EL GOBIERNO FORAL

DEL

SEÑORÍO DE VIZCAYA

EL

GOBIERNO Y RÉGIMEN FORAL

DEL

SEÑORÍO DE VIZCAYA

DESDE EL REINADO DE FELIPE SEGUNDO

HASTA LA MAYOR EDAD DE ISABEL SEGUNDA

POR

DON FIDEL DE SAGARMÍNAGA

BIBLIOTECA NACIONAL

TOMO SEGUNDO

BILBAO
TIPOGRAFÍA CATÓLICA DE JOSÉ ASTUY
CARRERA DE SANTIAGO NÚMERO 1
1892

EL GOBIERNO Y RÉGIMEN FORAL

DEL

SEÑORÍO DE VIZCAYA

CAPÍTULO I

Se leyeron en Junta general so el árbol de Guernica el 28 de Septiembre dos reales cédulas escritas el mes de Agosto anterior, por las que se encarecía mucho al Señorío la necesidad de que estuviese prevenido para acudir prontamente, con su acostumbrada lealtad y valor, á escarmentar á los franceses, que intentaban apoderarse de la plaza de Fuenterrabía, en cuanto recibiese aviso del Virey y Capitán general de Navarra Don Luis Bravo de Acuña, y del Gobernador de San Sebastián y Fuenterrabía Don Pedro de Encina. 1632

Teniéndose en cuenta que había mucha falta de gente, por estar ya ocupada parte de ella en servicio del Rey, por mar y tierra, y haber fallecido gran número de personas

durante los últimos cuatro años, á causa de algunas enfermedades que reinaron, se acordó que, sin embargo de la estrechez de recursos en que se hallaba el Señorío, originada de los cuantiosos gastos hechos también recientemente para servir á S. M., se atendiese con particular cuidado á la guarda de los once puertos de la costa de este distrito, estando apercibida toda la gente para acudir en el caso de que los franceses intentaran alguna empresa, y se pasase muestra general de armas el 18 de Octubre, á una misma hora, en todo el Señorío.

También se leyó otra real cédula en la que avisaba el Rey que había dispuesto que el Superintendente de fábricas en Guipúzcoa, Don Alonso de Idiáquez, fuese de Pasajes á la Coruña con la Capitana real y otro galeón, y porque convenía que no estuviesen desguarnecidas estas naves en su viaje, encargaba al Señorío que, sin perder hora, enviase á Idiáquez de sesenta á ochenta hombres, á los cuales se proveerá de todo lo necesario hasta la Coruña, desde donde volverán á sus casas. No constan los términos de la respuesta que dió el Gobierno del Señorío á esta carta, antes de que se celebrase la Junta, pero sí que ahora no se tomó resolución alguna, porque se hicieron á la vela los galeones, y no hubo lugar, por lo tanto, al servicio pedido. Dejar pasar el tiempo era sin duda en tales casos el procedimiento más prudente que podía usar el Señorío para resistir á las pretensiones con que tan á menudo le acosaban, en menosprecio de sus Fueros y libertades, ministros nada escrupulosos en cuanto á los medios de conseguir sus fines, y de buscar recursos para mantener á flote la averiada nave del Estado.

Acordó la Junta el día 29: admitir á Don Lope de Aulestia en sustitución de una de las dos personas que traían poder *insolidum* de la Anteiglesia de Gorocica; que los oficiales del Señorío hayan de dar en adelante sus cuentas á los

que los sucediesen, dentro del término de treinta días; que los Síndicos se valgan para los negocios de los abogados que mejor les parecieren, atento el desistimiento que hace de su oficio el Consultor nombrado Francisco López de Echávarri; que las Villas y Ciudad cumplen con pagar el salario del Corregidor en moneda de vellón, que es la corriente, y no se les puede exigir que paguen en plata; seguir el pleito comenzado en razón de la reforma de las fogueras, á costa del común del Señorío, contra las Anteiglesias que se opusieron.

No habiendo cumplido algunas Villas con el decreto de la Junta general de 12 de Septiembre de 1630, en que se les mandaba que trajesen ya resuelto para la presente á cuál de las dos parcialidades querían pertenecer, mandó el Corregidor que lo hicieran para la próxima elección, pena de cincuenta ducados, aunque por esta vez entraron á correr la suerte en la parcialidad que prefirieron. Los procuradores de Durango, Balmaseda, Munguía, Villaro y Miravalles eligieron para siempre la parcialidad gamboina, en virtud de sus poderes; Loquicio, Ordúña, Portugalete, Guerricáiz y Rigoitia, la oñacina; Bilbao, Guernica y Marquina optaron por alternar entre las dos parcialidades.

El procurador de Murueta dijo que tenía orden de la Anteiglesia para entrar en esta elección por la parcialidad oñacina, porque los vecinos habían convenido en entrar en dos elecciones por la gamboina, y una por la oñacina, y ahora les correspondía entrar por esta última. Se opusieron los gamboinos que había en la Junta, diciendo que Murueta fué siempre de su parcialidad, á lo que replicó el dicho procurador que toda la Anteiglesia pensaba como él había expuesto. Y habiéndose informado el Corregidor de la costumbre que en esta razón se observó hasta entonces, y resultando por declaración de los mismos oñacinos, que Murueta había entrado siempre en la elección por la parcialidad gamboina,

mandó que lo hiciese así también por esta vez, sin que causase consecuencia para en adelante, á pesar de las protestas del procurador de la Anteiglesia. Salieron en esta elección Diputados generales Don Gonzalo de Ugarte, Zaldíbar y Mallea, y Don Diego de Irusta, y Síndicos el doctor Juan Ochoa de Mendiola y Don Juan García de Zalbidea, todos por suerte. El Secretario elegido por la parcialidad oñacina fué Martín Ochoa de Ajorabide, uno de los desdichados que algún tiempo después pagaron con la vida su resistencia decidida al quebrantamiento de los Fueros del Señorío.

Juraron el 13 de Octubre en la morada del Corregidor en Bilbao los oficiales electos en la última Junta general del Señorío. Uno de los Regidores se excusó de admitir su oficio, fundándose en que era procurador de causas de la audiencia del Corregimiento, y el tesorero nombrado alegó también el que vivía lejos de Bilbao, lo cual le impedía ejercer el suyo; y habiéndose estimado legítimas estas causas, fueron exonerados ambos de sus respectivos oficios, procediéndose á hacer nueva elección de Regidor y tesorero por los electores de la parcialidad gamboina á quienes correspondía hacerla, y el resultado fué que se eligió Regidor al tesorero, y tesorero al Regidor exonerados.

También fué exonerado por causa legítima el Regidor Don Diego de Butrón y Urquiaga, pero como sucedía que en su parcialidad, que era la oñacina, salieron siete Regidores en lugar de seis, por algún descuido que no se explica, no hubo necesidad de nueva elección en este caso.

En Regimiento general celebrado el 16 de Octubre dieron cuenta los Síndicos de que el Corregidor, que lo era á la sazón Don Juan Calderón de la Barca, que vino de Teniente general al Señorío, había puesto á la sal el precio de veinte y cinco reales, los once de ellos por dacio é impuesto para S. M., habiéndolo hecho pregonar en Bilbao, y que

era necesario que se tomase alguna providencia para evitar que cundiese el pregón por los demás lugares del Señorío, porque temían que de otra suerte se levantase un alboroto mucho mayor que el que hubo en la Junta del año próximo pasado á causa del estanco de la sal, con riesgo de perderse esta república, si no lo hubieran evitado con su prudencia el Corregidor Morales y las domás personas del Gobierno; que el dicho dacio quebranta abiertamente los Fueros y libertades que tiene Vizcaya desde su primer Señor, y lo han sido jurados y prometidos por todos los Reyes, hasta la presente Majestad católica, á quien ha hecho el Señorío más y mayores servicios que á ningún otro de sus ínclitos progenitores, como seguirá haciéndolos en lo futuro con su constante lealtad, en la que se aventaja á las demás Provincias, confiado en que se le guardarán sus Fueros y libertades de la misma manera que se los guardaron los Reyes antes de ahora, y como corresponde á la importancia que tienen los vizcaínos para la Corona.

Discutióse largamente en el Regimiento lo expuesto por los Síndicos; y considerando que el pregón está fundado en una carta del Secretario del Gobernador del Consejo de Castilla, cuya orden ejecutó el Corregidor, sin embargo de la apelación y suplicación del Señorío, siendo así que conforme á los Fueros no se puede ejecutar tal orden, ni provisión, ni cédula real que directe ó indirecte sea contraria á los dichos Fueros, y que la ejecución de lo mandado en el pregón sería en grandísimo deservicio de S. M., tanto porque puede ocasionar un alboroto parecido al que ocurrió el año pasado, con manifiesto peligro de las personas del Gobierno, como porque se ausenten muchas familias del Señorío, abandonando sus casas, para ir á Francia y otros Reinos extraños, por no verse en su patria sin las libertades de sus antepasados; se decretó que, en observancia de los Fueros, no se ejecute la

orden que contiene el dicho pregón, sino que libremente se traiga, entre y venda la sal en este Señorío, en la misma forma que hasta ahora, requiriéndose al Corregidor todas las veces que sean necesarias, que no trate de ejecutar lo que intenta, y que guarde los Fueros y libertades del Señorío, como está obligado á hacerlo, y como mandó que en esta razón se guardasen la Junta general el 24 de Septiembre de 1631; y que en caso de que el Corregidor no lo atienda, y mande prender á alguno, por contravención á la orden que tiene dada, se pueda poner en libertad al preso por no ser la prisión cosa del servicio de S. M., sino de gran desservicio por las causas expresadas, y que luego que tal cosa sucediera convoquen los Síndicos la Junta general so el árbol de Guernica para que se tome la resolución que convenga. También se pidió al Corregidor que diese cuenta al Rey de lo que ocurría, remitiéndole un tanto de este decreto, para que se haga al Señorío la merced de desistir de la novedad que se pretende, y se acordó retener el servicio de los galeones ofrecidos por mediación de González, dado que el ofrecimiento se hizo á calidad de guardar al Señorío sus Fueros en todo género de imposiciones, y que para provenir los alborotos que pudieran suscitarse, se envíen traslados auténticos del decreto del Regimiento á todos los lugares del Señorío, á fin de que los Alcaldes, Fieles y Justicias lo hagan saber al público, se tranquilice la gente, se detengan los que traten de extrañarse, y se provean de sal según y conforme antes del dicho pregón lo hacían.

Expusieron asimismo los Síndicos que los poseedores de las carnicerías de este Señorío se quejaban de que en Castilla se les hace pagar dos reales por cada cabeza de carnero por dacio é impuesto echado por S. M. á los carneros que se traen á Vizcaya, y que en Galicia se quitaba á los vizcaínos, en el mismo concepto de imposición, la octava parte

de la cantidad del vino de Rivadavia, lo cual era una gabela muy odiosa, porque no se exigía al vino destinado á otras partes, siendo así que los vizcaínos eran «de su naturaleza los más libertados y franqueados.» Se acordó que se hiciesen las diligencias debidas respecto á ambos casos, para que se quiten las nuevas gabelas que se pretende poner sobre los géneros que se traen á Vizcaya, por los cuales se paga el impuesto ordinario en las partes donde se compran.

El Corregidor dijo entonces que mandaba al Gobierno del Señorío que cumpliese el pregón que estaba dado respecto del estanco de la sal, bajo las penas publicadas; que se guarde en todo lo mandado por el Rey, y no se use del dicho decreto del Regimiento, bajo las mismas penas, y mil ducados para la real Cámara; que los Secretarios no den traslado del decreto á ninguna persona más que al mismo Corregidor, pena de privación de sus oficios; y requirió á los Diputados y demás oficiales del Gobierno que no den lugar á que haya algún motín por esta causa, porque serán de su cargo las consecuencias de lo que ocurriere; mandando también que no se intente nada contra lo contenido en el pregón, hasta que S. M. bien informado resuelva otra cosa. El Corregidor ofreció que el Rey atendería á Vizcaya, en consideración á sus muchos y buenos servicios, y que él daría cuenta muy por menor al Rey de todo lo ocurrido. Los Diputados y demás oficiales del Gobierno contestaron que no serían causa de alborotos, pero que para excusarlos era necesario cabalmente que se suspendiese la orden del Corregidor, de la que pudieran resultar graves perjuicios al Rey, se afirmaron en el decreto ya hecho, y en las suplicaciones interpuestas, y requirieron de nuevo al Corregidor que no impidiese la ejecución de lo que tenían decretado, en observancia de sus Fueros y libertades, notorio servicio de S. M. y bien de la república, siendo de cuenta del

Corregidor las consecuencias que de lo contrario se originasen, y dijeron á los Secretarios, que por serlo del Señorío cumpliesen con lo que su Gobierno les mandaba. Los Secretarios se conformaron en hacerlo así, «supuesto que es y se dirige á servir á S. M.» No se olvide que era Ajorabide uno de ellos.

Continuando los Regimientos del Señorío los días siguientes, se acordó que los Síndicos escribiesen á los agentes lo que conviniera en razón del pleito que se sigue sobre que no haya Veedor de las mercaderías de contrabando ni dependencia del Almirantazgo en Vizcaya, por ser contra los Fueros que lo prohiben, y disponen que el Corregidor sea Veedor en el Señorío; nombrar portero permanente, por primera vez, para que asistiese á los Diputados y Síndicos, por ser muy importante un ministro que cuide de hacer las convocaciones, ejecutar las órdenes que le den los dichos Diputados y Síndicos, y hacer oficio de portero al tiempo de los Regimientos y otras congregaciones, asignándosele tres mil maravedís por cada bienio; dar comisión y poder en forma á los Diputados y Síndicos para que juntamente con el Corregidor dispongan las veces que fuese necesario todo lo que corresponda al servicio de Dios y del Rey y al procomún, hagan los repartimientos que sean precisos, y todo lo demás que por costumbre han hecho hasta ahora, salvo que en las cosas muy graves y arduas hayan de convocar Regimiento ó Junta general, en la manera y forma que se ha guardado siempre, esto es, ni más ni menos que las atribuciones permanentes que llegó á tener con el tiempo la Diputación general, como propias y naturales del cuerpo gubernativo del Señorío.

También se mandó que fuese reduble el primer repartimiento que se iba á hacer, con el fin de acomodar lo mejor que se pueda las pretensiones de los oficiales del bienio pa-

sado sobre el pago de lo que se les debe, aunque se dejó sin efecto el decreto por el cual mandaron los mismos hipotecar dos repartimientos para el dicho pago; que el Síndico Mendiola fuese á Guipúzcoa á enterarse de los designios de los franceses, por si podían excusarse los gastos que hay que hacer en la vigilancia y defensa del Señorío; que se cierren los hospitales y casas donde se recogen los muchos vagamundos que andan por el Señorío, so color de pobres, fuera de los hospitales que hay en las Villas y Ciudad, y en lugares de población, ó Pueblas, que son tres en Vizcaya, Mundaca, Aulestia y Ea; y como por justas causas se dejó en pie el hospital de la abadía de Cenarruza, se dispuso que los Fieles de dicha Anteiglesia tengan cepo y grillos con que sujetar á los vagamundos que no fuesen verdaderos pobres.

Estando congregado el Regimiento general en Bilbao el 20 de Octubre, vinieron á avisar al Corregidor que se había levantado un alboroto con motivo de no dejarse publicar el decreto de 17 del mismo, acerca del pregón que dió el Corregidor. El Regimiento volvió á rogarle que permitiese publicar dicho decreto, y dejar sin efecto su pregón, pero el Corregidor se levantó de su asiento con ánimo de ir á presentarse delante de los alborotados; en vista de lo cual, comprendiendo los individuos del Gobierno que no había otro medio de aquietar los ánimos, mandaron á los Síndicos y al Secretario Zubiaur que fuesen á publicar el decreto á la plaza.

Así las cosas, se fué acercando á la plazuela, donde estaba la casa del Corregidor, una multitud de hombres y mujeres que venían pregonando el decreto de orden de la Justicia de la Villa. Mandóse cerrar la puerta de la casa por los que acompañaban al Corregidor en el Regimiento, y le instaron de nuevo á que en vista de los inconvenientes que ha ocasionado el pregón, y el pretender introducir el estan-

co de la sal, desistiese de este intento y guardase los Fueros del Señorío, obedeciendo cualesquiera cédulas que recibiese en contrario, sin cumplirlas, porque los vizcaínos, así como están dispuestos á servir espontáneamente á los Reyes, movidos de su natural lealtad, «quieren también la conservación de sus Fueros, á que con particular cuidado han mirado los antecesores de S. M., y en su clemencia tienen libradas esperanzas, así de la dicha conservación de sus Fueros, como de mayores mercedes, supuesto que también en su reinado han hecho y hacen mayores servicios, donativos de grandes sumas, y otras cosas, que hasta agora en otro tiempo no se han hecho ni acostumbrado.» Protestaron además al Corregidor, que serían de su cuenta las consecuencias de su negativa, sin que se pudiese imputar culpa alguna al Señorío ni á su Gobierno, porque obra de esta manera en servicio del Rey y observancia de los Fueros, y le rogaron que para que constasen al Rey y á sus Consejos las justas causas que se oponen á la introducción del impuesto y estanco de la sal, les remita un tanto de los decretos del Regimiento, con los informes que de las virtudes cristianas del Corregidor se prometen.

Calderón se limitó á contestar que protestaba no le parase perjuicio ningún decreto, ni fuese visto consentir en nada que contravenga al servicio de S. M., y que debajo de dicha protesta, y de dar cuenta al Rey como fiel ministro, firmaba el decreto, mandando á los Secretarios se le diese testimonio.

Esto es lo que resulta de un modo fidedigno de las actas del Señorío; pero según memorias de aquel tiempo, [1] que no

[1] *Relación de lo sucedido en los alborotos é inquietudes que algunos particulares causaron en el Señorío de Vizcaya desde 24 de Septiembre del año pasado de 1631 hasta 24 de Mayo de 1634.* Es un códice que está en la Biblioteca nacional. Parece escrito por una persona muy allegada al Duque de Ciudad Real; acaso su mismo secretario.

tienen ya la misma autenticidad, parece que lo que pasó fué que el Regimiento de Bilbao no estaba dispuesto á publicar el decreto del Señorío, que dejaba sin efecto el pregón del Corregidor, lo cual dió motivo para que una turba desenfrenada asaltase la casa consistorial, é hiciese huir á algunos de los concejales, de acuerdo con el escribano del mismo Ayuntamiento, hasta que consiguió que saliese el Alcalde á mandar que se pregonase el dicho decreto.

Las turbas, capitaneadas por Juan de Larrabaster, cometieron después algunos excesos, entraron en las casas del Veedor del comercio Don Francisco Barrionuevo, acusándole de haber robado mucho, y de ejercer un oficio que era opuesto al Fuero, del licenciado Echávarri, del Diputado general que había sido Pedro de Urasandi, de quien decían que fué uno de los que concedieron el donativo de los galeones, y quemaron en la plazuela de Santiago los papeles de la Veeduría de comercio. El motín, que tuvo por causa un sentimiento patriótico, cual era la defensa de las leyes de Vizcaya, holladas ya de una manera patente y con insistencia por los ministros reales, degeneró al cabo en algo parecido á una guerra social ó de clases, á lo que resulta de los testimonios que de aquellos sucesos nos han quedado. [1] Se estimularon las pasiones de la plebe, y tras de las pasiones los apetitos, que suelen buscar su satisfacción en las revueltas y motines.

Lo peor fué que hubo algunos casos de incendio, de saqueo, y hasta de derramamiento de sangre; en los que no tomaron parte, sin duda, las personas de viso favorables á los amotinados, pero que tampoco supieron prevenir ni re-

[1] Véase también la narración sucinta, pero imparcial y verídica, que trae de lo ocurrido con motivo de la introducción del estanco de la sal el ESCUDO DE LA MÁS CONSTANTE FÉ Y LEALTAD.

mediar. Algo influirían probablemente en tan lamentables ocurrencias las envidias y resentimientos personales que no faltan en ninguna parte, y que tan vivo incremento toman en ocurrencias de esta naturaleza.

Había al mismo tiempo, sin embargo, cierta candidez por parte de los amotinados, en confiar, como parece que confiaron, en que el Duque de Ciudad Real, á quien se llamó para reducirlos al camino del sosiego y la obediencia, se pusiera de su lado, y apoyara sus pretensiones, en las cuales, á la verdad, no había nada nuevo, según lo que cuentan las memorias referidas, pues se reducían á pedir lo que tantas veces tenía pedido el Señorío sobre las exenciones de sus naturales dentro y fuera de Vizcaya, con la diferencia de que ahora lo reclamaban Morga, Arauco, Larrabaster y demás caudillos de los alterados, con el tono de que suelen valerse los que empuñan las armas, en lugar de la pluma, para sostener sus propósitos.

Es indudable que la mayor parte de la gente principal del Señorío vió con desagrado la conducta de los revoltosos, sea cual fuese el concepto que de la conducta, no más atinada, y acaso más culpable, de los ministros reales, hubiera de formarse en aquellas circunstancias, como lo prueba el acuerdo que tomó el Gobierno del Señorío el primero de Diciembre en la morada del Teniente Don Juan Calderón, que aun ejercía el oficio de Corregidor. Expusieron los Síndicos, que después de acabados los Regimientos, en los cuales se acordó dejar sin efecto el pregón relativo al precio de la sal, obrando con el deseo de servir á S. M. y de observar los Fueros, cosas compatibles y conexas, y de prevenir mayores males, habían ocurrido algunos accidentes graves, de que dió noticia al Señorío la Villa de Bilbao, por medio del Corregidor, siendo ésta la causa de que se reuniera al presente el Gobierno del dicho Señorío.

Y habiéndose conferido sobre la naturaleza de aquellos accidentes y sus causas, se decretó: que el Corregidor y los Diputados, en nombre del Rey y del Señorío, y el Alcalde de Bilbao, como Justicia ordinaria, acompañados de algunos caballeros para mayor autoridad, hiciesen echar un bando, apercibiendo con la nota de desleales al Rey y al Señorío á los perturbadores que no guardaren á la justicia y á los ministros reales el respeto debido, y que se castigará severamente á los que de ello resultasen culpados; que se representen á S. M. todo lo que ha ocurrido á consecuencia de la contravención de los Fueros que se cometió al establecer el estanco, el celo y lealtad con que el Gobierno del Señorío ha procurado mantener la quietud pública, y las justísimas causas que motivaron el decreto por el que se suspendió el pregón del Corregidor; y que Don Alonso Ortés de Velasco, y el Síndico Zalbidea, fuesen á suplicar al Rey, con esta representación, que haga á Vizcaya la merced de guardarle los Fueros, anulando lo que por S. M. y los reales Consejos se ha proveído, así en razón del impuesto y estanco de la sal, como de otras cosas que de algunos años á esta parte se han intentado, y repugnan á los dichos Fueros, esperándose de la prudencia de los comisionados que harán cuanto esté de su parte para demostrar al Rey lo mucho que anhela el Señorío emplearse en su servicio, continuando los que ha hecho en todas ocasiones, y más en el presente reinado, así como la conveniencia de que se mantengan los antiguos y loables Fueros de Vizcaya, según los han guardado los Reyes antecesores.

Continuaron los alborotos, sin embargo, con motivo de la vuelta del Corregidor Morales (nombrado ya Fiscal del Consejo de las Órdenes), que se dijo venía como Juez, y aunque, por de pronto, por mediación de algunas personas influyentes, logró entrar Morales sin peligro en Bilbao, volvieron á

alterarse los ánimos de los descontentos con la noticia de la llegada del licenciado Vallejo de Santa Cruz, proveído Corregidor del Señorío, á cuya admisión se oponian, mientras S. M. no accediese, debajo de su real firma, á las pretensiones que expusieron, y que no eran, como queda dicho, muy diversas de las que el Señorío había expuesto repetidas veces. El Duque de Ciudad Real, Don Juan Alfonso de Idiáquez, dueño de las casas de Butrón y Mugica, que tenía grande influjo en el Señorío, y que era quien manejó toda la trama, en favor de la autoridad del Rey, ora con halagos, ora con amenazas, después de tratar inútilmente de persuadir á los caudillos de los alterados á que desistiesen de su oposición, escribió á los pueblos y á muchos caballeros particulares, con objeto de disponer los ánimos en favor de la convocación de la Junta para recibir al nuevo Corregidor, y logró disipar los temores que tenían los Diputados generales respecto de las consecuencias de esta medida.

1633 La Junta general se celebró el 15 de Febrero. Había tratado el Duque de acuerdo con otras personas de aplazarla, para dar lugar, según se dijo, á que Vallejo Santa Cruz presentase el testimonio de su nobleza, pero Martín de Arauco y el bachiller Armona arrastraron á los junteros venidos de las Anteiglesias, á pesar de los esfuerzos del Duque, que no pudo hacerse entender sino de algunos pocos, porque no hablaba el vascuence, y obligaron á Morales á que fuese á presidir la Junta, donde se hicieron los acuerdos que ya de antemano llevaban dispuestos los fautores de las alteraciones.

El Síndico Ochoa de Mendiola se fugó amedrentado, nombrándose para hacer sus veces á Don Lope de Anlestia. Parece que el Duque quiso convencer á los descontentos de que las reales cédulas que se habían dado en quebrantamiento de los Fueros, no los quebrantaban realmente, pues no hay

ley del Fuero que prohiba despachar tales cédulas, sino el cumplirlas, y que los verdaderos quebrantadores del Fuero eran ellos que no obedecían ni cumplían, rompiendo y quemando las cédulas de S. M. [1]

Tales razonamientos, sea dicho en verdad, no eran muy convincentes, así se expusiesen en castellano como en vascuence, pues las reales cédulas se libraban para que se cumplieran, y de su cumplimiento es de lo que con mal acuerdo se trató cabalmente en el Señorío, dándose lugar á tan lastimosos sucesos.

Decretó la Junta, así congregada tumultuariamente, que por cuanto el Duque de Ciudad Real y Don Lope Morales, habían venido á componer las diferencias que había en el Señorío á causa del quebrantamiento de sus Fueros, quedase Morales en el oficio de Corregidor hasta que bien informado el Rey, mande que se guarden al Señorío todos sus Fueros, tranquezas y libertades, según su tenor y forma, con expresa declaración de los capítulos y cosas en que se han contravenido, así en este Señorío como fuera de él; que el Corregidor nombrado, Vallejo de Santa Cruz, cumpla con lo que dispone el Fuero en razón de la nobleza que debe acreditar para ejercer su oficio; que se apruebe lo mandado por el Gobierno universal del Señorío en los Regimientos generales de Octubre del año pasado, en razón del estanco de la sal, y que se suspenda, en su consecuencia, el pago del donativo, hasta que venga real cédula mandando que se guarden los Fueros en lo que se han quebrantado, porque en haciéndolo así, estaban los vizcaínos dispuestos á continuar el pago del donativo, y á servir á S. M. con sus vidas y haciendas, como tan leales vasallos; que se proceda contra Pedro Fernández del Campo y otros quebrantadores de los

[1] Relación citada.

Fueros; que se revoque el nombramiento del Síndico Ochoa de Mendiola, por no haber asistido á la Junta; que los Corregidores vayan en adelante por tercios á Bermeo, Bilbao y Durango; que los Corregidores den noticia al Gobierno universal del Señorío de las reales cédulas que reciban y se opongan á los Fueros, antes de usarlas; que no se cierren los puertos ni se impida la navegación á los mareantes vizcaínos, por ninguna causa; que se anulen todos los nombramientos de agentes y comisionados que se hubiesen hecho en razón del estanco de la sal, quedando sólo subsistente el de Don Alonso Ortés de Velasco; que los oficiales de la Superintendencia de fábricas y plantíos no lleven más derechos que los que les corresponden, y se apliquen las condenaciones á los mismos plantíos; que se trasfiera al Señorío la merced del patronato de Rigoitia, concedido á Antonio de Landaverde; que no se traiga el vino de Rivadavia ni otros de este género, por los derechos que hacen pagar; que no se cobren en Ubidea y Ochandiano más albalás del hierro que pasa á Castilla, que lo que dispone la ley del Fuero; que se guarde lo mandado en cuanto á los alguaciles que despachan los Corregidores; que los vizcaínos cumplan con pagar el importe de la Bula donde la recibieren, y no estén obligados á enviarlo á otra parte; que se escriba á Vitoria para que no se impongan derechos á las cosas que se lleven de Vizcaya ni á las que se traen; que se escriba en la misma razón á Elgoibar, porque no se cobran tampoco tales imposiciones á los vizcaínos en el Señorío; que se sigan á costa común las causas contra los malhechores, por no tener recursos los pueblos para seguirlos.

Estos son los acuerdos de la Junta general que se dice reunida tumultuariamente, y en verdad que si no constara que así sucedió, mal pudiera imaginarse tal cosa, en vista del contexto de dichos acuerdos, que no son, en suma, sino

repetición de lo que muchas veces tenía ya decretado ó pedido el Señorío, con entera sujeción á sus Fueros, libertades y franquezas. Pudo ser revolucionaria la conducta de los alterados, en algún modo, si por revolucionario se entiende todo lo que causa perturbaciones y motines en la república, pero entendido este calificativo como es más usual y corriente entenderlo, mal podrán llamarse revolucionarias las pretensiones de Morga, Arauco, Armona y sus secuaces, porque nada hay en ellas que no se acomode de todo punto á la letra de los Fueros, ni se aparte de la índole de las costumbres inmemoriales del Señorío, ni del justo respeto debido á la Corona, tan obligada á guardar los Fueros como los vizcaínos á respetarla y obedecerla. Lo que hubo fué que se condujeron con cierta rudeza y altivez, aparte de los excesos cometidos, que no guardaba proporción con los medios necesarios para imponer su voluntad dentro y fuera de Señorío; que el Rey, por dispuesto que estuviese á ceder en cuanto á las órdenes que habían ocasionado las alteraciones en Vizcaya, no lo estaba, ni podía estarlo en aquellos tiempos, á perdonar la arrogancia de los que levantaron la cabeza con tanta valentía, en defensa de sus derechos, en son de rebelión, y con propósitos de mantenerla; que como el Rey pensaban desde luego los personajes vizcaínos que asistían en su Corte, y aun muchos residentes en Vizcaya, sea por no fingida lealtad y devoción á la Corona, propia también de aquellos tiempos, ó sea porque temieran de la condición de los alterados mayores desastres para el Señorío, y nuevos atropellos en las personas y bienes. Tal fué la causa de que se aplacara poco á poco la inquietud de los ánimos, y de que cuando en hora inopinada fueron presos y llevados al suplicio los caudillos de la alteración, se ejecutase la sentencia fulminada contra ellos, con asombro y terror de la multitud, que dió pruebas inequívocas de compa-

decer á los desgraciados que morían del modo que han muerto los que en los tiempos modernos se han llamado mártires de la libertad, pero sin que nadie levantara la voz en su defensa, y con visible satisfacción de algunos.

Celebráronse, no obstante estas turbulencias, juntas de dueños de ferrerías para tratar del nombramiento de Alcalde billetero, y de una real provisión por la que se prohibía imponer derecho alguno á los bajeleros que llevaban la vena, y se dispuso pedir al Consejo el reparo de dicha provisión hasta obtener licencia para la cobranza del derecho en junta de los mismos dueños de ferrerías, y fijar al nuevo Alcalde billetero, Domingo de Eguía, los trescientos ducados correspondientes á su oficio, debiendo pagar á razón de cuatro ducados las ferrerías que se abastecen por mar, y de tres las que se abastecen por tierra.

CAPÍTULO II

El 23 de Mayo se congregó el Regimiento general, con asistencia del Corregidor Morales. Dieron cuenta los Síndicos de cómo el Gobierno del Señorío, atendiendo al servicio del Roy y á la conservación de los Fueros, había mandado convocar la Junta so el árbol de Guernica para el 15 de Febrero, pero que por la mucha gente que concurrió, y no haberse enterado bien de los propósitos del Gobierno, no se pudo obrar con el sosiego y acierto conveniente, según ha sido costumbre en semejantes casos; que se debía, ante todo, nombrar persona que fuese á la Corte á informar al Rey de lo ocurrido con motivo del estanco de la sal, y para que haciéndole presente la fidelidad del Señorío, le suplique que le conceda la merced de guardarle sus Fueros, y no permita que en él se establezca ningún impuesto, y que, en su consecuencia, lleve á bien que se obedezcan pero no se cumplan las reales cédulas que otra cosa dispusieran; porque representándose al Rey la justicia que asiste al Señorío, y los servicios que se le tienen hechos, y se continuarán haciendo, era de esperarse que tuviese acogida favorable y buen resultado la representación que se le entregara. Se acordó nombrar á Don Gonzalo

de Ugarte para el desempeño de esta comisión, y que le acompañase el Síndico Zalbidea, asistiéndole en todo lo necesario, y dar cuenta de este decreto al Duque de Ciudad Real, que está bien enterado, y mira como propias las cosas de Vizcaya, con el objeto de que siga, como hasta aquí, dispensándole su apoyo. Quedó por sustituto de Ugarte Don Antonio Ochoa de Unda.

El Duque de Ciudad Real había ido á la Corte llamado, según parece, por su secretario, [1] el cual le aconsejó que fuese á tratar en persona del estado del Señorío, porque era el único medio de poder arreglar satisfactoriamente sus asuntos. El Duque representaba, por su parte, á la Villa de Bilbao, por la cual se le había elegido Alcalde, y por sugestión suya se hizo que el Señorío enviase también á la Corte otra persona, que era el dicho Ugarte. En la instrucción que á éste se dió por el Gobierno del Señorío, nada se dijo respecto de ninguna especie de castigo para los culpables de la alteración; verdad es que firmaban Aulestia y Ochoa de Ajorabide, el uno Síndico y el otro Secretario, destinados ambos á pagar con su vida la parte que tuvieron en aquellos sucesos; pero de todos modos, en el supuesto de que el Gobierno del Señorío los juzgara merecedores de la pena que se les impuso, y se ejecutó respecto de Ajorabide, hubiera habido más cautela que nobleza en el comportamiento del Corregidor, y especialmente de los Diputados que firmaron la instrucción, y el disimulo con que procedieron entonces no sería título muy honroso en la posteridad para su memoria.

Recordaron los Síndicos en el mismo Regimiento las causas que hubo á su tiempo para dejar sin efecto el pregón sobre el impuesto de la sal, así como para suponder el ser-

[1] Relación citada.

vicio del donativo, hasta que el Rey proveyese como era justo en razón de dicho impuesto, no siendo la mente del Regimiento que dejara de hacerse lo necesario para cumplir con lo ofrecido, sino que una vez de concluídos los galeones, se convocara la Junta general para resolver lo que fuese conveniente; y como por la escasez de recursos de los pueblos del Señorío, estaban muchos en descubierto de lo que les tocaba contribuir á este fin, propusieron los Síndicos que se les recomendara que se valiesen de la licencia que tenían para usar de arbitrios, y que se suplicase al Rey que se prolongara el plazo fijado para la entrega del donativo. Resolvió el Regimiento cumplir lo que se ofreció á S. M., continuando la fábrica de los galeones, todo en los términos que proponían los Síndicos, y representar al Rey, pidiendo la prolongación del plazo fijado para la entrega del donativo, en atención á la estrechez de recursos de los pueblos del Señorío, y porque de esta manera quedarán mejor acabados los galeones.

El 14 de Febrero se acordó en «ayuntamiento» del Co- 1634
rregidor y Diputados echar un repartimiento de los llamados dobles, que ya en este tiempo ascendían á ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro maravedís, comprendiéndose en él todo lo que hoy forma el Señorío, menos las Encartaciones y el Valle de Orozco, con objeto, principalmente, de atender á los gastos causados por la residencia de Ugarte en la Corte.

En Regimiento general celebrado el 6 de Abril, se ordenó, en vista de lo que expuso el Síndico Aulestia, que se abastezcan de vena las ferrerías del Señorío antes de sacarlas para parte alguna, y que se vea de reducir por los medios más acomodados la excesiva saca que hay de vena, aun para las partes donde es permitido llevarla, porque es de temer que vaya quedando sin ella el Señorío.

También hizo presente el mismo Síndico, que no eran suficientes para el cumplimiento del donativo ofrecido á Su Majestad los medios y arbitrios de que se había valido el Señorío hasta ahora, y que era necesario discurrir otros para demostrar el empeño que se ponía en el servicio del Rey; y se acordó, en su consecuencia, pedir á S. M. que concediese permiso para imponer diez y siete maravedís en quintal de vena que sale del Señorío, destinando este impuesto al cumplimiento del dicho donativo, y al pago del salario del Alcalde de la guarda de la dicha vena. Los dueños de ferrerías no llegaron á ponerse de acuerdo, á pesar de haberse juntado varias veces, sobre el pago del salario del Alcalde de la guarda, ni se hizo el nombramiento del tal Alcalde, que correspondía hacer cada año, y este decreto debió de ordenarse, por lo tanto, para regularizar el servicio de vigilancia de la saca de vena.

Dió cuenta Aulestia de la llegada de un propio despachado á toda diligencia por Don Gonzalo de Ugarte, que asiste en la Corte para pedir al Rey la observancia de los Fueros, franquezas y libertades del Señorío, ó informarle de la verdad de lo ocurrido con motivo del estanco de la sal, protestando la fidelidad y amor al Rey del Señorío, y que el propio era portador de despachos, y de cartas de Don Cristóbal de Ibarra, Don Francisco de Guernica y Pedro de Lezama, de las que resultaba que el Rey hacía al Señorío la merced de concederle lo que se pidió, usando de su acostumbrada clemencia; en vista de lo cual propuso Aulestia que se participase á todos los pueblos esta muestra de la real magnanimidad para que la celebrasen con las demostraciones correspondientes á su importancia. Se acordó por el Regimiento pasar á los pueblos el aviso propuesto, dándose gracias á Dios por el buen resultado de las súplicas del Señorío, y escribir á las personas mencionadas, al Duque de Ciudad

Real, y á otros caballeros, haciéndoles saber el reconocimiento del Señorío por el apoyo que le merecieron.

Mientras Aulestia y Ochoa de Ajorabide vivían tan descuidados respecto del golpe que los amenazaba, el Duque de Ciudad Real, ya otra vez en Bilbao, preparaba sigilosamente con el Corregidor Morales, y el que iba á reemplazarle en el Corregimiento, Don Alonso de Uría, la manera de sorprender á los caudillos de los descontentos y castigar sus faltas ó sus errores con ejecuciones aceleradas y ejemplares. Hízolo así de madrugada el 24 de Mayo, cogiéndolos desprevenidos, y logró prender á seis de ellos, que fueron el licenciado Morga, Juan de la Puente, el dicho Secretario Ajorabide, el escribano Juan de Larrabaster y los dos hermanos Vizcaigamas. Aquel mismo día fulminó su proceso Morales, y á boca de noche padecieron la pena de garrote los tres primeros en la cárcel, y fueron ahorcados los otros tres en la plaza pública de Bilbao, con lúgubre silencio y terror de la muchedumbre.

Los demás culpables que se buscaban, porque eran con los otros seis los doce exceptuados nominalmente por el Rey del indulto, el Síndico Aulestia, el clérigo Armona, el licenciado Beléndiz, el escribano Arauco, Pedro de la Puente y el sastre Charta, lograron fugarse de sus perseguidores, merced al apoyo que les dió el pueblo, y sobre todo la gente campesina, que no miraba con tan malos ojos como las personas de calidad á los que temerariamente defendieron la causa de los Fueros, con riesgo de su vida.

Tal fué el fin de las alteraciones ocurridas, con motivo del intento de introducir el estanco de la sal en Vizcaya.

No hay para qué decir que los excesos cometidos por los descontentos contra personas y haciendas en el Señorío, debían ser castigados con el rigor correspondiente á la calidad del delito; nadie podría extrañarse de que los crimina-

les recibiesen el castigo merecido. Pero no fué esto ciertamente lo que se tuvo en cuenta para castigarlos; así se deduce de la misma real cédula por la que se concedía perdón á los culpados, pues no exceptuaba á los más criminales por sus actos, sino á los fautores de la alteración, y así lo viene á confesar también el autor de la relación citada, nada inclinado por cierto en favor de los condenados á la última pena, al decir: *que fuera de aquello en que mancharon sus manos los inquietos en la sangre de sus vecinos, con deseo de vengar sus particulares rencores y pasiones, en todo lo demás pensaron y estuvieron ciertos que no errabaŋ y que eran lícitos los medios que usaron para la defensa de su Fuero; con que se conoció claramente que la intervención de todos los inquietos en esta parte fué tan buena como la de la gente sana, y que solo erraron en elegir con ignorancia malos medios para conseguir lo que todos pretendían, y la Majestad no les negaba, como no les negó á los del Gobierno y demás gente principal que acudieron á echarse á sus pies, y pedir con el modo que debían lo que estaba bien al Señorio.* Ni es menos explícito el testimonio de un autor coetáneo bien informado, que escribía, que *los sospechosos no se movieron, fundados en esta misma opinión y esperanza, y resolvieron esperar en sus casas conocidos por reos, quizá confiados en la lista de sus Fueros y franquezas, que ellos intitulan libertades por guarecerse en ellas; pero esta vez se les pretendió hacer delito, porque la ira del Príncipe en estos hechos es de mayor poder que aquellos títulos, y los deroga cuando se ve la Majestad ofendida, y como raudal impetuoso, originado de tempestad horrenda, derriba los cimientos más levantados, y echa por tierra los homenajes de la nobleza* [1] añadiendo después que *aquellas muertes y aque-*

[1] Colección de documentos inéditos para la Historia de España. Tomo LXIX.—Páginas 374 y 376.

llos asombros, todo digno de reparo en sujeto dotado de prudencia, no refrenaron la sed del gobernador en el exceso de los tributos, tocando ya esto más que en necesidad en vicio, y dando por causa que el Rey ha de ser el sobrado y no el vasallo; que no se podía venir á buena paz sino es haciendo buena guerra, y que ésta había de ser á su costa, introduciendo los pechos de Castilla en los demás Reinos, y que ellos se gobernasen por nuestras leyes, entrándose por aquí á la coadyuración de todo, cosa notablemente rara; y que este intento no diese cuidado, y no hiciese reparar el despeñarse de temerario; palabras muy dignas de conservarse, por la doctrina prudentísima que encierran, teniendo en cuenta que las escribía un natural de Castilla, y que tan admirablemente retratan lo ocurrido en aquel tiempo, no del todo desemejante en muchas cosas de otros más cercanos al nuestro.

Si así sucedieron las cosas, dejando aparte los excesos cometidos entonces en Vizcaya por los revoltosos, como se cometieron siempre en casos iguales en todas partes, error por error no fué de menos bulto ó importancia el de los ministros reales que trataron de atropellar las leyes de Vizcaya, á pesar de que se les advirtió el peligro que en ello había, que el de los vizcaínos que fueron más lejos de lo permitido por la prudencia en la manera de satisfacer sus agravios. Si hubiesen tenido otros medios para resistir á la Corona con fortuna, tal vez hoy diría la posteridad de Vizcaya que supo rescatar su libertad de las manos de sus opresores, como se ha dicho de otros pueblos en casos parecidos, porque es el distinto resultado la única diferencia que hay en muchas ocasiones, entre una rebelión que se sofoca, y una nación que se emancipa. Pero ya que esto no sucedió entonces en el Señorío, ya que el Rey retiró sus órdenes injustas, aunque tarde, bueno hubiera sido que en lugar de la llamada sen-

tencia que fulminó Morales, no siendo sino un acto arbitrario meramente ejecutivo de la potestad real, con mucha anticipación dispuesto, se hubiesen mostrado más humanos y generosos los vencedores en aquella lamentable contienda, sin dejar por eso impunes los delitos cometidos contra bienes y personas. Los errores de opinión y de conducta no pedían procedimientos tan crueles como los que empleó el Duque de Ciudad Real, quien por su orígen estaba obligado á mirar con ojos compasivos á los que murieron principalmente por haberse excedido de los límites de la prudencia en la defensa de los derechos de Vizcaya.

Pocos días después del suplicio de aquellos desgraciados, llegó á Bilbao Don Gonzalo de Ugarte, portador de dos reales cédulas, mandándose dejar sin efecto en una de ellas todo lo que se había dispuesto respecto al estanco de la sal, y concediéndose por la otra perdón completo por los delitos cometidos en la última alteración, menos á sus principales promovedores. El Rey protestaba que no fué su ánimo quebrantar los Fueros del Señorío, pero siempre resultará de todos modos que hizo saber sus buenos propósitos muy tarde, y que en ello hubo culpa, porque de haberse sabido en sazón oportuna que tal era el pensamiento de Felipe cuarto, no es de creer que sus ministros insistieran con tanta obstinación en cumplir las órdenes que tenían recibidas, y que tan fatales consecuencias produjeron. Debe suponerse, por lo tanto, que las palabras del Rey no eran sino una retractación decorosa de órdenes injustas ó ilegales, porque se comprendió al cabo en la Corte que había más peligros que ventajas en tener descontenta á Vizcaya, una vez de restablecida la autoridad de la Corona, con el concurso de los principales caballeros vizcaínos.

Apagados ya los últimos ecos de la inquietud, se congregó la Junta general so el árbol de Guernica el 4 de Julio

para dar posesión del oficio de Corregidor á Don Alonso de Uría y Tobar, Oidor que fué de la Audiencia de Méjico, nombrado á instancia del Señorío, en lugar del doctor Pedro Vallejo de Santa Cruz, que no llegó á tomar posesión de su oficio. Uría nombró por Teniente general á Lope Ochoa de la Rentería, Señor de la casa de este apellido.

Pidieron los Síndicos Zubialdea y Mendiola que se leyesen las reales cédulas por las que se incorporaba el oficio de Veedor en el Corregimiento, se reponían las cosas en Vizcaya en el estado que tuvieron antes del intento de establecer el estanco de la sal, y se concedía el «perdón de los culpados en los accidentes y alteraciones que ha habido estos años, exceptuando los nombrados expresamente y los extranjeros que hubiesen tomado parte en ellas, y haciendo merced y favor y honra al cuerpo del Señorío de declararlo por inculpado en los dichos accidentes, como realmente lo ha sido, y estimando su antigua, recta y constante lealtad.» En la real cédula relativa á la revocación de las órdenes que se dieron para el establecimiento del estanco de la sal, se incluía la representación hecha al Rey por Don Gonzalo de Ugarte, en la cual se trataba de separar al cuerpo del Señorío de las culpas de los alterados, se refería lo que pasó en las Juntas tumultuarias, cuyos acuerdos no eran válidos, censurándose la conducta del Teniente general Calderón á los principios de las revueltas, y pidiéndose que sea «reducido el Señorío en su antigua paz y gobierno, y recta administración de justicia, y que para la satisfacción de ella, y que esto se pueda conseguir, se diese el castigo que se debe á los primeros perturbadores é inquietadores de aquella Provincia, pues es notorio convenir al real servicio de V. M., con el afecto y fidelidad que siempre lo ha hecho, y reconoce esta merced y favor por la mayor entre las grandes que ha recibido de V. M. y espera recibir y merecer,

porque á todo privilegio, excepción, Fuero y prerrogativa antepone el blasón de su fidelidad, nunca enflaquecido.» Así terminaba su representación Ugarte. Bueno es que estas palabras adulatorias se recuerden por el contraste que forman con las que en otras ocasiones hizo oir el Señorío á los Reyes, sin perjuicio de la fidelidad de que tanto blasonaba Ugarte, y con las que este Diputado autorizó con su firma el 20 de Octubre de 1632, cuando dijo el Regimiento general que «los vizcaínos, al mismo peso de su mucha lealtad, cuidado y prontitud en hacer notables y continuados servicios á la Majestad Católica, quieren también la conservación de sus Fueros, á que con particular cuidado han mirado los progenitores de Su Majestad.» No le bastaba pedir el castigo de los que asistieron á su lado en el Regimiento del Señorío, en lugar de pedir su perdón ó más suave sentencia que la que cayó sobre ellos, cuando menos, sino que incurrió todavía en la bajeza de anteponer la necesidad del castigo á la conservación de los Fueros y prerrogativas del Señorío, cosa que no está bien que ni por mera hipérbole haya salido nunca de labios de un vizcaíno.

Se leyeron en esta Junta dos cartas del Rey. Participaba en una de ellas haber recibido la que le escribió el Señorío y la representación de Don Gonzalo de Ugarte, mostrándose complacido de los buenos deseos que se le expusieron de continuar sirviéndole, como se había servido á los Reyes sus progenitores, y diciendo que en esta consideración había concedido las mercedes contenidas en las reales cédulas que trajo Ugarte.

La segunda carta se reducía á encargar que se diese á Martín de Arana todo el favor y ayuda que pidiere en la leva de la gente útil y efectiva necesaria para la tripulación de cuatro galeones, á la cual se darían las pagas acostumbradas.

Se leyeron también otras cuatro cartas, dos del Presidente del Consejo de Castilla y dos del Conde Duque, todas muy atentas y corteses para el Señorío, en las cuales se le hacían grandes ofrecimientos de servirle y complacerle. El Presidente ponderaba el acierto de las diligencias que hizo Ugarte, acompañado del Síndico, en el desempeño de la comisión que le llevó á la Corte, y el Conde Duque extremaba sus demostraciones de complacencia hasta el punto de no poder «encarecerlo más.»

Leídas las cédulas y cartas del Rey, la Junta, tributando la debida estimación á tan singulares mercedes, propias de tan gran Monarca, acordó rogar al Duque de Ciudad Real, que fuese á besarle la mano y darle las gracias en nombre del Señorío, llevando al mismo tiempo cartas para el Presidente de Castilla, el Conde Duque, y los Grandes y caballeros que habían favorecido á Ugarte.

También se acordó hacer especial recomendación al Rey de los méritos y servicios del Corregidor Morales, dándose por recibida su residencia, en vista de su «santo y cristiano proceder;» contestar al encargo relativo á la leva de marineros, diciendo que se ha alistado la gente más sólida y escogida que se ha visto de muchos años á esta parte; y que los pueblos paguen en Agosto y Diciembre los plazos que les corresponden del donativo ofrecido á S. M.

Según la relación de que tantas veces se ha hecho mérito, recibió el Duque grandes muestras de respeto de los concurrentes á esta Junta, celebrada con la mayor quietud y templanza, y con asistencia de muy poca gente campesina, contra lo que era costumbre, en términos de que no se presentaron más que seis hombres con lanzas, arma de uso general en aquel tiempo en el Señorío, que solían llevar á todas partes los infanzones. No hay que decir lo que significaba la ausencia de los campesinos, en cuanto á la impre-

sión que produjo el suplicio de los principales promovedores de la resistencia popular al quebrantamiento de los Fueros de Vizcaya.

El 14 de Agosto se entregó en Bilbao la vara de Teniente general al doctor Antonio Llorente de Elgueta, nombrado por Uría, para que la usara durante el trienio del oficio del Corregidor.

En Regimientos generales, convocados, según costumbre, á petición de los Síndicos, se mandó por aquel tiempo que el Síndico Mendiola fuese á Elgoibar á averiguar lo que hubiese de cierto en cuanto á los derechos que pretendían llevar en aquella Villa á géneros que iban de Vizcaya; dar al verdugo, que estaba detenido en Bilbao para castigo y escarmiento de los muchos ladrones que andan por toda esta tierra, y de otros delincuentes, cien reales además de lo que ya tiene recibido, reservando á la primera Junta el resolver lo que convenga sobre su salario para en adelante; pedir en el Consejo real provisión y sobrecarta de la ley del Fuero que prohibe sacar del Señorío las causas de los vizcaínos, no siendo en los casos exceptuados; que los arrendadores de la rentería de Bilbao no puedan comprar hierro monopolizando el peso de ella; pedir al Rey que se suprima el oficio de Superintendente de fábricas, incorporándolo en el Corregimiento, y que se reciba información sobre los excesos cometidos por el Superintendente Don Martín de Vallecilla; contradecir el despacho de Juez averiguador de ciertas talas de montes en Arrancudiaga, por ser contrario al Fuero, y que se pida que el Corregidor conozca de este asunto.

Dijeron los Síndicos que siempre se había hecho en los puertos del Señorío manifestación de los géneros que vienen de fuera, y recibido fianzas del retorno del producto de ellos en frutos de la tierra, porque de otra suerte no tendrían salida, especialmente el hierro, que es el recurso prin-

cipal del Señorío, sacándose en cambio oro y plata de estos Reinos, acerca de lo cual estaba librada real provisión, con citación del procurador de Bilbao, y de la Provincia de Guipúzcoa; y así las cosas, á instancia del administrador de las aduanas de estas partes, se había obtenido otra provisión por sorpresa para que no se hagan manifestaciones en dicha forma, ni se den fianzas de retorno, lo cual se contradijo en Bilbao y en el Consejo, donde se libró la provisión, porque era novedad perjudicial, y solamente provechosa para el administrador y algunos mercaderes de Bilbao. Pareció que lo que los Síndicos exponían era digno de reparo, y en su consecuencia, para acudir á este negocio, así como para lo relativo al derecho que se trataba de imponer sobre la vena, y á los abusos cometidos por la Superintendencia de fábricas, se nombró al Diputado Don Gonzalo de Ugarte, sin salario alguno, por ser caballero rico, ó interesado en lo que se le encargaba. Ugarte aceptó de buen grado la comisión que se le confería, pero no sin que se hubiesen opuesto algunos Regidores á su nombramiento.

Con respecto á los gastos hechos en su viaje á la Corte, con motivo de la introducción del estanco de la sal, Ugarte dijo que eran muy poco los cuatro ducados al día que se le señalaron, pero que se daba por satisfecho, si en adelante no se fijaba á nadie mayor salario.

Se leyeron el 3 de Octubre en Junta general una carta del Rey, y otras del Duque de Ciudad Real y de varios personajes, todas ellas escritas al Señorío, prometiendo ayudarle en todos sus asuntos. En la del Rey se encarecía su buena disposición á favorecer al Señorío, esperando, en cambio, que se le sirviese en todas ocasiones, como se había servido á los Reyes sus predecesores.

Se trató en esta Junta de hacer las diligencias convenientes para que no se cobrasen alcabalas en Guipúzcoa á

las mercaderías que se llevaban del Señorío; de que hubiese verdugo permanente en Vizcaya, para los muchos casos de castigo que se ofrecen, y que se le han de dar cien ducados de salario al año, además de cuatro reales y su comida los días que se ocupare fuera del lugar donde reside el Corregidor; de oponerse á ciertas ordenanzas hechas sobre la venta y trajinería de la vena, coartando la libertad de comprar y vender que tienen los vizcaínos.

Se resolvió el 4 de Octubre revocar los nombramientos que se habían hecho en razón de las manifestaciones de mercaderías, en vista de que algunos mercaderes extranjeros obtuvieron provisión para que no hubiese tales manifestaciones en el Señorío, y tratar con Guipúzcoa sobre este asunto; reimprimir el Fuero como ya estaba mandado; que se hiciese nueva matrícula de fogueras, por cuanto unos pueblos pagan más que otros, teniendo menos vecinos, á pesar de que algunos procuradores se opusieron á este acuerdo, diciendo que había pleito pendiente en la Chancillería sobre la materia, y que el Corregidor Morales había mandado guardar la costumbre antigua.

Antes de procederse á la elección de oficiales, se hizo la clasificación de los pueblos del Señorío en las dos parcialidades, porque algunos alternaban en ellas. Habiendo salido por pueblos electores de la parcialidad gamboina, Pedernales, Bilbao y Arrigorriaga, hubo necesidad de sacar nueva boleta, en lugar de esta Anteiglesia, porque confinaba con aquella Villa, no obstante que sostuvo su procurador que Abando se interponía entre ambos pueblos. Resultaron Diputados Don Juan de Mugica y Don Martín de Munibe, y Síndicos Martín de Goitia y Juan Bautista de Liendo.

Tomaron posesión los nuevos oficiales el 3 de Noviembre. Se presentó con poder del Diputado Don Juan de Mugica, caballero de Santiago, que asistía en la Corte á negocios de

importancia, Juan Pérez de Mugica Landaguren, á sustituirle durante su ausencia, y fué admitido en tal concepto al uso del oficio de Diputado, con el juramento de costumbre.

Se leyó en Regimiento general una memoria escrita por el Síndico del bienio anterior Zalbidea, en que daba cuenta del estado de los negocios del Señorío, y se trató también de una real cédula recibida por el Corregidor en que se le avisaba haberse mandado formar una coronelía de dos mil quinientos á tres mil infantes, destinada á la guarda de Su Majestad siempre que saliese personalmente, cuyo Coronel era el Conde Duque, y á la cual se concedían varios privilegios. Se decretó que se pasase á cada pueblo un despacho particular para que en día de precepto se leyese en la misa conventual, al tiempo del ofertorio, de manera que pudieran entender lo que disponía S. M. todas las personas que tengan las calidades que se previenen en dicha real cédula.

Tratóse de que el Diputado del bienio anterior, Ugarte, había conseguido del Regimiento general su empeño de ir á la Corte con voz y representación del Señorío, aunque no sin oposición, y que la Junta general revocó dicho nombramiento, por no haber en Madrid asuntos que requiriesen la asistencia de persona alguna, fuera de los que tenía á su cargo el Duque de Ciudad Real; y que constándole á Ugarte lo que pasó, pues que en ello intervino como Diputado, se había valido del sello que tenía en su poder para escribir ciertas cartas á nombre del Señorío, con fecha supuesta, lo cual era un atrevimiento que debía corregirse, haciéndolo saber á S. M. y al Consejo, y llamándose también al Diputado compañero de Ugarte, Irusta, y á los Síndicos de su tiempo, Mendiola y Zalbidea.

Declaró primero el Secretario Zubiaur, que por pluralidad de votos había sido nombrado Ugarte para ir á la Corte, sin salario, á cuidar de los asuntos que á la sazón se expresa-

ron; que Ugarte ó Irusta le habían pedido el sello, que él entregó al primero; que su grave enfermedad le impidió asistir á la Junta general, enviando en su lugar á Juan Ochoa de Galarza á que hiciese el oficio de Secretario, y que sin tener noticia de lo que pasó en la Junta, la noche del 9 de Octubre llegaron á casa del declarante en Zornoza, Ugarte y el Regidor Ceberio Guesala, habiéndole dicho éste que tenían que dar aquel paso, por no haber dispuesto antes Zubiaur los despachos relativos al nombramiento de Ugarte, confirmado por la Junta, y que los señores del Gobierno y el Corregidor le ordenaban que despachase las cartas que llevaron escritas con fecha de 12 de Septiembre, diciendo que era por evitarle el trabajo de escribirlas, en atención á su estado; que refrendó algunas, pero que dejó de refrendar las que iban para el Rey, el Conde Duque y el Presidente de Castilla, hasta el día siguiente, en que después de sacar un traslado, se las entregó á Ceberio Guesala, que fué por ellas muy temprano; y que por su parte, lo había hecho todo en la inteligencia de que era verdad cuanto le dijeron Ugarte y Ceberio, porque las cartas se suelen sellar con intervención de todos los señores del Gobierno.

Irusta, Mendiola y Zalbidea dijeron que Ugarte había tenido grande empeño en que se le nombrase para ir en comisión á la Corte, y que lo consiguió, á pesar de que hubo alguna oposición; que se empezó á ordenar la carta y la instrucción que debían dársele, pero que no se le dieron por fin, en vista de la oposición que hubo, dejándose la resolución de este punto á la Junta, la cual revocó el nombramiento de Ugarte; y que habiéndoseles preguntado si en dicha Junta tenían dadas algunas cartas en esta razón, contestaron negativamente, porque así era la verdad; que después han llegado á saber que las había, sin que nada les hubiese dicho Ugarte, y que estaban muy sentidos y quejosos de que ca-

ballero de sus obligaciones se condujera de este modo, dando lugar á que se creyese que eran ellos sabedores de lo ocurrido.

Teniéndose en cuenta, con ocasión de este incidente, el capítulo del Fuero sobre la custodia de los papeles y del sello del Señorío, se decretó que se guarde dicha ley; que, en su consecuencia, se pongan en el archivo por inventario los libros y papeles, y que no se saque el sello sin la formalidad establecida, ni refrenden los Secretarios carta alguna, cuya copia no se asiente primero en el libro de copiarlas, y se firme por los Diputados y Síndicos.

Se juntaron en el astillero de Zorroza el 6 de Noviembre el Corregidor, los Diputados, Regidores y Síndicos, para tratar de que se echasen al agua los dos galeones ofrecidos al Rey, según lo mandaba S. M., resultando del reconocimiento que hicieron algunas personas á este efecto nombradas, que dentro de cuarenta días se podrían varar los galeones, y que se necesitaban mes y medio más para su apresto; pero Urasandi y Echóvarri, á cuyo cargo estaba la fábrica, añadieron que no se ganaba nada con varar los ahora, que el atraso consistía en no haberse cumplido con las condiciones del asiento, y que si se los daba lo que se les debía, entregarían los galeones para mediados de Mayo del año próximo futuro.

Se mandó en Regimiento general del Señorío guardar una real provisión librada por el Juez mayor el 7 de Agosto para que, respecto de no haber en Vizcaya pecheros, y con el objeto de conservar su nobleza, no se admitiese en los oficios públicos, ni en Juntas ni alardes, á forasteros advenedizos, ó hijos bastardos y de clérigos, que por este medio pudiesen adquirir posesión de hijosdalgo, sino á los que lo fueren de notoriedad, ó por carta ejecutoria, y hubiesen estado en posesión de asistir á los tales alardes y Juntas, y de

tener los oficios honoríficos de república; que cada pueblo envíe dentro de un mes relación jurada de todas las casas, así infanzonas como censuarias, de foguera entera y media foguera, y casas mayores, medianas y pequeñas, aunque no estén en costumbre de contribuir en los repartimientos de los gastos del Señorío, sin ocultación ni fraude, para que con su vista, y con la de la matrícula antigua de las fogueras en que para los dichos gastos están encabezadas las repúblicas, se haga matrícula nueva, con toda igualdad; dar comisión á los Diputados y Síndicos, para que con asistencia del Corregidor provean á todo lo que se ofrezca en el Señorío, fuera de Juntas y Regimientos.

En la instrucción que se envió al Diputado general, Don Juan de Mugica y Luno, residente en Madrid, en razón del cuidado de los negocios del Señorío, se le encargaba que viese preferentemente al Duque de Ciudad Real y á Don Francisco de Guernica, é hiciese relación verbal de sus pretensiones al Conde Duque y al Presidente de Castilla; que tratase de conseguir que no viniera al Señorío Juez especial en razón de la corta de árboles en Arrancudiaga, porque para ello tiene el Rey Superintendente y Corregidor con título particular. Explicábase largamente lo ocurrido en el caso de Ugarte, y cómo por sorpresa había logrado el refrendo del secretario Zubiaur en cartas que no se escribieron por el Gobierno del Señorío; que Ugarte había escrito al Conde Duque y al Presidente de Castilla que estaba mal mirado en el Señorío por el memorial que dió á S. M., pidiendo el castigo de los culpables en los sucesos pasados, lo cual no era cierto, porque por aquella causa no había prevención contra él, no habiendo hecho otra cosa que cumplir los deseos del Señorío, que era que se ejecutase lo mandado por S. M. para establecer la quietud, como se hizo antes de que volviese Ugarte; y que si por algo hay prevención

contra él, es por su comportamiento en el principio de las turbulencias, como podrán atestiguarlo Morales y otros ministros de S. M. que estuvieron por aquel tiempo en Vizcaya.

De tales explicaciones, y de la información que se hizo antes respecto del uso del sello del Señorío, no salía ciertamente bien parada la reputación del Diputado general, que fué á pedir el castigo de los descontentos, aunque este encargo no constase en la instrucción qus firmaron Aulestia y Ajorabide, y resultaba también que Ugarte llevó alguna otra instrucción secreta á la Corte, ignorada del Síndico y del Secretario mencionados, que intervinieron en la disposición del viaje, en virtud de la cual podía decirse al Rey que era preferible el castigo de los rebeldes á la conservación de los Fueros del Señorío. Échase de ver, por lo tanto, que no faltaban en aquel tiempo maestros en las artes de la intriga y del disimulo en Vizcaya.

El 21 de Noviembre se congregó so el árbol de Guernica la Junta general, que continuó sus deliberaciones el día siguiente dentro de la iglesia de la Antigua. Se encargó á Don Gonzalo de Otalora que fuese á Vitoria á pedir el reparo de las molestias que allí se causan á los que llevan hierro de Vizcaya, obligándolos á presentar testimonio del lugar donde está fabricada la obra, y se multó en cuatro ducados á varias Villas y Anteiglesias, y á los Merinos de Uribe, Marquina, Zornoza, Arratia y Bedia por no haber acudido á la Junta, destinándose el producto de las multas á las obras de reparación de la Antigua.

Se trató de que por real cédula está mandado que los extranjeros tengan obligación de hacer manifestación de las mercaderías que traen á los puertos, y de dar fianza de que han de llevar en retorno frutos de la tierra, y que en esta conformidad obtuvo el Señorío carta ejecutoria contra Bil-

bao, por lo mucho que importaba el que se sacase el hierro en pago de las mercaderías; pero que Bilbao y el administrador de las aduanas de estas partes habían obtenido primera, segunda y tercera carta de S. M. para que no hiciesen tales manifestaciones los extranjeros en los puertos del Señorío, acordándose pedir el cumplimiento de la primera real cédula, á pesar de haberlo contradicho los procuradores de aquella Villa; de suplicar al Rey que conceda licencia para imponer el arbitrio de medio real en quintal de vena que salga del Señorío, para los gastos del donativo ofrecido á S. M. y atender á la guarda de la vena, á lo cual se opusieron los procuradores de Plasencia, Górliz, Barrica y las Encartaciones; de que no se pueda sacar carbón del Señorío, sino en el caso de que no lo necesiten las ferrerías de su distrito, pagándolo por el tanto; de hacer las diligencias convenientes en razón de haberse llevado del Señorío, contra lo que dispone el Fuero, los papeles de la causa de la muerte dada al clérigo Cubiete, en las Encartaciones; de seguir el pleito que ha intentado la Anteiglesia de Arrigorriaga por no habérsele admitido en las últimas elecciones del Señorío, por confinar con Bilbao, procediéndose criminalmente contra los que la han inducido á que se moviese este pleito.

Se nombró á Don Martín de Aldape é Ysasi para que con el Diputado Mugica, residente en Madrid, cuidase de los negocios del Señorío, se aprobó lo hecho por el Regimiento respecto del comportamiento de Ugarte, y se mandó expulsar del Señorío á cierto natural de Inglaterra, residente y casado en Bilbao, si no facilitaba los medios necesarios para hacer la información de su limpieza y partes.

CAPÍTULO III

En 5 de Enero firmaron el Corregidor y los Diputados y Síndicos la instrucción que llevaron Don Juan de Mugica y Don Martín de Aldape Ysasi, nombrados por la Junta general para dirigir en la Corte los negocios del Señorío, que eran los siguientes: 1635

El de la licencia para la imposición de medio real en cada quintal de vena que sale del Señorío, para ayudar al pago del donativo ofrecido al Rey, porque es el medio más conveniente de evitar que se recargue á los pueblos, que están harto recargados de contribuciones, atento á que asciende ya á quinientos mil reales la deuda del Señorío.

El de las cédulas ganadas para que los extranjeros no tengan obligación de hacer manifestación de las mercaderías que traen, ni sacar fruto de la tierra en retorno, sino que libremente puedan llevar el producto de las mercaderías en la forma que más les convenga, porque dichas cédulas se oponen á la ejecutoria que tiene obtenida el Señorío en juicio contradictorio con Bilbao, y á una ley real hecha en beneficio de Vizcaya y de Guipúzcoa, para amparar á la industria del hierro y acero, sin la cual se arruinarán ambas Provincias.

El de la comisión dada en real cédula de 4 de Abril de 1633 á Juan Ortiz, por la que se obliga á los naturales del Señorío que conducen hierro á Vitoria á acreditar que ha sido labrado en el Señorío, «como si pudiera haber extranjero tan mal entendido que hubiera de traer hierro á Vizcaya», y se visitan de nuevo las mercaderías que vienen de fuera parte, sin hacer caso de las licencias que llevan del Veedor del contrabando.

El de la devolución de los papeles que se llevó un receptor del Consejo, que vino á cierta pesquisa, en contravención de lo que dispone el Fuero.

La recomendación hecha en favor de Don Juan Calderón de la Barca, por su comportamiento en el tiempo que desempeñó los oficios de Teniente de las Encartaciones y del Señorío.

El pleito con los monjes de Urdax sobre la vena que llevan para el abastecimiento de sus ferrerías.

El de que se embarguen las rentas que tiene el Conde de Orgaz, como Prestamero mayor del Señorío, si no cumple con su obligación de poner en él cárcel suficiente.

El de las cartas supuestas que llevó Don Gonzalo de Ugarte, y la representación del Señorío que pretende arrogarse.

El de la fábrica de los tres galeones ofrecidos, para cuya terminación se suplica que se conceda el expresado arbitrio de medio real en quintal de vena.

El del remedio de la cobranza de un real en cabeza de ganado que entra en el Señorío, que de poco tiempo á esta parte se exige en Castilla.

En junta que se celebró el 31 con los dueños de ferrerías, fué nombrado Don Gaspar de Mugica Alcalde administrador de la vena, por un año, con trescientos ducados de salario, además de los cuatro ducados que dará cada ferrería de

las que se proveen por mar, y tres las restantes, á calidad de que cesará el salario en el caso en que se use del arbitrio concedido al hacerse el donativo.

Se acordó en la misma junta solicitar por medio de Mugica y Aldape, que iban á la Corte, licencia para traer de fuera de estos Reinos el cobre que se necesita para las toberas de las ferrerías.

El 15 de Mayo se leyó en Junta general so el árbol de Guernica una carta del Rey, en la que encargaba al Señorío que tuviese prevenida su gente para que pueda acudir sin dilación á la parte donde se le ordene, en el caso de que los enemigos de la Corona intentaren meter la guerra en estos Reinos. La Junta declaró que Vizcaya estaba pronta á acudir al servicio del Rey en todas las ocasiones que se ofreciesen, conforme lo dispone la ley quinta del título primero del Fuero, jurado por S. M., y desde luego en el caso de que salga personalmente S. M. á la guerra, y que para que la gente esté prevenida se haga alarde general el segundo día de la Pascua de Mayo á las dos de la tarde, debiendo presentarse todos los vecinos con su arcabuz de munición, limpio, aderezado y disparable, veinte y cuatro balas ajustadas al cañón, una libra de pólvora y otra de cuerda, y que la misma obligación tengan las viudas dueñas de casería.

Se dió comisión al Corregidor, Diputados y Síndicos para ejecutar el concierto que hicieron con las Encartaciones, en cuanto al pago de lo que tienen que entregar al Señorío por los gastos generales comprendidos en las últimas cuentas, según la ejecutoria despachada en su razón, pagando la mitad de lo que deben, á condición de que en los repartimientos que se echaren en lo sucesivo contribuyan con la sexta parte que les corresponde de la manera que se expresa, y que no viniendo en ello se les exija el total de la cantidad que deben, con arreglo á dicha ejecutoria.

Se acordó que para completar el donativo ofrecido á Su Majestad, y usando de las facultades que concedió González, se cobre al pescado salado que venga al Señorío, y se lleve á otras partes, el mismo derecho que se cobra en Guipúzcoa; cometer al Corregidor, Diputados y Síndicos el que vean los medios de fijar salario al Teniente general, para que no vaya á la visita de las Anteiglesias por los daños que de ello resultan, y que de todos modos no se visite á los Fieles, ni se les impongan penas; que se ayude á todos los que reclamaron contra el abuso que hay en algunos pueblos de las Encartaciones de tener perpetuadas las Alcaldías, y ejercerlas personas que oprimen á los desvalidos, no pudiendo haber mercedes perpétuas en Vizcaya; que no haya más que una taberna en cada Anteiglesia, para evitar los daños que resultan del gran número de ellas, suplicándose al Corregidor que haga cumplir este decreto.

Reunidos en Bilbao el 8 de Agosto el Teniente general Elgueta, que hacía oficio de Corregidor, los Diputados y los Síndicos, considerando que el francés había dado principio á la guerra, y que era preciso guardar los puertos, en donde se ha visto que no hay la cantidad suficiente de pólvora, acordaron sacar del depósito del donativo, por no haber otro recurso de qué valerse, veinte y cinco mil reales de vellón, y reducirlos á veinte mil reales de plata doble, y se suplicó al Teniente general que mandase dar libranza de dicha cantidad, en virtud de la licencia que tenía del Corregidor, con obligación de volver el dinero al depósito.

No bastando los veinte y cinco mil reales sacados del depósito del donativo para la compra de toda la pólvora y cuerda que se necesitaba en los puertos, y en el almacén de repuesto que tiene que haber en Bilbao, se acordó echar un repartimiento doble, ó sea de ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho maravedís, con más

la sexta parte que corresponde á las Encartaciones, y que dicha cantidad quedase en poder del Síndico, con el fin de aplicarla exclusivamente á aquel objeto.

Sabiéndose que á pesar de lo concertado con González había venido orden para la venta de los oficios de procuradores del Corregimiento, en contravención del Fuero, se acordó reclamar en el Consejo, en la Junta del donativo, y en cualquier otra parte donde convenga, hasta que se deje sin efecto lo que en esta razón se hubiese ordenado.

En iguales ayuntamientos que se celebraron con asistencia del Corregidor, se trató de que Don Joaquín de Salazar y Muñatones, caballero de la órden de Santiago, pretendía, como Preboste mayor de San Martín, Galindo y Portugalete, ejercer, por sí y sus Tenientes, jurisdicción real, y conocer privativamente de todas las causas civiles y criminales en los dichos puertos, tocante á venas, fletamento de navíos, y visitarlos, y tener cárcel para sus presos, y otras cosas, que constan en el pleito que litiga con las Encartaciones de este Señorío en la Chancillería de Valladolid; por lo cual, teniéndose entendido que venía un receptor á las probanzas de dicho pleito, se dió comisión para que asistiese á estas diligencias al Secretario del Señorío, Dóndiz.

Terminados ya los dos galeones del donativo ofrecido, mandó el Rey que los reconociesen el Corregidor, en concepto de Proveedor de Armadas en el Señorío, y Domingo Ochoa de Irazagorría, Veedor y contador de Armadas y gente de guerra en los tres partidos de la costa de Cantabria, para destinarlos, según otra orden, á servir en la carrera de las Indias con el Almirante Don Francisco Díaz Pimienta; pero como algunos pueblos no habían pagado aun su contingente en el dicho donativo, hasta los setenta y ocho mil seiscientos ducados que montaba su importe total, se mandó á su tiempo imponer un dacio de dos reales por

cada quintal de pescado salado que saliese del Señorío de lo que á él había venido de fuera. Bilbao se opuso á este impuesto, y recurrió al Consejo supremo, donde el asunto estaba pendiente, por lo cual fué preciso hacer un reparto por fogueras de la cantidad que se necesitaba para cubrir todo el importe del donativo.

El 21 de Diciembre reunió en Bilbao el Gobierno del Señorío á los dueños de ferrerías para tratar de un nuevo modo de fundir el hierro, sirviéndose del agua en lugar de fuelles, invención jamás vista en estos Reinos, de que traía privilegio por cincuenta años Pablo Antonio de Ribadeneira, descubridor de muchas minas, y dispuesto á labrar otras ya descubiertas que estaban abandonadas por falta de quien supiese beneficarlas. Resolvieron los asistentes que Ribadeneira hiciese un ensayo ó experimento del nuevo ingenio, por el cual se excusan los barquines para la fundición del hierro en las ferrerías mayores, y adelgazarlo en las sutiles, á su cuenta y riesgo, en la ferrería que le pareciese más conveniente, para que en caso de que el ingenio resulte útil puedan usarlo los dueños de ferrerías voluntariamente, bajo la dirección del mismo Ribadeneira, durante los dos primeros años próximos, mediante el pago de ciento cincuenta ducados de vellón las ferrerías mayores, y la mitad las menores, además de los gastos de la aplicación del ingenio, y que pasados los dos años haya de ser libre el uso del nuevo invento de fundir el hierro para los que lo aplicaron en dichos términos, pero que los otros dueños de ferrerías no puedan usarlo, sino mediante convenio particular con Ribadeneira; y que los que tuviesen ferrería mayor y sutil apliquen en ambas el ingenio al mismo tiempo, si han de utilizarlo.

1636 Los ayuntamientos del Corregidor ó su Teniente, los Diputados y los Síndicos, iban ya siendo muy frecuentes en

este tiempo, en virtud de las facultades que al efecto se les habían delegado, como queda dicho, aunque no sonaba todavía el nombre de Diputación en tales casos.

Se acordó en estos ayuntamientos que el reparto de la cantidad necesaria para completar el donativo se hiciese por fogueras, pagando todas por igual, por ser contribución del servicio de S. M., que así debe pagarse, es decir, que en este concepto no se admitía regla alguna de proporción, lo cual es tanto más de extrañar cuanto que se mandó cabalmente lo contrario por la Junta general en Agosto de 1630, ó sea que la cantidad necesaria para el cumplimiento del donativo se repartiese por fogueras, «al rico como á tal, y al mediano y menor como á tales.»

Se resolvió también: dar las órdenes convenientes para cumplir lo mandado por el Rey en carta al Corregidor sobre recoger la moneda antigua de vellón, y remitirla á las casas donde se ha de resellarla, y que el primer día de Mayo se hiciese muestra de armas en todo el Señorío, encargándose al Diputado Munibe que vaya después á reconocer y sellar los arcabuces y mosquetes, para que no pudiesen servir unos mismos á diferentes personas; hacer diligencias para que se llevase al Juzgado mayor de Vizcaya la causa de Francisco de Arespacochaga, natural de Elorrio, que se había entablado en las Indias; poner de repuesto en varios pueblos las novecientas libras de pólvora compradas por cuenta del Señorío; que la gente armada que cuida de los puertos del Señorío, vaya á dar guardia, en demostración de agasajo, al Duque de Medina de Rioseco, Almirante de Castilla, si viene, como se anuncia, á ver las prevenciones de guerra, y que sea sólo por esta vez, sin que cause consecuencia, porque en Vizcaya no hay milicia con sueldo, y los vizcaínos, por varias razones, no están obligados á dar tales guardias.

En Regimiento general, que se congregó el 23 de Julio á petición de los Síndicos, se acordó hacer público que el Rey había concedido cuatro conductas de capitanes para las personas que quisiesen salir en corso, con arreglo á las reales ordenanzas de 24 de Diciembre de 1621 y 27 de Agosto de 1623, á pelear con los enemigos de la Corona, franceses, turcos, moros y rebeldes de Holanda; oponerse á la introducción que se pretende de una escribanía de manifestaciones, porque no pueden venderse oficios en Vizcaya, según se capituló con González, en cumplimiento de las leyes del Fuero; pedir donde corresponda que no se impongan derechos al ganado que se trae al Señorío, porque los vizcaínos son libres de toda imposición ó tributo sobre mantenimientos; que se cumpla lo que se convino en el capitulado de unión y concordia, en razón de la nueva matrícula de fogueras, porque unas repúblicas están muy recargadas, y otras muy favorecidas.

Por cuanto no era de ningún provecho al Señorío la casa que sirve de hospital en la Antigua de Guernica, donde se recogen muchos vagamundos, causando escándalos y ofendiendo á Dios, se acordó donarla á los religiosos de San Francisco de la Provincia de Cantabria, quedando reservadas para el Señorío la iglesia y las heredades de la casa, á condición de que dicha Provincia haya de tener en la casa un religioso para que sirva de capellán en los días de Juntas generales, sin estipendio alguno, y entregue cincuenta ducados, con la ropa del hospital, á la Justicia y Regimiento de Guernica, conforme á la escritura de transacción que se otorgó en otro tiempo (y que por lo visto no tuvo efecto), y que si en algún tiempo el Señorío contraviniese á esta donación, restituya á la Provincia de Cantabria el dinero que ahora diere, y la indemnice además de las mejoras hechas en la casa.

El 30 de Septiembre se congregó la Junta general, en vista de un pedimento de los Síndicos, que decían que en la última en que se hizo la elección de oficiales se trató de que en adelante se celebraran las Juntas para hacer la elección el primer martes después de San Miguel, aunque no llegó á decretarse lo tratado. La Junta mandó sustituir en Martín Iñiguez de Zugasti el oficio de Secretario del Señorío, por impedimento legítimo del que lo era en propiedad, Burgoa.

Se leyeron dos cartas reales. Ponderaba el Rey en la primera el aprieto en que se hallaba la Hacienda con motivo de las guerras que se sostenían en tantas partes á la vez, por lo cual «puedo prometerme de vuestra gran fidelidad y nobleza, y de la prontitud de ánimo con que á imitación de vuestros pasados habeis siempre acudido á semejantes ocasiones, que en esta que mira á la conservación pública, y defensa común y propia, lo continuareis tan liberal y aventajadamente como piden las necesidades presentes, y que mediante vuestro ejemplo se adelantarán todos, de suerte que de los buenos efectos de otras partes se deberán muchas gracias á ese Señorío, de que me quedará siempre memoria para haceros merced, como más particularmente os dirá el licenciado Don Juan Chacón Ponce de León,» Oidor de la Chancillería de Valladolid.

Cuando tan desacordadamente se ha acusado al Señorío de Vizcaya en algunas ocasiones de desleal para con los Reyes de España, bueno será recordar este lenguaje, que no es sino una de tantas muestras del que habitualmente emplearon los Reyes al escribir al Señorío; de que se deduce que era muy distinto el concepto que les merecían los vizcaínos á los Monarcas en los apuros del Estado, del que supo inventar el mal comprimido despecho de los que no quisieron reconocer de buen grado que Vizcaya gozase de mayores

libertades que otras partes, con título de propiedad, y no demuestran menos las palabras de Felipe cuarto en la ocasión presente, y en otras que también podrían recordarse, que estaba el Rey muy seguro de que era más ventajoso para su Corona tener propicios á los vizcaínos para que le sirviesen con mejor voluntad siempre que los necesitaba, que el empeñarse en introducir estancos y gabelas, que tan mal resultado dieron las veces que se trató de establecerlos.

En la otra carta real se pedían cuatrocientos infantes para Flandes, con iguales palabras de afecto y benevolencia que en la anterior, diciendo que se había hecho el mismo encargo de levantar gente á Prelados, títulos y comunidades de Castilla.

El primero de Octubre se leyó en la Junta una nueva carta del Rey, incluída en otra enviada por el Marqués de Valparaíso, Virrey de Navarra. Encargaba el Rey, en sustancia, que se enviase á Guipúzcoa la gente que dicho Virrey pidiera, por ser necesario tener bien guarnecido el presidio de Fuenterrabía, en el caso de que intentaran los franceses pasar la frontera. El Marqués de Valparaíso pedía que se encaminasen á Guipúzcoa seiscientos hombres del lustre y calidad que el Señorío acostumbra, en virtud del real despacho que acompañaba.

Se resolvió hacer el servicio de los cuatrocientos infantes para Flandes, conducidos, vestidos y armados, á costa del Señorío, entregándolos en uno de los puertos de su distrito, no obstante el estado nada próspero del Señorío, y se pidió al Corregidor que conceda en nombre de S. M. licencia para que cada república use libremente de cualesquiera arbitrios, fundando censos, ó de otra manera; á lo que dijo el Corregidor que, por ser cosa del servicio del Rey, ó impuesta por la necesidad, permitía el uso de tales arbitrios en lo que á él tocaba, hasta que mande S. M. lo que más convenga á su servicio.

Se decretó que las repúblicas que tuvieren que hacer repartimientos por falta de arbitrios, no los hagan por fogueras sino por personas, (con lo cual se volvía al principio de equidad establecido en 1630, de que se ha hablado antes) y que se suplique á S. M. que conceda el uso de los dichos arbitrios. Los procuradores de Balmaseda y de las Encartaciones no se conformaron con el servicio de los cuatrocientos infantes, porque sus partes estaban muy alcanzadas y no podían contribuir con cosa alguna; el procurador de Olabarrieta dijo que se conformaba en que se hiciese un servicio de doscientos infantes, y uno de los procuradores de Bilbao se opuso también, por no haber podido cubrir todavía la Villa lo que le cupo en el donativo último, y estar actualmente en ella á pedir otro nuevo, aunque á particulares, el Oidor Don Juan Chacón Ponce de León; pero añadió que daría cuenta á su república para que resuelva lo que le parezca. Los procuradores de Balmaseda y de Olabarrieta se apartaron de su primera contradicción, y vinieron en consentir en el servicio de los cuatrocientos infantes.

Con respecto á los seiscientos hombres que se pedían para Guipúzcoa, se tuvo en consideración que se necesitaba gente para la defensa de los lugares marítimos del Señorío, habiéndose sacado ya mucha por los ministros reales, ayudados del Gobierno del mismo Señorío, y que la vecindad de los franceses obligaba á estar con mucho cuidado y vigilancia, por todo lo cual no había medios para conceder dicho servicio; pero se declaró que todos los vecinos estaban dispuestos á ir á San Sebastián y Fuenterrabía y demás partes de la frontera, en caso necesario, sin desguarnecer los puertos por completo, cumpliendo en ello con las obligaciones que tienen los vizcaínos, con el valor con que siempre han acudido al servicio del Rey y defensa de estos Reinos.

Lo que el Oidor Don Juan Chacón tenía que decir parti-

cularmente á los vizcaínos, según los términos de una de las cartas reales que se leyó en la Junta el día anterior, era lo mismo que les había dicho el Juez mayor Don Alonso Enríquez en 1632, cuando vino á recoger para las arcas reales un donativo que al principio se denominó voluntario, pero que hubo de convertirse al cabo en muchos pueblos en forzoso. Como el Señorío estaba en 1636 aun más cansado que en aquella otra ocasión, acordó ahora la Junta poner coto de alguna manera á tan singulares exigencias, suplicando al Rey que pues no podía acudir á un tiempo el Señorío á dos servicios tan considerables como el militar y el donativo, mandase suspender la cobranza del último para que con más eficacia se cumpliese el otro.

Teniendo en consideración los defectos de la presente matrícula de fogueras, por cuanto el vecindario ha aumentado en unas repúblicas y disminuído en otras; que en el capitulado de unión y concordia con las Villas se dispuso que el Señorío pudiese hacer matrícula cuando le pareciese, y que las repúblicas menos gravadas habían acudido á la Chancillería de Valladolid cuando se trató de ejecutar lo así dispuesto, habiendo ganado inhibitoria para que el Corregidor no lleve adelante la nueva matrícula, y que en caso de hacerla no entren en ella las Villas y Ciudad; se acordó, de conformidad de toda la Junta, para excusar gastos y pleitos, nombrar dos personas por el Señorío, dos por las Villas y Ciudad, y dos por las Anteiglesias menos gravadas que reclamaren, para que vean y declaren, oyendo las razones de las partes, con intervención del Corregidor y Diputados, si es justo que se haga la nueva matrícula de fogueras, y si debe comprenderse en ella á las Villas y Ciudad, según el capitulado de unión y concordia; y que lo que todas ó la mayor parte de las personas nombradas determinen, se cumpla y ejecute, sin otra apelación, por el Co-

rregidor y Diputados, dentro del término de un mes de haberse hecho dicha declaración, sin embargo del pleito que pueda haber pendiente en Valladolid en razón de la matrícula de fogueras.

Se mandó hacer las diligencias necesarias en cuanto al cumplimiento de una real provisión del Consejo, por la que se mandaba suspender en Burgos la cobranza del derecho que se exigía al ganado de paso para Vizcaya, como comprendido en el servicio de Millones, en tanto que por el Corregidor de aquel partido ó su Teniente se enviase relación de lo que ocurría; aprobar las escrituras otorgadas con las Encartaciones en razón de lo que les corresponde pagar por gastos comunes este bienio y el pasado; que se pague puntualmente en cada bienio sus haberes á los abogados, procuradores y agentes del Señorío en Valladolid, para evitar que se despachen ejecutores; que los oficiales de los cuatrocientos infantes con que se sirve al Rey sean vizcaínos originarios, y que se pida que se les den los títulos correspondientes, y se conceda licencia para imponer los arbitrios que están pedidos, y en particular el propuesto por cada quintal de vena que salga del Señorío, en lugar de medio real. El procurador de Portugalete se opuso al arbitrio sobre la vena, y los de Bilbao al del pescado salado y cualesquiera otros que se tratase de imponer en dicha Villa, á lo cual se adhirió también el procurador de Arrancudiaga.

El ingeniero Pablo Antonio de Ribadeneira presentó una petición solicitando que se le diese ayuda de costa para traer maestros expertos en el arte de fundir el hierro con el nuevo método, pues no era culpa del ingenio sino de los oficiales, que no sabían ó no querían trabajar por sus fines particulares, el que no se lograse buen resultado, y que en otro caso se le libre de la obligación que hizo con los dueños de ferrerías, de manera que pueda traer por su cuenta los ofi-

ciales, y seguir los ensayos. Se acordó darle por libre de la obligación que tenía estipulada en razón del ingenio, y que podía hacer lo que le conviniese.

Los procuradores de los lugares marítimos presentaron una petición exponiendo que sus repúblicas habían quedado sin gente por la mucha saca de marineros, y que contribuyeron además para socorrerlos con dinero que los ministros del Rey las obligaban á dar; que no tenían, por lo tanto, ni gente para su defensa, ni recursos para atender al servicio de los cuatrocientos soldados; que se proveyese á la defensa con gente de los pueblos vecinos, á costa del común del Señorío, y que apelaban de lo contrario adonde les conviniese. Se acordó cometer al Regimiento del Señorío lo concerniente á la defensa de los lugares marítimos á costa común, pero que no había lugar á excusarse del servicio de los infantes, y que si no tenían hombres pagasen su equivalencia en dinero para suplirlos con los que hay en otras partes.

En la elección que se hizo en esta Junta salieron Diputados Don Francisco de Butrón y Domingo López de Eguía, y Síndicos Rodrigo de Lozama y Pedro López de Olábarri. Uno de los Regidores electos se excusó por enfermo de asistir al acto de la posesión el día señalado, pero parece que los Síndicos habían reclamado contra su admisión por ser hijo espurio.

En Regimiento del Señorío se nombraron, como era costumbre al principio del bienio, capellán, contadores, archivero en la Antigua, afinador de pesas y medidas para asistir al Corregidor y al Teniente general en sus visitas, procuradores de pobres, y hasta once examinadores de sastres, y otros tantos de zapateros y curtidores, y se acordó dar comisión en forma á los Diputados y Síndicos para que con asistencia del Corregidor dispusiesen todo lo necesario en

las cosas que ocurran, fuera de los repartimientos que se hubieren de hacer durante el bienio.

En Junta general de 3 de Febrero, so el árbol de Guer- 1637
nica, dijeron los Síndicos que se habían recibido dos cartas reales y una del Almirante de Castilla, que se leyeron en seguida. Pedía el Rey en la primera que preparase el Señorío seiscientos infantes, además de los cuatrocientos destinados á Flandes, para acudir cuando los llamara el Almirante de Castilla, con quien habría de tratarse de lo concerniente á este asunto. Esperaba el Rey que el Señorío le sirviese con su antigua fidelidad y mucho celo, diciendo que era preciso que la gente esté dispuesta á salir á campaña á fin de Marzo, para la conservación de los puestos que las armas reales habían ocupado en la Tierra de Labort. En la segunda carta avisaba el Rey que el Veedor de Armadas y fábricas y gente de guerra, Domingo Ochoa de Irazagorría, estaba encargado de levantar cuatrocientos marineros y artilleros en Vizcaya, y en las cuatro Villas de la costa de la mar de Castilla, por lo que fiaba del celo del Señorío que se lo diese al Veedor la ayuda que pidiera.

La carta del Almirante estaba escrita en Ciburu, y se reducía á prevenir en los términos más lisonjeros, tales como se ha visto que el Rey y sus ministros y Generales empleaban al hablar con el Señorío, que estuviesen dispuestos los seiscientos infantes pedidos por el Rey para el ejército de quince mil hombres que se había mandado formar, debiendo tratar el capitán Juan de Angulo con el Señorío de todo lo conducente para que «se encamine este servicio con tanta liberalidad, que sea de ejemplo para que todos los demás vasallos hagan lo mismo.»

La Junta resolvió el día siguiente, después de haber tomado tiempo para deliberar, ofrecer al Rey un servicio de mil hombres para la jornada de Guipúzcoa, comprendiendo en

este número los cuatrocientos que debían ir á Flandes, armados y vestidos todos, con tal que S. M. tenga á bien consentir en ello, y conceder además que el donativo que vino á recaudar Don Juan Chacón, y ha de pagarse en cuatro plazos, sirva para ayuda de los gastos de la leva de la gente que se ofrece, pues que con suplir la diferencia de lo que aun faltará para atender á dichos gastos, harán mucho los naturales del Señorío, según las grandes necesidades en que se hallan; que de los mil hombres se forme un tercio que lleve el nombre de Vizcaya, con su Maestro de campo, Sargento mayor, diez capitanes, y los demás oficiales que suelen tener los tercios de infantería, con los sueldos de costumbre; que han de ser propuestas por el Señorío las personas que han de ejercer dichos cargos; que los que se quisieren agregar voluntariamente para servir en esta ocasión queden en el Señorío; que en atención á que para completar el número de los mil hombres tendrán que ir hijos y padres por la falta de gente que hay en el Señorío, á causa de la mucha que ya se ha sacado, puedan volver á sus casas los que ahora salen, así que haya acabado la guerra, continuando solamente en el servicio los que lo deseen; que el resto de la gente disponible en el Señorío haya de acudir á la defensa de los puertos, sin que S. M. tenga que ayudar para ello; que en el caso de no admitirse el que se aplique el donativo pedido por Chacón á los gastos de la leva, se ha de entender que el Señorío no está obligado á entregar sino los cuatrocientos infantes ya concedidos, porque no es posible hacer más, aunque se ofrezca, dada la pobreza en que se hallaba la tierra.

Se decretó también, con relación á este servicio, que el repartimiento de los seiscientos infantes se hubiese de hacer según el número de personas que haya en cada república, y no por la matrícula antigua de fogueras, y que la can-

tidad que se necesite para los gastos, además de la del donativo, se reparta en la forma ordinaria; que los lugares marítimos cumplan con dar en dinero lo que cuesten los infantes que les tocaren, en atención á la falta de gente que hay en ellos; que los Fieles y Alcaldes envíen testimonio del número de moradores de veinte á cincuenta años de los pueblos respectivos; que se pidan al Rey las armas necesarias para los mil infantes al precio que está puesto; que no salga del Señorío ninguno de sus moradores sin licencia de las Justicias de los pueblos; que se haga en Junta general el nombramiento de los oficiales del tercio de Vizcaya.

Teniéndose noticia de cierta pragmática sobre introducción de papel sellado, en quebrantamiento del Fuero, se acordó hacer las reclamaciones convenientes en todas las partes donde fuese necesario.

Se trató de que por actos notorios y demostraciones del Señorío constaba que no era legítima la Junta general que se hizo el 15 de Febrero de 1633, ni válidos los acuerdos en ella tomados, pero para que así quedase asentado de un modo terminante, se declaró ahora que la dicha Junta era nula por defecto de legítima convocación, por no haber concurrido los junteros en la forma acostumbrada, y por otros vicios notorios, por los cuales no puede llamarse Junta general, y que en adelante no tendrá ningún valor y efecto Junta ni Regimiento que no se convoque en la forma debida, con asistencia de personas que traigan poderes suficientes, y no se haga con la solemnidad, quietud y decencia que ha acostumbrado siempre el Señorío.

Volvió á congregarse la Junta el 17 de Marzo, leyéndose en ella tres cartas del Rey. La primera, que era del 20 de Enero, se refería al servicio de los cuatrocientos infantes para Flandes, en contestación á la que le escribió el Señorío acerca del tiempo en que deberían embarcarse, para evitar

los gastos de la detención, y el que faltasen algunos de los alistados.

Por la segunda carta, datada el 6 de Marzo, participaba el Rey las prevenciones hechas por los franceses para acometer á Navarra, y recuperar á San Juan de Luz y Ciburu, encargando al Señorío que tuviese preparada su gente, como era su obligación, y acudiera al encuentro del enemigo, al primer aviso que reciba.

En la tercera carta daba gracias el Rey al Señorío, en términos muy afectuosos, por su ofrecimiento de servirle con seiscientos hombres, pero añadiendo que no había lugar á hacer novedad alguna en cuanto á los cuatrocientos destinados á Flandes, porque además de necesitarse españoles en aquellas partes, habia escrito el Infante Don Fernando que eran los vizcaínos «tropa de cuyo valor y nobleza se podrá esperar ayuda á los buenos sucesos.» El Rey confiaba que en esta atención desearía el Señorío que sus banderas anduviesen por Flandes y por España, «y para que esto sea con entera reputación vuestra,» añadía: «supuesto que pedís se forme tercio de vuestra gente, será preciso que los seiscientos hombres se crezcan á mil, porque de otra manera no sería practicable criarle, pues sería cosa nueva criarle con tan corto número de gente, además del gasto que se aumentaría, y así espero dispondreis la leva de mil hombres de este tercio, sin incluir en él los cuatrocientos que han de pasar á Flandes, por lo que va referido, para que la parte que habeis de tener en el ejército de Tierra de Labort no sea menos que la que con que asistieren las Provincias de Alava y Guipúzcoa, pues la demostración con que me acostumbrais servir no lo será para hacer el esfuerzo que vuestros vecinos, pero para aventajarles.» El Rey concedía las tres cuartas partes del donativo pedido por Chacón, por estar la otra consignada en el primer plazo del pago, y las demás co-

sas que se le pidieron, pero encargaba que los oficiales que nombrara el Señorío fuesen soldados viejos, prácticos en la milicia.

Se leyeron también cartas del Secretario del Rey Ruiz de Contreras, del Almirante de Castilla y del Duque de Nochera, todas relativas al mismo asunto, con el lenguaje lisonjero, encaminado á estimular el amor propio de los vizcaínos, que se ha visto era costumbre usar en tales casos. El Duque escribía desde Ciburu, donde mandaba las tropas españolas, esperando que se acelerase el cumplimiento del servicio de los mil infantes.

Después de todas estas cartas, se leyó también otra del Conde de Orgaz, Prestamero de Vizcaya, en que se lamentaba del mal estado de sus asuntos y de las desgracias de su familia, por todo lo cual pedía que se suspendiese, por ahora, el hacer nueva cárcel en Guernica, á cuenta de las rentas de la Prestamería, embargadas por el Corregidor del Señorío con dicho objeto, prometiendo dar entera satisfacción cuando mejoren los tiempos.

La Junta general resolvió el día siguiente, que se representase á S. M. que á pesar de que el Señorío estaba exhausto de gente, y de la necesidad que tiene de guardar sus puertos, le serviría con el tercio de mil infantes, haciendo el último esfuerzo, conforme se había decretado el 4 de Febrero; que siendo preciso valerse del importe total del donativo pedido por Chacón, se entreguen al tesorero general del Señorío las cantidades que ofrecieron las repúblicas y personas particulares en su razón, dentro del término de quince días, en lo cual convinieron todos los procuradores presentes, á condición de que el importe del donativo se aplique por completo á los gastos de la leva de los seiscientos infantes; pedir á S. M. licencia para que puedan usar los pueblos de los arbitrios que se propusieron en Junta gene-

ral el primero de Octubre; que las personas de cualquier calidad que sean, que no contribuyesen como los demás vecinos en los repartimientos del Señorío, no sean admitidas á oficios públicos, ni al goce de las franquezas y libertades del Fuero, debiendo dar cuenta los Fieles y Justicias de los que pretendan excusarse de dicha contribución; que el repartimiento de los seiscientos infantes se haya de hacer con arreglo á la matrícula de personas de veinte á cincuenta años, la cual ha de enviarse por los pueblos en el término de seis días; que las Anteiglesias en cruz parada, y las Villas y Ciudad en sus Regimientos, designen los que han de ir por infantes en cada pueblo, ejecutándose lo que ordenen, sin embargo de cualquiera apelación, y que en el término de quince días se remita testimonio de haberse hecho dicho señalamiento ó nombramiento; que los que así hubieren sido nombrados para ir como infantes en el tercio, no se ausenten de sus repúblicas, bajo las penas que se establecen; que las armas necesarias para el tercio se han de traer por las personas que designen el Corregidor y los Diputados, con el producto del donativo; que el Corregidor ordene á los Fieles y Alcaldes que hagan salir á los franceses y los embarguen sus bienes.

La Junta acordó el 19, que los lugares marítimos paguen en dinero su contingente en el servicio de los seiscientos infantes, y en hombres el de los cuatrocientos, y en el caso en que el Rey no aceptase el ofrecimiento de los mil hombres, cumplan con entregar en dinero lo que les tocare; poner el número de personas de guardia, que se fijaron, en los puertos principales del Señorío, dándose dos reales al día á cada una, y que los moradores de los pueblos á dos leguas de distancia hayan de acudir á dichos puertos, como se mandó en la visita que hicieron el Corregidor y Diputados; que se provean de armas los que no las tuvieren, y por lo menos de

dos libras de pólvora, cuerda y balas; nombrar personas que fuesen á Valladolid á seguir el pleito sobre la nueva matrícula de fogueras; contestar al Conde de Orgaz, diciéndole que se embargaron las rentas de la Prostamería, por no haber cumplido nunca sus antecesores sus promesas de construir cárcel en este Señorío, pero que se alzará el embargo de las rentas á calidad de entregar doscientos ducados todos los años hasta cubrir la cantidad que ha de costar la fábrica de la cárcel; que se traigan dos quintales de pólvora, para repartirla á los pueblos, á su costa.

Se presentó una petición de Fray Jerónimo de Acorda, en nombre de la Provincia de Cantabria, de la orden de San Francisco, dando gracias al Señorío por la donación de la casa de la Antigua, y pidiendo que se confirmase el decreto del Regimiento de su razón; pero la Junta, ratificando el que aquella casa no sirviese de hospital, por ser albergue de vagamundos, acordó dejar sin efecto dicha donación, autorizando á los religiosos para hacer en la casa las obras que quisieren, y para usufructuar un pedazo de tierra á ella contiguo.

CAPÍTULO IV

Las dificultades que encontraba el Señorío para arreglar todos los puntos concernientes al servicio ofrecido, fué causa de que se congregase otra vez la Junta general el 14 de Abril, leyéndose en ella una carta del Rey, en que decía que era inexcusable el envío de los cuatrocientos infantes á Flandes, y que, por lo tanto, debían ir en seguida á la Coruña, donde se embarcarán para su destino, enviándose á este fin al Señorío cuatro patentes de capitán con el nombre en blanco. «Cuanto á los mil hombres,» continuaba la carta «con que habeis de servir en el ejército, he querido deciros que mi confianza siempre ha sido que sin reparar en nada facilitáredes todo lo posible en orden á ejecutar su prevención, sin faltar por ningún caso, y supuesto que la fineza que teneis en servir no es de dudar, no os excusareis de adelantar todo lo que fuese de mi servicio, mayormente en ocasión tal, como es en la que se ha de emplear esta gente. Quedo entendiendo que juntareis los dichos mil infantes, sin embargo de lo que referís, tan á tiempo como son necesarios para engrosar el dicho ejército, y que en esto os portareis con tan buen celo que manifestareis bien el amor con que obrais, en lo que os encargo, que

para que lo podais disponer más bien os acreciento á las tres partes que os tengo concedidas del donativo que hicisteis por mano de Don Juan Chacón, hasta veinte mil ducados, cuya gracia os ayudará mucho al mejor efecto de este servicio, pues no es bien que de vuestra gente dejo de haber un tercio como le han de tener otras Provincias, y así se os remiten diez patentes en blanco para otras tantas compañías, que se han de formar con los mil hombres: y las patentes de Maestre de Campo y Sargento mayor, que deberán darse á personas que hubiesen servido en la milicia, lo cual es tanto más necesario ahora cuanto que la gente ha de ser bisoña, y en el caso de no alistarse más que seiscientos hombres, contra lo que esperaba el Rey, se proveía que se devolviesen las patentes de Maestre de Campo y Sargento mayor y cuatro de capitán, porque no era practicable formar un tercio con seiscientos hombres; por lo cual decía el Rey que confiaba en que el Señorío no daría lugar á que sus «banderas dejen de campear con el lucimiento que las de otras Provincias, pues todos acuden con la largueza que de tales vasallos se deberá esperar.»

Después de tomarse un día para deliberar, como era costumbre en estos casos, resolvió la Junta el 15 servir al Rey con los mil cuatrocientos infantes para la guerra de Francia, sin distraer ninguno para Flandes, porque así sería más eficaz y expedito este servicio, entregándose la gente vestida y armada para llevarla adonde fuese necesario, á costa del Señorío; suplicar al Rey que mande que el tercio de Vizcaya ocupe el puesto de honor que en semejantes ocasiones le ha tocado, prefiriéndolo á los demás tercios; que de la parte que corresponde pagar á cada república del donativo ofrecido por medio de Don Juan Chacón, se pase lo que importa el gasto de los soldados, al respecto de trescientos reales que se señalan á cada uno para vestirse y armarse;

que se traigan las armas necesarias para los infantes con el dinero que vaya entrando en la tesorería, en la forma que se establece; «que todas las repúblicas de este Señorío hagan nombramiento de los infantes que les toquen en la conformidad que más conveniente les pareciere, haciéndolos sin pasión en las personas que menos falta hacen en las dichas repúblicas, y que habiendo hombres solteros los tales hayan de entrar en suerte en primer lugar, y en las que no los hubiese en número bastante entren en las dichas suertes todos los moradores casados y solteros, siendo suficientes para tomar armas, y si acaso en las dichas suertes saliesen dos personas de una casa que sean padre ó hijos ó hermanos, en tal caso no haya de ir por soldado más de uno»; que los puertos cumplan con pagar los infantes que ahora se ofrecen, en dinero, al respecto de trescientos reales por cada uno, con que hayan de contribuir en los demás gastos.

Se hicieron los nombramientos de Maestre de Campo, Sargento mayor, y catorce capitanes para otras tantas compañías, uno de los cuales era el antes mencionado Don Gonzalo de Otálora. Fué nombrado Maestre de Campo Don Luis Méndez de Haro, hijo primogénito del Marqués del Carpio. Los demás oficiales eran, al parecer, vizcaínos.

El 17 de Abril dieron cuenta los comisionados que al efecto se nombraron, de cómo habían hecho la repartición entre los pueblos de los mil infantes, y los ciento sesenta mil reales en dinero que se necesitaban para los gastos. Correspondían á las Encartaciones, por su sexta parte, ciento sesenta y siete hombres, setenta y tres á la Merindad de Durango, y ciento doce á Bilbao. Hubo algunas reclamaciones sobre agravios en el repartimiento, pero no fueron atendidas. La gente debía entregarse para fin de Mayo.

Decretó también la Junta: que si hubiese algunas casas ó personas que no estén en costumbre de pagar repartimien-

tos hayan de contribuir sin excepción alguna; que los moradores del Señorío cumplen con acudir á los alardes en los pueblos donde está su feligresía; que para evitar los pleitos y diferencias que podrían resultar sobre numeración de fogueras y lo que ha de contribuir cada una, formando un cuerpo el Señorío, las Villas y Ciudad, y la Merindad de Durango, y entrando á la contribución las casas censuarias y avecindadas, ó sobre si las Merindades y las Encartaciones han de pagar, como hasta aquí, la mitad de la contribución, y la otra mitad las Villas y Ciudad, y si las Merindades, que pagan á doce reales por foguera, se han de igualar con las que pagan á seis y medio, siete, nueve y doce, conforme á las costumbres inmemoriales, que pretenden tener, informen por escrito y de palabra al Corregidor, los Diputados, y trece personas que se nombraron para el día de San Juan, entregándole los papeles que en su razón escribiesen para que el Corregidor, en vista de los que se le hubieran entregado, ponga el caso en manos del actual Presidente de la Chancillería, el cuál determinará en justicia lo que corresponda, y que lo que así determinase se traiga sellado á la Junta general para que se guarde inviolablemente, pidiéndose que se despache real cédula para obligar á dicho Presidente á aceptar este encargo, si por ventura rehusase admitirlo, por ser conveniente su desempeño al servicio del Rey y al bien del Señorío. Protestaron este decreto los procuradores de Amorebieta, Abando, Baracaldo, Echano y Lejona.

Según carta del Rey leída en Junta general el 10 de Noviembre, se aceptó, por fin, el servicio de los mil cuatrocientos infantes para la jornada de Francia, y no se volvió ya á hablar de los que se destinaban á Flandes. Al mismo tiempo que daba el Rey las gracias al Señorío por este servicio, le avisaba que había exonerado á Don Luis de Haro del cargo

de Maestre de Campo del tercio de Vizcaya, por hallarse sirviendo en la Cámara real.

Se leyéron también en esta Junta otras dos cartas del Rey. La primera se refería al aviso que le daba el Duque de Nochera del servicio que iba á hacer el Señorío. En la segunda decía el Rey que del tercio con que se le sirvió para el ejército de la Tierra de Labort faltaron trescientos cuarenta y seis hombres, parte porque no se envió el número completo, y parte porque algunos habían abandonado las filas; mediante lo cual ordenaba que se enviase la gente necesaria para completar el tercio, sin pérdida de tiempo, «pues si vuestros naturales hacen fuga, y no asisten, como deben, no vendrá á ser de fruto vuestro servicio.» Pedía asimismo que se enviase al ejército el mayor número posible de gastadores, porque se necesitaban para las fortificaciones.

En la tercera de estas cartas decía el Rey que, según noticias comunicadas por el Duque de Nochera, los franceses amenazaban los puestos de Ciburu, por lo que debía estar dispuesto el Señorío para acudir con numeroso socorro, en cuanto lo pidiese el Duque.

En vista de dichas cartas y de otras que se recibieron del mismo Duque de Nochera y del Conde Duque, cuyo objeto era estimular al Señorío al cumplimiento de las órdenes del Rey, se trató en Junta general el día siguiente, 11 de Noviembre, de lo ocurrido al tercio con que se sirvió pocos meses antes, resultando que estaba la tierra exhausta de gente, por haber muerto la mayor parte de los mil cuatrocientos infantes que salieron, y más de dos mil personas de la enfermedad comunicada por algunos que habían vuelto con licencia; pero que á pesar de tan graves pérdidas, y de la necesidad de guardar los doce puertos de la costa, el Señorío estaba dispuesto á acudir al servicio del Rey, con el

ánimo y prontitud de siempre; y se acordó, por lo tanto, dar comisión al Corregidor, Diputados y Síndicos, para que, no siendo posible convocar la Junta general por falta de tiempo, determinen la gente con que se ha de servir en esta ocasión, según las fuerzas del Señorío, y tomen las demás disposiciones que convengan.

Se decretó que las repúblicas no otorguen poder para Juntas generales sino á vecinos idóneos, los cuales quedarán obligados á aceptar el poder que se les diere; imponer multas de diferente cuantía á los Fieles, Alcaldes y demás personas que tienen á su cargo el gobierno de algunas Anteiglesias y Villas que no enviaron procuradores á esta Junta, y que con el dinero en su razón recaudado se hagan dos mazas de plata, dos ropas de carmesí y otras tantas gorras para los maceros que han de asistir en las Juntas y acompañar al Gobierno del Señorío. El dinero para completar el costo de estas prendas se pagó de la tesorería del Señorío.

Se trató en Regimiento general el 9 de Enero de que, no 1638
sólo no se había conseguido, á pesar de propios, cartas y despachos, que se entregasen los veinte mil ducados que concedió el Rey del donativo pedido por Chacón, para los gastos del servicio de los infantes, sino que había noticia de que Chacón pensaba cobrar dicha cantidad, y se acordó dar comisión al Síndico Olábarri para que fuese á hacer las diligencias convenientes en su razón, y respecto de los demás negocios que tenía el Señorío en la Corte.

Se dió posesión del Corregimiento en Junta general el 4 de Mayo á Don Jerónimo de Quijada Solórzano, Oidor en la Chancillería de Valladolid, con las formalidades de costumbre, leyéndose, antes de entregarle la vara, dos reales cédulas dirigidas al Teniente general Llorente de Elgueta, que había hecho oficio de Corregidor, referentes ambas á noticias que se tenían de aprestos en la Rochela para hostilizar

las costas del Señorío. No fueron admitidos algunos procuradores por no saber leer y escribir, perdonándolos por esta vez, pero mandándose que se cumpla en adelante por los pueblos lo que sobre la materia estaba dispuesto.

Se decretó que se colocaran siete atalayas en la costa, con dos personas en cada una; que en todas las repúblicas haya un encargado de industriar á los vecinos capaces de usar armas, como caudillo ó cabo, pero que los armados hayan de estar á las órdenes del Fiel ó Alcalde respectivo, hasta que lleguen el Corregidor ó alguno de los Diputados; que se pidan al Rey algunas piezas de artillería, de las partes más cercanas donde se hallaren, siendo los gastos que la conducción ocasione de cuenta de los pueblos donde se coloquen las piezas; dar por hecha la residencia del Corregidor, por la rectitud con que ha procedido en su oficio, aunque los procuradores de Bilbao y Balmaseda se opusieron, reservándose el usar de su derecho; suplicar al Rey que en los que se provean por Tenientes generales del Señorío concurran las cualidades que se requieren para ser Corregidor, porque hacen el oficio de tal en muchas ocasiones; que el Corregidor, los Diputados y Síndicos señalen el salario que deben llevar los maceros, que en esta Junta empezaron á usar sus mazas y trajes; dar poder y comisión al Corregidor, los Diputados y Síndicos para que dispongan en todo como convenga, dejando sin efecto la protesta que hicieron algunos en Regimiento general, sobre que sin intervención de los Regidores no se podían echar repartimientos; hacer las diligencias necesarias, con motivo de haberse denunciado que en Gordejuela pretendía alguna persona la vara de Alcalde perpétuo, lo cual era contrario á las libertades del Señorío, y á lo acordado en Juntas generales.

Al fin de la Junta se dió la vara á Don Jerónimo Lerín, nombrado Teniente general por el Corregidor.

Los sucesos de la guerra con Francia obligaban al Rey á pedir socorros frecuentemente al Señorío, y para tratar de su otorgamiento era necesario, según antigua costumbre, convocar la Junta general con la frecuencia también que se advierte en este tiempo. No se dirá ciertamente que sus Fueros y franquezas libraban á los vizcaínos de las onerosísimas cargas de la guerra, ni de contribuir en una ó en otra forma, pero no por eso con menos eficacia, á la defensa de la Monarquía española, tan amenazada y combatida en el reinado de Felipe cuarto. En Junta general de primero de Julio se leyeron nuevas cartas del Rey, en que ordenaba que se apercibiese la gente del Señorío para acudir con dos mil quinientos hombres adonde fuese necesario, cuando avisase el Marqués de los Vélez, Virrey de Navarra. La Provincia de Guipúzcoa escribió también al Señorío, pidiéndole con insistencia su ayuda, porque carecía de medios para resistir al enemigo, que en gran número se le venía encima, «sino soy acompañado de V. S., y en esto muestra la amistad y unión estrecha y antigua con que estas naciones, á quien en la verdad divide sólo el nombre, son unas.» También escribieron al Señorío el Marqués de los Vélez, desde Pamplona, y el Coronel Don Diego de Ysasi Sarmiento, desde San Sebastián, apretándole á enviar su gente en socorro de Guipúzcoa y de Navarra, que estaban á punto de invadir los franceses.

La Junta se hizo cargo el día siguiente, 2, de tan apremiantes comunicaciones, y sin embargo de la penuria del Señorío, y de la necesidad de atender á su propia defensa, considerando que era urgente la ocasión de acudir al servicio del Rey, así como la correspondencia y hermandad antigua que tiene Vizcaya con Guipúzcoa, resolvió socorrerla con seiscientos infantes desde luego, para que, unidos á los de aquella Provincia, impidiesen con su acostumbrado valor la entrada del enemigo.

Cuando se trataba de la manera de hacer este servicio, se presentó un correo de Guipúzcoa con un pliego para el Señorío, y otro para el Corregidor. El primer pliego contenía una carta de aquella Provincia, refiriendo la entrada de los franceses en Irún, é instando nuevamente á que acudiese el Señorío con el mayor número de gente posible.

En vista de esta novedad se acordó levantar un tercio de mil hombres, incluyendo los seiscientos que se pensó enviar primero, dando comisión al Corregidor y Diputados para todo lo concerniente al nuevo servicio.

Se mandó asimismo poner doscientos hombres de guardia en Portugalete, igual número en Bermeo, y cien en Lequeitio; relevar á los diez puertos principales del Señorío de la obligación de dar gente para el tercio y la dicha guardia, pero pagando lo que les toque en los gastos que con tal motivo se hicieren; nombrar Maestre de Campo del tercio al Almirante Don Juan López de Echaburu, el Sargento mayor y los capitanes, suplicándose al Rey que confirme estos nombramientos. El tercio que iba á Guipúzcoa debería volver á Vizcaya cuando la gente de aquella Provincia se retirase á sus casas.

Para llevar á cabo la formación de estas milicias, se dispuso que se hiciera una lista de todos los hombres de veinte á cincuenta años, exceptuando á los ordenados *in sacris*, individuos del Gobierno del Señorío, Fieles, Alcaldes, Síndicos y escribanos de Ayuntamiento, y cabos nombrados para la instrucción de la gente; que de los comprendidos en la lista se sacasen por suerte los soldados que correspondían á cada pueblo, castigándose con declararle soldado al que hubiese cometido ó consintiere algún fraude en el sorteo; que los que no puedan servir por razón de enfermedad, den la cantidad que parezca justa, según sus medios, al Corregidor y Diputados; que cuando un padre y sus hijos entren en

suerte, y salga cualquiera de ellos, queden los demás libres, no siendo los hijos casados, pues éstos forman familia aparte, y pueden ser soldados, como sino tuvieran otros hermanos; que cada uno ha de sortearse en el pueblo donde tiene su vecindad, y no donde se hallare casualmente; que todos han de presentarse con las armas de fuego, frascos, cuerda, pólvora, balas y espada de que por obligación tienen que proveerse.

El 3 de Julio aprobó la Junta la distribución de los infantes entre los pueblos, y la instrucción para el alistamiento, que habían ordenado el Corregidor y los Diputados.

Se presentó una petición á nombre de los mercaderes de sedas, paños y otros géneros de ropa que vienen de Castilla al Señorío, diciendo que hasta ahora no se habían pagado derechos en las aduanas por dichos géneros, sino cuando se sacaban para fuera de estos Reinos por los puertos del Señorío, registrándose en las aduanas, y dándose albalá para un administrador establecido en Bilbao, además de otros guardas que en esta Villa y en Portugalete vigilaban la salida de las mercaderías; pero que de algún tiempo á esta parte se exigían ciertos requisitos en las aduanas á los géneros destinados al consumo en Vizcaya, á fin de obligar á que se pagasen derechos, lo cual era contrario á las libertades y franquezas del Señorío, y acrecentaba indebidamente los precios de las cosas. Se acordó ayudar á los mercaderes que reclamaban, pero á su costa.

No bastando ya los repartimientos dubles y redubles para atender á los cuantiosos gastos que ocurrían con motivo de los contínuos servicios en aquel tiempo, se mandó el 9 de Julio echar un repartimiento cuádruple de los dubles, ó sea de tres millones, trescientos noventa y tres mil, setecientos noventa y dos maravedís.

El 28 de Septiembre se leyeron en Junta general nuevas

cartas del Rey, referentes á la guerra en Guipúzcoa. En todas ellas se instaba al Señorío á que enviase nuevos socorros; en una se dolía el Rey de que sobre no haber ido los mil hombres efectivos, hubiese abandonado las filas cierto número de los enviados.

También el Conde Duque escribió al Señorío y al Corregidor con el mismo motivo, y más principalmente para pedir cincuenta soldados, vestidos, y puestos en Vitoria, con el objeto de completar su coronelía ó regimiento, que tenía las preeminencias de guardia del Rey.

Prosiguiendo la Junta dentro de la iglesia de la Antigua el día 29, se resolvió conceder los cincuenta hombres pedidos por el Conde Duque, en atención á las obligaciones que se le tenían; que el Corregidor, Don Martín Manuel de Munibe y Don Antonio Adán de Yarza y Larrátegui, caballero de la orden de Santiago, fuesen á felicitar por el suceso de Fuenterrabía á los que tomaron parte principal en el asedio y su levantamiento, entre ellos al castellano de la plaza, Domingo de Eguía, natural del Señorío; que todos los pueblos otorguen los poderes para la Junta general, en cruz parada ó ayuntamiento público, á vecinos que tengan la casa de su contínua morada en las respectivas repúblicas, sin cláusula de sustituir; que acompañe uno de los Síndicos al castellano Baltasar de la Cruz, que ha venido á visitar los puertos del Señorío para ver las fortificaciones que deban hacerse en ellos; que las personas nombradas para ir á Guipúzcoa, con motivo del suceso de Fuenterrabía, traten con el Almirante de Castilla sobre si ha de volver á aquella Provincia la gente del tercio que antes se envió á su socorro; que las mismas personas se comuniquen con Don Juan Chacón para que entre el producto del donativo en poder del tesorero del Señorío; reelegir al Secretario Martín Iñiguez de Zugasti por un año, atento á que está enterado de

muchos negocios de importancia, algunos de ellos todavía pendientes; que concluído el año quede de Secretario el que elija la parcialidad oñacina, y use el oficio por dos años, contados desde el día en que cese Zugasti, de manera que haya de quedar siempre en el Gobierno del Señorío, por un año, uno de los Secretarios elegidos en el bienio anterior.

Salieron Diputados en la elección que se hizo en esta Junta Don Francisco Hurtado de Urrutia y Salcedo, y Don Ignacio de Azurduy y Arbolancha, y Síndicos Lope de Sertucha y Ortuño Iñiguez de Acurio.

Se trató en Regimiento general el 3 de Noviembre de cómo se había enviado el tercio á Guipúzcoa, sin embargo de que necesitaba gente el Señorío para su defensa; de cómo se señaló dicho tercio en los socorros particulares que entraron en Fuenterrabía, y en los galeones que fueron á cargo de Don Lope de Hoces; que el servicio se había hecho sólo para aquella ocasión, á calidad de que volviese la gente á sus casas cuando se recogiera la de Guipúzcoa á las suyas, por ser la mayor parte de los que fueron hombres casados; que el tercio estaba casi deshecho con las pérdidas que tuvo en la quema de los galeones en Guetaria y en el socorro de Fuenterrabía, y que si se pretendiera mantenerlo en pie se desanimaría á la gente del Señorío, haciéndolo temer que fuese en adelante perpétuo el servicio; que si ocurre otra ocasión de guerra, sería conveniente disponer las cosas de otro modo, y que además era preciso cuidar de la defensa de los puertos del Señorío; acordándose, en atención á estas razones, que los oficiales del tercio dejen sus insignias, y que las banderas se entreguen á los alféreces de quienes fueren, quedando en libertad de volver á sus casas los soldados, y dar cuenta al Rey de esta resolución, asegurándole que el Señorío queda dispuesto á acudir á su servicio en las ocasiones que se ofrezcan.

También se acordó pedir al Rey las sesenta y siete piezas de artillería que se necesitan para la defensa de los puertos, según el informe del castellano Baltasar de la Cruz, y cierta cantidad de pólvora, balas y cuerda, y que se conceda al Señorío licencia para usar del arbitrio de medio real en cada quintal de vena que se extraiga, en el caso de que no se envíen las municiones pedidas, porque el Señorío no tiene propios ni rentas, y los vecinos se hallan ya cansados por los muchos repartimientos que se han hecho para gastos de levas y donativos; y que se pidiese también que se deje sin efecto la gracia concedida al monasterio de Urdax para llevar diez mil quintales de vena todos los años, porque están ya probados los inconvenientes de esta concesión.

Se leyó una memoria ó discurso del licenciado Francisco López de Echávarri, Regidor del Señorío, en que con el fin de excusar la frecuencia de los repartimientos para acudir á las cosas que de ordinario se ofrecen del servicio del Rey y conservación de los Fueros, proponía que se invitase á los vizcaínos residentes en las Indias, Flandes, Italia y otras partes, y no tengan hijos, á que cedan en beneficio del Señorío las cantidades que dejen para obras pías; y aprobando el pensamiento de Echávarri, y la manera en que lo expuso, se resolvió imprimirlo, y escribir las cartas necesarias á todas las personas que convenga para que lo contenido en dicho discurso se ejecute. El mismo Echávarri ofreció para el coste de la impresión los salarios que le pudiesen tocar en el bienio como Regidor, y Barco, otro Regidor y contador al mismo tiempo, añadió que daba doscientos reales de los que pudieran corresponderle por sus oficios.

Hubo en este Regimiento largo debate sobre si debía ir ó no á la Corte uno de los Diputados generales á tratar de los negocios del Señorío, siendo el Corregidor de los que se oponían á que fuese, por cuanto el asistir á los tales nego-

cios no se acomodaba á la autoridad del oficio de Diputado; y después de puesto á votación el caso, y de haberse resuelto que fuera Azurduy, mandó el Corregidor, á pedimento de los Síndicos, que se convocase la Junta general para determinar lo que debía hacerse.

Reunióse la Junta el 21 de Diciembre, y después del llamamiento de los pueblos dieron cuenta los Síndicos de que por carta del Secretario del Consejo de Cantabria resultaba que dicho Consejo había mandado que la gente de este Señorío se ejercitase en el manejo de las armas, para acudir á las ocasiones que se ofrecen, en servicio del Rey, y en defensa propia, y que se contestó en seguida, diciendo el cuidado que el Señorío ponía en esta materia; que el mismo Secretario escribió otra carta participando que el Rey encargaba al Consejo, entre otras cosas, que se dispusiese alojamiento para diez y siete mil cuatrocientos infantes y trescientos caballos que debían quedar de los que vinieron á la jornada de Fuenterrabía, incluyendo en este número cuatrocientos hombres de las milicias del Señorío; y que por cuanto se hubo reconocido que la gente del Señorío se retiró á sus casas, juzgando no ser necesaria su asistencia, se mandaba que los dichos cuatrocientos hombres fuesen á los alojamientos que se les tenían señalados; que el Secretario del Consejo escribió después que para mayor comodidad de la gente se había dispuesto que, después de alistada y bien armada, quedase en el Señorío; y que á pesar de que se reclamó contra estas disposiciones, el Consejo, por medio de su Secretario, había mandado que se enviase la lista de los cuatrocientos, sin réplica ni dilación alguna, porque lo contrario sería en deservicio de S. M. y porque no era justo que en un ejército tan numeroso compuesto de la gente que daban todos los Reinos y Provincias de España, falte la gente de Vizcaya, estando tan interesado el Señorío en la defensa de la frontera.

Acordó la Junta el día siguiente conceder los cuatrocientos infantes que pedía el Rey, por medio del Consejo de Cantabria, disciplinándolos mientras llegaba la ocasión de emplearlos, á calidad de que se licenciase la gente que quedó de los mil hombres que fueron al socorro de Guipúzcoa, y que desde luego corran los sueldos de los oficiales como corresponde á los puestos que han ocupado, para lo cual debían ir á hablar al Consejo Don Pedro Aparicio de Ugarte y Don Antonio Adán de Yarza y Larrátegui: que en el repartimiento de los cuatrocientos infantes han de entrar esta vez los lugares marítimos, que antes fueron relevados, y se ha de hacer como se hizo el de la gente que salió para Fuenterrabía. De este decreto protestaron los junteros de los lugares marítimos, y los que pretendían que el repartimiento se hiciese con arreglo á la matrícula antigua de fogueras. Protestaron además en particular el procurador de Portugalete, porque había necesidad de emplear la gente en la defensa de los navíos que están fabricándose en la ría de Bilbao, y el procurador de Orduña por causa de la mortandad que hubo en aquel pueblo.

Resolvió también la Junta que por ahora quedase sin efecto el nombramiento del Diputado Azurduy para ir á la Corte, por ser necesaria su asistencia mediante las prevenciones que hay que hacer para la defensa del Señorío.

1639 Las exigencias del Rey y de sus ministros respecto de los servicios militares iban en aumento. Para tratar de nuevas órdenes de este género hubo de congregarse la Junta general el 8 de Febrero. Dió cuenta el Corregidor en ella de que por medio del Consejo de Cantabria pedía el Rey otros mil hombres para enviarlos adonde fuese necesario, además de los cuatrocientos ya otorgados, habiendo sido inútiles todas las reclamaciones que se hicieron para excusar este servicio, y que se mandaba además recibir en este Señorío sete-

cientos hombres para alojarlos de los mil quinientos que traía Don Antonio de Oquendo en su Armada, según constaba de los documentos que se exhibieron.

La Junta se celebró el día siguiente, 9, dentro de la iglesia de la Antigua, asistiendo también «algunos caballeros particulares, sin embargo de no ser poder-habientes, habiéndose llamado en la puerta que los que quisiesen hallarse en la dicha Junta entrasen dentro por ser Junta general, y en caso que sobre alguna materia fuese necesario regular los votos, en tal caso votarían sólo los junteros poder-habientes.»

Los Síndicos expusieron las órdenes comunicadas por el Consejo de Cantabria con insistencia, y lo que se había hecho para que no se ejecutaran, y después de conferido latamente sobre ello, en atención á que por cuanto con las ocasiones de los años pasados se enviaron doscientos cincuenta hombres á Flandes, mil cuatrocientos á la Provincia de Labort, y mil al socorro de Fuenterrabía, sin contar con otros dos mil que murieron de resultas del contagio, y con las contínuas levas de marinería, y los gastos inmensos de armas y municiones para fuera y dentro del Señorío, se había reducido el Señorío á tal estado, que no se hallaba gente ni recursos para cumplir el ofrecimiento de los cuatrocientos infantes y los cincuenta de la coronelía del Conde Duque; que aunque por obligación natural estaban pronto todos los vizcaínos á acudir al servicio de S. M., no podían dejar indefensa su tierra, que es el antemural de estos Reinos, y que era, por lo tanto, necesario informar á S. M. de la imposibilidad de hacer nuevos servicios, sin dejar totalmente desamparado el Señorío; acordó la Junta que fuesen á hacerlo presente al Rey y al Consejo de Cantabria los ya nombrados Ugarte y Adán de Yarza, Don Juan de Mugica y Don Sebastián de Urrutia.

Continuó la Junta los días 10, 11 y 12 del mismo mes, y en ellos se acordó cometer al Corregidor, Diputados y Síndicos la manera de alojar á los setecientos hombres de la Armada de Oquendo; dar facultad á los comisarios que iban al Consejo de Cantabria á representar sobre el servicio de mil infantes, para que convengan en lo que sea inevitable, teniendo en cuenta los recursos del Señorío, á lo cual se opuso Ugarte, que era poder-habiente de Bilbao, excusándose también de aceptar el nombramiento de comisario; autorizar al Corregidor y Diputados para disponer todo lo necesario en orden á la administración del arbitrio de ocho maravedís por cada quintal de vena de ciento cincuenta libras de diez y seis onzas que se saque del Señorío, que concedió por seis años el Consejo de Cantabria á nombre del Rey, en consideración á los crecidos gastos hechos por el Señorío en los últimos servicios; que la obligación de tener armas se entienda también respecto de los inquilinos que tengan medios para comprarlas, debiendo dárselas los dueños de las casas que habitan, si carecen de ellos, y que igual obligación tengan las viudas caseras; que se declare soldados á todos los moradores de los pueblos que se ausenten sin licencia de la Justicia, incurriendo además en la pena de diez ducados para los gastos de la leva; encargar al licenciado Juan Saez de Oca el recoger noticias de las antigüedades del Señorío y sus repúblicas para enviarlas á Sevilla á Fray Juan de Plata y Aldama, que las ha pedido con objeto de aprovecharlas en una crónica que está escribiendo.

En Ayuntamientos del Señorío, ó sea del Corregidor, Diputados y uno ó los dos Síndicos, que luego formaron la Diputación, se hizo primero el repartimiento de los cincuenta hombres para la coronelía del Conde Duque solamente entre las Villas y Ciudad, menos las marítimas y Balmaseda, y después el de los cuatrocientos que encargó el Consejo de

Cantabria que se enviasen, descontando la parte correspondiente, que ya tenían entregada, á dichas Villas y Ciudad. Se hicieron también los nombramientos de capitanes de las cuatro compañías, se entregaron trescientos reales á cada uno de los soldados que iban á la coronelía del Conde Duque á fin de que se presentasen bien vestidos, y se dieron á los capitanes nombrados instrucciones para el recibo de la gente de sus respectivas compañías.

CAPÍTULO V

Se recibieron noticias de que los franceses preparaban una Armada con ánimo de invadir los puertos del Señorío, y quemar las naves que hallaren en ellos, y con este motivo se repitieron las prevenciones sobre armamento y vigilancia, que eran de costumbre en tales casos. Para que todos los vecinos se presentasen con el mejor orden y prontitud, sin causar sobresaltos, se dispuso en ayuntamiento del Señorío que cada república tuviese señalado de antemano el puerto ó lugar de la costa adonde debía acudir en las ocasiones de alarma, y se hizo en su virtud el señalamiento ó distribución de todos los pueblos en este concepto. Se mandó también prender á los soldados fugitivos del servicio de los cuatrocientos infantes que se habían destinado al tercio del Maestre de Campo Domingo de Eguía, castigándolos para que sirva de escarmiento.

Los setecientos hombres de la Armada de Oquendo que se alojaron en el Señorío, fueron destinados como guarnición á los puertos en lugar de los vecinos de las repúblicas, á quienes de esta manera se excusaba el emplearse en dicho servicio, pero sólo durante el verano, quedando en su fuerza y vigor los Fueros y franquezas del Señorío. De todos mo-

dos, su residencia fué corta en el Señorío, porque muy poco tiempo después hubo necesidad de pedir seiscientos hombres á los pueblos, por sorteo, donde no hubiese voluntarios, para guarnecer los puertos más importantes de la costa. Los alistados recibirían dos reales diarios de sus respectivas repúblicas.

El 13 de Agosto se tuvo aviso de que una Armada francesa de más de sesenta velas estaba á la vista, trasladándose con este motivo el Gobierno del Señorío á Portugalete, donde conferenció con gran número de caballeros y personas particulares que acudieron al rebato, para poner en buen estado de defensa la entrada de la ría, y se tomaron muchas y muy prolijas disposiciones para el caso de que intentasen desembarcar los franceses.

No fué necesario, por fortuna, que se ejecutara ninguna de tales disposiciones, porque el enemigo nada intentó contra el Señorío, aunque fondeó en Santoña. El Corregidor y los Diputados permanecieron en Portugalete hasta el 12 de Septiembre, día en que se supo que la Armada francesa estaba en Belleisle, y pasado el temor del ataque, se dispuso que la gente armada volviese á sus casas, quedando encargados de la guarda de los puertos de Santurce, Portugalete y Algorta los vecinos de los lugares comarcanos.

Se leyeron una carta del Rey y otra del Conde Duque en Junta general so el árbol de Guernica el 25 de Octubre. Dábanse en ellas gracias al Señorío por su comportamiento al acercarse á estas costas la Armada francesa. Se nombraron comisiones para que informasen sobre si el privilegio que tenía Ribadeneira por cincuenta años para fundir hierro con soplo sin barquines era conforme con el Fuero, y sobre las obras de fortificación que debían hacerse en los puertos del Señorío para resguardarlos de todo ataque que pudieran intentar los franceses el verano próximo.

Ambas comisiones presentaron sus informes el día siguiente 26 dentro de la iglesia de la Antigua. La primera fué de parecer que el privilegio de Ribadeneira se oponía á los Fueros y libertades del Señorío, en el cual era lícito usar libremente de cualquier ingenio, y se nombraron, en su consecuencia, personas que fuesen á encaminar este asunto, pagándose los gastos á medias entre el Señorío y las ferrerías.

Los encargados de informar en razón de las fortificaciones expusieron su dictámen, pero no parece que por de pronto se tomase otra determinación que el mandar que toda la gente del Señorío estuviese preparada desde el principio de la primavera, aguardando las órdenes del Corregidor y los Diputados.

Se acordó pedir al Rey licencia para establecer un impuesto de medio real por cada quintal de vena que saliese del Señorío, en atención á que no había otro medio de atender á los crecidos gastos ocasionados por las necesidades de la defensa y el servicio del Rey; que los Diputados hagan las visitas de las rentorías para corregir los fraudes en el peso, que se han denunciado; reclamar contra ciertos impuestos que cobran sin licencia Portugalete y Durango, en el caso de que no desistan de las contradicciones que tienen hechas en razón del dacio de la vena y de la visita de las rentorías.

Propuso el Corregidor que convenía admitir á las Encartaciones en el cuerpo general del Señorío, y en la elección de sus oficios, para que hubiese paz y quietud en la república, y aceptando la Junta la idea del Corregidor, se dió comisión amplia á Don Luis de Butrón y á Don Martín de Munibe para tratar de esta materia con las Encartaciones.

Se acordó también pedir sobrecarta para la ejecución de las leyes del Fuero que disponen que haya Vicario general

en el Señorío, y que el Corregidor y su Teniente conozcan de los recursos de fuerza, en vista de las extorsiones que cometían los visitadores eclesiásticos.

Los Regidores contadores representaron por escrito los inconvenientes que resultaban de no haber un libro de cuenta y razón en el Señorío, proponiendo que se nombrase una persona de satisfacción que tuviese libro mayor y manual para tomar razón de todas las cuentas, «como lo tenían todas las repúblicas que querían tener razón de sus propios y rentas.» Se resolvió que hubiese dicho libro, como se proponía, y que el Corregidor y los Diputados nombrasen la persona que habría de formarlo.

El librero Juan Martínez de Beinza presentó una petición exponiendo las ventajas de que el Señorío tuviese impresor con título suyo, y ofreciéndose á servir dicho oficio. Se acordó que sirviese el oficio de impresor con el salario que ha sido costumbre dar hasta ahora, y se cometió al Corregidor y Diputados el disponer todo lo relativo á este asunto.

En atención á las particulares circunstancias que concurrían en el Regidor Echávarri, que fué nombrado para ir á la Corte á cuidar de los negocios del Señorío, teniendo que dejar los suyos propios, se dispuso en ayuntamiento del Gobierno del Señorío darle seis ducados al día, de los cuales han de pagar la cuarta parte las ferrerías, en atención á que Echávarri lleva el encargo de pedir que no tenga efecto en el Señorío el privilegio concedido á Ribadeneira.

El Gobierno del Señorío hizo nueva distribución de pueblos para acudir á los lugares marítimos en caso de alarma, con arreglo á lo que había enseñado la experiencia, teniendo en cuenta el propósito que se atribuía á los franceses de venir á saquear Bilbao, y decretó que los días de fiesta se juntasen los moradores capaces de llevar las armas, aunque

pasasen de sesenta años, provistos de su arcabuz de munición bueno, frascos, veinte y cuatro balas de plomo ajustadas al cañón, una libra de pólvora, otra de cuerda, y espada.

1640 Se decretó en ayuntamiento del Señorío, ó sea la Diputación moderna, el 30 de Enero, que todos los propietarios de ferrerías acudiesen en persona, y no por medio de apoderados, á tratar del estado en que se hallaba la reclamación sobre el privilegio de Ribadeneira, pena de cien ducados; que los Fieles y Alcaldes prendan á los fugitivos de los cuatrocientos cincuenta hombres con que se sirvió al Rey y al Conde Duque, entregando los que hubiesen cabido á cada pueblo en los repartimientos que al efecto se hicieron, pena de cien ducados para los aprestos militares, y de ir ellos soldados por los que faltaren; que los que se ausenten de los pueblos, sin licencia del Corregidor, incurran en la pena de desertores del servicio de S. M. y de la defensa de la república, y en doscientos ducados de multa, que se aplicarán á los gastos de la guerra; que se convoque para tratar de los asuntos conexionados con la defensa á algunos caballeros, los cuales han de asistir, bajo la pena también de doscientos ducados, que se aplicarán á dichos gastos.

Los propietarios de ferrerías nada resolvieron, en suma, definitivamente, y quedaron en que se viese si había medio de arreglar este asunto, antes de emprender pleito contra Ribadeneira.

Los caballeros que se reunieron en virtud de la orden del Corregidor y los Diputados, eran ciento setenta y dos, cuyos nombres podrían formar en algún modo una lista parecida á la de los libros de oro de la nobleza de otras partes, no por lo que respecta á esta calidad, dado que en Vizcaya todos eran nobles, sino por lo que atañe á la importancia social de las personas, como quiera que para completar la lista se echen de menos algunos apellidos también á la sazón no-

torios en Vizcaya, siendo excusado decir que no se encuentran otros que adquirieron notoriedad más tarde. El objeto de la junta era que se levantase entre los concurrentes un empréstito reintegrable en el término de un año, con interés, y con hipoteca del nuevo impuesto sobre la vena y de los haberes y repartimientos del Señorío, para emplear lo que se recaudase en las obras que eran necesarias para la fortificación y defensa de los puertos, amenazados de los franceses. El Corregidor abrió la suscrición con quinientos ducados, y le siguieron con igual cantidad Don Martín de Munibe, Don Gonzalo de Ugarte y Don Gregorio de Coscojales. El que se suscribió por mayor cantidad fué Domingo Martínez de Ysasi, que ofreció ochocientos ducados.

El total recaudado era setenta y nueve mil ochocientos sesenta reales, pero no consta que se hubiesen suscrito todos los concurrentes. Se descontó á los suscritores á este empréstito lo que hubiesen anticipado el último verano para compra de pólvora.

El mismo día, que fué el 14 de Febrero, el Corregidor, los Diputados y los Síndicos, en virtud de la comisión que tenían de la Junta general, y después de conferenciar con los caballeros llamados, hicieron los nombramientos de revisores de las armas y de la milicia de los pueblos, señalando uno ó más á cada uno de dichos revisores, y les dieron las instrucciones correspondientes para el desempeño de este encargo.

En Junta general, congregada el 28 de dicho mes, se acordó conceder otros cincuenta hombres al Conde Duque, que los había pedido para reforzar su regimiento, mermado por la guerra en el Rosellón, encargando que se enviase buena gente, y vestida, y que el Consejo aprobaría los medios que se le propusiesen para los gastos de este servicio, si eran justificados.

Se redujo á cincuenta ducados el salario del oficial verdugo de los cien que tenía.

En vista de los autos que había dado el Corregidor, en cumplimiento de órdenes del Rey, para que se completase el número de hombres con que sirvió el Señorío el año pasado de 1639, se acordó representar que el servicio fué por una voz, y que los Fieles y Alcaldes no están obligados á dar en este concepto más gente.

En Regimiento general se decretó tomar á censo seis mil ducados, de los treinta mil que se ha facultado al Señorío para tomar sobre el impuesto de ocho maravedís en quintal de vena que salga por mar.

Se dió cuenta de una carta de Juan de Prado y Bedia, natural de Balmaseda, residente en Sevilla, ofreciendo su concurso para la fundación de un Colegio en Salamanca, donde puedan seguir sus estudios los naturales del Señorío, que no tuvieran recursos, y se acordó darle las gracias, y poner un traslado de su carta en el libro de decretos, para que en todo tiempo conste lo bien que se condujo.

Se acordó también conceder á Juan Martínez de Beinza, de conformidad con lo dispuesto anteriormente, el título de impresor del Señorío, con cuatro mil maravedís de salario, y quinientos ducados para los gastos de su establecimiento, que se le han de cargar en cuenta en la impresión del Fuero y de los despachos que se le ordenasen, y dar el parabién al Arzobispo de Burgos, á Don Juan Chacón Ponce de León y á otros caballeros que vienen á Vitoria al Consejo de Cantabria, y á Don Martín de Axpe y Sierra, á quien el Rey había hecho merced de la Secretaría de Guerra, y se hallaba á la sazón en su casa en Vizcaya.

El 8 de Mayo expuso el Corregidor en Junta general que tenía orden del Rey para que el Señorío le sirviese con cien mulas de bagaje por treinta días, y se resolvió concederlas

en los términos pedidos, y que los gastos de su razón se pagasen del arca en donde entra el producto de los censos que se van tomando sobre el impuesto de la vena. También se acordó aprobar todo lo hecho en Regimiento general con motivo de la concesión de dicho impuesto y del nombramiento de administrador general, señalándose al nombrado Martín Pérez de Coscojales setecientos ducados de salario, para él y los guardas que hubiese de poner en Musquis y Galindo, dándose comisión al Corregidor, Diputados y Síndicos para seguir tomando á censo las cantidades que convengan hasta completar los treinta mil ducados que pueden tomarse. El procurador de las Encartaciones protestó el impuesto sobre la vena, pero no se le admitió la protesta por no haber traído poder especial para esta Junta.

La antigua contribución de fogueras, que fué suficiente en tiempos sosegados para atender á todos los menesteres de la república, resultaba más onerosa cuando era necesario valerse de ella con demasiada frecuencia, doblando ó cuadruplicando su cuantía, siendo lo más lamentable que los apuros del Señorío no dimanaban de dispendios hechos para beneficiarle en algún modo, sino de los contínuos apremios de la Corona, á la cual servía con tan inalterable lealtad, juzgando, sin duda, el Rey y sus ministros, que le recompensaban liberalmente al concederle licencia para establecer alguna imposición ó tomar á censo alguna cantidad de ducados con que atender á los gastos cuantiosos que las reales órdenes ocasionaban. Este abuso constante de las facultades de la Corona, de los medios de que disponía para imponer su voluntad, esta subordinación frecuente de las leyes y libertades del Señorío al imperio del Monarca y de sus favoritos, como si los Príncipes pudiesen mudarlas, «según la variedad de los tiempos y la ocurrencia de los casos» de que se quejaban por aquel tiempo los catalanes en su Pro-

CLAMACIÓN CATÓLICA, pusieron á dura prueba el sufrimiento de los vizcaínos, que bien podían blasonar de leales, sobre toda ponderación, cuando para pedir la observancia estricta de los Fueros, jurados por los Reyes, para el despacho del más insignificante negocio, necesitaban valerse á cada paso de agentes, representantes, comisionados y recomendaciones sin cuento, con no menores molestias y vejaciones que dispendios.

Habiéndose dado cuenta del estado en que se hallaba la pretensión del Señorío de que se le proveyese de la artillería necesaria para la defensa de sus costas, y de las diligencias hechas para que mientras resuelve S. M. lo que convenga, se trajesen de Liérganes unas treinta piezas, y se fundan después treinta culebrines de alcance, en las que se han de poner las armas del Señorío, se aprobó todo lo ejecutado en esta razón, y se dió facultad al Corregidor y Diputados para disponer lo que fuese necesario, así respecto de las piezas prestadas como de las que hayan de fundirse.

Se decretó que los Fieles y Alcaldes compelan en los lugares marítimos á los vecinos á que trabajen personalmente, ó por medio de su familia, de sus criados y de sus criadas, en las obras de fortificación, empleándose, si esto no bastara, los trabajadores que estén ocupados en las fortificaciones de la ría de Portugalete, á costa común.

El Gobierno del Señorío continuó tomando disposiciones para la guarda y defensa de los puertos, con motivo de las noticias que corrían sobre los proyectos de los franceses, y de haberse visto algunas de sus fragatas que andaban persiguiendo y robando bajeles. Se llamó á parte de la gente armada de los pueblos de tierra adentro, y se pusieron atalayas en los puntos principales de la costa. Los pueblos situados á menos de una legua de la costa no daban hombres para este servicio, sino real y medio diario por cada soldado de los

que asistían de las otras repúblicas del Señorío; las cuales daban también la misma cantidad á los soldados que enviaban á los puertos. A los moradores de los pueblos inmediatos á la costa se les consideraba siempre asistentes ó en servicio activo, incluyéndose en esta clase á Baracaldo, Bilbao, Deusto y Begoña.

Se congregó la Junta general el 14 de Agosto para tratar principalmente de las repetidas órdenes que había dado el Consejo de Cantabria respecto á que se completase el número de los cuatrocientos hombres que se concedieron en 1639.

El Corregidor procuró persuadir á los junteros á que accediesen á los deseos del Rey; para deliberar más cómodamente pasó la Junta á la iglesia de la Antigua, donde el Corregidor repitió lo que so el árbol había propuesto sobre esta materia, añadiendo que la gente que fuese á servir á S. M. volvería á sus casas dentro de cuatro meses, y que no se diese lugar á que se ejecutasen con todo rigor las órdenes del Consejo de Cantabria.

No se tomó acuerdo este día, según la práctica invariable de aplazar para el siguiente la resolución de los negocios árduos. El 15 volvió á tratarse de la proposición del Corregidor dentro de la Antigua, pero como no hubiese conformidad de pareceres, el Corregidor, sobreponiéndose á la Junta, dió un auto y mandó que lo notificasen los Secretarios á los junteros.

Se hacía relación en este auto de los antecedentes del asunto, resultando que por no haberse cumplido por el Señorío las órdenes dadas para completar el número de los cuatrocientos infantes con que se sirvió en 1639, exigió directamente el Corregidor á las Justicias que las cumplieran, y entregasen los soldados que estaban repartidos á los pueblos respectivos, y por no haber cumplido tampoco las Justi-

cias se prendió á algunas de ellas, aunque luego se les permitió acudir á sus repúblicas, con motivo de las prevenciones de defensa del Señorío, por el temor de que lo invadieran los franceses; que habiéndose representado lo ocurrido al Rey y al Consejo de Cantabria, se volvió á mandar que se cumpliesen las dichas órdenes por necesitarse la gente para la defensa común de estas Provincias, en que todas están igualmente interesadas, sin que haya razón para que se exceptúe al Señorío, ni pueda presumirse de la fidelidad y amor con que ha servido en otras ocasiones que quiera excusarse de servir ahora, cuando el Rey ha declarado su voluntad tan repetidamente. El Corregidor, en vista de la variedad de pareceres que hubo, mandaba que cada juntero diese su voto, explicando las causas y razones que tengan para oponerse á tan justa pretensión, respecto de un servicio á que han contribuido todas las Provincias, aun las más remotas, y que de lo que cada uno votase diesen testimonio los Secretarios.

De los noventa y seis votos que á la sazón tenía el Señorío en la Junta, incluyendo los de los Diputados, faltó sólo esta vez el de Lanestosa, de manera que fueron noventa y cinco los votantes. Sólo cuatro opinaron que se sirviese al Rey con cien ó ciento cincuenta hombres, y todos los demás se adhirieron al voto de los Diputados, que era que, no pudiendo darse gente por la mucha que se había dado, y la necesidad que de ella tenía el Señorío, se concediese un galeón de seiscientas toneladas, pero sin obligación de tripularlo. Los Diputados expusieron su parecer extensamente con mucho comedimiento, pero con no menor entereza.

En vista del resultado de la votación, dió el Corregidor otro auto, diciendo que el servicio del galeón era muy considerable, pero que el Rey quería gente, y que, por lo tanto, se notificase á los junteros que si alguno deseaba reformar

su voto, pudiese hacerlo, con la seguridad de que sería más agradable el servicio de hombres que el del galeón, advirtiendo que era preciso cumplir con las órdenes del Rey, por haberlas dado con entera noticia de todo lo que ocurría. Ninguno de los junteros se allanó á reformar su voto. El Corregidor dijo entonces que aceptaba el servicio del galeón, sin que por eso dejaran de cumplirse las órdenes dadas para completar los cuatrocientos hombres, y mandó, en su consecuencia, que se notificase á los junteros el auto que tenía dado el 6 del mismo mes de Agosto en razón de los soldados que debían entregar los pueblos respectivos, para el caso de que la Junta general que estaba convocada no viniese en cumplimentar dichas órdenes. Encargábase en dicho auto á los Fieles y Alcaldes que entregasen para el día 21 á los soldados que se apartaron de las filas, ó en su lugar otros sorteados entre los moradores de cualquier condición que sean, sin que les valga razón de privilegio, aunque digan tenerle; que han de ser de diez y ocho hasta sesenta años, y que por cada soldado que se entregue, se han de sortear tres, para que haya dos que puedan reemplazarle inmediatamente; que los Fieles y Alcaldes aseguren á los que saliesen en suerte y los traigan ante el Corregidor; que las Justicias que no cumplan este auto incurrirán en la pena de ir por soldados y de privación de sus oficios, y han de ser inmediatamente reemplazadas, bien por nueva elección en las Anteiglesias, ó bien por las personas á quienes corresponda en las Villas y Ciudad; que las personas que se opusieren á la ejecución de lo contenido en el auto directa ó indirectamente, en público ó en secreto, sea cual fuese su calidad y estado, incurrirán, como traidores del Rey, en pena de la vida y perdimiento de bienes, por cuanto S. M. ha escuchado las representaciones del Señorío, y manda, sin embargo, que se complete el número de los cuatrocientos infantes.

Toda la Junta, después de notificado este auto, protestó su firme resolución de servir al Rey, en cuanto alcancen las fuerzas del Señorío, como lo había hecho siempre, pero teniendo que recurrir de nuevo á S. M. para representarle la imposibilidad de que se ejecutase lo mandado, suplicó al Corregidor que no usara del rigor con que amenazaba en el auto, porque sería de gran desconsuelo en el Señorío, y quedarían lastimados sus naturales, confiando la Junta en que el Rey estimaría el servicio que se le ofrece, que es todo lo que puede hacerse, en el estado en que se halla el Señorío.

Se nombró por comisarios para que fueran á representar al Consejo de Cantabria lo conveniente en esta razón á Don Pedro López de Echaburu y á Martín de Baraya y Basteguieta, cometiéndose á los Diputados y Síndicos el nombramiento de persona que fuese á la Corte para el mismo asunto, si era necesario.

Habiéndose conferido sobre las órdenes dadas para la asistencia de la gente armada en los puertos, y la omisión que en su cumplimiento tuvieron algunas repúblicas, dijo el Corregidor que se reservaba el compelerlas al cumplimiento de dichas órdenes, así respecto de la asistencia á los puertos como del socorro en dinero.

Apesar de su auto rigoroso y hasta tiránico firmó el Corregidor con los Diputados y Síndicos la instrucción que se dió á Echaburu y á Baraya para pedir que se dejara sin efecto lo que había mandado, abriendo así la puerta á los medios de contrarrestar sus propios procedimientos, que es cosa que se explica fácilmente, dado el doble concepto que concurría en el oficio de Corregidor en Vizcaya, porque por una parte era el ejecutor de las órdenes del Rey, y por otra parte formaba con los Diputados el cuerpo gubernativo del Señorío, y tenía juradas las mismas obligaciones que ellos en punto á la observancia de los Fueros. Diferenciá-

banse en esto radicalmente los Corregidores antiguos de los Corregidores políticos modernos, creados por el real decreto de 16 de Noviembre de 1839, pero que después perdieron hasta el nombre de tales Corregidores para llamarse sencillamente con el de Jefe político ó Gobernador, común en todas las Provincias de España, los cuales no tenían ya más que el mero concepto de ejecutores de las órdenes ministeriales, sin escrúpulos ni miramientos de ningún género. Por eso se han visto también Juntas generales convocadas en tiempos modernos para ejecutar meramente lo que se les mandaba en preceptos contrarios á los derechos del Señorío, como sucedió en 1640 respecto del servicio de infantes, pero no se ha dado el caso de que la legítima y gloriosa resistencia de los vizcaínos á semejante degradación llevase el apoyo, más ó menos directo, de la misma autoridad á quien parecía herirse de este modo, sea dicho en elogio de los antiguos Corregidores del Señorío.

El 4 de Septiembre volvió á congregarse la Junta general, pasando á deliberar á la iglesia de la Antigua, á causa de la copiosa lluvia que caía. Dieron cuenta los Síndicos de que el Consejo de Cantabria estimaba legítimas las razones expuestas por Echaburu y Baraya, en nombre del Señorío, para que no se le obligase á mantener constantemente en pie los cuatrocientos infantes con que se sirvió á S. M., pero que, por cuanto el Rey iba en persona á las Provincias de la Corona de Aragón y necesitaba gente, el Consejo, sin admitir el ofrecimiento del galeón, pedía que el Señorío sirviese con el mayor número posible de infantes, debajo de los límites de sus Fueros y costumbres, porque al crédito y reputación del Señorío no podía sentar bien que faltase su gente donde se hallaba la nobleza de todas las Provincias.

La Junta se mostró muy complacida de que se hubiesen escuchado benévolamente sus razones, y aunque no le per-

mitía el estado del Señorío acudir al servicio del Rey con la demostración que deseaba, acordó que sé alistasen doscientos infantes para la jornada de Aragón, entregados en el confín de Vizcaya, sin que en ningún tiempo tenga el Señorío que suplir la falta de los soldados que se entreguen, por cualquier accidente que ocurriese, y que se suplicara al Rey «que acoja este servicio como testimonio de la buena voluntad del Señorío, que ha pasado los estrechos límites de sus fuerzas gastadas y exhaustas», y mande dar á los que van por soldados los tres meses de sueldo que disponen los Fueros.

Se decretó que los doscientos infantes fuesen vizcaínos originarios, no admitiéndose sustitución al que salga en suerte; que en el repartimiento entren por esta vez los lugares marítimos, y que los Diputados que van á elegirse hagan nueva numeración de la gente que hay en cada república, asistiendo en persona á ello, como les pareciese conveniente.

El 5 de Septiembre se mandó que los oficiales que iban á elegirse no tomasen posesión de sus oficios hasta el 4 de Octubre, por cuanto este año se adelantaba su elección al día en que debió hacerse; que se elija tesorero por suerte, como de costumbre, á lo que el Corregidor observó que no era responsable de este acuerdo, porque había representado ya lo que le pareció más conveniente para la administración de la hacienda del Señorío, que era sin duda que no se eligiese de este modo el tesorero; que los que se ausentaron maliciosamente del Señorío por temor de que en la Junta del mes de Agosto se concediese nuevo servicio de gente, vayan por soldados de los doscientos que ahora se conceden; cometer al Corregidor y Diputados el nombramiento de Superintendente y Veedor de cuentas, sin perjuicio del cargo de los Regidores contadores.

Fueron elegidos Diputados Don Antonio Adán de Yarza y Larrátegui y Don Martín Manuel de Munibe y Arancibia, caballeros de la orden de Santiago, y Síndicos Juan de Landaeta y Don José de Arrázola.

El Gobierno del Señorío nombró los capitanes de las dos compañías con que se acordó servir en la Junta, y pidió al Consejo de Cantabria confirmación de los nombramientos.

El 5 de Octubre tomaron posesión de sus cargos los oficiales nuevamente elegidos, celebrándose en seguida Regimiento general para hacer los nombramientos acostumbrados al principio de cada bienio, añadiéndose esta vez el de Superintendente de cuentas del Señorío, que había mandado la Junta que se crease.

Se acordó también obligar á que paguen el derecho de ocho maravedís en quintal de vena á las personas que las hubiesen sacado del Señorío, en carros y á lomo, después del 25 de Marzo, que es el día en que se puso en ejecución la facultad para cobrar dicho impuesto; dar comisión amplia al Corregidor, Diputados y Síndicos para disponer lo conveniente en las materias que se ofrecieren.

Teniendo en consideración el Gobierno del Señorío, en su ayuntamiento, que iban aumentando los gastos cada día, de manera que puede llegar el caso de que consuman la hacienda de los naturales, por no haber rentas ni propios en común, y sacarse todo de los repartimientos que se hacen por fogueras, conforme al estilo del Señorío, acordó que para conjurar este peligro se rebajasen las cantidades que se daban en diversos conceptos de la manera siguiente:

Que no se den á los comisarios que nombrare el Señorío para ir á cuidar de los asuntos, más que cuatro ducados al día, en ningún caso; que á los oficiales que saliesen fuera de Bilbao se les den quinientos maravedís al día por todos los

gastos, pero que yendo con el Corregidor, se paguen todos los gastos por cuenta del Señorío, sin darles salario alguno; que no se pague á cada uno de los Secretarios más que seis mil maravedís por los despachos, siendo los extraordinarios que vayan con propio de cuenta del Señorío; que á los oficiales que fueren vecinos del lugar donde reside el Corregidor se les dé la ayuda de costa que pareciese al Corregidor y Diputados; que se den seis mil maravedís de salario al encargado de escribir las cartas del Señorío; que no se pague á los Consultores más que seis mil maravedís al año, apreciando el Corregidor y Diputados lo que haya de dárseles si tuvieren ocupaciones extraordinarias; que no se satisfaga nada por continuar la correspondencia con los vizcaínos residentes fuera del Señorío en razón de fundaciones pías; que el tesorero no cobre más que los veinte y cuatro mil maravedís, que se le suelen dar por un repartimiento doble, aunque se echen dos ó más al mismo tiempo.

1641 También resolvió el Gobierno del Señorío que fuese á la Corte el Consultor Zalbidea, con motivo de la oposición que había hecho Guipúzcoa á que se percibiera el impuesto concedido sobre la vena, habiéndose entablado competencia entre el Consejo real y el de la Guerra sobre á quién de ellos correspondía el conocer en lo principal de este asunto.

El 5 de Marzo se congregó la Junta general, mandada convocar por el Corregidor para darle cuenta de ciertos despachos importantes que se habían recibido. Leyóse ante todo una carta del Rey al Señorío en que le pedía que le asistiese con el amor que siempre le hubo mostrado, en la defensa de los dominios de la Corona, con motivo del alzamiento de Cataluña y Portugal, «esta última Provincia, con circunstancias tan particulares de haber levantado Rey contra toda razón de justicia»; después de lo cual, añadió el Corregidor, que tenía también orden de obligar á las perso-

nas particulares acomodadas á que sirviesen al Rey á caballo en la guardia de su real persona que se estaba formando para la jornada de Portugal.

Toda la Junta protestó su adhesión al Rey, y lo mucho que abominaba aquellos alzamientos, tan contrarios á la lealtad del Señorío, excusándose de no poder asistir al Rey con la demostración que deseaba, á causa de la mucha gente que había ya salido para su servicio, y los ciento treinta y un marineros que acababan de enviarse á Cádiz, en lo que se gastó también no corta cantidad de ducados; que trece caballeros de las órdenes militares se hallaban ya sirviendo, que era número mucho mayor que el que las demás Provincias habían dado, proporcionalmente; que la asistencia en el Señorío de los caballeros particulares es más necesaria que en ninguna otra parte para su defensa, porque hablan la lengua de los naturales y pueden acaudillarlos en las ocasiones que se ofrezcan, además de que siendo nobles todos los moradores del Señorío, habría graves inconvenientes en señalar los que debiesen ir á la guardia de la real persona; que la gente particular se ocupaba por lo general en las ferrerías, y su ausencia perjudicará por lo tanto á la industria, de que se sustenta tan crecido número de habitantes en Vizcaya; sin embargo de lo cual, se acordó servir con cuatrocientos infantes levantados fuera del Señorío, á razón de treinta y seis ducados cada uno, siendo de cuenta de los ministros de S. M. el encontrar la gente, y sin otra obligación por parte del Señorío que la entrega de la cantidad que le corresponde en el concepto expresado.

También se acordó que para repartir entre los pueblos el importe de este servicio en la parte que les toque, se proceda como en los últimos repartimientos de infantes, y que no entren en él los lugares marítimos del Señorío, en atención á que han dado ciento treinta y un marineros en la

leva que se hizo por el Veedor general Irazagorría; suplicar al Rey que diese licencia á los caballeros de las órdenes militares para volver al Señorío, por la necesidad que hay de sus personas para la defensa de los puertos; que cuando vayan los Diputados á hacer la reforma y numeración de fogueras á los pueblos, se hagan cargo también del estado del armamento, y vean si se cumplen las órdenes dadas en esta razón.

Asistieron también á la Junta muchos caballeros particulares, llamados por el Corregidor, para informarles de la orden que había respecto de que las personas hacendadas sirviesen á caballo en la guardia del Rey. Todos reconocieron que era su deber ayudar al Rey en la ocasión presente lo que les fuese posible, y se allanaron á contribuir al costo de la mitad de los cuatrocientos infantes ofrecidos, la cual importaba siete mil doscientos ducados, que se repartieron entre ellos.

CAPÍTULO VI

En Junta de propietarios de ferrerías, que convocó el Corregidor á pedimento de los Síndicos, se trató el 7 de Junio de que el ingenio traido por Ribadeneira de Génova para fundir hierro sin fuelles, no dió buen resultado, porque se labraba menos hierro que con el barquín, y se consumía más carbón; que este ingenio se usaba perfectamente en las montañas de Génova, y que convenía que se enviasen del Señorío un maestro aguañón y un macero mayor, peritos en sus oficios, para que se hagan cargo del procedimiento y traigan otros oficiales que puedan aplicar el ingenio en el Señorío, pues era justo que con tan pequeña diligencia se lograsen todas las ventajas que se prometían del nuevo sistema de fundir el hierro; y se dió comisión al Corregidor y Diputados para todo lo concerniente á la ejecución de este pensamiento.

BIBLIOTECA NACIONAL

Se acordó asimismo por los propietarios de ferrerías, con el concurso del Corregidor, los Diputados y Síndicos, que se hiciese relación de las veneras que se beneficiaban en el Señorío, porque las de Somorrostro están lejos de muchas ferrerías, lo cual hace subir el costo de la vena, y si se beneficiasen las de Abando y Begoña tendrían aquéllas más

comodidad y ventaja para surtirse de lo que necesitaban; que se pongan Superintentes de plantíos para cuidar de que cada pueblo plante en sus ejidos los árboles que le corresponden, á más de dos leguas de distancia de donde llega el agua salada, porque en el terreno comprendido fuera de ese límite toca al Superintendente nombrado por el Rey el cuidar de los plantíos.

Las noticias que se recibieron el verano de este año respecto de los proyectos de los franceses, obligaron al Gobierno del Señorío á que usando de las facultades que le dió la Junta tratase con muchos caballeros y personas particulares de los medios de defender los puertos, poniendo una guardia de cuatrocientos hombres para custodia de su artillería, y nombrando revisores é inspectores de la gente armada; pero no duraron mucho tiempo las precauciones, por fortuna, pues se tuvo aviso de que la Armada francesa había salido de la Rochela, pero no con rumbo á la costa de Vizcaya, por lo cual el Corregidor dió auto permitiendo que volviesen á sus casas los que asistían á dicha guardia.

1642 Se acordó sacar á remato el impuesto de ocho maravedís en quintal de vena que sale del Señorío y las obras del castillo que se trataba de construir en Santurce; que el archivero Dóndiz ponga por legajos y materias en orden todos los papeles del archivo, con sus números y rótulos, de modo que se sepa lo que contienen, y haga un inventario ó catálogo minucioso de ellos, para que los oficiales del Señorío, y en particular los Consultores, puedan pedir los papeles que necesiten, sin verlos, excusándose los gastos de llevarlos innecesariamente, sirviendo el tal catálogo de sumario y repertorio de lo que hay en el archivo.

En Junta general de 22 de Abril se leyeron tres cartas del Rey, en las que, con el lenguaje persuasivo y lisonjero que era costumbre emplear en estos casos, se pedía al Se-

ñorío que enviase doscientos hombres á guarnecer San Sebastián, haciendo además un esfuerzo para ayudarle en la guerra de Cataluña, que era causa de que fuese el Rey á Aragón, y se aseguraba al Señorío que el enemigo no podía intentar empresa alguna por esta parte, por tener concentrada toda su fuerza hacia el Principado.

Teniéndose noticia de que el Secretario Don Francisco de Quincoces, natural del Señorío, había sacado despacho del Rey para que las ferrerías del Valle de Marquina le diesen cierta cantidad de hierro tocho, á cuatro ducados el quintal, con objeto de emplearlo en la fábrica de armas de Plasencia, se acordó escribir á Quincoces que desistiese de la ejecución de dicho despacho, por ser opuesto al Fuero, asegurándosele que se le ayudará para que tenga todo el hierro necesario á los precios más ventajosos que corriesen en las rentería de Bilbao y de Durango, y que será preferido en la compra á los demás particulares.

Se trató de que Don Diego de Arana, vecino de Bilbao, había obtenido una real cédula para que se viese ante el Juez mayor un pleito contra Don Diego Vitoria de Lecea, su suegro, sobre un mayorazgo, con infracción del Fuero, que no permite que salgan fuera de Vizcaya los pleitos en primera instancia, acerca de lo cual había reclamado el mismo Juez mayor, y otra real cédula para que se introdujesen en Bilbao ciertos derechos sobre la goma, siendo así que nunca se han cobrado tales derechos sino en las aduanas de Orduña y de Balmaseda para lo que sale fuera del Señorío, porque los vizcaínos están exentos de pagarlos; y se resolvió que Arana entregue la cédula original en razón de la primera instancia, y se allane á litigar ante la Justicia ordinaria con arreglo á Fuero; que traiga también la otra cédula con la declaración de que los derechos sobre la goma se han de cobrar en aquellas aduanas, y consienta el auto

dado por el Corregidor en esta materia; que se suplique al Rey que mande recoger dichas cédulas, en cuanto sean contrarias al Fuero, como se hace en casos de esta naturaleza; que se le saquen mil ducados á Arana para con ellos acudir á los gastos de las diligencias á que ha dado lugar, y que le reprenda el Diputado Munibe, no imponiéndosele ahora mayor castigo por su comportamiento, en atención á que era cuñado del Consejero real Don Juan Bautista de Larrea, á quien tanto debe el Señorío.

Según cartas del Presidente de Castilla y de otro Consejero, que entregó el Corregidor, el Consejo había mandado que se admitiesen en papel ordinario los documentos que presentasen los naturales del Señorío, con que los traslados que se enviaran se pusiesen en papel sellado.

El día siguiente 23 acordó la Junta servir al Rey con doscientos hombres armados y vestidos, y pagados por seis meses, á condición de que vuelvan antes, si acaba la campaña, y suplicarle que mande suspender el pleito que tiene pendiente el Señorío sobre el impuesto de la vena, durante la guerra, y que en atención á que queda poca gente para la defensa de los puertos se incluyan en el servicio de los doscientos infantes á los soldados reformados que hubiesen recibido sueldo de S. M. y á los familiares del Santo Oficio.

Resolvió también la Junta que las repúblicas entreguen cuatrocientos reales de vellón á cada uno de los infantes, además de los socorros, para que vayan bien vestidos; que se admitan voluntarios á todos los que lo soliciten, y tengan las calidades requeridas, no siendo de los que abandonaron las filas en los años pasados; que en el caso de no haber voluntarios se sorteen los solteros de veinte á cuarenta años, que sean vizcaínos originarios, y moradores de las respectivas repúblicas, exceptuandose sólo las personas que tengan cargos en ellas, y los revisores de la gente armada.

Decretó la Junta el 24 que se tomaran á censo hasta diez y siete mil ducados, mitad en vellón y mitad en plata, por no correr vellón en la parte donde han de asistir los infantes, para los gastos ocasionados por el servicio que se hace á S. M., hipotecando el impuesto de la vena y los repartimientos del Señorío, de la misma manera que se hizo respecto del primer censo fundado en virtud de la facultad que se obtuvo para tomar hasta treinta y seis mil ducados, dándose poder cumplido al Corregidor, Diputados y Síndicos para otorgar las escrituras correspondientes con las cláusulas y condiciones que sean necesarias; que se compre «el ingenio de fundir hierro sin barquines, con soplo de agua,» que fué de Ribadeneira, y se paguen los tres mil ducados que cuesta por mitad entre el Señorío y las ferrerías mayores y menores; que se invalide lo dispuesto por los Diputados y Síndicos en cuanto á los salarios de los oficiales del Señorío, dejando las cosas en el estado en que antes se hallaban respecto de lo demás que resolvieron al mismo tiempo los susodichos; admitir á Güeñes y á los Tres Concejos de Somorrostro [1] con voto activo y pasivo en la unión con el Señorío, facultando á los demás pueblos de las Encartaciones para que soliciten su admisión antes de las primeras elecciones que se hagan, porque después no serán admitidos en ningún tiempo.

Habiendo terminado ya las obras de reparación de la iglesia de la Antigua, en donde se hicieron nuevo retablo en el altar mayor y dos altares colaterales, y no faltando ya más que algunos bancos para los junteros, mandó el Gobierno del Señorío que se hiciesen los que faltaban, de ma-

[1] No resulta, sin embargo, que los tres Concejos se unieran entonces al Señorío, sino Gordejuela.

nera que pudieran estar sentados todos los junteros, y que se comprase también un bufete para los Secretarios.

En atención á que eran prestadas las sillas que ocupaban el Corregidor y los Diputados, dispuso el Gobierno que se comprasen tres sillas grandes y buenas, y además cuatro taburetes para los Síndicos y Secretarios, un misal y dos albas para el capellán del Señorío.

El 7 de Junio tomó el Gobierno del Señorío diferentes disposiciones, en vista de lo propuesto por algunos caballeros á quienes se había dado comisión al efecto, encaminadas al fomento del arbolado, y á evitar los incendios de los montes, encargándose á los curas párrocos que el primer día de cada año, fiesta de la Circuncisión, aconsejen á sus feligreses que no causen tales incendios, y les representen «la gravedad del pecado, y la excomunión de la Bula de la Cena en que incurren».

Se leyó en Regimiento general el 13 de Septiembre una real cédula, por la que se mandaba á la Chancillería de Valladolid que, no obstante la pragmática promulgada sobre el uso del papel sellado, se admitiesen en papel ordinario los despachos judiciales y extrajudiciales causados en cualesquiera lugares del Señorío, copiándose en Valladolid en el papel sellado correspondiente á cada instrumento, para recompensar de este modo al Señorío, decía el Rey, «los servicios que me ha hecho, en que se ha señalado con tantas demostraciones, continuando la fidelidad y fineza con que todos sus pasados lo han hecho».

No faltan, como se ve, en la historia de Vizcaya, para confusión de sus detractores, testimonios repetidos de gratitud por parte de los Reyes respecto de los servicios que les hacía el Señorío, que es la mejor patente de lealtad que puede presentarse á los ojos de todas las personas desapasionadas; lo que hay es que los Reyes no daban tanta

importancia como hubiera sido de desear á los derechos constitucionales de esta tierra, que no eran para ellos indudablemente superiores á los derechos de la Corona. Así es que la reparación del quebrantamiento de los Fueros se concedía en concepto de merced ó recompensa, más bien que como providencia de estricta justicia. Esto fué tradición constante de las oficinas del Estado hasta nuestros días, y que pasó de las oficinas á los escritores encargados de demostrar, no ya que era una ilusion, sino una superchería, la independencia originaria de Vizcaya, porque oficinistas, escritores y Reyes, con algunas excepciones meritísimas, han sido de opinión que para robustecer el principio de la llamada unidad nacional, á su antojo y conveniencia, era indispensable quitar á todo trance los estorbos que pudieran provenir del reconocimiento de algo que trascendiese á derechos propios en los pueblos de España.

Decretó el Regimiento que se le presentase una relación de las piezas de artillería puestas en la costa desde Pobeña á Ondárroa, para que conste cuáles son propias del Señorío, y cuáles del Rey y de personas particulares, y su calidad y peso; que se venda cierta cantidad de pólvora de la que está almacenada, para que no llegue á inutilizarse; que los presos que no fueren vecinos de Bilbao vayan á las cárceles generales del Señorío, y no á la de dicha Villa; que los Consultores ajusten las condiciones con que se ha de admitir á Gordejuela en la unión con el Señorío; que el Consultor Zalbidea examine la tabla y repertorio de las leyes del Fuero que ha hecho el licenciado Echávarri para la nueva impresión que está empezada; que no se embarguen en el camino las recuas que vienen con bastimentos á Bilbao para el consumo de sus moradores.

El 30 de Septiembre fué recibido en Junta general el nuevo Corregidor Don Bernardo de Cervera Lasarte, Oidor

en la Chancillería de Valladolid, el cual nombró por su Teniente al licenciado Arévalo Sedeño, que estaba presente.

No se tomó otro acuerdo este día. En los dos siguientes se nombró Consultores á Don Juan García de Zalbidea y Francisco López de Echávarri; se decretó que no entre en suerte para Secretario del Señorío el que no sea vizcaíno originario; que no se saquen del archivo de la Antigua los autos de las visitas que hicieren el Corregidor y el Teniente general, sin orden del Gobierno del Señorío; que las Justicias no lleven más derechos que los que lleva el Corregidor, ó sea un real por las sentencias y cuatro maravedís por las firmas ordinarias; que se proceda contra los revendedores por los daños que causan; que se han de dar cuatrocientos ducados de salario á cada Diputado por todo el bienio, quinientos á cada Síndico, con la obligación de asistir un año en el lugar donde tiene su audiencia el Corregidor, seiscientos á cada Secretario, con igual obligación de asistir un año, y sin que puedan llevar más derechos que los de las visitas generales, y de los traslados de los decretos de las Juntas y Regimientos que se den á los pueblos; que á los demás oficiales se les pague lo acostumbrado por los días en que se ocuparen; que á los Diputados, Síndicos y Secretarios, vecinos del lugar donde reside el Corregidor, se les den cien ducados menos de la cantidad que á cada uno se fija como salario general; que cuando los oficiales del Señorío tengan que ir en comisión por negocios extraordinarios se les paguen sus ocupaciones á juicio del Gobierno universal del Señorío; que el tesorero ha de tener quinientos ducados por todo el bienio, aunque sea vecino del lugar donde reside el Corregidor; que se den seis mil maravedís al año á cada Consultor; que se tomen las cuentas á los oficiales del Señorío al fin de cada bienio, y que los contadores no tarden más que un mes en tomarlas; que el Corregi-

dor, Diputados y Síndicos se hagan cargo, en cuanto á la forma del remedio de las quejas en razón de las visitas de los Tenientes generales á las Anteiglesias. El procurador de las Encartaciones dijo que protestaba todos los salarios que se fijaron, menos el de los Diputados.

Se dió por hecha la residencia del Corregidor Quijada y del Teniente Lerín, elogiándose á entrambos, pero más especialmente al primero, por su rectitud, entereza y discreción, y atendiendo á que por consideración al Señorío se le mantuvo en el puesto de Corregidor, después de haber sido nombrado Alcalde de Casa y Corte.

La Junta aprobó lo hecho por el Corregidor, Diputados y Síndicos sobre fundación de unos censos y redención de otros, y admitió con voto activo y pasivo á los que vinieron en representación de Güeñes y de Gordejuela, y nombró Regidor de la parcialidad oñacina al Consejero de Hacienda Don Juan de la Calle, en consideración al afecto que muestra al Señorío, «como quien tiene tanto de él», y Regidor de la parcialidad gamboina á Gaspar de Uriarte, residente en Valladolid. No salieron esta vez por suerte más que cuatro Regidores por cada parcialidad, porque cada una de ellas nombró otro por común acuerdo de los electores.

Fueron elegidos Diputados Don Juan de Trauco y Don Antonio de Arrieta Mascarua y Lanaja, y Síndicos Don Diego de Erquinigo y el doctor Aróstegui.

Uno de los nuevos Regidores, que era Alcalde de Guernica, Ortuño Iñiguez de Acurio, optó por la Alcaldía, no pudiendo ejercer ambos oficios, con arreglo á la concordia que se hizo con las Villas y Ciudad. Los electores de su parcialidad, que era la gamboina, nombraron en su lugar á Don Pedro de Matategui, caballero de la orden de Santiago.

Se acordó el 8 de Octubre, en ayuntamiento del Gobier-

no del Señorío, tomar en cuenta en el primer repartimiento de gente que se hiciese el exceso que se cargó á algunas repúblicas en el último repartimiento de doscientos infantes, según se había demostrado, y entregar á Domingo de Zárate cuatro mil seiscientos ochenta reales de vellón por el valor de ciento ochenta resmas de papel que se compraron para la impresión del Fuero del Señorío, con lo que han producido cincuenta quintales de pólvora que se vendieron, aunque á calidad de reponer este dinero en el arca de tres llaves destinada al producto del impuesto sobre la vena, que es adonde corresponde.

El 25 de Octubre juraron en Bilbao los oficiales del Señorío elegidos en la última Junta general. Este Regimiento nombró portero para todo el bienio en vista de la suma falta que hacía, pues por lo visto, por una causa ó por otra, había cesado el que se nombró anteriormente.

Acordóse también que los Síndicos sostengan el pleito contra Don Diego de Arana en razón de la entrega de las dos reales cédulas que obtuvo indebidamente, tocantes á la primera instancia y á los derechos sobre la goma; representar al Rey contra la pretensión de los fabricantes de artillería en Liérganes, de llevar vena del Señorío, sin que se les cobre el impuesto de ocho maravedís en quintal.

1643 Se dieron á principios de este año por el Gobierno del Señorío algunas providencias para la defensa, con motivo de ciertas noticias que se tenían de que el Rey de Francia se preparaba con gruesa Armada á invadir este Señorío.

La unión de Güeñes y Gordejuela al Señorío hizo que se aumentase en veinte y cinco mil setecientos doce maravedís la cantidad correspondiente á un repartimiento doble, de ochocientos cuarenta y ocho mil, cuatrocientos cuarenta y ocho maravedís, descontándose á la sexta parte con que contribuían las Encartaciones lo que así se aumentaba. A

cada uno de dichos Concejos se computaban doscientos vecinos, por lo cual se les fijó á los dos la misma cantidad en el repartimiento. El resto de las Encartaciones, sin las Villas enclavadas en su distrito, porque siempre corrieron con las demás del Señorío, tenía á la sazón ochocientos vecinos.

Se había convocado ya la Junta general para el 24 de Febrero, pero mandó el Corregidor aplazarla para el 10 de Marzo, en vista de lo que expusieron los Síndicos sobre que los temporales ó inundaciones no permitirían concurrir á los procuradores junteros, que moraban á largas distancias, ni «á los caballeros particulares que acuden á disponer las materias con el acierto conveniente.»

En esta Junta se llamó á los Concejos de Güeñes y Gordejuela antes que á la Merindad de Durango, según lo acordado en Octubre del año anterior, no sin que protestasen los procuradores de aquella Merindad, como también el de Balmaseda, siguiendo su antigua costumbre, de que se hubiese llamado antes al de Guernica.

Se leyeron tres reales cédulas libradas consecutivamente para instar al Señorío á que enviase doscientos infantes, cuando los pidieren el Virrey de Navarra ó el Consejo de Cantabria, sin embargo de las razones que se alegaron para excusarse de este servicio, que eran las que siempre se exponían en casos parecidos, pintando con vivos colores la postración y estado aflictivo del Señorío, y se leyeron también un despacho del Consejo de Cantabria, firmado por su Secretario, en que se pedían otros cien hombres, además de los que pidió el Rey, que tocaron á Vizcaya en una leva de siete mil novecientos cincuenta mandada hacer en diversas Provincias, y una memoria ó papel aparte con instrucciones sobre la manera de alistar los dichos cien hombres, firmada por el mismo Secretario. Prevenía se en este papel que se llenase el número de hombres fijado en primer lugar con

los ociosos y mal entretenidos que haya en los pueblos, que se echase mano después de los solteros, que menos falta hacen en las repúblicas, y por último de los casados sin hijos, procurando que sea gente útil y á propósito para conservarse en el ejército; que podrían volver á sus casas los que se alisten ahora, pasada la campaña, á fin de Octubre, sin necesidad de licencia; que á los que estuviesen sirviendo no se les podrán echar cargas durante su ausencia, y que se procurará disponer que se socorra á sus mujeres si son casados; que se trate de reducir con maña á que vuelvan á alistarse á los soldados fugitivos de otras levas, para que así se aumente el número con que se sirve ahora; que será de cuenta del Rey el vestir y socorrer á los alistados hasta que se los reciba, pero que los pueblos tendrán obligación de entregarlos en la plaza de armas que se designe; que se tomará providencia para evitar que se fuguen los alistados; y que el Rey concedía plena facultad para valerse de los arbitrios que resulte se pueden beneficiar en el Señorío.

La Junta acordó el día 11 servir al Rey con dos compañías de á cien hombres entregados en la raya del Señorío á la persona que viniese á recibirlos, pero á calidad de que no salgan de su distrito, sino en el caso de que el Corregidor y los Diputados sepan con certeza que los franceses han invadido la Provincia de Guipúzcoa ó el Reino de Navarra, y que entonces se hará el repartimiento, para que vayan sin dilación, por los dichos Corregidor y Diputados, Don Pedro de Villela, Don Antonio Adán de Yarza, Don Gaspar de Robles y Don Pedro López de Echaburu, señalándose trescientos reales á cada infante, para vestirse y comprar dagas y espadas, pues las demás armas han de ser de cuenta del Rey.

Se cometió al Corregidor, Diputados y Síndicos el hacer las prevenciones necesarias en los puertos marítimos, y el

señalar las repúblicas que han de guardarlos, así como el ver de conseguir que los vizcaínos sean admitidos en la orden de San Juan.

El Gobierno del Señorío, usando de la comisión que le había dado la Junta, tomó el 23 de Marzo algunas disposiciones para la defensa de los puertos, y acordó también que los Síndicos se entendieran con el impresor Juan Martínez de Beinza sobre el costo de la impresión de tres mil quinientos cuerpos del Fuero.

El 28 de Abril, en ayuntamiento á que concurrieron los dueños de ferrerías, se hizo entre ellas la distribución de los mil quinientos ducados con que les tocaba contribuir para la compra del ingenio de fundición de Ribadeneira, «cargando porción entera á las mayores y media á las menores».

No dejó de haber oposición á este acuerdo, pues algunos de los concurrentes dijeron que el que quería hacer uso del ingenio lo hiciese á su costa.

Se señalaron en Regimiento general el 18 de Septiempre dos ducados á los Síndicos y quinientos maravedís á los Secretarios, con más sus derechos, por cada día que se ocuparen en negocios del Señorío, fuera del lugar donde reside el Corregidor, y se mandó que los Síndicos se opongan á que Jorge de Vander tome posesión de algunos patronatos que le había vendido el Condestable de Castilla, por no ser natural del Señorío.

Para evitar los perjuicios que causan los mercaderes extranjeros que vienen á comprar y vender toda clase de mercaderías, sin estar sujetos á las cargas de los mercaderes vizcaínos, que tienen que servir con sus personas y haciendas en las ocasiones que se ofrecen, se decretó el 19 que ningún extranjero por sí, ni por medio de otro sujeto, aunque sea vizcaíno, pueda comprar en el Señorío hierro, acero, herraje, clavazón y otras manufacturas en cantidad que

baje de cincuenta quintales, ni volver á vender dichas mercaderías á otros extranjeros que vinieren; que no puedan vender tampoco al por menor los géneros que traigan al Señorío sino en la cantidad ó medida que se les marca; que no han de comprar de los navíos que llegaren á estos puertos, por mayor ni por menor, ningún género de mantenimientos para revenderlos; y que si los tales mercaderes extranjeros comprasen por mayor cualesquiera mercaderías de estos Reinos, y los mercaderes naturales del Señorío quisiesen tomar la mitad de dichas mercaderías, lo puedan hacer por el mismo precio que se compraron; todo bajo las penas que se establecen, fuera de lo que dispongan las ordenanzas de los pueblos.

Se trató el 22 de que algunas personas habían comprado esclavos moros y turcos para tenerlos á su servicio, mandándose con este motivo que los Síndicos cuiden de la observancia del Fuero, y den cuenta al Corregidor de lo que les constase sobre esta materia.

En atención á que Pedro de Esteibar, vecino de Sevilla, había acudido á sus expensas á la disposición de la lámina del escudo de armas del Señorío, y hecho estampar en papel tres mil quinientas piezas para principio de otros tantos cuerpos del Fuero que se está imprimiendo en Bilbao, que la muestra que se vió era obra muy fina y ajustada al encargo que se le hizo, y que ahora avisaba el envío de mil quinientas piezas, pagados los portes, se acordó el 23 darle las gracias por su afecto, puntualidad y largueza, como hijo tan principal del Señorío.

Resulta de las libranzas que mandó despachar el Regimiento que era costumbre entregar cuatrocientos reales á cada Síndico para gastos de escritorio, y seiscientos á cada Secretario para iguales gastos.

Se dieron mil trescientos reales al licenciado Echávarri

por el índice ó repertorio del Fuero que había hecho, acordándose pedir al Rey licencia para imprimirlo, y que en caso de que no se obtuviera, se imprimiese el Fuero con el índice antiguo.

El 26 de Enero se leyeron en Junta general tres reales 1644
cédulas, por las que se encargaba al Señorío que, puesto de acuerdo con Alava y Guipúzcoa, hiciesen entre las tres Provincias un servicio de seiscientos hombres para el ejército de Cataluña; acordándose, en su vista, el día siguiente 27, entregar los doscientos infantes que en Marzo del año pasado se ofrecieron, vestidos, y armados con espadas y dagas, sin que haya lugar á reclamaciones para reemplazo de fugitivos y enfermos, y á calidad de que vuelvan libremente á sus casas dichos infantes, una vez de concluída la campaña.

Se mandó que las repúblicas respectivas diesen á cada soldado que les toque en el repartimiento, que se ha de hacer conforme al que se hizo en la ocasión de Fuenterrabía, trescientos reales para su equipo, y que se suplique al Rey que, en consideración á este servicio, dispense al Señorío la merced de alzar el impuesto que se cobra al ganado de pata hendida que se trae de Castilla, y que se conceda licencia para sacar del arca donde se guarda el producto del impuesto de la vena, destinado á prevenciones de guerra, todo lo que se necesite con motivo de los gastos del alistamiento de los doscientos infantes.

El Rey aceptó el servicio que se le ofrecía, dando licencia para que se tomase el dinero del impuesto sobre la vena, pero no se conformó en cuanto á que el Señorío se excusase de acudir á Navarra ó Guipúzcoa, si era llamado, como condición de la entrega de los doscientos infantes, exigiendo que la entrega se hiciese en la raya de Aragón.

El Regimiento general acordó, sin embargo, el 17 de

Marzo entregarlos en Ochandiano, aunque yendo hasta la raya de Aragón á costa del Señorío, acompañados de un comisario suyo.

Por fallecimiento del tesorero Sanctorum de Duo, eligieron el que debía reemplazarle los apoderados de los pueblos que salieron electores en la última Junta general por la parcialidad á quienes correspondió nombrar tesorero.

Concluída ya la impresión de los tres mil quinientos ejemplares del Fuero, que se hizo en Bilbao por cuenta del Señorío, se mandó el 10 de Junio que se guardasen con cuidado dos mil, se pusiesen á la venta otros mil, repartiéndose los quinientos restantes entre los Consejos, Chancillerías, Audiencias, las repúblicas de este Señorío y los oficiales de su Gobierno, sin olvidar á Pedro de Esteibar, que había hecho la fineza de regalar la estampa del escudo de armas.

Esta edición del Fuero de Vizcaya, que es la tercera, contiene un índice general, además de la indicación del contenido de cada ley puesto á su cabeza, que por lo visto se debió al licenciado Echávarri. No aparece como impresor Juan Martínez de Beinza, con quien se ajustó la impresión, sino Pedro de Huidobro, que se denomina impresor del Señorío.

Se trató el primero de Agosto «en Diputación», que es nombre que empieza á sonar en este tiempo, compuesta del Corregidor, los Diputados y el Síndico en ejercicio, con uno de los Secretarios, de unas ordenanzas presentadas por los siete Concejos de Somorrostro para el uso, beneficio y conservación de los minerales de vena, en las cuales se limitaba á ciertos meses la saca y acarreo, á fin de que se pidiese la confirmación, si no había dificultad en ello; y entendiéndose que á los propietarios de ferrerías tocaba principalmente el dar su parecer sobre estas ordenanzas, se acordó convocarlos, llevando después el punto á la Junta general para la re-

solución definitiva. Los propietarios de ferrerías remitieron simplemente las ordenanzas á la Junta general, á quien tocaba, decían, reparar los inconvenientes que pudiese haber en el uso de lo dispuesto por los siete Concejos.

La Junta general se congregó el 4 de Octubre. Resulta que en aquel tiempo continuaban entregándose los mandamientos convocatorias á las Anteiglesias por medio de los Tenientes de Prestamero y los Merinos, pero que á las demás partes del Señorío se remitían los mandamientos por correos, repartidos por veredas.

Consistía esta diferencia en que los Prestameros y Merinos eran ministros cuya jurisdicción se limitaba á la Tierra llana, sin extenderse en manera alguna á las Villas y Ciudad y repúblicas adheridas. Unos y otros, si bien de distinta categoría, pues parece que era inferior la de los Merinos (como resulta del Fuero y lo prueba la circunstancia de que no recibiesen éstos los mandamientos convocatorios directamente del Secretario del Señorío, sino por conducto del Teniente del Prestamero mayor que residía en el mismo lugar que el Corregidor) estaban encargados, por razón de su oficio, de hacer cumplir, en las partes adonde llegaba su jurisdicción, las órdenes y sentencias del Corregidor, de su Teniente y del Gobierno del Señorío. Aunque según la letra de la ley octava, título segundo del Fuero, no debe haber más que un Prestamero para las seis Merindades de la Tierra llana, había en realidad dos, pues con arreglo á la ley primera del título once, usaba también el oficio de Prestamero el carcelero de la cárcel de Guernica, así como el Teniente que existía en el lugar donde moraba el Corregidor era alcaide de la cárcel principal del Señorío. Prestameros y Merinos estaban obligados á concurrir á la Junta general para ejecutar las órdenes que se les diesen, y hubo algún tiempo, como se verá más adelante, en que el Tenien-

te de Prestamero mayor sirvió también de portero al Señorío en sus Juntas, Regimientos y Diputaciones.

El nombre de Prestamero, si se derivaba de préstamo ó prestamera, no tenía, á la verdad, relación alguna con el oficio que ejercían estos ministros en Vizcaya.

Así Henao, que afirma también la superioridad del Prestamero respecto de los Merinos, dice que tal vez sea su nombre corrupción de *Præst Merinis*. [1] Las atribuciones de Prestameros y Merinos se deslindaron en la real carta ejecutoria expedida por el Juez mayor de Vizcaya el 30 de Abril de 1551, en el pleito que se litigó por el Señorío contra su Prestamero mayor Don Alvaro Hurtado de Mendoza, y de ella resulta lo que queda dicho. No se encuentra confirmada en ninguna parte la especie que se asienta en un libro moderno respecto de que los Prestameros fuesen recaudadores de las rentas que percibía el Señor de Vizcaya, debiéndose advertir á mayor abundamiento que los Reyes tenían para dicho efecto su tesorero especial en el Señorío.

Habiéndose dado cuenta por los Síndicos de las ordenanzas de los Concejos de Somorrostro, en orden al beneficio de las veneras, se acordó que no se usasen, y que en caso de que los dichos Concejos traten de pedir su confirmación, salgan los Síndicos á contradecirlo, por los graves perjuicios que traería al Señorío el usarlas.

En vista de una petición del Conde de Orgaz sobre que se le permitiese poner por Prestamero á un natural del Señorío, por no encontrar persona de fuera que quisiere ejercer este oficio, á causa de lo poco que produce, se acordó consentir, por ahora, y sin que sirva de consecuencia, lo que pretendía el Conde.

La Junta nombró archivero del Señorío al doctor Juan

[1] *Averiguaciones de las antigüedades de Cantabria*. Libro I, Capítulo 45.

Ochoa de Mendiola para el bienio próximo, y Regidor por la parcialidad gamboina á Pedro de Esteibar, natural de Elorrio, en consideración á los servicios que tenía hechos al Señorío.

Fueron elegidos Diputados Don Juan Sáenz de Oca y Don Martín de Gamboa y Munditibar, Síndicos Martín de Goiri y Don Diego de Mendoza, y Consultores el dicho Mendiola y Don Juan de Zalbidea.

Los Consultores fueron nombrados, sin entrar en suerte, por los respectivos electores.

El Gobierno del Señorío dispuso el 27 de Octubre, antes de que tomaran posesión los oficiales elegidos en la última Junta general, que se pusiesen los lutos y se hicieran las exequias y demostraciones de costumbre, con motivo del fallecimiento de la Reina Doña Isabel, que había avisado el Rey.

No fué admitido por el Regimiento general el Secretario electo del Señorío, Zorroza, porque se opusieron los Síndicos, alegando que su elección se hizo indebidamente, y que el Corregidor debía resolver en justicia, pero resulta que fué admitido más tarde en el Regimiento.

Se dispusieron la forma de las exequias de la Reina y el número de varas de veintidoseno y de bayetas que se debían dar para lutos á los oficiales del Señorío, y se mandó echar suertes entre el Duque de Ciudad Real y el Conde de Baños, sobre quién había de ir á dar el pésame al Rey, por estar ambos designados para esta ceremonia, resultando favorecido el Duque por la suerte.

Solicitaron los Consultores ser admitidos en el Regimiento, y jurar como oficiales, pero no se accedió á su petición, y se acordó el 30 de Octubre que no entrasen en el Regimiento sino cuando fueren llamados. Los Consultores, no dándose por satisfechos con este acuerdo, pusieron pleito al Señorío, pretendiendo que se les diese asiento en los Regi-

mientos generales antes de los Regidores, lo cual fue causa de que se mandase que no se entregaran las llaves del archivo á Mendiola, porque no era conveniente valerse de este archivero para sacar los papeles necesarios, y que los Síndicos consulten los negocios del Señorío con los abogados que les merezcan confianza.

Pretendió el Corregidor el 15 de Noviembre que se pusiese en el libro de decretos del Señorío el traslado de los capítulos de Corregidores contenidos en el título de su oficio que exhibió al tomar posesión, conforme en el mismo título se mandaba, pero se dispuso que se guarde la antigua costumbre de no incorporar en los libros del Señorío semejantes capítulos, sino el título de Corregidor, porque los Corregidores «deben juzgar y gobernar solamente, guardando en todo la disposición del Fuero de este Señorío, debajo de juramento que ante todas cosas hacen y están obligados á hacer al tiempo que se les da posesión del dicho oficio.»

Este acuerdo explica muy acertadamente la calidad del oficio de Corregidor en Vizcaya, y el doble concepto de su magistratura, de que antes de ahora se ha hecho mérito. La obligación del Corregidor era sobre todo, como dijo el Regimiento, guardar las leyes del Señorío, que venía á cumplir, y no las órdenes que en contrario pudieran dársele; evitáranse no pocos tropiezos y turbulencias, á haberse seguido siempre tan recto camino, pero era mucho pedir á los Corregidores, dependientes de la Corona, para su medro y acrecentamiento, y sin vínculos de naturaleza que los ligaran al Señorío, que antepusieran siempre sus obligaciones de ejecutores del Fuero á sus miras ó intereses personales, y al convencimiento, sincero tal vez en algunas ocasiones, de que convenía robustecer la potestad real á costa de las libertades populares.

1645 Se leyeron en Junta general el 7 de Marzo hasta cuatro

reales cédulas en que se trataba de persuadir al Señorío á que enviase trescientos hombres armados y socorridos por cuatro meses para la defensa de las plazas de San Sebastián y de Fuenterrabía, no obstante las razones que para excusarse de este servicio se habían alegado, mandando además el Rey que se diese ayuda á sus oficiales para levantar trescientos marineros, cuando menos, en el Señorío.

En esta Junta terminó la antigua competencia entre las Villas de Guernica y de Balmaseda, sobre quien de ellas debería ser llamada primero, porque se convino, con consentimiento de sus respectivos procuradores, que decidiese la suerte dicha competencia, resultando que salió favorecida Guernica, en vista de lo cual mandó el Corregidor que se la llamase siempre antes que á Balmaseda.

La Junta hizo constar muy menudamente el 8 de Marzo todas las dificultades en que se hallaba para complacer al Rey, pero que á pesar de todo serviría en esta ocasión con dos compañías de cien hombres, socorridos por cuenta del Señorío solamente hasta su entrega en uno de dichos presidios, por no haber medios para otra cosa, ni para dar ya más gente, necesitándose toda la que queda para la defensa de la costa, sin ayuda alguna del Rey, y á calidad de que la gente de las dos compañías podrá volver á sus casas, pasados cuatro meses, acordándose también que se entienda que el servicio de las dos compañías se hace sin consecuencia para en adelante, pues el Señorío no tiene obligación de dar gente para dichos presidios.

Dispuso la Junta que se suplicase al Rey que permita traer al Señorío mantenimientos y otras cosas necesarias en navíos extranjeros de cualquier parte, como no fuese de Portugal, llevando en retorno en hierro la mitad del importe de lo que trajesen, y la otra mitad en frutos de estos Reinos; que se incorpore la Veeduría del contrabando en el

Corregimiento, oponiéndose además á la pretensión del Vecdor respecto de valuar los frutos de la tierra que se saquen del Señorío; que se ponga remedio á los excesos que comete en las repúblicas el Superintendente de fábricas y conservación de plantíos, Don Martín de Vallecilla.

En vista de una petición de varios procuradores, se acordó que el Conde de Orgaz ponga Prestamero que no sea vizcaíno, dentro del término de cuatro meses, pasados los cuales sin nombrarlo, se embargarán las rentas de la Prestamería, para traer con su producto persona que ejerza dicho oficio, conforme al Fuero del Señorío.

El Conde de Oropesa, Virrey de Navarra, escribió al Señorío encargándole que enviase los doscientos hombres destinados á los presidios de Guipúzcoa, pero como no aclaraba el Conde si habían de ser socorridos por cuenta del Rey, y como el Señorío, según resulta, hubo logrado que se le exonerase de la obligación de socorrerlos, se contestó haciéndole saber así. Replicó el Conde, que el Rey después de haber escrito al Señorío, exonerándole de dicha obligación, volvió á mandar que se remitiesen las dos compañías armadas y socorridas, y que en su consecuencia, aunque se admite ahora la gente en las plazas, porque hay necesidad de ella, no quedaba el Señorío exento de la obligación de socorrerla y armarla.

Vista en «Diputación» el 22 de Julio la carta del Virrey de Navarra, en que así se expresaba, se resolvió enviar los doscientos infantes, con la calidad de que no irán armados y socorridos, que es como se ofreció el servicio, protestando los Diputados y los Síndicos que por la entrega de esta gente no sea visto consentir en tales socorros ni en el gasto de armarla, sino que le quede al Señorío el derecho á salvo para pedir al Rey que se guarde lo que manda el Fuero, en razón de que el Señor ha de pagar á la gente que saliese

de Vizcaya. Añadieron los Síndicos ante el Teniente general que estaba haciendo de Corregidor, que obedecían cualesquiera órdenes que viniesen para que el Señorío arme y socorra á los dichos infantes, pero que en cuanto á su cumplimiento suplicaban al Rey, apelando también, si fuese necesario, de las órdenes del Conde de Oropesa; y que por cuanto han llegado á entender que las patentes de capitanes de las dos compañías comprenden también la misma circunstancia de que el Señorío haya de armar y socorrer á los infantes, y falta tiempo para devolver las patentes y pedir que se despachen en la forma ordinaria, por ser urgente la entrega de las compañías, los Síndicos dijeron que protestaban del mismo modo y por iguales razones, para que se acuda al Rey en súplica de que se guarden los Fueros, como se ha hecho siempre, y la cédula en que se exoneró al Señorío de la obligación de armar y socorrer á los infantes, sin embargo de cualesquiera otras órdenes que se hubieran dado en contrario.

Lo ocurrido en este caso demuestra de qué manera tortuosa é irregular se pretendía compeler al Señorío á que prestase su consentimiento tácito á novedades contrarias á los Fueros, haciéndose caso omiso de sus más claras prescripciones, y cuánto tesón y vigilancia necesitaban los vizcaínos para contrarrestar tales tentativas, que se repetían á menudo, con cualquier pretexto. Ya se irá viendo como fueron en aumento las tentativas para anular las libertades de Vizcaya, en provecho de la potestad real, ni más ni menos que como después se intentó anularlas en provecho de la unidad constitucional, bajo el gobierno parlamentario. El procedimiento y los fines eran en ambos casos idénticos, esto es, se negaban implícita ó explícitamente nuestros derechos para venir á parar en nuestra sujeción completa á voluntades ajenas, como cosa corriente y necesaria.

CAPÍTULO VII

1646 Se leyeron en Junta general el 5 de Junio dos reales cédulas en que el Rey mandaba que se aumentasen hasta cuatrocientos hombres los doscientos que se pidieron al Señorío el año pasado, y que vayan con socorros para cuatro meses, porque en esta consideración se le ha relevado de envíar gente á Cataluña, y que se viese de fomentar la fábrica de navíos, y se prepare una escuadra bajo el nombre de Cantabria, poniéndose para ello de acuerdo Vizcaya con las cuatro Villas de la costa y la Provincia de Guipúzcoa. El Rey prometía conceder para la construcción de estos navíos los arbitrios que se le propusieren, facilitando además la navegación á las Indias, aunque no se dice en qué términos ni á quién se darían tales facilidades. El Corregidor recibió otra real cédula, en la que se le encargaba que procurase restablecer la fábrica de navíos, que había decaído en el Señorío, asegurando á las personas que quisieren dedicarse á este ramo, que se les dejaría usar libremente de los navíos que fabricasen, sin embargarlos ni retenerlos para ningún servicio contra la voluntad de los dueños, ni quitarles la gente ó pertrechos que llevasen. Todas estas seguridades dadas por el Rey eran

algo sospechosas, porque demostraban, cuando menos, que no siempre las hubo, y que la navegación se había resentido de ello, no siendo fácil, par lo tanto, devolver la confianza con buenas palabras á los que por razones poderosas la habían perdido, pudiendo recelar con fundamento, que en el empeño puesto por el Rey en favorecer á la marina se encerrase algún otro propósito para fines ulteriores.

Discutióse largamente el día 6 dentro de la iglesia de la Antigua sobre el pedido de los cuatrocientos infantes, conviniéndose en que no era posible concederlo, por estar agotadas las fuerzas del Señorío con motivo de los costosísimos servicios que se habían hecho, sobre todo desde 1630, y que en el último de los doscientos infantes tuvo grandes gastos, así por los sueldos que se les dieron, como por los socorros de más de dos meses en que estuvieron detenidos, por no querer recibirlos el Gobernador de los presidios; de manera que la Junta determinó representar al Rey que el único servicio que le permitían hacer sus escasos recursos al Señorío, era el estar preparado para acudir con toda la gente armada que pudiese, en caso de invasión del enemigo, acordándose al mismo tiempo que el Corregidor y los Diputados hiciesen diligencias con empeño para encontrar quien quisiera emprender la fábrica de navíos.

Se decretó que los Síndicos pidan el castigo de los revendedores de venas, montes y carbones, porque encarecían estos géneros; suplicar al Rey que mande dar provisión á fin de que los vizcaínos sean preferidos en Castilla en la compra de los cueros para barquines de ferrerías, mediante el útil que de ello resultará á la Corona; que se devuelvan á Mendiola las llaves del archivo, y que para la primera Junta traiga la Merindad de Durango relación de cuáles de sus Anteiglesias son oñacinas y cuáles gamboinas.

El 31 de Julio se volvió á reunir la Junta convocada por

el Teniente general Arévalo, que hacía de Corregidor, con motivo de haberse recibido orden del Rey para que se dispusiese el servicio de los cuatrocientos infantes, asegurando que no era más que por tres meses, y no se detendría á la gente en presidios, sin darles socorros, como sucedió con los que fueron á San Sebastián y Fuenterrabía, sino que estaba destinada al ejército de Cataluña, donde se la socorrería en cuanto llegase. El Rey empleaba esta vez el lenguaje de la persuasión más que el del mando, y hasta parece que quería conmover á los vizcaínos, pintándoles con vivos colores el compromiso en que estaban su propia persona y la de su hijo, con motivo del aprieto en que tenían á Lérida los franceses.

La Junta resolvió el día siguiente, que era el primero de Agosto, reducir á la mitad el número de infantes pedido por el Rey, por no poder extenderse á más, á calidad de que serían licenciados á los tres meses, y que sus socorros correrían de cuenta del Rey, y no del Señorío, entregándose los infantes en Ochandiano al comisario que viniese á recibirlos. Los procuradores de los puertos dijeron que toleraban que se incluyese ahora á sus partes en el repartimiento de los infantes, por no entorpecer el servicio del Rey, pero que protestaban para que en otra ocasión no les pare perjuicio, mediante á que por las levas de marineros que se hacen todos los años deben estar relevados del servicio de infantería. También se acordó que las repúblicas puedan dar á cada infante que les tocase hasta trescientos reales, usando para ello de los arbitrios que les parezcan más convenientes.

Acordó el día 2 la Junta que Don Pedro de Villela, Señor de la casa de Villela, y de la Villa de Lences, gentil hombre de la boca de S. M., diese la enhorabuena al Príncipe, en nombre del Señorío, por su casamiento con la hija del Emperador, su primo; apoyar á la Casa de Contratación

de Bilbao en la solicitud de que se le conceda facultad para establecer la navegación con el Río de la Plata, á calidad de dar primero cuenta al Señorío de las condiciones del asiento que se haga en esta razón; que no saquen los bajeleros vena fuera del Señorío, sin que primero se hayan provisto las ferrerías de su distrito, y que se haga pagar el impuesto de ocho maravedís por quintal de vena á la que se saca también por tierra, pues no es justo que pague sólo la que va por mar, pidiéndose al Rey la aclaración competente, en caso que sea necesario.

Se procedió en seguida á la elección de oficiales del Gobierno del Señorío, y resultaron Diputados Don Juan Ortíz de Olaeta y Don Juan de Llano y Velasco, Síndicos Jacobo de Ugaz Hormaeche y Ortuño de Guesala, y Consultores Ochoa de Mendiola y Don Juan de Tellaeche, designados ambos de conformidad de los electores de las respectivas parcialidades.

«Los señores de la Diputación general y Gobierno» del Señorío, acordaron el 18 de Agosto nombrar al Síndico Mendoza para ir á la Corte al cuidado del pleito movido contra el Señorío por la Provincia de Guipúzcoa, y los bajeleros de Somorrostro y Plencia, en razón del impuesto sobre la vena, y también se le dió el encargo de reclamar contra la venta á Mateo de Orcasitas del oficio de encomendero de los puertos secos de Orduña y Balmaseda, lo cual es contrario á la libertad y á la posesión que tienen los mercaderes de hacer las encomiendas por mano de cualquiera.

Los nuevos oficiales juraron en la capilla donde se juntaba la Orden tercera en el convento de San Francisco, cerca de Bilbao, siendo ésta la primera vez que se advierte haberse reunido en aquel sitio, porque era costumbre hasta entonces que jurasen en la morada del Corregidor.

El Regimiento general se abstuvo de nombrar contado-

res á dos Regidores, como solía hacerse, por no conceptuarlo necesario, en atención á que estaba ya nombrado Veedor y Contador del Señorío Lázaro de Hormaeche, é hizo los demás nombramientos y decretos acostumbrados al principio de cada bienio.

Se tuvo en Diputación noticia de la muerte del Príncipe Don Baltasar Carlos, y aunque no se había recibido aun aviso directo del Rey, se acordó disponer los lutos del Corregidor, Diputados, Síndicos y Secretarios, «como personas que representan el Gobierno universal de este Señorío.» El aviso se recibió algunos días después, y de él se dió cuenta en Regimiento, encargando del pésame al Rey al ya citado Don Pedro de Villela. Las exequias que se mandaron hacer en la iglesia de la Antigua por el alma del Príncipe fueron todo lo más suntuoso que cabía en los recursos del Señorío, con asistencia de los canónigos de la Colegiata de Cenarruza, cien clérigos y cincuenta religiosos de los conventos de San Francisco, con su música. Y es digno de recordarse que no habiendo dinero en la tesorería para los gastos de las exequias, se suplicó á los Diputados generales que adelantasen hasta doce ó trece mil reales con este objeto.

El Gobierno del Señorío, que estaba en Guernica con motivo de dichas exequias, acordó reclamar contra la venida á Marquina de uno de los Alcaldes de hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid, para desempeñar cierta comisión que era en notorio quebrantamiento del Fuero.

1647 Fué recibido en Junta general el 4 de Junio, por Corregidor del Señorío, Don Juan de Torres Armendariz, Alcalde de Corte en el Reino de Navarra. El nuevo Corregidor exhibió dos reales cédulas en que el Rey daba las gracias por el servicio que le hizo el Señorío en la campaña pasada, habiéndose ya licenciado la gente que fué, pero pedía que este

año se hiciesen mayores esfuerzos para ayudarle á acabar con la guerra de Cataluña.

La Junta resolvió el día siguiente conceder doscientos infantes, entregados en los mismos términos, y con iguales condiciones que los que se entregaron en el último servicio, dando fin á sus deliberaciones después de tomados algunos otros acuerdos.

Fueron nombrados en Diputación los capitanes y alféreces de las compañías con que se dispuso servir al Rey para la guerra de Cataluña, y contadores de las respectivas parcialidades, conforme á la comisión que la Junta había dado para ello al Corregidor y Diputados; pero en atención á que después del nombramiento de Veedor y contador del Señorío, habían quedado reducidas las ocupaciones de dichos contadores á ajustar la cuenta que se hace con las Encartaciones de dos en dos años, se acordó señalarles diez mil maravedís al año, si viven en el lugar donde reside el Corregidor, y quince mil en otro caso.

El 17 de Julio se puso en posesión de su oficio á Martín Martínez del Arenal, nombrado Teniente general por el Corregidor.

Se dió cuenta en Diputación de la residencia hecha al último Teniente general Arévalo, y de que había sido condenado en ciertas penas por haber quebrantado algunas leyes del Fuero, y cometido otros excesos contra el Señorío y su autoridad, así como de que no resultaba ningún cargo contra el Corregidor Cervera, en la residencia secreta, por lo cual se acordó representar al Presidente de Castilla, pidiéndole que se le premiara por sus buenas partes.

Los cargos principales que se hicieron á Arévalo consistían en haber mandado dar tormento á algunas personas y amenazado á otras que se les daría, en haberse apropiado las condenaciones impuestas en su visita, sin proceder tampoco

en ella legalmente, en los escándalos que causó con su vida licenciosa, en la aspereza con que trató á algunos litigantes y testigos, y en que no guardaba las horas de la audiencia ni asistió algunos días á ella. Así consta de la memoria ó consulta que firmaron el 17 de Junio varios abogados, á quienes se pidió parecer sobre el comportamiento de Arévalo.

Se acordó por el Regimiento que Don Jerónimo de Lezama, Secretario del Consejo de Italia, felicitase al Rey por su enlace con la Archiduquesa Doña Mariana, su sobrina, y que en adelante incurran en la pena de diez reales los Regidores que no vengan, sin excusa legítima, á los Regimientos á que son llamados.

En consideración al trabajo que tenía el nuevo Veedor y contador nombrado, y á haberse reducido lo que se daba por sus ocupaciones á los Regidores contadores, se dispuso en «Diputación general» aumentar hasta trescientos cincuenta ducados al año el salario de dicho Veedor.

1648 Se ordenó, también en Diputación el 12 de Marzo, que fuese á Madrid el Síndico Ugaz Hormaeche al cuidado del pleito sobre el impuesto de la vena, que estaba por verse, así como á la causa de la residencia del Teniente general Arévalo, y á los demás negocios del Señorío, por ser persona inteligente y muy enterada de ellos.

Entró en ejercicio el Secretario de la parcialidad oñacina Juan García de Lobiano, por muerte de Juan de Zubiaur, á quien tocaba en lugar de Joaquín de Ysasi, elegido en el bienio anterior, que había ya cumplido el término de su oficio, hasta que la Junta general proveyese en esta razón.

La Junta general se congregó el 5 de Mayo para leer dos nuevas cartas reales, instando al Señorío á que enviase á su costa á Fraga toda la gente que pudiera para la guerra de Cataluña, sin admitir sus excusas, porque no lo permitía la necesidad de los tiempos, reconociendo que la falta de

gente era general en todos estos Reinos. El acuerdo que se tomó el día siguiente, como de costumbre, fué en todo igual al del año pasado con el mismo motivo, desentendiéndose también el Señorío de entregar los doscientos infantes en Fraga, como el Rey pretendía.

Con respecto al reemplazo de Zubiaur se decretó que para sustituir á cualquier oficial del Señorío que fallezca durante el bienio, se convoque á las repúblicas á quienes tocó la elección, y no á los poderhabientes que enviaron las repúblicas á la Junta.

Se resolvió pedir al Rey que haga merced al Señorío de los patronatos que vaquen para que pueda acudir mejor al real servicio; que en vista del parecer de los abogados á quienes consultó el agente del Señorío en Madrid, se asienten las leyes del Fuero en que no cabe interpretación para que el Señorío dé un decreto imponiendo graves penas contra los Jueces que quebrantan los Fueros, y se suplique al Rey que mande dar real carta y provisión para su observancia, incorporándola como ley á los dichos Fueros. Es muy digno de mencionarse este acuerdo como una prueba de la negligencia ó mala voluntad de los golillas respecto á la interpretación de los Fueros de Vizcaya, que cuando no les era dado quebrantar abiertamente, procuraban, al menos, socavarlos ó falsearlos á su discreción y antojo.

Se nombró á Don Antonio Adán de Yarza y Larrátegui, caballero de la orden de Santiago, y á Don Gaspar de Robles y Belaústegui, caballero de la de Alcántara, para que viesen de componer el pleito sobre el impuesto de la vena con la Provincia de Guipúzcoa y los Valles de Somorrostro, escribiéndose á Madrid para que se suspenda entre tanto el pleito.

Se trató de la causa en razón de la residencia del Teniente general que fué del Señorío, Arévalo, y de cómo por el

Consejo se le minoró en sentencia de vista la pena pecuniaria en que estaba condenado, condenándose á los Síndicos y á los abogados, que suscribieron los capítulos de cargo, porque no se probaron algunos suficientemente, en cincuenta mil maravedís, y en un año de destierro de Bilbao y cinco leguas de contorno, á voluntad de la sala, y de que el Corregidor y los Diputados habían resuelto enviar al Síndico Ugaz al reparo de dicha sentencia que se iba á ver en revista, acordando la Junta aprobar todo lo que se hizo en Diputación, y que se continúen con el mayor celo todas las diligencias que convengan hasta conseguir el castigo de Aróvalo, y se representen al Rey los agravios que aquél causó al Señorío por el quebrantamiento de los Fueros para cuya observancia tenían tantos títulos los vizcaínos por los muchos servicios hechos á S. M.

Ugaz dejó al ausentarse por sustituto en el oficio de Síndico, por escritura pública, á Diego de Ureta, el cual fué admitido en auto que dieron el Corregidor y los Diputados, pero se mandó que en adelante no se hagan semejantes nombramientos de sustitutos de oficiales, sin dar primero cuenta de ello en Diputación, y que no valgan los que de otro modo se hicieren.

En Junta general celebrada el 22 de Septiembre se acordó guardar el decreto hecho también en Junta el 29 del mismo mes de 1638, sobre que los que vengan con poderes sean vecinos de las repúblicas que se los habían dado, oponiéndose á este acuerdo uno de los procuradores de Bilbao; y que los Regidores del Señorío puedan traer poderes de las repúblicas en donde son vecinos, á lo cual se opuso el Síndico Guosala.

El 23 de Septiembre se acordó pedir al Rey sobrecarta y confirmación de la provisión que dieron los Reyes Católicos contra los quebrantadores del Fuero, y que se incorporen

con el oficio de Corregidor los de Veedor del comercio y Superintendente de fábricas, Jueces de contrabando, y otros que se han introducido en el Señorío, sin ninguna ventaja para el servicio del Rey, y en menoscabo y contravención de los Fueros, que no permiten tales oficios, ni más Jueces que los que están establecidos en sus leyes; y que en caso de que no se pueda conseguir la incorporación total que se desea, se inste en que no haya, por lo menos, más que un Juez de contrabando en el Señorío, por los graves inconvenientes que lo contrario originaba.

Antes de procederse á la elección, se clasificaron por parcialidades todas las repúblicas que debían tomar parte en ella. Resulta que las que no optaron por ninguna parcialidad, sino que prefirieron alternar entre las dos, eran Mendata, Ereño, Bermeo, Bilbao, Marquina, Ermua, Guerricáiz, Ajánguiz, Nachitua, Baracaldo, Guernica y Larrabozúa, y que Murueta entraba en dos elecciones por la parte gamboina, y en una por la oñacina, según acuerdo de sus vecinos.

Fueron elegidos Diputados Don Antonio Allendelagua y Mugica, caballero de la orden de Santiago, y Damián de Echávarri, Síndicos Pedro Ortíz de Mendiola y Don Tristán de Abóitiz, y Consultores el doctor Mendiola y Don Juan de Zalbidea.

Se cobraron este año en el Señorío dos repartimientos, uno reduble y otro duble, que importaban dos millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro maravedís, sin contar lo que correspondía á las Encartaciones, por la sexta parte en que entraban en los gastos generales.

El 16 de Marzo se leyeron en Junta general dos reales 1649
cédulas y una carta de Don Luis Méndez de Haro, todas encaminadas á persuadir al Señorío con vivas instancias á

que ayudase con el mayor número de gente que le fuese posible á rehacer el ejército de Aragón, que estaba muy reducido. A la primera cédula había contestado la Diputación (así la llamaba el Rey) procurando excusarse del nuevo servicio que se le pedía, y por eso el Rey le dirigió la segunda, insistiendo en la necesidad de que le ayudase el Señorío. La resolución que tomó la Junta el día siguiente era igual á las que se tomaron los años últimos respecto de las mismas pretensiones, habiéndose convertido en servicio periódico y regular el de las dos compañías con doscientos infantes durante estos años.

Acordó también la Junta dar poder amplio al Corregidor y Diputados para que nombren personas que, de parte del Señorío, vean de componer los pleitos que hay con las Encartaciones sobre lo que deben pagar por los gastos generales y otros asuntos.

El procurador de Lauquíniz, una de las repúblicas electoras en las últimas elecciones, presentó una petición, diciendo que había fallecido San Juan de Urquieta, elegido Secretario por la parcialidad oñacina, y que era llegado el caso de elegir otro en su lugar, en conformidad de las ejecutorias que hay sobre esta materia. Considerando la Junta que el año presente toca el ejercicio de la secretaría á Lobiano hasta el mes de Octubre, en que acaba su bienio, y que Urquieta fué elegido en concepto de supernumerario, pues que Astobiza, el Secretario de la parcialidad gamboina, reemplazará á Lobiano, acordó que no se haga la nueva elección que se pide, sino que sirvan los dos Secretarios mencionados en la misma forma que antes que se creasen los supernumerarios, y que cuando cese Lobiano nombren el Corregidor y Diputados otro Secretario para que haya los dos que debe haber, que sea del bando oñacino, y tenga conocimiento de las cosas del Señorío, para que se reduz-

can dichos oficios al estado que tenían antes de la creación de los supernumerarios.

Se dió cuenta en Diputación el 2 de Marzo de una real cédula en que mostraba el Rey su agradecimiento por el nuevo servicio que se le había hecho, y avisaba el envío de las patentes de capitán y los suplementos para los demás oficiales de las compañías. Estos suplementos eran una dispensa del tiempo necesario, según las ordenanzas militares, para obtener el empleo que se confería.

Visto el dictamen de los Consultores, y usando de la facultad que en su razón había cometido la Junta al Corregidor y Diputados, se declaró el 26 de Junio que los castigos que imponen el Fiel y Cónsules de la Casa de Contratación á los que dependen de su jurisdicción, no contravienen al Fuero, mientras no se trate de causas criminales, sino solamente de faltas cometidas por los castigados en el uso de sus oficios.

También se mandó, en virtud de igual comisión, el 9 de Octubre, que el Secretario Lobiano, que debía cesar en su oficio, continuase un año más, hasta la nueva elección, para que de este modo se cumpliese el decreto de la Junta general, respecto de la supresión de los Secretarios supernumerarios, y nombramiento de dos que lo fuesen en propiedad, en cada bienio, como se hacía en otro tiempo.

Se hizo una baja de seis mil reales, para evitar un pleito, á la persona que tuvo en arriendo por tres años el impuesto sobre la vena, por haber resultado que por parte del Señorío no se cumplió una de las condiciones estipuladas, que era el que se arqueasen los bajeles que llevaban dicho mineral.

Reunidos el 3 de Noviembre los poderhabientes de Arrigorriaga, Zamudio y Lemona, pueblos electores de la parcialidad gamboina, en las Juntas de Septiembre del año

pasado, eligieron Síndico á Francisco de Allende, y Regidor á Domingo de Oiquina, por muerte de Don Tristán de Abóitiz y Francisco de Zubiate. Esta elección se hizo, como de costumbre, en presencia del Corregidor, los Diputados y uno de los Síndicos.

Se dió cuenta en Diputación de que el Consejero de Castilla, Don Martín Iñiguez de Arnedo, había venido á visitar los puertos y hacerse cargo de lo que hubiese de cierto respecto de los malos tratamientos de que se quejaron algunos mercaderes de los Países Bajos, acordándose que se consultase con cuatro letrados si en la comisión de Arnedo había algo que fuese contrario á los Fueros y libertades del Señorío. Los letrados dieron su informe verbalmente, y en su vista, se les encargó que fuesen á conferir con el mismo Arnedo sobre esta materia, y rogarle que no quebrantase en nada los dichos Fueros y libertades. El Consejero de Castilla tranquilizó á los letrados, manifestándoles el objeto de su venida, y para mayor satisfacción les entregó un auto de buen gobierno que había dejado en Guipúzcoa, adonde fué á desempeñar igual comisión, así como algunas sentencias que dió en aquella Provincia en su razón; y resultando que no había en todo lo dicho quebrantamiento de los Fueros del Señorío, sino que más bien se encaminaba al beneficio del comercio, por tratarse de la residencia de los corsarios y dependientes del Almirantazgo, y de las Justiolas, Alcaldes y ministros, que han vejado á algunos mercaderes, retrayéndolos de este modo de volver á los puertos del Señorío; se dispuso que fuesen de nuevo los abogados á ver á Arnedo y decirle que diese las gracias al Rey por el cuidado con que miraba en esta ocasión al beneficio del Señorío, el cual, á su vez, le ofrecía su asistencia en todo lo que fuese necesario. Y por cuanto Arnedo indicó que se le podía entregar un memorial, en el que se expresase lo que pareciese

más conveniente para el aumento del comercio, se llamó al Fiel de la Casa de Contratación, Nicolás de Hormaeche, á fin de que se ordenase dicho memorial por hombres de negocios entendidos en esta materia. No consta que hubiese intervenido el Corregidor en estos acuerdos.

Habiéndose nombrado en Diputación á Allendelagua para que fuese á Madrid á felicitar al Rey y á la Reina Doña Mariana de Austria por su enlace, dejó en su lugar por Diputado á Don Antonio de Mugica y Butrón, y se aprobó este nombramiento, con arreglo á lo que estaba dispuesto para tales casos; pero como Butrón no pudo desempeñar el cargo por hallarse enfermo, remitió desde Madrid Allendelagua poder especial á Don Pedro de Sarabia, para que le sustituyera, aprobándose asimismo dicha sustitución.

Se acordó en Diputación salir á la defensa de las Encar- 1650
taciones en la causa contra los cuatro Concejos de Somomorrostro, que pretenden poner cárcel nueva, y que sus Alcaldes adquieran más jurisdicción que la que les compete.

Se convocó la Junta general para el 22 de Marzo. El auto convocatorio del Corregidor ordenaba que los pueblos enviasen sus procuradores con el apercibimiento acostumbrado de que les pararía perjuicio su falta de asistencia, incurriendo además en la multa de ocho ducados, que se aplicaban á los reparos de la iglesia de la Antigua y á la compra de pólvora. La multa con que se conminaba se fijó en otros autos convocatorios anteriores en cuatro ducados. Bajo la misma pena se ordenó á los Prestameros y Merinos que asistiesen personalmente á la Junta.

La causa principal de esta convocación fué un nuevo encargo del Rey para que se le hiciese un servicio de gente, siguiéndose en esta materia todos los trámites que en iguales casos se habían seguido los años últimos, es decir, que primero se excusó el Señorío de hacer el servicio, que in-

sistió el Rey con grandes instancias, y que se convino, por fin, en conceder doscientos infantes, puestos en Ochandiano, después de ponderar los esfuerzos que para servir al Rey tenía que hacer el Señorío, por la cortedad de los recursos que le quedaban.

Se resolvió que el Consultor Mendiola ordene los apuntamientos necesarios en razón de la representación que ha de hacer el Señorío para la observancia de los Fueros, y se remitirá á Allendelagua, y que se guarde lo que dispone el Fuero, en cuanto á la asistencia del Corregidor en Bermeo, Bilbao y Durango.

En atención á que la Villa de Ermua había otorgado poder para oponerse al que dieron los Síndicos del Señorío con motivo de una causa que pretenden llevar á su sala los Alcaldes de hijosdalgo do Valladolid, se mandó que por este desacato se saquen á las personas que otorgaron dicho poder trescientos ducados de pena, y que uno de los Síndicos vaya acompañado del Teniente de Prestamero Juan Ortiz de Ibarrola, como alguacil ejecutor, á cumplir esta orden, y á llevar á la carcel del Señorío á aquellas personas para que den sus confesiones, y que se ponga preso asimismo al Alcalde de Ermua Juan García de Larreátegui, que se halla en la Junta.

Se decretó que los vascos franceses puedan traer libremente mantenimientos al Señorio, con que lleven la tercera parte de su producto en hierro y otros frutos de esta tierra, y que se avise lo acordado al Juez de contrabando, que reside en Bilbao, para que dé las licencias necesarias en razón de la introducción de dichos mantenimientos; que no haya sisas ni martiniegas en las repúblicas, y que para sus necesidades usen otros medios menos gravosos. La martiniega era un tributo llamado así por pagarse en su principio el día de San Martín; no consta en el caso presente cual fuese su naturaleza.

También se decretó que en adelante se nombren primeros y segundos Diputados, Síndicos y Secretarios, al hacer la elección de oficiales del Señorío; que se pongan en el archivo todas las informaciones de hidalguía; que se condonen á los herederos del doctor Elgueta, Teniente general que fué, cuatrocientos reales que mandó se restituyesen al Señorío; que el Síndico de las Encartaciones traiga poder cumplido para transigir las diferencias que tienen con el Señorío, pues que desean terminarlas, y que el Corregidor y Diputados se encarguen entonces de nombrar la persona que trate del ajuste de dichas diferencias; que por cuanto el Prestamero que asiste en Guernica San Juan de Acurio es vizcaíno originario, se haga nuevo nombramiento en persona que tenga las calidades que dispone el Fuero.

El 4 de Octubre se congregó la Junta general, como primer martes después de San Miguel, pero no se tomó ninguna resolución hasta el día siguiente 5, en que se acordó: aprobar la escritura de concordia que se había hecho para terminar los pleitos con las Encartaciones; que el que entre en suerte por una parcialidad no pueda después entrar por otra; que se permita á los caldereros franceses ejercer su oficio con que no se avecinden en el Señorío, ni traigan sus familias; que se pida sobrecarta para que el Corregidor y su Teniente conozcan de las fuerzas eclesiásticas; que en adelante se hagan Regimientos generales de seis en seis meses; que se repare la iglesia de la Antigua, y se haga archivo nuevo; que en cuanto á los maravedís que el Señorío paga de lanzas mareantes se escriba al Rey que se nombre «persona legítima para en adelante, y se tome cuenta al tesorero pasado.»

En esta Junta se nombraron por primera vez segundos Diputados, Síndicos y Secretarios, sacándose en suerte dos nombres para cada oficio, en lugar de uno solo que antes se

sacaba. Salieron por primeros Diputados, Síndicos y Secretarios respectivamente Don Antonio Adán de Yarza y Don Juan de Aldapo, Martín de Barandica y Don Antonio de Vizcarrondo, Francisco de Maribi Allende ó Iñigo de Galbarriartu. Quedaron de Consultores Mendiola y Tellaeche, por común acuerdo de los poderhabientes que tomaron parte en la elección, en cada parcialidad.

En el Regimiento que se celebró después de la jura de los nuevos oficiales, se nombraron dos examinadores de cereros, además de los de sastres, calceteros y zapateros, que ya antes se nombraban, y se hicieron los otros nombramientos acostumbrados al principio de cada bienio.

CAPÍTULO VIII

En la Junta general congregada el 18 de Abril 165 consintió por primera vez el procurador de la Merindad de Durango, que se llamasen á las Encartaciones antes que á ella, de lo cual pidió testimonio Antonio de Otáñez, procurador de las Encartaciones. Se leyeron varias reales cédulas y cartas del Secretario Pérez Cantarero y de Don Luis de Haro, en que se pedía primero al Señorío que dispusiese el mayor número de gente posible para embarcarla en Pasajes en la Armada del Océano, y para la coronelía que fué del Conde Duque, que ahora era del dicho Don Luis, aunque después se dispuso que fuese también á Cataluña la gente destinada á embarcarse.

La Junta acordó el día 19 servir con tres compañías de ochenta hombres, dos para el ejército y una expresamente para dicha coronelía, en los mismos términos en que se habían enviado otras compañías los años anteriores, y que se pidiese al Rey que en remuneración de este servicio conceda la merced de incorporar en el Corregimiento la Veeduría de contrabando y la Superintendencia de fábricas y plantíos.

Se cometió al Corregidor y Diputados el seguir á costa

del Señorío el pleito que Baracaldo trata con los tres Concejos de Somorrostro sobre picar y trajinar venas, heredarlas y comprarlas, protestando el procurador de Portugalete este decreto, y se mandó devolver á la Villa de Ermua los trescientos ducados que se le sacaron por el poder que dió para litigar en la Sala de Alcaldes de hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid, menos setecientos reales gastados en las diligencias hechas con tal motivo.

Tanto el Rey como Don Luis de Haro escribieron al Señorío mostrando su agradecimiento por el servicio de las tres compañías.

Los Síndicos exhibieron una carta de Zalbidea en que participaba que el Consejo real había dado sentencia de revista favorable al Señorío, en el pleito con las Encartaciones y Guipúzcoa sobre el impuesto de ocho maravedís en quintal de vena, y se acordó que Zalbidea se detuviese en Madrid hasta ver si la parte contraria recurría á la Sala de Mil y quinientas; que no recurriendo, traiga Zalbidea consigo la ejecutoria, y que como demostración de gratitud por el celo con que ha seguido este negocio, se le den dos mil reales para guantes, y otros mil al procurador del Señorío Cantabrana.

1652 Se convocó la Junta general para el 30 de Enero con objeto de tratar de un nuevo pedido de gente que hacía el Rey para el sitio de Barcelona.

Después de haberse leído á los junteros lo que el Rey y el Secretario Pérez Cantarero escribían con este motivo, se acordó dejar la resolución del asunto para el día siguiente, en el cual se concedieron otras dos compañías de cien infantes, á pesar de las pocas fuerzas con que se hallaba el Señorío, aún más extenuadas por la inundación general que en Septiembre del año pasado de 1651 causó innumerables ruinas y estragos.

Se confirmaron los decretos hechos en otras Juntas sobre que los que vengan con poderes de las repúblicas hayan de saber leer y escribir y romance, y se mandó que los que contravengan á dichos decretos incurran en la pena de diez ducados, que se aplicarán á los reparos de caminos de las respectivas repúblicas, y que no sean además admitidos en la Junta.

Se dispuso que el Corregidor y el Teniente general salgan á hacer la visita en las repúblicas que les tocan, porque está mandado que la visita se haga todos los bienios, aunque el Fuero previene que sea anual, y va ya muy adelantado el segundo trienio de los dichos Corregidor y Teniente, mediante haber pedido al Rey el Señorío que se prorrogase á Torres Armendáriz el término del ejercicio de su cargo, por el celo con que administra justicia.

No se estimó que debía accederse á la petición del segundo tesorero sobre ejercer en sustitución del primero, y que éste no pueda poner otro sustituto, fundándose en que por decreto de la Junta general se habían creado segundos Diputados, Síndicos y Secretarios, pero no segundo tesorero, aunque por tal estaba nombrado el recurrente.

Se nombró agente en la Corte con cuatrocientos ducados de salario á Antonio Pérez de Landa, natural del Señorío, en lugar de Cantabrana, que se acordó que cesara en dicha ocupación, dejándole en su buena fama.

En vista de lo que propuso el procurador de Orduña sobre el proyecto que tenía aquella Ciudad de hacer un camino carretero por la Peña, á lo que se oponían algunas repúblicas de fuera del Señorío, la Junta acordó ayudar á Orduña con voz y voto, pero sin obligarse á contribuir con cosa alguna á los gastos que con este motivo se ocasionaren.

Se decretó que en adelante no cobren más que cuatrocientos ducados de salario los Secretarios que no hubiesen

vivido año y día, antes de la elección, fuera del lugar donde reside el Corregidor.

Se celebró Regimiento del Señorío, que presidió el Teniente de Corregidor Martínez del Arenal, el 31 de Mayo «en el salón del convento de San Francisco, extramuros de la Villa de Bilbao», y se trató, entre otras cosas, de los embargos que á pedimento del Veedor de la fábrica de Plasencia se hacían en Alava del vino que traen algunos obligados para las repúblicas del Señorío, acordándose escribir al Diputado general de Alava y al Alcalde de Vitoria que mandasen cesar dichos embargos.

Entró á ejercer el oficio de Síndico, por fallecimiento de Vizcarrondo, el segundo de la parcialidad gamboina Pedro López de Olábarri, y juró ante el Teniente general en Begoña el 7 de Junio, en la casa donde dicho Teniente moraba.

Se convocó la Junta so el árbol de Guernica para el 8 de Octubre, pero este día no se hizo otra cosa que examinar los poderes que trajeron los junteros, y aprobarlos por la misma Junta.

El día siguiente dieron cuenta los Síndicos de que la Merindad de Marquina pretendía vender parte de los ejidos comunes para reparar con su producto los daños que hizo en los caminos la inundación del mes de Septiembre del año pasado, y que se comunicó esta pretensión con los Consultores, los cuales fueron de parecer que no contravenía al Fuero la venta, pero no estuvieron de acuerdo en cuanto á la licencia para llevarla á cabo. La Junta decretó que no había lugar á lo pedido por la Merindad de Marquina, «por haber contradicción de partes,» y que se averiguasen las tierras comunes que se vendieron en Mugica y otras repúblicas del Señorío, para que se anule su venta.

En vista de una queja dada por el procurador de la Merindad de Durango, Pedro López de Echaburu, sobre que

en las ferrerías menores se fundía la vena, no debiéndose hacer otra cosa que tirar el hierro, se mandó que en dichas ferrerías no se funda vena, ni se trabaje sino en tirar el hierro tocho.

A petición de varios procuradores resolvió la Junta que el Corregidor y el Teniente general no salgan á hacer la visita de las repúblicas; que se escriba al agente del Señorío que no solamente no ayude las pretensiones del Corregidor y el Teniente, como hasta aquí, sino que las contradiga, y que los Síndicos hagan en su razón todas las diligencias que convengan. No puede explicarse la causa que hubo para este acuerdo, sino atribuyéndolo á temor de los abusos que se cometiesen en la visita, porque ya en otras ocasiones se trató de remediarlos, y aun en la Junta de 31 de Enero del año último, en que se resolvió lo contrario de lo que ahora se mandaba, el procurador de Abando Don Diego de Arana se opuso al principio á que se hiciese la visita, pedida por los Síndicos, aunque desistió después de su oposición, en vista de las razones que se le dieron, siendo también el mismo Arana uno de los que en esta Junta habían propuesto la resolución que se adoptó.

Fueron elegidos primeros Diputados Don Juan Antonio de Basurto y Don Pedro de Sarricolea, Síndicos Martín de Trauco y Juan Pérez de Ordorica y Consultores los licenciados Tellaeche y Zalbidea.

Por real cédula de 24 de Diciembre se concedió al Señorío licencia para traer durante dos años toda clase de bastimentos de Francia, en los mismos términos que se había concedido á Guipúzcoa, de suerte que pudiesen traficar los vizcaínos con los franceses de la tierra de Labort que en ello estaban conformes, sin temor á las persecuciones de corsarios, como se convino en las guerras de 1536 y 1537. Se notificó esta real cédula al Veedor del comercio y contrabando Don Juan de Vargas y Arteaga.

1653 Se publicó una pragmática, por la cual se prohibía el uso de la moneda resellada antigua, que se llamaba de calderilla, habiéndose recibido pocos días antes hasta cuatro mil quinientos reales de algunas repúblicas en dicha moneda; pero como la entrega se hizo en tiempo hábil, de buena fé, se ordenó en Diputación que aquella cantidad quedase en depósito hasta que el Rey disponga otra cosa. También se acordó tratar con la Provincia de Labort del ajuste para el cumplimiento de dicha pragmática, con vista de lo que capituló Guipúzcoa en la misma razón, á fin de que se pida después la confirmación real del ajuste, pero entendiéndose que estas diligencias han de correr por cuenta de Bilbao y de su Casa de Contratación.

Se dió cuenta por el Síndico Arauco el 15 de Febrero de una real provisión relativa á cierto decreto hecho en Guipúzcoa, de que se enviaba traslado al Señorío, sobre que no pudiesen ser admitidos á los oficios honoríficos en aquella Provincia los vizcaínos que no renuncien primero á sus privilegios y franquezas; y como la pretensión de Guipúzcoa era contraria á las exenciones de los naturales del Señorío, se acordó hacer las diligencias convenientes en esta razón.

El Rey y Don Luis de Haro volvieron á escribir al Señorío, pidiendo con instancia un nuevo servicio de gente, á fin de reducir á la obediencia al Principado de Cataluña, y que para otorgarlo se convocase la Junta general, pero se les contestó que la Junta se convocaría en breve para dar la vara al nuevo Corregidor, y que se hiciese la merced al Señorío de dispensarle por este año del servicio que se le pide, para que con mayores alientos pueda servir en la campaña del año que viene.

La Junta se congregó el 6 de Mayo, pero como resultaba que el Rey no se conformó con la súplica del Señorío para

que se le excusase de servir este año con gente, y que insistía en la necesidad de ayudarle del mismo modo que le ayudaban otras Provincias, aunque también se hallasen trabajadas como el Señorío, añadiendo que esto «no sólo lo dispone vuestra obligación, sino el celo y amor con que deseais acudir á la materia de esta calidad»; la Junta, lamentándose de la falta de recursos en que se hallaba, de los daños que causó la inundación el 8 de Septiembre de 1651 en las haciendas de los moradores del Señorío, y de las sacas continuas de marinería para la Armada, acordó el día 7 servir con dos compañías de cien infantes puestas en Ochandiano; que se escribiese al Rey y á Don Luis de Haro, ponderándoles el esfuerzo que se hacía en esta ocasión en que se trata de la quietud de España, y que el Corregidor representase también en particular á S. M., pues que con tanto empeño ha intervenido en esta materia, la puntualidad y celo con que acudía el Señorío al real servicio.

Teniéndose noticia de que se había concedido el patronato de Mallabia á Don Pedro Ignacio de Alcolaraz ó Idiaquez, que no era vizcaíno, como debe serlo el que obtenga patronatos en Vizcaya, con arreglo á Fuero, se acordó pedir al Rey que aplique al Señorío la merced hecha á Alcolaraz, en remuneración de los servicios que por mar y tierra se le hacen, de manera que sirvan de ayuda de costa al Señorío los productos del patronato de Mallabia.

Se trató de que en los despachos de concesión de lanzas mareantes que vacaban, se cometían algunos descuidos por los oficiales encargados de librarlos, por cuya razón se acordó escribir al Presidente de Castilla y á los Consejeros de la Cámara, que mandasen poner corriente el despacho de dichas mercedes, así como el de las de patronatos.

Tanto el Rey como Don Luis de Haro escribieron al Se-

ñorío, dándole las gracias muy afectuosamente por el nuevo servicio de doscientos infantes.

En Diputación general que se celebró con asistencia del Teniente de Corregidor Don Juan de Tellaeche, por haberse marchado Torres Armendáriz á servir su plaza á Navarra, se dispuso que se encargue de escribir las cartas del Señorío en el presente bienio el Secretario Larrazabal, con el salario que hasta aquí se ha dado á la persona que ha tenido esta ocupación, habiendo sido el mismo Corregidor el que las escribía en los dos bienios pasados, hasta su salida de Vizcaya.

El cargo de escritor de cartas era en aquel tiempo muy importante, y no iba anejo á ningún oficio particular, pues se encomendaba á la persona que parecía más á propósito para desempeñarlo; el que lo tuviese Torres Armendáriz dice mucho en su favor, porque supone que merecía gran confianza en el Señorío.

Se mandó dar libranza de cien ducados al archivero nombrado Ochoa de Mendiola por su ocupación en el inventario de los papeles del archivo; de seiscientos noventa y seis reales al tesorero del Señorío por los gastos de la fiesta de toros que se hizo para celebrar la rendición de Barcelona, y de ocho mil reales al impresor del Señorío, Pedro de Huidobro, que se le debían de gastos de impresión. Beinza, con quien, como se ha visto, se ajustó la impresión del Fuero, siguió usando, sin embargo, de igual título bastantes años después, y consta que cobraba en tal concepto ocho mil maravedís al año hasta su fallecimiento ocurrido el 28 de Noviembre de 1655. Huidobro debió estar encargado, por lo tanto, de la imprenta del Señorío sólo temporalmente.

Solían darse al Teniente de Prestamero en algún tiempo nueve mandamientos convocatorios para la Junta general, tantos como Prestameros y Merinos había en el Señorío;

después se aumentó algo el número de dichos mandamientos, pero al hacerse la convocación para la Junta general que se celebró el 29 de Julio de este año, se expidieron ya otros tantos como Anteiglesias había en la Tierra llana.

Se rebajaron mil quinientos reales al arrendatario del impuesto sobre la vena por la pérdida que tuvo con motivo de la publicación de la pragmática relativa á la moneda de calderilla.

Fueron recibidos dicho día 29 de Julio por Corregidor del Señorío, Don Fernando de Salazar y Velasco, Juez mayor que había sido de Vizcaya, nombrado después Alcalde del crímen de la Chancillería de Valladolid, y por Teniente general Don Alonso Iñiguez de Guzmán y Ceballos, con la solemnidad acostumbrada, habiendo asistido Don Martín Martínez del Arenal, que hizo oficio de Corregidor, por ausencia de Torres Armendáriz.

Se leyó después una real cédula en la que se participaba que muchos de los soldados de las dos compañías con que se sirvió al Rey últimamente, habían abandonado las filas, y se mandó, en su vista, que los Fieles, Alcaldes y demás Justicias procurasen capturar á los fugitivos.

Estando proveído para una plaza de Corregimiento Don Alonso Ortés de Velasco, á quien se había encargado que cuidase del pleito con Guipúzcoa sobre el decreto relativo á la renuncia que debían hacer los vizcaínos de sus prerrogativas para ser admitidos á oficios honoríficos en aquella Provincia, se cometió al Corregidor y Diputados el nombramiento de otra persona que cuidara de dicho pleito.

El Teniente general que fué del Señorío, Martínez del Arenal, pidió que se le diese alguna ayuda de costa, fundándose en que á instancias del Señorío había asistido á su servicio dos trienios, y por evitar todo motivo de queja, fundado ó no, y en consideración á que se se le impidió la visita

que había empezado á hacer, en cumplimiento de un decreto de la Junta, se dispuso darle cuatrocientos ducados, sin que entrasen á contribuir en esta ayuda de costa las repúblicas que fueron visitadas segunda vez por el Teniente.

En atención á lo mucho que importaba el justificar debidamente la filiación de las personas que pretenden avecindarse en las repúblicas del Señorío, se decretó que uno de los Síndicos vaya en persona al lugar donde se han de hacer las informaciones correspondientes, y que en el caso de que no puedan ir los Síndicos, nombren el Corregidor y Diputados otra persona, que vaya á costa de la parte que solicita la vecindad.

Presentó Don Antonio Ochoa de Unda una petición exponiendo varias razones para que no se cobre en Durango cierto impuesto, y se contradiga la facultad real que solicita dicha Villa para imponer algún arbitrio sobre los bastimentos que se consumen en ella; y se acordó que por de pronto contradiga la pretensión del nuevo impuesto el agente del Señorío en Madrid, y que el Corregidor y Diputados pidan los papeles referentes al impuesto que se está cobrando para que se vea si debe continuar, teniéndose en cuenta las necesidades de la Villa.

Se hicieron este año una escalera y varios reparos en la iglesia de la Antigua, y una arca para guardar los papeles del Señorío.

Dió cuenta en Diputación el Síndico Trauco el 7 de Octubre de haberse presentado ante el Corregidor dos cartas requisitorias, libradas por uno de los Jueces de la Junta de Millones que asiste en el partido de Burgos, contra algunos naturales del Señorío, por haber conducido ganado sin pagar los derechos. Se mandó que cualquiera de los Síndicos continue las diligencias que se habían empezado á hacer sobre esta materia en el tribunal donde convenga.

El 4 de Noviembre se dió cuenta en Junta general de dos reales cédulas y de cartas del Secretario Pórez Cantarero y de Don Luis de Haro, en que se pedía un nuevo servicio de gente al Señorío. En la primera cédula encargaba el Rey «que la gente con que soleis asistirme para las compañías, la anticipeis luego, por lo que toca á la del año que viene para tripular la Armada, pues en esto también recibireis conveniencia, no sólo en la cercanía en que se halla la gente de vuestras casas, sino también en poder valeros de ella con mayor brevedad, acabada la facción,» no debiendo bajar de doscientos hombres la gente con que se le sirva. El Gobierno del Señorío trató de excusarse, como lo hacía siempre en tales casos, alegando las razones que son ya muy conocidas, pero el Rey insistió en su pretensión en la segunda cédula, y encargó que se convocase en seguida la Junta general para servirlo con el mayor número de infantes posible, «como os lo tengo escrito, que de vuestra lealtad y del amor y fineza con que en todos tiempos os habeis señalado, espero no sólo no faltareis en el caso presente, pero que os adelantareis dando ejemplo á las demás Provincias, de que hay varias experiencias, haciendo un esfuerzo grande, conforme al afecto con que me servís, de que siempre quedaré con estimación y memoria para favoreceros.»

Repitió la Junta el día siguiente lo que tantas veces tenía dicho sobre las calamidades que aquejaban al Señorío y la continua saca de marineros para la Armada, añadiendo que continuaban aun en el servicio del Rey las dos compañías que se alistaron últimamente, á pesar de lo cual, con el celo y amor de fieles vasallos, se acordó servir con dos compañías de noventa hombres, entregados el mes de Abril del año próximo futuro, sintiendo mucho la Junta no poder extenderse á mayores demostraciones, mediante hallarse sus naturales con tan cortas fuerzas; y por cuanto uno de los

Fueros más estimables del Señorío ha sido siempre la exención de las alcabalas, sisas ó impuestos, dentro y fuera del Señorío, en estos Reinos, y de pocos años á esta parte se pretende hacer pagar cierto impuesto al ganado de pata hendida que se trae de Castilla para el consumo del Señorío; resolvió también la Junta que se suplique al Rey que mande al Corregidor y demás ministros del partido de Burgos que dejen pasar libremente el ganado que viene para el consumo del Señorío.

Dió cuenta el Síndico Arauco de que se había obtenido ejecutoria del Consejo de Castilla, disponiendo que Francisco de Arespacochaga fuese restituído á la posesión en que estaba de hallarse en las Juntas generales que celebra Guipúzcoa, de que se le despojó por un decreto de dichas Juntas, y se dispuso que el mismo Síndico fuese á aquella Provincia al cumplimiento de lo mandado en la ejecutoria.

Habiéndose tenido noticia de que el Alcalde de Bilbao entró en la cárcel del Señorío, que está en Abando, á hacer actos de jurisdicción que no le competían, y resultando de un testimonio que se trajo que el dicho Alcalde no hizo acto alguno de jurisdicción, se acordó que para que conste en todo tiempo, se allane formalmente el Regimiento de la Villa de Bilbao á declarar que no puede su Alcalde ordinario conocer de ningún caso ocurrido en la cárcel del Señorío.

Se acordó también consultar con abogados que no residan en Bilbao las peticiones de Abando y de Deusto sobre que los Alcaldes de dicha Villa no puedan ejercer jurisdicción en ambas Anteiglesias, y que se traiga la consulta á la primera Junta para resolver lo que convenga: que se reduzca á doscientos ducados el salario del contador de los repartimientos del Señorío y del impuesto sobre la vena, por ambos conceptos, y que se pida al Rey que iguale el sala-

rio del Juez mayor con el que gozan los Oidores de la Chancillería de Valladolid.

En Diputación general celebrada el 30 de Enero se dió 1654
cuenta de una real cédula y de cartas de Don Luis de Haro y del Secretario Cantarero, por las que se encargaba al Señorío el cumplimiento del servicio ofrecido el año anterior, sólo que en lugar de destinarse la gente á la Armada, debía enviársela á Lérida ó Fraga, á costa del Señorío, por haber acreditado la experiencia que de otra manera se fugaban en el camino muchos de los alistados. La Diputación vino en cumplir con lo respectivo al servicio de los ciento ochenta infantes que ofreció el año pasado la Junta general, pero acordó suplicar al Rey que dispensara al Señorío de ponerlos en Cataluña ó en Aragón por los gastos y perjuicios que el hacerlo así le causaría.

Resulta que por este tiempo tenía alquilado el Señorío en la plazuela de Santiago de Bilbao un balcón, adonde asistían en fiestas y funciones públicas los oficiales y ministros del Señorío.

Se acordó contestar á una carta de Don Luis de Haro, en que pidió se le sirviese con gente para su regimiento, que no podía complacérsele sin reunir la Junta general, lo que era muy costoso, y que además estaba pendiente el servicio de ciento ochenta hombres ofrecidos al Rey, y representar también á S. M. que no se podía entregar la gente el mes de Marzo, como encargó en su cédula, sino en Abril, como se fijó el año pasado. La entrega se hizo, por fin, en Portugalete el mes de Junio, habiendo el Rey escrito que para mayor conveniencia del Señorío y otras consideraciones que se ofrecen fuesen dichas compañías á Guipúzcoa. El Rey escribió al Señorío dándole las gracias por la buena voluntad que en esta ocasión puso para servirle.

Se adjudicó en remate el impuesto de la vena por cuatro años, á razón de diez y ocho mil reales cada uno.

Se acordó en 30 de Marzo, que los Síndicos reclamen contra la forma en que el Veedor de contrabando y sus dependientes ejercen sus oficios, con molestia y vejación de los navíos; despachar correo extraordinario para que se envíen pagador que reciba las dos compañías con que se sirve al Rey, y las patentes y suplementos de sus oficiales, pues hasta ahora no se han enviado, á pesar de haberlas pedido reiteradamente; que se hagan las diligencias convenientes en orden á la ejecución de la cédula que concede permiso para traficar con la Provincia de Labort, en vista de una carta del Concejo ó Ayuntamiento de Bayona.

De un memorial presentado por Antonio de Villaverde, gallego, preso en la cárcel del Señorío, por haber desertado de una de las compañías con que se sirvió al Rey, resulta que se admitían por enganche naturales de otros Reinos y Provincias de España en estos servicios. Parece también que los que desertaban de las filas, de lo cual se había quejado más de una vez al Rey, eran principalmente estos enganchados, y no los vizcaínos.

Se dió cuenta en Diputación el 29 de Julio de que Saracha Santa Coloma, comisionado del Señorío, había sido recibido con mucha estimación por la Provincia de Labort y la Villa de Bayona, adonde fué á tratar de todos los puntos relativos al ajuste entre el Señorío y aquellas partes, con beneplácito del Rey de España y del Rey Cristianísimo, y que en su virtud se resolvió lo conveniente respecto á dación de pasaportes y á las matrículas de los navíos, acordándose que el Síndico Larrazabal cuidara de su cumplimiento.

Se mandó el 20 de Agosto dar seiscientos reales de ayuda de costa á las Anteiglesias de Lújua y Sondica para reparo de los caminos de Archanda, igual cantidad que la que se

les concedió en 1621 para el mismo objeto, habiéndose tomado esta resolución en virtud de lo que el Regimiento general dispuso en Noviembre de 1652; doscientos reales por vía de limosna al convento de la Merced de Orozco para la reparación de los daños que causó un incendio, y trescientos al convento de San Mamés para algunas obras necesarias.

Eran ya dos en este tiempo los porteros que asistían á los Regimientos y Diputaciones generales, y cada Diputado cobraba diez y seis mil maravedís por el bienio, en concepto de «acostamiento y firmas», además del salario que le correspondía, según su vecindad. En las fiestas de Corpus y de su octava se gastaron este año quinientos cincuenta reales por los señores del Gobierno del Señorío, y doscientos setenta en la fiesta de toros que hubo en Bilbao el 3 de Agosto.

El 6 de Octubre se congregó la Junta general, sin que este día se tomara acuerdo alguno, fuera de la aprobación de los poderes de los junteros.

El día 7 se acordó suplicar al Rey que en remuneración de los servicios que ha hecho á su Corona el Señorío, mandase incorporar al Corregimiento el oficio de Veedor de contrabando, como antes lo estaba, y cometer al Gobierno universal el cuidar de que se ejecutase lo estipulado con la Provincia de Labort sobre llevar en hierro el valor de la tercia parte de los bastimentos que trajesen los bascos franceses al Señorío.

Habiendo salido una tras otra las Anteiglesias de Arrigorriaga y Abando por electoras de su parcialidad, se opuso uno de los junteros de Bilbao á que Abando tomase parte en la elección, fundándose en que confinaba con Arrigorriaga; y á pesar de que el procurador de aquella Anteiglesia sostuvo que Artigas, que era de Bilbao, se interponía entre ambas, mandó el Corregidor, después de recibir información sumaria del caso, que se sacase otro nombre. Fueron elegi-

dos Diputados Juan Bautista de Busturia y Don Diego Vitoria de Lecea, Síndicos Don Martín de Zubiaur y Don Diego de Barrundia, y Consultores los licenciados Tellaeche y Barraicua.

En Regimiento del Señorío se mandó hacer una sobremesa de damasco carmesí, con cenefa de terciopelo del mismo color y franja de oro, para la mesa que se pone delante del Corregidor y los Diputados en Regimientos y Diputaciones, y otra de guadamacil para la mesa de los Secretarios en dichos actos, destinándose la única sobremesa que hasta entonces había en el Señorío para que sirviese en las Juntas que se celebran so el árbol y en la Antigua de Guernica.

Se acordó en Diputación general que el Teniente de la Merindad de Durango haga rematar los productos del patronato de Mallabia, sobre el cual hay pleito pendiente, para entregarlos á la persona á quien S. M. haga merced de dicho patronato; que el agente del Señorío haga las más vivas diligencias para que se ejecute la real cédula en que se ha mandado que el Subveedor de contrabando de Portugalete no visite las naves que vinieren á Bilbao, y que ponga guarda en ellas, y quede sin efecto la otra cédula que parece se ha librado en contrario por el Consejo de Guerra; que los pasaportes y licencias que diese el Corregidor, en cumplimiento del convenio sobre navegación y comercio que se ha hecho con la Provincia de Labort, pasen por testimonio del Secretario encargado del libro de decretos; nombrar á Don Antonio Adán de Yarza y Larrátegui para que vaya á la Corte á tratar de que se supriman los Veedores de contrabando que asisten en Portugalete, Balmaseda, Orduña y otras partes, dándosele ocho ducados de salario al dia, pagándose este gasto y los demás que en su razón se originen por tercias partes entre el Señorío, la Villa de Bilbao y su Casa de Contratación, según lo que se ha convenido con ellas.

CAPÍTULO IX

REUNIDA la Junta general el 20 de Abril, expusieron los Síndicos que había sido convocada con motivo de dos reales cédulas en las que se mandaba servir con el mayor número de gente posible para la campaña de este verano; y leídas dichas cédulas, y después de haber conferido largamente sobre ellas, reconociendo el empeño en que está el Rey, y lo mucho que importa á la paz de estos Reinos el que se le ayude, acordó la Junta servirle con dos compañías de noventa infantes, que se han de entregar dentro del mismo Señorío, sintiendo que sus cortos recursos no le permitan extenderse á mayores demostraciones. 1655

Se dispuso que se escribiera á Adán de Yarza, comisionado del Señorío en la Corte para tratar de la supresión de los Jueces de contrabando, que indague si se ha hecho merced de la Prebostad de Bilbao al Duque de Ciudad Real, por dos vidas, además de la suya, y que en el caso de que no haya tal merced, la pida para el Señorío; que no se embargue á los obligados el vino que traigan para sus respectivas repúblicas; que se haga una cenefa de brocatel con fleco de seda, poniéndose en medio y á los lados las armas

del Señorío, para adornar decorosamente el tablado del Señorío en la plaza de toros, y el balcón adonde asiste en la fiesta de Corpus; que se pida la incorporación del patronato de Mallabia al Señorío, en remuneración de tantos servicios como se han hecho al Rey, pues que se tiene noticia de que se ha declarado ya que no puede gozar dicho patronato Alcolaraz, por no ser vizcaíno originario.

1656 Se leyeron en Junta general el 28 de Enero dos reales cédulas, por la primera de las cuales se pedía al Señorío que le sirviese con alguna gente para reclutar el ejército de Cataluña, avisándose por la otra que se vigilasen los puertos, por tenerse noticia de que el protector Cromwell preparaba alguna empresa marítima; y como el Señorío estaba ya muy cansado por los grandes y continuos servicios hechos los últimos años, y necesitaba además de toda su gente para defender sus costas, se acordó escribir al Rey, suplicándole que le dispensara del servicio que ahora pide, para que de este modo pueda con mayores fuerzas acudir en otra ocasión. El Rey insistió, sin embargo, como siempre, en que se le sirviese con alguna gente, y hubo por lo tanto de convocarse la Junta general para el 16 de Mayo, con objeto de tratar de este asunto.

Se dispuso entretanto en Diputación general que el Gobierno del Señorío fuese á reconocer el estado en que se hallaban las fortificaciones y pertrechos en los puertos, acompañado del capitán Don Lope de Aulestia, que ha servido al Rey por mar y tierra, y tiene grande experiencia de las cosas de la guerra.

Se nombró impresor del Señorío, con el salario acostumbrado, á Martín de Marbelli, que compró las letras de la imprenta que fué de Juan Martínez Beinza, y corrió desde la muerte de éste con la impresión de las cosas del Señorío.

El 16 de Mayo se leyeron en la Junta general las reales

cédulas de que se ha hecho mérito, en que se instaba al Señorío á que sirviese con el mayor número de hombres que pudiera para el ejército de Cataluña, donde hacía falta gente, en particular de la nación española; pero cansado ya el Señorío de tan frecuentes y onerosas pretensiones, resolvió el día 17 ofrecer esta vez una sola compañía de cien infantes, ponderando la imposibilidad en que se hallaba de hacer mayor servicio, por tener que acudir á la defensa de las costas, que era más importante todavía para la Corona que el enviar gente al ejército de Cataluña, en atención á las noticias que se tenían de los aprestos marítimos del protector de Inglaterra.

Se cometió al Corregidor y Diputados la resolución de varios asuntos sometidos á la deliberación de la Junta; y por cuanto todos los pleitos del Señorío se han seguido hasta ahora por sus Síndicos generales, sin necesidad de otro título que el de la posesión que se les da de su oficio, y en algunos Consejos de S. M. se han suscitado dudas sobre esta materia, se decretó que en adelante puedan seguir los dichos Síndicos todos los pleitos que tuviese el Señorío en cualesquiera Consejos y tribunales, y otorgar en su razón los poderes necesarios á procuradores y agentes, aprobándose desde ahora por la Junta todo lo que los Síndicos dispusiesen y otorgasen. En el reparto de los cien infantes acordado por esta Junta, que se hizo en Regimiento general, entró también el Valle de Orozco, que por primera vez aparece en tales servicios. Le tocaron seis soldados enteros y dos quintos.

Se distribuyó en Diputación general entre todos los puertos del Señorío cierta cantidad de pólvora, obligándolos á responder de su conservación, sin gastarla más que en caso necesario, bajo pena de tener que reponerla á su costa, y se concedieron cuatro mil reales de ayuda de costa á

Mundaca para las obras de su puerto, en virtud de la comisión que al efecto había dado la Junta general al Corregidor y Diputados.

Reunida de nuevo la Junta so el árbol de Guernica el 10 de Octubre, se reconocieron y aprobaron los poderes de los junteros, y después de haber dado cuenta los Síndicos de que se había convocado principalmente para hacer la elección del nuevo Gobierno, se suspendió la Junta hasta el día siguiente.

Se trató el 11 de que Juan de Ibarrola, vecino de Bilbao, había sido causa de que se elevase á la sala de Alcaldes de hijosdalgo de Valladolid el conocimiento de la hidalguía de Antonio Gutiérrez Alvarez, que solicitaba avecindarse en el Señorío, siendo así que correspondía el conocimiento de dicho asunto al Juez mayor, y se acordó que se pidiese el cumplimiento del Fuero en esta razón, condenándose en quinientos ducados de vellón de multa á Ibarrola, por haber contravenido al sagrado de los Fueros del Señorío, para que sirva de ejemplo á otros, y que si en adelante cualquier natural del Señorío incurriese en tales culpas, sea desnaturalizado y privado para siempre de obtener en él oficios públicos.

Se decretó que no pudiese ser elegido Secretario del Señorío el que no sea vizcaíno originario, con título de escribano real, al tiempo de hacerse la elección, y que tampoco sean admitidos á los oficios de república los que no tengan ejecutoria de hidalguía, ó no hayan dado su información conforme á la ley del Fuero, ó sean hijos de clérigo, ó estén en cualquier otro de los casos que llevan consigo la exclusión de dichos oficios.

También se acordó suplicar al Rey que premiase los servicios del Corregidor Salazar y del Teniente general Iñiguez Cubillas, en lo que haría merced al Señorío.

Fueron elegidos Diputados Don Juan de Meceta y Albiz y Don Martín de Barroeta, y Síndicos Matías Asteleorraga, y Mateo de Gondra. Quedaron de consultores Barraicua y Tellaeche, pero con la particularidad de que habiendo sido nombrados en el bienio anterior el primero por el bando gamboino y el otro por el oñacino, cambiaron en esta elección de bando, por haber convenido sin duda en ello los respectivos electores.

En atención á que el licenciado Zalbidea, á quien nombró la Junta general para que fuese á Valladolid á cuidar de los negocios del Señorío, era el más antiguo y el que tenía los mayores negocios en el tribunal del Corregidor, se le señalaron por el Regimiento general cuatro ducados de moneda de plata doble al día, por el tiempo que se ocupare en su comisión.

El Teniente de Prestamero Juan Ortiz de Ibarrola, expuso que como alcaide que era de la cárcel del Señorío estaba exento de pagar la sisa del vino ó de cualquier otro bastimento que entre en la cárcel, á pesar de lo cual los siseros de Abando y de Bilbao tratan de impedir la entrada libre de bastimentos en ella, pidiendo además que se le señalase alguna ayuda de costa como portero que era también del Señorío en las Juntas y Regimientos, y que se proveyese lo más conveniente para la guarda de los presos, porque no había en la cárcel candados ni cadenas, ni ventanas en los calabozos. Se acordó en cuanto á lo primero notificar á los siseros de Abando y Bilbao que no impidan la entrada de bastimentos en la cárcel; que respecto á lo segundo, lo pida Ibarrola en tiempo oportuno, y que el Síndico Asteleorraga y uno de los Secretarios vean lo que hace falta en la cárcel para ponerlo á costa de lo que hubiese de recibir por sus derechos el Conde de Orgaz, Prestamero mayor del Señorío.

Se mandó que los Síndicos cuiden de que no se saque del Señorío castaña ni otros bastimentos.

1657 Convocada la Junta general para el 15 de Mayo, dió cuenta en ella el Síndico Gondra de que el Rey había escrito en dos cédulas consecutivas, que en lugar de servírsele con gente para el ejército de Cataluña podía conmutarse este servicio en dinero, de manera que se alistasen voluntarios en otras partes, lo cual era más beneficioso para los naturales del Señorío, y á la vez más efectivo, pues resultaba que no había llegado al ejército mucha de la gente con que se sirvió anteriormente. La Junta, sin embargo, desentendiéndose de lo pedido por el Rey, resolvió servirle con ciento sesenta infantes, entregados en Ochandiano, suplicarle que el comisario que haya de venir al recibo de la gente esté en su puesto cuatro días antes de la entrega, y que los dichos infantes vayan á la guerra de Portugal para que se hallen las banderas del Señorío en la recuperación de aquel Reino. La Junta protestó como siempre su firme voluntad de servir al Rey, y lo mucho que sentía que sus cortos recursos y la necesidad de atender á su propia defensa, no le permitiesen al Señorío obrar conforme á sus deseos de aventajarse á las otras Provincias de España.

Se acordó encomendar á Don Martín de Munibe, que estaba en Madrid, el asistir al cuidado de las competencias de jurisdicción que hay entre el Juez mayor del Señorío y otros Jueces y tribunales sobre el conocimiento de causas de naturales de Vizcaya; que los Síndicos reclamen ante el Corregidor contra los excesos cometidos por el Superintendente de fábricas y plantíos Don Martín de Vallecilla, y que se suplique al Rey que mande á sus Consejos que guarden los Fueros del Señorío «según y como están escritos», sin permitir que entienda en los pleitos de los vizcaínos otro Juez ni tribunal que el Juez mayor de Vizcaya.

Casi al mismo tiempo que el Señorío recibía la segunda de las reales cédulas, en que se le instaba á que hiciese el servicio pedido, no admitiéndose las razones que alegó para excusarse, en contestación á la primera de dichas cédulas, recibía otra el Corregidor por la que se le mandaba recoger á los irlandeses esparcidos por este distrito y enviarlos al tercio que se formaba en Aragón con Don Juan Patricio por Maestre de Campo, pues no era justo que habiendo venido á España los irlandeses para servir al Rey en la guerra anduviesen ociosos y sin ocupación alguna, cuando hay tanta necesidad de infantería en los ejércitos.

Se mandó en Diputación general hacer un repartimiento redoble, que importaba entonces un millón setecientos veinte y un mil, cuatrocientos treinta y cuatro maravedís. A las Villas y Ciudad correspondieron ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y seis, y á Bilbao en particular ciento noventa mil setecientos doce. No estaban comprendidas en este repartimiento las Encartaciones, que tenían hecho ajuste con el Señorío para entregar por su cuenta el importe de la sexta parte de los gastos comunes. Los repartimientos que se hacían ordinariamente cada bienio por aquel tiempo eran cuatro de los llamados dubles, aunque algunas veces, como en este año, se echaba de una vez un redoble en lugar de dos dubles consecutivos.

Dijeron los Síndicos en Regimiento general celebrado en Marquina, que había recibido el Corregidor un despacho del Rey, mandando convocar la Junta general para que concediese un donativo en dinero con qué atender á las guerras que mantienen los enemigos de la Corona. Se decretó que por cuanto las repúblicas del Señorío se hallan aniquiladas por los muchos servicios que han hecho, se suplique al Rey que se apiade de su estado, y se haga cargo de la imposibi-

lidad que hay de servirle en esta ocasión, sin embargo de la buena voluntad y celo del Señorío.

En vista de la provisión ganada por la hermana de Don Juan Bautista de Fica, que fué tesorero general de lanzas mareantes en Vizcaya, en el supuesto de que le son deudoras de algunas cantidades diferentes repúblicas de este Señorío, y para que se justifique debidamente lo que haya de cierto en ello, se acordó suplicar al Corregidor que mande á la reclamante exhibir el libro de la dicha tesorería para que se vea en Diputación, y que entretanto se suspenda el ejecutar la provisión ganada, y no haciéndose así, se acuda al Rey, representándole que se había ganado aquélla con fundamentos erróneos.

Se concedieron trescientos reales á Ochandiano para que pudiese llevar ministro de justicia á la ejecución de cierta sentencia, por carecer dicha Villa de recursos para llevarlo, y se mandó también que en atención á que el ministro de justicia que tiene el Señorío en Bilbao no puede usar de su oficio por su mucha edad, hagan los Síndicos diligencias para poner otro en su lugar.

Considerando que había en el Señorío «muchas personas que no se sabe de qué partes y lugares son», y no deben avecindarse, sin que hagan primero información de su nobleza, se señalaron á los Síndicos tres ducados de vellón por cada día que empleasen con motivo de dichas informaciones, y se acordó que en caso de que se reconociese que las personas que querían avecindarse eran pobres de solemnidad, se les diesen los despachos necesarios como á tales pobres, en Diputación, y no de otra manera.

Habiéndose presentado un pedimento por el Teniente de Prestamero y alcaide de la cárcel del Señorío, para que se le dé alguna ayuda de costa, por haber servido muchos años de portero en Juntas, Regimientos y Diputaciones, así como

testimonio del decreto por el que se dispuso que no pagasen sisas los bastimentos que entran en la cárcel para el abasto de los presos, quejándose además el susodicho de que los alguaciles del Corregidor hacen ejecuciones en el Infanzonado, en perjuicio del tal Teniente de Prestamero; se acordó concederle cien reales de ayuda de costa, nombrarle portero del Señorío, á calidad de que no entre á usar de este oficio hasta que se mude de Corregidor, que es cuando ha de sustituir á los dos porteros que hay nombrados, darle el testimonio que pide, y que los Síndicos acudan al Corregidor para que no se hagan ejecuciones en el Infanzonado por alguaciles ni Prebostes, sino por el Teniente de Prestamero, que es á quien compete con arreglo al Fuero, siendo nulas y de ningún valor las que se hagan de otra manera.

Juró y tomó posesión del cargo de Diputado general en Bilbao el 14 de Septiembre Don Diego de Asúa Guecho y Martiartu, segundo de la parcialidad oñacina, por muerte del primero, Don Juan de Meceta, habiendo asistido á este acto el Corregidor, los Síndicos y los Secretarios.

Se leyó en Diputación una real cédula, por la que se encargaba al Señorío que ayudase al Veedor y al Subveedor de Armadas en la leva de marineros, y se acordó cumplir lo mandado en esta razón.

En vista de un parecer firmado de Don Diego de Pellicer y Abarca en Madrid, respecto de la Superintendencia de fábricas y plantíos, y resultando que Don Martín de Vallecilla la obtuvo bajo falsos supuestos, se acordó dar cuenta al Rey de los excesos cometidos por Vallecilla; que el Corregidor compela al escribano Arauco, ante quien actúa Vallecilla, á que entregue á los Síndicos un traslado de los títulos que tuviese el susodicho para ejercer su oficio; que se despachen mandamientos en forma á las repúblicas del Señorío, mandando que en caso de que Vallecilla enviase

alguaciles á prender á alguna persona, acudan á participarlo al Corregidor y Diputados, pena de dos mil maravedís, en la que incurrirán también los Alcaldes de las Villas que admitan en sus respectivas cárceles los presos que enviase Vallecilla, en lugar de enviarlos á las cárceles del Señorío, sitas en Abando y Guernica.

El 24 de Noviembre se acordó en una casa de las calzadas de la Anteiglesia de Begoña, con asistencia del Teniente general Iñiguez Cubillas, que hacía oficio de Corregidor, convocar la Junta general para dar posesión del Corregimiento á Don Juan de Lazarraga, caballero de la orden de Santiago, Alcalde de Casa y Corte, y notificar á ciertos vecinos de Sondica que reparen, como es de su obligación, la parte del camino de dicha Anteiglesia á Bilbao, desde la parroquia hasta el humilladero de Goiri.

El 18 de Diciembre juró y tomó posesion Lazarraga de su oficio. Al exponer el Síndico Gondra las circunstancias personales del Corregidor electo, dijo que no necesitaba éste dar información de nobleza, por llevar su ejecutoria en los pechos, refiriéndose á la cruz de Santiago. Lazarraga había nombrado por Teniente general, con aprobación del Consejo, á Don Pedro de Tagle y Villegas, quien exhibió el título de su nombramiento y la información de su nobleza, siendo admitido también en su virtud al uso de su oficio.

Después de haber jurado ambos so el árbol de Guernica, entró la Junta á deliberar en la iglesia de la Antigua, donde se acordó cometer al Gobierno del Señorío todo lo que deba hacerse con motivo del felicísimo nacimiento del Príncipe Don Carlos, de que se había tenido noticia, y dar por hecha la residencia de Salazar y de Iñiguez Cubillas, por la rectitud con que han administrado justicia, y que se repitan las recomendaciones hechas antes en su favor.

Se trató de que años há, reconociendo la estimación que tan justamente tiene merecida en España la noble profesión de las letras, y la seguridad con que llegan á ocupar los puestos más eminentes de la Monarquía los que con virtuosa fatiga continúan el ejercicio de ellas, había deseado el Señorío franquear á sus hijos esta honrada y utilísima carrera fundando en el mayor emporio de todas las ciencias, Salamanca, un Colegio nacional, cuya comodidad convidase la inclinación de la juventud, que por su pobreza y falta de ánimos malograba sus facultades naturales; y de que sin embargo que muchos de los vizcaínos á quienes se dió cuenta de este pensamiento, correspondieron generosamente á la esperanza que se puso en ellos, ofreciendo cantidades considerables, nada se había hecho en su razón, por varios accidentes que ocurrieron; que convencido el Señorío de la importancia de este pensamiento, y de la conveniencia de su ejecución, acordó dirigirse al Reverendo Padre Fray Gabriel de Gallóstegui, que va por comisario general de las Indias, á fin de que como hijo tan amante del Señorío, continuara las diligencias que tenía empezadas para la fundación de dicho Colegio, y que el Padre Gallóstegui había contestado que se escribiese á los vizcaínos que residen en Sevilla y en las Indias, y que él hará por su parte todo lo que sea posible. En vista de tales antecedentes, resolvió ahora la Junta escribir al Padre Gallóstegui, dándole las gracias, y remitirles la cartas que indicaba, con un traslado de la memoria ó papel que se ha hecho sobre la fundación del Colegio, y poder en forma para que ejecute todo lo contenido en dicho papel y lo demás que sea conducente á dicha fundación, así como para cobrar las cantidades que con este objeto se le entreguen, y otorgar los documentos en su razón necesarios.

Fueron nombrados Don Antonio Adán de Yarza, Don

Gaspar de Robles, Don Jacinto Hurtado de Tavisón y Don Lope de Aulestia para que fuesen á tratar de nuevo con las personas que nombrase Guipúzcoa de los medios de componer el pleito relativo al impuesto sobre la vena que sale del Señorío.

1658 Se acordó en Diputación general el 9 de Marzo encargar á los Secretarios Don Martín de Villela y Don Pedro Fernández del Campo, naturales del Señorío, que fuesen á dar al Rey el parabién por el nacimiento del Príncipe, á causa de haber fallecido el Conde de Oñate, á quien primero se dió este encargo, escribiéndose al Duque de Ciudad Real y al Conde de Baños que tengan á bien asistir á dichos Secretarios para que se haga la ceremonia con el lucimiento que acostumbra el Señorío en todas ocasiones.

Por evitar los gastos que ocasionaba la visita de los puertos, que correspondía á los Diputados, se acordó que Barroeta visitase Ondárroa, que está cerca de su casa, y Asúa, por la misma razón, Plencia y Algorta, que el Corregidor visitase las demás Villas y Ciudad en la visita general que tiene que hacer por obligación de su oficio, y que cometiese á su vez á Barroeta y Asúa las visitas de Ondárroa y de Plencia, que en el mismo concepto le corresponden.

El 7 de Mayo se congregó la Junta general con el objeto de tratar de dos reales cédulas, en que se pedía gente para el ejército de Cataluña, acordándose servir con doscientos infantes, entregados en el lugar del Señorío que designe el Rey, sin embargo de la falta de gente en que se halla el Señorío para defender sus costas, y de haber entregado poco antes cuatrocientos pilotos, marineros y artilleros para la Armada, y que se suplique á S. M. que envíe comisario á recibir los infantes el 11 de Junio, pues que de la dilación en enviarle podían resultar graves perjuicios.

Se trató de que á pesar del real permiso que tenía el Se-

florío para traer bastimentos de Francia, y de los pasaportes que en su virtud se daban, las fragatas de San Sebastian, Pasajes y Fuenterrabía, socolor de visita, robaban á los navíos que venían á Vizcaya con bastimentos, siendo esto causa de que se retrajesen muchos de venir; por lo que se dispuso dar cuenta al Rey de lo que ocurría y hacer todas las diligencias necesarias para reparar tales abusos.

También se trató de un aviso confidencial recibido de Celanda, sobre ciertos proyectos hostiles que había para impedir la entrada de navíos en el Señorío, y saquear sus puertos; de que el Corregidor, así que de ello tuvo noticia, mandó á los puertos que estuviesen prevenidos, porque cuando fué á visitarlos en razón de la comisión que le dieron los Diputados, halló que no tenían prevención bastante de las cosas necesarias; acordándose, en su consecuencia, que el Gobierno del Señorío tome en esta materia las disposiciones convenientes. Lo mismo se acordó respecto de una petición de Bermeo, Lequeitio, Ondárroa y Mundaca, en que exponían que no se hallaban con recursos para hacer las prevenciones que ordenó el Corregidor en su visita á aquellos puertos.

En vista de una carta de Don Pedro Idiáquez en que decía que no se reunieron los comisarios nombrados en Guipúzcoa con los del Señorío, para tratar de la composición del pleito sobre el derecho que se le impone á la vena que se saca, porque mientras que aquéllos tenían poderes amplios para arreglar el asunto, eran los de los vizcaínos limitados, se resolvió ahora dárselos tan amplios como era menester, aprobando desde luego todo lo que en esta razón concertaren con los comisarios de Guipúzcoa.

En Diputación general, á que fueron llamados Don Antonio de Allendelagua y Don Antonio de Ariz, como personas competentes en algunas materias que iban á tratarse, se

dió cuenta el 27 de Mayo de que en conferencias que se tuvieron con un Regidor de esta Villa y el Fiel de la Casa de Contratación, en nombre de sus respectivas comunidades, se convino en que la condición que había puesto Don Jacinto Romarate en el asiento de los derechos reales de las lanas que se embarcan para fuera del Reino, para que el pago de los derechos se entienda que ha de hacerse seis meses después de haber pasado las lanas por las aduanas de Vitoria, Balmaseda y Orduña, y no seis meses después de embarcadas, era una novedad muy dañosa al comercio y contraria á uno de los capítulos más principales del Fuero, así como á varias reales cédulas y provisiones que se han librado para la protección del tráfico. Se resolvió dar comisión para que pidiese la reforma de dicha cláusula, y que los corsarios de Guipúzcoa no molestasen á los navíos que traían bastimentos al Señorío, á Don Juan Antonio de Basurto y Echevarría, siendo los gastos que esta comisión ocasionase de cuenta por iguales partes entre el Señorío, la Villa de Bilbao y su Casa de Contratación.

Se trató también de que las Encartaciones otorgaron, por medio de su Síndico, escritura de transacción con el Señorío, obligándose á entregar siete mil reales de vellón cada bienio, durante ocho años, por lo que les pueda tocar de la sexta parte de los gastos generales, sin necesidad de que se haga cuenta de dichos gastos, y á contribuir además en la misma proporción en los donativos y servicios que se hiciesen al Rey en cualquier tiempo; y como dicha obligación termina en el año presente, se acordó escribir á las Encartaciones, cuando se les avise los infantes que les tocan en el repartimiento de los doscientos con que se ha ofrecido servir al Rey, para que faculten á su Síndico con el objeto de que se pueda renovar la escritura de dicha obligación.

Expuso el Síndico Gondra el 3 de Julio que los corsarios

de Guipúzcoa trataban á los naturales de Vizcaya como no pudieran tratarlos peor los enemigos de la Corona real, y que no contentándose con los atropellos hasta ahora cometidos, tuvieron pocos días antes dos fragatas de San Sebastián el atrevimiento de llegar casi hasta las puertas de Bilbao, lo cual dió lugar á que el Corregidor fuese acompañado de mucha gente á prender á los que venían tripulando dichas fragatas, de todo lo cual se dió cuenta al Rey y al Consejo de Guerra.

Se juntaron en Diputación en Marquina el 16 de Agosto el Corregidor y el Diputado Barroeta (quien dijo que tenía autorización de su compañero Asúa para representarle en todo y decidir en su nombre como si estuviese presente), los Síndicos y el Secretario Meabe, habiendo señalado Barroeta el sitio y el día en que se celebraba la Diputación. Se vieron dos cartas escritas al Corregidor por Don Juan de Miranda, encargado de recibir los doscientos infantes que ofreció el Señorío, de las que resultaba que no podía fijarse día para la entrega de la gente, por diversas circunstancias; y atendiendo á los perjuicios que ocasionaba esta dilación, porque desde el 11 de Junio que se fijó para la entrega están las repúblicas respectivas socorriendo con dos reales al día á cada infante, y son más de treinta mil los que llevan gastados en ello, además de los inconvenientes que resultan de que anden sueltos los soldados tanto tiempo, se acordó escribir á Miranda pidiéndole que señale día para la entrega, que procure sea hacia fines de mes, y que en caso de que así no se haga, que sean de su cuenta las consecuencias de haberse frustado este servicio, por desaparecer los infantes alistados, y que se entienda que el Señorío ha cumplido lo que ofreció, y que la omisión de los ministros á quienes tocaba recibir la gente ha sido causa de que se frustrara el servicio.

Volvióse á tratar de este asunto en Diputación en Bilbao, y de que Don Juan de Miranda, encargado de recibir los infantes, se había ido desde Fuenterrabía á la Corte; y considerando los graves perjuicios que se originarían de nuevas dilaciones, se resolvió suplicar al Rey que permitieso licenciar á los infantes alistados, ó que se entendiera que valía este servicio para la campaña próxima, pues que el Señorío ha tenido mayores gastos en la ocasión presente de los que hubiera originado la entrega de doble número de infantes, y que se pida también que se fije el día en que se haya de entregar la gente con puntualidad, pues de otra suerte, por grandes que sean los deseos de servir al Rey, no podrá el Señorío acudir al cumplimiento de sus obligaciones en esta razón, por causa de los gastos excesivos que se le originan.

Se dió cuenta de una real cédula en que se insistía en la pretensión de que el Señorío hiciese el donativo que se pidió en Marzo del año pasado, por necesitarse recursos para salir de los apuros en que se hallaba la Monarquía, y acudir al socorro de Badajoz, asediada por los rebeldes; que el donativo fuese lo más cuantioso posible, y que el Señorío usase de los arbitrios que le pareciesen necesarios para este fin. Como estaba próxima la reunión de la Junta general, en que debía elegirse el nuevo Gobierno del Señorío, se remitió á ella el disponer lo que debía hacerse respecto de dicho donativo.

Lo primero de que se trató en la Junta general el 8 de Octubre, fué de una carta del Secretario Pérez Cantarero, en contestación á la que el Señorío escribió al Rey sobre que se despidiera la gente que estaba alistada, por no haberla recibido á tiempo, y lo demás que en su razón se hubo decretado, diciendo el Secretario que la Junta de Guerra tenía resuelto que venga Miranda á recibir la gente para encaminarla á Cataluña, donde hace falta infantería, y el enemigo

tiene grandes fuerzas, y que se avisará al Señorío cuando haya los medios necesarios para los gastos de la conducción de la gente, á fin de que la tenga prevenida, pues no se duda que no consentirá que se malogre este servicio, que le ha costado ya tanto, por algo más que le pudiera costar. Resolvióse el día siguiente despachar propio á Madrid, suplicando á S. M. que mande que venga sin dilación Miranda á recibir la gente, y se escriba lo mismo á Pérez Cantarero, y que si dentro de quince días que el dicho Secretario hubiese recibido el despacho del Señorío, y tomado certificación de ello, no viniese orden para la entrega de los infantes, desde luego se dé por terminado el servicio por este año.

El Corregidor expuso las razones que le parecieron convenientes para persuadir á la Junta á que concediese el donativo pedido por el Rey. Se tuvieron en cuenta los muchos servicios voluntarios hechos por el Señorío en todos tiempos, pero que en el presente se hallaba agobiado por la frecuencia con que se repetían, y por los dispendios que ocasionó la dilación en la entrega de los doscientos infantes, pues que desde el 11 de Junio en que debieron entregarse han estado recibiendo cuatrocientos reales al día, sin lo que costó el dinero en que se ajustaron, los vestidos de munición, y la ayuda de costa que se les dió para evitar que se fugasen; y sin embargo de todo, aprovechándose de los arbitrios y gracias que ofrece conceder el Rey, en cambio de este donativo, decretó la Junta que se le serviría con cuatro mil ducados, en los plazos que se fijaren, á calidad de que no se cobre derecho alguno á los trajineros que vayan á traer vino y aceite de Castilla para el consumo del Señorío, continuando los vizcaínos en el goce de los privilegios que tienen de exención de tales impuestos, y que S. M. se sirva también dar licencia á los cinco caballeros que están en su

servicio fuera de Vizcaya hace ya diez meses para que puedan volver libremente á sus casas.

El Alcalde y procurador de Lequeitio Juan de Lariz Olaeta presentó una petición, en que decía que con motivo de haberse celebrado Concejo abierto de todos los vecinos el domingo 18 de Agosto para tratar de algunos negocios de importancia, un vecino de dicha villa, llamado Juan de Cobeaga, se descompuso sin razón, y habló descomedidamente con palabras tan feas y de tanta injuria contra la nobleza conocida de Lequeitio, que todos los concurrentes se alteraron también, y muchos quisieron castigar á Cobeaga como merecía su atrevimiento, tomando la satisfacción por sus propias manos, y sin duda lo ejecutaran, á no haberlo evitado el Alcalde, asegurándoles que era mejor castigarle en justicia, con lo que se aquietó la gente; se presentó querella criminal, y se le formó causa en debida forma; y que por que en la querella se asentó por error de pluma que dicha Villa y sus hijos eran los más aventajados del Señorío, así en armas como en letras, en lugar de poner de los más aventajados, el acusado Cobeaga presentó querella ante el Corregidor contra el Síndico de la Villa, el abogado, escribanos y testigos, pretendiendo que se había agraviado á todo el Señorío, siendo así que no cabe en Lequeitio la arrogancia que se le supone, mas antes siempre la dicha Villa atribuyo su nobleza y buenas partes y las de sus hijos á ser miembro del Señorío, donde hay personas tan ilustres en las dos profesiones de las armas y las letras; por lo cual pedía que se conserve en la gracia del Señorío á Lequeitio, y que un error de pluma no sea motivo para que se dé por agraviada la comunidad entera. Se mandó, en vista de lo expuesto por el Alcalde de Lequeitio, que no saliese el Síndico del Señorío á la causa, en apoyo de la querella de Cobeaga.

El Alcalde y el Síndico de Durango presentaron otra petición exhibiendo un poder que traían para que se les admitiese por junteros, pero se acordó que no había lugar á su pretensión, porque había sido admitida como juntero otra persona, que también trajo poder, al principio de la Junta.

Se declaró, como pedía el procurador de Orduña, que la prohibición de salir fuera de Vizcaya á comprar ganado en las ferias, no alcanzaban á los que iban á dicha Ciudad, por ser del distrito del Señorío, aunque estuviese enclavada en Alava.

Se mandó guardar lo decretado antes respecto de las calidades que han de tener los Secretarios del Señorío y los que han de ejercer en él oficios honoríficos, así como la real provisión librada por el Juez mayor de Vizcaya en 1634 sobre el mismo asunto.

En vista de una queja presentada por varios Fieles procuradores contra los abusos cometidos por el Teniente general en su visita, se acordó que los reclamantes pidan justicia ante el Corregidor, y someter al nuevo Gobierno del Señorío, que va á elegirse, y al doctor Mendiola, que vean el medio de remediar los abusos que se denuncian, porque si se disimulan como hasta aquí, no podrán las Anteiglesias sobrellevar los gastos que se los causan.

Se acordó también guardar lo que está mandado respecto á que no sean reelegidos los oficiales del Señorío, pero que el Corregidor y el Teniente general puedan continuar las visitas que tienen empezadas con los actuales Secretarios, hasta que tomen posesión los nuevos de su oficio; que siempre que haya Juntas generales se lean en ellas los decretos ordenados en las antecedentes para ver si se han cumplido; que los Fieles y Justicias envíen, dentro del término de quince días después de su elección, testimonio de las personas que en sus respectivas repúblicas no hubiesen acreditado

su nobleza para avecindarse con arreglo á Fuero; que los Síndicos del Señorío, cada uno en su tiempo, delaten también dentro de los tres primeros meses todos los años á los forasteros que se encuentren en dicho caso, y que el Síndico que entre en ejercicio pida á su antecesor la relación de las diligencias que se hubiesen hecho en esta razón para continuarlas; despachar orden general á todos los pueblos para que no se ejecute ninguna comisión, sin que primero se dé el uso de ella por el Corregidor, ante quien deberá exhibirse, así por ser conforme á derecho el hacerlo, como para evitar los abusos que cometen los Jueces de comisión y receptores, en particular en lo tocante á embargos de acémilas, como sucede con frecuencia; que se excusen los gastos excesivos, en Juntas, viajes y otras ocasiones, y se paguen á los oficiales del Señorío solamente los salarios que les están señalados en el decreto de su razón de 1642.

Por cuanto el Veedor y contador del Señorío, Don José de Hormaeche, insinuó que si se excusan los gastos supérfluos, bastarán tres repartimientos dobles en cada bienio para pagar todo lo que se debe por salarios de los oficiales, agentes y procuradores, y otros que son fijos, y que sobrarán hasta veinte mil reales para los demás gastos que ocurren; se decretó que no se echen más que tres repartimientos dobles cada bienio, y que si se necesita mayor cantidad que la que de ellos se saque por cualquier accidente imprevisto, se dé cuenta en Junta general para que se provea lo conveniente.

Se decretó también que se guarden los sellos del Señorío en el arca de tres llaves, como se ha mandado otras veces; que no se escriban cartas en nombre del Señorío, con el sello mayor, sino por asuntos de importancia, porque de otra suerte no se hará de ellas el aprecio debido; que para la correspondencia ordinaria de negocios se use el sello menor;

que de todas las cartas que se escriban á nombre del Señorío queden en el libro de su razón copias rubricadas por el Corregidor y los Diputados, si se hallasen juntos, y que á falta de todos ó cualquiera de ellos bastará que rubrique el Síndico que asiste en Bilbao: que si los Diputados quisieren escribir algunas cartas con independencia del Corregidor, las rubriquen ellos solos: que se reparen los caminos por los pueblos respectivos, porque se hallan en muy mal estado, y ocurren con este motivo desgracias todos los años.

Salieron en esta Junta Diputados Don Antonio de Irazagorría y Don Pedro de Gareca y Zubiaur, y Síndicos Francisco de Urcax y Don Antonio de Uria, por suerte, habiéndose nombrado Consultores á Don Juan de Tollaoche y al doctor Don Juan de Ocáriz, por común acuerdo de los procuradores de los pueblos que intervinieron en la elección por cada bando.

CAPÍTULO X

El comisario que debía recibir los doscientos infantes no vino, por fin, á recibirlos, después de tantos encargos del Rey, y de tantos gastos hechos por el Señorío para tener prevenida la gente. El Secretario Pérez Cantarero contestó á las cartas que se escribieron nuevamente, pidiendo la venida del comisario, que el Rey mandaba que por este año se licenciase la gente alistada. Así se hizo, sin reservarla para el año próximo, porque no era posible mantenerla por más tiempo, habiendo ya costado sobre treinta y seis mil duros al Señorío su sostenimiento. De este modo se gobernaba en España en aquel tiempo.

El 14 de Noviembre tomó posesión el nuevo Gobierno en la sacristía de la iglesia parroquial de Begoña, quedando de Secretario de la parcialidad oñacina el segundo de los elegidos, Francisco de Maribi Allende, mediante haber pleito pendiente ante el Corregidor con el otro Secretario Arana, y no haberse presentado éste al acto de la toma de posesión y juramento. Arana, sin embargo, fué admitido, al cabo, por Secretario.

Se nombraron en Regimiento general capellán, archivero,

abogados y procuradores de pobres en las audiencias del Corregidor y del Teniente de Guernica, afinadores de pesos y medidas para las visitas que se hacen á los pueblos, porteros, examinadores de sastres (que este año fueron veinte y uno), zapateros y cereros, conforme la costumbre ya establecida, y se facultó á los Síndicos para buscar personas que desempeñasen el oficio de maceros, y se tomaron las disposiciones relativas á reparación de caminos y testimonios de las personas que habitan en el Señorío, sin haber acreditado su limpieza, como manda el Fuero.

Se convino en Diputación general con el Síndico de las Encartaciones en prorrogar por ocho años el convenio relativo á la cantidad que debían entregar aquéllas, en cumplimiento de la obligación que tienen de contribuir con la sexta parte del total de los gastos comunes, y se acordó señalar ciento treinta y dos reales al año al pregonero de Bilbao para que corriese con dar los pregones que lo mandase el Señorío.

No obstante el pleito pendiente con Don Jacinto de Romarate en la sala de Justicia del Consejo de Hacienda sobre la pretensión de que las lanas que vienen de Castilla adeudasen en los puertos secos y aduanas de los confines del Señorío, y no en los puertos de mar, como solía ser entonces, resultando de esta novedad el que se hubiese de pagar derechos por lo que se consumía en el Señorío, y no solamente por lo que se sacara de él para Reinos extraños, obtuvo Romarate provisión de la sala de Gobierno del mismo Consejo para poder desde luego usar de la cláusula que en este sentido había puesto. El Señorío trató el asunto con el mayor interés, de acuerdo con la Villa de Bilbao y su Casa de Contratación, así por lo que miraba á las franquezas y libertades de los vizcaínos en general, como al provecho de su comercio, y resolvió dar todos los pasos conducentes para

frustrar la pretensión de Romarate, en donde quiera que fuese necesario.

1659 Se trató en Diputación el 8 de Enero de que no se hacía justicia por los Consejos de Guerra y de Castilla al Corregidor, á propósito de lo ocurrido el mes de Junio del año pasado cuando entraron en la ría de Bilbao dos fragatas de Guipúzcoa, en persecución de un navío francés, que venía cargado de bacalao, en virtud de la licencia concedida por el Rey para traer bastimentos á Vizcaya, de lo cual dió entonces cuenta el Corregidor al Consejo, mereciendo su aprobación; y que no era justo que en lugar de recompensarle por su celo en aquella ocasión, se procurase desacreditarle, con mengua también del crédito del Señorío, y mal ejemplo para en adelante. Se oyó la opinión de dos Regidores de Bilbao, que vinieron en nombre de su Regimiento, del Fiel y Cónsules de la Casa de Contratación, y de los Consultores del Señorío, que fueron llamados, acordándose después nombrar á Don Juan Francisco Fernández del Campo y Angulo para que fuese á representar al Rey lo conveniente en esta razón, así como al seguimiento del pleito con Romarate sobre el adeudo de las lanas en los puertos secos. Y por cuanto se ha entendido que se han dado informes al Rey, asegurando que se introducen mercaderías de contrabando por los puertos del Señorío, y que con tal motivo se debia restablecer en Portugalete el Veedor y Juez de contrabando, que se suprimió á instancia del mismo Señorío, se acordó asimismo encargar á dicho comisionado que se ocupe en este asunto, con arreglo á la instrucción que se le dará, siendo los gastos que esta comisión ocasione, por iguales partes, de cuenta del Señorío, la Villa de Bilbao y su Casa de Contratación. Don Juan Francisco Fernández del Campo se excusó de aceptar el encargo que se le daba, á causa de su falta de salud, y se nombró en su lugar á su hermano Don Pedro,

caballero de la orden de Santiago, Secretario del Rey y de su Consejo.

Fueron llamadas á la Diputación varias personas particulares para tratar de lo que debía hacerse con motivo de la noticia que se recibió de que Don Juan de Austria iba á pasar por Guipúzcoa de camino á la Corte, y se nombró á Don Antonio Adán de Yarza, Don Francisco de Beléndiz, Don Juan de Axpe, caballeros de la orden de Santiago, y Don Pedro Ibáñez de Segovia y Leguizamón, caballero de la orden de Calatrava para que fuesen á felicitarle, pero no fueron todos ellos porque faltaba tiempo para darles aviso de su nombramiento.

En atención á que los porteros que se nombraron en Noviembre del año pasado no asisten sino en la casa de los Corregidores, y se necesita de personas que acudan á todas las demás cosas que se ofrecen al Gobierno del Señorío, se acordó nombrar otros dos porteros, con doscientos reales al año de salario y diez reales por cada día que estuvieren fuera de Bilbao, en las Juntas ó en otras partes.

Se pagaron mil ciento cincuenta y ocho reales al Padre Fray Diego de Ledesma, que vino á Bilbao, por los sermones particulares que predicó al Gobierno del Señorío en Santiago y en la iglesia de Begoña.

El Rey reclamó el envío de los doscientos infantes, que se había suspendido el año anterior; procuró excusarse el Gobierno del Señorío de este servicio por el presente año, en consideración á los gastos que tuvo por no haber acudido á recibirlos el comisario, y no viniendo el Rey en admitir tales excusas, fué preciso llevar la resolución del asunto á la Junta general, que se convocó para el 4 de Junio (que no fué martes, sino miércoles) con motivo de la venida del Corregidor electo, Don Luis del Valle y Pineda, Oidor en la Chancillería de Valladolid.

El Teniente general Don Pedro Tagle y Villegas, que presidió la Junta, entregó la vara de justicia dicho día al nuevo Corregidor, el cual había nombrado por Teniente á Don Diego de la Puente Montecillo, quien también tomó posesión de su oficio acto continuo.

Se leyeron en seguida dos reales cédulas relativas al servicio de los doscientos infantes de que procuró excusarse el Señorío, con las razones ya tan repetidas, que siempre alegaba en vano, porque siempre volvía el Rey á repetir también las mismas instancias, en un lenguaje que era más bien persuasivo que imperioso, pero que de todos modos excluía ya la posibilidad de nuevas réplicas. Es de notar que esta vez dijese el Rey que se pusiera particular cuidado en enviar naturales del Señorío al servicio «porque, como os he advertido, no lo siendo hacen fuga antes de llegar al ejército y los que llegan no subsisten.» De manera que no le bastaba al Señorío contribuir tan copiosamente con soldados para engrosar el ejército, sino que era preciso que fuesen de tal calidad que ahorrasen á los ministros del Rey las molestias de impedir la deserción. Se acordó entregar los doscientos infantes en Ochandiano para el 12 de Julio, pero que no viniendo comisario á recibirlos dicho día, se entendiese que el Señorío quedaba libre del servicio.

Se trató el día siguiente 5 del pleito con Romarate sobre el adeudo de las lanas, y de que se representó al Rey, pidiendo que se suspendiese el cumplimiento de algunas provisiones que se dieron en esta razón, perjudiciales á las libertades del Señorío; y hallándose la materia en tal estado, se insinuó por el procurador de Orduña, Don Alonso Ortés de Velasco, que no dudaba de que Romarate, atendiendo á sus obligaciones de vizcaíno, salvaría el contrafuero que ocasionaban dichas provisiones, sin dar lugar á que se siguiese el pleito. Después de haber discutido latamente, resolvió la

Junta que los Diputados viesen de arreglar el asunto con Romarate, salvando los contrafueros, y no de otra manera. El procurador de Guernica dijo que protestaba de este acuerdo en todo lo que no se refiriese á contrafuero, es decir, que su protesta sólo miraba á que se pagasen á Romarate los derechos de las lanas que salen para fuera del Señorío, y como en tales términos no se oponía la protesta á lo acordado, se mandó asentarla en la forma en que se hizo.

Se habló en la Junta del comportamiento del último Corregidor Lazarraga, y con este motivo se mandó al Síndico Uría informar sobre si el susodicho había contravenido al Fuero, para pedir justicia, si algo resulta, y que lo mismo se entienda respecto del Teniente general Tagle, y de los demás ministros.

Se decretó que cuando se hallase que el que sale por primero para cualquier oficio del Señorío en la elección, tiene algún defecto legal, ocupe su puesto el segundo elegido, y se sortee de nuevo el que haya de entrar á reemplazarle, «y que ningún elector dé voto de Regidor á ningún Corregidor»; que á pesar de haberse mandado que no se echen más que tres repartimientos en cada bienio, se eche otro porque el contador del Señorío, al proponer como suficientes los tres repartimientos para todas las atenciones del Señorío, no dió cuenta de ciertas deudas que hay pendientes.

En Diputación general se nombraron comisionados que fuesen á saludar en San Sebastián á Don Luis de Haro, que iba al paso de Behovia á verse con el Cardenal Mazarino, para afianzar las paces tan deseadas entre las dos Coronas.

También se nombró agente en la Corte á Juan Martínez de Legaso, natural del Señorío, en sustitución de Pérez Landa, que cesó de orden de la Junta general el año pasado, y se acordó encargar á Don Martín de Munibe, que reside en la Corte, que continuase asistiendo al cuidado del nego-

cio que antes se le encomendó, respecto á la remisión al Juez mayor de la causa en que estaban complicados algunos estudiantes vizcaínos por cierta pendencia en que resultó herido uno de los Alcaldes del crimen de la Chancillería de Valladolid.

No se cumplió la condición puesta por el Señorío para la entrega de los doscientos infantes, de que viniese un comisario al efecto antes del 12 de Julio, habiéndose recibido, después de varias diligencias, una real cédula en que se encargaba que pasasen á Fuenterrabía, á disposición del General que allí mandaba, el cual escribió que se enviase la gente á dicha Ciudad, y que allí satisfaría por cuenta del Rey los socorros de los infantes Y á pesar de que se concedió el servicio á condición de que viniese comisario á recibir la gente en el tiempo prefijado, se acordó remitirla embarcada á Fuenterrabía, en consideración á que iba á asistir á Don Luis de Haro, que venía al ajuste de la paz con el Cardenal Mazarino. Resulta que se fugaron bastantes de los infantes alistados, y que se mandó encerrar en la cárcel de Bilbao á los que se prendieran, por ser más segura que la del Señorío.

En vista de lo que escribía Munibe respecto á que se entregasen á Don Luis de Haro, con recomendación, dos memoriales que estaban hechos en razón del pleito con Romarate y de la causa con los estudiantes vizcaínos en Valladolid, para conseguir que ambos negocios se determinen en justicia en el Consejo de Castilla, se acordó escribir á Don Rodrigo de Mugica, del Consejo de Guerra y Maestre de Campo general del ejército de Extremadura, para que se sirva entregar dichos memoriales á Don Luis de Haro, en nombre del Señorío.

1660 Se trató en Diputación general del poder otorgado al agente del Señorío en Madrid para querellarse contra los

Alcaldes de Casa y Corte, por haber condenado á azotes y galeras á un vizcaíno, después de ponerle á cuestión de tormento, sin embargo de la declinatoria que se interpuso para que se remitiese su causa al Juez mayor, y se acordó seguir este asunto con el cuidado que su gravedad requiere.

Con motivo de la noticia que se tenía de que el Rey bajaba á los confines de Francia á la entrega de la Infanta Doña María Teresa á su esposo el Rey Cristianísimo, y de haberse escrito al Señorío por Don Pedro Fernández del Campo y Don Martín de Munibe respecto de lo que en este caso debía hacerse, se convocó la Junta general para el 9 de Marzo, exponiendo en ella los Síndicos primeramente lo tratado en razón de la venida del Rey á Guipúzcoa. Dieron cuenta después de que Don Jacinto de Romarate había obtenido provisión del Consejo de Hacienda para que se presentaran en Madrid el Alcalde de Balmaseda, y su asesor, á responder de la oposición á que se diese posesión al dicho Romarate del arrendamiento de los derechos de las lanas, por ser contrafuero, y de que al Alcalde que fué de Orduña, Don Francisco de Bardeci se le acusaba en el mismo concepto, resolviéndose salir á la causa en favor del Alcalde de Balmaseda y su asesor, á costa del Señorío, y pedir que se sobresea en el cumplimiento de la provisión susodicha, por oponerse á los Fueros, y que se asista también á Bardeci en el pleito que se le ha puesto.

Acordó la Junta el día 10, dentro de la iglesia de la Antigua, que fuesen á dar el parabién al Rey á Guipúzcoa los Diputados, con seis caballeros que designen; que para los gastos que ocasione esta jornada se repartan sesenta mil reales entre los pueblos, en la forma en que se suelen repartir en un servicio de ciento cincuenta infantes, ó sea á razón de cuatrocientos reales por cada uno; y que al despedirse de S. M., y después de consultarlo con Don Luis de

Haro, se echen los comisionados á los reales pies, representando el sentimiento que tiene el Señorío por las contravenciones á sus Fueros, y pidan su observancia. También se acordó escribir al Rey, por medio de Don Luis de Haro, ofreciendo servirle en esta ocasión padres por hijos, sin que sea necesario convocar Junta general para disponer lo que corresponda, en el caso de que S. M. acepte la oferta.

Dieren cuenta los Síndicos de que la Merindad de Durango y la Villa de este nombre y la de Elorrio, habían intentado pleito ante el Juez mayor, oponiéndose al repartimiento reduble que se mandó hacer por decreto de Diputación general el 2 de Agosto de 1659, por cuanto se hubo acordado en Junta general en Octubre de 1658 que no se hiciesen en cada bienio más de tres repartimientos dubles, ni los pagasen los pueblos á menos que la misma Junta no dispusiera otra cosa; que el repartimiento reduble se había mandado hacer, antes de que lo ordenaran las Juntas, porque el decreto de limitación de los repartimientos se fundaba en el informe equivocado del Veedor y contador respecto de que con su importe habría de sobra para cubrir todos los gastos, sin hacerse cargo de ciertas cantidades considerables debidas por el Señorío, que reclamaron los acreedores, por cuya razón dispuso la Junta en Junio de 1659 que se pudiesen hacer más repartimientos que los tres prefijados, todo lo cual constaba á las dichas Merindad y Villas, cuyos procuradores se hallaban en dicha Junta; que no hacía al caso el pretexto de que ahora se valían de que el Secretario por la precipitación en dar la razón de los decretos de las Juntas, hubiese omitido lo que se acordó en las de Junio de 1659; que de todos modos se podía hacer el repartimiento reduble, porque la prohibición de no echar más que tres dubles en cada bienio, no imponía la obligación de cobrarlos en tiempo determinado. Aprobó la Junta el reparti-

miento reduble acordado en Diputación, declarándose que si en el membrete ó borrador de los decretos de Junio de 1659, se omitió lo tocante á dicho repartimiento, fué tan sólo por descuido del Secretario del Señorío, y se mandó que si las dichas repúblicas no desistían de su empeño, se siguiese el pleito á costa del Señorío.

También decretó la Junta que los puertos marítimos diesen en dinero los soldados que pudieran tocarles en adelante en los servicios que se hagan.

La facilidad con que se reclamaba entonces por la vía contenciosa contra los acuerdos gubernativos del Señorío, era causa de gravísimos males, y puede asegurarse que contribuyó más que ninguna otra cosa á la intervención excesiva de la potestad real en los asuntos del Señorío. Las sentencias de los Consejos y tribunales del Rey, buenas ó malas, llevaban siempre consigo cierta facultad peligrosa para los derechos de Vizcaya, máxime si eran pedidas y provocadas, como solía suceder frecuentemente, por miembros del mismo Señorío. Difícil será encontrar, ciertamente, otro defecto mayor en la constitución tan admirable de Vizcaya, que el que provenía de esta circunstancia, porque aunque el Señorío tuvo su tribunal privativo en el Juez mayor, muchos de los negocios más importantes se veían desde luego en los Consejos, sin pasar por aquel tribunal, y en todos los demás era la alzada para tribunales comunes de los Reinos de Castilla, por más que las leyes del Fuero sonasen como obligatorias en las decisiones. No es porque el principio de someter á tribunales independientes las quejas y recursos de los que se sienten agraviados por los actos de los cuerpos gubernativos sea de suyo vituperable: muy lejos de eso; sino porque en el caso de Vizcaya se trataba de tribunales más adictos por su naturaleza á los Reyes que al Señorío, y más inclinados, en caso de duda, por lo tanto, á la defensa

de los intereses realengos que á la observancia de los Fueros, que tanto limitaban las facultades de la Corona, como quiera que sería injusto negar que en no pocas ocasiones atendieron los tribunales rectamente al cumplimiento de su obligación sagrada.

Tratóse en Diputación general de que en el pleito seguido en el Consejo de Guerra contra el Veedor del contrabando en Portugalete y su Teniente, se habían dado sentencias de vista y de revista, absolviéndolos de los cargos que se les hicieron sobre excesos cometidos en el uso de su oficio, y mandando que en adelante guarden el tenor de las leyes y de las órdenes de S. M. en esta razón; que en virtud de la carta ejecutoria despachada á los susodichos y de una real cédula, les había puesto en posesión de sus empleos el Teniente de las Encartaciones, sin embargo de no ejercer jurisdicción en Portugalete, y que tenían la pretensión de visitar todos los navíos que entraban por la ría, aunque viniesen á descargar en Bilbao, siendo así que por real cédula de 15 de Agosto de 1654 estaba mandado que visitasen solamente los navíos que descargasen en Portugalete, aunque podían poner guardas en los que iban á Bilbao; y como la visita de los que vienen á dicha Villa era perjudicial al comercio, porque los visitaba también después el Veedor del contrabando, se acordó enviar á Madrid al Síndico Uría á interponer suplicación de dichas sentencias, y pedir que en todo evento se guarde la real cédula de 15 de Agosto de 1644 sobre la visita de los navíos que van á descargar á Bilbao.

Se concedieron trescientos reales al convento de San Agustín en Begoña para ayuda de costa del órgano y de algunas obras en la bóveda de la capilla mayor, é igual cantidad al convento de San Mamés en Abando para dorar el retablo del altar mayor.

Los Diputados dieron cuenta en Junta general el 5 de

Octubre del desempeño de la comisión que se les confió para que fuesen á felicitar al Rey, asistidos de seis caballeros, con motivo de la entrega de la Infanta Doña María Teresa.

Se mandó el día 6 que por ahora, y sin contravenir á los decretos dados en su razón, se admita en la Junta á los procuradores que no saben leer ni escribir, pero que en adelante no sean admitidos los que se encuentren en este caso, á menos que no resulte del testimonio que traigan que no hay quien sepa leer y escribir en las respectivas repúblicas, lo cual era en verdad una medida prudente y equitativa; que los escribanos que fuesen requeridos para notificar alguna provisión del Consejo, lo hagan saber á los Síndicos para ver si se opone al Fuero: que el Gobierno del Señorío averigüe si ha incurrido en esta omisión un escribano del número de Bilbao que se dió por requerido, á instancia de Romarate, para castigarle como corresponde; que parezcan personalmente en la primera Junta general Don Francisco de Herrán, Alcalde de Orduña, y Don Alonso Ortés de Velasco, vecino de la misma Ciudad, pena de quinientos ducados cada uno, porque así conviene al Señorío; que todo vizcaíno que contravenga al Fuero ó solicitase su contravención, quede desnaturalizado, y no sea admitido jamás en Juntas generales, ni oficios de sus repúblicas, ni del Señorío.

Digno es este acuerdo de los mejores tiempos de los pueblos más austeros en cuanto á la observancia de sus leyes, y de escribirse en letras de oro para eterna memoria en la posteridad, sirviendo de estímulo á los buenos, de acusación á los que pudieron olvidar sus obligaciones de vizcaínos, y de provechosa enseñanza á todos los que deseen conservar incólumes los sagrados derechos de su patria. La providencia ahora tomada se verá repetida más adelante en otras ocasiones.

Salieron elegidos Diputados Don Fernando de Oca y Azcoeta y Diego de Lezama, y Síndicos el licenciado Olaeta y Pedro de Muguórtegui, nombrándose Consultores, de común acuerdo de los electores de cada parcialidad, á Don José de Laya y Don Juan de Zalbidea.

Los Diputados generales señalaron el 16 de Noviembre para la jura y toma de posesión de los individuos del nuevo Gobierno del Señorío, que se juntaron al efecto aquel día en la sacristía de la iglesia parroquial de Begoña.

Se hicieron después en Regimiento general en Bilbao, en la posada del Corregidor, los nombramientos de costumbre, y además, por primera vez, los de veedor ó inspector de los costales de márraga que se usan para el acarreo de carbón, y visitador de las boticas de las Villas y Ciudad, menos Bilbao.

Se mandó pasar despacho general á las repúblicas para que reparen sus caminos, y remitan testimonio de los forasteros que habitan en ellas, sin haber cumplido lo que en esta razón prescriben las leyes del Fuero, y que se expulse á los gitanos y gente de mal vivir; que se celebren Regimientos generales en conformidad de lo decretado por las Juntas, de lo que protestó uno de los Regidores, diciendo que se debían celebrar también con arreglo á los capítulos de la unión del Señorío con las Villas y Ciudad; escribir á Don Martín de Munibe, dándole las gracias por el celo conque defiende los intereses de Vizcaya, y recomendándole que procure obtener la resolución favorable del memorial que presentaron los Diputados al Rey cuando fueron á felicitarle por el casamiento de la Infanta, y en el que le pedían que se librasen las cédulas necesarias para la observancia de los Fueros, y se castigara á los que los quebrantaron, en lo cual debía caminar de acuerdo con el Secretario de S. M. Don Pedro Fernández del Campo, que, como

buen hijo del Señorío, tanto se ha distinguido en favorecerle.

Por muerte de Juan Ortíz de Ibarrola se acordó pedir al Conde de Orgáz que nombrase Teniente de Prestamero; que mientras viene el nombrado provea el Corregidor alcaide interino para la cárcel del Señorío, y que se retengan los bienes del Conde de Orgáz para atender al reparo de ella; que los escribanos no presenten ante el Corregidor, ni usen las requisitorias, suplicatorios y demás despachos que recibieren, sin que los vea antes el Síndico para exponer en su razón lo que convenga, pena de veinte días de cárcel, y de veinte mil maravedís para reparos de caminos del Señorío, suplicándose al Corregidor que no provea en los casos referidos, sin dar traslado á los Síndicos; notificar á los escribanos de todas las audiencias del Señorío, que cuando adviertan en los pleitos que pasaren ante ellos alguna contravención á los Fueros, lo pongan en noticia de los Síndicos para que salgan á la causa si procede.

No se dirá que los vizcaínos eran remisos en vigilar la observancia de sus leyes, cuando se ven los testimonios que nos quedan del celo que mostraron en todas ocasiones para reparar los contrafueros que se cometían, y prevenir que se cometiesen otros, por cuantos medios estaban á su mano. Ya se va viendo cómo apunta en estos acuerdos la necesidad de proteger eficazmente los derechos del Señorío, á que después se proveyó por medio del pase foral que se daba solemnemente en vista del informe del Síndico, asesorado de uno de los Consultores. Así se corregía en gran parte el defecto antes señalado en la constitución vizcaína, que á pesar de la solidez de su fábrica, dejaba un lado vulnerable, ó por lo menos peligroso en la defensa de sus principios, porque la experiencia, gran maestra del mundo, enseña con el conocimiento de los males la calidad de los remedios que han de curarlos, en cuanto cabe en lo humano.

El Rey volvió á pedir al Señorío que le sirviera con la gente que le fuese posible para el ejército que se destinaba á la reconquista de Portugal, de manera que Vizcaya, Alava y Guipúzcoa formasen un tercio con el que se tripularía la Capitana que iba á esta empresa; pero el Señorío se excusó por de pronto de hacer el servicio que se le pedía, fundándose en la pobreza á que estaba reducido, á causa de los cuantiosos gastos que tuvo que hacer en otras ocasiones.

El Señorío escribió á varias personas, entre otras á algunos vizcaínos, como el Secretario Don Diego de la Torre Arana, dándoles las gracias por lo que hicieron para que el Rey mandase al Subveedor de contrabando de Portugalete que no se excediera en el uso de su comisión de las facultades que le estaban señaladas.

1661 Habiéndose dado cuenta en Diputación general de nuevas vejaciones cometidas por el Superintendente de fábricas y plantíos, Don Martín de Vallecilla, á pesar de que las repúblicas y los particulares cumplen con lo dispuesto en las órdenes del Rey, se acordó encargar á todas las Justicias de los pueblos que acudan á exponer sus quejas á la primera Junta general, ó las comuniquen al Síndico para que este las exponga.

Por haber contravenido un escribano al decreto de la Junta general de 6 de Octubre del año anterior, en que se prohibía notificar ninguna real provisión sin que primero viesen los Síndicos si contenía alguna cosa contra los Fueros del Señorío, se mandó prenderle y poner lo ocurrido en conocimiento de dicha Junta, para que tome la resolución que convenga,

Insistió el Rey en que se le sirviese con gente para la empresa de la recuperación de Portugal, fijando en doscientos hombres los que debían entregársele por el Señorío, y que además se ayudase al Veedor Irazagorría en la leva

de cien marineros para tripular también la Capitana real que se aprestaba en Pasajes. Convocada con este motivo la Junta general para el 9 de Agosto, acordó el día siguiente 10 servir con los doscientos infantes pedidos, en tres compañías, sin embargo de las cortas fuerzas con que se hallaba el Señorío, á consecuencia de los continuos servicios que estaba haciendo, y que el comisario que haya de recibir la gente estuviese en Portugalete el dia que se fije para la entrega.

En cuanto á la ayuda para la leva de marineros, de que estaban encargados el Veedor Irazagorría y el Proveedor Vargas, mandó la Junta escribir á los puertos donde se hubiese de levantar la marinería para que coadyuvasen con el mayor empeño á una empresa de tanta importancia, cual era el tripular la Capitana real con gente experta que la custodiase y manejara con acierto.

Habiéndose expuesto por el Síndico Olaeta que á pedimento de Don Jacinto de Romarate dió provisión y sobrecarta el Consejo de Hacienda, en cierto pleito en que no le tocaba entender, y en contravención á los Fueros, mandándose cumplir lo proveido al Corregidor, bajo ciertas penas, por haber declarado dicha contravención, y que las diligencias y notificaciones en esta razón se hicieron por el escribano Pedro de Santibañez, constándole que era contrafuero lo que se mandaba, y que así lo declaró el Corregidor, y opuesto además al decreto de la Junta general, que prohibía notificar ninguna provisión que no venga despachada por tribunal competente, sin que la vea primero el Síndico; acordó la Junta que por haber contravenido á los Fueros del Señorío, y al dicho decreto, fuesen desnaturalizados Romarate y Santibañez, sin que puedan ser admitidos á oficios honoríficos de república, y que además se saquen á Santibañez quinientos ducados, que se aplicarán á la reparación de los caminos del Señorío.

Se mandó que bajo la misma pena compareciesen en la primera Junta Don Francisco de Herrán y Don Alonso Ortés de Velasco, por no haber comparecido en ésta como se les notificó, con pretexto de hallarse enfermos.

No se accedió á lo que pretendía la Merindad de Durango de que se la ayudase en un pleito que trataba con la Villa del mismo nombre sobre quebrantamiento de jurisdicción, por lo cual protestaron los procuradores de la Merindad, añadiendo que no pagaría los repartimientos que se le echasen.

Se dió comisión amplia á los Diputados y á los Síndicos para nombrar un abogado fiscal del Señorío en la Corte, que defienda á los vizcaínos acusados de delitos á quienes no se quiere admitir declinatorias ante el Juez mayor por los Alcaldes de Casa y Corte, y promueva competencias en esta razón, en vista de que el abogado que tiene el Señorío en Madrid ofrece que obtendrá del Rey la aprobación de dicho oficio, con autoridad de garnacha, ó sea de togado.

Se acordó también que las pruebas genealógicas de los que se avecinden en las Encartaciones se hagan según Fuero, ante el Corregidor y los Diputados, con citación del Síndico del Señorío y del de las Encartaciones; que los naturales de los Valles de Llodio y de Orozco que quieren avecindarse en el Señorío sean admitidos sin más que probar su naturaleza, con citación del Síndico del Señorío; que las Villas y Ciudad no están obligadas á pagar el salario del Corregidor en plata, y que lo paguen en moneda de vellón; dar poder en favor de Ochandiano en el pleito que sigue contra Aramayona sobre la corta de leña en un monte.

En el repartimiento de los doscientos infantes, que se hizo para tripular la Capitana real, se señalaron á Orozco mil ochocientos reales por cuatro soldados y medio que le tocaban.

CAPÍTULO XI

Don Jacinto de Romarate presentó querella en la Sala de Gobierno del Consejo de Castilla contra el Corregidor, los Diputados y Síndicos del Señorío, con motivo del decreto de desnaturalización que se dió contra él y contra el escribano Santibañez. El Consejo no accedió á la petición de Romarate, de que se nombrara desde luego Juez para esta causa, sino que despachó provisión para que informaran sobre lo ocurrido el Corregidor y los Diputados.

Con motivo de haber ganado las Encartaciones ejecutoria por lo tocante á la posesión, en el pleito que sostenían sobre la jurisdicción del Corregidor en aquel distrito respecto á los casos de Corte, se acordó seguir el pleito, en cuanto á la propiedad, en defensa de los derechos del Corregidor.

El 12 de Enero se dispuso felicitar al Rey por el naci- 1662
miento del Príncipe Don Carlos José, y rogar al Duque de Medinasidonia que se encargue en esta ocasión de representar al Señorío, con el cual se había mostrado siempre complaciente y obsequioso.

El Rey pidió al Señorío que le sirviese para la recuperación de Portugal con un tercio del mayor número posible

de gente, socorrido durante toda la campaña, á lo que se acordó, en Diputación, contestar que el Señorío carecía de recursos, á causa de los continuos servicios que tenía hechos y que suplicaba, por lo tanto, que se le dispensara en esta ocasión de servir con el tercio pedido.

Se trató el día 15 de los casos ocurridos de algún tiempo á esta parte, en los cuales, contra la intención del Rey, impedían algunos Jueces y ministros, por diferentes medios, el que los vizcaínos que residen fuera del Señorío se acogiesen al tribunal del Juez mayor, y declinaran la jurisdicción de otros tribunales, frustándose el cumplimiento de las leyes del Fuero, en cuanto á que los vizcaínos sean remitidos al Juez mayor, sin que se lograse que el Fiscal formara competencia en esta razón, por excusarse con decir que á él sólo le tocaba defender la jurisdicción de los Jueces y tribunales comunes del Reino, de suerte que no se encontraba nadie que pudiese entablar competencias, en defensa de los derechos de los vizcaínos originarios á que se los sometiera á la jurisdicción del Juez mayor; que la Junta general había acordado el 10 de Agosto del año último, en vista de tales inconvenientes, que se nombrase un abogado que haga de fiscal para este objeto, y para todo lo demás que se ofreciere en defensa de los Fueros, que es el negocio de mayor importancia que puede tener el Señorío, y remitió el nombramiento de la persona que debía ejercer dicho oficio al Corregidor y Diputados; los cuales ahora, usando de la comisión que se les dió, nombraron por abogado fiscal á Don Diego Martínez de Alamos, asesor del bureo de Don Juan de Austria, para que en nombre del Señorío pueda formar cualesquiera peticiones declinatorias de la jurisdicción ordinaria y de cualesquiera Consejos, Jueces y tribunales de Castilla, y entablar competencias con ellos, en orden á la observancia de los Fueros, y de los privilegios y exenciones

que competen á los vizcaínos originarios; y por tenerse noticia de que una de las causas que han dado lugar á que se desentiendan los Jueces y tribunales de admitir declinatorias era el haber resultado que en muchos casos las pedían los que no acreditaban después su calidad de vizcaínos originarios, se mandó que Alamos, en todos los casos en que se pida declinatoria, en concepto de vizcainía, intervenga por sí mismo ó por medio de otra persona para averiguar la verdad, á fin de que no puedan aprovechar las exenciones de los vizcaínos á los que no lo sean. Se acordó también pedir al Rey y á la Cámara de Castilla confirmación de este decreto; que se dé licencia al abogado fiscal nombrado, y á los que lo fueren en adelante, para que pueda hacer las peticiones correspondientes en todos los asuntos de que deba conocer al Juez mayor, y que se ordene que se remitan para su determinación á la Junta de competencias, sin que se proceda entretanto en las causas.

El Señorío se opuso siempre á que se establecieran Cónsules de naciones extranjeras en su distrito, con motivo de haber venido á desempeñar el consulado de Francia cierta persona que pretendió cobrar derechos á los géneros que se traían en embarcaciones francesas, y se resolvió en Diputación general el 6 de Febrero, hacer todas las diligencias necesarias para que no se permitiese usar al nuevo Cónsul de su oficio. Fácil será comprender que esta oposición nacía principalmente del propósito de impedir que se cobrasen derechos en Vizcaya, bajo ningún pretexto.

No admitió el Rey las razones que dió el Señorío para excusarse de servirle con el tercio que había pedido, insistiendo en cédula de 6 de Febrero en que no era posible que en esta ocasión se omitiese ninguno de los medios asequibles para ayudarle en su empresa, pero vino en consentir que en lugar del tercio pagado durante toda la campaña, se

le sirviera con algunas compañías sueltas que se embarcasen en la Armada del Océano, que aprestaba en Pasajes Don Miguel de Oquendo.

Convocóse con este motivo la Junta general para el 7 de Marzo, acordándose el 8 servir con doscientos infantes, distribuídos en tres compañías, entregados en el Señorío, y representar al Rey, como en otras ocasiones, el sentimiento de no poder servirle con mayor número de gente. A los puertos de mar se les conmutó este servicio en cuatrocientos reales por cada infante que les tocaba.

En cuanto á la querella que dió Romarate en el Consejo real, por habérsele desnaturalizado, acordó la Junta cometer al Corregidor y á los Diputados el que siguiesen este asunto con grande empeño, y declaró también que la Ciudad de Orduña había dado satisfacción completa del delito en que incurrió al nombrar por su Alcalde á Romarate, pues que anuló la primera elección y nombró otro Alcalde; pero como el Corregidor había encargado al Teniente general, en vista de lo que expuso el Síndico, el conocimiento de dicho delito, y Orduña se negó á dar el uso á la comisión del Teniente, con pretexto de que correspondía á la Ciudad la primera instancia, se resolvió que en todo lo que se relacionase con los decretos de la Junta haya de conocer el Corregidor, «por tocarle, y ser mero ejecutor de dichos decretos», con lo cual se conformó el procurador de Orduña, que estaba presente. Este decreto determina y esclarece de una manera compendiosa, pero cumplida, la naturaleza del oficio de Corregidor en Vizcaya; el cual, como otras veces se deja ya expuesto, era en primer término el encargado de cumplir estrictamente las leyes del Señorío y los acuerdos de sus Juntas, como cabeza de su cuerpo gubernativo, aunque debiese su nombramiento á la Corona, por ser principio constitucional en Vizcaya que se nombraran así sus Justicias.

Se acordó dar á los Síndicos trescientos ducados por el año que asisten en Bilbao, y cien ducados por el año en que no asisten, y quinientos y cien respectivamente á los Secretarios en el mismo concepto, y que los oficiales residentes fuera de Bilbao, á quienes llamasen los Diputados para los negocios que se ofrezcan, tengan obligación de asistir, sin aumento de salario; que los abogados de pobres en las audiencias de Bilbao y Guernica reciban seis mil maravedís al año, y tres mil los procuradores; suprimir los oficios de Consultores, desde la primera elección de oficiales que ocurra, dejando al arbitrio de los Diputados el consultar los casos que se ofreciesen con los abogados que mejor les parezcan.

El privilegio que tenían los vizcaínos residentes fuera del Señorío, que era en verdad muy importante, de que conociese exclusivamente de sus causas el Juez mayor de Vizcaya, siguió dando lugar á conflictos con otros tribunales, que por emulación fácil de explicarse, y por el deseo de mantener ó acrecentar su jurisdicción ordinaria en los territorios adonde se extendía, se valieron de todos los medios que estaban á su mano para entorpecer ó impedir el que fuesen las causas de los vizcaínos al tribunal del Juez mayor, quien, por razón de su oficio procuraba á su vez, como era natural, amparar celosamente los derechos de las personas que estaban bajo su jurisdicción. Reconocido el Señorío á su solicitud, acordó en Diputación general el 23 de Junio que se le diesen las gracias, y suplicarle que continuara dispensando su patrocinio á los vizcaínos, entablando en su favor todas las competencias necesarias, y librando al efecto las provisiones convenientes para avocar á su tribunal las causas que tratasen de conocer indebidamente otros Jueces ó tribunales.

En la visita de rentería de las Villas que tocaba hacer á

los Diputados del Señorío se notaron muchas faltas en los pesos, por lo cual se mandó que en adelante se afinaran todos los años los pesos de dichas rentería, y enviasen testimonio de su afinación los respectivos Alcaldes á los Secretarios del Señorío.

Dió cuenta el Síndico Muguértegui de una real cédula despachada el 31 de Mayo, por la que se pedía al Señorío un donativo de dos bajeles del porte y fortaleza suficiente para la guerra, ó á lo menos de uno, por tratarse de formar una Armada que se destinaba á la protección de la marina y del comercio; y habiéndose discurrido sobre lo que pedía el Rey, se acordó representarle que el Señorío no se hallaba con medios para servirle en esta ocasión, y que se le dispensase de nuevos servicios por algunos años, á fin de que, cobrando algunas fuerzas, pueda ayudarle en adelante con el afecto y buena voluntad que lo ha hecho siempre.

Fué general por aquel tiempo en las iglesias del Señorío el que hubiese una mujer encargada de su cuidado y limpieza bajo el nombre de freila, oficio suprimido al cabo, en cumplimiento de lo establecido en las Sinodales de la diócesis de Calahorra, y de las órdenes reiteradas de los Prelados. Y era oficio, sin duda, de consideración y provecho, porque resulta que las freilas solían entregar algunas cantidades cuando se las nombraba, en beneficio de las iglesias respectivas. Hubo también freila en la Antigua constantemente, y los cien ducados con que dotó la que se nombró este año á dicha iglesia, se invirtieron en la compra de dos candelabros y una salvilla de plata para las vinajeras.

Se acordó que el Síndico y el Secretario cuiden de alistar el número de infantes con que tocaba contribuir á los puertos, en atención á que pagan en dinero este servicio, y de satisfacer las reclamaciones de la Provincia de Labort so-

bre los derechos que se llevan á sus navíos en los puertos del Señorío, si resulta que son indebidos.

La insistencia del Rey en que se le sirviese con uno ó dos galeones fué causa de que se adelantara al 12 de Septiembre la Junta general que debió convocarse para el primer martes de Octubre, en que correspondía elegir los oficiales del Señorío para el bienio próximo. Leyéronse dicho día las reales cédulas concernientes á este asunto, pero, á pesar de las instancias del Rey, acordó la Junta representarle humildemente que el Señorío no se hallaba, por ahora, con recursos bastantes para hacer el donativo que se le había pedido.

Se decretó que las repúblicas del Señorío reparasen sus caminos en todo el mes de Octubre, pena de cincuenta ducados, además de la legal en que incurren, y que la Merindad y Villa de Durango envíen en el mismo término testimonio de haber reparado el puerto de Yurreta, con apercibimiento de que no haciéndolo se les exigirán los doscientos ducados de multa con que están conminadas.

BIBLIOTECA NACIONAL

Habiéndose llegado á saber que hay en Carranza ciertos minerales de alcohol, que con arreglo á los Fueros están libres y exentos de pagar ningún impuesto, por hallarse apartado el Rey con el censo perpetuo de ciertas casas y lo que se le debe por cada quintal de hierro que se labra en Vizcaya, á pesar de lo cual dos vecinos de dicho Valle, Santiago de Villa y Bartolomé Gil de Paules, han acudido á S. M. y al Consejo de Hacienda, con supuestos falsos, á poner postura á dichos minerales, en la décima parte, en contravención á los Fueros y libertades de Vizcaya; se acordó desnaturalizar á los expresados sujetos, y que en ningún tiempo puedan gozar de las franquicias que corresponden á los vizcaínos, ponerlos presos por dos meses en la cárcel del Señorío, expulsarlos después para siempre, con apercibimiento

de que serán castigados con rigor si volviesen á Vizcaya, y condenarlos además en doscientos ducados á cada uno, para que sirva de escarmiento este castigo, y para que nadie se atreva en adelante á exponer al Rey y á sus Consejos cosas contrarias á la verdad y á los Fueros del Señorío.

Los procuradores de Bilbao presentaron el día 13 en la Junta una petición en la que decían que la Justicia y Regimiento de dicha Villa tiene sus asientos desde tiempo inmemorial en las gradas de la iglesia de Santiago; que en virtud de diferentes provisiones de los Reyes se ha capitulado por cartas partidas con los Obispos de Calahorra, que no se haga ninguna novedad en los honores, preeminencias y posesiones que tienen en las iglesias de este Señorío sus repúblicas y algunos caballeros y parientes mayores; que el Obispo presente, Don Fray Bernardo de Ontiveros, á pesar de dichas provisiones y cartas partidas, no sólo ha reparado en su última visita en que dichos asientos no están con la decencia debida, sino que ha tratado de alterar la posesión en que se hallaba el Regimiento de Bilbao; y como las provisiones en esta razón se ganaron á petición del Señorío, y las cartas partidas se convinieron también por el mismo con los Obispos, los procuradores de Bilbao entendían que tocaba al Señorío salir á la defensa de la Villa en este asunto.

Considerando la Junta que por los agravios hechos por los Obispos, sus provisores, vicarios y otros ministros había tenido el Señorío que seguir diferentes pleitos para la observancia de sus leyes y costumbres, lo cual fué causa de que no entrasen durante mucho tiempo las Obispos en Vizcaya, hasta que se ganó provisión de la Reina Doña Juana y Don Carlos su hijo, para que pudiesen venir á visitar el Señorío, guardando á los pueblos y particulares los patronatos, diezmos y demás derechos que hasta entonces hubiesen gozado en los templos y ermitas, y que en su virtud se ajus-

taron ciertos capítulos entre el Señorío y el Obispo en aquel tiempo Don Juan Castellano de Villalva, que fueron confirmados por el Rey y su Consejo, de que se libró ejecutoria, que está inserta en el Fuero, con otras provisiones; que después se hicieron otras capitulaciones con los Obispos Don Alonso de Castilla en 1537 y Don Juan Bernal de Luco en 1545; que al pretender el Obispo Ontiveros alterar la posesión antigua que tiene el Regimiento de Bilbao, quebranta las tales capitulaciones y lo mandado y ejecutoriado en esta razón; se acordó dar voz y voto á dicha Villa para seguir el pleito sobre sus honores y preeminencias, y que se pida contra el Obispo de Calahorra el cumplimiento de las leyes del Fuero, de las ejecutorias, reales cédulas y provisiones, y de lo capitulado en su consecuencia.

También se decretó que se prosiguieran las diligencias para lograr la remisión al Juez mayor de diferentes pleitos que se habían intentado contra la Villa de Bilbao en el Consejo por el cabildo eclesiástico; que el dinero que resultare sobrante después de satisfechas las obligaciones de este bienio, se dedique á los reparos que necesita la iglesia de la Antigua; que los electores no puedan conceder ningún Regidor al Corregidor, sino que pongan los cuatro nombres que quisieren, y que de ello den testimonio los Secretarios del Señorío, pena de falsarios y de ser excluídos de los oficios honoríficos.

Este último decreto era en sustancia reproducción de otro que se dió en Junta general el 5 de Junio de 1659, y revela que se cometió algún abuso en la elección por condescendencia con el Corregidor, dejando tal vez de sortear los nombres de los que debían entrar para Regidores, y poniendo desde luego alguno como elegido sin haber entrado en suerte. La Junta tuvo buen cuidado de corregir el abuso en cuanto fué sabido, y por eso insistió con tanta severidad

en que los electores y los Secretarios cumpliesen rectamente sus obligaciones.

Fueron elegidos Diputados Don Pedro de Sarabia y Don Pedro de Mendibe, y Síndicos Don Nicolás de Ysasa y Martín Ruiz de Olabe.

Se acordó en Diputación general costear con el sobrante que hubiese en poder del tesorero una lámpara de plata para la iglesia de la Antigua, y un cántaro también de plata donde meter las boletas para la elección de oficiales, «porque la arquilla de madera que hay para el efecto no es conforme la autoridad y grandeza» del Señorío.

En una fiesta, en que también se corrieron toros, que se celebró este bienio en loor de la Purísima Concepción, parece que gastó el Señorío ciento cincuenta libras de pólvora, y mil quinientos noventa y tres reales en una colación ó refresco.

El 10 de Octubre tomaron posesión en la sacristía de la iglesia de Begoña los oficiales elegidos en las últimas Juntas, dando principio el día siguiente los Regimientos generales en la morada del Corregidor en Bilbao.

Por primera vez se nombraron este año dos capellanos del Señorío, en lugar de uno, que hasta entonces solía nombrarse, pero repartiendo entre los dos el salario que cobraba antes uno solo, y examinadores de zurradores, además de los ya acostumbrados de sastres, zapateros y cereros.

También se nombraron Consultores á Don Juan de Barraicua y Don José de Olaeta, pareciendo que era preferible y de mayor autoridad para el Señorío tener Consultores fijos, á valerse de abogados en los casos que se ofrecieren, como lo había decretado la Junta general.

1663 Se pidieron al Señorío cincuenta hombres acostumbrados á trabajar en las minas de hierro para que fuesen á servir de minadores en el ejército de Extremadura, pero no se pudo

encontrar quien quisiera ofrecerse, á pesar de las diligencias que se hicieron.

Se acordó en Diputación general representar al Rey, excusándose de servirle con doscientos infantes por lo menos, que había pedido para guarnecer los galeones que fabricaba Don Miguel de Oquendo, pero que se escribiese al mismo tiempo al Veedor Juan de Landaeta para averiguar si podrían salir á navegar dichos galeones el verano próximo, porque se supuso, sin duda, que el Rey insistiría, como insistió según costumbre, en que se le sirviese con los doscientos infantes; y por cierto que el Rey, en la cédula que con este motivo dirigió al Señorío, decía textualmente que era necesario guarnecer los galeones con infantería de buena calidad, y «que ninguna se considera tan á propósito como la que se puede sacar de vuestros naturales, por las experiencias que se tienen de su valor y constancia.»

Se acordó también prohibir la saca de todo género de granos del Señorío, para evitar la carestía que resultó de haber permitido sacarlos.

Convocóse la Junta general para el 15 de Mayo, con motivo de una real cédula en que el Rey instaba al Señorío á servirle con los doscientos infantes, que en otra anterior tenía pedidos, y se acordó el día siguiente conceder este servicio, debiendo distribuirse los infantes en tres compañías, entregadas en Portugalete.

Trató se en la Junta de que el Rey había dado orden á todas las Justicias del Reino de que no consintiesen predicar á ningún clérigo ni religioso, sin que primero consienta en decir el elogio de la Purísima Concepción de María, en la misma forma que se estila en los tribunales de la Corte, en vista de lo cual se mandó que las Justicias del Señorío no permitiesen predicar, sin que se haga dicho elo-

gio; y por cuanto siempre se ha observado esta práctica en el Señorío, por voto, se dispuso también que el Corregidor y los Diputados juren desde luego sobre las palabras de los Santos Evangelios guardar dicho voto, en nombre de todo el Señorío, para lo cual entraron todos los junteros en la iglesia de la Antigua.

Don Luis de Zubiaur y Don Andrés de Acha, Diputados del Valle de Llodio, pidieron licencia para presentarse en la Junta á tratar de cierto negocio.

Se dispuso que saliesen dos caballeros á recibirlos, y se les dió asiento.

Expusieron Zubiaur y Acha que Llodio estaba en posesión de los Fueros, privilegios y franquezas de Vizcaya, á pesar de lo cual el Diputado y comisario de la Provincia de Alava, suponiendo que era de su jurisdicción dicho Valle, le había despachado mandamiento para que ratificase cierta escritura de convenio, que hizo Alava con varias Hermandades; que Llodio recurrió al Juez mayor, ante quien seguía pleito con dicha Provincia por este motivo, y pide se la ampare contra ella, y que se le admita en el cuerpo del Señorío, como miembro suyo que fué originalmente, reduciéndose así á su primer estado.

La Junta, después de haber mandado salir á los Diputados de Llodio, resolvió dar á dicho Valle la voz y apoyo que pedía, y nombrar una comisión compuesta de varios caballeros y de los Consultores que informe para la primera Junta general lo que le parezca sobre la incorporación de Llodio al Señorío.

Habiéndose dado cuenta de que se ausentaron, sin ánimo de volver al Señorío, el Teniente general y el de la Merindad de Durango, de cuya ausencia se originaban muchos perjuicios, se acordó escribir á los susodichos que viniesen á ocupar sus oficios, y que en caso de que no vuelvan, pi-

dan los Diputados nueva provisión de Corregidor, por haber concluído su trienio el actual, y de Tenientes, ó que se compela á estos últimos á volver á sus tribunales, y que no se nombren Tenientes de ausencia fijos, sino que se muden en cada caso de enfermedad del propietario que ocurra.

Santiago de Villa, que había sido desnaturalizado por la puja de los minerales de Carranza, se presentó en esta Junta, y expuso que la puja fué hecha para librarse de la prisión á que se le redujo por el Teniente de Corregidor de Madrid en causa que se le formó, no obstante que estaba en posesión de las minas, en nombre de su esposa Doña María de Haedo, sin que hubiese de parte del exponente intención alguna de contravenir á los Fueros del Señorío. También pareció en la Junta, en representación de Gil de Paules, que estaba enfermo, su yerno San Cibrián, á pedir que se le perdonase. Y después de haber oído á entrambos, se acordó perdonarlos y hacer gracia á Villa de los minerales de que se trataba, pero obligándole á pagar cuatro ducados al año, perpétuamente, en reconocimiento del dominio que tiene el Señorío en los minerales de su distrito, y á anular el asiento que hizo con el Fiscal de S. M., en razón de las minas de Carranza.

Por haber obtenido Don Diego Martínez de Alamos un empleo en servicio del Rey, fué nombrado en Diputación abogado fiscal del Señorío en la Corte Don Juan Fernández de Apodaca, en los mismos términos en que lo había sido su antecesor, y con el salario de trescientos ducados al año, acordándose pedir al Rey confirmación de este nombramiento.

Los Síndicos dieron cuenta de que por el Consejo de Castilla se libró carta ejecutoria, en el pleito con Don Jacinto de Romarate, mandando que por ahora no se usase de las condiciones del arrendamiento de los derechos sobre las la-

nas, en cuanto á adeudarlos en los puertos secos, sino que se adeuden como antes en los puertos de mar, y que habiendo entrado después en la administración de aquellos derechos Simón de Fonseca Piña, pretendía adeudarlos según las condiciones puestas por Romarate, sin embargo de la ejecutoria ganada; que trajo al efecto una real provisión del mismo Consejo para que se recogiesen las que se entregaron á los puertos secos en contrario, con arreglo á dicha ejecutoria, y otra provisión del Consejo de Hacienda, en que se confirmaban las condiciones que asentó Romarate en el arrendamiento; que también trataba Fonseca de mudar las aduanas, y hacer nuevo arancel de mercaderías, sin guardar lo establecido en el arrendamiento; y como todo esto pudiera ocasionar graves perjuicios al Señorío, se acordó nombrar al Veedor Don Antonio Ochoa de Irazagorría para que fuese á la Corte donde estaba Fonseca á defender los intereses del Señorío en el negocio de los adeudos, y en todos los demás que hubiese pendientes en los reales Consejos, debiendo atender á los gastos que esta comisión ocasionaba, por iguales partes, el Señorío, la Villa de Bilbao y su Casa de Contratación, según se había convenido.

En la instrucción que se dió á Irazagorría para ir á la Corte al cuidado de los negocios del Señorío, se le encargaba que se detuviese en Valladolid á saludar al Presidente de la Chancillería y al Juez mayor de Vizcaya, y á explicarle que el Corregidor había dejado sin cumplimiento á instancia de los Síndicos los despachos de dicho Juez en la causa relativa á un vizcaíno residente en el Señorío, en observancia de los Fueros, que prohíben que sean llevados los vizcaínos en primera instancia fuera del Señorío, disculpando de este modo al Corregidor, para que se alce la multa que se le impuso, y no quede consecuencia de poder las partes desaforar á los vizcaínos, sacando sus causas del Señorío.

En Diputación celebrada el 26 de Noviembre se acordó representar al Rey que el Señorío había recibido grandes beneficios por el nombramiento de Corregidores hecho en otros tiempos en personas doctas ó inteligentes, como se requería para el gobierno de una Provincia cuyos naturales eran «tan belicosos en pleitos y diferencias;» pero que se han echado de menos tales requisitos en las tres últimas provisiones de Corregidor, habiéndose disimulado el daño que esto causaba al real servicio y al buen régimen del Señorío, por no atreverse á ponerlo en noticia del Rey, á pesar de que se veía con sentimiento que las Provincias vecinas eran más afortunadas en tener ministros de muy diferente calidad; pero que era de tanta importancia este punto para el servicio del Rey y el bien de la república, que no se podía ya dejar de pedir que se proveyese el Corregimiento en sujetos capaces y prudentes, y expertos en lo político y legal, como se necesita para tratar y resolver las materias dificultosas que se ofrecen, y administrar justicia rectamente, atento á que el Corregidor actual hacía ya cerca de cinco años que desempeñaba su oficio. También se acordó escribir al Presidente de Castilla, exponiéndole las mismas razones, y suplicándole que procure que el nombramiento de Corregidor del Señorío recaiga en sujeto de las calidades expresadas.

No parece que el Corregidor hiciese objeción alguna contra este acuerdo que no le era posible evitar, por lo demás, porque no tenía facultades para impedirlo. Los Diputados votaban y resolvían libremente, y sus resoluciones eran ejecutivas, al menos que el Corregidor no se valiera del recurso extremo de mandar otra cosa, por su propia cuenta y bajo su responsabilidad, lo cual ocurrió muy pocas veces, como habrá podido verse hasta ahora, porque de otra suerte no se comprende que se gobernara ordenadamente el Señorío. El Corregidor era por lo común parte pasiva en los

acuerdos, porque así lo pedía la naturaleza de su oficio en Vizcaya, y su obligación jurada de guardar y hacer guardar los Fueros y costumbres del Señorío,

Se tuvo noticia de que la Provincia de Alava enviaba á Don Antonio del Barco y Don José de Salazar, caballeros de la orden de Santiago, por comisionados, á tratar de ciertos asuntos, y se acordó hospedarlos á costa del Señorío, nombrándose cuatro caballeros que fueran á recibirlos cuando vinieren, y á despedirlos á su vuelta. Estos comisarios llegaron á Bilbao el 13 de Diciembre, siendo recibidos el 15 en Diputación con la cortesía de costumbre, y se les dió asiento en medio del salón donde se reunía el Gobierno del Señorío. Eran portadores de una carta de su Provincia, en la que decía que continuando la hermandad que ha tenido siempre con Vizcaya, y deseando no faltar á las atenciones debidas, enviaba sus comisarios á representar al Señorío algunas cosas urgentes, y que se diese crédito, por lo tanto, á las proposiciones que hicieren los susodichos.

Consistían estas proposiciones en el firme deseo de mantener la antigua amistad y buena correspondencia con Vizcaya; en que se remediasen los perjuicios que ocasionaba á Alava el haber aumentado en siete libras el peso del quintal en el Señorío para igualarlo con el de San Sebastián; en que el Señorío interpusiese su autoridad para que no se abriera el camino por la Peña de Orduña, y en que se entendiesen Alava, Vizcaya y Guipúzcoa en cuanto á la manera de conducir á Castilla las armas y pertrechos de guerra que se fabricaban en sus distritos, de manera que esta carga fuese menos gravosa y molesta, para lo cual se proponía que Vizcaya y Guipúzcoa llevaran las armas por su cuenta á Vitoria, quedando encargada Alava de conducirlas desde allí á Burgos.

Después de oídas las proposiciones de los comisarios, y

el informe que dieron en su razón los licenciados Barraicua y Zalbidea, se acordó en Diputación remitir á la Junta general lo referente al aumento del peso y á la abertura del camino de Orduña, y tratar con Guipúzcoa de los medios más convenientes para la conducción de las armas, dándose esta contestación de palabra y por escrito á la carta que trajeron los comisarios de Alava.

La Provincia de Guipúzcoa envió al Señorío á Don Juan 1664
Antonio de Ysasi y Don Andrés de Arriola, caballeros de la orden de Santiago, con una carta que contenía las mismas proposiciones presentadas antes por Alava, respecto á la alteración del peso, al camino de la Peña de Orduña, y la conducción de armas á Castilla. Fueron recibidos dichos comisarios como se recibió á los de Alava, dándoseles también contestación parecida á la que llevaron éstos, sólo que respecto á la conducción de armas, se dijo á Guipúzcoa que tomara por su parte la resolución que mejor le pareciese, y que el Señorío estaba dispuesto á ayudarla en la parte que le toque. Debe advertirse que para tratar del recibimiento de los comisarios de Guipúzcoa tuvieron una conferencia (que tal es el nombre que se emplea en el libro de acuerdos del Señorío) el Corregidor, uno de los Diputados y los Síndicos, y que lo resuelto en ella fué aprobado luego en Diputación, cuando estuvieron presentes los dos Diputados, entendiéndose por lo visto que no podía celebrarse Diputación con uno solo de los Diputados, aunque ya se dió antes alguna vez este caso, y que para que fuesen firmes las resoluciones se necesitaba el concurso de entrambos.

A fin de corresponder á los obsequios que se habían dispensado en Guipúzcoa en otras ocasiones á los comisionados del Señorío de Vizcaya, se dispuso ahora obsequiar á los de aquella Provincia con una comida en Zorroza y un paseo por la ría hasta Portugalete, durante el cual se hicie-

ron salvas de cañón, de mosquete y de morteretos ó chupines y trabucos.

El 13 de Mayo fué recibido en Junta general por Corregidor Don Pedro Gómez del Rivero, habiéndole entregado la vara el Teniente Don Diego de la Puente Montecillo, que hacía oficio de Corregidor. También fué recibido por Teniente general Don Francisco de Villa Castañeda.

El 14 de Mayo se trató de las ausencias de los Tenientes generales, y de los de las Encartaciones y Merindad de Durango, acordándose que no puedan salir de sus distritos, mientras no venga el que haya de sucederlos, y que sólo se les permita ausentarse dos meses todos los años, «con licencia de la Diputación, y no de otra manera, pena de cien ducados por cada vez que contravinieren á este decreto.»

Se acordó también cometer á la Diputación el determinar lo conveniente en orden á las proposiciones presentadas por Alava y Guipúzcoa en las cartas que trajeron sus comisarios, y el hacer un repartimiento duble más de los tres que por decreto de las Juntas tocan en cada bienio, si se necesita para los gastos extraordinarios que ocurren.

Presentaron los Fieles de Baracaldo una petición, diciendo que los vecinos de los tres Concejos de Somorrostro pretendían apropiarse todas las veneras y quiñones que estaban en sus términos, sin que los vecinos de otros pueblos, y en particular los de Baracaldo, pudieran aprovecharse de lo que poseían desde tiempo inmemorial en Somorrostro; que con este motivo el Señorío dió poder en favor de dicha Antoiglesia para que litigase con los tres Concejos, y se sacó ejecutoria, amparándola en la posesión en que estaba; á pesar de lo cual, los oficiales de dichos Concejos, con pretextos capciosos, molestaban de continuo á los vecinos de Baracaldo, para frustrar de este modo el cumplimiento de la

ejecutoria. La Junta remitió asimismo á la Diputación las peticiones presentadas por el procurador de Ochandiano sobre que no se permitiese usar de su oficio en aquella Villa á un escribano que no era vizcaíno originario, y por Juan de Ibarrola, á nombre del monasterio premostrantense de Urdax, para que se cumpliese la ejecutoria que tenía ganada en razón de la saca de diez mil quintales de vena del Señorío todos los años, por cuanto resultaba del testimonio incluído en la petición, que dicho monasterio tenía su ferrería corriente y dispuesta para labrar hierro, que es lo que el Señorío exigió que se acreditase antes de permitir el uso de la licencia contenida en la ejecutoria.

Expusieron los Síndicos en un pedimento, que se han tomado siempre las residencias de los Alcaldes y demás oficiales de las Villas y Ciudad por sus sucesores, sin ninguna comisión del Consejo real, con apelación al Corregidor y al Juez mayor, y súplica al Presidente y Oidores de la Chancillería de Valladolid, pero de ningún modo al Consejo, y que así se había practicado desde que el Señorío entró por herencia y sucesión en la Corona real; que á pesar de la notoriedad de esta costumbre, al tiempo de la residencia del Alcalde de Miravalles Pedro de Durango, el Fiel de los avecindados de dicha Villa, en causa que contra él había intentado el Fiel anterior, declinó la apelación de cierto auto interlocutorio ante el Corregidor, pedida por Durango, alegando que de dicha causa no debía conocer el Corregidor, sino el Consejo; que aunque es verdad que procede que así se haga en las residencias de Corregidores, Tenientes y Jueces de comisión proveídos por el Rey, no sucede lo mismo cuando se trata de los Alcaldes de las Villas y Ciudad, las cuales nombran sus Justicias ordinarias en virtud de los privilegios de su fundación; que tampoco corresponde, á mayor abundamiento, que se saquen del Señorío las causas

de vizcaínos, como son los dichos Alcaldes, con arreglo á los Fueros, sino para llevarlas en apelación al Juez mayor y á la Chancillería de Valladolid, y que el consentir que el Consejo real entienda en la residencia de los Alcaldes del Señorío, traería graves inconvenientes, además de ser quebrantamiento manifiesto de los Fueros. Este pedimento estaba firmado por el Consultor Barraicua, el licenciado Beléndiz y el doctor Mendiola.

Entregó el Síndico Isasa otro pedimento, que firmaba solo Mendiola, en el cual se refería que la querella contra Pedro de Durango se presentó ante el Juez de comisión que vino á la visita de los escribanos del Señorío, y que entre otros capítulos contenidos en la querella, había dos que no tenían relación ninguna con la comisión que trajo dicho Juez, ni le tocaba conocer de ellos de ningún modo. Hay que advertir que Durango era también escribano, y que por eso, sin duda, admitió la querella el Juez de comisión.

Consistía el primero en que Pedro de Durango estableció sisa en los vinos, sin facultad real, siendo así que se había concedido esta facultad al Señorío, en atención á los gastos que han ocasionado y ocasionan los continuos servicios que se hacen al Rey, y en esta conformidad en todas las Juntas generales se ha dado permiso á los pueblos del Señorío para establecer sisas ó impuestos, de que usan generalmente, y ha usado el Valle de Ceberio, donde están los avecindados á Miravalles. Como la apelación de los autos del Juez de comisión debía ir al Consejo, de quien la comisión dimanaba, el Síndico declinó la jurisdicción de dicho Juez en cuanto tuvo noticia de lo ocurrido, pero temía que se despachase Juez especial por el Consejo para conocer de la sisa impuesta en Ceberio, si el Señorío no acudía á tiempo alegando las razones que hubo para imponerlo.

En el segundo capítulo se acusaba á Durango de haber hecho cortar los montes concejiles de Ceberio para la provisión de las ferrerías de Arandia, que labra por su cuenta, lo cual tampoco estaba comprendido en la comisión de dicho Juez, por lo que los Síndicos acudieron pidiéndole que se inhibiera de conocer de dicho asunto, aunque en vano, pues que envió al Consejo el traslado de todos los autos. El Síndico concluía proponiendo que se tomase alguna medida con el querellante para castigar como era debido su atrevimiento, y que sirviese de ejemplo el castigo, «porque los mismos naturales por sus fines particulares ocasionan muchos quebrantamientos de los Fueros», sobre todo en lo que se refiere á jurisdicción, intentando en perjuicio de la del Señorío sus demandas y pleitos en tribunales incompetentes.

Se resolvió que se presentara en la primera Junta que hubiere de celebrarse el abogado que intervino en la querella á que se refería el pedimento del Síndico, pena de doscientos ducados, y que también se trajese el pleito entablado con este motivo.

Se presentó una reclamación de un vecino de Mundaca contra otros de Bermeo, por haberle quemado unas redes de pesca, con infracción de los decretos del Señorío, y se mandó que las partes siguiesen su justicia, pero defendiéndose los decretos que sobre la libertad de pescar en mar ancha con todo género de instrumentos se habían dado por las Juntas generales. Uno de los procuradores de Bermeo protestó este acuerdo en todo lo que fuese contra dicha Villa, y la justicia que le asiste.

Martín de Olalde, vecino de la Merindad de Durango, presentó una petición para que los Síndicos saliesen á su defensa contra el licenciado Abarrátegui, vecino de Durango, el cual con pretexto de cierta comisión que tiene del Con-

sejo de Indias, en razón de los que condujeron mercaderías de Buenos Aires, sin registro, hizo prender en Elgoibar á Olalde y le embargó la coramnbre que traía, sin razón alguna. La Junta acordó que el reclamante acudiese ante el Corregidor á exponer sus agravios.

CAPÍTULO XII

A consecuencia de haberse encausado en Laredo á un vizcaíno por cierta falsificación que se le atribuía, sin que hubiese interpuesto á tiempo declinatoria de jurisdicción, por lo cual estaba su proceso en la sala del crimen de la Chancillería de Valladolid, entendiéndose que había renunciado tácitamente á que se le llevase ante el Juez mayor, se declaró en Diputación, que no podía perjudicar á Aboitiz, que así se llamaba el encausado, su error ó negligencia, y menos aún al Juez competente á quien acudió al cabo, sea porque antes no lo hubiese hecho por estar cohibido, ó por cualquier otra razón, y que es además el Fuero de exención de los vizcaínos de tal calidad, que ninguno de ellos puede renunciarlo tácita ni expresamente, ni impedir que se pida la remisión de su causa al Juez mayor, en observancia de las leyes del Señorío; por todo lo cual se acordó que los Síndicos otorguen poder especial en favor del agente del Señorío en Valladolid para que haga la reclamación oportuna, escribiéndose además al Presidente y Oidores de la Chancillería para que hagan justicia.

Dieron cuenta los Síndicos del estado de la pretensión de

los monjes de Urdax sobre sacar diez mil quintales de vena todos los años para sus ferrerías, resultando que dichos monjes obtuvieron ejecutoria del Consejo de Guerra á este efecto, y diferentes cédulas para su ejecución; y después de haberse examinado todos los papeles que presentaron los Síndicos en orden á la licencia de sacar los diez mil quintales, se acordó obedecer lo dispuesto por la ejecutoria y las reales cédulas libradas posteriormente; y que en cuanto á su cumplimiento, sin perjuicio del derecho del Señorío, por lo que toca á la propiedad, pues que la ejecutoria sólo se refiere á la posesión en que pretendió estar el monasterio de Urdax de sacar la vena, se permita por ahora y hasta que se justifique, como se requiere, si están corrientes las ferrerías adonde se lleva, que se saquen tres mil quintales para la provisión del invierno próximo, á calidad de que el monasterio haya de dar fianza de que la vena no irá á otra parte, previniéndose á los arrendadores del impuesto de los ocho maravedís en quintal que no estorben la saca de la cantidad mencionada, después de pagados los derechos correspondientes. Se acordó al mismo tiempo seguir donde convenga el pleito sobre la propiedad del derecho que pretende el monasterio de Urdax.

Usando la Diputación de la facultad que le concedió la Junta general, dispuso la contestación que se debía dar á Guipúzcoa y Alava, respecto á las reclamaciones que hicieron al Señorío por medio de los cuatro comisarios que en su lugar se mencionan, habiéndose oído primero la opinión sobre esta materia de los Consultores y de otros caballeros y abogados.

La Diputación, tomando el nombre del Señorío, empezó por asegurar que deseaba de todas veras que se conservase «la unión y recíproca correspondencia de los naturales de las tres comunidades, sin que de parte de este Señorío que-

de el más leve escrúpulo á motivar que se rompa el indisoluble vínculo que hasta aquí ha tenido».

En cuanto á la primera queja, ó sea á que se hubiese aumentado á diez y siete onzas el peso de diez y seis, decia: «que cuando los pesos y medidas son comunes en el dar y recibir, no hay dolo ni justa razón de queja, pues los usos y costumbres de los lugares los han hecho plausibles, de que hay experiencias hartas, no sólo en Castilla pero en los Reinos circunvecinos, que por su notoriedad no se especifican, siendo en diferentes lugares diversos los pesos y medidas, sin que de esto, por ser comunes, haya sindicación»; que el Señorío usa del peso que motiva la queja hace ya tanto tiempo, que pudiera alegar prescripción, con permiso del Príncipe y su aprobación en repetidas ocasiones, y que los daños que alegan Alava y Guipúzcoa dimanan de otros accidentes del comercio, que pasa de una parte á otra, y son muy posteriores al aumento del peso, como se advertirá fácilmente, si se fija la atención en ello.

En cuanto á que la abertura del camino nuevo por la Peña de Orduña para promover el tráfico por carros, arruinaría á Alava y Guipúzcoa, en provecho exclusivo del Señorío, se contestaba que no hay razón para ir contra la letra expresa de los Fueros, como no sea «por obedecer á tan ilustres Provincias»; que se tenga entendido que no se trata por Orduña de abrir camino nuevo, sino de mejorar el que hubo siempre para las partes de Castilla; que el mejorar los caminos es ley del Fuero, que no solamente manda que así se haga, pero que establece hasta las medidas que han de tener para que no se encuentren los carros que van y vienen; que el que cada uno haga lo que le parezca en su propio territorio, aunque sea con detrimento ajeno, no usando de medios ilícitos, es cosa de que nadie puede quejarse justamente; que ni el aumento del peso ni la abertura del

camino son causas de la mudanza del comercio, sino otras muy distintas que ha traído el tiempo; que el Señorío no obra con intención de perjudicar á otras Provincias, y mucho menos á vecinos que le merecen tanta consideración y respeto, y que confía en que en el caso de no parecerles bien sus razones, no llevarán á mal que defienda en justicia sus Fueros.

En cuanto á los embargos que se hacen para la conducción de armas á los ejércitos, se decía: que el Señorío estaba tan satisfecho del comportamiento de Alava y Guipúzcoa, que pasará por lo que dispongan en esta materia, ya que la han promovido, con que no le quedará otra cosa que agradecerlas, y desear nuevas ocasiones en que se demuestre lo mucho que las estima y venera.

Se nombró á Don Antonio de Allendelagua y Mugica y Don Juan Antonio de Basurto y Echevarría, caballeros de la orden de Santiago, para que fuesen á llevar á dichas Provincias la respuesta del Señorío, y se mandó que todas las repúblicas, cada una en su jurisdicción, reparen sus caminos, según su conveniencia, y que los Síndicos salgan á la causa si se tratase de impedir á Orduña la obra del camino por la Peña.

El Señorío gastó mil ochocientos setenta y nueve reales y medio, «en las fiestas de los días de Corpus y su octava de este año, en que hubo comedias, y se continuaron en otros muchos días siguientes».

El Síndico Ruiz de Beléndiz, que había estado en Navarra, dió cuenta del reconocimiento que hizo de las ferrerías de los monjes de Urdax, y de que aunque la obra de una de ellas no estaba concluída, lo estaría muy pronto; en vista de lo cual se concedió permiso para que pudiesen sacar los monjes tres mil quintales de vena del Señorío, además de

los otros mil que antes se concedieron, ó sean seis mil quintales por este año.

La reparación de la iglesia de la Antigua, y las obras de la casilla pegante á la misma, costaron diez mil doscientos dos reales. El mismo día que se mandó pagar esta cantidad, que era el 19 de Septiembre, se acordó que á fin de adornar dicha iglesia, donde el Señorío celebra sus Juntas generales, «se hagan veinte y tres cuadros y pinturas de los Señores de Vizcaya para la primera ocasión de Junta general, que ha de ser de elecciones, y que se concierte su precio con los maestros pintores de esta villa que se quisieren obligar á hacer la dicha obra, y cuadros y pinturas, con las condiciones siguientes», que son: que la pintura ha de ser al óleo, con sus bastidores y marcos lisos, con su chaflán dorado sobre campo negro, de tres varas de largo y vara y media de ancho cada una; que ha de ser de cuenta de los pintores todo lo necesario para entregar los cuadros terminados, y que se reconocerá por otros maestros si se han cumplido las condiciones estipuladas, debiendo pintarse los cuadros con todo primor de nuevo, en caso de que no se hubiesen cumplido dichas condiciones; que los cuadros estarían acabados y puestos en su sitio para el 20 de Octubre próximo, pena de cincuenta ducados, que se rebajarán del precio en que se ajustase todo.

Se pagaron estos cuadros, á razón de veinte y dos ducados cada uno, á Sebastián de Galbarriartu, Domingo y Nicolás Brustin, maestros pintores, vecinos de Bilbao.

El 21 de Octubre se celebró Junta general, con asistencia del Teniente Villa Castañeda, por comisión del Corregidor, que se hallaba en cama gravemente enfermo.

Acordóse en esta Junta perdonar al licenciado Don Domingo de Abarrátegui, Antonio de Abarrátegui, José de Arbaiza y Juan Ibáñez de Aguiriano, natural este último

de Guipúzcoa, que actuaba como escribano de número en Durango, en virtud de ejecutoria que obtuvo. Don Domingo había sido desnaturalizado con privación de oficios del Señorío, por decreto de las Juntas de Mayo último, y á los otros se les había mandado comparecer en las presentes, por el mismo decreto, aunque no consta la causa de esta resolución, por faltar en el libro de acuerdos del Señorío la hoja en que debió estar comprendida.

Se presentaron en esta Junta los papeles relativos á la querella que se le puso al Alcalde de Miravalles, Durango, por los avecindados de Ceberio, y también compareció personalmente el abogado Orueta, que intervino en dicha querella, pero la Junta se limitó á declarar que se había cumplido su decreto dado en esta razón.

Se acordó seguir en propiedad el pleito relativo á la saca de diez mil quintales de vena al año para el monasterio de Urdax, como lo había dispuesto la Diputación, que se permitan sacar, por ahora, los diez mil quintales, sin perjuicio del derecho del Señorío, y que el arrendador del impuesto sobre la vena pida en justicia lo que contiene una reclamación que hizo en cuanto á haberse sacado algunas cantidades de vena, sin pagar sus derechos, ni justificado su destino.

Se acordó también hacer diligencias en favor de la pretensión del Valle de Llodio respecto á su incorporación al Señorío; prohibir la extracción de castaña para fuera del Reino; remitir al Gobierno que iba á elegirse la resolución que convenga en cuanto al salario del abogado fiscal del Señorío, por no haberse llevado á efecto el asiento de la fiscalía, y que se envíen á las Indias los poderes necesarios para el seguimiento de las causas que se ofrezcan tocantes á la defensa de los Fueros del Señorío.

Pedro de Castillo, vecino de Bilbao, se quejó de que después de haber reedificado, por encargo del Señorío, una

casa en Abando para almacén de municiones y pertrechos, por la cual se le fijaron cincuenta ducados de renta al año, no se le querían dar ahora más que veinte y cinco, que era menos de lo que le daría cualquier inquilino, sin exponer la casa á los peligros que trae consigo el servir de almacén de pólvora; pero la Junta no tuvo por conveniente acceder á esta petición, sino que confirmó la rebaja de la renta acordada por el Gobierno del Señorío.

Se mandó que en adelante no pueda haber sustituto de Teniente de ausencias del general del Señorío, y que se varíe de sujeto en cada sustitución del dicho Teniente por ausencia; que las Justicias de los pueblos no consientan la reventa del trigo que traen de Castilla los carreteros de la Merindad de Durango y otras partes, á cambio de las tablas para cubas que llevan, y que no se admita para Secretario al que no fuese escribano real al tiempo de hacerse la elección de oficiales del Señorío, cumpliéndose lo que en su razón estaba ya mandado. Este último decreto se dió en vista de una petición presentada por varios escribanos, que denunciaron el que se trataba de poner en suerte para Secretarios á personas que no tenían las cualidades necesarias al efecto.

Fueron elegidos Diputados Don Juan Francisco Fernández del Campo y Don Francisco de Sierralta, y Síndicos Martín de Castañiza y Diego Pérez de Zaballa. También fueron nombrados Consultores el doctor Aróstegui y el licenciado Don Juan de Barraicua, este último por común acuerdo de los electores de la parcialidad gamboina.

En Regimiento general celebrado después de la toma de posesión de los nuevos oficiales del Señorío, se hicieron los nombramientos ordinarios, pero no consta que esta vez se nombrase más de un capellán, y también se tomaron los acuerdos de costumbre respecto de la reparación de cami-

nos, de los forasteros que residen sin haber acreditado los requisitos que pide el Fuero, y de la expulsión de gitanos y vagabundos.

Con motivo de la diferencia que se suscitó entre Juan de Elorza y Martín de Alipazaga, elegidos respectivamente primero y segundo tesorero en las últimas Juntas, sobre la legitimidad de la elección de Elorza, mandó el Regimiento, conformándose con el dictamen que dió el licenciado Zalbidea, que se reservase á la primera Junta general la declaración de la duda sobre dicha elección, así como el interpretar el sentido del decreto de 1650, respecto de las elecciones, y que entretanto se suspendan los pleitos que se hubiesen intentado, y queden en pacífica posesión los oficiales una vez de admitidos, sin perjuicio de los derechos que las partes aleguen en tiempo oportuno.

Expusieron los Síndicos en Diputación general que había venido al Corregidor orden para que publicase la pragmática, por la que quedaban sin uso las monedas tostón y calderilla, y se reducía á la mitad la nuevamente fabricada, y que aunque en atención á los perjuicios que esto causaba, por no haber otra moneda en el Señorío, se había enviado con propio una representación al Rey, era preciso acudir con prontitud al reparo de tales perjuicios, por tenerse entendido que se esperaba nueva orden, más apretada que la primera, para el cumplimiento de dicha pragmática, y que convenía que se nombrasen dos caballeros que fuesen á Madrid, y se echaran á los pies del Rey, suplicándole que haga al Señorío la merced de permitirle usar de las monedas que hoy circulan, con el valor que tienen, y sin que se introduzca la moneda últimamente fabricada. La Diputación nombró á Don Antonio de Allendelagua y Don Francisco de Recalde, caballeros de la orden de Santiago, encargándoles que representasen muy particularmente al Rey

los perjuicios que al real Patrimonio se seguirían de la ejecución de la pragmática en el Señorío. Se les dieron cien pesos de plata para los gastos del camino, y una letra de mil ducados de vellón para los gastos en la Corte.

Estas comisiones y embajadas eran otro de los vicios crónicos de la administración en Vizcaya, porque nada se hacía sino valiéndose de tales medios, onerosos y molestos, y que demuestran bien á las claras que entonces como más tarde, y acaso siempre, la centralización en cualquier grado, no sólo era causa de los entorpecimientos y retardos, anejos á su índole en los casos más favorables, sino que traía consigo la corruptela de las recomendaciones y viajes, que daban por resultado el que los negocios, antes que por sus propios méritos, se resolvieran atendiendo á otras circunstancias ó consideraciones, ó en concepto de mera gracia y no de justicia.

El mes de Diciembre de este año se presentó Don Miguel López de Dicastillo, Oidor en el Consejo real de Navarra, con una provisión despachada por la sala de Gobierno del Consejo de Castilla, mandando que por haberse admitido á Don Pedro Gómez del Rivero la dejación que hizo del oficio de Corregidor del Señorío, se admita á Dicastillo al dicho oficio, hasta tanto que se nombre nuevo Corregidor.

La Diputación, á quien se notificó esta provisión, dijo que la obedecía con el acatamiento debido, é hizo con ella las demostraciones ordinarias de besarla y ponerla sobre la cabeza de los asistentes; y en cuanto á su cumplimiento, añadió que estaba pronta á convocar Junta general so el árbol de Guernica, donde desde tiempo inmemorial se recibe á los Corregidores que vienen al Señorío con título de Su Majestad, pero que tenía que representar á Dicastillo, que era necesario que presidiesen la Junta el Corregidor ó su Teniente general; que el Corregidor está enfermo hace tiem-

po, de manera que no puede ir á la Junta sin riesgo de su vida, y que su Teniente general se halla en Castilla á negocios y comisiones del servicio del Rey, adonde está dispuesta la Diputación á enviar propio con el objeto de que venga dicho Teniente á presidir la Junta; pero que también debe advertir que el título que ha traído Dicastillo no es real cédula firmada de la real mano, ni despachada por la Cámara, conforme se han despachado los títulos de los demás Corregidores que han sido del Señorío, y que la Junta general, donde debe darse la posesión, podría reparar en ello, ocasionándose dilaciones en el cumplimiento de las órdenes del Rey, por más que la Diputación deseara cumplirlas en la parte que le toca.

1665 El Rey subsanó el defecto que había notado la Diputación en el nombramiento de Corregidor interino de Vizcaya, pues que en 7 de Enero de este año firmó otro título en los términos de costumbre, en vista de lo cual, por aguardarse algunos despachos relativos á un servicio de infantería para la Armada, y con objeto de dar posesión á Dicastillo y resolver al mismo tiempo lo conveniente en razón de dicho servicio, acordó la Diputación convocar la Junta general para el 24 de Febrero.

Tratóse en Diputación de que siendo Llodio una de las repúblicas del Señorío, que se ha mostrado siempre dispuesta á acudir en esto concepto en cuantas ocasiones se ha pedido su ayuda, que goza de los Fueros y privilegios de Vizcaya, y lleva las apelaciones de sus vecinos al Juez mayor, la Hermandad de Alava pretendía que estuviese dicho Valle bajo su protección, porque Pedro de Goiri Zabala, con pretexto de ser procurador general de él, había obtenido cierta real provisión para incorporarle en aquella Hermandad, sin orden ni poder del Valle, y de que como había pleito pendiente en Valladolid entre Llodio y Alava sobre

el mismo asunto, se mandó al agente del Señorío en la Corte, Juan Francisco de Goiri, que declinara la jurisdicción del Consejo real, y se remitiese la resolución del pleito al Juez mayor, ante quien como Juez privativo estaba pendiente, y que Juan Francisco Goiri, en lugar de poner la declinatoria, contestó á la demanda nuevamente intentada por Alava; en vista de lo cual se acordó revocar el poder que se tenía dado á dicho agente, y darlo á Don Francisco de Zabala é Iñigo de Villachica, para que declinen la jurisdicción del Consejo de Castilla respetuosamente, y pidan que se remita la causa al Juez mayor, á quien toca privativamente su conocimiento.

El 24 de Febrero se dió posesión en Junta general del oficio de Corregidor interino á Don Miguel Lopez de Dicastillo por el Teniente de las Encartaciones Don Juan de Puerto Osuna, quien presidió la Junta, en virtud de auto de Gómez Rivero, que no podía asistir por enfermo, y estaba facultado por real provisión del Consejo para nombrar persona que asistiese en su lugar, hallándose ausente el Teniente general del Señorío.

Expusieron los Síndicos el día 25 que la Junta se había convocado también para resolver lo conveniente, en vista de una real cédula por la que se pidieron doscientos infantes, pues aunque el Gobierno del Señorío procuró excusarse de hacer este servicio, insistió el Rey en su petición por otra cédula, «asegurándoos», decía, «que al paso que conozco la estrechez de medios que me representais, será de mayor estimación para mí lo que en esta parte dispusiereis.»

La Junta, á pesar de la cortedad de los recursos del Señorío, acordó servir con doscientos infantes distribuídos en tres compañías, entregados en Portugalete, para tripular los dos navíos del cargo de Don Pedro de Agüero, como mandaba el Rey, y que estuviesen preparados el día que se avisase con un mes de anticipación.

Satisfecha la Junta de la solicitud del Corregidor Gómez Rivero en la administración de justicia y observancia de los Fueros, así como del cariño con que ha tratado á los naturales del Señorío, acordó suplicar al Rey que se le ascienda al puesto que merece por sus muchas partes, porque servirá de gran satisfacción al Señorío verle salir de este distrito con ascenso.

Don Antonio de Allendelagua y Don Francisco de Recalde dieron cuenta del resultado de la comisión que llevaron á la Corte para que no corriese en Vizcaya la moneda nuevamente fabricada, y se dejase correr la moneda tostón y calderilla, por moneda provincial; de cómo vieron al Presidente de Castilla, descendiente de la ilustre casa de Haro, quien los tomó bajo su protección, y prometió interceder con el Rey para que fuese atendida la súplica del Señorío, y que el dicho Presidente, Conde de Castrillo, Don José Pardo de Figueroa, Don Luis de Oyanguren, Don Pedro Fernández del Campo y Don Juan Bautista de Arespacochaga tomaron con empeño el abogar cerca del Rey en favor de la pretensión que llevaban los comisionados, representando las razones que la justificaban, hasta que se consiguió el resultado apetecido. La Junta acordó que se escribiese á todos los caballeros mencionados, dándoles las gracias por su fineza, y por el empeño que pusieron en ayudar á los comisionados del Señorío.

Se nombró á Don Juan Fernández de Apodaca abogado en Madrid para acudir á la defensa de los Fueros en los casos que ocurran, no habiéndose establecido el abogado fiscal que pretendía tener el Señorío con este objeto, y se le señalaron doce mil maravedís al año de salario.

El 19 de Marzo se dió en Diputación la vara de Teniente general del Señorío á Don Sebastián de Ugarte, nombrado por el Corregidor Dicastillo, con la aprobación del Consejo,

después de haber ofrecido presentar la fianza á que estaba obligado.

El Alcalde de Llodio, Francisco de Ochandurizar, presentó un memorial en nombre de dicho Valle, ofreciéndose á contribuir al servicio de los doscientos infantes que hace el Señorío al Rey, atento á que se encuentra en el mismo caso que el Valle confinante de Orozco, goza de todos los Fueros y privilegios de Vizcaya, y ha acudido como él en otras ocasiones que se han ofrecido á la defensa de los puertos del Señorío.

Después de oir el parecer de los Consultores, que fueron llamados al intento, se resolvió aceptar la oferta de Llodio para contribuir al servicio de infantes, en la misma forma que suele hacerlo el Valle de Orozco, y que de consiguiente se le reparta lo que le corresponde, en proporción á su vecindario. Le correspondieron dos infantes, según el prorrateo que se hizo.

Dijo el Síndico Castañiza que el Corregidor de Guipúzcoa Don Martín de Badaran había venido á Llodio con comisión particular del Consejo de Castilla á recibir cierta información ante un escribano que no es natural del Señorío, sin embargo de que por las leyes del Fuero solamente los vizcaínos originarios pueden actuar como escribanos en Vizcaya, y que estaba mandado además por diferentes decretos de Juntas generales que se presentasen al Corregidor todas las provisiones que no viniesen despachadas por el Juez mayor, y que en esta conformidad procedieron los Jueces pesquisidores que han venido al Señorío; por lo que se debiera tomar la resolución conveniente en este caso, en observancia de las leyes del Fuero y los decretos de las Juntas generales. Pero habiendo informado los Consultores que las leyes del Fuero no eran aplicables á este caso, pues que no se trata de procedimientos en averiguación y castigo de

delitos, sino por lo que hasta ahora se entiende de recibir alguna información que interesa al servicio de S. M. y puede ser secreta, y no convenir que se publique, mandó la Diputación que los Consultores dieseu por escrito su parecer sobre esta materia.

Se vió en Diputación una cédula de la Reina Gobernadora, dada el 22 de Septiembre, en la que en atención á que por la muerte del Rey era preciso vigilar con mucho cuidado las fronteras de España, y en este concepto se había dispuesto que el Duque de San Germán, Capitán general de Guipúzcoa, tuviese la gente necesaria para su custodia, se encargaba al Señorío que, siguiendo las demostraciones de amor y fineza con que ha acudido siempre en tales casos á la Corona real, previniese el mayor número posible de sus naturales, á fin de que al primer aviso que recibiera del Duque de San Germán los enviase á presidiar y defender las plazas de Guipúzcoa. Acordóse contestar con el mayor rendimiento que S. M. hallará en cualquier caso de urgencia y peligro pronta obediencia en el Señorío, siendo el primero que acuda con toda la gente que le sea posible al primer aviso que reciba de su hermana y confinante Guipúzcoa, como ha estado dispuesto á hacerlo siempre, y que entretanto dispondrá las prevenciones convenientes en Junta general para mayor acierto, representando al mismo tiempo á S. M. que el Señorío tiene que atender á la defensa de once puertos abiertos en su costa, que pueden correr el mismo peligro de invasión que los lugares de la frontera, y que será, por lo tanto, conveniente encargar á Guipúzcoa que acuda á su vez á la defensa de Vizcaya en reciprocidad con la gente que pudiere, en el caso de que se pida su ayuda.

El 17 de Noviembre se congregó la Junta general, á la que asistieron en representación de Llodio su Alcalde y su

Síndico. Se leyeron tres cédulas de la Reina Gobernadora, dos de las cuales se referían á las prevenciones para la defensa. En la segunda de ellas se encargaba nuevamente al Señorío que tuviese dispuesta su gente para acudir adonde fuese necesario, añadiéndose que también se había escrito á Guipúzcoa para que acudiera, en reciprocidad, á la defensa de Vizcaya, como lo pide la buena correspondencia que hay entre dicha Provincia y el Señorío. En la tercera cédula se daba cuenta del fallecimiento de Felipe cuarto, ocurrido el 17 de Septiembre por la mañana, dejando á la Reina por tutora y curadora del Rey Carlos segundo, su hijo, y Gobernadora de estos Reinos, y se encargaba que se hiciesen las demostraciones acostumbradas de lutos y exequias, alzándose después el pendón del Señorío por el nuevo Monarca.

Resolvió la Junta escribir á la Reina que el Señorío estaba pronto á acudir á la defensa de Guipúzcoa, y para que la gente estuviese prevenida, mandó hacer alarde general el día de Reyes á las dos de la tarde, bajo la multa de dos ducados á los vecinos que no se presenten con su arcabuz, frascos, una libra de pólvora, dos de cuerda y veinte y cuatro balas ajustadas al cañón, y de cincuenta ducados á las Justicias que no cumplan lo mandado y no envíen testimonio de los respectivos alardes.

La Junta mostró el sentimiento que era justo por la muerte del Rey, y dispuso que el día siguiente 18 comenzasen las exequias, á las dos de la tarde, en la iglesia de la Antigua, con la pompa debida y acostumbrada, y que primero, por la mañana, se alzase el pendón del Señorío. También se ordenó que todos los vecinos vistiesen de luto, conforme á su calidad y medios, y que los que no los tengan, quiten las toquillas de los sombreros, en señal de duelo.

Se decretó que se guardase con cuidado, bajo inventario,

la pólvora de buena calidad adquirida con el producto de la pólvora algo deteriorada, que estuvo en Abando en poder de Pedro de Castilla; que el Señorío se apropiase ocho cañones de bronce que hipotecó el Secretario Don Francisco de Quincoces para el pago de cierta cantidad de pólvora que llevó y no ha devuelto; ratificar por otros ocho años el convenio con las Encartaciones en cuanto á lo que deben contribuir para los gastos comunes, y cometer á la Diputación el hacer cumplir la ley del Fuero sobre los frutos del Señorío que se sacan para Reinos extraños.

Dijeron los Síndicos que no se guardaban los Fueros y decretos del Señorío, que mandan que de todas las provisiones que viniesen á manos de los ministros reales se les haya de dar traslado á los dichos Síndicos, para que con comunicación de los Consultores reclamen en su razón, si ha lugar, y acordó la Junta que los Síndicos salgan á la causa siempre que ocurriese algún caso de contravención de lo mandado en esta materia.

También se acordó dar un tanto concordado de las Ordenanzas de las audiencias del Corregidor, Teniente general, Alcaldes de las Villas y Ciudad, y Tenientes de la Merindad de Durango y de las Encartaciones á cada uno de dichos Jueces para que las guarden, y que se impriman á costa del Señorío; cometer á la Diputación el pedir, consultando primero el caso con los abogados de mayor satisfacción de la Corte, que se cumpla la ley del Fuero que dispone que no puedan ser sacados los vizcaínos de su domicilio, salvo por apelación, por cuanto había sido emplazado para la Corte Don Jacinto de Echávarri, caballero de la orden de Santiago, sin saberse la causa del emplazamiento; que se use de una real provisión del Consejo de Guerra por la que se encargan al Señorío ciertas informaciones sobre indemnización de los perjuicios causados á Don Diego de Lezama,

con motivo de haberse ocupado algunos terrenos de su propiedad para la fábrica de bajeles.

Se trató en la Junta el día 18 de un memorial presentado por el procurador de la Merindad de Durango sobre la asistencia del Teniente Don Juan de Arteaga, y de la ejecutoria ganada por dicha Merindad para que no se le dé salario alguno, sino que haya de servir sólo con el poyo; y se resolvió que por ser tan corto el poyo, dé todos los años la Merindad al Teniente doscientos ducados de vellón, y que de otra manera no tenga obligación de asistir en ella, y que la Merindad pueda nombrar por tal Teniente á cualquiera de los naturales de su distrito, porque desde luego aprobará el Señorío el nombramiento que así se hiciese.

Se nombró al Conde de Castrillo, Presidente del Consejo de Castilla, para que fuese á dar el pésame á la Réina Gobernadora por la muerte del Rey su esposo, y á felicitarla por el advenimiento al trono de su hijo Carlos segundo, facultándosele para nombrar otra persona si no podía él por cualquier causa desempeñar este encargo.

El Alcalde y el Síndico procurador de Llodio, que asistían en esta Junta, presentaron un memorial en el que suplicaban al Señorío que continuase dispensando su patrocinio á dicho Valle en sus pleitos con la Provincia de Alava, ofreciendo además verbalmente que Llodio contribuiría siempre con la parte que le tocase en los repartimientos y servicios de infantes y gastos de la defensa de los Fueros. La Junta decretó que se hiciesen todas las diligencias necesarias para llevar á buen término los pleitos que trata Llodio con la Provincia y Hermandades de Alava sobre que no se le incorpore en ellas, y el mantenimiento de la jurisdicción privativa del Juez mayor de Vizcaya en dicho Valle, como en lo restante del Señorío, y encargó á la Diputación que en adelante incluya á Llodio en los ropartimientos y

servicios de infantes, y demás gastos que se hicieren para la defensa y conservación de los Fueros.

El 18 de Noviembre, por la mañana, se proclamó so el árbol de Guernica á Carlos segundo por Rey de España, y el mismo día por la tarde y el siguiente 19 por la mañana, se hicieron las exequias de Felipe cuarto, como estaba mandado, con asistencia de muchos clérigos y religiosos, y la capilla de música del convento de San Francisco, inmediato á Bilbao. Dijo la oración fúnebre el Padre Jerónimo de San Juan, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la misma Villa. Los gastos de la proclamación y de las exequias fueron cincuenta y tres mil trescientos noventa y un reales y tres cuartillos, incluyéndose en esta suma los lutos de los oficiales y ministros del Señorío.

Este año se gastaron también dos mil quinientos reales en las fiestas de la octava del Corpus, en que hubo comedias que continuaron algunos días, y dos mil reales en otras fiestas de toros.

CAPÍTULO XIII

Se encargó á los Síndicos en Diputación, que pre- 1666
sentasen querella ante el Teniente general contra los revendedores de vena, y se mandó que en el término de tres días diesen razón los pueblos de los forasteros que residen en ellos, atento á que, según lo expuesto por los Síndicos, hay muchos forasteros que están admitidos por vecinos, sin haber acreditado su origen, y vienen de este modo á emparentarse con los vizcaínos originarios, en detrimento de la nobleza del Señorío.

Después de pagados los réditos de los censos impuestos sobre el derecho de ocho maravedís en quintal de vena que cobraba el Señorío, y los gastos que corrían por cuenta de los productos de este arbitrio, quedaron sobrantes doce mil reales vellón, que se aplicaron á los gastos generales del Señorío. El 4 de Febrero se dispuso hacer un repartimiento reduble, que montaba cincuenta y un mil cuatrocientos veinte y un reales y seis maravedís. Los ingresos el año anterior fueron noventa y nueve mil doscientos cuarenta y nueve reales y catorce maravedís, incluyendo veinte y dos mil reales tomados á censo á Bernabé de Urdanegui, vecino de Bilbao, á razón de diez por ciento, mientras que el descargo

que dió el tesorero subía á ciento diez mil quinientos treinta y dos reales y cuartillo, resultando una diferencia de once mil doscientos noventa y tres reales y medio entre los gastos y los ingresos. Pero como se debían además cincuenta mil ciento sesenta y tres reales y medio por salarios de los Diputados, Síndicos, Consultores, abogados y procuradores de pobres, agentes, escritor de cartas y demás oficiales del Señorío, resultaba que con los veinte y dos mil reales de dicho censo la deuda era realmente de setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta reales y medio, quedando un alcance de mil treinta y cuatro reales, después de hecho el repartimiento reduble, y de aplicado á la tesorería general del Señorío el sobrante de los productos del impuesto de la vena.

A petición de los Síndicos se adelantó al 6 de Julio la Junta general que debía congregarse el mes de Octubre para la elección de los oficiales del Señorío, por haber otros asuntos de que tratar, evitándose de este modo la repetición innecesaria de Juntas generales.

Se leyeron dicho día tres cédulas de la Reina Gobernadora, en la primera de las cuales se pedía al Señorío el mayor número de gente posible para el ejército de Flandes, donde se necesitan soldados españoles, pues que era más cómodo para las Provincias de Cantabria el destinar á aquella parte la gente con que acuden todos los años. El Señorío había procurado excusarse de servir en esta ocasión con infantes, alegando la necesidad de guardar sus propias costas, y de asistir á la defensa de Guipúzcoa, en caso necesario, pero la Reina insistió en su encargo, y posteriormente, en la tercera cédula que se leyó, pidió que se sirviese con algunas compañías para tripular los navíos de la Armada de las Indias que estaban en Pasajes.

El 7 de Julio concedió la Junta un servicio de doscientos infantes, distribuídos en tres compañías, y entregados

en Portugalete en la misma forma que se ha hecho otras entregas semejantes.

Se acordó suplicar al Rey que premiase al Corregidor que fué Don Pedro Gómez del Rivero, como lo merecía por su cristiandad y letras; echar un repartimiento reduble para atender á los gastos extraordinarios que han ocurrido; que se hagan las más vivas diligencias en razón de las provisiones del Consejo de Castilla que se despachan, desaforando á los vizcainos, y de la causa que está pendiente en el mismo Consejo entre el Valle de Llodio y la Provincia de Alava; salir á la defensa del Alcalde de Gordejuela Don Cosme de Castañiza y de Iñigo de Ugarte, natural de Llodio, á quienes ha puesto presos el Diputado general de aquella Provincia, negándose á remitir su causa al Juez mayor de Vizcaya.

El procurador de Elorrio Don Juan de Arespacochaga hizo presente en una petición, que aunque el hierro que se labra con los minerales del Señorío en su distrito y en las Provincias inmediatas es de mejor calidad que ningún otro del mundo, habiendo mandado Felipe cuarto que no se fabricasen anclas para navíos sino con dicho hierro, se ha dado en traer el de Lieja y Alemania, que es muy inferior, á Sevilla y otras partes de Andalucía, porque sale más barato, lo cual es de gran perjuicio para toda España, pero más especialmente para el Señorío, porque le priva de las ganancias de su producto más importante, y es causa de que salga dinero para Reinos extraños. Se acordó escribir al agente del Señorío en la Corte que avise el estado en que se hallaba el pleito sobre la entrada del hierro de Lieja y de Alemania.

El mismo procurador presentó otra petición, en la que decía que muchos naturales de Elorrio traficaban en las Indias y diferentes Ciudades de Andalucía con manufactu-

ras de hierro, herraje, clavazón, astas de picas y lanzas y otras cosas, que bajan con mulos al puerto de Alzola y de allí hasta el mar en barcos pequeños, para enviarlos á San Sebastián y Pasajes y otros puertos de Guipúzcoa y de este Señorío, donde se embarcan para Andalucía y las Indias, y que sin embargo de que las mercaderías de los vizcaínos están libres de alcabalas, gabelas y tributos, y de que dichas mercaderías no se venden en Elgoibar, Alzola, ni en ninguna otra parte de Guipúzcoa, el arrendatario de las alcabalas de aquella Villa y su distrito ha conseguido del Alcalde que embargue varias cargas pertenecientes á vizcaínos originarios, habiéndoseles mandado dar fianza de estar á derecho ante él y de pagar lo que se juzgue y sentencie. Se acordó escribir primeramente á la Provincia de Guipúzcoa para que ponga remedio á estos abusos, y que, si no lo hace, traten los agentes del Señorío de pedir el reparo de una novedad tan contraria á los Fueros.

Habiéndose propuesto por los Síndicos que el Conde de Orgaz, alcaide de las cárceles reales del Señorío de Vizcaya en las dos audiencias, no tiene, como está obligado, casas fijas para cárcel, ni carceleros, sobre todo en el lugar donde reside el Teniente general, y que se deben embargar, por lo tanto, las rentas de sus varas, para que se cumpla dicha obligación en razón de las cárceles, mandó la Junta que se escribiese al Conde con objeto de que las ponga en el estado debido, so pena de que se le embarguen sus rentas ó emolumentos de Prestamero mayor.

Los procuradores de Mundaca, Bermeo y Plencia presentaron una petición quejándose de que los ministros del Rey, y en particular el Veedor de Armadas, cierran los puertos del Señorío cuando se trata de hacer levas de marineros, é impiden salir á la pesca hasta que se lleve el número de hombres que necesitan, obligando de este modo á que se

den sobrepagas para librarse de tales vejaciones. Acordó la Junta que se notifique á los ministros reales que no usen de semejante violencia en ningún caso, y que si la hicieren, el Corregidor y los Diputados manden abrir los puertos, y cuiden de que se proteja la libertad de los naturales del Señorío.

Se decretó que el que entrase en suerte en una elección por un bando, no pueda ser sorteado hasta nueva elección en el otro.

Fueron elegidos Diputados Don Fernando de Barrenechea y Urquijo y el capitán Don Juan de Barraicua, Síndicos Don Domingo de Jáuregui y Santiago de Ibarra, y Consultores Don Juan de Zalbidea y Don Juan de Barraicua.

Por fallecimiento del Síndico Zaballa y Cadalso, ocurrido antes de la toma de posesión del nuevo Gobierno, entró á ocupar su lugar por poco tiempo el segundo de la parcialidad gamboina Juan Luis de Velasco.

El 6 de Noviembre juraron en la iglesia parroquial de San Nicolás de Bilbao los oficiales elegidos en las últimas Juntas, y el día siguiente 7 se reunieron en Regimiento general en la casa de Ayuntamiento de la misma Villa, en donde se hicieron los acuerdos de costumbre al comienzo de cada bienio, y se otorgó poder cumplido á los Diputados y Síndicos para abrir todas las cartas dirigidas al Señorío, y resolver en su razón y en todo lo demás que se ofrezca lo que convenga al real servicio y al bien del Señorío, sin reservar los otorgantes cosa alguna, «porque todo lo sustituyen en los señores de la dicha Diputación».

Con este decreto se confirmaron para en adelante las facultades de la Diputación general, que, como se ve, eran delegadas de las que tenía el Regimiento, que fué el verdadero Gobierno del Señorío. La costumbre vino á dar fuerza de ley á dicho decreto, creciendo, como era consiguiente, la

autoridad de la Diputación con el tiempo, y quedando reducido poco á poco el Regimiento á un Consejo superior que, sólo en casos extraordinarios, se convocaba durante el bienio.

Se trató en Regimiento de los embargos que hacían los ministros del Veedor de armas de Plasencia para llevarlas en cabalgaduras á los ejércitos reales, resultando que en tales embargos eran comprendidos los obligados que traían mantenimientos á las repúblicas, y se encargó al Corregidor y á los Diputados que viesen de conseguir real provisión para que dichos ministros no molesten con sus embargos á los abastecedores del Señorío.

Se decretó en Diputación general guardar la pólvora y los pertrechos del Señorío en los desvanes de la casa de Ayuntamiento de Bilbao, donde dicha Villa guardaba los suyos, y donde había sitio suficiente, evitándose así el pago del alquiler de una casa para almacén, y que se pasase recado al efecto á la Justicia de Bilbao, y hacer un repartimiento duble, con arreglo á lo mandado por las Juntas generales en esta materia.

Dió cuenta el Síndico Jáuregui de que el Teniente de Correo mayor de Bilbao había obtenido cédula despachada por Don Miguel de Salamanca, del Consejo de Castilla, á quien está cometido el oficio de Correo mayor de la casa de Villamediana, para que no se pueda enviar peones con cartas á ninguna parte, sino valiéndose del dicho Teniente, y que se había presentado la cédula al Corregidor, sobre lo cual se movió pleito, por ser contrario al Fuero y á la libertad de los vizcaínos lo que en ella se mandaba. Se acordó seguir el pleito, si persistía en su pretensión el Teniente de Correo Juan de Arechavala.

1667 Tratóse en Diputación de que no era decoroso tener que acudir, cada vez que se necesitaba del sello del Señorío para

corrar las cartas que se escribían á su nombre, á la casa del Síndico, donde se hallaba depositado en el archivo, y se resolvió dar cuenta de ello á la Junta general, para que si no había medio de disponer las cosas de otro modo, se viese si se debe cumplir lo que en esta razón dispone el Fuero del Señorío.

Se mandó hacer tres sillas guarnecidas de felpa carmesí, con las armas del Señorío bordadas en el respaldo, para que se sienten con el decoro debido el Corregidor y los Diputados en actos tan solemnes como son las Juntas generales que se celebran en la Antigua de Guernica.

Con motivo de haberse condenado á presidio por los Alcaldes de Casa y Corte á un natural del Señorío, Juan Bautista de Elorriaga, por cierta pendencia, denegándose la remisión de su causa al Juez mayor, con la particularidad de que el Presidente de dicha Sala se dejó decir que no había más leyes que las recopiladas, acordó la Diputación que el agente del Señorío pida todo lo que convenga á la observancia de los Fueros, y que se escriba al Presidente del Consejo de Castilla para representarle el sentimiento que ha causado este contrafuero al Señorío.

Habiéndose leído una cédula de la Reina Gobernadora en que encargaba al Señorío que asistiese á los ministros reales en una leva de marinería para tripular la Armada del Océano, se contestó que se había hecho ya todo lo posible para asistir á dichos ministros, á pesar de que los puertos del Señorío están faltos de gente, suplicando al mismo tiempo que se diesen licencia y socorros á los marineros para volver á sus casas durante la invernada, con lo cual aumentaría la facilidad de levantar la gente de mar para el real servicio.

Se leyeron el 19 de Abril en Junta general tres cédulas de la Reina Gobernadora, por las que se mandaba entregar

los doscientos infantes con que ofreció servir el Señorío el año anterior, y no se embarcaron, y que ahora podían embarcarse en los dos navíos que se han fabricado en la ría de Bilbao para la flota de Nueva España.

En la última de dichas cédulas decía la Reina, en contestación á una carta del Señorío, en que se le participó que estaba convocada la Junta general para tratar de este servicio, «ponderando la estrechez de vuestros pueblos, los temores de accidentes que pueden ocurrir, y el desconsuelo con que se hallan vuestros naturales, á causa de no atenderse á vuestros Fueros por la Sala de Alcaldes de esta Corte, y pedir que por esta vez se os releve de este servicio, y que se os guarde vuestro Fuero; y ha parecido advertiros que siendo esta gente para la Armada en que vuestros naturales sirven por inclinación, y teniéndola ofrecida para su guarnición, fío de vuestro amor y celo al real servicio que la tendréis pronta para el plazo en que se hubiese de embarcar, y que en ello haréis demostración de vuestro afecto, como lo acostumbráis, y así os vuelvo á encargar dispongáis se junte esta gente de manera que pueda pasar en los dichos dos navíos á los principios de Mayo, como está advertido, en que me haréis muy acepto servicio. En lo que decís cuanto á que no se atiende en la Sala de Alcaldes á la observancia de vuestros Fueros, se queda mirando, y de lo que resultare se os avisará.»

Tal era el lenguaje empleado comunmente en estas cédulas en que se pedía gente al Señorío. No faltaban buenas palabras, frases artificiosas para dar por supuesto y consentido lo que se exigía, promesas vagas ó inseguras, y propósito constante de hacer cumplir como mandato, al cabo, lo que al principio se hubo pedido en tono de exhortación ó ruego. El Señorío acababa por ceder también comunmente, salvando las apariencias que daban carácter de servicio vo-

luntario á lo que era arrancado por la necesidad, y haciendo constar siempre que acudía al servicio del Rey, movido de su lealtad y devoción á la Corona, á pesar de la escasez de los recursos con que contaba. Ponían se, sin embargo, algunas veces limitaciones de forma, de tiempo, y aun de número, al concederse los servicios; con lo cual acreditaba el Señorío la calidad de sus facultades en la defensa incesante que tenia que hacer de sus derechos contra las pretensiones de la Corona. Se acordó en esta ocasión servir con los doscientos infantes ofrecidos el año anterior, y entregarlos en Portugalete para el 10 de Mayo.

Se acordó asimismo hacer las diligencias conducentes para que la Reina Gobernadora confirme los Fueros en nombre del Rey, su hijo, dándose comisión para ello al Secretario Arespacochaga; que el archivo de tres llaves que está en Bilbao se ponga en casa del Veedor y contador del Señorío, teniendo el Corregidor y Diputados sendas llaves; que se pongan las cárceles del Señorío en casas seguras, embargándose al efecto las rentas de la Prestamería mayor.

No pudo hacerse la entrega de los doscientos infantes el día señalado, por haberse sumergido cerca de Portugalete la Capitana de la carrera de las Indias en que debieron embarcarse.

Se acordó en Diputación representar contra los excesos cometidos por el comisario de la Inquisición en Bilbao, Domingo de Leguina, y pedir que la Inquisición de Navarra no saque á ningún natural del Señorío, salvo por lo tocante á la Fe, porque de todo lo demás deben conocer según los Fueros el Corregidor y el Juez mayor, y no otros Jueces, y ayudar á Logroño en la justa pretensión que tiene de que se fije en dicha Ciudad la residencia del Obispo, por convenir mucho más al Señorío que resida en ella que en Calahorra ó la Calzada.

Con motivo de las noticias que se recibieron de los aprestos que se hacían en Francia para invadir estas costas, y apoderarse de la plaza de Fuenterrabía, se mandó preparar y poner en buen estado la artillería de los puertos, y que todos los vecinos y moradores del Señorío se presentasen en alarde general el día de Santiago, á las dos de la tarde, con sus armas y municiones.

El 2 de Agosto se tomaron otras disposiciones relativas á la defensa de los puertos, y se resolvió que el Corregidor echase bando para que los franceses que hubiese en el Señorío salgan en el término de seis días, y que si son casados y avecindados en él vayan á distancia de los puertos veinte leguas tierra adentro, por cuanto está mandado por reales cédulas que se los trate como enemigos, á causa de haber roto el Rey Cristianísimo la paz jurada, y que todo esto se cumpla bajo la pena de quinientos ducados, que se aplicarán á los gastos de prevenciones de guerra, que se están haciendo.

El 11 de Agosto exhibió el Corregidor una cédula de la Reina Gobernadora, por la que se pedía al Señorío un donativo gracioso, y se facultaba para vender todo lo que perteneciese á la regalía de la Corona. Se acordó remitir á la Junta general la resolución que haya de tomarse respecto al donativo, por ser cosa de su exclusiva competencia, y que en cuanto á lo demás, obre el Corregidor como más convenga al real servicio, siempre que sea sin contravenir á los Fueros del Señorío.

Se pasó á las Encartaciones un despacho, cuya ejecución se cometió á su Teniente, para que montasen la artillería de su costa, preparándose á defender sus puertos en el caso de que intentaran invadirlos los franceses, y al mismo tiempo se mandó convocar la Junta general, á petición del Síndico Jáuregui, con objeto de disponer todo lo necesario para la

defensa del Señorío, con motivo de la guerra publicada contra el Rey Cristianísimo.

Expuso en Junta general el 15 de Noviembre el Síndico Ibarra, que el verano último había recorrido las costas del Señorío una parte de la Armada francesa, que se situó en el surgidero de Santoña, á consecuencia de lo cual vinieron á guarnecer los puertos muchos de los vecinos de los pueblos de tierra adentro, con grandes gastos y molestias; que se temía que el verano del año próximo futuro tratase el enemigo de presentarse en estas costas con mayor número de bajeles, y que los puertos del Señorío se hallaban sin pertrechos y municiones y no tenían montados los cañones como era menester. También dió cuenta de una real cédula, en que la Reina Gobernadora avisaba al Señorío, que el Rey de Francia, faltando á sus compromisos y á su juramento respecto de las paces que se asentaron, había ocupado varias plazas de Flandes, sin razón ni derecho, y trataba de hacer lo mismo en Cataluña; y que para contrarrestar sus intentos, y lo que al mismo tiempo debe temerse del rebelde de Portugal, era preciso hacer en toda España las más numerosas levas de infantería que fuese posible, ayudando las Provincias y Ciudades de estos Reinos, en ocasión tan urgente, al desempeño de los riesgos que amenaza el poder del enemigo. «Estando muy cierta», decía la Reina, «del amor y fidelidad que teneis al Rey mi hijo, y de lo que debo fiar del continuo afecto con que os adelantais en su servicio, mayormente cuando se halla en el estado que sabeis de su tierna edad, y yo con tantos aprietos dentro y fuera de España, en el de mi viudedad, he querido manifestaros cuan agradable me será que para un tercio que se ha de formar en las Provincias de Cantabria, ó bien para enviar á Flandes, ó socorrer á Cataluña, sirvais con una compañía de cien hombres de vuestros naturales, ó de otra gente que pu-

dieredes alistar en los lugares de vuestro distrito» para lo cual prometió la Reina enviar una patente ó nombramiento de capitán en blanco, como se hacía siempre respecto de todas las compañías que levantaba el Señorío, debiéndose entregar en San Sebastián á mediados de Diciembre la gente ahora pedida.

La Junta, después de hacer constar lo exhausto de recursos que se hallaba el Señorío, por sus continuos servicios á la Corona, y que acababa de entregar doscientos hombres para la Armada del Océano, los cuales, á causa de haberse sumergido la Capitana donde debían embarcarse, estuvieron socorridos mucho tiempo por el Señorío, acordó conceder los cien infantes pedidos para la Armada del Océano ó para Cataluña, pero no para Flandes ó los presidios de Guipúzcoa, y que se suplicase á la Reina que venga comisario en día fijo á recibir la gente en Portugalete, avisándolo con dos meses de anticipación.

Se decretó que las fortificaciones de los puertos se hagan por sus vecinos; que se compren cien quintales de pólvora y se repartan entre las repúblicas, pagando cada una lo que le tocare, en la proporción en que se reparten los infantes; que compren también los pueblos diez balas por cada pieza de artillería, y los demás pertrechos necesarios; que la gente que acuda de tierra adentro á los puertos vaya socorrida por las repúblicas de donde saliere; que los Diputados, como Capitanes generales á guerra, den juntamente con el Corregidor todas las órdenes que convengan.

El día siguiente 16 acordó la Junta, dentro de la iglesia de la Antigua, sacar quinientos ducados al Síndico de Portugalete, ó á cualquiera de los de su Regimiento, en caso de insolvencia del Síndico, por haber presentado ante el Corregidor una real cédula, de que no se podía usar sin haber acudido primero á los Síndicos del Señorío para que la examinasen.

El procurador de Baracaldo presentó un pedimento, en el que expuso que Don Pedro de Villela y Arce, caballero de la orden de Santiago, Conde de Lences, y Mayordomo de la Reina, había conseguido la merced del oficio de Alcalde de aquella Anteiglesia, en virtud de ciertas renuncias que dijo haber hecho en su favor unos deudos suyos que residen en las Indias; que la Anteiglesia se negó á dar la posesión que se pretendía, por ser contra los Fueros; que resulta además que no está claro qué clase de Alcaldía es la concedida, y que pudiera ser la de Fuero, aunque tampoco en este caso corresponde darle posesión de dicho oficio, porque no puede haber más que dos Alcaldes de Fuero en las Merindades de Uribe, Arratia y Bédia, y de estas dos varas, una la tiene el mismo Conde de Lences, y la usa en virtud de nombramiento suyo el licenciado Bárcena, hace muchos años, y la otra la lleva el patrón de Dima Don Juan de Urizar. Añadía que no procede, por lo tanto, el uso del oficio de Alcalde de Baracaldo, ni en concepto de Juez ordinario, ni de Alcalde de Fuero, con arreglo á las leyes del Señorío, y que el consentirlo sería dar lugar á que algunos vizcaínos adinerados solicitasen obtener dicho oficio en las Anteiglesias donde nacieron, como ha sucedido en Guipúzcoa respecto de las jurisdicciones de sus aldeas, y que de ello resultarían perjuicios para la autoridad del Corregidor, y de los caballeros antiguos ó ilustres que hay en las Anteiglesias, con honores y preeminencias de patronos; que se tiene entendido que el Conde de Lences persiste en su intento, fundándose en que en otro tiempo hubo Alcaldes en Baracaldo, pues que conforme á la tradición que hay en esta Anteiglesia fué antes parte de las Encartaciones, y pudo haber por lo tanto Alcalde en ella como los hay en los Valles de las Encartaciones; pero que desde hace más de doscientos años, cuando se separó Baracaldo de las Encarta-

ciones y entró en la Merindad de Uribe, no ha tenido otro Alcalde qne el del Fuero, y se halla, por consiguiente, en el mismo estado que las demás Anteiglesias de dicha Merindad, con título de posesión pleno y legítimo; y que si contra lo afirmado en tales términos se exhibiesen algunos autos, serán clandestinos, y hechos sin conocimiento de la Anteiglesia y del Señorío, por lo cual no podrán tener validez alguna.

Convencida la Junta de la razón que asistía á la Anteiglesia de Baracaldo en esta reclamación, acordó escribir al Conde de Lences, representándole que su pretensión era contraria al Fuero, esperándose que renunciará á ella, como buen hijo del Señorío, heredero de la nobleza de sus progenitores, ó interesado en la conservación de sus leyes; que en el caso que resulte que se trata de una Alcaldía de Fuero, se saque provisión del Consejo para comprender dicho oficio en la Merindad de Uribe, y que si el Conde no accediese á lo que se le propone, se siga el pleito á costa y en nombre del Señorío.

Entregó el Corregidor cerrada y sellada una cédula de la Reina Gobernadora, por la cual se pedía al Señorío un donativo que fuese lo más copioso posible, concediéndose los arbitrios que necesitase para hacerlo. El Corregidor apoyó cuanto pudo la pretensión de la Reina. La Junta, considerando que el Señorío se hallaba sin fuerzas ni caudal para servir á la Reina en particular ni en general, á causa de las razones que expuso al acordar el servicio de cien infantes, resolvió escribir á la Reina con la reverencia que siempre acostumbra el Señorío para que se le excuse del donativo pedido, por ahora, en atención á la cortedad de sus medios, proponiéndose acudir al real servicio cuando cobrase nuevas fuerzas.

Acordóse también reclamar contra el establecimiento de

Jueces de contrabando en Orduña y Balmaseda, y suplicar á la Reina que se conceda al Señorío licencia para traer toda clase de bastimentos de Francia, según lo proponía la Casa de Contratación de Bilbao, llevando en retorno hierro y otros frutos del Señorío, de la misma manera que se concedió en 1637, 1642 y 1643, y trata ahora de conseguirlo Guipúzcoa, en atención á la subida que han tenido los precios de los mantenimientos, con motivo de la guerra entre Francia y España.

Se presentaron tres peticiones, una de los procuradores de Bilbao, otra de la Casa de Contratación y otra de Juan Bautista de Mendieta, Regidor de dicha Villa, en queja de los procedimientos del comisario de la Inquisición, Domingo de Leguina, para que se tomasen en su razón las providencias convenientes.

Resulta que Leguina, cuyas facultades en cuanto á mercaderías se limitaban á la visita de los libros y estampas que viniesen al Señorío, visitaba todo género de fardos, pacas, toneles y barricas, llevando con este pretexto derechos excesivos, y que, por habérselo dado á entender que no lo hiciese, redobló su afán de registrarlo todo, estropeando las mercaderías, deteniendo la descarga, y ocasionando deterioros y perjuicios en los tiempos lluviosos, para ver si por este medio lograba que se lo pagase lo que pretendía, con lo cual paralizaba el comercio, ahuyentando á los extranjeros que solían venir con sus navíos, atraídos por el buen trato que se les daba; que para reparar tan graves perjuicios y corregir la violencia de Leguina, dieron poder la Villa y la Casa de Contratación á los Regidores Mendieta y Gutiérrez Alvarez, y que sabedor de ello el comisario hizo una información secreta y sumaria á su modo, y obtuvo del tribunal de la Inquisición de Navarra que se mandase presentar ante él al dicho Regidor Mendieta, el cual se presen-

tó, en justa obediencia del precepto del Santo Oficio, é informó sobre lo ocurrido, sin que se tratara de cosas tocantes á la Fe católica; que esta novedad es ofensiva al crédito y honor de las familias, y que con motivo de iguales abusos cometidos por el Santo Oficio en Aragón y en otras partes de estos Reinos, se mandó que no se cite personalmente á los tribunales de la Inquisición por causas civiles y leves, y que no tocasen á los artículos de la Fé; que habiéndose enterado el Gobierno del Señorío de lo que ocurría, y de los propósitos de los mercaderes de mudar sus correspondencias, porque Leguina entraba también en las casas y aposentos, registrando libros de cuentas y papeles y cuanto había, con el objeto de obligar á que se le pagasen los derechos pretendidos, persuadió á los mercaderes, así nacionales como extranjeros, á que se aquieten y no muden el curso de la navegación, pues que la Junta general cuidaría de poner remedio á estos excesos, y que entretanto se envió á Don Juan de Bilbao la Vieja y á Don Hortuño de Ugarte á informar al mismo tribunal de Navarra, y á representar á la Reina, al Presidente de Castilla y á los Consejos de Estado y de la Suprema las justas quejas del Señorío.

Considerando que era contrario al Fuero el imponer derechos nuevos, que no han llevado nunca los comisarios anteriores, y el haber llamado al tribunal del Santo Oficio á Mendieta por causa mere profana, cuando todos los naturales del Señorío son muy observantes de la Fé católica, y se mira con tanto cuidado este punto, que no se permite avecindarse en Vizcaya á los que no prueben su calidad de cristianos viejos, sin mezcla de moros, judíos, ni nuevamente convertidos, ni penitenciados por el Santo Oficio, y que por esta razón había mandado el Gobierno del Señorío al Síndico Jáuregui que otorgase poder para pedir el castigo de Leguina y la satisfacción debida á Mendieta, y que en adelan-

te no se llamase por el tribunal del Santo Oficio á los naturales del Señorío por causas mere profanas; aprobó la Junta el poder dado por Jáuregui al agente en la Corte Goiri, y todo lo obrado en su razón, acordándose hacer las diligencias necesarias para conseguir el castigo y la destitución de Leguina, y la declaración de que en adelante no se llame á los vizcaínos por dicho tribunal por cosas que no toquen á los artículos de la Fe católica.

Acordó también la Junta que el Señorío no pague sino la tercia parte de los gastos de los ministros que se despacharen para pruebas y otras diligencias en el asunto á que se refiere el decreto precedente, pero que pague por entero los gastos que se hagan por el agente en la Corte, y que en las ocasiones de Juntas generales se hospeden en una misma casa con el Corregidor los señores del Gobierno, á costa del Señorío, procurando que sea moderado el gasto del hospedaje.

Habiéndose leído una carta firmada por muchos vizcaínos residentes en el Perú, y algunas relaciones en que se daba cuenta de que los andaluces y extremeños, unidos á los indios mestizos, se habían apoderado de minas pertenecientes á navarros y vascongados, con muerte de algunos de éstos y de ministros reales, apellidando libertad, en abierta rebelión, por lo cual se pedía en dicha carta el amparo del Señorío para obtener el remedio de tales excesos, se dió comisión al Corregidor y á los Diputados para que, procurando entenderse con Navarra, Guipúzcoa y Alava, se suplicase el castigo de los sediciosos ante el Rey y sus reales Consejos.

CAPÍTULO XIV

1668 l 15 de Septiembre expuso el Síndico Ibarra que S. M. había confirmado los Fueros del Señorío, y se mandó en su consecuencia imprimir la cédula de confirmación, y ponerla ateniente á los Fueros que hay en el archivo.

En demostración de gratitud al Corregidor por su comportamiento, se acordó remunerarle con mil reales, cuando se tuvo noticia de que iba á cesar en su oficio. El Corregidor se despidió muy cortesmente de la Diputación, ofreciéndose á ayudar al Señorío en la solicitud de la conservación de los Fueros todas las veces que hubiese ocasión para ello; y la Diputación, á su vez, le dió las gracias de un modo solemne, en su nombre y en el del Señorío «con el cariño que se debe á los buenos aciertos que en su judicatura ha tenido el dicho señor Corregidor, observando las leyes de sus Fueros, pronto y breve despacho, toda vigilancia y cuidado en la custodia y guarda de la peste» que amagó á Vizcaya.

El 6 de Noviembre se congregó la Junta general, que debió celebrarse el mes de Octubre, á causa de haber avisado el Corregidor electo, Don Luis de Salcedo y Arbizu, caballero de la orden de Santiago y Oidor en la Chancillería de

Valladolid, que no podría venir á tomar posesión de su oficio hasta fines de dicho mes de Octubre. Presidió la Junta el Teniente de las Encartaciones, por ausencia de Dicastillo, y por indisposición del Teniente general Don Sebastián de Ugarte. Salcedo tomó posesión del Corregimiento con las formalidades de costumbre.

Leyóse en seguida una cédula de la Reina Gobernadora en la que se hacía saber al Señorío el establecimiento en estos Reinos de una compañía de comercio armado, á cuyo frente estaba el Marqués de Aitona, de quien era subdelegado el Diputado general Barraicua para tratar de todo lo referente á este asunto en Vizcaya y sus Encartaciones. Acordó la Junta que «la Diputación del nuevo Gobierno» que iba á elegirse y el mismo Barraicua decidan lo que más convenga, entendiéndose con la Casa de Contratación y las personas que mejor les pareciesen.

Habiéndose hecho relación del memorial que se presentó con motivo de las extorsiones cometidas por el comisario del Santo Oficio Domingo de Leguina, y considerando que en la cobranza de los derechos pretendidos por éste contravenían también á los Fueros los que los pagaban, decretó la Junta que nadie pague al comisario derechos por mercaderías lícitas y permitidas; que en el caso de que Leguina insista en querer cobrarlos, salgan los Síndicos á pedir la posesión, y estorbar la cobranza; que si no se consigue la posesión se reuna de nuevo la Junta general para tomar la determinación que convenga, en observancia de los Fueros; y que los seglares que hubiesen ayudado á Leguina en la ejecución de sus autos y procedimientos no puedan entrar en suerte para los oficios del Señorío, ni ser admitidos en ellos si hubiesen salido en suerte.

Se leyó una carta del Conde de Lences, en la que decía que S. M. le hizo merced de la vara de la Junta de Baracal-

do, por renuncia del general Don Antonio de Morga, en la forma que él y sus predecesores la hubieron; que pidió la posesión, no ocurriéndosele que hubiera en ello inconveniente alguno para el Señorío; y que aunque no alcanza las razones que tiene el Señorío para oponerse en materia de tanta antigüedad, se resigna á obedecerle para que no le quede el más leve escrúpulo de que se perjudique á los Fueros, y que siente que no se trate de cosa de mayor importancia para acreditar igualmente la prontitud con que acataría los preceptos del Señorío. Se acordó responder al Conde estimando el que hubiera desistido de su pretensión, y guardar su carta original con el pleito de su razón en el archivo.

Merecedora de aplauso es la conducta del Conde de Lences, vástago de la ilustre casa de Villela, y digna de recordarse como ejemplo que deben seguir en todo tiempo los buenos patricios, tanto más recomendable cuanto más encumbrados son los varones que así practican las virtudes de abnegación, desinterés y obediencia á las leyes, y más inclinados podían estar, por lo tanto, á seguir las sugestiones de la soberbia y el afán de dominación, como se ha visto en otros muchos casos dentro y fuera de Vizcaya.

Se nombró agente del Señorío en Madrid á Don Francisco de Mendoza y Zabala, por muerte de Goiri.

Se presentó un poder otorgado por la mayor parte de los vecinos de Zalla en concejo público á favor de Don Francisco de Salazar y Abendaño, Don Prudencio Novia y Salcedo, Don Antonio de Urrutia y Salazar, caballeros de la orden de Santiago, y Don Francisco de Saloedo y Montaño, para que en nombre de aquella república traten de su incorporación al Señorío, conservando á Zalla su primera instancia, y admitiendo á sus vecinos en todos los oficios en las Juntas de Guernica.

Se acordó admitir á Zalla en los mismos términos en que se admitió antes á Güeñes y Gordejuela.

El procurador de Portugalete presentó una petición, exponiendo que no fué el ánimo del Regimiento de aquella Villa arrogarse las atribuciones que corresponden á las Diputados del Señorío, cuando intimó al Corregidor Dicastillo cierta cédula real, por cuyo motivo se impuso la multa de quinientos ducados. La Junta acordó remitir dicha multa, y perdonar al Regimiento de Portugalete, que es lo que invariablemente se hacía en los casos en que el multado por contravención á los Fueros excusaba la falta cometida por error ó ignorancia.

Se dejó para la primera Junta el resolver acerca de la petición de los apoderados de Zalla respecto de que se les admitiese con voz y voto á la elección de oficios.

En vista de una reclamación presentada por las Villas de Durango y Elorrio sobre que los vecinos de varios distritos del Señorío van con sus carros á traer trigo de Alava y de Castilla, y lo entrojan en sus casas, para revenderlo en los tiempos de carestía, mandó la Junta que los vecinos del Señorío que vayan á traer trigo de dichas partes en carros ó cabalgaduras, lo lleven derechamente á los mercados, sin retenerlo en sus casas, y haya en esto particular cuidado sobre todo por los Alcaldes de Durango y de Elorrio y el Teniente de la Merindad de Durango, sacando doscientos ducados á cada contraventor, porque la retención del trigo causa la subida excesiva de su precio.

Fueron elegidos Diputados Don Juan del Barco y Don Benito de Urquizu, Síndicos San Juan de Otaola y Domingo de Larrimbe, y Consultores Don José de Olaeta y Don Diego de Sarricolea.

El nuevo Gobierno del Señorío tomó posesión el día primero de Diciembre en la iglesia de San Nicolás de Bilbao,

y el día 3 se celebró Regimiento general en la casa del Ayuntamiento de la misma Villa, y se hicieron los nombramientos y acuerdos de costumbre al principio de cada bienio.

1669 El Síndico Otaola entregó en Diputación una carta que llegó á sus manos por razón de su oficio, resultando que era del Presidente de Castilla, y que en ella se participaba que varias Ciudades de estos Reinos habían enviado á S. M. las cartas que les escribió Don Juan de Austria, sin leerlas, sólo con haber reconocido la firma. El Presidente suponía que también se hubiese dirigido Don Juan del mismo modo con carta al Señorío, y en este caso expresaba «cuán agradable será á S. M. que si V. S. la recibiese muestre la fineza de su amor y celo en el desprecio y desvío de estas vanas solicitudes del señor Don Juan». Se acordó contestar que el Señorío no había recibido tal carta, pero que en caso de recibirla la remitiría á la Reina, como lo ordenaba el Presidente de Castilla, porque el Señorío está dispuesto á emplearse en el real servicio con obediencia constante.

El día siguiente de tomado este acuerdo, que era el 2 de Enero, dió cuenta el Secretario Arbaiza de que un hombre para él desconocido le entregó un pliego cerrado, diciendo que se remitía desde Barcelona al Señorío; y habiéndose abierto en Diputación, se vió que contenía varias cartas, una de ellas firmada de Don Juan de Austria. Se acordó, en su vista, que se volviese á cerrar dicho pliego, con cubierta nueva, y se dirigiese á la Reina, por manos del Secretario Don Blasco de Loyola, protestando el amor y fidelidad del Señorío á la Corona.

Fué éste un incidente de las ruidosas diferencias que hubo entre la Reina madre y Don Juan de Austria, en las que andaba mezclado el Padre Nithard, confesor de la Reina, al cual se le hizo salir al cabo de España, por el temor

de que se promoviera una guerra civil. Algo recuerda lo que pasó entonces á sucesos más recientes, porque ni el mal gobierno, ni la ambición desatentada de los poderosos, ni las intrigas y privanzas palaciegas son circunstancias peculiares y exclusivas de ningún tiempo en España.

Se trató en Diputación de que hacía muchos años que se procuraba que hubiese cárcel suficiente, conforme al Fuero, en el lugar donde reside el Corregidor; que últimamente se tuvo por cárcel una casa en la Anteiglesia de Abando, entre el barrio de allende la puente de Bilbao y el convento de San Francisco, perteneciente á Don Francisco de Salazar y Abendaño, pero que se abandonó por haberse fugado dos presos de ella; que en varias ocasiones se mandó sin resultado embargar las rentas del Prestamero mayor del Señorío para aplicarlas al establecimiento de una cárcel fija. Se acordó escribir al dicho Prestamero con propio para que cumpla con su obligación de tener cárcel segura, y que el Síndico Otaola continue las diligencias comenzadas para embargar las rentas que tiene el Prestamero en el Señorío hasta conseguirlo.

Se nombró depositario del producto del impuesto sobre la vena á Juan de Urioste, por muerte de Juan Martínez de Ysasi, y tomó posesión del oficio de Síndico, por ausencia de Otaola, el segundo elegido por la parcialidad oñacina, Francisco de Galbarriartu.

Se acordó contestar á una carta de Orozco, en la cual se quejaba de que se obligase á hacer información genealógica á un natural de aquel Valle contra lo que estaba mandado por carta acordada, que se observará lo que hasta ahora se ha observado en su razón, y que los naturales de Orozco deberán acreditar esta calidad por medio de información bastante.

Se convocó la Junta general para el 15 de Octubre, con

objeto de tratar principalmente de dos cédulas de la Reina Gobernadora, en las que se encargaba al Señorío que sirviese con doscientos infantes para los navíos de la Armada del Océano, pues aunque la Diputación procuró al principio excusarse de hacer este servicio por los muchos y continuos que tenía hechos, insistió la Reina en la segunda cédula en su encargo, prometiendo dar al Señorío la satisfacción conveniente, en la parte que fuere posible, en cuanto á las quejas que representó sobre las molestias que ocasionaban en Bilbao los ministros del Santo Oficio en el reconocimiento de libros prohibidos.

Habiéndose expuesto por los Síndicos que en Junta general de 6 de Noviembre del año último pasado se admitió al Concejo de Zalla á la unión con el Señorío, de la misma manera que se admitió antes á Güeñes y Gordejuela, pero que no se puso en ejecución lo decretado entonces, por no haberse designado las personas que debieran intervenir en la escritura que se asentase con dicho Concejo, acordó la Junta que se le admitiese con voto activo y pasivo en los mismos términos que á los Concejos mencionados, y que el Corregidor, los Diputados y los Síndicos asistiesen al otorgamiento de la escritura de su razón, entendiéndose que no tendrá voto Zalla hasta después que se haya otorgado la escritura.

Los Síndicos dijeron el día siguiente dentro de la Antigua, que era llegado el caso de tomar resolución acerca de la real cédula en que se pedían doscientos infantes al Señorío; y en su vista, y después de haber tratado detenidamente de este asunto, decretó la Junta servir á S. M. con los doscientos infantes que pide, entregados en Portugalete, en la misma forma y con iguales condiciones que el servicio hecho últimamente.

Dieron cuenta los Síndicos de que Santiago de la Toba,

escribano del número de la Villa de Bilbao, había quebrantado el Fuero en cierta causa sobre hurto, remitiendo un traslado de todos los autos á la Sala de los Alcaldes del crimen de Valladolid, adonde había apelado una de las partes de la sentencia del Corregidor, siendo así que la apelación en este asunto correspondía privativamente al Juez mayor de Vizcaya, sobre lo cual se formó competencia; que Toba remitió el traslado, en virtud de provisión despachada por dicha Sala, sin haber dado conocimiento de lo que ocurría á los Síndicos del Señorío, para que acudiesen al reparo del contrafuero cometido, y que fué acusado por los Síndicos con este motivo, y puesto preso en la cárcel de Bilbao de orden del Corregidor. La Junta resolvió condenar á Toba á dos meses de prisión, y doscientos ducados aplicados al adorno del retablo de Nuestra Señora de la Antigua de Guernica.

Se decretó que el Gobierno del Señorío procure arrendar una casa para cárcel en Bilbao, adelantando la tesorería lo que fuese necesario para arreglarla, y que se proceda al embargo de las rentas que deben entregar sus Tenientes al Prestamero mayor para atender con su producto á los gastos de dicha cárcel; cometer al mismo Gobierno el asiento con el impresor Roque Rico de Miranda, que vino á servir al Señorío, por no haber en su distrito quien usase de este oficio; dar voz y voto al clero para conseguir que no se repitan con frecuencia las visitas que hacen los Obispos, por los muchos gastos que originan.

Los procuradores de Bilbao presentaron una proposición encaminada á evitar la adulteración de las monedas que se hacía por algunos extranjeros, llevándose la de buena ley, para introducirla de nuevo falta de peso. La petición contenía cuatro proposiciones con objeto de evitar tales abusos, y eran: que se pusiesen en Bilbao los contrastes necesarios,

con pesas ajustadas de todo género de doblones y escudos, reales y medios; que cada doblón de á dos escudos valga treinta y dos reales de plata siendo de entero peso y ley, según la pragmática de S. M., sin embargo de que en San Sebastián no vale más que treinta y un reales de plata; que faltando á cada dicho doblón un real de plata en el contraste, corra por treinta y un reales de plata, y á este respecto las demás piezas de oro; faltándole menos de un real, pase por treinta y dos reales, y si le falta más de un real, no pueda ser nadie obligado á admitirlo, con lo que se evitará la granjería de traficar con la falta de peso; que los contrastes corten la moneda de molino que no sea legítima, y se proceda con todo rigor contra los que la tuvieren.

Resolvió la Junta poner contrastes en Bilbao y las demás partes del Señorío donde fuese necesario, consultar para mayor acierto con el Consejo real lo referente á la moneda de molino, y encargar al Alcalde de Bilbao el castigo de los que resultaren culpados de haber introducido monedas falsas.

Dieron cuenta los Síndicos de la sentencia que había recaído en el pleito de Llodio con Alava, sobre la agregación de aquel Valle al Señorío, amparándose á Alava en la posesión, pero sólo en cuanto á que formase parte Llodio de la Hermandad, y no para otros efectos, y reservándole al Valle su derecho para deducir y poner su demanda en plenario juicio sobre la propiedad; y de cómo por esta causa y porque tuvieron noticia de que el Diputado general de Alava ha obligado á Llodio á hacer algunas demostraciones y diligencias, habían otorgado poder para que se siga el pleito de su razón con voz y voto del Señorío como estaba decretado. La Junta aprobó todo lo hecho por los Síndicos, y mandó que se acudiese á las demás diligencias necesarias, pidiéndolo Llodio.

Se acordó escribir al Juez mayor, pidiéndole que guarde el Fuero, con motivo de haber despachado una provisión por la que se llevaba á su tribunal cierta causa contra el Alcalde de Balmaseda, que debía verse en primera instancia en el Señorío.

El procurador de Berriatúa recurrió á la Junta, exponiendo que aquella Anteiglesia, usando de la facultad que le concedió el Señorío, y en virtud de reales cédulas que hay para que las repúblicas se valgan de los medios y arbitrios que puedan, con el objeto de atender á los gastos que les ocasionan los servicios de infantes, había impuesto dos maravedís en azumbre de vino, y que el Teniente general en la última visita que hizo, ignorando los antecedentes del caso, había mandada cesar dicha imposición; y como la Anteiglesia no tiene propios ni rentas para el pago de dichos gastos, pedía que se le permitiese cobrar al efecto los dos maravedís en azumbre que necesitaba.

Decretó la Junta que Berriatúa, y las demás repúblicas que se encuentren en su caso, usen de los medios necesarios y que sean menos perjudiciales para los gastos del servicio de infantes, valiéndose de las reales provisiones que hay en esta razón, sin embargo del auto de buen gobierno dado por el Teniente general en su visita.

Habiéndose tratado de que el Veedor de S. M. se excedía de sus facultades en lo tocante á la leva de marineros, por consecuencia de lo cual quedaban cerrados algunos puertos, se acordó que se guarde lo que decretaron sobre esta materia las Juntas generales antecedentes, y que los Síndicos cuiden de reclamar su cumplimiento.

En virtud del decreto de esta Junta general, en que se confirió al Gobierno del Señorío el encargo de hallar una casa á propósito para cárcel en Bilbao, se acordó en Diputación el 6 de Noviembre que los Síndicos propongan á

los Veedores de S. M. el que den en arrendamiento su casa, por estar en sitio muy conveniente para este objeto, y que, en el caso de que no la quieran dar, se trate de adquirir el terreno que tiene Don Pedro de Sarricolea en la plazuela de Bilbao para fabricar nueva cárcel.

También se mandó continuar el pleito en razón de los embargos de las rentas del Prestamero mayor del Señorío, que le pagan sus Tenientes, para acudir con ellas á la fábrica de la nueva cárcel, y que los Síndicos envíen persona de satisfacción para cobrar de los bienes que ha dejado el Teniente de Prestamero de las Encartaciones difunto lo que resulte haber recibido en concepto de dichas rentas; dar comisión á los Síndicos para que traten con el impresor Roque Rico de Miranda del salario que ha de recibir, con que no exceda de sesenta ducados al año, y que se le pague lo que tiene trabajado en imprimir la última confirmación de los Fueros conforme le ha pagado el Gobierno de Bilbao la impresión de sus Ordenanzas; hacer venta y almoneda de todos los efectos pertenecientes al Señorío que hay en el hospital de la Antigua, para evitar que se pierdan ó se use de ellos indebidamente.

1670 Entregó el Corregidor el 16 de Abril en Diputación una real provisión despachada por el Consejo de Castilla, en la que se mandaba cancelar y borrar el decreto hecho por la Junta general del Señorío el 6 de Noviembre del año pasado para que no se admitiese á los oficios del Señorío á los que ayudaron al comisario Don Domingo de Leguina, en la cobranza de los derechos que pretendía exigir con pretexto de la visita de libros prohibidos. La Diputación, obedeciendo dicha provisión con el respeto debido, dijo que no tenía facultades para borrar cosa alguna que se hubiese decretado por la Junta general, y que era necesario, por lo tanto, remitir el asunto á la primera que se convocase, y acordó en-

viar á S. M. y al Consejo un tanto del decreto de la Junta á que la provisión se refiere, para que se vea que por él se trató solamente de que no pudiesen entrar en suerte para oficios del Señorío el alguacil y el escribano que asistían al comisario Leguina, por ser partes interesadas en el pleito pendiente sobre la cobranza de los derechos pretendidos, en prueba de lo cual se dará testimonio de la elección del presente Secretario Guibelondo, que era y es familiar del Santo Oficio de Navarra, demostrándose así al Consejo que el ánimo de la Junta fué excluir solamente á los dichos alguacil y escribaño. Acordó también la Diputación, con el objeto de dejar aun más aclarado este punto, que por cuanto estaba vacante el oficio de Veedor y contador del Señorío, por muerte de Don José de Hormaeche, que fué alguacil mayor de la Inquisición de Navarra en Bilbao, y toca proveerlo á los Diputados generales, sean admitidos á ejercerlo cualesquiera ministros de la Inquisición, menos los dos que fueron excluídos, concurriendo en ellos las demás calidades necesarias al efecto.

Resulta que por este tiempo se hallaba ya depositada la pólvora del Señorío en la estufa ó almacén de pólvora en el arenal de Bilbao.

El 14 de Octubre se celebró Junta general, y en ella expusieron los Síndicos, después de aprobados los poderes de los procuradores, que la Junta se había convocado principalmente para la elección de oficiales del Señorío, y también para dar cuenta de haberse asentado la escritura de incorporación del Concejo de Zalla, el cual había enviado en su virtud procurador, que esperaba sería admitido como los de las demás repúblicas. La Junta acordó confirmar dicha escritura, antes que se tratase de otras cosas, y admitir al procurador de Zalla perpétuamente con su voto en todos los actos públicos, con las mismas circunstancias, prerro-

gativas y exenciones que tienen los otros pueblos del Señorío, siendo llamado á las Juntas en la parcialidad gamboina, después de la Merindad de Durango.

Se leyó y recibió con el mayor acatamiento una cédula de la Reina Gobernadora, en que se daban las gracias al Señorío por el último servicio de doscientos infantes, y en la que decía la Reina, «podeis estar ciertos atenderé á la conservación de lo que en la dicha carta me representais en razón de vuestros Fueros, como lo merecen tan buenos vasallos», enviando al mismo tiempo al Señorío las patentes en blanco para el nombramiento de los oficiales que habrán de mandar las compañías que se formen con los dichos infantes, como era costumbre.

Se confirmó el nombramiento de Veedor y contador hecho por la Diputación en favor de Don Martín de Zubiaur, por muerte de Don José de Hormaeche.

Habiéndose expuesto por los Síndicos que por no tener el Señorío cárcel propia en que pudiesen estar los presos de ambos sexos con la decencia y custodia que se debe, había que ponerlos en la cárcel de la Villa de Bilbao, con perjuicio de la salud y de la honestidad, por el número considerable de personas que se juntaban en poco sitio, se acordó que los Síndicos pidiesen á dicha Villa un suelo vacío de su propiedad que hay allende la puente, junto á las ollerías, donde se pueda edificar una cárcel; que sin dilación alguna se haga para ello un repartimiento reduble ordinario; y que atento que la cárcel debe estar á cargo del Prestamero mayor, se continuasen los embargos hechos en sus rentas, y se ponga su producto en poder del tesorero del Señorío, á fin de ir distribuyéndolo con toda justificación.

Se mandó publicar en Bilbao el decreto hecho en Junta el 16 de Octubre último, á propuesta de los procuradores de dicha Villa, sobre el valor de la moneda, con la aclaración de

que lo que en él se dice de que en faltando al doblón sencillo de dos escudos más de un real de plata, ninguno esté obligado á recibirlo, se entienda que no haya obligación de recibirlos por el valor de los treinta y dos reales de plata, sino con arreglo al peso que tuvieren.

Se leyeron una carta del General Don Diego Hortuño de Sarricolea y Zamudio y otra de su sobrino Don Pedro de Bolumburu y Sarricolea, escritas en el Perú, en las cuales dan cuenta de las persecuciones que padecen los vizcaínos en aquel Reino, por rivalidad de Gaspar de Salcedo y consortes, resultando que estaban presos el Alférez real Don Manuel Ruiz de Garcea, caballero de la orden de Santiago, el General Don Antonio de Butrón, el Contador Francisco de Burgoa y otros muchos. Acordó la Junta nombrar para las diligencias que deban hacerse en su razón en el Consejo de Indias, y donde convenga, al Consultor Don Diego de Sarricolea y Zamudio, á costa de los reclamantes, y nombrar asimismo al dicho General Sarricolea y á Don Pedro de Lezama, naturales del Señorío, para las diligencias que hayan de hacerse en el Perú en favor de los vizcaínos contra quienes se procede.

También se encargó á Don Diego de Sarricolea que suplicase á S. M. que no corra la moneda de vellón llamada de molino (que tenía liga de plata) en este Señorío, ni en doce leguas de sus contornos, por los grandes inconvenientes que de lo contrario se siguen, y que solicitase en el Consejo real la resolución de la consulta que se hizo respecto de los monederos falsos.

Se remitió á la Diputación el día 15 en Junta celebrada dentro de la Antigua un pedimento de Elorrio, en que solicitaba que se le satisficiese lo que gastó en traer de Navarra ejecutor para el castigo de los que introdujeron moneda falsa, por ser este gasto incumbencia del Señorío.

Resultando que al ir á prender el Corregidor y sus ministros por monederos falsos á Lucas de Sasia y otro hombre llamado Marcos el provinciano, hicieron resistencia con armas de fuego, y se escaparon, y andan armados por el Señorío, decretó la Junta que en todas las repúblicas se haga saber, en la forma acostumbrada, que á los que traigan presos á los susodichos á la cárcel de Bilbao, se les darán doscientos ducados, además de los gastos que hubiesen hecho, y que en el caso de que resistan los criminales se pueda matarlos libremente.

Se acordó prohibir la extracción de vena para los religiosos de Urdax hasta que termine el pleito que sobre ello hay pendiente en el Consejo de Castilla; que los Síndicos sigan las causas contra cualesquiera escribanos que traten de ejercer sus oficios en el Señorío, no siendo vizcaínos; poner en el archivo con cuidado ciertos testimonios, remitidos por el agente en Valladolid, Montiano, de ejecutorias ganadas en competencia sobre la remisión al Juez mayor de causas tocantes á naturales del Señorío; denegar á Don Pedro de Sarabia, vecino de Bilbao, el traslado que ha pedido al Corregidor de la facultad real que tiene el Señorío para que sus repúblicas se valgan de arbitrios con objeto de atender á los gastos de los servicios de infantes, sin que primero declare y descubra Sarabia el motivo porque pide dicho traslado, y se haya puesto su declaración en conocimiento de la Junta que se celebra so el árbol de Guernica

Los Síndicos hicieron presente que la Justicia ordinaria de Balmaseda conoce de las genealogías de los naturales de fuera del Señorío que se avecindan en su jurisdicción, siendo así que el conocimiento de estos negocios toca privativamente al Corregidor y á los Diputados, conforme á lo pactado por la escritura de unión y concordia; que no contentos con esto, piden los de dicha Villa la misma genealo-

gía á los vizcaínos que van á avecindarse en ella, en contravención á los Fueros, y que porque á pedimento de los Síndicos ha mandado el Corregidor que el Alcalde de Balmaseda no conozca de semejantes causas, se ha resistido, diciendo que le toca este conocimiento; que del mismo modo dicha Villa, contraviniendo á los Fueros, tiene hecho encabezamiento en las aduanas de fuera del Señorío de pagar por la saca y entrada del vino, vinagre y aceite que se gasta en ella las sisas é imposiciones en que deben contribuir solamente los que no son libres y exentos de pagarlos. El procurador de Balmaseda dijo que todo esto provino de ignorancia y no de malicia, pero que reconocía la falta cometida, y que no había tal encabezamiento, y si algún arrendador ó abastecedor obligado de los mantenimientos, á que se refieren los Síndicos, tiene hecho algún convenio fuera del Señorío, es sin noticia ni intervención de la Villa. La Junta, admitiendo las explicaciones del procurador, mandó que en el término de quince días las ratificasen los vecinos de Balmaseda, pena de quinientos ducados, y que se envíe en el mismo término una relación de los que se han avecindado en aquella Villa desde la unión con el Señorío para que den sus informaciones con arreglo á lo dispuesto por el Fuero, aunque las tuviesen dadas ante la Justicia ordinaria.

Habiéndose tratado de los perjuicios que tenía el Corregidor en la cobranza de su salario, respecto de estar la forma de su paga repartida muy por menor entre las repúblicas á quienes tocaba su contribución, mandó la Junta que en adelante cuide de dicha cobranza el tesorero del Señorío.

Los procuradores de Bilbao presentaron un memorial, en el que pedían que se satisficiese á la Villa cierta cantidad que había gastado en un pleito que ganó en el Consejo contra el Juez conservador de los diezmos de la mar de Vitoria sobre el pago de derechos de las reses que se traían para el

abastecimiento de Bilbao; que se dispusiese casa apropósito para cárcel del Señorío, atento á que la de la Villa es insuficiente para contener todos los presos que en ella se ponen, de lo cual han resultado daños para la salud, y que se asista por el Señorío á su parte en el pleito que litiga en el Consejo con los religiosos del Carmen descalzos sobre su residencia y habitación en Bilbao.

Se acordó rebajar á la Villa en el primer repartimiento la cantidad cuyo abono solicita y cumplir lo que estaba ya mandado en razón de la cárcel; y en cuanto al apoyo que se pedía para litigar con los religiosos del Carmen, no habiendo conformidad entre los junteros desde luego, se acordó en votación, por pluralidad de votos, dar á Bilbao voz y poder en forma para continuar el litigio pendiente.

El capitán Don Sebastián de Villarreal y Bérriz y Gamboa, hijo mayor de Don Pedro de Villarreal, presentó una petición en la que exponía que sus antepasados obtuvieron la merced del patronato de la Anteiglesia de Bérriz para lanzas y ballesteros mareantes, y que su padre lo obtuvo por una vida además de la suya; y siendo así que en semejantes mercedes suceden siempre los hijos mayores, conforme al Fuero, Doña María Sáenz de Andicano, madre y tutora de Don Pedro Bernardo, hermano menor del reclamante, ha entablado pleito en el Consejo real de justicia, pretendiendo para su hijo el dicho patronato. Acordó la Junta que el agente del Señorío en la Corte consultase el caso con abogados de crédito, y que si resultaba ser contraria al Fuero la pretensión de Doña María Sáenz de Andicano, se apoyase el derecho de Don Sebastián por los medios más eficaces, en cumplimiento de las leyes del Señorío.

El Concejo de Galdames solicitó ser admitido en el Señorío, en los mismos términos que fueron admitidos otros pueblos de las Encartaciones. Acordó la Junta admitirle, y

cometió á la Diputación el ejecutar en todas sus partes este decreto.

También se acordó suplicar á la Reina y al Presidente del Consejo de Indias, accediendo á lo pedido por la Casa de Contratación, que se conceda permiso para que dos ó tres navíos de este Señorío puedan ir con sus frutos al puerto de Ultramar que se señalase, con obligación de volver en derechura al Señorío, como se permitió á las Islas Canarias para la mejor expedición de sus vinos.

Fueron elegidos Diputados Don Rodrigo de Goitia y Don José Antonio Mondoza de Arteaga, Síndicos Domingo de Záldua Soberrón y Don Juan de Escoiquiz, y Consultores Don José de Olaeta y Don Juan de Orueta.

Consta que este año se dió garrote á dos monederos falsos en Bilbao, por sentencia del Corregidor, y se quemaron después sus cuerpos, para lo cual se hubo de traer verdugo, gastándose en ello dos mil ochocientos noventa y dos reales.

A pesar de que el Secretario electo por la parcialidad gamboina, Domingo de Villabaso, había entrado primero en suerte en la oficina, en contravención á lo que en esta materia estaba dispuesto por la Junta general, se acordó en Diputación ponerle en posesión del oficio, hasta que en otra Junta se determine lo que deba hacerse.

Se dieron las gracias á la Villa de Bilbao por haber concedido en el barrio de allende la puente el terreno que se le pidió para edificar la cárcel del Señorío.

Expusieron los Síndicos, que aunque se habían nombrado personas que cuidasen de que no salgan sin carga de frutos del Señorío los navíos que traían mercaderías á sus puertos, en lugar de llevar su valor en dinero, no se cumplía lo que en su razón estaba mandado, ni las leyes del Fuero, y se dispuso, en su vista, que las personas nombradas cumplan puntualmente con el encargo que se les dió.

Fué nombrado archivero del Señorío, por muerte del doctor Mendiola, el licenciado Don José de Olaeta, Consultor electo, y vecino de Guernica.

El 19 de Noviembre tomaron posesión en la iglesia del convento de San Agustín, junto á Bilbao, los oficiales del Señorío elegidos en las últimas Juntas.

En Regimientos generales celebrados después en la casa de la audiencia del Corregidor, se dieron á los Diputados y Síndicos las facultades para el despacho de los negocios corrientes que era ya costumbre, se hicieron los demás nombramientos y acuerdos ordinarios, y se nombró al Síndico Zaldua depositario de todo el dinero que se recaudase para la fábrica de la nueva cárcel del Señorío. También se mandó que los Síndicos practiquen ante el Corregidor las diligencias convenientes para que prosigan los embargos de las rentas del Prestamero mayor, por la omisión de éste en cumplir con su obligación de tener en buen estado las cárceles del Señorío.

CAPÍTULO XV

HABIÉNDOSE dado cuenta por los Síndicos de que estaba vacante la Tenencia de Prestamero mayor del Señorío, de lo que se originaban graves perjuicios, por la falta que hace el Prestamero para la asistencia de lo que es de su cargo y obligación, y no se podía cumplir lo mandado respecto de los embargos de las rentas del Prestamero mayor, por no haber razón de las décimas que se adeudan, en lo que intervienen varios ministros y Fieles, se acordó en Diputación general que hasta tanto que nombre el Conde de Orgaz Teniente de Prestamero, presente el Síndico Zaldua persona en quien concurran las calidades necesarias para ejercer dicho oficio, y que se le señalará salario, nombrándose además por el Corregidor un depositario del dinero que proceda de las décimas de las Prestamería. 1671

El 28 de Abril se congregó la Junta general, presidida por el Teniente del Señorío Don Lope de Bustamante, que hacía oficio de Corregidor, por haber sido nombrado Salcedo Alcalde de Casa y Corte, y se dió posesión del Corregimiento á Don Juan de la Iseca Albarado, caballero de la orden de Santiago, y Oidor en el Consejo de Navarra, y

á su Teniente general Don Nicolás de Larredonda Bolibar.

El día 29 decretó la Junta, dentro de la iglesia de la Antigua, que se celebrase en todas las repúblicas del Señorío con demostraciones de regocijo la concesión que había hecho Su Santidad de rito doble y misa para el día en que murió el Santo Rey Don Fernando tercero.

Habiéndose leído una carta del último Corregidor Salcedo, en que se ofrece con el mayor cariño al Señorío, con el sentimiento de no haber podido despedirse personalmente en esta Junta, se acordó responderle, agradeciéndole su buen comportamiento en el desempeño de su oficio, y que se escriba en su favor y recomendación á la Reina, al Presidente de Castilla y á otras personas, dándose además por hecha su residencia y la del Teniente general Bustamante.

Se mandó contestar á las cartas de Guipúzcoa, en que se representaban los inconvenientes que traía la introducción del hierro de Suecia en estos Reinos, que el Señorío era del mismo parecer, y que se siguiese el pleito que en su razón tenía entablado en la Corte aquella Provincia.

Los Síndicos expusieron que en el archivo del Señorío no había sino dos ó tres informaciones de genealogías, debiendo estar todas las que se han hecho por las personas que han venido á avecindarse en Vizcaya á gozar de sus Fueros para que conste quienes eran, y no se borren las noticias con el trascurso del tiempo. Decretó la Junta que todos los que hubiesen hecho sus informaciones de limpieza é hidalguía con arreglo al Fuero, ante el Corregidor y los Diputados, con citación de los Síndicos, traigan al archivo los traslados de los respectivos originales, pena de proceder contra los remisos; que lo mismo se haga con las informaciones que se recibieren en adelante, y que no aprovechen las tales informaciones, ni sea visto haber cumplido con su obligación

los que traten de avecindarse en el Señorío, hasta que muestren recibo del archivero de haberlas entregado.

Se acordó escribir á la Provincia de Guipúzcoa, para que por su Alcalde de sacas, ó por otros medios, procure averiguar si se envía á Francia parte de la vena que se lleva á Guipúzcoa, para que sean castigados los que lo hicieren, y que cualquier natural del Señorío que llevase vena á Francia, pierda la vena, el navío y todo lo que en él embarque, y se le saquen además quinientos ducados de multa; poner en remate la obra de la nueva cárcel del Señorío, con todo lo demás á ella anejo, dándose al contado al rematante cuatro mil ducados, y el resto en plazos anuales de cuatrocientos á quinientos ducados; que el Gobierno del Señorío señale el sitio en que ha de edificarse la cárcel entre los dos que ha ofrecido la Villa de Bilbao, ó comprando otro que le pareciere más apropósito, y otorgue las escrituras que fuesen necesarias con el rematante de las obras; sacar mil ducados de vellón, y desnaturalizar del Señorío á Iñigo de Villachica, vecino de Bilbao, por haber sido causa de un litigio con su pretensión de establecer derechos sobre el hierro que se introduce en Vizcaya.

En vista de que en las Encartaciones y Merindad de Durango tratan los escribanos á los Tenientes de Teniente general, no habiendo más que el de Guernica que pueda llamarse de este modo, mandó la Junta que en adelante no se les dé semejante nombre por los escribanos, pena de treinta ducados.

Se cometió al Corregidor y Diputados el determinar la cantidad con que han de contribuir en los repartimientos y cargas las repúblicas de las Encartaciones, que se hubiesen adherido ó se adhieran al Señorío. Decretó también la Junta que se suspendiesen los pleitos pendientes con algunos escribanos reales, que están ejerciendo sus oficios sin ser

vizcaínos por sus padres y abuelos, y que en adelante no pueda ejercer el dicho oficio ninguno que hasta ahora no haya estado en posesión de usarlo, ni ser Secretario del Señorío, sin embargo de lo que pueda resultar en el capitulado de la unión, y que los que están en posesión, y hubiesen acreditado su genealogía en la conformidad que dispone el Fuero, puedan ser sorteados para tales Secretarios; prohibir la introducción del vino de Viana, por haber resultado perjudicial para la salud, y la compra de ganado y granos para revenderlos.

Habiéndose leído una petición de Juan de Elorza, impresor del Señorío, solicitando licencia y ayuda de costa para imprimir un manuscrito que presentaba, intitulado «Epítome de la Gran Cantabria», se facultó á la Diputación para conceder ó negar la licencia pedida, después de examinar el libro.

Se dió cuenta el 27 de Mayo, en Diputación, de una real cédula, por la que se encargaba al Señorío que tuviese dispuestos los doscientos infantes que han de embarcarse en la escuadra que manda el General Roco de Castilla, cuando reciba orden al efecto del Secretario Don Agustín Rodríguez Marqués, residente en Pasajes, y también se exhibió una carta del mismo Marqués en que prevenía que estuviese dispuesta la gente para el 15 de Junio; y considerando que se concedió y fué aceptado el servicio de los doscientos infantes, á calidad de que se avisase con dos meses de anticipación el día de su entrega, y que no pueden las repúblicas en el corto plazo que se fija ahora tener preparada su gente, se acordó, á fin de resolver esta dificultad, y acudir al real servicio lo más pronto posible, que se escriba con volante á toda diligencia al mencionado Secretario, pidiéndole que se conceda para la entrega un plazo de ocho ó diez días después del 15 de Junio.

Posteriormente se recibió otra real cédula en la que se prevenía al Señorío que no se moviesen los doscientos infantes hasta nueva orden de Rodríguez Marqués, para evitar los inconvenientes de enviarlos antes del tiempo oportuno á Pasajes, y se contestó que el Señorío quedaba en cumplir esta orden, dándosele aviso con veinte y cuatro días de anticipación, como se había escrito ya al dicho Secretario. En vista de nuevo aviso, se señaló, por fin, el 29 de Agosto para la entrega de los infantes.

Se acordó fijar día para el remate de las obras de la cárcel que ha de edificarse en el barrio de allende la puente de Bilbao, con arreglo á la traza y condiciones que estaban dispuestas, y que se pusiese en el libro de decretos del Señorío el reparto de los doscientos infantes con que se servía ahora á S. M. para que constase, mediante no haberse hecho otro desde 1665. Tocaron en este reparto á Llodio dos soldados, y á Orozco cuatro y medio, ó sean mil ochocientos reales de vellón, á razón de cuatrocientos por cada soldado, que es la forma en que contribuía aquel Valle.

El 8 de Enero se dió posesión del oficio de Teniente ge- 1672
neral, en Diputación, á Don Juan Antonio Cubillas Venero, nombrado por el Corregidor, con aprobación del Consejo, por muerte de Gil de Larredonda. Hubo necesidad de que uno de los escribanos del Corregimiento, Antonio de Salcedo, hiciera en esta ocasión de Secretario, por indisposición, incompatibilidad ó impedimento de los dos primeros y segundos de ambas parcialidades.

Habiéndose requerido al Señorío con una sobrecarta por el monasterio de San Salvador de Urdax para que se le permita sacar los diez mil quintales de vena que prohibió la Junta general el 15 de Octubre de 1670 que se sacaran, se acordó en Diputación representar á la Reina, y al asesor de la Junta de Armadas, Don Gil de Castrejón, las causas y

razones que hay para oponerse á la extracción de la vena solicitada por dicho monasterio, y para que se sobresea en las diligencias comenzadas hasta que se dé cuenta de todo en la primera Junta general.

Resultando que el primer Secretario de la parcialidad oñacina, Pucheta, no podía ejercer su oficio, porque era Alcalde de Portugalete, y que no se tenía noticia del paradero de su segundo, se nombró Secretario sustituto de dicha parcialidad á Antonio de Salcedo, que estaba ya ejerciendo este oficio; y como había muerto el primer Secretario gamboino, Villabaso, y su segundo se hallaba incapacitado por no tener título de escribano real, se mandó que fuesen sorteados los otros cuatro que entraron con él en suerte en la última elección, para elegir primero y segundo Secretario de su parcialidad. No se comprende por qué razón no se hubiese procedido de la misma manera respecto del nombramiento de Secretarios de la parcialidad oñacina, aunque el segundo, cuyo paradero se ignoraba, pareció más tarde y se le puso en posesión de su oficio.

Se acordó el 11 de Mayo que, no obstante lo que estaba resuelto en esta razón, se permitiese sacar cuatro mil quintales de vena á los monjes de Urdax, á calidad de traer los barcos en que se lleve, siguiéndose entretanto el pleito que en su razón había pendiente; pedir el cumplimiento de las reales cédulas ganadas por el Señorío para que no se admita el hierro de Lieja en estos Reinos, y encargar al Síndico Escoíquiz que emplee la vigilancia que le toca por razón de su oficio en hacer observar las leyes del Fuero á las muchas personas forasteras avecindadas en el Señorío, sin haber hecho la información debida.

Quejóse el Señorío á la Reina Gobernadora de que el General Roco de Castilla había estropeado á tres marineros vizcaínos, bajo el supuesto orróneo de que se ausentaron

antes de haber servido el tiempo correspondiente á las pagas que recibieron, siendo así que saltaron en tierra sin quebrantar prohibición alguna, y que se dan fianzas de las pagas, y que cuando hubiesen delinquido, debía sortearse uno, á lo que faltó el General, y á otras circunstancias y estilo que se observan en la ejecución de semejantes castigos, con mucha pena del Señorío, y exasperación de los ánimos de sus naturales, lo cual será motivo para que no se inclinen al real servicio en otras ocasiones que se ofrezcan. Contestó la Reina que deseaba complacer al Señorío en lo que fuese justo, y que había mandado al General Roco de Castilla que envíe los autos relativos al castigo de los marineros vizcaínos para ver si estaba justificada la determinación que tomó, y que si el Señorío tenía algunos papeles que pudiesen ayudar á su reclamación, los enviase desde luego al Secretario Bartolomé de Legasa. La Diputación acordó que se hiciese constar la respuesta de la Reina, en prueba de la «singularidad con que honró y ofreció satisfacción á los hijos del Señorío.»

Don Mateo de Rozas y Haedo ofreció seiscientos ducados al año por los minerales de Carranza, en vista de lo cual la Diputación decretó que se reconociesen dichos minerales, y que se rematase después su aprovechamiento en la persona que más ofreciese por ellos.

Dieron cuenta los Síndicos de que los maestros en quienes se remató la obra de la cárcel habían abierto los cimientos, con arreglo á las condiciones del remate, sin hallar terreno firme sobre qué edificar, y que reconocido el terreno por otros maestros, resultó que había que profundizar cinco pies más para firmeza de los cimientos, lo cual costaría dos mil doscientos reales. Se resolvió que se continuase profundizando, con arreglo al informe de dichos maestros, y que

en su tiempo se pague el importe de la obra, según la tasación que hicieron.

El 11 de Octubre se congregó la Junta general so el árbol de Guernica, entrando los concurrentes en la iglesia de la Antigua á propuesta de los Síndicos, después de aprobados los poderes, «como puesto y lugar acostumbrado» para resolver las cosas que se ofreciesen.

Acordóse escribir á la Reina, á los ministros reales, al Consejo de Castilla y á los Alcaldes de hijosdalgo de la Chancillería de Granada, en favor de la pretensión de los vizcaínos residentes en Sevilla, de que se les exima del impuesto sobre la carne, y dar cumplimiento á una sobrecarta del Consejo de Guerra ganada por el monasterio de Urdax, en cuanto á la saca de diez mil quintales de vena al año para sus ferrerías, por el puerto de San Juan de Luz, guardándose lo que en su razón tiene decretado el Señorío respecto de no salir sus naturales con vena por ser necesaria para la provisión de las ferrerías de su distrito, y las demás precauciones que permite la ejecutoria que obtuvo el dicho monasterio en el pleito que siguió con este Señorío.

Resolvió la Junta el día siguiente dentro de la iglesia de la Antigua admitir con voz y voto activo y pasivo al Concejo de Galdames, en los mismos términos en que antes fueron admitidos los de Zalla, Gordejuela y Güeñes, y encargar al Gobierno del Señorío la averiguación de lo que pasó respecto de haber pedido Don Diego de Sarricolea, encargado del pleito pendiente en el Consejo de Indias contra Gaspar de Salcedo, el perdón y la vida de éste, y que se dé cuenta de lo sucedido en la primera Junta general para que se tome la determinación conveniente. [1]

[1] En este acuerdo se usa por primera vez en los libros del Señorío el nombre de Provincias Vascongadas.

En atención á las vejaciones que cometía en los pueblos el Superintendente de fábricas y Juez conservador de plantíos, Don Martín de Vallecilla, siempre que ocurría algún incendio en los montes, se decretó que en adelante den cuenta las repúblicas al Corregidor, los Tenientes y los Alcaldes ordinarios, y no otro Juez alguno, de tales incendios, para que se ponga el remedio oportuno.

Se acordó también dar comisión al Gobierno del Señorío para traer un ejecutor de justicia, como antes hubo, pagado entre el Señorío y la Villa de Bilbao, para evitar los gastos que se hacen cada vez que se necesita ejecutor, y porque habrá menos delitos con el miedo que causa su presencia; que se entreguen mil ducados al año á los rematantes de las obras de la cárcel, en lugar de los quinientos ducados que se estipularon, á calidad de que hayan de hacer de piedra sillar la fachada del edificio, como proponen. Se admitió como vizcaíno al uso del oficio de escribano real á Pedro Ortiz de Beraza, originario de Llodio.

El escribano Francisco de Galbarriartu presentó una petición, en la que se quejaba de que en contravención al Fuero y á los decretos del Señorío, ejercían el oficio de escribano algunos que no eran vizcaínos de padre y abuelo, y de que se hubiese mandado en Junta general que no se molestara á los que estaban ya en posesión de su oficio, á pesar de no tener los requisitos necesarios para desempeñarlo, lo cual perjudicaba á los escribanos que eran vizcaínos originarios y era en quebrantamiento de los Fueros. Mandó la Junta que sean admitidos á oficios los hijos de clérigos bastardos que están dispensados por S. M. al efecto, siendo vizcaínos originarios, y que en todo lo demás se guarde lo decretado antes por la Junta general, sin embargo de la protesta que hicieron Galbarriartu y otros escribanos.

Habiendo expuesto uno de los Síndicos que se ofrecían

casos, no exceptuados por los Fueros, de delitos cometidos por forasteros, en que corresponde que se proceda de oficio, y que por no haber tormento en Vizcaya quedaban impunes algunos de dichos delincuentes forasteros, se decretó que las leyes del Fuero que excluían el tormento, menos en los casos exceptuados, comprenden solamente á los vizcaínos y á los avecindados en el Señorío, después de cumplir con lo que está mandado respecto á la vecindad, pero no á los demás forasteros, á los cuales se les puede dar tormento dentro del Señorío, conforme á derecho, no obstante la oposición que hicieron á este decreto los procuradores de Bilbao, Abando y Zamudio.

Se mandó que no se obligue en las rentérías á pesar el hierro porque los vizcaínos están libres de pagar derechos contra su voluntad; que cuando el Corregidor se ausente por más de ocho días, venga á despachar en su audiencia el Teniente general.

Se leyó una carta escrita en Madrid por Don Mateo de Rozas y Hacdo, en la que decía que el Señorío tiene en Carranza minas de plomo que son de mucho valor, y que las beneficia Santiago de Villa, por una renta exigua, valiendo más de mil quinientos ducados al año, porque aunque obtuvo merced de ellas, era contra las leyes del Fuero; que hay quien dará más de seiscientos pesos al año por el arrendamiento de las minas, lo cual será de grande alivio para el Señorío, y de mucha ayuda para las obras de la cárcel; que debe sacarse á remate el arrendamiento, y que cuando llegue este caso será conveniente hacer salir del Señorío á Santiago de Villa, porque es intrigante y poderoso, «tanto que con estas minas tiene arrimados más de veinte mil ducados, y son causa de que atropelle á la repúblicas.» Decretó la Junta que Santiago de Villa entregue al Síndico Escoíquiz y al Consultor Olaeta los instrumentos que tuviese para

dar cuenta en la primera Junta general de lo que resulte.

El Comendador del convento de mercenarios de Burceña presentó una petición para que se prohibiese pedir limosna en el Señorío á los religiosos trinitarios, entregando á la orden de la Merced todas las limosnas destinadas á la redención de cautivos. Decretó la Junta que las que se recojan en las iglesias parroquiales del Señorío se entreguen al Comendador de Burceña, para aplicarlas á la redención de los vizcaínos cautivos, á lo cual se obligará formalmente el mismo Comendador.

Se prohibió la compra por menor de vena á los arrieros y carreteros que la llevan á las ferrerías desde los puertos de Asúa y Bilbao, porque suelen venderla defraudando á los dueños de las ferrerías que la tienen comprada, y confirmar lo acordado en Diputación el 4 de Agosto respecto del pago de cien reales al año al cabildo de Guernica, por el estipendio de la misa que se dice el día 3 de Mayo, en acción de gracias por la concordia ajustada en 1628 entre el Señorío y las Villas y Ciudad, y por la noticia que se recibió el mismo día de haber declarado el Rey por libre al Señorío del dos por ciento señalado para el consumo de la moneda de vellón.

Fueron elegidos Diputados Don Andrés de Ansótegui y Don Jacinto de Echávarri, caballeros de la orden de Santiago, y Síndicos Don Martín de Ansótegui y Don Juan Antonio de Elguézabal. Cada parcialidad eligió dos Consultores, resultando que Escoíquiz salió segundo por la oñacina y primero por la gamboina. El otro primer Consultor elegido fué Olaeta. Ambos fueron Consultores el bienio anterior.

El nuevo Gobierno tomó posesión el 3 de Noviembre en la iglesia del convento de San Agustín, junto á Bilbao, y el día siguiente se celebró Regimiento en la casa consistorial de la misma Villa. Hiciéronse en él los acuerdos de costum-

bre, se cometió á la Diputación el despacho de los negocios corrientes, y en vista de que el Corregidor no tenía los alguaciles necesarios para su asistencia, según informaron los Síndicos, se resolvió escribir al Duque de Ciudad Real, Preboste de Bilbao, suplicándole que ponga los seis alguaciles á que está obligado por razón de su oficio en dicha Villa, representándole con razones eficaces la suma necesidad que hay de que provea los tales ministros.

Expusieron los Síndicos en Diputación general el 19 de Noviembre, que habiéndose comenzado ya á levantar las paredes de la nueva cárcel, les pareció á algunas personas de buen juicio que sería muy conveniente destinar parte del edificio á habitación de los Diputados, Síndicos y otras personas que residen de ordinario fuera de Bilbao, á quienes deba atender el Señorío, en atención á que no era necesaria casa tan grande como la que se fabricaba para cárcel, pues rara vez pasan de doce los presos que hay en ella. Acordó la Diputación que los Síndicos se entiendan con los maestros del arte, respecto de la variación de la traza de la obra, haciendo la división de la parte que baste para carcelería con sus calabozos, de manera que el resto del edificio quede para las habitaciones referidas, con un salón en el sitio más acomodado, donde puedan juntarse Regimientos y Diputaciones, y que se traiga la variación que se proponga, con la valuación de su costo, con toda distinción y claridad.

Los dos Síndicos nombraron formalmente por sustitutos para los casos de ausencia á dos procuradores del Corregimiento, y por igual razón nombró el Secretario Mendizabal sustituto al escribano Antonio de Salcedo, sin embargo de que había segundos Síndicos y Secretarios, y no consta que tuviesen impedimento alguno.

El Señorío ajustó por este tiempo un convenio con Adrián

Turlón, Cónsul de los Estados de Holanda, á quien el Corregidor dió el uso de su comisión como tal Cónsul, mediante su conformidad con las capitulaciones que se estipularon, las cuales se referían á las presas que hiciesen los navíos holandeses á sus enemigos declarados, que era asunto que á la sazón tenía, por lo visto, bastante importancia.

Acordó la Diputación, después de oído el dictamen de los 1673
Consultores y de algunos abogados de crédito, apoyar las reclamaciones que varios naturales del Señorío tenían hechas en Valladolid y otras partes, respecto de que no se les comprendiese en el pago de alcabalas y demás imposiciones, en virtud de las exenciones de que disfrutan los vizcaínos, con arreglo á los Fueros.

No pudiendo presentarse á tomar posesión de su oficio de Regidor del Señorío Don Jerónimo López de Arteaga, elegido en las Juntas de Octubre del año último, con motivo de sus ocupaciones como Secretario de la audiencia episcopal de Calahorra, dió poder para que tomara posesión en su nombre á San Juan de Urquieta Pila, el cual juró desempeñar fielmente el oficio de Regidor, y se sentó en el lugar que en tal concepto le tocaba, aunque se hizo la declaración de que no podía usar dicho oficio, ni tener voz y voto en los concursos y Regimientos del Señorío, por ser personal de López de Arteaga el usarlo.

El Síndico Ansótegui dió cuenta de que en la Merindad de Durango, en Guernica y otras partes andaba la gente alborotada, por no querer recibir los abastecedores la moneda nueva de molino, de que ya antes se habló. La Diputación no supo realmente qué providencia tomar, porque el caso era grave, como todo lo que se refiere al crédito y á la circulación de monedas, sin que basten á remediar los males medidas empíricas y arbitrarias, y se limitó á disponer que el Corregidor proveyese en justicia, corriendo por ahora todas

las monedas que están en uso, sin que se haga novedad en los mercados y ventas.

La guerra que ardía entonces entre franceses y holandeses, dió lugar á que los navíos de ambas naciones llegaran á hostilizarse dentro de las aguas del Señorío, y para evitar tales conflictos despachó la Reina Gobernadora una orden al Corregidor, en que le prevenía que con maña y prudencia obtuviese de la Diputación el que cuidara de artillar y defender los puertos del Señorío. Con este motivo se acordó comisionar á Don Juan de Landaeta, Veedor general de la Armada y de las levas de marineros, y á Don Cristóbal del Mello, caballero de la orden de Santiago, para que fuesen á reconocer todos los lugares inmediatos á la entrada de la ría de Bilbao. Resulta que había veinte y nueve piezas de artillería entre Algorta y Ciórbana. Se remitió á la Junta general la memoria presentada por dichos comisionados respecto de las prevenciones que era necesario hacer para la defensa de la ría.

El 7 de Noviembre se congregó la Junta general so el árbol de Guernica, bajo la presidencia del Teniente del Señorío Cubillas, por ausencia de la Iseca, para dar posesión al Corregidor electo Don Manuel Morales Calderón, Oidor en la Chancillería de Valladolid, el cual presentó todos los recados que al efecto traía, y fué admitido como tal Corregidor con la solemnidad de costumbre.

Habiéndose hecho cargo la Junta el día siguiente, dentro de la iglesia de la Antigua, de las consultas é informes que se dieron respecto á los minerales de alcohol de Carranza, decretó que se pusiese demanda en forma á Santiago de Villa y á su mujer que los poseían.

Se dió comisión al Gobierno del Señorío para disponer todo lo necesario en razón de la defensa de los puertos, y se mandó hacer alarde general, á fin de que estuviesen

prevenidos de armas todos los vecinos, en atención á ciertos indicios que había de que los franceses pensaban romper las paces con estos Reinos.

El Corregidor de las cuatro Villas pidió ayuda al Señorío para las fortificaciones de Laredo y Santoña, representando que importaba mucho la defensa del surgidero adonde acudían los navíos, pero se le contestó que el Señorío se hallaba sin medios con que poder ayudarle.

Se trató de que el Síndico de las Encartaciones, en el tiempo que fué Teniente de Preboste de Somorrostro, había impuesto algunas multas, sin que se sepa su aplicación, y que Don Juan de Salazar y Otáñez, que se titula Prebosto, ejerce actos de jurisdicción en dicho lugar, echando multas, sin que se sepa cómo las aplica; decretándose por la Junta que el Síndico de las Encartaciones justifique ante el Corregidor y los Diputados la inversión de las multas que ha impuesto, y que Salazar exhiba ante los mismos los títulos en cuya virtud ejerce jurisdicción, y dé cuenta de la distribución que ha hecho de las multas que impuso.

Se acordó que en caso de que se rompa la guerra entre Francia y España, se solicite licencia de S. M. para traer bastimentos de la Provincia de Labort y otras partes, llevando en retorno frutos de la tierra; cometer al Gobierno del Señorío la facultad de dar permiso para extraer castaña, según la abundancia ó escasez que haya de ella; que se entreguen quinientos ducados más al año, ó sean mil quinientos cada uno, á los maestros que remataron las obras de la cárcel, para que aceleren su fábrica, y que se les abone lo que pareciese al Gobierno del Señorío, en compensación de las reformas que se hacen en el frontispicio y en los balaustres de las ventanas.

En atención á la contumacia de los Fieles de Begoña respecto á la reparación de los caminos de su jurisdicción, y

especialmente la calzada desde Achuri hasta el molino de Azcaray, se los multó en cien ducados que se aplicarán á dicha reparación en el término de cuatro días.

Se presentó una petición en nombre de varios vecinos de Bermeo, Mundaca y Pedernales, quejándose del abandono en que se hallaba el camino de Urquiola, que era de tanto tránsito para la mayor parte de las repúblicas del Señorío. Mandó la Junta en su vista, que los Fieles de Abadiano y de Mañaria hagan reparar dicho camino, cada uno en su jurisdicción, en el término de un mes, con apercibimiento de sacar cincuenta ducados de vellón al que fuese remiso en el cumplimiento de esta orden, y que se pase despacho general á los pueblos del Señorío para que reparen sus respectivos caminos, debiendo dejarlos en buen estado en todo el mes de Mayo próximo futuro, bajo la pena de treinta ducados.

Los procuradores de Bilbao se quejaron de haberse descuidado el cumplimiento del decreto de la Junta general de 29 de Julio de 1653 sobre la asistencia de uno de los Síndicos del Señorío al lugar donde hubieren de hacerse las informaciones de los que deseen avecindarse en su distrito, y propusieron que fuese á recibirlas el Síndico de la Villa, cuando no pudiese asistir el del Señorío, á costa de las partes. Decretó la Junta que vaya á las informaciones uno de los Síndicos ú otra persona que nombre en su lugar el Gobierno del Señorío, con cuatro ducados al día, á costa del pretendiente, y que si la república donde éste trata de avecindarse quiere nombrar persona que la represente en dicho acto, pueda hacerlo á su costa.

La Junta dió por hecha la residencia del Corregidor la Iseca y de su Teniente general, en atención á su buen comportamiento durante el bienio.

El 25 de Noviembre tomó posesión del oficio de Teniente

general del Señorío Don Martín de la Riva, auditor de Guerra que había sido en el Corregimiento de las cuatro Villas.

Para cumplir el decreto de la Junta general respecto de la demanda que debía ponerse á Santiago de Villa y su mujer, que detentaban las minas de alcohol de Carranza, acordó la Diputación, después de oir á los Consultores, que se entablase la demanda en el Consejo de justicia, que es donde se obtuvo real provisión ejecutoriada contra Don Carlos Gorribot, por la que se revocaba la merced de dichos minerales hecha á su abuelo Lorenzo Gorribot, pidiéndose el cumplimiento de lo que se ordenó entonces.

Por real cédula de 28 del mismo mes se pidieron doscientos infantes, cuando menos, naturales del Señorío, para la guarnición de la Capitana de la Armada del Océano. «Aunque no dudo», decía la Reina, «que en el estado presente os hallais con corta posibilidad en los medios, no puedo dudar tampoco que vuestra firmeza y lealtad os conducirá, como siempre, á nueva demostración y esfuerzo, en conocimiento de que lo solicita ahora más que nunca la postura de las cosas.» La Diputación contestó á la Reina que el Señorío tenía que hacer grandes gastos para la fortificación de sus costas, y que suplicaba, por lo tanto, que se le dispensase en esta ocasión del servicio pedido.

CAPÍTULO XVI

1674 Congregada la Junta general el 6 de Marzo, en virtud de una nueva real cédula en que se instaba al Señorío á que sirviese con los doscientos infantes que se le pidieron para guarnecer la Capitana que estaba en Pasajes, se acordó el día 7 hacer dicho servicio, cometiendo á la Diputación el señalar el puerto donde habría de entregarse la gente, debiendo fijarse con cuarenta días de anticipación el de la entrega.

Decretó después la Junta: que asistan á las informaciones de los que pretendan avecindarse en el Señorío el Síndico del mismo Señorío, ó la persona que en su lugar nombrase el Gobierno, con otra nombrada por la república donde se pide la vecindad, á costa del pretendiente, pero que vaya una sola si en ello se conforman el Gobierno del Señorío y la dicha república; que el Teniente de Preboste de Somorrostro, Bernabé de Escobar, presente el nombramiento que hizo en él Don Juan Ochoa de Salazar, bajo la pena de quinientos ducados, para que en su vista se determine lo conveniente, sin oponerse á la ejecutoria que tienen las Encartaciones en razón de la primera instancia; que los lonjeros de las rentería no compren hierro, para evitar el recelo de que true-

quen las barras; que si el Veedor de la gente de mar mandase que se cierre algún puerto del Señorío con motivo de la leva, se le pida que desista de su propósito, y que el Síndico Ansótegui vaya á Madrid á obtener el reparo de esta violencia, á costa del Señorío y de los puertos; cometer al Gobierno lo que haya de darse al impresor, así como la impresión del Epítome [1]; que se suspendan las diligencias del pleito entre Deusto y Bilbao sobre jurisdicción hasta la primera Junta, á la cual se han de traer las razones que dieren ambas repúblicas, con el informe de los Consultores sobre la materia, y que el dicho Síndico vaya á Madrid á pedir licencia para comerciar con la Provincia de Labort, en el caso que sea necesario, y que entonces se paguen sus gastos por el Señorío, Bilbao y la Casa de Contratación, pero que si va también con el encargo de representar contra el exceso de cerrar los puertos, paguen éstos la cuarta parte de todos los gastos que se causaren con motivo de dicho viaje.

Usando la Diputación de las facultades que le había dado la Junta, encargó á Ansótegui que fuese á Madrid á obtener la licencia solicitada para poder traficar libremente con la Provincia de Labort, que ya en otras ocasiones se había concedido al Señorío, y que ahora tardaba en recibirse, así como á reclamar contra los ministros de Armadas reales que hicieron cerrar los puertos del Señorío, por no haber hallado el número de marineros voluntarios que pidieron, y á conseguir que no se obligue á la gente de mar á ir á la Armada, sino va voluntariamente. Resulta que en esta ocasión fué el mismo Ansótegui á ayudar á los ministros á la leva de marineros, y que se sacó el número que pedían, pero con protesta de representar á S. M. que conservase en su libertad á los naturales del Señorío.

[1] No consta que se hubiese impreso este Epítome.

Se señalaron á Ansótegui nueve ducados al día para los gastos de su persona y criados, además de la ayuda de costa necesaria para los gastos extraordinarios del camino y librea de criados, á fin de que asista en Madrid «con la autoridad y porte que se requiere como persona diputada por el Señorío», y se le encargó además que viese al Juez mayor en Valladolid, y tratase con él de los casos de que hay noticia en que se ha desatendido la observancia del Fuero respecto á la prerrogativa que tienen los vizcaínos en materia de jurisdicción, y que asimismo examinase el estado de todos los demás negocios que tenía pendientes el Señorío en la Corte.

Con motivo de haberse avisado por real cédula que el Rey de Francia juntaba mucha gente de guerra en las partes confinantes con Guipúzcoa, tomó el Señorío varias disposiciones encaminadas á su defensa, y para acudir adonde fuese necesario en caso de invasión del enemigo.

Se dió cuenta en Diputación de que en el negocio de competencia entre el Juez mayor de Vizcaya y el Juez conservador de Millones del partido de Valladolid sobre las sisas que se quería hacer pagar á los vizcaínos, estaba mandado por S. M. que el Juez mayor saliese á más de veinte leguas de distancia de dicha Ciudad, y que se previnó al Presidente de la Chancillería que no debió entrometerse en la competencia entre los dos Jueces mencionados, pues tocaba su conocimiento á la Sala de competencia del Consejo. Acordóse representar á S. M. cuan sensible era al Señorío que se hiciese salir á su Juez mayor de Valladolid, y que se quitase el conocimiento de esta competencia al Presidente de la Chancillería, siendo así que se ha entendido siempre que le tocaba el conocer de todas las que se entablasen entre el Juez mayor y otros Jueces cualesquiera, en observancia de los Fueros, usos y costumbres del Señorío; y

se encargó de las diligencias relativas á esta materia al mismo Síndico Ansótegui, advirtiéndole que consulte en la Corte si será conveniente representar á S. M. por medio de un memorial en razón de dichas competencias, ó será preferible poner esta pretensión en justicia.

También se acordó que se manifieste al Juez mayor el sentimiento con que se ha visto la orden de hacerle salir de Valladolid, en contestación á una carta que escribió al Señorío, que los Diputados discurran lo que ha de hacerse en el caso de que no se suspenda la salida, tomando el medio que sea más proporcionado, y escribir al Marqués de Mojorada, para que continúe sus buenos oficios con el Señorío y le ayude particularmente en este asunto.

Ansótegui dió cuenta del desempeño de su cometido en una carta que se leyó en Junta general el 10 de Octubre, resultando que en el día en que la escribió, que era el 26 de Septiembre, aun no había vuelto el Juez mayor á Valladolid, á pesar de que se dió orden de que volviera, ni se había resuelto la competencia entablada en el Consejo. En cuanto á la pretensión de que se permitiese traficar al Señorío con la Provincia de Labort, nada hizo en sustancia Ansótegui, en vista de que se negó á Guipúzcoa igual licencia que solicitaba, profiriendo dejar las cosas por ahora como estaban á recibir contestación negativa.

«La pretensión de los puertos», decía Ansótegui, «ha tenido y tiene las mismas dificultades, y confiriendo la materia con el dicho señor Secretario Legasa, me desengañó que era descaminada, ni será oída en el Consejo, á menos que V. S. se obligue á algún número determinado, siempre que hubiese necesidad de leva de gente y demás marinería. A esto le respondí que dudaba mucho que V. S. conviniese en semejante acuerdo, y continuando las razones de la conferencia reconocí que estaba muy informado de que mucha

parte de la gente de los puertos de V. S. estaba sirviendo en cosas más excusadas que en la Armada de S. M., y que esta materia no era dispensable cuando S. M. pagaba tan aventajadamente en la era presente, y por no aventurar otra declaración peor, la pretensión de esta materia está en este estado.» Añadía Ansótegui que si no se arreglaba en «términos honestos, cuando se ofreciese la ocasión de cualquier leva de gente, será dificultoso conseguir en el Consejo de Guerra ni en la Junta de Armadas cosa favorable á la pretensión de los puertos, y lo más cierto que no seremos oídos.»

Tampoco fué más afortunado Ansótegui en sus diligencias respecto á la cobranza de derechos de visita en las mercaderías por los ministros del Santo Oficio, pues que se mandó por el Consejo despachar sobrecarta para que se siguieran cobrando, ni en cuanto á la exención de los derechos impuestos sobre la carne, aceite, vino y vinagre que se traían de Castilla al Señorío, pues el Consejo de Hacienda alegó que era punto resuelto anteriormente, y se mandó en su consecuencia al Consejo de Castilla por S. M. que lo tuviera presente, sin contravenir á ello, dejándose sin efecto las provisiones que ganó el Señorío en el mismo Consejo para que no se cobrasen tales derechos. Otro asunto que se encargó á Ansótegui era el de la introducción de hierro extranjero en España, sobre lo cual había pleito en el Consejo desde 1619 entre Guipúzcoa y Vizcaya, de una parte, y los Cónsules de las naciones interesadas, de otra, sin que á pesar de tanto tiempo trascurrido se viese todavía próximo el fin del pleito.

Ansótegui avisaba que se había concedido merced de hábito á los dos Diputados generales, por mediación del Marqués de Mejorada, que en todas ocasiones se mostró muy propicio á ayudar al Señorío.

La Junta nombró á Don Antonio Adán de Yarza y á Don Juan de Barraicua para que fueran á Madrid á solicitar el despacho favorable de los negocios de que daba cuenta Ansótegui, y resolvió que si se presentaba la provisión ó sobrecarta á que se refería aquél para que el comisario del Santo Oficio cobrase derechos en las mercaderías que entraban por mar en el Señorío, se declare no haber lugar á su cumplimiento, por contravenir al Fuero, y estar calificada la contravención por el Consejo de justicia.

También se resolvió ponerse de acuerdo con Guipúzcoa para tratar del asunto de la introducción de hierros extranjeros, y sacar dos mil ducados de vellón á Santiago de la Toba por haber presentado los papeles originales de ciertos pleitos en el Consejo de Castilla, en contravención á los Fueros.

Se leyeron los pareceres que dieron algunos letrados de Valladolid, en virtud del decreto de las últimas Juntas generales, acerca de la pretensión de Deusto, de que le ayudase el Señorío en el pleito con Bilbao sobre jurisdicción, y no habiendo conformidad entre los junteros, respecto de la resolución que debía tomarse, se procedió á votar, resultando cuarenta y siete contrarios y treinta y siete favorables á la pretensión de Deusto. Se abstuvieron de votar los procuradores de algunas Anteiglesias.

Fueron elegidos Diputados Don Antonio Adán de Yarza y Larrátegui y Don Juan Tomás de Beléndiz Irazabal, Síndicos José de Arbaiza y Juan López de San Martín, y Consultores Don José de Olaeta y Don José de Urizar. El nuevo Gobierno del Señorío tomó posesión el 5 de Noviembre en la iglesia del Colegio de la Compañía de Jesús de Bilbao, reuniéndose el día siguiente 6 en Regimiento general en la morada del Corregidor para hacer los nombramientos de costumbre.

Con motivo de haber sido elegido Diputado Adán de Yarza, que era uno de los que nombró la Junta para que fuese á Madrid en representación del Señorío, fué nombrado en su lugar el Sargento mayor Don Andrés de Barrenechea Campo, el cual se excusó, y quedó, por lo tanto, Barraicua solo encargado de los negocios del Señorío, habiéndose escrito á Ansótegui que regresara también, en atención á que no podían sobrellevarse los gastos ocasionados por su residencia en la Corte, si bien el Señorío estaba muy satisfecho de su comportamiento.

1675 En vista de dos reales provisiones del Consejo de Castilla, libradas á pedimento de Don Domingo Antonio de Salazar y Muñatones y Don Juan Ochoa de Salazar, por las que se manda citar á Doña Mayor de Salazar para el pleito de tenuta intentado en dicho Consejo sobre los mayorazgos fundados por Lope García de Salazar y Doña Juana de Butrón, sitos en las Encartaciones, de los cuales parece estar en posesión Doña Mayor, por autos de la justicia ordinaria, que se piden también, y considerando que este asunto debe ventilarse, conforme al Fuero, dentro del Señorío en primera instancia, y en grado de apelación ante el Juez mayor y la Chancillería de Valladolid, acordó la Diputación, después de haber oído el parecer de varios abogados, que los Síndicos pidan ante el Corregidor el sobreseimiento de dichas provisiones, y que se hagan en el Consejo las diligencias convenientes para domostrar que las tenutas de los mayorazgos de Vizcaya no se deben determinar en el Consejo, sino en el mismo Señorío.

Los doscientos infantes con que se acordó servir el año último para guarnecer la Capitana de la Armada del Océano, no se entregaron hasta el mes de Julio de este año, por no haberse pedido antes.

Habiéndose tenido noticia de que Bilbao, Ochandiano y

otras repúblicas, trataban de obtener facultad real para echar impuestos en el vino y otros mantenimientos, ó que la habían ya obtenido, y hecho diligencias en su razón, y considerando la Diputación que dichos impuestos son muy gravosos para los naturales del Señorío, y contrarios á su libertad, por lo cual en otras ocasiones se han prohibido y embarazado tales arbitrios, mandó que el agente del Señorío en la Corte continúe las diligencias que se le tienen encargadas para oponerse á tales concesiones; y por cuanto parece que se ha dado uso á alguna cédula de diligencias que ha venido para la consecución de dichas facultades, sin ponerlo en conocimiento de los Síndicos, omitiendo la forma que por decretos de Juntas generales está resuelta, ó contraviniendo á ella, se mandó también que desde luego pasen á los Síndicos semejantes cédulas, antes de usarlas, y que se dé cuenta oportunamente de cómo se cumple este decreto.

Por aquel tiempo tenía alquilada el Señorío en Guernica una casa perteneciente á Don José de Olaeta, en la cual se alojaban las personas del Gobierno durante las Juntas generales. El alquiler costaba mil cuatrocientos reales cada bienio.

El 3 de Agosto despachó la Reina Gobernadora, por medio del Consejo de Guerra, una cédula por la cual se concedía al Señorío la licencia tantas veces pedida para comerciar con la Provincia de Labort durante la guerra con Francia, ajustándose con este motivo nuevo convenio con dicha Provincia en la isla de los Faisanes en los términos que se hizo el convenio de 1653.

Expusieron los Síndicos en Diputación que el Señorío, coadyuvando al honrado Consejo de la Mesta, había sostenido pleito contra Don Jacinto de Romarate, vecino de Madrid, oponiéndose á su pretensión de introducir en los puertos secos de este Señorío y otros lugares de Castilla el

adeudo de las lanas que pasan por ellos, en conformidad de las condiciones con que había arrendado Romarate los derechos que deben pagar las lanas que se extraen de estos Reinos; que el Consejo de Castilla, donde pende dicho pleito, proveyó autos repetidos de vista y de revista, mandando que mientras no se resolviese otra cosa no se usase de dichas condiciones, y que en su virtud se despacharon diferentes provisiones; que en 1672 Romarate había obtenido decreto de S. M. para que se recogiesen dichas provisiones, y que se despachó otra á favor del mismo Romarate, el cual no usó de ella por de pronto, pero que ahora, habiendo vuelto á arrendar los derechos sobre las lanas, y desentendiéndose del Consejo de Castilla, donde pende el pleito sobre este negocio, había obtenido del Consejo de Hacienda sobrecarta de la provisión en que se mandaba recoger las libradas al Consejo de la Mesta y á este Señorío, y otra provisión para que Romarate y sus ministros cobren los derechos en los puertos secos, y que para cumplir esta orden había venido á Orduña con comisión Don Francisco de Valdivieso, quien requirió al Alcalde ordinario que diese el uso á las provisiones favorables á Romarate, y recogiese las otras libradas al Consejo de la Mesta y al Señorío; que el Alcalde de Orduña, en cumplimiento de las leyes del Fuero, y de los decretos de diferentes Juntas generales, proveyó auto mandando dar traslado á los Síndicos del Señorío de las provisiones mencionadas, y que de los informes de los abogados á quienes se consultó resultaba que eran ambas contrarias á los Fueros del Señorío. Mandó la Diputación que los Síndicos acudan á Orduña á hacer las diligencias necesarias para que el Alcalde declare que no há lugar al cumplimiento de dichas provisiónes, por las razones expuestas, y que se opongan asimismo á que Valdivieso dé posesión á Romarate ó sus ministros en Balmaseda del

adeudo de las lanas que se trata de introducir en Orduña.

El 9 de Diciembre se reunió el Regimiento general en la iglesia de la Antigua de Guernica, bajo la presidencia del Teniente general Don Martín de la Riva, por impedimento que dijo tener el Corregidor, y se acordó, que mediante haber cumplido el Rey los catorce años, y entrado á gobernar por su persona, y estar dispuesto por las leyes del Fuero del Señorío, que llegado este caso hayan de confirmarlos los Reyes, sin embargo de cualquiera confirmación hecha en su menor edad por los tutores, se le pida que los confirme, encargándose las diligencias al efecto al agente del Señorío en la Corte.

También se acordó escribir al mismo agente que pida en el Consejo de Castilla la puntual ejecución de las sentencias de vista y de revista dadas en razón de la facultad para establecer impuestos que se litigó con Bilbao, atento á que dicha Villa continúa el edificio del Ayuntamiento, sin redimir primero los censos, ni pagar los nueve mil ducados que debe á la Marquesa de Gramosa, y que mire los pedimentos originales presentados en el pleito sobre esta materia para solicitar que se borren las palabras que parece se pusieron en un pedimento, en el que para ponderar la importancia de Bilbao se le denominaba *cabeza de esta gran Provincia*, lo cual es contrario á la autoridad del Señorío y sus repúblicas.

Habiéndose excedido de sus facultades la Justicia y Regimiento de la misma Villa, al permitir que residiese en su jurisdicción una señora inglesa, sin hacer la información debida con arreglo al Fuero, que mandó dar el Corregidor, á instancia de los Síndicos del Señorío, acordó el Regimiento que dicha señora fuese sacada á su propia costa del Señorío, dentro del término de quince días.

Se decretó que se cumpliese lo dispuesto por las Juntas

generales respecto al permiso para extraer la castaña, y que no se entrometan á darlo los Alcaldes de las Villas.

En este año se juntó varias veces la Diputación en el Colegio de la Compañía de Jesús en Bilbao para tomar sus acuerdos ordinarios, y despachar los asuntos corrientes. Todos los repartimientos que se hacían ya para los gastos comunes del Señorío eran de los llamados redubles, tres por lo común cada bienio.

1676 Reunida la Diputación el 10 de Abril en la iglesia de San Nicolás de Bilbao, con asistencia del Diputado Irazabal, dijo el Síndico San Martín, que mediante el fallecimiento de Don Antonio Adán de Yarza, y no poder tomar posesión su segundo por haber sido Regidor antecedentemente por la parcialidad gamboina, pidió al Corregidor que declarase aquél, bajo juramento, como lo hizo, que fué tal Regidor los años de 1651 y 1652; que también pidió que los Consultores informasen con vista de la ejecutoria y demás papeles relativos á elecciones lo que debía hacerse en este caso para que la parcialidad oñacina tuviese su Diputado, y que los Consultores informaron, refiriéndose al decreto de la Junta general de 6 de Mayo de 1642, según el cual, con motivo de la muerte del Secretario Juan de Zubiaur, se declaró que el proveer un oficio en lugar de cualquier oficial muerto en el bienio, quede á las repúblicas que salieron en suerte, y no á los electores que como poderhabientes tomaron parte en la elección; que en este concepto, el Corregidor, á petición asimismo del Síndico, había mandado á la Merindad de Durango, á la Villa de Lequeitio y á la Anteiglesia de Guizaburuaga, que fueron repúblicas electoras en las últimas elecciones, que otorgasen poderes á favor de personas idóneas, que supiesen leer y escribir, para elegir nuevo Diputado en Bilbao, y que dichos apoderados habían venido ya, y aguardaban que se los llamase. Mandó la Di-

putación que entraran, y después de oída la misa del Espíritu Santo, que dijo el cura de la parroquia, se procedió á la elección por suerte, saliendo primer Diputado Don Antonio Adán de Yarza, hijo de su antecesor en el oficio, y segundo Don José de Zuaza. El nuevo Diputado juró y tomó posesión el 12 de Abril en la iglesia del convento de Santa Mónica de Bilbao.

De lo que sucedió entonces, y en algún otro caso de que se hablará á su tiempo, resulta que no es exacto, como se ha escrito, que la elección de segundos Diputados en las elecciones generales tuviese por objeto reemplazar á los primeros en ausencias y enfermedades, más no en caso de muerte.

Teniendo en cuenta que en contravención á las leyes del Fuero, que prohiben sacar del Señorío las causas de los vizcaínos, como no sea en apelación para ante el Juez mayor de Vizcaya, había demandado Pedro de Mendibil á Don Pedro Francisco de Sarricolea, vecinos ambos de Bilbao, por cierta cantidad, ante uno de los Alcaldes de Casa y Corte, y que por diferentes decretos de Juntas generales está mandado que cualquier vizcaíno que contravenga á las leyes del Señorío sea desnaturalizado y privado de los oficios y honores de república, y multado en la cantidad que en vista de la contravención se acordara; resolvió la Diputación, sin extremar las cosas, usando de la autoridad que tiene el Señorío, de la costumbre inmemorial en que está de corregir y multar á sus hijos por semejantes contravenciones, y de lo que corresponde al ejercicio del Gobierno, sacar á Mendibil quinientos ducados de vellón, que se han de aplicar á los gastos de los presos que están en este Señorío condenados á galeras y presidios, y ponerle preso en la cárcel real de Bilbao hasta que otra cosa se determine en la primera Diputación, Regimiento ó Junta general que se celebre.

Expusieron los Síndicos que estaba todavía por cumplirse el decreto de la Junta general de 10 de Octubre de 1674, por el cual se multó en dos mil ducados al escribano Santiago de la Toba, con motivo de la presentación de ciertos papeles originales en el Consejo, y que esta demora era debida á algunas inteligencias del mismo Toba, lo que no se debió consentir, por cuanto los decretos de las Juntas son ejecutivos, como tomados en uso de las facultades del gobierno político para la conservación de los Fueros y franquezas del Señorío. Se mandó que los Síndicos hiciesen las diligencias necesarias en esta razón, con ayuda del Corregidor. Se cobraron los dos mil ducados de un crédito que tenía Toba contra Don Juan Antonio de Ibarra, de orden del Señorío, pero Toba, desentendiéndose de tal orden, logró por sorpresa que se ejecutara á Ibarra para el pago del crédito, por lo cual se vió éste obligado á pagar dos veces la misma cantidad, y tuvo que acudir á la Diputación para el reintegro ó el sancamiento de lo que había entregado, porque entre tanto había puesto pleito Toba al Señorío sobre la multa que se mandó sacarle.

Se dió cuenta de una provisión librada por el Consejo de Castilla, por la que se mandaba á las Justicias de los puertos de estos Reinos, y á los alcabaleros y demás personas que cuidan de la cobranza de los derechos reales, guardar la ley cuarta del título primero de los Fueros, sobre la exención que tienen los vizcaínos de pagar imposiciones por arribada ni en otra forma. También consta que por otras provisiones anteriores se había mandado que no se cobrase en Castilla el derecho llamado de pata hendida al ganado que se traía para el consumo del Señorío, ni los derechos que se pretendieron cobrar en el Valle de Mena á los mantenimientos que venían para el mismo consumo.

El Señorío tenía puesta en arriendo la Prestamería por

cierto número de años á fin de acudir con sus productos á las obligaciones de dicho oficio. El 20 de Junio se facultó á los Síndicos para otorgar nueva escritura de arrendamiento á favor de Juan de Berreteaga, que ofreció servir de Teniente de Prestamero, por el mismo precio en que había servido su antecesor, dando primero las fianzas correspondientes para la seguridad de lo que importase la renta en los años que duraba el arriendo.

El mismo día se libraron al convento de carmelitas de Alba de Tormes quinientos ducados de vellón, con que dotó el Señorío á una de las lámparas que alumbraban las reliquias de Santa Teresa de Jesús.

Se acordó pedir al Obispo de Calahorra el castigo del notario apostólico Don Francisco de Alipazaga, que dió un testimonio ajeno de toda verdad, con motivo de haber ido el Corregidor á poner en ejecución un auto suyo, por el cual mandaba suspender el cumplimiento de ciertas letras del Supremo Tribunal de la Inquisición, sobre cobranza de derechos á las mercaderías, mediante haber pleito pendiente en su razón en el Consejo de Castilla; y aprobar el poder otorgado por el Síndico San Martín en favor de Logroño, en el litigio que tiene en la curia romana para que resida el Obispo en aquella Ciudad, y no en la de Calahorra, por ser conveniente para el Señorío lo que pretende Logroño.

BIBLIOTECA NACIONAL

Consta que este año gastó el Señorío tres mil ciento cincuenta y nueve reales y medio en las fiestas del Corpus y la corrida de toros que hubo en Bilbao, adonde concurrieron el Gobierno universal «y otros caballeros particulares que fueron agasajados y convidados, así por Padres de Provincia, como por forasteros, según y de la manera que hasta aquí se ha estilado.» Es la primera vez que suena el nombre de Padres de Provincia en los acuerdos del Señorío.

Acordó la Diputación interponer para la Sala de Mil y

quinientas apelación de la sentencia dada en el pleito sobre incorporación del Valle de Llodio al Señorío; notificar á ciertas personas que pareciesen personalmente en la primera Junta general, por convenir así á la conservación de las leyes del Fuero del Señorío, y su quietud, con apercibimiento de que si no asisten se tomará la resolución que convenga.

El Señorío tenía arrendada por aquel tiempo en Bilbao una casa perteneciente al capitán Don Juan de Barraicua, donde se hospedaban los Diputados generales cuando iban á dicha Villa, mediante el alquiler de mil cien reales de vellón cada bienio.

Consta también que había ya un oficial de pluma en la secretaría del Señorío, con el salario de veinte y cinco ducados de vellón.

Los gastos del sostenimiento de pleitos, y de comisiones y agentes, así perpétuos, como especiales, para los casos que lo requerían, continuaron absorbiendo los recursos del Señorío en este reinado lo mismo que en los anteriores de la casa de Austria.

CAPÍTULO XVII

El 13 de Octubre se reunió la Junta general so el árbol de Guernica, donde se reconocieron y aprobaron los poderes, pasando después los junteros á deliberar dentro de la iglesia de la Antigua.

Comparecieron en esta Junta Don Juan Bautista de Barambio, caballero de la orden de Santiago, Don Juan Antonio de Ibarra y Don Agustín de Santa Marina, Alcalde y Regidores que fueron de Bilbao el año próximo pasado, obedeciendo la notificación que al efecto se les había hecho, y se leyó en su presencia el cargo que resultaba contra ellos por haber dado licencia para que pudiese vivir en Bilbao á una señora inglesa, esposa de Juan Gras, en contravención á la ley expresa del Fuero y al capitulado de unión y concordia entre las Villas y Ciudad, acerca de los forasteros que pretendan residir en el Señorío. Concluída la lectura del cargo que se les hizo, y habiendo mandado que saliesen de la Junta, se acordó suspenderlos del goce de los oficios honoríficos del Señorío durante cuatro años, en castigo de su conducta, y para que sirva de ejemplo á otros.

Expusieron los Síndicos que en el pleito que sostuvo el Señorío contra Bilbao, con motivo de la facultad que pre-

tendía y consiguió dicha Villa en razón de los arbitrios para la fábrica de la casa consistorial, el agente de Bilbao la había denominado cabeza de Vizcaya, como ya lo denunciaron en Regimiento general. Los procuradores de Bilbao que se hallaban presentes dijeron que su parte no dió á su agente orden de que usara de tal nombre, ni era sabedora de ello, y se acordó, en su vista, que se averigüe lo que ocurrió en este asunto, y pedir al Consejo que mande tildar las palabras ofensivas al Señorío que se escribieron á nombre de Bilbao.

También compareció Don Francisco de Carral, Regidor de la misma Villa, que fué nombrado para asistir á la información de Antonio Andía Varela, platero gallego residente en Bilbao, porque faltando á las obligaciones de hijo del Señorío, y quebrantando las leyes del Fuero, dijo que la información debía darse en virtud de despacho de la Sala de hijosdalgo y no de la requisitoria librada por el Corregidor y los Diputados. Se le hizo salir de la Junta después de comparecido, y se leyeron en su ausencia todos los papeles referentes á este asunto. Mandóse que entrara de nuevo, y le trajo el Teniente de Prestamero á oir en pie el cargo que se le hizo; y habiéndole hecho salir en seguida, decretó la Junta desnaturalizarle y privarle de los oficios públicos y honoríficos del Señorío que obtienen los vizcaínos originarios hijosdalgo.

La desnaturalización solemne, que estuvo en uso en Vizcaya, era el castigo más grave y ejemplar que podía imponerse en una república tan celosa de sus libertades, cual era la vizcaína, al que faltaba á sus obligaciones de patricio, incurriendo en la nota de infidencia ó de traición, «ca solamente por el fecho es desnaturado de los bienes e de las honrras del Señor e de la tierra», [1] como lo decían las leyes de Castilla.

[1] Partida IV. Título XXIV. Ley V.

Esta determinación se tomaba en virtud de las facultades de gobierno político del Señorío, representado en sus Juntas generales, sin forma de juicio, ni otro procedimiento que el necesario para la averiguación de la culpa cometida, bien así como en las Monarquías absolutas se castigaba por razón de Estado con penas arbitrarias á los que incurrieron en el enojo del Príncipe; aunque con la diferencia esencialísima de que en Vizcaya no se procedía en secreto, ni por motivos reservados, sino pública y solemnemente, fundándose las providencias que se acordaban en el quebrantamiento de las leyes tutelares de su patria, que tenían especial obligación de observar todos los vizcaínos.

No fué tan severa la providencia que se decretó respecto de Don Ignacio de Angulo, Síndico de dicha Villa, por su intervención en el mismo asunto de Andía Varela, porque sólo se le impuso una multa de trescientos ducados para los gastos de la sacristía que se iba á hacer en la iglesia de la Antigua.

El día 14 mandó la Junta cumplir un auto del Corregidor, dado el 13, para que Don Alejo de Gortazar, que era á la vez Alcalde de Bermeo y Regidor de Bilbao, optase por uno de ambos oficios, con arreglo á las leyes reales, en el término de dos meses, y que si no optaba quedasen vacantes los oficios, proveyéndose por medio de nueva elección, prohibiéndose en absoluto para en adelante el obtener á un mismo tiempo oficios públicos y honoríficos en dos repúblicas distintas.

También se mandó sacar cien ducados de plata de multa á tres abogados que habían hecho diferentes alegaciones contra la autoridad y jurisdicción del Gobierno del Señorío en el asunto de la información de Andía Varela.

Dieron cuenta los Síndicos de que los lugares de Colindres y Limpias y la Villa de Castro Urdiales, que pretendían

incorporarse al Señorío, envíaban cuatro personas á exponer su pretensión en esta Junta. Se acordó que saliesen á recibirlas Don Francisco Antonio de Salazar y Abendaño, y el Maestre de Campo Don Silverio de Bengolea, el cual no consta que hubiese venido con poder de ningún pueblo del Señorío. Uno de los cuatro enviados era el Marqués de Legarda, procurador juntero por Balmaseda, que se presentó, sin embargo, á lo que parece, en representación de Colindres y Limpias, acompañado de Don José de Valle, caballero de la orden de Santiago. Oyóse primero á éstos, y luego aparte á los enviados de Castro, y concluida la audiencia, se resolvió, por ser la materia ardua, que Salazar y Bengolea con los Consultores viesen los puntos de congruencia ó incongruencia que se pueden ofrecer en dicha materia, buscando los papeles y noticias conducentes al efecto, y traigan su parecer á la primera Junta general que se celebre.

El escribano Toba, á quien se impuso una multa de dos mil ducados, como se dijo á su tiempo, apeló de esta providencia ante el Juez mayor, el cual redujo la multa á cuarenta mil maravedís. El Señorío suplicó de la sentencia del Juez mayor ante el Presidente y Oidores de la Chancillería de Valladolid, quienes á su vez subieron la condenación á cien mil maravedís, aplicados para la Cámara, y enviaron á la cobranza un diligenciero de la Chancillería, que no sólo cobró dicha cantidad, sino también sus salarios y demás gastos, vendiendo para ello unas casas que tenía Toba en la calle de Ascao. Expusieron todo esto los Síndicos para que se tomase la resolución conveniente, atento que se había mandado comparecer á Toba en la Junta, y estaba aguardando á que se le llamase. Hízosele entrar para oír los cargos que contra él resultaban; pero Toba apeló á la clemencia de la Junta, y en su vista, se acordó devolverle mil ducados, dando primero carta de pago de los

dos mil á favor de Ibarra; que el comprador de las casas de Ascao se las restituya mediante el pago de la cantidad que sacó el diligenciero, y que sea admitido Toba á la gracia del Señorío, apercibiéndole que en adelante cuido de observar las leyes del Fuero.

Acordó la Junta cometer á la Diputación el nombramiento de agente del Señorío en Madrid, por renuncia de Don Francisco de Zabala, fundada en sus achaques; aprobar el nombramiento de freila de la Antigua; que las repúblicas del Señorío, antes de pedir facultad real para establecer impuestos, representen á la Junta general las razones que tienen en apoyo de su pretensión, á fin de que la Junta los autorice para que pidan dicha facultad, y que los Síndicos se opongan á las pretensiones de las repúblicas que no cumplan con este decreto; que los naturales del Señorío puedan traer en carros trigo y otros granos, como no sea para entrojarlos y revenderlos, porque para este efecto queda en su fuerza y vigor lo mandado en diferentes Juntas generales, y últimamente por el Gobierno del Señorío.

Expusieron los Síndicos cómo el Alcalde de Orduña, Don Gaspar de Sotomayor, se había negado á dar el uso á una provisión que obtuvo del Consejo de Hacienda subrepticiamente Don Jacinto de Romarate para hacer los adeudos de las lanas en los puertos secos del Señorío, habiendo pleito pendiente sobre este mismo asunto en el Consejo de Castilla; en vista de lo cual, el Juez encargado de ejecutar dicha provisión, y Don Miguel de Herrán, poderhabiente de Romarate, habían ido á establecer las aduanas para dichos adeudos en Puentelarrá y otras partes; que el Señorío y el Consejo de la Mesta consiguieron que se recogiese la provisión del Consejo de Hacienda, y que las lanas adeudasen como antes á la salida en los puertos de mar; que Romarate no desistió, sin embargo, de su pretensión, y continuaba

las diligencias para conseguirla; que Herrán, faltando á sus obligaciones de vizcaíno, no contento con ayudar á Romarate, había escrito desde Vitoria á los Diputados, diciéndoles que estaba encargado del cumplimiento de la provisión del Consejo de Hacienda mencionada, pero que como hijo de este Señorío no haría nada para cumplirla, en caso que de ello resultase algún inconveniente, ó quebrantamiento de los Fueros, proponiéndose con esta oferta entretener al Señorío para que no hiciese ninguna diligencia, como lo acreditó Herrán con su conducta, pues que sin aguardar á la respuesta de la carta que escribió al Señorío, se presentó en Orduña con el Juez de comisión, y hubiera conseguido el uso de la provisión del Consejo de Hacienda, á no acudir con tanto celo el Alcalde Sotomayor á procurar la observancia de las leyes del Fuero.

Acordó la Junta que los Síndicos sigan el pleito con Romarate, que se den las gracias á Sotomayor por su comportamiento, y que en vista de lo que resulta contra Herrán se le tenga por hijo sospechoso y poco afecto á la conveniencia y observancia de los Fueros, y que como tal sea mirado por los demás vizcaínos en las cosas que interesan al Señorío.

La Junta resolvió el día siguiente 15 imprimir la confirmación de los Fueros, pedida al Rey, en cuanto se obtuviese, así como las cédulas y provisiones relativas á la jurisdicción del Juez mayor, para ponerlas atenientes al Fuero, y evitar el tener que sacarlas cada vez que hubiese necesidad de ellas; que la Villa de Balmaseda traiga el título en virtud del cual pretende llamarse Cámara de Vizcaya; desnaturalizar á Santos de Larrea, y sacarle mil ducados de multa, por haber puesto querella contra otro vizcaíno ante los Alcaldes de Casa y Corte; que el hierro que se lleve á vender á las Villas donde hay rentería, se pese en ella y no

en la casa del comprador, ni en pesos particulares, quedando en su fuerza y vigor el decreto hecho el 12 de Enero en Diputación sobre que no se obligue á pesar en las rentería el hierro que pasa por los lugares donde las hubiere á las partes de Castilla.

Habiéndose leído un pedimento de Nicolás de Sedano, para que se le concediese la ayuda de costa que se había dado á otros impresores del Señorío, pues que há cuatro años que usa este oficio, y aun no ha recibido nada, decretó la Junta que se le diese la misma ayuda de costa que se dió á los que fueron sus antecesores en dicho oficio, ó lo que pareciere al Gobierno del Señorío.

Se leyó una carta de Don Bernardo de Trelles, encargado de la conservación de los bienes del Conde de Orgaz, Prestamero mayor del Señorío, el cual se hallaba en servicio de S. M. en Cataluña, diciendo que en cumplimiento de su obligación, y por haber tenido noticia de que las rentas de la Prestamería no se han cobrado en algunos años, por decir que las había embargado el Señorío, suplicaba que se le informase de lo ocurrido en esta razón. Se acordó que la Diputación le responda, dándole cuenta de la causa del embargo.

También se recibió una carta del Presidente de la Chancillería de Valladolid, en que participaba que el Rey había mandado construir un edificio que sirviese para cárcel y archivo, pues eran insuficientes ó indecorosas las dos casas que estaban destinadas al efecto; que costaría el nuevo edificio ciento cincuenta mil ducados, y que todas las Ciudades de las dos Castillas estaban conformes en contribuir con las cantidades que les permitiesen sus medios, prometiéndose el Presidente que también el Señorío contribuirá con la munificencia que corresponde á su grandeza. Acordó la Junta responderle, que aunque el Señorío edifica al presente otra

cárcel que costará más de cuarenta mil ducados, hará lo que le permitan sus recursos para ayudar á los gastos de la obra de la nueva cárcel de la Chancillería.

En vista de una petición de los Síndicos, en que denunciaban que á pesar de lo decretado respecto de que entrasen en suerte todos los que habían de ser elegidos Regidores del Señorío, se cometía el abuso de nombrar algunos sin ser sorteados, por complacer á los Corregidores, mandó la Junta que se guardasen la ejecutoria de su razón, y el capitulado con las Villas y Ciudad, haciéndose la elección de Diputados, Síndicos, Secretarios y tesorero, sin dar al Corregidor ni otra persona Regidores electos, pena de cuatrocientos ducados, y privación de oficios y voto activo y pasivo, en que incurran los electores que lo contrario hicieren, y los Síndicos que lo autoricen.

Fueron elegidos Diputados Don Juan Antonio de Basurto y Barco y Don Francisco de Robles, y Síndicos Don Juan de Olaeta y Antonio Ruiz de Olabe, todos por suerte. Quedaron de Consultores Don José de Olaeta y Don Juan de Escoíquiz, mediante la conformidad de los electores de las respectivas parcialidades.

El 23 de Noviembre se tomaron en Diputación algunas providencias para exigir las multas que impuso la Junta general á diferentes personas por contrafueros en que habían incurrido, sin embargo de cualquier apelación que se intentase, la cual no puede obrar efectos suspensivos, por tratarse de la ejecución de decretos de toda la Junta con el Corregidor.

La Diputación acordó también dar cincuenta ducados por vía de salario y ayuda de costa al impresor del Señorío Nicolás de Sedano.

El 30 del mismo mes tomaron posesión de sus cargos los oficiales nombrados en las últimas Juntas, en la iglesia del

convento de la Cruz de Bilbao, con asistencia del Teniente general Don Martín de la Riva, que hacía de Corregidor, por indisposición de Calderón, y el siguiente día se reunió el Regimiento general en la sacristía de la iglesia del Colegio de la Compañía de Jesús para tomar los acuerdos de costumbre.

En atención á que el Alcalde y el Síndico de Bilbao, y el Prior y Cónsules de la Casa de Contratación eludían el pago de lo que tocaba á sus respectivas comunidades en los gastos causados por el viaje de Barraicua y Ansótegui á la Corte, dispuso la Diputación que el Síndico Olaeta hiciese las diligencias judiciales convenientes para la cobranza de lo correspondiente á dichas comunidades.

Habiendo obtenido Don Antonio de Larrea, vecino de 1677
Portugalete, real cédula para conocer como Veedor del contrabando en el expediente de un navío apresado con carga de tabaco y cueros que se hallaba en Olaveaga, acordó la Diputación obedecerla, en cuanto hubiese lugar por derecho y Fuero, y que en su cumplimiento usase Larrea como Juez particular la comisión que por ella se le daba, pero no como Juez de contrabando de Portugalete, por ser en contravención de los Fueros, franquezas y libertades del Señorío, y estar reclamado sobre lo mismo otras veces.

El 16 de Febrero tomó posesión del oficio de Corregidor Don Esteban Fermín de Marichalar, Oidor en el Consejo real de Navarra, recibiendo la vara de manos del Teniente general Don Martín de la Riva, dando después á su vez la vara de este oficio al nuevo Teniente nombrado Don Juan Duro del Saz.

Reunida la Junta el día siguiente 17 dentro de la iglesia de la Antigua, presentaron los Síndicos un memorial que habían entregado Don Francisco Antonio de Salazar y Don Silverio de Bengoechea, acerca de la incorporación de Cas-

tro, Colindres y Limpias al Señorío, del cual resultaba que no eran de sentir los dichos comisionados que la materia estuviese en términos de poderse tomar resolución. Decretó la Junta que Limpias y Colindres hagan á su costa y por su cuenta las diligencias necesarias para que con toda libertad pueda admitírseles en el Señorío; y que en cuanto á Castro Urdiales, continúen Salazar y Bengolea adquiriendo las noticias que sean conducentes para dar cuenta de ellas en la primera Junta general.

Parece que después de hecho ya este decreto sin duda en la forma ordinaria, ó sea sin votación, se volvió á tratar el punto, y hubo muchos procuradores que se opusieron al cumplimiento de lo que estaba ya decretado; por lo cual, y para evitar nuevas diferencias, se resolvió que se votase, según costumbre, saliendo de la iglesia todos los procuradores, para entrar de nuevo uno por uno, en el orden que les correspondía. Cuarenta y cinco fueron de sentir que no se debía dar voz ni voto á dichos pueblos para ayudarlos en su pretensión, ni admitirlos de ningún modo en el Señorío, y cuarenta y nueve votaron porque se cumpliese lo que estaba decretado. Los procuradores de Bilbao protestaron la incorporación que se pretendía.

Habiéndose tratado de las multas impuestas en Octubre del año anterior á Santos de Larrea, Don Juan de Ocáriz, Don Nicolás de Cortázar y Don Ignacio de Angulo, de que habían sido privados de oficios honoríficos por cuatro años Don Juan Bautista de Barambio, Don Juan Antonio de Ibarra y Don Agustín de Santa Marina, y de que se desnaturalizó además al mismo Larrea y á Don Francisco de Carral; uno de los procuradores de Bilbao, reconociendo las causas que tuvo el Señorío para tomar tales providencias, suplicó, en nombre de todos los comprendidos en ellas, con el mayor rendimiento y humildad, que se les perdonaran los

castigos que tan justamente se les aplicaron, y para mover los ánimos á que usaran de indulgencia, hizo presente el alborozo que había causado en todos los procuradores la toma de posesión del nuevo Corregidor, adornado de tan ilustres prendas. Mandó la Junta que se remitiesen dichos castigos, mediante la sumisión de los delincuentes, menos en cuanto á la condenación consentida por Santiago de la Toba, devolviéndose á Larrea quinientos ducados de los mil que se le sacaron, por haber convenido en ello en una petición que tenía presentada. El procurador de Guernica Don Juan Antonio de Meceta contradijo la remisión del castigo, por no ser justa.

Se acordó que los navíos que traigan mercaderías y bastimentos hayan de llevar en retorno frutos del Señorío, pero sin que se permita el tráfico de cosa alguna que esté vedada por los Fueros ó por las leyes del Reino; que el Teniente general atienda á su oficio todo el tiempo que le tuviere, y lo mismo los Tenientes de las Encartaciones y de la Merindad de Durango, y que no puedan salir á su visita hasta pasado un año desde el día en que tomasen posesión; que el Teniente de ausencias de dicha Merindad sea natural y vecino de ella; cometer al Corregidor y á los Consultores el decidir para la primera Junta si los Alcaldes de las Villas pueden nombrar de oficio promotores fiscales; dar las gracias al Corregidor que fué, Calderón, y á su Teniente general, por su buen comportamiento en el tiempo que ejercieron sus oficios, dispensándoselos de la residencia; que se castigue á los revendedores de vena; que se guarden las ordenanzas municipales que tuviesen los puertos, acerca de las compras y ventas de los bastimentos que vienen por mar, pero que muestren al Corregidor dichas ordenanzas para que se vea las disposiciones que contienen, atento que ha habido algunas diferencias sobre esta materia; que los reli-

giosos del Carmen descalzo puedan fundar conventos, sin perjuicio de las repúblicas en donde quisieren hacer la fundación. Protestaron este acuerdo los poderhabientes de Bilbao y otros siete pueblos.

El 27 de Abril volvió á celebrarse Junta general para tratar principalmente de dos reales cédulas que se habían recibido. Mandábase en la primera de ellas que el Señorío formase una escuadra del mayor número posible de navíos de buena calidad, sea por sí mismo, ó por medio de asiento con algunos de sus vecinos, para engrosar la Armada, que estaba reducida á un corto número de bajeles, por los continuos descalabros recibidos en las costas de Sicilia, esperando que el Señorío obraría en esta ocasión con el celo y firmeza que acreditaba la experiencia.

En la segunda cédula expresaba el Rey que por falta de medios con qué formar una escuadra para la defensa de estos Reinos, se veía obligado á pedir un donativo á todas las capitales de las diez y nueve Provincias, y á todas las cabezas de partido, que son las que juzgaba que podían ayudarle con menos gravamen, y que fiado en el amor y celo conque siempre acudió al real servicio el Señorío, encargaba que se aprontase la mayor cantidad posible, por vía de donativo, en la forma que el Corregidor expusiera, según las órdenes que al efecto se le comunicaron.

Se dejó, como sucedía en casos graves, la resolución de ambos puntos para el día siguiente, en el cual, dentro ya de la iglesia de la Antigua, «puesto acostumbrado para celebrar y continuar semejantes Juntas generales», se volvieron á leer las dos cédulas, á petición de los procuradores junteros y demás caballeros escuderos é hijosdalgo que asistían en la Junta.

El Corregidor representó en un discurso de mucha erudición y doctrina, de una manera persuasiva, las razones

que había para ayudar al Rey en esta ocasión, y todos los presentes, deseosos de emplearse en el real servicio, hasta derramar la sangre de sus venas, siendo necesario, acordaron cometer al Gobierno universal el que vea si hay algunos naturales del Señorío que quieran encargarse de la fábrica de la escuadra, mediante asiento como el que se hizo en 1617, y que en caso de que no se hallen personas que acepten dicho encargo, se sirva al Rey con cuatrocientos infantes, que formen un tercio de seis compañías, con Maestre de Campo y Sargento mayor, que se nombrarán por la misma Junta general, y los demás oficiales, cuyo nombramiento ha de hacerse por los Diputados; que los que se nombren hayan de ser vizcaínos originarios; que si la gente con que se sirve se embarca en la Armada, se han de nombrar los cabos de la escuadra como en 1617, y que se entienda que con este servicio cumple el Señorío lo mandado por el Rey en las dos cédulas que se leyeron.

Respecto de la petición presentada en nombre del Conde de Orgaz para que se alzasen los embargos de la Prestamería mayor de Vizcaya, acordó la Junta que el Gobierno del Señorío trate de arreglar este asunto con el poderhabiente del Conde, de manera que quede asegurado el cumplimiento de la obligación que tiene el Prestamero de poner cárcel segura.

En Diputaciones que se celebraron en la morada del Corregidor, ó en la sacristía de la iglesia de la Compañía de Jesús en Bilbao, se resolvió que no se sacase madera del Señorío, en contravención á lo mandado por las Juntas, bajo la pena de cien ducados, y de la pérdida de la carga y de los bajeles en que se llevara; derogar cierto decreto hecho por los cuatro Concejos de Somorrostro, en que se limitaba el tiempo para el acarreo de vena á los cargaderos, por ser contrario dicho decreto á la libertad común de los vizcaí-

nos, y que en adelante no intenten los cuatro Concejos impedir á sus vecinos ni á los de otros pueblos del Señorío el acarrear la vena á los cargaderos todos los meses del año, pena de doscientos ducados.

1678 Considerando la Diputación que se han advertido graves inconvenientes en el intento de Castro de incorporarse al Señorío, porque daría por resultado el trasladar á aquella Villa el comercio de Bilbao, lejos de la Tierra llana, y con perjuicio de sus habitantes, acordó encargar á Don Prudencio de Novia, caballero de la orden de Santiago, que en nombre del Señorío se oponga á la pretensión de Castro. El Síndico Ruiz de Olabe objetó que esta materia se había tratado en Junta general, dándose comisión á Salazar y Bengolea para que informasen en otra Junta sobre las ventajas ó inconvenientes de lo que pretendía Castro; pero la Diputación, considerando que las veces que la Junta general quiere reservarse algún asunto, lo asienta así por cláusula en sus decretos, y que no lo ha hecho en el caso presente, de lo cual se deducía que la Diputación quedaba en libertad para tomar la determinación que creyese justa, y considerando también que la comisión dada á Salazar y Bengolea fué hasta que se volviese á reunir la Junta, y que ésta se reunió el 27 de Abril del año pasado, sin otra consecuencia, mandó cumplir el acuerdo ya hecho, á pesar de la protesta del Síndico, que insistió en sus observaciones.

En atención á que la casa que ha tomado para cárcel el Teniente de Prestamero ni es capaz, ni está en buen sitio, se acordó que los presos del Infanzonado se lleven á la cárcel de Bilbao, á cargo de su alcaide, hasta que dicho Teniente encuentre otra cárcel, y que ingresen en la tesorería del Señorío las rentas caídas de la Prestamería.

El 8 de Noviembre se dió posesión del oficio de Corregidor del Señorío á Don Juan González de Lara, Oidor de la

Chancillería de Valladolid, recibiendo la vara de manos del Teniente general Duro del Saz, por ausencia de Marichalar, nombrado Fiscal del Consejo de Hacienda.

Expuso el día 9 en la iglesia de la Antigua el Síndico Olabe, en presencia de los junteros y de otras muchas personas que concurrieron en la Junta, que Castro Urdiales, Colindres y Limpias pretendían agregarse al Señorío, sobre lo cual se dió comisión á Salazar y á Bengolea, y que Bilbao se había opuesto á esta pretensión, con el apoyo del Señorío. Se decretó que Bilbao y Castro ventilen por sí mismas las diferencias que tuvieren, reservándose el Señorío el resolver lo que le parezca respecto de la agregación de Castro, sin que intervengan en ello el Regimiento ni la Diputación general, y que se entienda lo mismo respecto de Limpias y Colindres.

Se acordó que el Corregidor tome á su cargo el determinar las cantidades de hierro que han de extraerse en retorno de las mercaderías que introducen los naturales de la Provincia de Labort en el Señorío.

Habiendo dado cuenta dicho Síndico de que los Concejos de Somorrostro, después de responder que cumplirían con lo que se les mandó en Diputación, acerca de las ordenanzas que limitaban el tiempo del acarreo de la vena, acudieron al Consejo de Castilla á pedir la confirmación de dichas ordenanzas, mandó la Junta que se tuviesen por anuladas. El Síndico de las Encartaciones, que se hallaba presente, prometió traer para la primera Junta general testimonio en que constase que los Concejos desistían de pedir la confirmación de tales ordenanzas, pero la Junta mandó condenarlos en diez ducados, por el delito cometido contra la libertad de los naturales del Señorío.

Se acordó coadyuvar el derecho de la Anteiglesia de Begoña en el pleito sobre jurisdicción con la Villa de Bilbao;

representar al Rey los perjuicos que ocasiona la introducción del hierro de Suecia y de Lieja, y que si no se prohíbe totalmente no podrá el Señorío asistir al real servicio, de la manera que ha deseado y desea; dar por hecha la residencia del Corregidor Marichalar y del Teniente Duro del Saz; que el Gobierno universal procure que la Casa de Contratación de Bilbao ajuste sus diferencias con el comisario de la Inquisición, sin que en ello intervenga el Señorío; que se dé posesión en Diputación al nuevo Teniente general Don Juan de Maeda, por hallarse ocupado ahora en el servicio de Su Majestad, sin que sea visto que cause ejemplar esta providencia.

Se hicieron por pluralidad de votos los nombramientos de Maestre de Campo y Sargento mayor del tercio con que se había acordado servir al Rey. Protestó el procurador de Ochandiano, fundándose en que no tenían poder especial los junteros para dichos nombramientos.

Decretó la Junta que se siguiese en justicia la contradicción á la facultad obtenida por Bilbao para imponer medio real sobre el quintal de bacalao y otras cosas, atento á que los naturales del Señorío están exentos de toda imposición y carga, en particular en los comestibles, y á que el procurador juntero de Bilbao y otros vecinos de la misma Villa (que sin duda estaban presentes en la Junta) no se avinieron á que se entregasen en la tesorería general del Señorío quinientos reales cada año en equivalencia de lo que le pudiese tocar al mismo por el medio real del impuesto.

En vista de las representaciones que hicieron Santiago de la Toba y Santos de Larrea, implorando la clemencia del Señorío, se acordó restituirles las multas que se les impusieron, así como también perdonar á Juan de Villachica la multa que se echó á su padre, y no estaba cobrada.

Se cometió al Gobierno del Señorío el nombramiento de

maestros, que con los que nombren los que remataron las obras de la cárcel que se construye del otro lado del puente, las valúen y ajusten, para que después de hecha esta diligencia se trate de vender en remate dicho edificio, á causa de que por muerte de algunos de los maestros que las remataron, y no tener los demás la aptitud suficiente, no había disposición para continuar las obras.

Acordó también la Junta dar permiso al Valle de Gordejuela para tener cárcel independiente de la de Avellaneda, y encargar al nuevo Gobierno que iba á elegirse que mande hacer un mapa en el que con toda claridad se vean los confines de cada república, para que dicho mapa estó en la iglesia de la Antigua, y se tenga presente en las elecciones, evitándose así las diferencias que suele haber sobre si una república confina ó no con otra.

La elección de oficiales se hizo el día 10, resultando Diputados Don Nicolás Antonio del Barco y Don Juan Antonio de Zumelzu, Síndicos Juan de Goitia y Don Juan Antonio de Elgúzabal, y Consultores Don José de Laya y Don Pablo Francisco de Irisarri.

Era costumbre en este tiempo dar alguna cantidad por vía de limosna á las comunidades ó cabildos en cuyas iglesias celebraba el Señorío sus Regimientos. Al Colegio de la Compañía de Jesús de Bilbao se le dieron en 1678 doscientos reales por el trabajo de arreglár su sacristía con este objeto durante todo el bienio.

También acostumbraba el Señorío hacer algunos obsequios, además de los refrescos de los días de toros y de la octava del Corpus. En dicho año se expidieron un libramiento de cinco mil cuarenta y cuatro reales, que costaron sesenta y un cajas de lampreas que solían venir de Nantes, las veinte y seis de ellas para hacer un presente á un señor ministro en Madrid, y las demás para repartirlas entre los

oficiales del Señorío, y otro de cuatrocientos reales, por varias cajas de lamprea que se repartieron de igual manera.

El nuevo Gobierno del Señorío tomó posesión el 30 de Noviembre en la iglesia de la Compañía de Jesús, y el día siguiente, en el mismo Colegio, se celebró Regimiento general, en el que se tomaron los acuerdos de costumbre al principio de cada bienio.

Dióse cuenta en Diputación el 7 de Diciembre de una carta del Gobernador del Consejo de Castilla, en la cual se participaba que el Rey había cometido al Corregidor las diligencias que fuesen necesarias para que sirva el Señorío con un donativo, esperándose que los Diputados coadyuvarán á este fin con su influencia. Los Diputados pidieron al Corregidor que exhibiese la orden que en esta razón tenía, y el Corregidor, después de haber apoyado con empeño la pretensión del Rey, entregó á los Secretarios, para que la leyesen, una real cédula en la que se decía que las necesidades presentes, que han consumido todo el caudal de la Hacienda, y los progresos de las armas de Francia, obligan á S. M. á dirigirse á todos sus vasallos, pidiendo un donativo general voluntario hasta en la cantidad con que proporcionalmente pueda cada uno concurrir en beneficio de la causa pública, «y que también por vía de préstamo se procure sacar de los sujetos cuantiosos la mayor parte que se pueda, ofreciéndoles satisfacción de la plata que viniese de Indias, con intereses de cinco por ciento al año á los que los pidiesen ó quisieren admitirlos, dejando al prudente arbitrio de los ministros que lo ejecutaren el encaminar lo que juzgaren más conveniente según los sujetos con que se tratare.»

Después de haber conferido largamente sobre esta cédula, acordó la Diputación representar al Gobernador del Consejo las razones que tenía el Señorío para excusarse de su cumplimiento.

CAPÍTULO XVIII

Mandó la Diputación el 5 de Enero que comparecieson ante ella los escribanos Mendieta y Sertucha y el abogado Sarricolea, los dos primeros con motivo de las diligencias contrarias al Fuero que hicieron, respecto de una demanda presentada en Madrid ante el Teniente de Corregidor sobre el arriendo de los diezmos del patronato de Nuestra Señora de Idoibalzaga, y el tercero por haber informado al sustituto del Síndico, que lo era el año anterior, que no se oponía al Fuero el cumplimiento de una requisitoria librada por dicho Teniente, la cual no debió usarse en Vizcaya. 1679

El 24 de Marzo se dió posesión al Teniente general Don Juan de Maeda y del Hoyo, nombrado por la Cámara de Castilla, en conformidad de lo que se mandó por el Rey el 28 de Octubre de 1677, respecto de que nombrase la Cámara en adelante los Tenientes de Corregidores. Juró en la sala de la Casa de Contratación de Bilbao, después de haber informado el Síndico Goitia, con acuerdo de su Consultor, que no hallaba que se contraviniese á los Fueros en dicha posesión.

En Diputación celebrada en la casa consistorial de Bilbao,

se trató de lo decretado por la Junta general, en orden á la venta del edificio destinado para cárcel, que se había empezado á construir en el barrio de allende la puente, así por no ser conveniente aquel edificio en el sitio y en el estado en que se halla, como por carecer el Señorío de recursos para terminar las obras; y se acordó que además de ponerse anuncios para dicha venta, viese de encontrar el Síndico Elguézabal personas acaudaladas que se animen á quedarse con el edificio.

También se acordó en Diputación convocar Junta general para el 12 de Septiembre, en vista de una real cédula que enviaba el Gobernador del Consejo, en que se pedía al Señorío que contribuyese á los gastos del casamiento concertado del Rey con su sobrina la Princesa Doña María Luisa, y que en todas las repúblicas se hiciese procesión con misa solemne para implorar de la divina gracia los favorables efectos de dicho casamiento, de conformidad con un despacho recibido por el Corregidor.

En la Junta general, que se congregó el día designado, asistían como procuradores cuatro caballeros de la orden de Santiago, dos de la de Calatrava, y uno de la de Alcántara. Eran á la sazón los hábitos de estas órdenes, no solamente señal de ilustre ascendencia en los que las llevaban, mas también distintivos de los que tanto halagan la vanidad personal, á manera de las condecoraciones modernas, aunque hábitos y condecoraciones no se avienen con el espíritu de la constitución vizcaína, que no consiente títulos nobiliarios ni diferencia de clases entre los originarios del Señorío.

Después que el Síndico Elguézabal expuso que la Junta se había convocado principalmente para tratar de la real cédula, en que se daba cuenta del enlace del Rey, concertado con la Princesa María Luisa de Orleans, acordóse entrar en la iglesia de la Antigua, que era el puesto señalado ya por

la costumbre para resolver los asuntos de importancia, y en donde el Corregidor pronunció un discurso, procurando convencer á los junteros de la necesidad de acudir al servicio del Rey con algún donativo generoso, como lo hacían las demás Provincias de España, á quienes el Señorío ha excedido siempre con ventaja, mucho más por cuanto el Rey dejaba á la liberalidad del Señorío el fijar el importe del donativo. La Junta remitió la resolución de este asunto para el día siguiente, en el cual el Corregidor repitió sus razonamientos, y se acordó por fin hacer un donativo de dos mil doblones de á dos escudos de oro, á condición de que el Rey concediese al Señorío la facultad de imponer un real de vellón por cada quintal de bacalao que entre en los puertos del Señorío, porque de otra manera no había recursos con qué servir en esta ocasión.

Se encargó á los Síndicos que buscasen personas ó comunidades que quieran dar á censo ó préstamo los dos mil doblones que se necesitaban, que se pagarían con sus intereses del producto del impuesto sobre el bacalao, cobrado por mitad á la entrada de los puertos, y á la extracción para los lugares en donde se hubiese de consumir el género.

Los procuradores de Bilbao convinieron en el donativo acordado, diciendo que sentían que no correspondiese la cantidad fijada al afecto que aquella Villa profesaba al real servicio, pero protestaron contra el arbitrio que se dispuso, porque resultaba gravado únicamente Bilbao, que era el puerto adonde venía el bacalao, por lo cual se debían repartir los dos mil doblones entre todas las repúblicas del Señorío, según ha sido costumbre, y de conformidad con la concordia que se hizo con las Villas, allanándose desde luego al pago de lo que en este concepto correspondiese á Bilbao, que era más de la octava parte de la cantidad. El procurador de Erandio dijo también que se debían repartir los dos

mil doblones, como se habían repartido hasta ahora todos los gastos del Señorío, adhiriéndose á esta opinión los procuradores de otras seis repúblicas. La Junta insistió sin embargo, en su acuerdo.

Se mandó que los dos Diputados generales, asistidos de seis caballeros, vayan á Guipúzcoa á echarse á los piés del Rey y felicitarle por su casamiento, cumpliendo con la obligación que tiene el Señorío de dar testimonio de su lealtad en este caso; que después de dicha ceremonia pidan que se observen las leyes y privilegios de Vizcaya, y que se ordene á los tribunales y Justicias que así lo hagan; y que si el Rey no bajase á Guipúzcoa, vayan á felicitar á la Reina los Diputados y los seis caballeros, y se escriba al Conde de Baños para que, como hijo de este Señorío, se encargue de la felicitación al Rey, y del cumplimiento de lo demás que comprende el presente decreto.

La Junta facultó al Corregidor para nombrar cuatro de los caballeros que debían ir á Guipúzcoa, y á los Diputados para que nombrasen los otros dos. El Corregidor echó en suerte veinte y un nombres para sacar los cuatro caballeros cuyo nombramiento le correspondía.

A pesar de haber pedido el Síndico de las Encartaciones que se alzase la multa impuesta á los Concejos de Somorrostro, en atención á que habían desistido de pedir la confirmación de las ordenanzas sobre el acarreo de la vena, la Junta insistió en que se cobrase la multa, aplicándose su importe á la conducción de los presos condenados á galeras que había en la cárcel de Bilbao.

Se acordó proseguir con empeño las diligencias que se han hecho para conseguir que no se introduzca el hierro de Lieja en estos Reinos, y reclamar contra cierto derecho que se pretende cobrar á los bajeles que aportan á Pasajes, por ser opuesto á las franquezas de los naturales del Señorío.

En virtud de ciertos informes recibidos de la Corte, se- 1680
gún los cuales no era asequible oponerse al uso de la facultad concedida á Bilbao para cobrar un impuesto sobre el bacalao y otras cosas, porque se concedió en virtud del donativo con que dicha Villa había servido al Rey, y en atención á que el Señorío pretende obtener asimismo facultad para imponer un real de vellón en cada quintal de bacalao, con motivo del servicio ofrecido de dos mil doblones; acordó la Diputación el 27 de Enero que se suspendiesen las diligencias contra el uso de la facultad obtenida por Bilbao, á pesar de lo que en esta razón tenía decretado la Junta general el 9 de Noviembre de 1678.

Se trató también en Diputación de una provisión librada por la Chancillería de Valladolid el 7 de Noviembre del año pasado, por la cual se cometía á Don Juan de Acebedo la averiguación y castigo de las personas que hubieren delinquido sacando monedas y otras cosas prohibidas por las leyes de estos Reinos; de que Don Diego de Sarricolea, lugarteniente del Corregidor, encargado del Corregimiento, por hallarse en Vitoria González de Lara, mandó dar traslado de dicha provisión al Síndico Elgnézabal, quien expuso que no procedía su cumplimiento, por oponerse á lo que establecían los Fueros de Vizcaya, así en razón de la primera instancia, como en cuanto á que las apelaciones de las sentencias de los Jueces de comisión vayan al Juez mayor, y no al Consejo; de que la provisión citada se había ganado sin tener en cuenta el pleito pendiente sobre que no se admitiesen en el Señorío Jueces de sacas y cosas vedadas, ni éstos se habían admitido nunca, como está mandado por diferentes decretos, y si alguno vino fué sin consentimiento ni noticia del Señorío, á quien no pueden perjudicar tales actos; de que en 1616, al saberse que estaba nombrado Juez de sacas, acudió el Señorío reclamando contra el nom-

bramiento, y consiguió que quedara sin efecto; de que Sarricolea, en vista de las razones expuestas por el Síndico, y de lo que alegó Acebedo, dió auto declarando que no había lugar por ahora al uso de dicha provisión, y de que Acebedo, en su vista, recurrió al Consejo, y obtuvo nueva provisión, por la que se mandaba dar el uso á la anterior, á todo trance. La Diputación resolvió aprobar las diligencias que tenía hechas el Síndico Elguézabal con este motivo, y que se continuasen hasta conseguir la justicia que asiste al Señorío.

El Corregidor, á quien en virtud de este decreto se requirió con un tanto del que se hizo en Regimiento general del Señorío el 10 de Marzo de 1580, para que los Jueces pesquisidores ó de comisión exhibaa sus comisiones antes de usarlas, en Juntas ó Regimientos, remitió el asunto á la Diputación, la cual acordó, en su consecuencia, que se convocase la Junta general para resolver lo más conveniente en su razón, y que el Corregidor no haga entretanto novedad alguna, supuesto que tiene jurado guardar y cumplir los Fueros del Señorío, sino que al contrario represente también al Rey y al Consejo las razones que asisten para que se suspenda el uso de dicha provisión.

Dieron cuenta los Síndicos de una real cédula por la que se hacía saber al Señorío que el Rey mandaba que saliesen á navegar para principios de Abril cinco bajeles que se construían en los astilleros de Pasajes y de las cuatro Villas, y que estando destinados á servir en tres de dichos bajeles los cuatrocientos infantes que ofreció el Señorío en 1677, se avisaba lo resuelto para que se tuviese dispuesta la gente con oportunidad, y se encaminase á Santander en el tiempo señalado. La Diputación acordó que la entrega de los infantes se hiciese el 3 de Abril en Portugalete, y en su consecuencia se repartieron, como de costumbre, entre los

pueblos del Señorío, pero como no vino el comisario dicho día á recibir los infantes, y el Almirante Bernaola, que debía enviarle, se excusó, á pesar de las instancias de la Diputación para que lo enviara, diciendo que no estaban preparados aun los bajeles, la Diputación se vió precisada á participar á las Merindades del Señorío lo que ocurría, en atención á los perjuicios que ocasionaba el tener que socorrer á los infantes alistados.

El 5 de Mayo exhibió el Síndico Elguézabal una real cédula en que con motivo de los aprestos que hacía el Rey de Francia en Bayona, se encargaba al Señorío que pusiese á disposición del Capitán general de Guipúzcoa los cuatrocientos infantes que estaban levantados para reforzar los presidios de San Sebastián y Fuenterrabía, añadiendo el Corregidor que acababa de recibir dos cartas enviadas con propios por dicho Capitán general, encargándole el envío de la gente alistada del tercio ofrecido al Rey por el Señorío. Acordóse para el mayor acierto de materia de tanta consecuencia llamar á los Diputados generales que han sido del Señorío, y se hallaban en Bilbao, siendo esta la primera vez que consta haberse oído el parecer de los Padres de Provincia, cuyo nombre se había usado antes de ahora con motivo de la asistencia á algunos festejos de varios caballeros, mas no con el carácter con que en la ocasión presente se los convocaba.

Fué el Síndico Elguézabal á llamarlos, en virtud de esta orden, y volvió, trayendo en su compañía á Don Juan Antonio de Basurto, Don Diego de Lezama, Don Juan de Barraicua, Don Fernando de Barrenechea, Don Juan del Barco y Don Jacinto de Echávarri, «los cuales se sentaron en los asientos que se les habían prevenido, como á tales Diputados generales que han sido de este Señorío». El Síndico les dió cuenta en seguida de todos los antecedentes relativos al servicio del tercio de cuatrocientos infantes, y

después de haber conferido largamente sobre la materia, se acordó escribir de nuevo á las Merindades, Villas y Ciudad, «haciéndoles saber la novedad que se ofrecía, y que en consideración á ella, y ser negocio que requiere maduro acuerdo, envíe cada una de ellas sus caballeros Diputados para el día domingo doce», y que el Corregidor avise al Capitán general de Guipúzcoa lo que se ha acordado, advirtiéndole que en el caso de que vaya el tercio á las plazas de aquellas Provincias, deberá venir un comisario á recibirlo, porque el Señorío ha entregado siempre su gente en su propio territorio. Esta es también la primera vez que resulta haberse llamado á las Merindades para que estuviesen representadas colectivamente en un congreso especial, al mismo tiempo que las Villas y Ciudad.

El 12 de Mayo se reunió la Junta de Merindades en la casa consistorial de Bilbao, habiendo asistido un representante por cada una de las Merindades de Uribe, Zornoza y Marquina, y dos por la de Durango. De las Villas solamente tuvieron representación Bilbao, Durango y Guernica. Asistieron también los antiguos Diputados generales residentes en Bilbao, en todo quince personas, porque una de ellas, que era Basurto, traía al mismo tiempo la representación de la Merindad de Uribe. La concurrencia no fué numerosa, como se ve, porque faltaron algunas Merindades, y la mayor parte de las Villas y Ciudad. Todos estos representantes fueron llamados después de estar reunida ya la Diputación, en virtud de la advertencia que hicieron los Síndicos de que los convocados á la presente Junta aguardaban á que se los invitase á entrar en ella.

Sometido á la deliberación de los presentes el asunto que había motivado este llamamiento, se acordó entregar en Portugalete el tercio con que se ofreció servir al Rey al comisario nombrado para recibirlo, en consideración á los cre-

cidos gastos que ocasionaba el estar socorriendo á los infantes desde el 3 de Abril, y á la necesidad de acudir á la defensa de las plazas de Guipúzcoa, sin que fuese visto causar consecuencia para en adelante el enviar el tercio á guarnecerlas, ni quedase en ellas más tiempo que el que tardara en bajar socorro de las partes de Castilla, y que tampoco cause ejemplar y consecuencia el asistir al dicho comisario con la cantidad necesaria para la conducción de la gente, por la urgencia del caso, y no tener el susodicho comisario recursos con qué atender á este servicio, pues que nunca el Señorío ha acostumbrado contribuir á tales gastos.

También se acordó que los Diputados fuesen, asistidos de los Síndicos, á reconocer la artillería del Señorío, para ponerla en buen estado, y comprar tres mil libras de pólvora para repartirla entre los pueblos, según el vecindario de cada uno.

Nombró la Diputación agente en la Corte al capitán Don Juan Antonio de Urasandi, en atención á que Don Francisco de Zabala insistió en la renuncia que hizo de dicho puesto mediante su larga edad y poca salud, y abogado del Señorío en la Chancillería de Valladolid á Don Alonso de Bustamante.

En la Junta general que se celebró el 5 de Noviembre en la iglesia de la Antigua, después de haberse hecho el llamamiento de los procuradores, y de aprobados sus poderes so el árbol de Guernica, dió cuenta el Síndico Elguézabal de que el Padre Antonio de Laudaida, hijo del Señorío y Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de Bilbao, solicitaba licencia para hacer alguna proposición concerniente al glorioso Patriarca San Ignacio de Loyola. Mandóse que fueran á recibirle y acompañarle á la Junta Don Juan Antonio de Meceta y Don Francisco Melchor de Larrea, caballeros

de la orden de Calatrava, y procuradores que eran respectivamente de Ajánguiz y Portugalete. El Padre Landaida expuso que San Ignacio descendía de Vizcaya por su madre Doña María Sánchez de Licona, de la casa solar de este apellido, sita en Ondárroa, en consideración á lo cual suplicaba á la Junta, «con el rendimiento debido á tan alto y supremo tribunal», se sirviese elegir á San Ignacio por Patrón de Vizcaya. Respondió el Corregidor, en nombre de la Junta, que se resolvería lo que más conviniese á la honra de dicho Patriarca, y al procomún del Señorío, con lo cual se salió el Padre Landaida, acompañado de los dos caballeros que fueron á buscarlo.

El Corregidor defendió la pretensión del Padre Landaida con eficacia y energía, y la Junta, sin discrepancia alguna, decretó elegir al glorioso Patriarca San Ignacio por Patrón y abogado especial del Señorío, como descendiente de la casa de Licona en Ondárroa, y que se celebre este nombramiento con demostraciones espirituales en el Colegio de la Compañía de Jesús, dando gracias á Dios por haber merecido el Señorío tal protector y abogado.

El mismo Síndico hizo presente que el tercio de cuatrocientos infantes que se entregó el 24 de Mayo, se hallaba de guarnición en Fuenterrabía, de donde se sacó un tercio de guipuzcoanos que allí estuvo, por lo cual se representó al Rey que se sirviese mandar que el vizcaíno prestase el servicio para que había sido formado, en las escuadras ó en el ejército, porque si continuaba en dicho presidio serviría de ejemplar para otra ocasión, retrayéndose los naturales del Señorío entonces de alistarse, ó pidiendo, por lo menos, acrecentamiento de sueldo, como lo ha acreditado la experiencia, siempre que se trataba de guarnecer algún presidio, y que sin esto ha costado ya cada infante más de cien pesos, solamente por la baja y pérdida de la moneda.

Juan López de San Martín, vecino de Bilbao, presentó una petición, así que hubo acabado de hablar el Síndico, en la que decía: que el tercio vizcaíno estaba destinado para la Armada, y que se envió á Fuenterrabía, como en alojamiento ó depósito, pero que en cuanto llegó á dicha Ciudad, salió de ella el tercio de Guipúzcoa, y quedó de presidio el vizcaíno, faltándose al fin para que fué formado; que nunca se ha encerrado á los vizcaínos en tales presidios, sino que han servido siempre en los ejércitos, aventajándose á otras naciones; que en Fuenterrabía no hay botica ni cuarteles, como los hay en los demás presidios para albergue de los sanos y curación de los enfermos, y que la gente que fué de Vizcaya hace más de cinco meses que acude á todas las fatigas, con el pan de munición por único socorro, y casi desnuda, de manera que algunos de los infantes se han descolgado de las murallas de noche, con riesgo de su vida, reduciéndose el tercio á la mitad de su número, y que para representar todo esto habían enviado sus oficiales á Vizcaya al capitán Don Antonio de San Martín, hijo del suplicante.

Acordó la Junta, en vista de todos los antecedentes del caso, suplicar al Rey que se destinase el tercio de Vizcaya al ejército ó á la Armada, y que se socorra entre tanto á los infantes de manera que tengan asegurada su subsistencia.

Se resolvió el día siguiente 6 que el Gobierno del Señorío haga las diligencias necesarias para conseguir que sea festivo en el Señorío el día de su Patrón San Ignacio de Loyola; rebajar el salario de los Síndicos, ora fueren vecinos de Bilbao ó de otra parte del Señorío, á la mitad de lo que hasta aquí han percibido, y reducir á cien ducados los doscientos que se dan de la Tesorería general al Veedor y contador; que no se abone en adelante á los individuos del Gobierno del Señorío, en ocasiones de entrega de infantes, ó de Juntas generales, más de trescientos ducados de vellón;

echar un repartimiento reduble para la satisfacción de los gastos que causó el viaje que hicieron los Diputados y otros seis caballeros á felicitar á la Reina por su casamiento; y que en consideración al lucimiento con que desempeñaron su encargo, procure el Gobierno del Señorío que les conceda el Rey sendos hábitos, cuya pretensión tienen ya introducida los dichos Diputados y caballeros, á nombre del Señorío.

Demuestra este acuerdo que en el reinado calamitoso de Carlos segundo había llegado la vanidad nobiliaria á su mayor florecimiento, hasta el punto de que se considerase digno de ser premiado con hábitos el felicitar á los Reyes por sus enlaces, lo cual, aun en nuestros días, en que tanto se han prodigado las condecoraciones, y apenas puede decirse que sean, por lo general, otra cosa que juguetes sin valor alguno, que se regalan á los amigos de los que mandan, hubiera parecido pueril, ya que no indecoroso, mucho más tratándose de vizcaínos que no necesitaban realzar el oro de su inmemorial hidalguía con el oropel de las distinciones cortesanas. Pero el espíritu del siglo arrastraba á los naturales del Señorío por el camino de la diferencia de clases, establecido en las leyes de Castilla, siendo los vizcaínos iguales por su nacimiento, con arreglo á los Fueros, con aquella igualdad envidiable, propia de las repúblicas libres de abolengo, que levanta á todos sin rebajar á nadie, porque todos son hijos de la misma familia criada á la sombra de la religión cristiana.

Para conciliar la nobleza universal de Vizcaya con los requisitos exigidos por los estatutos de las órdenes militares, escribió el Padre Juan Bautista de Poza, de la Compañía de Jesús, un tratado inédito, en el que se sustenta la doctrina de que los oficios mecánicos no impiden en Vizcaya el gozar sin dispensación de los hábitos y encomiendas, fun-

dándose, en sustancia, en que donde la calidad de noble era universal y permanente, no podía interrumpirse por haber usado de oficios necesarios para la conservación de la vida humana. Pero las opiniones del Padre Poza no prevalecieron ni podían prevalecer en aquel tiempo. La verdad es que las mercedes de hábitos y encomiendas eran propias del estado social y político de Castilla, pero no del de Vizcaya, y que los vizcaínos no debían recibirlas sino como recompensa de servicios prestados fuera de su tierra á la Corona, por la unión personal de la Monarquía castellana y del Señorío de Vizcaya, bien así como los títulos del Reino concedidos á vizcaínos en los tiempos en que rigieron en su plenitud los Fueros, se arraigaban siempre en territorio y con nombre castellano, y nunca dentro de la jurisdicción del Señorío.

Por cuanto la experiencia había enseñado que las visitas del Teniente general del Señorío y de los de la Merindad de Durango y las Encartaciones eran perjudiciales á los pueblos, y ocasionaban gastos excesivos, se acordó que no se hagan en adelante tales visitas, y señalar al Teniente general, en compensación de los derechos de visita, seiscientos ducados al año, que se han de repartir entre las setenta y dos Anteiglesias, pagándose el primer año á los seis meses de haber tomado posesión el Teniente, y los otros dos años al fin de cada uno.

También se acordó que los Fieles de las setenta y dos Anteiglesias hagan la visita que solían hacer los Tenientes, y que den cuenta de lo que hallaren digno de reparo al Corregidor ó á dicho Teniente para que provean; que la Merindad de Durango y las Encartaciones señalen asimismo á sus respectivos Tenientes el salario que les pareciere, haciendo las Justicias las visitas que hacían los Tenientes, y dándoles cuenta de lo que hallaren, en la forma prescrita

para las Anteiglesias, y extinguir la visita del Corregidor á las Villas y Ciudad, por las razones expresadas en el decreto relativo á la supresión de las visitas de los Tenientes, debiendo hacerlas en adelante las Justicias ordinarias respectivas, y dar cuenta al Corregidor de lo que lo mereciese.

En la Junta celebrada el día 7 se leyó un pedimento de la Casa de Contratación de Bilbao, en el que se exponía que los comisarios del Santo Oficio no han insistido durante algún tiempo en cobrar los derechos de visita que pretenden sobre los géneros de comercio, contentándose con hacer diligencias para adelantar el pleito pendiente de su razón, pero que el nuevo comisario Don Miguel de Jarabeitia ha vuelto á insistir en la cobranza de dichos derechos, sin embargo de la litispendencia, compeliendo á los hombres de negocios al pago con medios violentos. Resolvióse, en vista de este pedimento, seguir la causa, con arreglo á lo decretado en Junta general el 6 de Noviembre de 1678, hasta que el Señorío obtenga la justicia que le asiste, en observancia de los Fueros, impidiendo la cobranza de tales derechos, por ser el Señorío libre de cualesquiera pedidos ó imposiciones, según la ley cuarta del título primero de los dichos Fueros, y que se publique el bando que disponía el mencionado decreto de la Junta para que los hombres de negocios no paguen los derechos que pretende cobrar el comisario del Santo Oficio.

Dió cuenta el Síndico Elguézabal de lo ocurrido con motivo de la venida del Juez de sacas Don Juan de Acebedo, acordándose aprobar todo lo hecho en su razón por el Gobierno del Señorío, y que en adelante, en los casos en que se despachen comisiones parecidas á la que trajo Acebedo, las recojan los Corregidores y las entreguen á los Síndicos para que las traigan á la Junta general, y se acuerde en ella

lo que corresponda en observancia de los Fueros é inmunidades del Señorío.

Se leyó otro pedimento de la misma Casa de Contratación de Bilbao, quejándose de que en Ataún, Segura y Tolosa se hacía pagar á los géneros que iban de Vizcaya para Navarra y Aragón los mismos derechos que se pagan en Vitoria y otros puertos secos, y ofreciendo correr con los gastos que ocasione el reclamar contra esta novedad, sin que el Señorío tenga que hacer otra cosa que mandar que se sigan en su nombre las diligencias que hayan de hacerse. La Junta accedió á lo pedido por la Casa de Contratación, acordando además escribir á Guipúzcoa, que mediante la unión y hermandad del Señorío con aquella Provincia mande que no se paguen tales derechos.

Decretó también la Junta pedir al comisario general de Cruzada que se ponga remedio á las extorsiones que cometen los receptores de la limosna de las Bulas, exigiendo ciertas cantidades para gastos; oponerse á que vengan Jueces de escribanos al Señorío, por ser sus comisiones contrarias á las leyes del Fuero; repartir á las Encartaciones la sexta parte que les corresponde en los cuatro mil ducados que costó el viaje de los que fueron á felicitar á la Reina por su casamiento, y notificar al Teniente de la Merindad de Durango que se abstenga de visitar las ferrerías para cobrar derechos, entendiéndose este decreto sin perjuicio de los que se han dado para que no hagan visitas los Tenientes.

Fueron elegidos Diputados Don Agustín de Montiano y Don Ignacio de Irusta, Síndicos Don Domingo de Tellaeche y José de Asturiazaga, y Consultores Don José de Laya y Don José de Olaeta.

El 4 de Diciembre tomó posesión el nuevo Gobierno en la iglesia del Colegio de la Compañía de Jesús, y el día si-

guiente se celebró Regimiento general en la casa del consistorio de Bilbao.

Dieron cuenta en él los Síndicos de que en la última Junta general salieron por Regidores Fidalgo y Villar, vecinos de Bilbao. y que se les había dado posesión con calidad de que hubiesen de cerrar sus tiendas, Fidalgo la que tiene de obrador de plata, y Villar su botica, y que para el efecto se dieron varias órdenes por medio de los Síndicos; que Fidalgo corró su platería, y hasta mudó de casa, considerando que el oficio de Regidor del Señorío era puesto muy honorífico ó inmediato al de los Diputados, pero que Villar continuaba con la tienda abierta, á pesar de los avisos que se le dieron para cerrarla. Se acordó no permitir á Villar la entrada en el salón, por lo desatento é inobediento que ha sido, tildar la posesión de Regidor que se le dió, que vayan los Síndicos y Secretarios en persona á cerrar la botica, y que se le ponga además en la cárcel, en pena de su delito ó inobediencia.

No parece que antes de esta ocasión se tomara providencia alguna contra los que pudieron encontrarse en el caso de Fidalgo y Villar, si lo hubo, ni hay decreto alguno de Juntas ó Regimientos que lo recuerde. Entendióse sin duda en el tiempo en que ocurrió lo referido, que no era decoroso que los oficiales del Señorío tuviesen establecimiento ó tienda para la venta al por menor, lo cual, por otra parte bien mirado no implica contradicción con el principio de igualdad de los vizcaínos asentado en las leyes del Fuero, en cuanto á su aptitud para el ejercicio de los cargos honoríficos, sino que se refiere meramente á la simultaneidad de dicho ejercicio y el de ciertas profesiones. No sucedía así respecto al cargo de Diputado general, conferido siempre á personas de la mayor distinción en el Señorío; habiéndose determinado desde la primera vez que las Juntas generales

pararon su consideración en las calidades que deberían tener los que se eligiesen para dichos cargos, que no pudieran ser elegidos los que ejercieron oficios mecánicos, ni sus hijos. Esta limitación, justo es reconocerlo, no tenía otro fin que el de realzar todo lo posible la autoridad de la más alta magistratura del Señorío, dentro de una Monarquía rodeada de instituciones nobiliarias.

CAPÍTULO XIX

1681 Reunióse este año varias veces la Diputación en la casa de la Naja, sita en Abando, notoria por haberse reformado en ella el Fuero en 1526, siendo de advertir que era ya costumbre que en los acuerdos se hiciese constar generalmente que los Diputados señalaban el sitio donde había de congregarse el Gobierno del Señorío, como cosa de su incumbencia exclusiva, sin intervención del Corregidor, con arreglo á una real provisión ganada por el Señorío.

El 17 de Mayo se presentó un pedimento, á nombre de Orduña, de Bilbao y de su Casa de Contratación, con una escritura otorgada por las tres partes en razón del camino que se trataba de abrir por la Peña de Goldecho, para que se pudiese abastecer el Señorío fácilmente por carros de los mantenimientos que necesitaba, sin verse en el caso de tener que recibirlos de las naciones con quienes se estuvo en guerra, como ha sucedido antes de ahora. Se resolvió aprobar dicha escritura, en cuanto ser pueda, conforme á las libertades del Señorío, y dar voz y voto á las partes contratantes para la consecución de su intento.

Se mandó que nadie pague los derechos de visita que

pretendo cobrar el comisario del Santo Oficio Don Miguel de Sarraveitia, rector de Santa María de Begoña, pena de cincuenta ducados, que se aplicarán según disponga la Junta general, á quien se dará cuenta de lo ocurrido, á fin de que se proceda además al castigo de los contraventores.

Para cumplir lo mandado por las últimas Juntas generales sobre las demostraciones de regocijo con que debía celebrarse el haber elegido Patrón de Vizcaya á San Ignacio de Loyola, se acordó que el próximo día 31 de Julio, festividad del glorioso Patriarca, se ilumine y adorne la iglesia de la Compañía de Jesús en Bilbao, se haga procesión general, con asistencia del Señorío en cuerpo, se traigan doce toros salamanquinos para correrlos en la plaza mayor de dicha Villa el 4 de Agosto, y haya el mismo día iluminaciones y fuegos de pólvora por la noche.

El 23 de Julio se leyó en Diputación una real cédula por la que se avisaba que los franceses tenían hecha gran prevención de armas, gente y bastimentos en las fronteras de Guipúzcoa, encargándose, por lo tanto, al Señorío, que estuviese también prevenido para acudir con sus naturales, en en cuanto se lo pida el Virrey de Navarra y Capitán general de Guipúzcoa, Don Iñigo de Belandia. Se cometió al Sargento mayor Don Lope de Andonaegui el reconocer si los puertos del Señorío se hallaban en buen estado de defensa para hacer en ellos en otro caso las prevenciones necesarias, y se encargó también al Capitán Don Nicolás de Arandía de recoger á algunos de los soldados del tercio de Vizcaya, que se habían fugado de Fuenterrabía, para llevarlos á dicha plaza.

El 5 de Agosto se juntó la Diputación en la casa consistorial de Bilbao, con asistencia de la mayor parte de los dueños y arrendatarios de ferrerías del Señorío, para tratar de asuntos concernientes á la industria del hierro.

Se resolvió guardar los decretos hechos en Juntas y Diputaciones generales respecto á la introducción del hierro extranjero, y que el pago de los oficiales que trabajan en las ferrerías, se pudiese hacer de uno de los tres modos siguientes. Primero: dando tres reales de vellón por cada quintal de tocho para los cinco oficiales. Segundo: dándoles á los cinco un quintal por diez de los que se labran. Tercero: dando asimismo un quintal por diez, pero pagando aparte al aprestador. También se acordó que en las ferrerías tiraderas se pagase á los dos herreros, que son el tirador y el calentador, real y medio en quintal, por la reducción de tocho á sutil.

El 10 de Septiembre se dió cuenta de una memoria del Sargento mayor Andonaegui, respecto al estado en que halló la artillería de los puertos. Resulta que había sesenta y cinco piezas, no todas de buena calidad, en las baterías desde Pobeña hasta Ondárroa, que la provisión de pólvora y pertrechos era insuficiente, y que se necesitaban reparar las baterías y fortificaciones; por lo cual se acordó pedir pólvora á Holanda ó á Pamplona, y que los pueblos informasen de los pertrechos que habían menester para su defensa.

En vista de que las Encartaciones se negaban á pagar la sexta parte que les correspondía en los cuatro mil ducados que se gastaron en la felicitación á la Reina, acordó la Diputación, que sin perjuicio de la autoridad real que tiene el Señorío para hacer pagar los repartimientos que echase, se mande al Teniente de las Encartaciones cobrar la dicha sexta parte con los intereses, entregando su importe al tesorero general dentro de ocho días, con apercibimiento de que pasado este término se procederá contra el mismo Teniente á lo que hubiese lugar, si no ejecuta lo dispuesto en el presente decreto; y que si el Síndico de las Encartaciones tiene

algo que alegar respecto al pago de lo que deben, parezca ante el Corregidor con los instrumentos de su razón, dentro del plazo concedido al expresado Teniente; dándose desde luego orden á los Síndicos del Señorío para que sin aguardar los ocho días embarguen cualesquiera bienes pertenecientes á vecinos de las Encartaciones que hubiese en Bilbao, como es uso y costumbre en la cobranza de los repartimientos, sin dar lugar á diligencias judiciales, que no sean necesarias en esta materia. El Síndico de las Encartaciones presentó ante el Corregidor un pedimento con ánimo de litigar contra el Señorío, y aunque el Corregidor le mandó que no se ausentase de Bilbao, se fué á Valladolid á entablar sus reclamaciones. Con este motivo la Diputación le impuso cien ducados de multa.

Se acordó igualmente en Diputación, que los Síndicos contradigan con empeño la pretensión de la Villa de Bilbao de que se le prorrogue la facultad que obtuvo para imponer medio real en quintal de bacalao y otras cosas, por ser dicho impuesto contrario á la exención de cargas de que gozan los naturales del Señorío, especialmente en géneros comestibles; y que cuiden de hacer las diligencias que convengan para que el tesorero que fué, Andrés de Celes, pague el alcance que le está hecho en las cuentas, así como para que el tesorero del bienio anterior, Mendibil, entregue sin dilación los cuatro mil ducados que se tomaron para los gastos del viaje de felicitación á la Reina, con sus intereses, para cuyo pago se mandó hacer un repartimiento.

En vista de que Ventura de Garay, poderhabiente de la cofradía de Nuestra Señora la Vieja de Orduña, había sido causa de que se multase por la Audiencia de Valladolid al Síndico Tellaeche en cincuenta ducados, por oponerse, como era su deber, á que se sacaran del Señorío los autos originales referentes á cierto pleito de dicha cofradía, resolvió la

Diputación que el receptor que vino á la cobranza de la multa, y más sus salarios, fuese á Orduña á cobrárselos á Garay, y que los cincuenta ducados se repartan según las disposiciones de las leyes del Fuero, «y este decreto se hace en consideración á que ejemplar semejante no han experimentado los Síndicos generales que han sido de este Señorío, por sólo pedir el cumplimiento de sus leyes y Fueros, como es su obligacion.» También se mandó que Garay compareciese personalmente ante la Diputación, por convenir así al bien común del Señorío y á la administración de justicia.

El Síndico de las Encartaciones Don Lorenzo de Trevilla, no sólo entabló en Valladolid demanda contra el Señorío, en razón del pago de la sexta parte que correspondía á las Encartaciones en los gastos del viaje de felicitación á la Reina, sino que obtuvo provisión del Juez mayor para que el Síndico Tellaeche compareciese en la Chancillería de Valladolid, por causas que representó injusta y maliciosamente, lo cual dió lugar á que la Diputación acordase escribir al Juez mayor, pidiéndole que se suspendiera la presentación de Tellaeche, por la queja que contra él se dió indebidamente, y ser caso nunca visto el que se hiciese comparecer al Síndico del Señorío, á petición de una de sus repúblicas.

Por fallecimiento de Don José de Laya, se nombró Consultor del Señorío hasta el fin del bienio á Don Juan de Berástegui.

El 26 de Diciembre se celebró Diputación, con asistencia de algunos caballeros que habian sido Diputados generales, á quienes se llamó para tratar de una real cédula, y de dos cartas escritas por el Capitán general de Guipúzcoa y la Ciudad de Fuenterrabía al Señorío, pidiéndole socorro para la defensa de aquella plaza, amenazada de los franceses. Acordóse encargar á todas las repúblicas, que sin la menor

dilación elijan sus poderhabientes para que acudan á la Junta general, en cuanto se los convoque, y que se haga muestra de armas en el Señorío el día de Reyes del año próximo, enviando testimonio de haberlo hecho, á fin de que conste que todos los vecinos están preparados y provistos de las armas y municiones necesarias.

El 3 de Enero se dió posesión del oficio de Teniente ge- 1682
neral del Señorío al Teniente de las Encartaciones Don Antonio de Moreda, en virtud de nombramiento del Corregidor, que confirmó el Consejo de la Cámara, habiendo alegado Moreda que era costumbre que los Tenientes de las Encartaciones ocupasen interinamente las vacantes de los Tenientes generales, cuando eran éstos promovidos á otro empleo, hasta que se hiciese el nuevo nombramiento en el tiempo correspondiente.

Acordó la Diputación el mismo día convocar la Junta general con motivo de las órdenes y cartas recibidas para acudir á la defensa de Fuenterrabía.

Congregada la Junta el 13 de Enero, dió cuenta el Síndico Asturiazaga, so el árbol, de tres reales cédulas y de las cartas del Virrey de Navarra y Capitán general de Guipúzcoa, referentes á las noticias que se tenían de las intenciones de los franceses; y después de leídos los documentos presentados, se resolvió entrar en la iglesia de la Antigua para deliberar sobre este asunto, acordándose servir al Rey con dos tercios de quinientos infantes, destinados al socorro de Guipúzcoa, y especialmente de Fuenterrabía, pero no para otra parte, y á calidad de que han de volver los tercios á Vizcaya, en cuanto los franceses se retiren á su tierra, como se decretó por la Junta general en 1638, en ocasión semejante. Se hizo constar en este decreto, que se concedía el servicio no embargante lo exhaustas que se hallan las repúblicas del Señorío por lo calamitoso de

los tiempos, y haber servido á S. M. dos años antes con un tercio de cuatrocientos hombres, que continuaba aun en el presidio de Fuenterrabía, en lo cual tuvo grandes gastos el Señorío, así por lo que pagó á los soldados como por los socorros que tuvo que darles durante el tiempo que se dilató la entrega.

Fueron nombrados Maestres de Campo de los dos tercios Don Lope de Andonaegui y Don Miguel de Landeta, y Sargentos mayores Don Antonio de Aulestia y Don Juan de Taborga, caballeros vizcaínos que habían servido mucho tiempo en los ejércitos reales, cometiéndose al Gobierno del Señorío el nombramiento de los capitanes y demás oficiales.

Acordó también la Junta: que la entrega de los tercios se haga en un lugar del Señorío, en la forma que se acostumbra, para que sirvan solamente en Guipúzcoa, mediante la unión y hermandad que hay entre el Señorío y aquella Provincia; que los oficiales de los tercios no han de recibir ayuda de costa, en atención á la falta de recursos en que se hallan las repúblicas por los continuos servicios que han hecho; que por la misma razón, y por la baja del valor de la moneda, no paguen las repúblicas más que doscientos cincuenta reales de vellón á cada soldado, siendo de cuenta de los que sentaren plaza los mosquetes, frascos, espadas, pólvora, cuerda y balas de que hayan de proveerse; que los puertos cumplan con entregar en dinero su contingente, dando doscientos cincuenta reales por cada infante; que los pueblos puedan usar de los medios y arbitrios más convenientes para atender á los gastos de este servicio, y que el Gobierno del Señorío suplique al Rey que se les conceda la licencia competente al efecto, en atención á la gravedad del caso; que se guarde en todas sus partes ahora lo decretado en 1638, en razón del alistamiento para el servicio de mil infantes que se concedió también á la sazón para el so-

corro de Guipúzcoa; suplicar al Rey que mande á los cobradores de las rentas reales que no se haga pagar derechos á los arrieros que traen bastimentos á Vizcaya, en remuneración del servicio que ahora se hace á S. M., y en observancia de las leyes y privilegios del Señorío; emplear los veinte mil reales del producto del impuesto sobre la vena, que tiene en su poder el depositario del ramo, en el reparo de la artillería de los puertos.

En el repartimiento de los mil infantes tocaron á Bilbao noventa y cinco, y cincuenta y cinco á Durango. Las repúblicas que dieron menor contingente, ó sea un soldado cada una, fueron Bedarona, Echévarri, Barrica, Fica, Basigo y Ubidea. Con arreglo á lo decretado por la Junta, y de conformidad con lo que se hizo en 1638, entraban en este alistamiento en primer lugar los solteros de veinte á cincuenta años, y sólo se sorteaba á los casados y viudos á falta de solteros.

La Junta decretó el día siguiente 14 que el que saliese en suerte por infante, aunque no estó enfermo, pueda por cualquier embarazo ó impedimento poner otro en su lugar, á satisfacción del gobierno del Señorío, contentándose el sustituto con los doscientos cincuenta reales que están señalados á cada infante, y que se haga otro repartimiento de quinientos hombres para guarnecer los puertos en donde puede haber mayor peligro de que intenten algún insulto los franceses, que son Bermeo, Portugalete y Lequeitio.

Se dió poder al Gobierno universal para tomar á censo el dinero necesario con qué acudir á todas las ocasiones del servicio del Rey y de la defensa del Señorío que ocurran, y suplicar á S. M. que conceda facultad en forma al efecto al dicho Gobierno.

El Síndico Asturiazaga hizo relación de las diferencias pendientes con las Encartaciones, con motivo del pago de

la sexta parte, que les correspondía en los gastos del viaje de felicitación á la Reina, viéndose el caso de que el tesorero del Señorío tuviese que litigar para la cobranza de lo que debió entregarse en seguida; que el Síndico de las dichas Encartaciones, Don Lorenzo de Trevilla, en menosprecio de los decretos de las Juntas generales, obtuvo real provisión del Juez mayor para que compareciese en la Chancillería el Síndico del Señorío Tellaeche, y que constaba ser cooperantes en el arrojo de Trevilla su padre Don Fernando y los escribanos Juan de Mendieta y Roque de Bollaín. Mandó la Junta, que en atención á que Trevilla se hallaba en ella con poder de las Encartaciones, fuese detenido en la casa que sirve de cárcel hasta que se presenten en Diputación general los tres sujetos mencionados, á quienes se mandó comparecer en la Junta y no lo han hecho, y que cuando se presenten se ponga á los cuatro presos en la cárcel de Bilbao por tiempo de dos meses, por haber desobedecido las ordenes de la Junta, y por otros cargos que han de hacérseles.

Acordóse también proseguir el pleito en razón de los derechos que pretenden cobrar los ministros del Santo Oficio por la visita de mercaderías, y suplicar donde convenga que se remueva al comisario Jarabeitia, en atención á los excesos que está cometiendo; hacer gracia de parte del alcance que resulta contra los maestros que se obligaron á edificar la cárcel, siempre que paguen el resto en el término de dos meses; conceder á algunas Anteiglesias la licencia que han pedido en esta Junta por medio de sus poderhabientes para echar un impuesto sobre el vino que se consuma y venda, pero no sobre ningún otro género de bastimentos, obteniendo para ello facultad real, y que se entienda concedida la misma licencia á los que la pidiesen al Gobierno del Señorío.

Se decretó que no había lugar á la imposición que pre-

tendía echar Orduña sobre las encomiendas de lanas que tuviesen sus vecinos para aplicar los productos al camino de la Peña, y que usase dicha Ciudad del arbitrio sobre el vino si le convenía, según se ha concedido á las demás repúblicas.

Estos dos últimos acuerdos de la Junta dan idea clara de la intervención que tenía el Señorío en las concesiones de arbitrios á los pueblos, no entendiéndose lícito el pedir al Rey facultad para establecer impuestos, si antes el mismo Señorío, por medio de su cuerpo general, no declaraba conveniente la concesión pedida. De esta suerte se conciliaban el justo derecho del Señorío á que los pueblos respetasen la autoridad de la Junta, con las prerrogativas reservadas al Señor en la constitución de Vizcaya, evitándose previsoramente que resultasen quebrantados los principios del Fuero, por falta de la debida concordancia y harmonía entre las atribuciones de la Corona y las del cuerpo general del Señorío. Diéronse casos, sin embargo, de pueblos que usaban de arbitrios, aunque no obtuvieron facultad real para ello, con arreglo á cierta ley del Fuero, como se verá más adelante, sin embargo de lo cual se consideró en Vizcaya, á lo que resulta de la práctica más constante, que se tenía por corriente el solicitar licencia de la Corona, por medio del Consejo de Castilla, para el uso de tales arbitrios.

En atención á que el Síndico Tellaeche no había hecho otra cosa que seguir el dictamen del Consultor Sarricolea, mediante la obligación de su oficio de tal Síndico, respecto de que no se sacaran del Señorío los autos originales referentes al pleito de la cofradía de Nuestra Señora la Vieja de Orduña, acordó la Diputación el 24 de Enero que la multa de cincuenta ducados que impuso el Juez mayor á Tellaeche se cobrasen al dicho Sarricolea, caso de exigirse, y que se represente al Juez mayor que se sirva honrar á los Síndicos

del Señorío, como se ha hecho hasta ahora, sin imponerles tales multas, por haber seguido el consejo de los Consultores, y que la multa se aplique á reparos de caminos, según dispone el Fuero.

El 29 de Noviembre del año anterior había resuelto la Diputación que la multa la pagase Garay, mayordomo de dicha cofradía, lo cual parece, á la verdad, más equitativo que el exigírsela al Consultor por haber asesorado al Síndico, con arreglo á las leyes del Fuero, no constando por qué razón varió la Diputación su acuerdo sobre este asunto, ni si compareció tampoco Garay ante la Diputación, como se le había mandado.

El 16 de Junio se dió posesión del oficio de Corregidor en Junta general á Don Gutierre Lasso de la Vega, Alcalde del crimen en la Chancillería de Valladolid, el cual exhibió todos los documentos para la toma de posesión requeridos. Le entregó la vara el Teniente general Moreda, por haberse ausentado ya el Corregidor González de Lara.

Consta que en este tiempo los poderes de los junteros se revisaban por los Secretarios del Señorío, de orden del Corregidor y los Diputados, pero que la aprobación se hacía por la misma Junta.

El 17 de Junio se leyeron dentro de la iglesia de la Antigua, donde se congregaron los junteros desde luego, tres reales cédulas, reducidas principalmente á encargar al Señorío que enviase á guarnecer las plazas de Guipúzcoa los mil hombres con que había ofrecido servir para el socorro de aquella Provincia, atento á que estaba mandado que pasase á Flandes el tercio del Conde de Grajal, que las guarnecía.

Acordó la Junta representar al Rey que los mil hombres ofrecidos estaban prontos para el servicio á que se los destinaba, que era el defender á Guipúzcoa de los franceses,

pero que el Señorío no podía atender á otros servicios ni á la guarnición de los presidios, por falta de medios y gente.

Resolvió también la Junta, que fuese á la Corte Don Juan Tomás de Irazabal á reclamar contra la imposición de los derechos, que el cobrador de sisas y Millones del partido de Burgos llevaba por el vino, aceite, vinagre, y el ganado que se traían al Señorío; guardar puntualmente lo que disponen las leyes del Fuero sobre que los navíos que vinieren con mantenimientos, hayan de tenerlos á disposición de los naturales del Señorío, sin que suban los precios los revendedores; escribir á la Provincia de Guipúzcoa para que en sus pueblos no se haga pagar derechos á los géneros que se conducen al Señorío, por ser los vizcaínos libres de toda imposición, y prohibir que se saque vena para el monasterio de Urdax, porque bajo este protexto se trata de llevarla á otras partes.

Se acordó el día 18 echar dos repartimientos, uno redu-ble en Julio, y otro duble en Noviembre, para acudir á los gastos precisos, y que las Encartaciones contribuyan con la sexta parte en los que ocasionare el viaje de Irazabal á la Corte, en lo cual convino el Síndico de dichas Encartaciones, que se hallaba presente.

Se leyó una petición del Síndico de la orden de la Merced en Vizcaya, Pedro de Mendibil, á la que acompañaba una relación jurada de los veinte y cinco cautivos vizcaínos que había rescatado aquella orden desde 1675 hasta 1682, habiendo costado el rescate ocho mil ciento diez y siete pesos y medio de plata, para lo cual se recaudaron en el Señorío tres mil ciento cincuenta y seis pesos de limosna. Pedía Mendibil que todas las limosnas que se recojan para la redención de cautivos se entreguen á la orden de la Merced, y no á los trinitarios, que también procuraban recaudar dinero con el mismo objeto, y no tenían convento alguno en

el Señorío, ni tantos medios como los mercenarios para redimir á los cautivos vizcaínos.

La Junta decretó que las limosnas que se recojan para la redención de cautivos por las personas señaladas al efecto, se entreguen al Síndico Mendibil, que así se haga saber á las repúblicas, y que se conceda á la orden de la Merced la ayuda que pidiese.

Acordó asimismo la Junta dar por hecha la residencia del Corregidor González de Lara y del Teniente Moreda, representando al Rey sus merecimientos para que los ocupara en otros puestos; que el Corregidor vaya á hacer la visita de Villas y Ciudad, como lo han hecho sus antecesores, sin embargo del decreto de 6 de Noviembre de 1680, por el cual se abolió dicha visita; encargar al Gobierno del Señorío la distribución de los seiscientos ducados anuales, que se señalaron al Teniente general en compensación de los derechos de la visita que hacía á las Anteiglesias, y que se abolió también entonces; que no se entienda con el Veedor y contador del Señorío la reforma de salarios que se decretó por la Junta general en 1680; dar al tesorero cien ducados, por razón de las muchas ocupaciones que ha tenido, y en atención á la rebaja que se le hizo en su salario, ó igual cantidad al tesorero del bienio anterior; que los Tenientes de la Merindad de Durango vayan en persona á las visitas de los lugares, atento el allanamiento hecho para el efecto por el poderhabiente de ella, pero que se hagan las visitas cada año en los pueblos «á tercias partes», á fin de evitar gastos; que se concedan cien pesos por ayuda de costa al Teniente Moreda, en vista de la petición que ha presentado; facultar al Teniente nombrado para que tome posesión en Diputación, sin que sea visto que sirva de ejemplar para en adelante; coadyuvar al derecho que tienen los escribanos del Señorío, así numerados como realengos, para oponerse á que

venga Juez especial á residenciarlos, por ser contrario á las leyes del Fuero que vengan tales Jueces.

Los decretos relativos á las visitas de los Corregidores y sus Tenientes son muy dignos de recordarse, por cuanto demuestran que la Junta general retenía en sus manos la tutela y amparo de los pueblos, aun para lo que tocaba á los menesteres de la administración municipal, y que los magistrados reales no disponían en este concepto de las cosas á su arbitrio, sino que estaban subordinados, en su calidad de cumplidores de las leyes del Fuero y de los usos y costumbres del Señorío, á las determinaciones de la Junta general, que era también el cuerpo superior gubernativo de Vizcaya.

Los tres Concejos de Somorrostro solicitaron su incorporación al Señorío en la forma que se admitió á otros pueblos de las Encartaciones. Se acordó admitirlos en la parcialidad gamboina, con un voto, de que no usarán hasta que se haga la elección de Gobierno en 1684, pero que han de contribuir en los repartimientos del Señorío desde el día que sean admitidos, facultándose á la Diputación para que otorgue en nombre del Señorío las escrituras que en esta razón convengan.

La Junta dió las gracias á la Villa de Bilbao por haberse ofrecido á costear la tercera parte de los gastos que se hiciesen en los reparos de las fortificaciones de Portugalete, resolviendo en seguida proceder á la elección del nuevo Gobierno, para evitar el que con este sólo motivo hubiese necesidad de convocar la Junta pocos meses después en el tiempo de costumbre.

Fueron elegidos Diputados Don Juan Antonio de Meceta y Albiz y Don Diego Ordóñez de Barraicua, Síndicos Don Gabriel de Mendieta y Don Juan de Escoíquiz, y Consultores Don José de Olaeta y Don Domingo de Gamecho.

Resulta que tanto en esta elección como en la anterior de 1680, cada uno de los electores designó para el oficio de Regidor cinco personas, en lugar de las cuatro que solían sortearse, y que establecía la ejecutoria de elecciones librada el año 1548.

El nuevo Teniente general del Señorío Don Pedro de Ano y la Piedra, tomó posesión de su oficio en Diputación el 21 de Julio, en Bilbao, de conformidad con lo que había acordado la Junta.

La prohibición de sacar vena para el monasterio de Urdax, que decretó asimismo la Junta, por temor de que con este pretexto quedase en Francia lo que se llevara del Señorío, dió lugar á que aquel monasterio enviase un apoderado á Vizcaya, con varios documentos en los cuales se acreditaba que las ferrerías de Urdax necesitaban realmente los diez mil quintales de vena que por real facultad podían llevar cada año. Resolvió la Diputación, en vista de los justificantes que se le presentaron, que se pudiesen sacar por ahora los diez mil quintales, aunque con ciertas prevenciones, á fin de evitar que se abusase del permiso concedido á dicho monasterio, llevándose la vena á otras partes.

Resultando que después de cobrado el repartimiento reduble, que ascendía á un millón ochocientos cinco mil ciento cuarenta y dos maravedís, no bastaba el duble que debía cobrarse, en virtud de lo decretado últimamente por la Junta general, para atender á los gastos que ocurrían, resolvió la Diputación que fuese también reduble el repartimiento que se cobrará en Noviembre, aumentado con veinte y cuatro mil cuarenta maravedís, que es lo que corresponde pagar á los tres Concejos de Somorrostro, incorporados ya al Señorío, por las ciento ochenta y siete fogueras que cuentan.

Se gastaron este año diez y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres reales de vellón en una corrida de toros que

hubo en Bilbao para celebrar la festividad de San Ignacio de Loyola.

Las noticias comunicadas desde Madrid por Don Juan Tomás de Irazabal, enviado á reclamar contra la creación de los derechos que se imponían por el arrendatario de sisas y Millones en el partido de Burgos á diferentes géneros que se traían á Vizcaya, fué causa de que se congregara nuevamente la Junta general el 27 de Octubre. Dió en ella cuenta el Síndico Asturiazaga dentro de la iglesia de la Antigua, que es donde se deliberaba ya constantemente, de que no podía conseguirse la exención de derechos pedida, en virtud de lo dispuesto en la ley cuarta del título primero de los Fueros, y se acordó, en su vista, poner en justicia la pretensión legítima que tenía el Señorío de que se le conservasen sus franquezas ó inmunidades, y que en atención á que la cobranza indebida de tales derechos damnificaba al Señorío en los medios de que podía disponer para otorgar servicios al Rey, no se concediesen en tiempo alguno tales servicios, hasta que se guarden al Señorío sus Fueros y libertades, y que se le exima del pago de los derechos que se cobran por los mantenimientos que vienen de Castilla.

No puede ser más categórica la afirmación que encierra este acuerdo respecto del derecho que tenía Vizcaya á que se observasen las leyes del Fuero juradas por los Monarcas de Castilla, so pena de que la inobservancia trajera consigo la denegación de servicios á la Corona, como consecuencia del rompimiento del pacto bilateral entre los vizaínos y sus Señores, que es el concepto rudimentario de nuestra constitución política, y el principio fundamental que descuella en el curso de todas nuestras vicisitudes históricas. Verdad es que unas veces brilla con más claridad que otras, pero nunca se oscurece por completo, lo cual demuestra superabundantemente que el concepto de las facultades constituciena-

les del Señorío vivía arraigado en el ánimo de sus habitadores, á pesar de todas las circunstancias desfavorables que para cercenarlas concurrían á menudo.

Los abusos cometidos por los cobradores de la limosna de la Bula, movieron á la Junta á resolver que no se les acudiese con otra cantidad que la que les correspondía, sin aumento indebido de derechos de cobranza, fuera del caso en que las respectivas repúblicas del Señorío no satisficiesen lo que debían en este concepto, dentro de las veinte y cuatro horas, cuando se requiriere el pago, porque entonces los tales cobradores podían cobrar los salarios que les correspondían por la detención en la cobranza.

La Junta aprobó el remate que se hizo del edificio destinado á cárcel en el barrio de allende la puente en Bilbao, en favor de Don Antonio Ortíz de Landázuri, por la cantidad de mil seiscientos sesenta pesos de á ocho reales de plata.

Esta cárcel se había comenzado á edificar en terreno propio de la Villa de Bilbao, y por él pagó el Señorío dos mil reales de vellón, según resulta de una libranza expedida el 24 de Diciembre del mismo año 1682.

Fueron admitidos los Concejos de Santurce, San Salvador y Sestao á la unión con el Señorío, en los mismos términos en que se admitió antes á Gordejuela, Güeñes, Zalla y Galdames, con voz y voto en la Junta general, pero con la calidad de no votar para los oficios públicos del Señorío hasta el año 1684.

Se mandó cumplir los decretos de las Juntas en razón de que no hagan visita los Tenientes generales, y que éstos cobren los seiscientos ducados al año que en compensación de los derechos de visita les están señalados, por tercios, según el repartimiento que haga el Gobierno universal al efecto entre las Anteiglesias.

El poderhabiente de Durango representó que de algunos

años atrás estaba experimentando aquella Villa notable perjuicio en los repartimientos, por haber disminuído el número de sus fogueras. Como otros pueblos también hicieron iguales reclamaciones, se acordó aplazar la resolución de este asunto para otra Junta general.

CAPÍTULO XX

1683 Se hizo en Diputación el 4 de Enero, á propuesta del Síndico Asturiazaga, el reparto de los seiscientos ducados que estaban asignados al Teniente general, en compensación de los derechos de visita, en cumplimiento de lo que sobre este particular había resuelto la Junta del Señorío en Octubre del año antecedente. La Anteiglesia que dió la cuota máxima fué Abando, á la que tocaron trescientos reales de vellón; Barrica contribuyó con veinte y cuatro, que fué la cuota mínima.

El 8 de Febrero tomaron posesión de sus respectivos cargos, en la iglesia del Colegio de la Compañía de Jesús, en la forma ordinaria, los señores del nuevo Gobierno universal, elegidos en las últimas Juntas generales; habiéndose hecho los días siguientes 9 y 10 por el Regimiento, congregado en la casa consistorial de Bilbao, los nombramientos de costumbre al comienzo de cada bienio, y tomado los acuerdos correspondientes sobre genealogías, expulsión de gente de mal vivir y reparación de caminos.

Los Regidores presentes autorizaron á los Diputados, en los términos que eran ya usuales, para el desempeño de los negocios corrientes, de suerte que ya desde este tiempo va

siendo la Diputación el cuerpo gubernativo del Señorío, tal como en nuestros días lo hemos visto, después que hubo cesado la práctica de conferirle periódicamente en cada bienio la delegación de las facultades que sólo el Regimiento general tuvo antes.

El Regimiento acordó responder á un real despacho de 28 de Enero, por el cual se mandaba al Señorío servir con trescientos hombres para el tercio de que era Maestre de Campo Don Juan de Olaeta, que no había posibilidad de acudir á dicho servicio. Se dispuso también echar entre las repúblicas un repartimiento redublo, ó sea de un millón ochocientos veinte y nueve mil ciento ochenta y dos maravedís.

La Diputación congregada el 15 del mismo mes, adoptó, entre otros acuerdos, dos que son merecedoros de alguna mención especial, aunque por diversas razones. Era el uno relativo á la ejecución de cierto despacho dado por el Nuncio de Su Santidad, á pedimento del Señorío, por el cual se permitía tomar tabaco en las iglesias, pórticos y cementerios; de donde se infiere el incremento que ya entonces había llegado á tener en Vizcaya el uso de aquella planta, tan común más tarde.

El otro acuerdo, motivado «en el perjuicio que se seguía á las repúblicas en la detención de los libros de cuentas», se reducía á mandar que el Teniente general las examine dentro de seis días de como le fueren entregadas, pero sin que pudiese llevar derecho alguno por el examen, atento á que se le había consignado salario en compensación de tales derechos. Este acuerdo, que hoy parecería contrario á las facultades que llegó á obtener muy justamente la Diputación general, con respecto al exámen de las cuentas municipales, cuadra sin embargo con la índole de nuestro estado político antiguo, en el cual, los Corregidores y Te-

nientes eran magistrados que debían su nombramiento á la Corona, según Fuero, pero con la obligación jurada de guardar nuestras leyes particulares antes que ninguna otra. De esta suerte obraban en el caso de que ahora se trata como autoridades de Fuero, tanto por lo menos como representantes de la Corona, y de ningún modo tenían el carácter de los delegados modernos del Gobierno central que conocemos, meros ejecutores de las órdenes ministeriales, como se ha hecho notar antes de ahora, instrumentos ciegos de la constitución unitaria del Estado, y enemigos forzosos, por lo tanto, de cuanto pueda quebrantarla ó limitarla.

Volvió á pedir el Rey al Señorío que le sirviese con trescientos hombres para el presidio de Fuenterrabía, fundándose en que de los cuatrocientos con que antes le sirvió para el mismo objeto, quedaban ya muy pocos por diversas causas. La Diputación, teniendo en cuenta lo que ya la Junta general había determinado, acordó contestar al Rey que la subida del precio de los mantenimientos, ocasionada por los derechos que se cobraban á lo que se traía para el consumo de los vizcaínos, imposibilitaba el servir á Su Majestad con el celo y lealtad que hubiera deseado el Señorío.

La Provincia de Guipúzcoa envió á Don Antonio de Arriola á que tratase con el Señorío de los medios de impedir que se saque vena para Reinos extraños, y se introduzca hierro de Lieja en España.

Continuaban entretanto las vejaciones que se hacían á los arrieros y traficantes vizcaínos en las partes de Castilla para obligarlos, contra las leyes del Fuero, al pago de los derechos reales de los cuatro géneros de vino, vinagre, aceite y pata hendida, que se traían á Vizcaya, habiéndose prendido á algunos de dichos arrieros en Miranda de Ebro, y embargado sus cargas; por lo cual la Diputación mandó

al Síndico Escoíquiz que fuese en persona á informarse de todo lo ocurrido, y hacer las diligencias conducentes en su razón, sin perjuicio de poner en justicia la observancia de las leyes del Fuero en cuanto al impuesto que se pretendía cobrar á dichos géneros, como lo habían decretado las Juntas generales. Por cierto que este acuerdo se tomó en Larrabezúa, asistiendo en la Diputación el Teniente general, en lugar del Corregidor, que fué á Laredo por cierto asunto del real servicio. Se conoce que los Diputados eligieron aquella Villa para que el Teniente no tuviese que hacer el viaje hasta Bilbao, pudiendo todos regresar al punto de su residencia el mismo día que se reunieron.

La negligencia en cumplir lo que estaba mandado sobre expulsión de negros y mulatos, obligó á la Diputación á conminar con fuertes multas á los amos de aquéllos para que les hiciesen salir de Vizcaya dentro de un corto término.

Por real cédula de 3 de Enero se pidió al Señorío que 1684
sirviese con una compañía de infantería para asistir á la defensa de las fronteras, habiéndose declarado la guerra con Francia. Excusóse la Diputación de prestar el servicio que se le pedía, fundándose en que los servicios que ha hecho siempre el Señorío eran para las reales Armadas y la defensa de los puertos del mismo distrito de Vizcaya, y no para acudir á otros presidios, en que había ya sirviendo seiscientos hombres, en la falta de recursos, y en la necesidad de atender al cuidado de sus propias costas; pero representó al Rey al mismo tiempo que tenía dispuesto un tercio de mil hombres para acudir adonde fuera necesario, en caso de invasión por parte del enemigo. El Rey contestó que confiaba en que el Señorío le sirviese con la firmeza que había acostumbrado, si llegaba el caso de tener que acreditarla.

Con este motivo se encargó á las repúblicas que estuviesen

prevenidos todos sus vecinos de arcabuces, pólvora, balas, cuerda, espada de cinta y frascos, y se tomaron otras disposiciones relativas á la defensa del Señorío, así como para reunir la Junta general si los franceses intentaban atacar á Fuenterrabía. Pero no habiendo llegado este caso, no se reunió la Junta general hasta el 5 de Diciembre, principalmente ya para proceder á la elección del nuevo Gobierno universal del Señorío.

Acordó dicho día la Junta mantener en justicia los derechos del Señorío para que no se gravasen con los impuestos de sisas y Millones los cuatro géneros de vino, vinagre, aceite y ganado de pata hendida que se traían de Castilla. También decretó la Junta el día siguiente 6 reclamar contra los derechos que se cobraban en las aduanas de Guipúzcoa á las mercaderías que iban desde el Señorío; que el Gobierno universal quedase encargado de poner los medios más conducentes para la observancia de la costumbre y de los Fueros, en cuanto á que no puedan llevar los receptores de la Bula salario ni derecho alguno por la cobranza; que se contestase al Rey que no se puede sacar el donativo que se pretende á los ministros de justicia y demás oficiales que sirven en las repúblicas, á causa de la libertad de los Fueros, y no haber costumbre contraria de practicarse semejante imposición ni donativo; que se expulse del Señorío en el término de un mes á todos los negros y mulatos; que se haga nueva numeración de las fogueras de todo el Señorío por el Gobierno universal, con intervención de las personas que se nombrasen al efecto para las Merindades y las Villas y Ciudad, sin que ninguno de los interventores sea vecino del lugar ó Merindad que se le encargaba, investigando las fogueras que hubiese, sin pasión y con verdad, para que conforme á la nueva numeración se hagan los repartimientos de hombres y dinero equitativamente; que se guar-

dase la primera instancia en todas las causas civiles y criminales del Señorío á sus Justicias ordinarias, en conformidad de los Fueros, leyes y privilegios, con el grado de apelación al Juez mayor y la segunda instancia al Presidente y Oidores de la Audiencia de Valladolid, sin que se dé uso por los Síndicos á cualesquiera Jueces particulares ó de comisión que quisiesen introducirse en el Señorío, ora sea en virtud de reales provisiones ó de comisión de otros tribunales; que los escribanos no notifiquen providencia alguna, cuya ejecución no venga cometida á las Justicias del Señorío, á quienes toca privativamente el conocimiento de las causas de los vecinos del mismo.

Decretó la Junta el día 7: representar al Rey en razón de la pragmática sobre el uso de la moneda de molinillo, suspendiéndose entretanto su ejecución, por los males que traería el curso de dicha moneda; que el Gobierno universal nombre Alcalde billetero, el cual, con otras personas de su confianza, y con el salario competente, tenga el cuidado del embarque de la vena; que se haga nuevo arqueamiento de navíos para evitar los fraudes en la carga, sin perjuicio de lo cual se lleve la vena por quintales y no por bajeladas, trayéndose recibo de los lugares donde se desembarcaba; imprimir y agregar á los Fueros las reales cédulas y provisiones relativas á la observancia de aquéllos; fabricar una sacristía nueva y decente junto á la iglesia de la Antigua, y encima de dicha sacristía una pieza que sirva de archivo de los papeles del Señorío, que se han de poner en cajones para tenerlos á la mano, y que no se saquen los libros y papeles del archivo sin licencia expresa de la Junta general; cumplir lo que dispone el Fuero sobre la venta de los bienes raíces; restablecer los salarios de los ministros y oficiales, que se redujeron á la mitad, por haberse reconocido que los salarios antiguos eran justa remuneración del trabajo de

dichos ministros; que se guarde la costumbre establecida respecto de la residencia del Corregidor, desestimándose la propuesta del poderhabiente de Durango sobre que los Corregidores alternen por tercios, según la antigua costumbre; rebajar cien pesos al administrador del impuesto de la vena, de la cantidad que debía entregar, en atención á lo que representó sobre las quiebras que tuvo en la administración; que el Señorío ayude con voz y voto, pero no con dinero, á los lugares que tengan causas en el Arzobispado de Burgos, autorizar al abad de San Salvador de Urdax para extraer los diez mil quintales de vena que pretende, pero no por los puertos de las Encartaciones, sino por los otros del Señorío, al precio en éstos corriente.

Los procuradores de Bilbao dieron cuenta de los trabajos que se habían hecho de orden de la Villa, y á su costa, para la defensa de la entrada de la ría, ofreciendo estos servicios como obsequio al Señorío. La Junta agradeció y admitió el obsequio de Bilbao, encargando al Gobierno universal que nombrase persona con el salario competente para cuidar de las fortificaciones, piezas de artillería y pertrechos que comprendía aquel obsequio.

La orden de la Santísima Trinidad presentó una petición, solicitando que se derogase el decreto de la Junta general de 18 de Junio de 1682, por el cual se prohibía á los trinitarios recoger limosna para la redención de cautivos. Se acordó que, tanto los trinitarios como los mercenarios, viniesen á las primeras Juntas generales que se celebraran á deducir sus respectivos derechos.

También se mandó que en las primeras Juntas se presentasen personalmente el Teniente de las Encartaciones y otros sujetos, á dar cuenta de cierto contrafuero que cometieron, dando entretanto fianza dicho Teniente para el efecto de la resolución que tomasen las Juntas; conceder cien pe-

sos de ayuda de costa al Teniente general por los gastos extraordinarios que ha tenido en el ejercicio de su empleo, con calidad de que en adelante no lleve derechos por los libros de cuentas que visitare, ni los detenga, ni cause gastos, después de reconocidos; que los tesoreros del Señorío den sus cuentas dentro de los tres primeros meses después del día que cesaren en su oficio.

El 8 de Diciembre acordó la Junta escribir al Rey y á las personas que convenga, pidiendo con empeño que se premie al Corregidor Lasso de la Vega, por su buen comportamiento. Procedióse después á la elección de nuevo Gobierno, resultando primeros Diputados Don Joaquín José de Ugaz y Don Agustín Ibáñez de la Rentería, Síndicos Juan de Gorostiaga y Diego de Allonde Salazar, Secretarios Diego de Usparicha y Domingo Martínez de Aguirre, y Consultores Don Juan de Escoíquiz y Don José de Urízar. Estos últimos fueron nombrados de conformidad de los respectivos electores. Los señores del nuevo Gobierno tomaron posesión de sus oficios el 29 de Diciembre.

El 2 de Enero se reunió el Regimiento del Señorío en la 1685
casa consistorial de Bilbao para hacer los nombramientos y tomar los acuerdos de costumbre al principio de cada bienio; pero los nombramientos de maestros examinadores de zapateros, sastres y otros oficios, que antes solían hacerse también en Regimiento general, se hicieron esta vez en Diputación celebrada pocos días después.

El monasterio de San Salvador de Urdax acudió representando que el permiso que se le concedió por la Junta general para extraer diez mil quintales de vena, resultaba irrealizable, por cuanto en los puertos que se fijaron para la extracción, no había medios de adquirir dicho mineral, y pedía en su consecuencia que se concediese permiso para sacarlo por los puertos de Somorrostro; pero la Diputación

acordó que se guardase lo que la Junta general tenía decretado sobre este asunto. Volvió á insistir la parte del monasterio en que se le permitiesen sacar siquiera cinco mil quintales que había disponibles en Portugalete, justificando al mismo tiempo la imposibilidad de llevar vena de los otros puertos designados. Acordó entonces la Diputación conceder al apoderado del monasterio licencia para sacar dos mil setecientos quintales, con sujeción á ciertas formalidades y prevenciones, para evitar que se abusase de la licencia concedida.

A pesar de lo agobiados que estaban los pueblos, hubo necesidad de echar un repartimiento de un millón ochocientos veinte y nueve mil ciento ochenta y dos maravedís para los gastos que ocasionaba la nueva numeración de fogueras, y otros relativos á la defensa de los Fueros del Señorío.

Habiendo venido á Bilbao el Fiscal del Obispado á proceder en razón de cierta muerte, y resultando que se excedió en su comisión, á la que se dió el uso condicionalmente, ausentándose después sin poder ser habido, se acordó, como medida preventiva, prender á los legos que le ayudaron en su comisión, especialmente á su alguacil, al cual se puso, sin embargo, después en libertad, porque no pareció que tuviese culpa alguna.

Las diferencias sobre la cobranza del producto de la Bula se arreglaron, por fin, facultándose al Señorío por el Consejo de Cruzada para entregar la limosna en el tiempo acostumbrado, en Lequeitio, Durango ó Bilbao, á las personas que viniesen á buscarla.

Se acordó incluir en el repartimiento reduble de fogueras á las repúblicas de las Encartaciones no unidas al Señorío, que eran Carranza, Trucíos, Arcentales, Sopuerta y los cuatro Concejos, con arreglo al número de sus fogueras. Dichas repúblicas insistieron, por medio de su Síndico, en

que por este bienio se les consintiese pagar los siete mil reales que en virtud de la antigua concordia debían pagar en cada uno, pero la Diputación resolvió atenerse á lo que sobre este punto estaba ya resuelto, por cuanto la concordia había ya terminado.

Se dió cuenta el 20 de Julio de una carta de Don Francisco de Ibarreta y Aguirre, agente general del Señorío en Madrid, por la cual se participaba que el Consejo pleno había desestimado al recurso que intentó el Señorío sobre la sustanciación de ciertas causas movidas contra el vizcaíno originario Don Iñigo de Abendaño, mandándose que conociese de ellas la Sala de Alcaldes de Casa y Corte. El agente insistía en la gravedad de este contrafuero, atribuyéndolo á la mala voluntad de la mayor parte de los Consejeros, y decía que no parece sino que el Consejo intentaba que «se escriba en las historias modernas lo que en las antiguas no está escrito del Señorío.» Acompañaba un papel de representación en queja al Rey, y por si no pareciese bastante, el impreso de otra que por un contrafuero se hizo á Felipe tercero para que en vista de ambos documentos se resolviese en su razón lo conveniente. Este impreso debe referirse á la representación que se supone haberse hecho en nombre del Señorío en 1601, de cuya autenticidad se trató en el lugar oportuno, sin que haya podido darse hasta ahora con el original ni con copia autorizada de dicho documento.

Penetrada la Diputación de la gravedad del caso, llamó á los caballeros que habían sido Diputados, residentes en Bilbao, y lugares circunvecinos. Asistieron seis de aquellos caballeros, y con su consejo se acordó representar al Rey, expresando el justo sentimiento por no haberse remitido al Juez mayor de Vizcaya la causa de Abendaño, como correspondía según Fuero. También se acordó escribir á Castro Urdiales, Santoña y otros puertos, en queja de los dere-

chos que hacían pagar á las naves vizcaínas, obligadas á buscar refugio por causa de los temporales, y encargar al agente del Señorío en Madrid que recurriese contra cierto memorial presentado al Consejo por Alava sobre la dependencia de la Peña de Orduña, en el cual se combatían las franquezas y libertades de los vizcaínos.

El Gobernador de San Sebastián escribió al Señorío, avisando que los franceses habían juntado hasta cuarenta mil hombres en el contorno de Bayona, y que en su consecuencia le había ordenado el Rey que encargase al Señorío que tenga prevenida la gente para acudir al socorro de Guipúzcoa, á los tres ó cuatro días de llamada, de manera que fuese eficaz la asistencia. Acordó la Diputación enviar despacho á todas las repúblicas, á fin de que estén prevenidas, y den poder á personas idóneas, que concurran á la Junta general que se convoque á las doce horas de haber sido llamadas.

Habiendo fallecido el Teniente de Prestamero, y en atención á lo necesario que era este empleo para la ejecución de los mandamientos del Corregidor y demás Justicias, resolvió la Diputación, no obstante que el nombramiento corresponde al Conde de Orgaz, nombrar otro Teniente de Prestamero, que cobre las décimas y derechos de su oficio, reservando al Conde la renta que le pertenece, hasta que haga nuevo nombramiento.

Se leyó una real cédula librada á petición de la Provincia de Alava, por la cual se mandaba cesar el rompimiento de la Peña de Orduña; pero la Diputación, obedeciendo lo mandado por el Rey, acordó, en cuanto á su ejecución, representar las razones que tenía el Señorío para que no se suspendiese aquella obra.

Consta que este año invirtió el Señorío setecientos noventa y nueve reales en la cera que se dió por limosna para el monumento de la iglesia de la Compañía de Jesús, y otros

gastos, por haber llevado la llave del sagrario en Semana Santa uno de los Diputados generales. Parece que la asistencia de la Diputación á las funciones de Semana Santa en aquella iglesia continuó hasta la expulsión de los religiosos de la Compañía de Jesús.

Se acordó suspender el rompimiento de la Peña hasta dar 1686
cuenta á la Junta general de la provisión en que así se mandaba, á pedimento de las Provincias de Alava y Guipúzcoa. La Junta general se congregó el martes 23 de Abril para dar posesión de su oficio al nuevo Corregidor nombrado, Don Fernando de Mier, Oidor en la Chancillería de Valladolid.

Después de reconocidos por los Secretarios los poderes de los juntoros, de orden del Teniente general, que hacía de Corregidor, y de los Diputados, dió cuenta al Síndico Allende Salazar del motivo principal de la convocación de la Junta general, que era el dar posesión al nuevo Corregidor, quien exhibió en el acto la cédula de su nombramiento y los demás documentos que la acompañaban, y eran del caso. Después de lo cual, la Junta recibió por tal Corregidor á Mier, atendiendo á sus buenas partes, nobleza, calidad y letras, afianzando en su buena doctrina y cristiandad la inviolable observancia de las leyes, Fueros, franquezas, privilegios y libertades del Señorío. Juró Mier su observancia, «sin rozamiento alguno» así como el administrar justicia rectamente.

Se dió por hecha la residencia del último Corregidor el día 24, dentro de la iglesia de la Antigua, con asistencia de muchos caballeros é hijosdalgo, además de los junteros nombrados, que se congregaron para tratar y conferir de las cosas tocantes al servicio de Dios y del Rey y la observancia de los Fueros.

Dió cuenta el Síndico Allende Salazar de la causa criminal fulminada por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte contra Don Iñigo de Abendaño, natural de Sevilla, pero oriundo del Señorío, con motivo de ciertas muertes, y de las diligencias que se hicieron para que dicha causa se remitiera al Juez mayor de Vizcaya, como correspondía, sin que se hubiese obtenido resultado favorable. La Junta acordó repetir las reclamaciones para que se hiciese justicia al Señorío, y se guardasen sus Fueros.

También se dió cuenta de una carta de Don Pedro de Soloaga, natural del Señorío, y residente en Rioseco, en la que participaba sus diferencias con el Teniente de Corregidor y dos escribanos de aquella Ciudad, por no haber querido reconocerle su calidad de vizcaíno en una causa que tuvo, por la cual le prendieron, hasta que consiguió á su vez ponerles presos, saliendo los escribanos con grillos entre los galeotes en la visita pública de la cárcel de la Chancillería de Valladolid, y obligando al dicho Teniente á que le reconociese como tal vizcaíno, prometiendo guardarle en adelante los Fueros y privilegios que en tal concepto le pertenecían. La Junta mandó que se diesen las gracias á Soloaga por la fineza con que había obrado en la dependencia que motivaba su carta.

Expuso el mismo Síndico los antecedentes que había sobre el rompimiento del camino de la Peña de Orduña, y las reales provisiones que se despacharon para que cesasen las obras, en virtud de reclamaciones de las Provincias de Alava y Guipúzcoa; la última de las cuales provisiones mandaba que si no se suspendían las obras dentro de tercero día de como se hubiese hecho la notificación al efecto, pasase el Corregidor en persona á hacérsela al Alcalde de Orduña, con apercibimiento de proceder contra él en caso de desobediencia, además de proceder también contra los oficiales

que trabajaban en el rompimiento; en virtud de todo lo cual acordó la Diputación la suspensión de las obras, y que se remitiese el asunto á la resolución de las Juntas generales.

En vista de lo expuesto por el Síndico, y de las diligencias que se hicieron con el motivo expresado, decretó la Junta que cesase, por ahora, el rompimiento de la Peña, en conformidad de lo que dispuso la Diputación general, esperando de la real clemencia que mantendrá al Señorío en la puntual observancia de sus franquezas y libertades, y que para conseguirlo, fuesen dos caballeros diputados á representar al Rey las razones que había para la prosecución de dicha obra, suspendida en virtud de los siniestros informes de los émulos del Señorío, aplazándose la continuación de la Junta hasta el martes 2 de Julio, en que podrán estar de regreso los caballeros nombrados, que fueron Don Antonio de Luyando y Don Diego Ordóñez de Barraicua. También se acordó que en la Junta general que quedaba aplazada se hiciese el nombramiento del nuevo Gobierno universal del Señorío.

La Junta no llegó, sin embargo, á reunirse dicho día, habiendo sido aplazada de nuevo, sin día fijo para la reunión, porque las circunstancias no permitieron, sin duda, con provecho, el que se tratase en ella del asunto que motivó el aplazamiento.

La Diputación dió el 3 de Mayo á los caballeros mencionados una instrucción, no sólo en cuanto al asunto que especialmente motivó su nombramiento, sino también para la dirección de otros asuntos que interesaban al Señorío, cuales eran, la causa de Don Iñigo de Abendaño, la imposición de las cuatro especies de vino, vinagre, aceite y ganado de pata hendida, que se traían á Vizcaya, la prohibición de introducir hierro extranjero en España, y el que no parase perjuicio

en su carrera al Corregidor Lasso de la Vega el cargo que se le imputaba de haber faltado á los deberes de su ministerio, por no dar cumplimiento á los despachos en que se mandaba cesar en el rompimiento de la Peña de Orduña; «siendo cierto», decía la instrucción muy justamente, «que en esta parte de dar ó no dar cumplimiento á los despachos no tienen arbitrio los señores Corregidores.» Con tan breves palabras se expresaba clara y exactamente la índole de las atribuciones del Corregidor en Vizcaya, que no pueden confundirse en manera alguna con las que en tiempos modernos ha querido conceder el Gobierno de España á sus representantes políticos, en mengua de las libertades y derechos del Señorío.

En vista de los testimonios que se habían remitido de la nueva numeración de fogueras, con arreglo á lo mandado por la Junta general, acordó la Diputación que se echase un repartimiento reduble, entre todas las repúblicas del Señorío, de dos millones y cuarenta mil maravedís, que hacen sesenta mil reales de vellón.

Se recibió por el Corregidor una real cédula de 23 de Abril, encargando que estuviesen prevenidos los puertos para el caso de que intentase ofenderlos el enemigo; en vista de lo cual, dispuso la Diputación hacer las advertencias convenientes á los puertos del Señorío.

En virtud de las noticias que daban Luyando y Barraicua del estado de los negocios que había pendientes en la Corte, hubo necesidad de aplazar de nuevo la prosecución de las Juntas generales.

Celoso siempre el Señorío de mantener la inmunidad de los Síndicos y Consultores, en cuanto á los informes que daban sobre los asuntos sometidos á su juicio para el uso, acordóse representar al Juez mayor, reclamando contra una multa que impuso al Síndico y al Consultor que intervinie-

ron en un informe contrario al pase de una provisión de aquel magistrado, en cierto litigio de la Merindad de Durango, por no venir ajustada á las leyes del Fuero.

Por una causa parecida hubo también cierta diferencia con los Provisores del Obispado de Calahorra, en consecuencia de lo cual mandó el Nuncio de Su Santidad, que bajo pena de excomunión mayor compareciesen personalmente el Síndico, Consultor y Secretario del Señorío, por haberse opuesto, por razón de su oficio, á la ejecución de cierto despacho que no se les exhibió, en una causa criminal. La Diputación acordó que los susodichos compareciesen en Calahorra á demostrar el derecho que tiene el Señorío á hacer que le exhíban cualesquiera despachos que á él vinieren para su ejecución.

Se dió posesión de su empleo al Teniente general electo Don Juan Marcelo de Barreda Yebra, que no pudo venir á tomarla en Junta general en tiempo oportuno.

El 8 de Octubre se congregó la Junta general so el árbol de Guernica, habiendo comenzado sus deliberaciones el día siguiente, dentro de la iglesia de la Antigua, según era ya costumbre establecida.

Atendiendo á lo expuesto por el Síndico Allende Salazar respecto á los males que producía la extracción continua de la vena, que era la riqueza principal de Vizcaya, en términos que habían quedado muchas ferrerías abandonadas, y muchos montes despoblados por esta causa, acordó la Junta unánimemente prohibir en absoluto por mar y tierra la extracción de dicho mineral, menos para el Valle de Orozco, que se gobierna por las mismas leyes del Señorío, bajo las penas que se fijaron. La representación de Bilbao protestó que no perjudicasen á dicha Villa los medios que se habían de emplear para suplir lo que importaba el derecho sobre la vena, suprimido ya de hecho, porque este gravamen

debía ser de cargo de los ferrones, á quienes aprovechaba el decreto de la Junta.

A propuesta del mismo Síndico, se acordó que no se permitiese introducir en Vizcaya vino de las Hermandades de la Provincia de Alava, por cuanto son de mejor calidad y más saludables los vinos de las partes de la Rioja.

Ambos decretos trascienden á medidas de represalia ó desquite con motivo de la oposición que hicieron Alava y Guipúzcoa á la construcción del camino por la Peña de Orduña, especialmente el relativo á la prohibición de traer vino de Alava, porque en este caso se limitó lo resuelto por el Señorío á un punto que sólo á dicha Provincia interesaba.

El día 10 entregó uno de los caballeros que fueron á Madrid á tratar más principalmente de la dependencia del camino de Orduña, una real cédula, una carta del Presidente de Castilla y otra del Duque Conde de Aramayona, Príncipe de Esquilache. En la cédula se desentendía el Rey de las representaciones del Señorío, diciendo que se estudiará con madurez el negocio, mandando sobreseer entretanto en las obras del camino. El Presidente de Castilla decía muy finamente que las cláusulas de la real cédula demostraban el aprecio en que tenía el Rey al Señorío. El Príncipe de Esquilache, por último, con palabras no menos corteses, expresaba que Luyando y Barraicua darían cuenta de lo bien dispuesto que está á servir al Señorío.

Acordó la Junta, después de recibir con el acatamiento debido dicha cédula, que se representase al Rey la urgencia de mejorar el camino de la Peña, esperando que se resolviera así, con arreglo al Fuero, y que, en el caso de que no venga resolución alguna antes del 15 de Abril del año próximo venidero, que es el día para el que se convocaba la Junta general, se entenderá que el ánimo del Rey es que

aquel camino se mejore, en observancia de las leyes y libertades con que se ha mantenido siempre Vizcaya, y en cuya observancia está tan interesado S. M. como el mismo Señorío. Encargóse al Duque de Ciudad Real que entregara al Rey la representación que á este fin se redactó incontinenti en la Junta.

También se acordó representar al Rey, en razón de la dependencia de Don Iñigo de Abendaño, no terminada aun, por conducto asimismo del Duque de Ciudad Real, á fin de que se guardasen al Señorío sus Fueros é inmunidades, é interesar á los Diputados de los Reinos y Ciudades que tienen voto en Cortes, en favor de la continuación de las obras del camino de Orduña.

Hizo presente el Síndico que algunas repúblicas se habían excusado de pagar la parte que les correspondió en el último repartimiento, por no haberse concluído aun la nueva numeración de fogueras, en los términos ordenados por la Junta general, por lo cual fué preciso que alguno de los señores del Gobierno adelantase más de veinte mil reales para cubrir las obligaciones del Señorío, y que el repartimiento se redujo á cantidad líquida de sesenta mil reales, no siendo, por lo tanto, sino mil reales más de lo que hubiera resultado, con arreglo á la numeración antigua. Acordó la Junta que, mientras no se haga dicha numeración, como estaba mandado, pagasen las repúblicas que habían sido gravadas en mayor cantidad, lo que antes acostumbraron pagar, y no más, y las que fueron aliviadas en el repartimiento, la cantidad que en el mismo se les había señalado.

Se mandó cumplir los decretos anteriores sobre expulsión de negros y mulatos, hacer nueva impresión de los Fueros, incorporando en ellos las reales provisiones y cédulas que miran á su observancia, y que se pusiese en el

archivo la ejecutoria ganada contra Guipúzcoa sobre que correspondía al Juez mayor de Vizcaya el conocimiento de la causa de un vizcaíno, con motivo del delito que cometió en aquella Provincia, así como el ajuste que se hizo con el Consejo de Cruzada sobre la cobranza de la Bula.

En la Junta celebrada el día 11 se dió cuenta de que por decreto del año 1684 estaba mandado que no pudiesen juzgar en las causas de los vizcaínos más que los Jueces que establecen las leyes del Fuero, sin darse el uso por los Síndicos á otros Jueces que se proveyeren; que por otro decreto se mandó igualmente dar voz y voto, en nombre del Señorío, á los vecinos de Balmaseda en ciertas causas en que pretendían conocer los ministros del Arzobispado de Burgos, contra el derecho y los Fueros; que también estaba el Señorío, desde tiempo inmemorial, en posesión de que los Jueces de comisión eclesiásticos exhibiesen sus respectivas comisiones á los Síndicos, para reconocer si estaban ajustadas á los Fueros y al arreglo hecho con el Obispo de Calahorra; y que á pesar de todo ello, el Fiscal que se decía ser de este Obispado, que vino á Bilbao á la averiguación de cierta muerte, se negó á exhibir al Síndico la comisión que traía; que ni el Corregidor ni las personas que envió la Diputación á persuadir á dicho Fiscal á que se atuviera á la práctica del uso, no consiguieron otra cosa sino que entregara su comisión, á calidad de que se le devolviera dentro de una hora, y sin más requisitos procedió á llevar presa á Calahorra á la persona contra quien había instruído la causa; que el Fiscal denunció lo ocurrido en Bilbao al tribunal eclesiástico, el cual mandó comparecer á los Síndicos, al Consultor y al Secretario del Señorío; que se apeló de este auto al Metropolitano de Burgos, quien dispuso que se oyese por procurador á los acusados; que el Fiscal recurrió al Nuncio, y que éste confirmó el auto dado en Logroño

por el Provisor del Obispado; que los susodichos comparecieron, como se había mandado, y que se los puso en libertad, bajo fianza de estar á derecho, habiéndose apelado de nuevo al Metropolitano.

La Junta cometió al Gobierno universal del Señorío el que, con comunicación del Corregidor, los Consultores y las personas que mejor le parecieren, defendiese los derechos del Señorío.

Se acordó que las repúblicas no unidas de las Encartaciones paguen lo que les tocó en el último repartimiento por fogueras, y que no lleven derechos á los navíos que van á cargar vena á Somorrostro; que el Gobierno universal corresponda con la galantería debida á la fineza de Don Juan Antonio de Amézaga, natural del Señorío, y residente en Flandes, el cual se hallaba en la Junta, y se encargó de dar la enhorabuena á Don Francisco Antonio de Agurto, hijo también del Señorío, por su nombramiento de Gobernador de aquellos Estados; escribir al dicho Agurto, que se titulaba Marqués de Gastañaga, pidiéndole que declarase si su título iba anejo á la casa del mismo nombre que está en el Señorío, por no poder haber en su distrito marquesado alguno; desnaturalizar á Tomás de Ibargüen, vizcaíno, como «traidor de su patria», embargándole sus bienes, por solicitar con vivas instancias la pretensión de la Provincia de Alava, en contra de los derechos del Señorío; continuar las recomendaciones en favor del Corregidor, que fué, Lasso de la Vega; que el receptor de la Chancillería de Valladolid devuelva el importe de la multa que sacó á Don Domingo de Tellaeche, Síndico que fué del Señorío, por haber consultado una provisión del Juez mayor, y que no se permita cobrar las multas que vengan impuestas á naturales del Señorío, siendo contra sus Fueros.

Se leyeron dos pedimentos, uno á nombre de la orden de

la Merced, y otro á nombre de la orden de la Santísima Trinidad, deduciendo sus respectivas pretensiones sobre la recaudación de limosnas para el rescate de cautivos, acordándose por la Junta guardar lo mandado en las que se celebraron en 1672.

Se leyó asimismo otro pedimento del Teniente general en el que decía, que el Señorío, con la alta providencia que acostumbra, se sirvió de excusar al Teniente antecesor de la visita de los pueblos por el justo motivo de que tales magistrados se ausentaban de su puesto, ocasionando gastos excesivos; pero que se advertía que las repúblicas no ganaron nada con esta medida, por lo cual sería acertado restablecer la visita, salvando los inconvenientes que motivaron su abolición, y en términos que el Teniente pudiese visitar las Anteiglesias, con gasto moderado, y sin hacer largas ausencias de su puesto. La Junta mandó que se guardase lo que estaba resuelto sobre esta materia.

Se cometió al Gobierno universal el determinar lo conveniente en razón de un pedimento presentado por Don Juan de Monesterio, vecino de Carranza, en el cual se quejaba de que Don Juan Antonio de Villa se había apoderado de ciertas minas de alcohol, existentes en aquel Valle, propias y comunes de él, en virtud de cierta ejecutoria del Consejo de Hacienda, de la que resultaba que se había hecho donación de las minas por la Reina Doña Juana y el Rey Don Carlos á Lorenzo de Gorribot, que no era natural de estos Reinos, y no podía, por lo tanto, obtener dicha merced, con arreglo al Fuero.

También se cometió al mismo Gobierno la resolución de un pedimento de la Anteiglesia de Gorocica, solicitando ayuda de costa para el reparo del camino de Arbina, que es de interés para mucha parte del Señorío, y está mandado reparar por el Teniente general, pues que la dicha Anteiglesia carece de medios por la cortedad de su vecindario.

Se mandó guardar los decretos de Juntas y Diputaciones generales, en orden á la defensa de las leyes y franquezas del Señorío, para que no se pague derecho alguno por la visita de los navíos á los ministros del Santo Oficio.

Fueron elegidos primeros Diputados, Síndicos, Secretarios y Consultores en esta Junta Don Juan Crispín de Novia y Don Juan de Andonaegui, Don Domingo de Arana y Don Juan de Miñano, Francisco de Galbarriartu y Matías de Goicoechea y Don Juan de Escoíquiz y Don Domingo de Echeandía; los dos últimos de conformidad de los respectivos electores.

Son merecedores de especialísimo recuerdo muchos de los decretos que se hicieron en estas Juntas, porque ayudan á que se comprenda fácilmente el concepto que de sus propias atribuciones tenía la representación superior del Señorío. De ellos se deduce que no sólo eran nuestras Juntas una cámara legislativa, tan calificada como las de cualesquiera otros Reinos, sino que además retenían en sí el conocimiento gubernativo de los asuntos públicos, siendo, cuando estaban reunidas, el verdadero poder ejecutivo de Vizcaya, en todo lo que no perjudicaba á las facultades que por Fuero estaban reconocidas á la Corona.

Resultando que por consecuencia del decreto de las últimas Juntas, en razón del repartimiento reduble, se cobraría cantidad mucho menor que los sesenta mil reales á que debió ascender, mandó la Diputación que se echase un repartimiento de un millón setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un maravedís, que es lo que correspondía con arreglo á dicho decreto, hasta tanto que se hiciese la nueva numeración de fogueras. También se ordenó en Diputación la forma del conocimiento que debían llevar los barcos que cargasen vena, y del recibo de la descarga en los puertos del Señorío adonde fuese destinado el mineral.

CAPÍTULO XXI

1687 Fueron nombrados en Diputación el 3 de Enero Don Juan Antonio de Basurto y Don Juan Antonio de San Martín, para dar la bienvenida, según costumbre, al nuevo Obispo de Calahorra Don Pedro Lepe. También se nombraron el mismo día los caballeros que debían encargarse de la numeración de fogueras, decretada por las Juntas generales.

Se acordó hacer la rebaja correspondiente á los arrendatarios del impuesto de la vena de la cantidad que debían entregar por el arrendamiento, con motivo de la cesación de dicho impuesto; que se cobren los dos repartimientos últimos que se echaron á las repúblicas no unidas de las Encartaciones, y que deduzcan en Junta general lo que tuvieren que alegar en contra; que comparezca en Diputación el Síndico de las Encartaciones, por no haber dado cuenta á los pueblos de su distrito del acuerdo de la Junta, por el cual se prohibía la extracción de la vena para fuera de Vizcaya.

El 9 del mismo mes tomaron posesión de sus oficios los señores del nuevo Gobierno universal, con las formalidades de costumbre, en el Colegio de la Compañía de Jesús, y el

11 se constituyó el Regimiento en su sesión ordinaria para hacer los nombramientos y los decretos correspondientes al comienzo de cada bienio. Uno de los Regidores presentes hizo constar que delegaba en los Diputados generales todas sus facultades para resolver los asuntos públicos, atento que no podría asistir personalmente todas las veces que hubiera de reunirse el Regimiento.

Con motivo del fallecimiento de Don Antonio Adán de Yarza, segundo Diputado en suerte de la parcialidad oñacina, se dispuso convocar á los pueblos electores en la última Junta que intervinieron en la elección de aquél, para que procediesen á la elección de otro segundo Diputado, á fin de que hubiese quien reemplazara al primero en los casos que pudieran ocurrir.

Hubo disidencia entre el Corregidor de una parte y los Diputados y Síndicos de otra, en cuanto á obligar á las repúblicas no unidas de las Encartaciones al pago de lo que debían en los dos repartimientos de que se ha hecho mérito, porque el Corregidor opinó que no se las compeliese al pago hasta oirlas en justicia en el pleito que tenían intentado; á pesar de lo cual se acordó en Diputación que se cobrasen dichos repartimientos, y que el Corregidor diese al efecto las órdenes de ejecución y apremio correspondientes. Prueba clara de que al Corregidor tocaba ejecutar estrictamente los acuerdos del Señorío, aun en el caso de que su opinión particular fuera contraria al acuerdo tomado.

También se mandó que Don Juan Antonio Villa exhibiese los títulos de posesión, en cuya virtud detentaba los minerales de alcohol de Carranza, que eran de propios del Señorío; que Basurto y San Martín, que habían sido nombrados para ir á felicitar al nuevo Obispo Don Pedro Lepe, se encargasen también de tratar con él del cumplimiento de los ajustes hechos antes de ahora en razón de la jurisdicción

eclesiástica en el Señorío, y de intentar nuevo ajuste, si era necesario, á fin de evitar de esta manera pleitos como el que se había entablado á propósito de la querella que presentó el Fiscal del Obispado contra los Síndicos y el Secretario del Señorío.

Los poderhabientes de las repúblicas oñacinas electoras en las últimas Juntas generales, hicieron el 31 de Marzo la elección de segundo Diputado, en reemplazo de Adán de Yarza, saliendo por suerte Don Carlos de Irazagorría, caballero de la orden de Calatrava.

Se acordó en Diputación mandar comparecer en la primera Junta general á los concejales de Miravalles por haber hecho en ausencia del Alcalde un decreto por el cual se disponía que ni el susodicho ni su hijo fuesen admitidos en oficio alguno de dicha Villa; que los Síndicos ajusten por un tanto los derechos que corresponden á los Alcaldes y escribanos que dan las guías y despachos para la vena que se cargue en Portugalete y Somorrostro, y que lo así ajustado se pague por la tesorería general del Señorío, por ser lo que se dispone en beneficio común del mismo, sin que puedan demorar los tales Alcaldes y escribanos la entrega de los despachos; retener tres reales provisiones del Juez mayor, por las que se manda recibir en Balmaseda ciertas informaciones de unos que se dicen naturales de dicha Villa, y residen en las partes de las Indias, atento que sólo al Señorío corresponde en este caso conocer de semejantes informaciones, para mantener el lustre de sus hijos, y que se escriba al Juez mayor que no dé lugar á que se libren tales provisiones, sino en los casos en que procede con arreglo á las leyes del Fuero; que salgan los Síndicos, en nombre del Señorío, á la defensa de Martín de Icaza, que fué sorteado Fiel de Lejona, en el pleito que se ha intentado contra él, pretendiendo que no era apto para ejercer dicho oficio, por ser

dueño de sola media foguera; que se trajese el libro de decretos de la Anteiglesia para que se provea de remedio, en caso necesario, sobre cierta queja presentada contra los Fieles y vecinos de Baracaldo, que habían hecho un decreto, por el cual se limitan los oficios de república á los cofrades de la cofradía del Santísimo Sacramento, establecida en la iglesia parroquial; conceder permiso á la Villa de Portugalete, por lo que toca al Señorío, para que pueda pedir en el Consejo facultad de imponer cuatro maravedís en libra de carnero y de vaca, con objeto de pagar sus salarios al médico y al boticario, «en conformidad á los decretos de Juntas generales que hablan y tratan en razón de semejantes licencias.»

La Provincia de Guipúzcoa acudió al Consejo de Castilla, en queja del decreto que hicieron las Juntas generales del Señorío sobre la prohibición de extraer vena, y obtuvo reales provisiones para que el Corregidor y los Diputados de Vizcaya informasen en breve término las razones que se tuvieron en cuenta al decretar la prohibición, mandando que entretanto quedase ésta sin efecto, y que se permitiese llevar vena libremente á Guipúzcoa. Vistas por la Diputación dichas provisiones, acordó cumplimentarlas en cuanto al informe que se pedía, pero suplicar al Rey que se suspendiese lo mandado en cuanto á la saca de la vena.

También se acordó permitir que se extrajese la vena necesaria para las fábricas de artillería de Liérganes y la Cabada, por ser asunto del real servicio, á pesar de que se van extinguiendo los minerales del Señorío, por lo mucho que se ha sacado. Guipúzcoa obtuvo nueva provisión del Consejo para hacer cumplir las dos anteriores sobre la extracción de la vena, sin embargo de las razones alegadas por el Señorío, y envió dos comisionados á Vizcaya, con el objeto de que hiciesen todas las diligencias conducentes al dicho

cumplimiento. Enterada la Diputación de las diligencias hechas por los comisionados, y considerando que la prohibición de extraer la vena había sido decretada por las Juntas generales, y que sólo á ellas tocaba el cumplimiento de las reales provisiones mencionadas, así como el evacuar el informe que se había pedido, acordó convocar la Junta á fin de que determinase lo que fuere del servicio del Rey y del procomún del Señorío, en el caso en que venga cuarta provisión sobre el cumplimiento de las anteriores, á pesar de haberse escrito con toda diligencia al Presidente de Castilla, representándole los fundamentos que asisten al Señorío para la subsistencia del decreto sobre la prohibición, y que se avisase al mismo tiempo á las repúblicas de lo ocurrido, con el objeto de que acudiesen puntualmente por medio de sus apoderados, reteniéndose entretanto las provisiones hasta la determinación de la Junta, conforme á las leyes y decretos del Señorío.

El Conde de Oropesa, Presidente de Castilla, contestó al Señorío, agradeciendo el permiso que se dió para llevar mineral á las fábricas de Liérganes y la Cabada, pero remitiéndose en cuanto á lo demás á lo que encargaba al Corregidor, sin tomar en cuenta las razones del Señorío sobre la conducta de Guipúzcoa, y el abuso que se cometió en aquella Provincia en pasar á Reinos extraños la vena que se llevaba de Vizcaya, reservando la de Guipúzcoa, con grave perjuicio del Señorío. El Corregidor exhibió en Diputación la carta que le escribía el Presidente, en la cual se fundaba la necesidad de permitir que se llevase mineral á Guipúzcoa en la circunstancia de que en aquella Provincia se utilizaba el de Vizcaya para convertirlo en hierro y abastecer las fábricas reales de armas; que esto podía conseguirse, tomando precauciones para evitar que se distrajese la vena, conduciéndola á Reinos extraños, y que al mismo tiempo

podría restablecerse así la concordia entre ambas Provincias, obligando á Guipúzcoa á que por reciprocidad permitiese introducir carbón en el Señorío, con todo lo demás que contribuyera, «á estrechar una firme y conveniente unión á unos y á otros.»

En vista de dichas cartas, se resolvió en Diputación suspender la convocación de Junta general, que estaba ya acordada, y acudir al Rey y al Consejo, representando las razones que tuvo el Señorío para prohibir la saca de la vena, y que en caso de que se volviese á mandar de nuevo que se alce la prohibición, el Corregidor y los Diputados reconociesen las ferrerías del Señorío, y el estado y disposición de los minerales que hay en él, para que en la primera Junta general que se celebre se determine lo que convenga con pleno conocimiento de causa.

También se acordó el mismo día que el Señorío saliese á la defensa de Don José de Vizcarrondo, natural de Luno, en el pleito que litigaba con el Concejo de Arnedillo, por querer empadronarlo en el gremio de hombres buenos pecheros, no obstante su calidad de vizcaíno.

El 25 de Noviembre se denunció el caso de que no se había cumplido la sentencia del Teniente de las Encartaciones en razón del embargo de la vena que pretendía sacar un criado de Don Simón de la Cuadra, vecino de Musquis, y de la prisión del conductor, con cuyo motivo se mandó que se cumpliese el decreto de la Junta sobre las penas que deben imponerse á los que extraen la vena fuera del Señorío, en el caso de que se trata, para que sirva de escarmiento, y se ejecuten, como es debido, los decretos de la Junta.

Se acordó asimismo tomar otras medidas preventivas y represivas para corregir el descuido que se advertía en algunas autoridades y escribanos, en cuanto al cumplimiento

de dicho decreto de la Junta, hasta el punto de haberse mandado prender á algunas personas.

1688 Se dispuso en Diputación: mantener ministro fijo de justicia en el Señorío, con el salario de cincuenta ducados de vellón para el castigo de los delitos que con frecuencia se cometen, evitando el tener que traer dichos ministros con mucha costa, de Vitoria ú otras partes; notificar á Adrián de Tourlón y á su esposa, que están haciendo actos de vecindad en Bilbao y Deusto, que cumplan lo mandado sobre información de su hidalguía, señalando las cuatro casas de su orígen y las repúblicas donde están sitas; vigilar el que no salga vena para los lugares de la tierra de Ayala; reservar para la resolución de la Junta general un pedimento presentado á nombre del Valle de Oquendo, en el que se alega que dicho Valle se ha considerado siempre parte de Vizcaya, por sus leyes y costumbres, aprovechándose de sus venas, y se solicita permiso para que pueda continuar en este aprovechamiento; pasar despacho general á todas las repúblicas para que el domingo 9 de Mayo se pase revista de armas á los vecinos, enviando testimonio de lo que resulte, así como del estado de la artillería que haya en los pueblos, pena de cincuenta ducados á los que no cumplieren con lo que se ordena en este decreto; que bajo la misma pena se envíe igual testimonio de las personas que hacen actos de vecindad en los pueblos, sin haber cumplido con lo que está mandado en razón de genealogías; repetir las órdenes dadas otras veces sobre reparación de caminos y expulsión de negros y mulatos.

Se acordó insertar en el libro de decretos el resultado del reconocimiento de ferrerías y minerales hecho por la Diputación, en virtud del decreto de la Junta general de 20 de Octubre de 1687. En este reconocimiento se encontraron en el Señorío ciento cuarenta y siete ferrerías corrien-

tes y labrantes, y ciento veinte y ocho arruinadas ó paradas, que hacen en todo doscientos setenta y cinco, las cuales, en sentir de personas peritas, necesitaban doscientos treinta y siete mil quintales de vena al año, para labrar cada ferrería, una con otra, y según sus particulares circunstancias, mil quinientos quintales de hierro. Decíase en el informe ó reconocimiento, que muchas de las veneras estaban ya agotadas, por la gran saca de mineral que había habido, y que en vista de semejante resultado el Corregidor mandó abrir información, como se hizo, entre los vecinos de Somorrostro, ocupados en las labores de minas y extracción de la vena, á fin de averiguar si era conveniente mantener la prohibición de la saca, decretada por el Señorío, y que en la información se demostró que el extraer la vena como se hacía antes perjudicaba al Señorío, por cuanto muchos minerales que parecían abundantes están ya agotados, á causa de la cantidad de vena extraída, y los que quedan irán agotándose de igual manera, si se permite sacarlos libremente. Los testigos acotaban su deposición con ciertas Ordenanzas hechas en Santurce el 28 de Enero de 1678, uno de cuyos capítulos preceptuaba que ningún vecino pudiese tener más de dos quiñones de venera, á fin de atender bien á su conservación, ni venderlos ó cederlos á persona alguna de fuera de la jurisdicción de los Concejos donde radicaban las minas. También consta en el mismo informe que se hizo otro decreto en San Pedro de Abanto, por el cual se prohibió el acarrear la vena en ciertos meses del año.

En Diputación reunida el 24 de Marzo se leyó una real provisión del Consejo, dirigida al Corregidor y Diputados del Señorío, por la que se mandaba permitir la extracción de vena, por cuanto el decreto de la Junta general que la prohibía era una novedad opuesta á la costumbre antigua,

que hasta ahora había habido, que no debió alterarse, sin haberlo propuesto primero al Consejo, donde sería oído «gratamente» el Señorío, y se le haría justicia. Esto mismo repetía el Presidente del Consejo, en carta particular al Señorío, añadiendo que la prohibición de la saca era contraria «á la libertad del comercio que debe mantenerse entre los vasallos de S. M.»

Considerando la Diputación que el cumplimiento de lo mandado por el Consejo tocaba á la Junta general, y no á los Diputados, acordó convocar dicha Junta para el 5 de Abril, y que entre tanto se suplicase al Rey, con el rendimiento debido, que se sobresea en el cumplimiento, después de obedecer y poner sobre la cabeza la real provisión con el mayor acatamiento. El Corregidor entonces mostró otra provisión del Consejo, á la que acompañaba cierta instrucción particular, por la que se mandaba comparecer en la Corte, en el término de quince días, á los Diputados y Síndicos, ó á los más antiguos de ellos, para tratar de cosas concernientes al real servicio. Los Diputados y Síndicos, obedeciendo respetuosamente la provisión, dijeron que mediante haberse decretado lo que convenía obrar en ejecución de la primera provisión ya leída, mandaban á los Secretarios que entregasen al Corregidor un traslado auténtico del decreto de 16 de Septiembre del año próximo pasado, por el que se dispuso la convocación de la Junta general para el caso en que se insistiese, por medio de una nueva provisión, en mandar que se permita la saca de la vena, y que ellos, por su parte, suplicaban de nuevo al Rey que se sobresea en la ejecución de lo que sobre la materia se mandaba, hasta tanto que resolviese lo conveniente la Junta general, á quien correspondía el conocimiento de este negocio.

La Junta se congregó el 5 de Abril, presidida por el Te-

niente general, «por no haber acudido á ella» el Corregidor. Dióse cuenta so el árbol del motivo principal de la convocación, que era la provisión del Consejo mencionada, con apercibimiento de que en el caso de no ejecutarse lo que se mandaba, comparecieran en la Corte el Diputado y el Síndico más antiguos, como queda dicho, y la Junta, en su vista, determinó diferir la resolución de este asunto hasta el día siguiente, para proceder con mayor madurez y acierto.

Los Síndicos dieron cuenta dicho día, dentro de la iglesia de la Antigua, de todo lo ocurrido con motivo de la prohibición de la saca de la vena, decretada en Octubre de 1686; y oída la exposición de los Síndicos por el Teniente, los Diputados y los procuradores junteros de las repúblicas; considerando que el Señorío, desde su estado natural, no había tenido para su conservación más medios que el hierro que se labra con la vena de Somorrostro, y que con ellos había servido constantemente á los Reyes, manteniéndose bajo su dominio, sin que los enemigos de la Corona real pudiesen conseguir jamás mudanza alguna en Vizcaya; que los demás Reinos y Provincias de España tenían otros medios de subsistencia, y en particular Guipúzcoa, que no quería comunicar al Señorío sus minerales ni otros frutos; que la causa del estado de ruina en que se hallaba Vizcaya era el haberse extraído la vena con exceso, por lo cual se decretó la prohibición de extraerla; «todos, conformes y unánimes» acordaron obedecer con el rendimiento debido los reales mandatos, pero que no podían darles cumplimiento, «porque fuera para ruina total de este Señorío»; y que en cuanto á que compareciesen en la Corte el Diputado y Síndico más antiguos, «dejando el ejercicio del real servicio y del gobierno político y militar», novedad no usada ni practicada, era equivalente á que todos los naturales de ambos

sexos del Señorío fuesen acompañando al Diputado y al Síndico, á obedecer los mandatos reales, contra la inmunidad que por sus leyes «tienen concedida y pactada con sus Señores» dichos naturales, que no pueden ser sacados de su territorio sino en los casos que están expresamente prevenidos; que se apelase á la clemencia de S. M. para que se guarden al Señorío sus franquezas, exenciones y libertades, se mantenga la prohibición de extraer la vena, y se suspenda el llamamiento de los dichos Diputado y Síndico, en consideración á las leyes del Fuero, «cuya observancia tiene jurada S. M.»; que fuese á representar al Rey en esta razón el Marqués de Legarda, procurador juntero poderhabiente de Balmaseda, y que si el Corregidor, á pesar de este acuerdo, quisiera pasar á la ejecución de las provisiones ya dadas, ó que se diesen contra lo decretado por el Señorío sobre la saca de la vena, los señores del Gobierno universal, «en nombre de esta dicha Junta, se le opongan y embaracen por todos los medios posibles y honestos, y no siendo bastantes, hagan, obren y ejecuten todo aquello que bien visto les fuere, en observancia de las dichas leyes del Fuero de este dicho Señorío», para lo cual se les daba «amplia y plena facultad, sin limitación ni reservación de cosa alguna».

Los defensores de las justas libertades políticas y de los derechos populares, amenazados de violación ó atropello, buscarán en vano con empeño en la historia de las naciones ó parlamentos, que han hecho frente á los mandatos abusivos de los Príncipes no bien aconsejados, ejemplo de firmeza y civismo superior en cosa alguna al que en esta ocasión dieron los representantes de Vizcaya, que, por lo mismo que no ha sonado con el eco que tuvieron en la posteridad los rasgos de otros varones ilustres, merece que los hijos de esta tierra paren la consideración en ello, y mediten sobre lo que obliga á las generaciones presentes el testimonio

de la conducta patriótica y digna de las generaciones pasadas. No importa la calidad del asunto á que el acuerdo de la Junta se refiere para disminuir de ningún modo su importancia; fuese, ó no acertada la determinación del Señorío en cuanto á prohibir la saca de la vena, es circunstancia de todo punto indiferente para que se aprecie, como es debido, la manera en que entendían sus facultades y derechos los vizcaínos en los tiempos en que, según opinión corriente, habían languidecido las libertades públicas en España. Con este testimonio se podrá dar también el valor debido á las afirmaciones de los que algunas veces sostuvieron que los Fueros de Vizcaya eran leyes consentidas ú otorgadas por los Monarcas, y nuestros supuestos derechos abusos censurables que de cuando en cuando venían á corregir los ministros reales, en desagravio de la potestad del Príncipe usurpada.

El Corregidor no asistió á la Junta, por conocer, sin duda, el acuerdo que iba á tomarse, no queriendo autorizarlo con su presencia. Así resulta de lo que ocurrió el 28 de Abril, habiéndose reunido los Diputados y Síndicos en la casa consistorial de Bilbao, sin que el susodicho se presentara á juntarse con ellos en forma de Diputación para resolver los asuntos que se ofrecían, á pesar de habérselo suplicado, como constaba en los documentos que se citaron entonces. Y como el dilatarse la Diputación que se iba á celebrar, podría ser en detrimento del servicio de ambas Majestades y del bien común del Señorío, acordaron los presentes celebrar dicha Diputación, llamando á los Consultores Echeandía y Moreno para el mayor acierto de la resolución que se tomara, con lo cual demostraron de nuevo que no era necesaria la intervención del Corregidor para que tomase acuerdo el Gobierno universal de Vizcaya, cuando aquel magistrado excusaba indebidamente su asistencia.

A fin de evitar las contravenciones que se hacían respecto á la prohibición de extraer vena del Señorío, no obstante la vigilancia de los Alcaldes de Portugalete y de los Concejos de Somorrostro, se nombró en esta Diputación al capitán Don Martín de Taborga, para que, sin perjuicio de la comisión dada á dichos Alcaldes, respecto de vigilar la prohibición, se encargase como Veedor del cumplimiento de lo mandado en razón de las formalidades que deberían guardarse para la saca de la vena de los puertos del Señorío.

Se acordó también adquirir veinte mil libras de pólvora, en Aragón ó Navarra, por haber falta de ella en los puertos para su defensa.

No consta que se celebrase después de este día otra Diputación hasta el 12 de Julio, con asistencia ya del Corregidor y en su misma casa. Acordóse entonces echar un repartimiento redubie de un millón, seiscientos diez y nueve mil, quinientos siete maravedís, rebajada la parte que correspondía á las repúblicas no unidas de las Encartaciones, de conformidad con la concordia que se hizo con ellas en Julio de 1687.

Se trató de que el Rey había aceptado, por medio del Presidente de Castilla, la oferta que le hizo el Señorío de entregar durante seis años, en cada uno, cincuenta mil quintales de vena, para distribuirlos en los dominios de la Corona, no obstante el decreto de Octubre de 1686, y de que se tenían noticias de que Guipúzcoa había determinado en su Junta enviar una comisión á echarse á los reales piés, en solicitud de que se franquease á aquella Provincia la vena como en otro tiempo, y que no contenta con esta determinación había prohibido todo comercio con el Señorío, previniéndose de armas para sacar con violencia la vena de Vizcaya; «y para ocurrir al remedio de semejantes excesos, sin pasar á más que á la defensa natural, por haberse dado cuenta con

expreso á toda diligencia» al Presidente de Castilla de lo ocurrido, se acordó convocar la Junta del Señorío, «en forma de Junta de Merindados y de Villas y Ciudad, según que hasta aquí, en la puebla de Zornoza» para el 24 de Agosto, con objeto de resolver lo que convenga, y facultar al Gobierno universal para que pueda tomar á censo ó préstamo la cantidad necesaria para la defensa natural, y que en todas las repúblicas se haga reseña de armas el domingo 8 del mismo mes, á fin de que puedan acudir los vecinos armados á las partes adonde lo pidiesen los designios y operaciones de Guipúzcoa, sin que entre tanto se pueda molestar á ningún natural de aquella Provincia.

La Junta de Merindades se congregó el día señalado en la iglesia parroquial de Amorebieta, pero consta que el llamamiento de los apoderados se hizo por repúblicas, como en la Junta general, y no por Merindades, y que las repúblicas que acudieron al llamamiento, que no fueron todas, enviaron sus respectivos poderhabientes.

Estuvo también representada la Merindad de Durango, aunque no se la menciona al principio de la Junta. Los poderes se examinaron en la misma forma que era costumbre en las Juntas generales.

Se acordó dar facultad al Gobierno universal para arbitrar los medios necesarios á la defensa natural del Señorío, y nombrar al Maestre de Campo Don Lope de Andonaegui para hacer en la frontera de Guipúzcoa las prevenciones que hallare convenientes, según los movimientos de dicha Provincia, cometiéndose la ejecución de este decreto al Corregidor y Diputados, así como el fijar el número de hombres con que han de concurrir á la defensa las repúblicas que se señalaren.

Tratándose de cumplimentar lo así ordenado por la Junta de Merindades, sin más objeto que la defensa del Señorío,

á pesar de que no se había pretendido tomar satisfacción de las vejaciones causadas á los vizcaínos en Guipúzcoa, se acordó en Diputación el 9 de Agosto buscar á censo tres mil ducados de plata, y otros tantos de vellón, que se necesitaban al presente.

El 23 de Agosto se leyó, después de las formalidades y ceremonias de costumbre, una real cédula del día 12, en la que el Rey manifestaba haber sido de su agrado la oferta de franquear los cincuenta mil quintales de vena, si bien añadía que le hubiera agradado aun más que se aceptase lo propuesto por el Presidente de Castilla, y que no habiendo convenido las partes en ello, y siendo obligación del Rey emplear los medios conducentes á que se haga justicia á todos sus vasallos, mandaba que el Señorío acudiese al Consejo á proponer las razones que tenía para prohibir la extracción de la vena, y que entretanto permitiese libremente su salida, durante cuatro meses, para todos los dominios reales. Terminaba el Rey diciendo que se habían dado todas las órdenes convenientes á Guipúzcoa para que se contuviese en los términos debidos, y que estaba satisfecho de la conducta observada por Vizcaya en los últimos incidentes de este asunto.

No considerándose la Diputación con facultades para obtemperar á las órdenes del Rey, por tratarse de cosa reservada á la decisión de las Juntas generales, acordó convocarlas para el martes 21 de Septiembre, y que el Corregidor despachase los mandamientos correspondientes á los pueblos, á fin de que mandaran procuradores que sepan leer y escribir, con poder bastante para proceder asimismo á la elección del nuevo Gobierno universal del Señorío. Pero el Corregidor por su parte, disistiendo de este acuerdo, dijo, que como tal Corregidor y en nombre del Rey, requería á los Diputados que diesen el debido cumplimien-

to á lo dispuesto por S. M., dándosele por lo que á él tocaba, y mandando, en su consecuencia, á todas y cualesquiera personas, de cualquier estado y calidad que fuesen, que bajo ningún pretexto ni motivo, directa ó indirectamente, impidan la libre salida de la vena para todos los dominios de España, procediéndose en otro caso contra los inobedientes, además de ponerlo en conocimiento de S. M., como contra transgresores de los mandatos reales, para que á ellos sirva de castigo y á los demás de ejemplo. El Corregidor pidió además testimonio de su mandato y del acuerdo de la Diputación.

Los Diputados y Síndicos, después de discurrir nuevamente sobre este asunto, insistieron en lo que habían acordado, añadiendo que se suplicase al Rey que tuviera á bien disponer que no se haga novedad en la prohibición de la saca de la vena, hasta que la Junta general y no la Diputación, á quien no incumbe el cumplimiento de la cédula leída, determine lo conveniente al real servicio y al procomún del Señorío.

Se acordó después que no había lugar á la ejecución de cierto despacho del Consejo de Guerra, por ser su observancia contraria á las leyes del Fuero, y haber conocido la Chancillería de Valladolid del asunto á que se refería, que era un concurso de acreedores á los bienes de un vecino de Baracaldo; tomar á censo dos mil quinientos ducados de vellón á las religiosas de la Concepción de Abando, por no haberse podido encontrar más que dos mil ducados de plata y dos mil de vellón, que dió el cabildo eclesiástico de Balmaseda, para completar los seis mil ducados, en los términos que había resuelto tomarlos la Junta de Merindades.

Entre otros muchos libramientos que para pago de diferentes gastos se despacharon en esta Diputación, hay uno de dos mil quinientos cuarenta reales de vellón, que impor-

tó la cuenta de lo gastado «el día que Sus Señorías tomaron posesión en el refresco y colaciones que se dieron á los Padres de Provincia y demás que concurrieron á dicha función», y otros dos de dos mil doscientos cincuenta, y mil quinientos sesenta reales de vellón respectivamente, por cincuenta y cuarenta y seis cajas de lamprea que se compraron para regalarlas á varios caballeros y personas de la Corte.

CAPÍTULO XXII

El 21 de Septiembre se reunió la Junta general, dándose cuenta por uno de los Síndicos, según costumbre, de las causas principales de la convocatoria, y proponiendo que se pasase á la iglesia de la Antigua para deliberar con madurez y acierto. La Junta acordó aplazar sus deliberaciones hasta el día siguiente, en el cual, dentro de dicha iglesia, después de haber discutido largamente la real cédula, expedida de propio motu el 12 de Agosto último, se acordó obedecerla y cumplirla, en cuanto por ella se manda permitir por cuatro meses la extracción de vena para los vasallos de S. M., «en atención únicamente á ser de su real servicio y agrado, á que siempre debe mirar, como siempre lo ha hecho, este Señorío, sin otro respeto ni consideración á conveniencia propia ni extraña», y suplicar al Rey que se señalase la cantidad fija de vena necesaria para el abastecimiento de los dominios de su Corona, con prefinición de tiempo, así para que se evite la saca del mineral á Reinos extraños, como para que se conozca entretanto el estado de los minerales, y se provea á su justa distribución; que los cuatro meses de plazo empiecen á correr desde el día de la fecha; que se recomiende al Corregi-

dor que exponga al Presidente de Castilla las razones que justifican este acuerdo, y que se escriba al Duque de Ciudad Real y al Conde de Baños para que coadyuven con el Presidente al buen resultado de la súplica del Señorío.

Se resolvió al mismo tiempo que la vena que se permite extraer durante los cuatro meses señalados, se conduzca en embarcaciones de naturales del Señorío, en atención á los perjuicios que han resultado de que la saca se hiciese por otras embarcaciones; y considerando la Junta cuan conveniente era que el Señorío tuviese persona calificada para representarle con título de procurador general en la Corte, y atendiendo á las prendas y circunstancias de Don Juan Antonio de Ibarra, vizcaíno, caballero de la orden de Santiago, y caballerizo del Rey, le nombró por tal procurador, con mil ducados de vellón al año, para que cuidase de los asuntos del Señorío. Los procuradores de tres Anteiglesias protestaron contra el salario señalado.

La Junta acordó prender á uno de los Alcaldes de Somorrostro, para que el Corregidor proceda contra él, según Fuero y derecho, por haber desobedecido diferentes órdenes de los Diputados, y en particular las que se referían al ejercicio de las comisiones que se dieron al capitán Taborga sobre la extracción de la vena.

Teniéndose entendido que Don Cosme de Mazarredo, caballero de la orden de Calatrava, y Secretario del Rey, trataba de usar del oficio de Preboste en los tres y cuatro Concejos de Somorrostro, para el reconocimiento de la vena que se saca de su distrito; y en vista de que dicha pretensión se opone á las leyes del Fuero y á ejecutorias ganadas contra la casa de Salazar, se acordó el día 23 que Mazarredo exhibiese los títulos que alegaba para ejercer aquel oficio, á fin de resolver lo que más convenga, no permitiéndosele entretanto usar de él, y dándose comisión á las per-

sonas que se nombraron para que se lo impidiesen «por todos los medios jurídicos, dables y honestos.»

Se acordó también el mismo día llevar á pura y debida ejecución los diferentes decretos hechos sobre expulsión de negros y mulatos, para mantener el lustre y calidad del Señorío.

Se dió cuenta de cómo habían ido Basurto y San Martín á felicitar al nuevo Obispo de Calahorra, y de cómo le expusieron la conveniencia de terminar los pleitos pendientes entre la Sede episcopal y el Señorío sobre la observancia de las leyes del Fuero, y ajustes hechos con aquélla, y de que el Obispo se había mostrado propicio á cortar los pleitos, tan contrarios á la paz y concordia, «mayormente entre Príncipes tan ilustres» como el Obispo y el Señorío; y resultando que aquel Prelado había prometido que tratará de este arreglo en la visita que haga al Señorío, se acordó suspender las diferencias pendientes hasta que puedan orillarse en dicha visita, en observancia de las leyes del Fuero y de las capitulaciones anteriores, y para «sosiego y bien de las almas.»

Se acordó aprobar la escritura hecha por el Gobierno universal del Señorío con las repúblicas no unidas de las Encartaciones, por la cual se prorroga por cien años la concordia con ellas, en razón de la parte con que han de contribuir á los gastos del Señorío, debiendo pagar al efecto seis mil reales de vellón al año; que se cobren los derechos correspondientes del mineral que se ha sacado de Somorrostro después del decreto de prohibición de 1686, así como del que se saque en virtud del permiso que se ha concedido, designándose las personas que han de recaudarlos; poner en el libro de decretos la respuesta dada por el Gobernador de los Estados de Flandes, Don Francisco Antonio de Agurto, de que el título de Marqués de Gastañaga no radicaba en

este Señorío para que conste en todo tiempo: acudir al Juez mayor, pidiendo que se dé cumplimiento en Guipúzcoa á los despachos y requisitorias de los Jueces del Señorío, en observancia de las leyes del Fuero, si en aquella Provincia se niega dicho cumplimiento, como parece; que el agente general del Señorío haga las diligencias necesarias para conseguir que no se cobren ciertos derechos en Vitoria y otras partes al hierro que se lleva del Señorío; encargar al Prior y Cónsules de la Casa de Contratación de Bilbao, que se entiendan con los hombres de negocios para que las mercaderías que se envían á Castilla vayan por Orduña ó Balmaseda y no por Vitoria, á fin de evitar de este modo los perjuicios que allí se les causan: reintegrar á costa del Señorío al Síndico que fué, Don Domingo de Tellaeche, los cincuenta ducados que se le sacaron por un receptor de la Chancillería de Valladolid, por resultar que dicho receptor, á quien mandó la Junta general en 1686, que devolviese aquella cantidad á Tellaeche, fué mero ejecutor de la comisión que se le dió, con el beneplácito del Señorío; reservar su derecho á las repúblicas que se sintieren agraviadas por la nueva numeración de fogueras, suspendiendo por ahora cualquiera resolución que se pueda ofrecer acerca de ella; confirmar el decreto hecho en Diputación el 8 de Julio de 1687, en el caso de cierta información genealógica en Balmaseda, por lo cual, en observancia de las leyes del Fuero y decretos de su razón que no permiten que en tales informaciones intervenga el Juez mayor, sino sólo el Gobierno universal, dentro del distrito del Señorío, se sacarán al Alcalde y al escribano de aquella Villa cincuenta ducados por su omisión en cumplimentar las órdenes que se les dieron; aprobar lo acordado en Diputación sobre el salario que se fijó al ministro ejecutor de la justicia.

Se dió cuenta el 24 de cómo Adrián Tourlón, holandés,

que con pretexto de ser Cónsul de aquella nación habitaba en Bilbao con su familia, haciendo actos de vecindad, se había resistido á dar información de su nobleza, y obtuvo real cédula en la cual se nombraba al Corregidor Juez conservador de todos los negocios y causas del dicho Tourlón; que la cédula fué declarada opuesta á las leyes del Fuero por el Síndico con los Consultores; y que no contento con haberla obtenido, sacó también Tourlón otro despacho del Consejo de Guerra, con suposición de cierta cédula de exenciones, para que se remitiese al mismo Consejo un asunto en que estaba entendiendo el Corregidor contra Tourlón, en un incidente de un concurso de acreedores de una persona, cuyos bienes raíces compró el susodicho. Resolvió la Junta que se guarde lo determinado en esta razón por el Gobierno universal, y que los Síndicos se opongan á todas las cédulas que obtuviese ú obtenga Tourlón, en menoscabo de las leyes del Fuero, expulsándole del Señorío con su mujer sino cumpliesen con lo que está prevenido respecto de las informaciones de nobleza.

Se acordó sacar seis ducados de vellón al Concejo de Zalla por no haber acudido por medio de su procurador á la Junta que se celebró en Abril último; guardar con cuidado la pólvora que se compró con motivo de las prevenciones de armas en Guipúzcoa; que el día de Santiago se haga en todas las repúblicas del Señorío «reseña y muestra de sus arcabuces y mosquetes, con sus frascos, dos libras de pólvora y otras tantas de cuerda, y veinte y cinco balas ajustadas al cañón» enviándose testimonio de lo que resultare dentro del término de ocho días; aprobar las escrituras otorgadas en razón del dinero que se tomó á censo, en virtud de lo dispuesto en Junta de Merindades, por no haber bastado para las atenciones del Señorío los tres repartimientos que se echaron este año.

Dióse cuenta de cómo Don Francisco de Recalde y Don Andrés de Zubialdea, vecinos de Bilbao, litigaban con Arrigorriaga ante el Corregidor sobre que se anulase el remate que dicha Anteiglesia hizo del derecho de la sisa del vino foráneo, que se hubiese de consumir durante tres años en las tabernas del barrio de Olachu, por cuanto se hicieron los remates sin facultad real, habiendo caducado la que antes se obtuvo, y no tener la Anteiglesia necesidad de semejante imposición para sus gastos ordinarios; á lo cual reponían los vecinos de Arrigorriaga y los rematantes de la sisa, que el remate se había hecho con toda solemnidad, «sin que obste ni pueda obstar el no tener dicha facultad, en conformidad de diferentes decretos de Juntas generales, que hablan cerca de que las dichas repúblicas puedan arbitrar para acudir á los servicios de infantería que este Señorío acostumbra hacer á su Rey y Señor natural en las ocasiones de guerra, y paga y satisfacción de los repartimientos que se echan en cada bienio», y otros gastos que se ofrecen, y que además la Anteiglesia destinaba el producto del remate á la redención de un censo por deuda contraída para acudir á sus obligaciones. Acordó la Junta, que tanto Arrigorriaga como las demás repúblicas del Señorío «usen de los arbitrios más convenientes para el alivio de sus cargas y obligaciones».

Adviértese en este decreto que el Señorío no estimaba necesaria la autorización real, en absoluto, para establecer sisas en sus repúblicas, de conformidad con la ley cuarta, título treinta y tres del Fuero, como se declaró en otras ocasiones, y adviértese también, como asimismo resultó muchos años después de este tiempo, al tratarse de la abolición de los repartimientos por fogueras, que los pueblos pagaban á veces lo que en tal concepto les correspondía de sus propios y demás recursos, sin exigirlo directamente de cada foguera.

Mandóse hacer notoria en la Junta en ambas lenguas castellana y vascongada, por estar congregado en ella todo lo más lucido del Señorío, cierta paulina que se obtuvo para recuperar los papeles que se echaban de menos, en virtud de la cual se encontraron ya tres libros antiguos de decretos, y que se haga saber asimismo á todas las repúblicas el contenido de dicha paulina, por ser éste el único medio de recuperar los papeles que aun faltaban en los archivos, cargando la conciencia.

En vista de un pedimento entregado por el capitán Don Juan del Barco, vecino de Bilbao, en el cual se exponía que, con motivo de haberse opuesto el Señorío á que el recurrente ejerciese el oficio de Juez conservador de las rentas de lanas, como subdelegado del propietario, fundándose la oposición en que no debía haber más Jueces que los prevenidos por el Fuero, á pesar de que se consintió durante muchos años dicho Juez conservador, había tomado el Rey la providencia de librar nueva cédula para que las lanas adeuden en los puertos secos y aduanas donde se paga el diezmo, lo cual no se puede decir que se opone al Fuero, y sin embargo ocasiona perjuicios al Señorío y sus naturales; acordó la Junta, que por ahora, y sin perjuicio de las leyes del Fuero, y repetidos decretos de Juntas generales, que hablan acerca de semejantes comisiones, puedan usar Barco y las personas contenidas en su título de las comisiones que tienen de tales Jueces conservadores de los derechos y rentas reales, sin que sea visto por ello causar ejemplar ni consecuencia para otras comisiones que vinieren al Señorío.

Se leyó un pedimento presentado á nombre de la Anteiglesia de Derio, solicitando que se la admita como una de tantas con voz y voto, activo y pasivo, en todas las Juntas generales y particulares del Señorío; y no haldendo confor-

midad entre los concurrentes, se hizo salir á los junteros de la iglesia para volver á llamarlos por el orden correspondiente, quedando dentro el Corregidor y los Diputados con los Secretarios. Fueron entrando los juntoros por su orden á dar su voto y parecer, resultando que votaron setenta y dos repúblicas por la admisión de Derio, y veinte y seis en contra, con lo cual se dió por admitida aquella Anteiglesia, mediante la mayoría de votos. No consta que en esta votación tomasen parte los Diputados generales, como sucedía en iguales ocasiones en otras Juntas.

Se acordó que se pagasen por el Señorío todos los gastos hechos en virtud del decreto de Diputación de 20 de Octubre de 1687, por el cual se dispuso salir á la defensa de Don José de Vizcarrondo, á quien la justicia de Arnedillo rehusaba reconocerle la hidalguía que le corresponde como vizcaíno, y que se le reconoció por sentencia ejecutoria.

En vista de un memorial impreso entregado á nombre de la orden de los descalzos de la Santísima Trinidad, con relación de Breves apostólicos y otros despachos sobre rescate de cautivos, se mandó que todas las limosnas que se recojan en el Señorío con dicho fin, las reciban y cobren á prevención los religiosos mercenarios y trinitarios, sin estorbarse mutuamente, para evitar de este modo «toda nota que se puede originar entre las dichas religiones con semejantes contiendas.»

Se acordó dispensar á Plencia del pago de lo que le tocó en el último repartimiento, en atención á las razones que expuso su poderhabiente, de las cuales se deducía el estado de suma pobreza de aquella Villa, por lo calamitoso de los tiempos; que la colación de Bedia contribuya, como hasta aquí, en los repartimientos que se echan á la Anteiglesia de Lemona, sin perjuicio del litigio que hay sobre ello pendiente; cometer al Gobierno universal el reparo del camino

de la Peña de Goldecho en Orduña, para el paso de caballerías, pues había quedado intransitable, con motivo de la suspensión de las obras que se empezaron para convertirlo en camino carretero, viéndose así privada aquella Ciudad del camino que antes tenía, como se representaba en un pedimento que presentó su Alcalde; dejar también al arbitrio del mismo Gobierno el determinar lo que convenga sobre la solicitud presentada por el Teniente general pidiendo ayuda de costa.

Habiéndose tratado sobre los inconvenientes que resultaban de que se nombrase para los oficios del Señorío á los que no tienen en él su vecindad y residencia, se decretó que en adelante, los caballeros que después de sorteados para Diputados generales quedasen en cántaro, hecha ya la elección de primeros y segundos, entren desde luego como Regidores electos de las respectivas parcialidades, por el orden en que hubieren sido sorteados, y que se completen los que falten hasta el número de doce con vecinos y moradores del Señorío, por sorteo, no conformándose los electores en nombrarlos, sin que el ser tales Regidores les impida el poder entrar en suerte para Diputados generales en otras elecciones, ni para tener oficios en las Villas y Ciudad, no obstante cualesquiera estatutos que hubiere en contrario.

Resultaron elegidos en esta Junta primeros Diputados, Síndicos, Secretarios y Consultores, Don Tomás Fernando de Nárdiz y Don Juan Manuel de Esterripa, Don Domingo de Tellaeche y Don José de Gutiérrez y Villarreal, Don Pedro Francisco de Garaitaondo y Domingo de Latatua, y Don Juan de Escoíquiz y Don Juan Bautista Moreno y Bañuelos, unos por suerte y otros de conformidad de los respectivos electores.

Las cartas que mediaron entre el Señorío y Agurto, sobre el título de Marqués de Gastañaga, que se insertan en el li-

bro de decretos de este tiempo, después de los acuerdos de la Junta general, en donde se hizo mérito de dicho asunto, demuestran el celo con que cuidaba el Señorío de que los títulos de nobleza no pudieran fundarse en lugares de su distrito, con mengua de la igualdad establecida en sus leyes y costumbres, en cuanto á distinciones de esta clase se refería. La circunstancia de que hubiese en Derio una casa infanzona del apellido Gastañaga, movió al Señorío á que preguntase á Agurto si esto tenía alguna relación con su título de Marqués, por no haber ejemplar de cosa semejante, á lo que contestó Agurto, diciendo que el Rey le había honrado con aquel título en Castilla, donde pidió que se le señalase jurisdicción con vasallos, y no en Vizcaya, y que el Señorío «no tenía que recelar de que él, siendo hijo y atento observador de los Fueros de su patria, procure perjudicarlos en ninguna cosa sino extenderlos, deseando bautizar con el apellido de Gastañaga las tierras que S. M. le designase, como ha hecho con otros, sin que ocurra el inconveniente que pueden haber considerado los que no estuviesen bien informados del amor y obligación que tengo á mi descendencia y á mi patria.» Así concluía su carta aquel buen vizcaíno, siendo digno de recordarse el caso en estos tiempos, en los cuales se han prodigado los títulos, á pesar de la desaparición legal de la nobleza, y no menos digna de mencionarse la circunstancia de que se hayan llegado á crear títulos anejos á pueblos y nombres de Vizcaya, cuando tanto se blasona de amor á la igualdad y de execración á los privilegios. En esto, como en otras muchas cosas, ha habido más bien retroceso que adelantamiento en Vizcaya, donde las libertades políticas del ciudadano y la justa dignidad del hombre habían alcanzado, merced al espíritu secular de nuestra constitución, toda la amplitud que han soñado los filósofos y estadistas modernos, sin lograrla.

El 8 de Octubre se asignó en Diputación al capitán Taborga el salario de siete mil reales de vellón al año, para el desempeño de la comisión que se le tenía encomendada respecto de la vena, y la cobranza del impuesto de ocho maravedís por quintal, durante los cuatro meses en que estaba permitida la saca. Se le dió también el encargo de cuidar de la pólvora, que compró el Señorío, poniéndola en la casa que al intento se edificó junto á la iglesia parroquial de Portugalete, y trasladándola de la estufa que tiene el Rey en Bilbao, por ser sitio húmedo.

Se acordó conceder á Orduña como ayuda de costa para el reparo del camino de la Peña de Goldecho, en virtud de lo que dispuso la Junta general, el importe de lo que resultase que se debe por el depositario del impuesto sobre la vena hasta este día; que por las razones expresadas en un pedimento que presentó Don Juan Antonio de Basurto, se mantenga la prohibición decretada por diferentes Juntas generales de que se lleve en carros la vena á Guipúzcoa, durante el tiempo que se permita la saca, y que se guarde la ley primera del título veinte y siete de los Fueros, que trata de cómo se deben abastecer de carbón las ferrerías del Señorío, siendo preferidas por el tanto á las ferrerías de otras repúblicas, con exclusión de las de fuera de este Señorío; que se otorgue por los Síndicos escritura en forma con el representante de Derio, con expresión de la cantidad que ha de pagar dicha Anteiglesia en los repartimientos que se echaren, y que elija su representante la parcialidad en que ha de votar en la primera elección de Gobierno universal que haya de celebrarse, respecto de que debe alternar Derio entre ambas parcialidades, según se dispuso en el decreto de su admisión, con voz y voto en la Junta.

En Diputación que se reunió el 14 de Enero en la casa 1689
consistorial de Bilbao, donde por lo regular se reunía siem-

pre, expuso el Corregidor, que provocó esta Junta, que tenía repetidas órdenes del Conde de Oropesa, Presidente de Castilla, para que tratase de restablecer entre el Señorío y Guipúzcoa la buena amistad y correspondencia antigua, permitiéndose la salida de vena para el abastecimiento de las ferrerías de aquella Provincia, en lo que tanto interesa el real servicio, y que había recibido también carta del Corregidor de la misma, en la que le participaba que su Gobierno universal tenía nombrados cuatro caballeros, que viniesen á tratar con Vizcaya, con el objeto de evitar los gastos y disturbios que ocasionaba el decreto sobre prohibición de la saca de la vena. El Corregidor procuró convencer á los asistentes de que debían llegar á un arreglo amistoso con Guipúzcoa, concediéndole doscientos cincuenta mil quintales de vena, por espacio de cincuenta años, porque de esta suerte, según su parecer, se dejaba á salvo el derecho de Vizcaya, en cuanto había limitación de tiempo para la extracción de la vena, y se lograba, á la vez, el abastecimiento de las ferrerías de Guipúzcoa, con otras razones más ó menos especiosas que también alegó, además de sostener la singular doctrina de que en la Diputación residía facultad para resolver este asunto, sin que fuese preciso siquiera someter á la Junta general la confirmación del acuerdo que se tomara. Pero los Diputados y Síndicos, considerando que no se tenía más noticia de lo propuesto por el Corregidor que lo que él mismo expuso, y que se trataba de una materia de la exclusiva competencia de la Junta general, le contestaron que no les era lícito tomar resolución alguna, y que, en caso de que la tomaran, le faltaría la autoridad necesaria para ser firme y valedera. El Corregidor tuvo que contentarse con pedir testimonio de lo acordado para los fines que conviniesen.

Consta que en este bienio se puso el balcón ó tribuna del

lado del Evangelio, en el Colegio de la Compañía de Jesús, de Bilbao, á costa del Señorío; pero resultando que aquel balcón era insuficiente para contener á los que concurren á las funciones religiosas en el séquito del Gobierno universal, desde la casa consistorial de dicha Villa de donde sale, se mandó hacer otro balcón de la misma calidad que el primero, entregándose por de pronto al Rector del Colegio mil libras de hierro para la obra.

También se acordó que, en adelante, en caso que los señores del Gobierno universal quieran agasajar á los religiosos de dicho Colegio con una comida, sea el día de la festividad de San Ignacio, «por ser más acomodado y decente para tales funciones y regocijos», y no el día de Jueves Santo, después de «la función del encerramiento del cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo», á que concurren los Diputados, llevando uno de ellos la llave del sagrario, «por ser, como es, semejante día tal que todo fiel cristiano debe ocuparse en contemplar la Sacrosanta Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, y no ser justo divertir esta memoria con semejantes comidas, que deben ser limitadas y muy ténues en tales días..... sin que por este decreto el dicho Colegio pueda adquirir ningún acto de posesión, por ser como ha sido y ha de ser voluntario, y no preciso». Ya antes se dijo que el Señorío costeaba piadosamente los gastos de la cera que se consumía el Jueves Santo en la iglesia de San Andrés de la Compañía de Jesús.

El 26 de Enero se dió posesión de sus oficios á los señores del Gobierno universal elegidos en las últimas Juntas generales, y el 29 se congregó el Regimiento del Señorío para hacer los nombramientos y tomar las resoluciones de costumbre. No consta que ahora se acordase otorgar poder en favor de los Diputados y Síndicos para resolver los asuntos corrientes, como se hizo en otras ocasiones, lo cual sirve

para explicar la causa de que durante el nuevo bienio se tomasen las resoluciones ordinarias en Regimiento general, y no en Diputación, porque, como se ha aclarado otras veces, aquél y no ésta, era el verdadero Gobierno universal del Señorío siempre que por delegación expresa no daban los Regidores sus facultades gubernativas á los Diputados y Síndicos.

Se acordó también escribir al Obispo de Calahorra, pidiendo que se ordenase á los naturales del Señorío, sin exigirles que acrediten tener ochenta ducados de renta al año, como ha sucedido hasta ahora, y que se represente al Rey en razón del impuesto que se quiere cobrar en Francia al hierro del Señorío.

En Regimiento celebrado el 30, se acordó trasladar la pólvora que estaba en Portugalete á la torre de la iglesia de Santurce, por ser sitio más ventajoso, haciéndose en dicha torre los reparos que necesita, y echar un repartimiento reduble de un millón, seiscientos veinte y un mil, quinientos cuarenta y siete maravedís.

Dió cuenta el Corregidor el 3 de Marzo de una real cédula y de una carta del Presidente de Castilla, que se leyeron en seguida. En la cédula se prorrogaba por ocho meses el plazo para la libre extracción de la vena de Somorrostro, atento que las diligencias extrajudiciales que se hicieron por medio del Presidente de Castilla, para venir á un acomodamiento con Guipúzcoa, no habían dado buen resultado. El Presidente decía que Vizcaya no acogió las proposiciones satisfactorias de Guipúzcoa para el acomodamiento, y que el Rey, considerando cuan perjudiciales consecuencias podrían traer nuevos embarazos en esta materia, cuando necesita el real servicio de que estén unidas Vizcaya y Guipúzcoa para su defensa en las invasiones á que pueden hallarse expuestas, había mandado despachar cédula para

que se prorrogase por otros ocho meses la facultad de sacar vena del Señorío libremente, con lo cual se daba tiempo para el acomodamiento, como lo esperaba el Rey del amor del Señorío á su servicio.

Los Diputados, Regidores y el Síndico, que se hallaban presentes, obedeciendo con el debido acatamiento el mandato del Rey, dijeron que suplicaban en cuanto á su ejecución, mediante las razones que tenían que exponer sobre ello, á pesar de las instancias que les hizo el Corregidor para que prestasen su asentimiento á la dicha cédula.

Se acordó que el derecho de la albalá del hierro perteneciente á S. M. en el Señorío, se pague por las ferrerías de Arratia, en el lugar donde radican, como lo hacen las demás del mismo Señorío, en vista de una reclamación del arrendatario de este derecho en Vizcaya, con sus Encartaciones, Merindad de Durango y Valles de Orozco, Oquendo y Llodio; prender y traer á buen recaudo á la cárcel de Bilbao á los gitanos y vagamundos, y no consentir bajo las penas que se indican, que vecino alguno los tenga en su casa, por haber noticia de que en Amorebieta «asisten al presente muchos de dichos gitanos, y de la demás gente prohibida, y que los Fieles, por atenciones particulares, dejan estar á los referidos, ocasionando muchos perjuicios»; encargar á Don Agustín Ibáñez de la Rentería que proceda al arqueo de los bajeles que llevan vena, según la comisión que se le dié para ello, y al capitán Taborga que haga todas las diligencias necesarias para la cobranza de lo que se debe al Señorío en razón del derecho de la vena que ha salido.

El 14 del mismo mes entregó el Corregidor una real cédula, en la cual se daba cuenta al Señorío del fallecimiento de la Reina Doña María Luisa de Orleans, á fin de que se hiciesen con este motivo las demostraciones correspondientes de lutos y exequias. Después de expresado el sentimien-

to que era justo por tan triste suceso, se acordó hacer los días 13 y 14 de Abril las exequias de la Reina en la iglesia de la Antigua, con la pompa y solemnidad en tales casos de costumbre, con asistencia de los religiosos de los conventos de San Francisco, extramuros de Bilbao, y de Bermeo é Izaro, y de todos los sacerdotes que quisieren asistir con sus sobrepellices y bonetes, dándose á cada uno un escudo de diez reales de plata, y dos velas de cera, y de una capilla de música, compuesta de las dos de Bilbao y la del inmediato convento de San Francisco. Se encargó la oración fúnebre al Prior del convento de San Agustín, también contiguo á Bilbao; se mandó desde luego que «todos los vecinos y naturales del Señorío pongan y traigan luto, conforme á su calidad y posibilidad, y los que no la tuvieren, quiten y no traigan toquillas en los sombreros, sino semejanza y demostración de luto», y que las repúblicas del Señorío no hagan función de honras hasta que se hubiesen hecho las de la Antigua.

No pudiendo aplicarse el repartimiento decretado, por falta de tiempo para su cobranza, á los gastos que ocasionaban las exequias de la Reina, se acordó tomar á censo ó préstamo la cantidad que se necesitare.

También se acordó escribir al Rey, dándole el pésame por la muerte de la Reina, y que le entregue la carta el procurador general del Señorío Don Juan Antonio de Ibarra.

Reunido en Guernica el Regimiento el 15 de Abril, con motivo de las exequias de la Reina, se leyó una carta, que entregó el Corregidor, del Presidente de Castilla al Señorío. Explicaba el Presidente en los términos comedidos y hasta capciosos que muy á menudo se usaban á la sazón en tales documentos, las razones que se tuvieron para prorrogar por ocho meses la libre extracción de la vena; pero que en vista de que el Señorío representaba contra ella, y siendo nece-

sario para la determinación de esta dependencia judicial oir á ambas partes, había mandado el Rey que se insinuase al Señorío cuan de su real agrado será el que, acreditando su fidelidad y amor, franquee la vena necesaria á Guipúzcoa, por el tiempo de esta campaña, deponiendo en tan corto tiempo toda controversia civil, «que no sólo divierte los ánimos de una y otra parte cuando la urgencia de la defensa común obliga á la mayor unión, sino que también embaraza la atención de S. M. y de sus Ministros, tan necesaria á estas prevenciones.» El Presidente esperaba que el Señorío complaciese al Rey, no habiendo medio mejor para ello que el sugerido, asegurando, por su parte, que no insistiría en sus razones si creyese que lo mandado perjudicaba al Señorío, pero que era preciso reconocer dos cosas: la primera, que la extracción de mineral en el plazo susodicho no puede ser tanta que perjudique al Señorío, particularmente cuando se han de dar órdenes para evitar que se lleve nada á Reinos extraños; y la segunda, que siempre queda el Señorío en aptitud de pedir al Rey que tome la última resolución en esta materia, como lo hubiese hecho ya, á no esperar que durante el plazo primero de cuatro meses hubiesen venido á un acomodamiento el Señorío y la Provincia de Guipúzcoa; pero que ha de tomarse brevemente dicha resolución, estando ambas partes en quietud.

Los Diputados, Regidores y Síndicos acordaron responder al Presidente: que por decretos de Juntas generales, y otros de Diputaciones, dados en ejecución de aquéllos, está prohibida la extracción de vena para fuera del Señorío, y que en quebrantamiento de dichos decretos, después de cumplidos los cuatro meses, durante los cuales se franqueó, de orden del Rey, la vena á los súbditos de sus dominios, habían sacado diferentes personas grandes cantidades, por lo cual, y para reparar el daño por esto causado, se mandó prender á

los delincuentes, y asegurar sus bienes, dándose comisión al capitán Taborga con las facultades necesarias al cumplimiento de lo decretado, y mandándose asimismo á los Alcaldes de los puertos y lugares donde se hallasen los delincuentes, que no se opongan, antes bien ayuden al expresado Taborga en el cumplimiento de su comisión. La respuesta que se dió á los melifluos y capciosos razonamientos del Conde de Oropesa era evasiva, desentendiéndose el Señorío del objeto principal de la carta que le escribió el Conde, y afirmando de nuevo el propósito de que se mantuviesen los decretos de las Juntas sobre la extracción de la vena.

Se acordó también que se reconozcan las cureñas de la artillería que hay en los puertos, para ver si necesitaban algún reparo, y que se guardase el túmulo que sirvió para las exequias de la Reina, á fin de utilizarlo en otras ocasiones iguales que se ofreciesen.

El 20 de Mayo se leyeron en Regimiento general, celebrado esta vez en el Colegio de la Compañía de Jesús de Bilbao, dos reales cédulas dirigidas al Señorío, encargándole que tuviese prevenida su gente para acudir al primer aviso que reciba á la defensa de Navarra, ó de las plazas de Guipúzcoa, donde fuese mayor la urgencia; y se acordó, en su vista, convocar Junta general para el martes 14 de Junio, y hacer reseña de armas en todo el Señorío el 30 del presente mes, con numeración de los vecinos y habitantes desde diez y ocho hasta sesenta años, expresando sus nombres y apellidos.

Leyóse en seguida otra real cédula, por la cual se mandaba al Señorío, en vista de lo que había representado acerca de la extracción de la vena, y de lo que se consultó á S. M. sobre esta materia, que por tiempo de doce años dejase conducir á Guipúzcoa cuatrocientos mil quintales de dicha vena cada año, debiendo llevar guía y traer tornaguía,

sin gravamen alguno, los bajeleros que conduzcan la vena para evitar que se extravíe á dominios extraños, y que esta resolución se entienda sin perjuicio del derecho de las partes. Acordóse remitir dicha cédula á la Junta general que estaba ya convocada, y que el Corregidor lo participase así al Conde de Oropesa, con cuya carta recibió la dicha cédula, diciéndole no poder deliberar en este Regimiento sobre la ejecución de lo mandado, mediante la proximidad de la Junta.

Don Andrés de Ansótegui, Gobernador y administrador general de la renta de los diezmos de la mar, y Juez conservador de dicha renta en el partido de Cantabria, presentó un memorial, exponiendo que en 1683 fué subdelegada la jurisdicción de tal Juez conservador, con inhibición de las demás Justicias, en las causas tocantes al ejercicio de su empleo, en virtud de la cédula de S. M., á la cual se le dió el uso por el Señorío, al cabo de cinco años, en Junta general celebrada en Septiembre de 1688; y que no obstante esta circunstancia, el Alcalde de Balmaseda pretendió estorbar el ejercicio de la jurisdicción mencionada en cierta denuncia de tabaco, desentendiéndose de lo que el mismo Síndico del Señorío contestó al Alcalde que le remitió los autos de dicho negocio.

Acordóse que las Justicias del Señorío guarden lo decretado por la Junta general, permitiendo el uso de la comisión á que se refiere el memorial de Ansótegui; que comparezcan el Alcalde y el escribano de Balmaseda ante el Corregidor dentro del segundo día, y que se saquen cincuenta escudos de plata al primero, y veinte y cinco al segundo por su desobediencia.

Se mandó también trasladar á la cárcel de Guernica ciertos presos que se hallaban en la de Portugalete, por haber extraído vena para fuera del Señorío, remitiendo á la Junta

general la determinación de la causa; traer al puerto de Bilbao los barcos embargados á algunos vecinos de Somorrostro, y venderlos para pago de lo que deben en razón del impuesto sobre la vena; que se entreguen al capitán Taborga todas las causas fulminadas contra los que sacaron vena del Señorío, en quebrantamiento de los decretos de las Juntas, para llevarlas á su resolución; que el último tesorero del Señorío dé las cuentas de su bienio en el término de diez días; escribir al procurador general en la Corte que esté á la mira de si se hace alguna diligencia en orden á conseguir conversa (así se llamaba la inteligencia ó concordia entre dos partes de naciones beligerantes para abastecerse recíprocamente de ciertos géneros), á fin de introducir mantenimientos de la Provincia de Labort, mediante el rompimiento de paces entre esta Corona y la de Francia, y la falta de ellos que hay en el Señorío.

CAPÍTULO XXIII

Congregada la Junta general el 14 de Junio so el árbol de Guernica, dió cuenta el Síndico Tellaeche de las reales cédulas relativas al apercibimiento de la gente del Señorío para acudir á la defensa de Navarra y Guipúzcoa, y á la extracción de cuatrocientos mil quintales de vena, durante doce años, en cada uno, para aquella Provincia; habiéndose, en su vista, resuelto convocar la Junta para que tomase con maduro acuerdo la determinación conveniente. Oído lo propuesto por el Síndico, se pasó sin perder tiempo á deliberar á la iglesia de la Antigua, donde, después de discutido largamente sobre lo mandado por S. M. en la última de dichas cédulas, obedeciéndola con el acatamiento que corresponde como á carta del Rey y Señor natural de Vizcaya, acordó la Junta cumplirla y ejecutarla, y que se represente á S. M. que es exorbitante la cantidad de mineral que se deja sacar para Guipúzcoa, pues que no necesita tanto para el abastecimiento de sus ferrerías, pero que porque es mandato de S. M. se obedece, y que se den las gracias de parte del Señorío á todos los que le han favorecido en esta dependencia, cuyos nombres se expresan.

El Señorío en esta ocasión, como en otras, accedió al cabo á lo que el Rey pretendía, si bien dejando á salvo, según se ha visto, el derecho, dado que no era fácil siempre insistir en la resistencia á las órdenes del Rey, por más que la razón estuviese de parte del Señorío. La prudencia y el deseo de evitar conflictos graves hacían á veces consentir en pretensiones que se rehusaron al principio, aunque, como queda dicho, en las mismas reales cédulas se procuraba cohonestar las órdenes con halagos y razonamientos capciosos, y á veces también la constancia del Señorío en oponerse á tales pretensiones bastó para que no se insistiese en ellas. En lo que no cabe duda es en que en unos y otros casos obraba el Señorío con pleno convencimiento de la legitimidad de sus propias facultades, sin vacilación alguna.

Decretó también la Junta: que se exija el impuesto sobre la vena que se sacó de Vizcaya desde que corre con la administración de este ramo el capitán Taborga, según los asientos del libro de su razón, y que en adelante se cobre dicho impuesto arqueando los bajeles, por peso de quintales, obligándose á los que extrajeren la vena á que lleven guía y traigan tornaguía, con intervención de las Justicias de los puertos en que se hiciese la descarga, bajo las penas que se establecen; poner en libertad á los presos por contravención á las órdenes sobre prohibición de la saca, pagando primero los gastos procesales que hubiesen ocasionado, y más doscientos reales de plata de multa; guardar y cumplir el decreto del Gobierno universal de 20 de Mayo sobre el castigo del Alcalde y el escribano de Balmaseda, en vista de que uno de los Síndicos expuso que el Corregidor los dejó en libertad, sin exigirles la multa que se les había impuesto, y que los Alcaldes de Balmaseda, hasta que sean inhibidos por el Juez conservador de aduanas, conozcan de las causas tocantes á la de la dicha Villa.

Prosiguiendo el 15 la Junta á que se hubo dado principio la víspera, se acordó representar al Rey en razón de un despacho que hizo publicar en Bilbao el Corregidor por su cuenta, para que pagasen cierto derecho los franceses que viven con residencia ó vecindad en el Señorío, lo cual era en contravención de las leyes del Fuero, como expuso uno de los Síndicos, añadiendo que el Señorío, desde sus primeros pobladores, se había mantenido siempre libre de todo pedido, imposición y dacio, excepto los prevenidos en el mismo Fuero; representar también al Rey, en cumplimiento de lo que tiene mandado en las cédulas que se leyeron, que todos los vecinos del Señorío se hallarán prontos para acudir á la defensa de Navarra y Guipúzcoa en caso de invasión del Rey Cristianísimo, y que se haga alarde general en todas las repúblicas del Señorío el día de Santiago, nombrando cabos en cada una, á fin de que se ejercite la gente en el manejo de las armas; reconocer y reparar la artillería de los puertos; que no se detenga en el peso de Durango el hierro tocho ó sutil que pasase por dicha Villa, y que se pese en su peso real el hierro destinado para ella; dar voz y voto, á nombre del Señorío, para que se siga la causa de los minerales detentados en Carranza por Villa, á expensas de Don Juan Monesterio; rebajar á la mitad la multa impuesta al Alcalde, y condonarla por completo al escribano de Balmaseda.

En Regimiento general celebrado el día primero de Agosto en el Colegio de la Compañía de Jesús de Bilbao, se concedieron á Orduña diez y seis mil reales de vellón para el reparo del camino de Goldecho, rebajándolos en lo que le corresponde de los repartimientos que ha dejado de pagar ó tocaren á dicha Ciudad, atendiendo á las razones expuestas por su Alcalde en un memorial que presentó, acerca de los gastos que tuvo Orduña con motivo

de las diferencias que ocasionó el suspendido rompimiento de la Peña.

Se acordó asimismo: remitir á las primeras Juntas generales otro memorial de Castro, solicitando que no se comprenda á los naturales de aquella Villa en la prohibición de cargar vena en barcos no tripulados por vizcaínos; prender al tesorero que fué del Señorío hasta que dé las cuentas de su cargo, en atención al tiempo que ha trascurrido sin presentarlas; dar poder en nombre del Señorío á varios de sus naturales residentes en las Indias, para que cuiden de que las causas de vizcaínos se remitan al Juez mayor, con arreglo á las leyes del Fuero; echar un repartimiento redoble de un millón, seiscientos veinte y un mil, quinientos cuarenta y siete maravedís, distribuídos en la forma que se han distribuído los últimos repartimientos, hasta que se haga la nueva numeración de fogueras, ó se disponga otra cosa.

Teniéndose noticia de que se aguardaba en Santander á la nueva Reina Doña Mariana de Neuburg, acordóse el 30 de Septiembre escribir á los Alcaldes de Fuero y á las Justicias de las Villas para que junten las Merindades y sus respectivas repúblicas, y se resuelva por ellas si el Regimiento ha de disponer las demostraciones que deban hacerse con el motivo expresado, ó si se ha de convocarse la Junta general para que las disponga. La Reina Doña Mariana tardó todavía algunos meses en venir á España.

El 13 de Octubre se dió cuenta de la respuesta de las repúblicas á la pregunta que se les hizo acerca de dichas demostraciones, resultando que unas dijeron que el Regimiento resolviese lo más conveniente, otras que se convocase la Junta general, y otras que debían omitirse tales demostraciones, por no haber escrito el Rey al Señorío cosa alguna sobre su casamiento, de donde se infería que su real ánimo era que no se causasen gastos con este motivo, en

atención á lo agobiados que estaban sus vasallos. Pero habiéndose recibido entretanto una real cédula, en que se mandaba que estuviesen prevenidos todos los puertos, desde San Sebastián al cabo de Finisterre, para avisar en el caso de que llegase á ellos la Reina, por temporal ú otro accidente acordó el Regimiento convocar la Junta general para el martes 25, á fin de que resolviese lo conveniente sobre las demostraciones que debían hacerse.

En vista de un memorial presentado por el Síndico de los cuatro Concejos de Somorrostro, refiriendo todo lo ocurrido hasta el día con motivo de la pretensión de Don Cosme de Mazarredo, de ejercer el oficio de Preboste, con jurisdicción civil y criminal, para el conocimiento de las venas que se sacan de todos los Concejos de dicho Valle, se acordó que Mazarredo ó el Preboste que le sustituye, exhiban y entreguen á los Síndicos del Señorío los títulos y recados que tuviesen para ejercer el tal oficio, á fin de que se reconozcan y se vea si se oponen á las leyes del Fuero.

Se acordó también dar comisión al capitán Taborga y á las personas que nombrare para ajustar la cobranza del impuesto sobre la vena; facultar ampliamente á los Síndicos para las diligencias necesarias en razón de la conversa que se solicita con la provincia de Labort.

El 25 de Octubre se congregó la Junta general, presidiéndola el Teniente Barreda, en virtud de la comisión que le dió el Corregidor, que no podía asistir por hallarse enfermo.

Después de examinados en la forma de costumbre los poderes de los procuradores, dos de los cuales eran Regidores y uno Síndico del Señorío, se pasó á deliberar dentro de la iglesia de la Antigua, en donde, explicado el motivo de la convocación de la Junta, y discutido el asunto, se acordó escribir al Rey que, en caso de que la Reina llegase

á algún puerto del Señorío, se hallará este prevenido para recibirla, y avisará su llegada, como se manda, facultándose ampliamente al Regimiento para acudir á los gastos que pudieren ofrecerse, y tomar con este objeto el dinero que fuese necesario.

La Junta no admitió la renuncia que hizo de su empleo el archivero Escoíquiz, fundada en sus ajes, y mandó que en adelante asistiesen á las Juntas generales los Consultores del Señorío, y que en defecto no se les pague el salario señalado, y escribir al Rey se sirva recompensar al Corregidor, en consideración á sus servicios.

1690 En Regimiento general, celebrado el 21 de Febrero, se suscitó la duda de si correspondía á los Diputados, sin intervención de los Regidores, el nombramiento de Veedor y contador del Señorío. Fué nombrado por mayoría de votos Don Domingo de Zaldua, á pesar de la protesta del Regidor Orúe, que era el único que sostuvo que á los Diputados solos tocaba hacer el nombramiento. Pudo consistir esto en que los demás Regidores votaron á Zaldua, y Orúe, y uno de los Diputados, votaron á otra persona. No parece, por lo demás, dudoso que el Regimiento entero, y no los Diputados, tuviese la facultad que se le disputaba, porque, como tantas veces se ha visto, él era á la sazón el verdadero Gobierno universal del Señorío.

Se leyó una real cédula, por la cual se prohibía la conversa con Francia, y se acordó guardar lo mandado, escribiéndose á S. M. que así se hacía, por ser de su real agrado, sin atender á la falta de mantenimientos que hay en el Señorío.

Resolvióse también: que el archivero Escoíquiz traiga á Bilbao todas los papeles conducentes al arreglo de las diferencias con el Obispo de Calahorra, y nombrar á cuatro de los Regidores para que se represente lo que convenga, en

vista de dichos papeles, al mismo Prelado, que se halla en Bilbao con motivo de la visita; hacer diligencias sobre la reventa, que se ha denunciado, de hierro y vena en la rentería de Ondárroa; dar comisión á uno de los Regidores para que cuide del cumplimiento de lo que está mandado acerca de la expulsión de gitanos y vagabundos; conceder ciento cincuenta ducados de vellón á la Villa de Elorrio para ayuda de los gastos que ha tenido en la averiguación y castigo de ciertos robos sacrílegos; que las informaciones de nobleza se hagan, como está mandado, con asistencia personal de uno de los Síndicos, ó de un caballero vizcaíno, si aquéllos no pudieren asistir personalmente.

El 15 de Marzo se celebró Diputación general, con asistencia del Teniente Barreda, en el Colegio de la Compañía de de Jesús de Bilbao, sin otro objeto que el de acordar la convocación de Junta general para recibir al Corregidor electo Don Juan Joaniz de Echalar, Oidor en la Chancillería de Valladolid.

La Junta se reunió el martes 4 de Abril, con asistencia del dicho Teniente general Barreda, dándose posesión con las formalidades de costumbre al nuevo Corregidor, así como al Teniente Don Martín Sánchez de Urtaza.

El día siguiente 5, dentro ya de la iglesia de la Antigua, entregó el Corregidor un pliego cerrado, en el cual venía una real cédula dirigida al Señorío, pidiéndole que le sirviese con una compañía de cien infantes, vestidos y pagados por el mismo Señorío, para ponerlos en la parte donde fuese necesaria, mediante la confianza en que el Rey se hallaba de que Vizcaya, con el amor y celo que siempre ha mostrado, acudiría á esta urgencia, en defensa de las fronteras de España, amenazadas de invasión por los franceses.

Sin embargo de la necesidad en que estaba el Señorío de

atender con sus medios á la defensa de sus propios puertos, se acordó, con el deseo de complacer al Rey, servirle con los cien infantes que se pedían, divididos en dos compañías, entregadas á los Ministros reales en el confín de Vizcaya; que las repúblicas que quisieren dar veinte escudos de plata por cada infante que les tocare, puedan entregar dicha suma al capitán Don Francisco de Amézaga, presente en la Junta, el cual se obliga á entregar un soldado por los veinte escudos; que los Diputados nombren oficiales de las compañías, que sean vizcaínos.

Se dió cuenta de que los Regidores que se nombraron al efecto habían puesto en Bilbao, en manos del Obispo de Calahorra, un memorial relativo al pleito pendiente, (de que se hizo mérito) y que el Obispo entregó en respuesta una carta cerrada, la cual se abrió y leyó en seguida, resultando que la respuesta se reducía, «á no poder pasar á poner en ejecución lo capitulado por sus antecesores con este Señorío, y cartas acordadas de su razón, en el interín que estuviesen aprobadas y confirmadas por Su Santidad». Acordó la Junta pedir al Obispo que coadyuve la pretensión del Señorío en la curia romana en orden al vicario general y demás ministros eclesiásticos, y que los mismos caballeros que le entregaron el memorial mencionado, le representen ahora lo que queda acordado.

Decretó también la Junta: que hubiese ministro ejecutor de justicia, con residencia en Bilbao, para castigo de los muchos delitos que se cometían en el Señorío; que las ferrerías de Oquendo, Otáñez, Berganza, Arciniega, Mena, Villaverde y el Perujo, paguen por ahora cuatro maravedís en quintal de vena que sacaren, sin perjuicio de la carta ejecutoria que en esta razón tiene el Señorío; que los Alcaldes de Somorrostro no molesten á los encargados de las ferrerías que van á comprar vena; que no se dé albalá para conducir

vena fuera del Señorío, hasta que estén abastecidas las ferrerías de su distrito.

El 26 de Mayo se leyó en Regimiento general una real cédula, en la que se daban la gracias al Señorío por la fineza con que ofreció el servicio de cien infantes, concediendo el Rey que por complacer al Señorío fuesen á servir á la Armada en lugar de ir al ejército de Cataluña, adonde estaban destinados; pero atendiendo á la necesidad que hay de infantería española con qué tripular la Capitana que se está aprestando en Santoña, encargaba el Rey que se aumentasen las compañías hasta cien infantes cada una, pues de esta suerte quedaban compensados los gastos que hubiera ocasionado al mismo Señorío la marcha de la gente á Cataluña, y que por lo menos no baje de ochenta plazas cada compañía, puestas á bordo de la Capitana. Se acordó servir al Rey con dos compañías de á sesenta infantes, entregados en Portugalete, sin los oficiales de la primera plana, y que el Corregidor represente al Rey las razones que asisten al Señorío para no poder extenderse á dar más gente.

Teniéndose en cuenta que el convocar Junta general para el aumento de los veinte infantes concedidos, sería costoso para el Señorío, que no será de mucha consecuencia lo que cueste el dicho aumento, y que la Junta habría de aprobarlo, dispuso el Regimiento, que así que el Rey aceptase la oferta que iba á hacérsele, lo participen los Síndicos á las repúblicas para que tengan preparados los infantes, ó el dinero que deban entregar por cada uno.

Se suspendió la cobranza de las multas impuestas á ciertos vecinos de Veci, en Sopuerta, por haber contravenido á los decretos de las Juntas sobre la extracción de la vena, atento que resultaba que el Síndico de las Encartaciones no les había hecho saber los tales decretos, y se mandó que el

dicho Síndico compareciese en el primer Regimiento que se celebre.

El 12 de Julio se dió cuenta de una real cédula en que se aceptaba el aumento de veinte hombres que ofreció el Señorío para el real servicio, reconociendo S. M. que no le podía servir con más gente, por falta de medios. Decíase también en la cédula que se enviaban las patentes y suplementos para los oficiales, y que se avisaría con veinte días de anticipación el de la entrega de los infantes. Enviáronse en efecto las patentes y suplementos con los nombres en blanco para que los llenase el Señorío. Los suplementos eran dispensas del tiempo que se ha de servir en la milicia, conforme á las ordenanzas militares, para obtener el empleo que se concedía.

Como el capitán Amézaga daba algunas excusas para no cumplir lo que prometió en 5 de Abril último, sobre levantar los infantes, dándosele veinte escudos de plata por cada uno, se acordó reunir el Regimiento en Amorebieta el 17 del mes corriente, avisándose á los Regidores que están fuera de Bilbao (que eran sin duda los que no asistían comunmente á los Regimientos), á fin de resolver lo que en esta razón convenga.

Leyóse en Amorebieta un memorial de Amézaga, en el cual representaba, que habiéndole nombrado el Diputado Esterripa capitán de una de las compañías con que se sirve al Rey, el recurrente, movido del celo de emplearse en el servicio del Señorío, ofreció levantar los cien infantes, vistiéndolos y armándolos de espada, á razón de veinte escudos de plata por cada uno, y que no le ha sido posible cumplir esta obligación, como empezó á cumplirla, reclutando al pie de cuarenta hombres, por haberse sacado cien hombres de Vizcaya, ciento veinte de Alava y cuatrocientos de la Montaña, sin otros ciento veinte que se levantan en Gui-

púzcoa; en atención á lo cual y á que los meses de Julio y Agosto son poco favorables para la leva, pedía que se le diesen cinco ó seis escudos más por cada infante.

Mediante lo expuesto, lo costoso que era convocar la Junta general para tratar de esta materia, y la circunstancia de que el Corregidor prometió ya que la entrega de los infantes se haría el día señalado, se acordó dar á Amózaga veinte y cuatro escudos por cada infante, á costa de las respectivas repúblicas, y que si alguna de ellas prefiriese dar hombres en lugar de dinero, podría hacerlo en el término señalado. Esterripa protestó este acuerdo, sosteniendo que debía convocarse la Junta general para resolver lo más conveniente.

Se acordó también: dar poder á uno de los Síndicos para seguir, en favor de Begoña, el pleito que sostiene aquella Anteiglesia sobre jurisdicción con la Villa de Bilbao; declarar que el Síndico de las Encartaciones, á quien se mandó comparecer, había cumplido de su parte, en vista de un testimonio que presentó de haber dado cuenta en la Junta de dichas Encartaciones de lo decretado en Junta general del Señorío respecto á la extracción de vena.

En Regimiento celebrado en Bilbao (con asistencia de uno solo de los Regidores), el día primero de Agosto, se facultó al capitán Taborga para ajustar con los vecinos de Veci el pago de lo que tuviesen que pagar por las condenaciones en que fueron comprendidos, y se mandó echar dos repartimientos, uno duble y otro reduble, que entre los dos importaban dos millones cuatrocientos treinta y dos mil trescientos veinte maravedís.

Se acordó que los Síndicos prosigan el pleito contra cierto revendedor de carbones en la Merindad de Durango, que había declinado la jurisdicción del Corregidor, en cuyo tribunal pendía dicho pleito, por pretender que debía conocer

en primera instancia el Teniente de la Merindad, siendo así que tocaba su conocimiento al Corregidor, por tratarse de la observancia de las leyes del Fuero, decretos de Juntas y Regimientos generales, y provisiones que hay en razón de las reventas.

Los ciento veinte hombres con que sirvió al Rey el Señorío se entregaron en el puerto de Bilbao, en lugar de entregarlos en Portugalete, por excusar gastos al Señorío, á Don Juan Manuel de Goitia, comisario nombrado para recibirlos por el Superintendente general de la fábrica de la Capitana real del mar Océano.

El 5 de Octubre se despachó en Regimiento libranza del resto de la cantidad que se debía al maestro ensamblador que hizo las obras tocantes á su oficio para el archivo de la Antigua.

Se presentó el mismo día un memorial de Don Juan Bautista de Barraicua, Fiel electo de Abando, diciendo que los vecinos de la Anteiglesia le dieron en cruz parada poder para que sostenga sus derechos jurisdiccionales contra las intrusiones del Alcalde de Bilbao, y suplicando que el Señorío coadyuve en lo necesario para defenderlos. Expuso con este motivo el Corregidor, que á consecuencia de cierto lance ocurrido en Abando, vió tres cartas ejecutorias ganadas por Bilbao sobre el asunto á que se refería dicho memorial; y que pues estaba ya señalada la Junta general aquel mismo día para el 7 de Noviembre, se podían entregar dichos papeles á los Consultores para que los reconociesen, y enterasen de su contenido á la Junta convocada, á la cual tocaba resolver este asunto por su gravedad, y no á una Junta particular adonde ni siquiera fueron llamados todos los Regidores. Los Diputados generales, y cuatro de los Regidores presentes, fueron en sustancia de parecer que el Señorío saliese á la defensa de la Anteiglesia, y sólo

otro de los Regidores, Zaldua, sostuvo la propiedad y posesión en que estaba Bilbao de ejercer jurisdicción en los términos que le concedió Don Diego López de Haro, con arreglo á las ejecutorias que tiene ganadas, añadiendo que debió haberse llamado á los demás capitulares que faltaban, como dijo el Corregidor, y que se difiera para las Juntas generales que se ha acordado convocar la resolución de este asunto, excusándose por de pronto los gastos que ocasionaría el dar á los Síndicos el poder que se pretende para salir á la defensa de la Anteiglesia.

La Junta general, convocada principalmente para hacer la elección del nuevo Gobierno universal del Señorío, se congregó el martes 7 de Noviembre, so el árbol, pero se difirió su continuación dentro de la iglesia para el día siguiente, después de haberse dado cuenta del motivo principal que hubo para convocarla.

Expuso dicho día uno de los Síndicos el estado del asunto relativo á las diferencias en razón de derechos jurisdiccionales entre la Anteiglesia de Abando y la Villa de Bilbao, y se leyeron también varios instrumentos y consultas de abogados, aprobándose, en su vista, el poder dado para salir á la defensa de la Anteiglesia. Uno de los poderhabientes de Bilbao protestó el acuerdo, diciendo que no debía haberse movido el pleito pendiente, por constar en ejecutorias los derechos de la Villa, la cual era tan del cuerpo del Señorío como la Anteiglesia de Abando.

Se acordó asimismo denegar el uso á la comisión de Subdelegado para la visita de sacas de este Señorío, exhibida por Don José de Regules, el cual pretendía que se diese dicho uso, mediante haberse concedido en otras ocasiones antes de 1680, y se mandó que, en el caso de que venga alguna sobrecarta acerca de esta comisión, sea obedecida y no

cumplida, y se acuda contra ella al Consejo real, en nombre del Señorío.

Aprobó la Junta el día 9 el decreto del Gobierno universal del día primero de Agosto, en virtud del cual quedó facultado Taborga para cobrar las multas que se impusieron á los contraventores en la extracción de la vena, según la culpa y las circunstancias de cada uno.

Se resolvió también que las ferrerías del Valle de Villaverde sean de la misma calidad que las de Orozco en cuanto á la exención del impuesto sobre la vena, atento que contribuye dicho Valle á este Señorío en repartimientos y otros gastos; aprobar el ajuste hecho por Taborga con los ferrones de Otáñez, el Perujo, Mena, Arciniega, Luyando y Oquendo sobre el pago de dicho impuesto; que las Villas y Ciudad nombren personas, que juntamente con los señores del Gobierno universal, discurran los medios que pueda haber para ajustar con S. M., por una cantidad alzada, el pago de los derechos que se cobran á los géneros de pata hendida, vino, vinagre y aceite, que se traen al Señorío, sobre lo cual había hecho una proposición el capellán de honor del Rey Don Juan de Barraicua; que los Regidores del Señorío no puedan ser reelegidos sino dos años después que cesaron en sus oficios, á menos que no sean elegidos Diputados; que en adelante las Juntas generales, para hacer la elección del Gobierno universal, se hayan de congregar el primer martes del mes de Junio, y que tomen posesión de sus oficios el día de San Ignacio, á fin de evitar el que se reunan las Juntas con dicho objeto durante los temporales del invierno; nombrar á Federico Rincón, el primero que introdujo en Vizcaya la fabricación de pólvora, maestro polvorista del Señorío, con facultad de usar el sello del mismo; que se cumpla la ley del Fuero, respecto á la queja presentada por varios escribanos de que ejercen este oficio, y han llegado

á ser Secretarios del Señorío, algunos forasteros que no son vizcaínos de padre y abuelo.

Hecha después la elección en los términos de costumbre, resultaron elegidos primeros Diputados, Síndicos, Secretarios y Consultores, respectivamente, Don Felipe de Orúe y Arbieto y Don Francisco Antonio Aparicio de Uribe, Don Juan Francisco de Barambio y Don Sebastián de Velasco, Francisco de Zubía y José de Amándarro, y Don Juan de Escoíquiz y Don Blas de Amézaga. Fué anulada la elección de algunos de los Regidores que se reeligieron, en virtud del decreto de la Junta general sobre esta materia de que se ha hecho mérito. Los Consultores de ambas parcialidades se nombraron de conformidad de los electores, así como los Regidores que sustituyeron á los que no podían ser reelegidos.

Se celebró Diputación general el 13 de Diciembre en el Colegio de la Compañía de Jesús de Bilbao, pero no consta que se tomase acuerdo alguno de importancia.

El 11 de Febrero tomaron posesión de sus oficios los se- 1691
ñores del nuevo Gobierno universal en el Colegio de la Compañía de Jesús de Bilbao, y el 13 se juntaron en la Casa de Contratación de la misma Villa para dar principio á sus deliberaciones.

Hiciéronse los nombramientos ordinarios, se mandó pasar á todas las repúblicas el despacho sobre reparación de caminos, informaciones de nobleza, expulsión de gitanos, vagabundos, negros y mulatos, y se acordó servir al Rey con cuarenta hombres para la recluta de las dos compañías con que se le sirvió poco antes, en vista de una cédula que se recibió, en la cual se encargaba al Señorío que completase el número de infantes de dichas compañías, por haber disminuído desde su salida de Vizcaya.

Las deserciones eran mucho más frecuentes en aquellos

tiempos que en nuestros días, así por la calidad de la gente reclutada, como por los mayores medios que tenían los desertores para eludir su captura.

Se acordó asimismo echar un repartimiento de un millón seiscientos veinte y un mil, quinientos cuarenta y siete maravedís de vellón, en la forma que se han repartido hasta ahora, facultando á los Síndicos para buscar entretanto á daño la cantidad que sea necesaria para los gastos que ocasione la nueva recluta; que Begoña y Abando contribuyan con la cantidad que requieren los gastos de su litigio contra Bilbao; nombrar archivero del Señorío en Guernica á Don Juan Antonio de Meceta y Albiz, que ofrece desempeñar gratuitamente este oficio, en lugar de Escoíquiz, que reside en Bermeo, distante del sitio donde está el archivo; dar facultad al mismo Meceta, para que trate de la agregación de otra casa á la que ocupan los señores del Gobierno universal en las ocasiones de Juntas, por no ser suficiente la que hay destinada á este objeto, y para que se pongan en la Antigua los bancos que se necesitan; escribir al Marqués de Gastañaga que dé á Don Antonio de Amózaga la patente de capitán que tiene ofrecida; coadyuvar á Lequeitio, en nombre del Señorío, en los pleitos que tiene en la diócesis con el cabildo eclesiástico de dicha Villa sobre patronatos; que se haga un estandarte, como lo dispongan los Diputados, para las funciones del Señorío.

Tampoco consta que en este Regimiento se diese á los Diputados y Síndicos el poder para resolver los asuntos corrientes, que se los dió en otras ocasiones, notándose, en cambio, la asistencia de algunos Regidores en las juntas de Diputación. En la que se congregó en Bilbao el 2 de Mayo en la Casa de Contratación, se acordó: dar por ahora al Teniente general diez ducados para los gastos de la cuestión de un procesado por robos sacrílegos; facultar á la Villa de

Portugalete para que repare á su costa una muralla; escribir á Balmaseda y Orduña que envíen representantes á la Junta de Merindades que está para celebrarse el 15 del corriente mes, á fin de tratar de la pretensión del Gobernador de las aduanas de las dichas Villa y Ciudad.

Reunióse la Junta el día señalado, en el mismo sitio, asistiendo en ella la representación de las Merindades colectivamente menos por lo que respecta á la de Uribe, de la cual sólo vinieron los apoderados particulares de cuatro Anteiglesias. No resulta que al examinarse los poderes se hiciese observación alguna sobre esta desigualdad en la representación de los asistentes á la Junta.

Los Síndicos dieron cuenta de que había sido convocada, en virtud del decreto de la Junta general de 9 de Noviembre del año próximo pasado, para tratar de los medios que puede haber en orden á extinguir los derechos de pata hendida, vino, vinagre y aceite; y en vista de los antecedentes del caso, se acordó dar las gracias por la proposición que se hizo al Señorío de relevarle del pago de aquellos derechos, mediante un donativo ofrecido á S. M., atento que el Señorío se halla desprovisto de recursos con qué hacerlo, y que se suplique al Rey que mande que se guarde la exención que de tales derechos tienen los vizcaínos, en observancia de sus Fueros, y en consideración á sus muchos servicios á la Corona.

Se dispuso también: dejar sin efecto la autorización concedida á Portugalete para mejorar la muralla de su fortaleza, en atención á que se fabricó á costa de la Villa de Bilbao, la cual en esta Junta, con la puntualidad y celo que acostumbra, se ha ofrecido á perfeccionar las fortificaciones cuyo mantenimiento le correspondía, y tener en buen estado los cañones y todo lo demás que fuese necesario.

El 16 de Mayo se juntó el Regimiento general con algu-

nos caballeros que habían sido Diputados generales, á quienes se llamó expresamente, aunque entre ellos aparece Don José Ortiz de Velasco, que no resulta que hubiese ejercido el cargo de Diputado general del Señorío.

Se acordó guardar lo mandado por la Junta general en razón de admitir al ejercicio de Juez conservador á Don Andrés de Ansótegui, Gobernador de las aduanas de Cantabria, y que lo que proponen Orduña y Balmaseda para el caso de que no se nombre subdelegado del Juez conservador en el Señorío, lo recuerden las dichas Ciudad y Villa en la primera Junta general.

Dieron cuenta en seguida los Síndicos de lo ocurrido con motivo de un bando que publicó Don Antonio de San Martín, Juez de contrabando, el cual, por su naturaleza vizcaína, no podía ignorar que en este Señorío no pueden publicarse cédulas ni despachos de fuera de él, sin exhibirlos primero á los Síndicos; que uno de éstos, Barambio, lo requirió al efecto, y que San Martín contestó que no necesitaba exhibir la cédula que publicó, por estar admitido al uso y ejercicio de tal Juez de contrabando, y comprenderse lo que contiene aquélla en otros despachos también admitidos, y porque su antecesor en el juzgado no exhibió tales cédulas al Síndico y al Corregidor, como él lo hizo, consultando al Corregidor si podía publicar dicha cédula, y publicándola después de oir que no había reparo en ello; que se hizo la publicación por ser muy importante para los hombres de negocios vecinos de Bilbao; que de otra suerte hubiera exhibido la cédula, como lo hace ahora, juntamente con otras que no ha querido usar, y son las mismas que tácitamente se contienen en los despachos é instrucciones por los cuales se ha gobernado en su oficio, y que las manifiesta para que vea el Síndico si su uso y cumplimiento se opone á las leyes del Señorío.

Dos son las cédulas que se incorporaron en el libro de decretos del Señorío con motivo de este asunto. Prohíbese por la primera, dada el 24 de Abril de de 1691, que se introduzca en España cacao que no se justifique haberse conducido en flotas, galeones ó navíos de registro. Previénese por la segunda, con fecha 10 de Octubre de 1690, á los Virreyes de Aragón, Valencia y Navarra y á los Gobernadores y ministros del Señorío de Vizcaya, que cuiden de impedir la entrada de los tabacos molidos y en rama, y que los molinos, martinetes y morteros que hay en dichos distritos para fabricar tabaco se arreglen al consumo proporcionado á su territorio.

Insértase asimismo en el libro expresado un memorial de San Martín al Señorío, «postrado con la humildad que debe en el ilustrísimo y heróico congreso de V. S.», según sus propias palabras. San Martín se sincera del cargo de no haber exhibido la cédula de 24 de Abril, que es la que publicó, en los términos más respetuosos y explícitos, como puede deducirse de lo que va trascrito, y pide que se le remita «su inadvertencia, tolerándole los desaciertos en que pudiere haber incurrido, por inocencia ó incauta consideración en este punto», y que manifestará las comisiones que reciba de S. M., porque tendrán más eficacia y acierto con la protección y sombra del Señorío.

Se acordó, con vista de los papeles exhibidos, que no se use por ahora de la cédula que se publicó por bando, sin licencia del Señorío, hasta que se vea si se opone á los Fueros; admitir las excusas de San Martín; dar traslado al Prior de la Casa de Contratación, si lo pidiere, de todo lo relativo á la publicación del bando; que no se lleven derechos por los géneros lícitos, admitidos al comercio, en quebrantamiento de la libertad de los vizcaínos; que tampoco se lleven por el secretario del Veedor y Juez de contrabando más

derechos que los que por arancel é instrucciones estén señalados, sin causar molestias y vejaciones á los comerciantes y trajineros, con apercibimiento de que se procederá á lo que hubiere lugar en otro caso; que se cuide con mucho rigor de que no se introduzcan géneros de ilícito comercio, en cumplimiento de los reales preceptos; que se suplique al Corregidor, como Superintendente del contrabando, que no permita cosa alguna que se oponga á lo que va decretado; que el Prior de la Casa de Contratación, á quien toca principalmente lo que se refiere al comercio, denuncie las contravenciones de este decreto que ocurran; que se suspenda asimismo la ejecución de la cédula sobre el tabaco, y que de ella y de la de 24 de Abril último se suplique al Rey para que el Señorío ejecute lo que se ordenare, es decir, para que se reformasen, sin duda, las órdenes ya recibidas, por lo tocante á Vizcaya, pues que se suspendía su cumplimiento.

Resolvió el Regimiento dar gracias al Juez mayor por una provisión que libró en cierta demanda, manteniendo á las Justicias del Señorío la primera instancia, con arreglo al Fuero; suplicar al Corregidor que compela al tesorero que fué en el bienio de 1686 á 1688, Juan de Menchaca, como lugar hubiese, á que rinda sus cuentas, en el término de ocho días; que todos los maestres de naves de Somorrostro sean iguales para la conducción de la vena, y que al efecto se junten con el capitán Taborga, y repartan con igualdad las bajeladas que se necesitan para los puertos y ferrerías del Señorío; que el salario del Teniente general se pague á medias de los propios de las respectivas Anteiglesias, y de los molinos, tabernas y pesos públicos que hubiese en ellas.

En vista de un memorial presentado por el capitán Taborga sobre lo ocurrido con motivo de haberse llevado por algunos maestres de naves á Guipúzcoa vena que debió lle-

varse á puertos del Señorío, según el ajuste que hicieron los ferrones en Noviembre del año próximo pasado con los poderhabientes de Portugalete, cuatro Concejos de Somorrostro y Plencia; se acordó en Diputación el 8 de Junio alzar las multas que en su consecuencia se impusieron á algunos maestres, y que usen en adelante de su ministerio, sin excederse en cosa alguna de lo que está mandado por la Junta general, con apercibimiento de que, en caso contrario, se procederá á la exacción de las multas y á todo lo demás que convenga.

Portugalete se quejó de que después de habérsele facultado para reparar la fortificación que se fabricó en aquella Villa, se revocó la facultad concedida, para darla á Bilbao, siendo así que se trataba de un sitio donde no puede tener ésta jurisdicción; todo lo cual agraviaba á Portugalete, porque su Alcalde estará perpétuamente sujeto al de Bilbao, ó á la persona que éste nombrare, sin que se justifique lo que alega dicha Villa de que se hicieran á su costa las fortificaciones, porque fué con el producto del arbitrio que con licencia del Señorío y facultad real puso sobre ciertas mercaderías, además de que conviene mucho á Portugalete conservar su jurisdicción, y es notorio que las piezas de artillería que hay allí le pertenecen y tienen sus armas. Acordóse en Diputación dicho día que fuese el Regidor Montiano, con intervención de una persona nombrada por Bilbao, á reconocer las fortificaciones de Portugalete, y que informe Montiano lo que pueden costar, para resolver en su vista lo que convenga.

CAPÍTULO XXIV

En Diputación celebrada el 3 de Julio en el salón principal de la Casa de Contratación, haciendo de Secretario el que lo era de la dicha Casa, Francisco de Galbarriartu, sustituto del Secretario del Señorío, Zubía, se dió cuenta de una provisión del Consejo de Castilla, librada á pedimento del poderhabiente de la Provincia de Cantabria de la orden de San Francisco, y de sus conventos en Elgoibar, Sasiola, Bermeo ó isla de Izaro, mandándose al Corregidor del Señorío que no consienta la fundación del convento que los carmelitas descalzos han empezado á hacer en Marquina, sin licencia de S. M., y que se notifique á los religiosos carmelitas que se hallaren en dicha Villa que fuesen, sin dilación, á residir en sus respectivos conventos; lo cual sucedía, por haber representado al Consejo el poderhabiente de los religiosos franciscos que se iba á fundar el convento de Marquina sin las licencias necesarias; y que consultado el asunto con uno de los Consultores del Señorío y el licenciado Sarricolea, resultaba que la provisión mencionada era opuesta á las leyes del Fuero, y á lo decretado en Junta general el 17 de Febrero de 1677, en que se acordó que los carmelitas descalzos pudiesen fundar

conventos en el Señorío, sino perjudicaban á las repúblicas de él, como sucede en el caso presente, que se trata de fundar el convento de Marquina, con licencia del Obispo de la diócesis, y el beneplácito de ambos cabildos, eclesiástico y secular. Habiendo sido llamados y oídos los susodichos Consultor y licenciado, se acordó denegar el uso de la provisión del Consejo, del mismo modo que se denegó el de otra que se obtuvo contra los jesuitas que fundaron un Colegio en Lequeitio, y escribir al Presidente del Consejo las razones que asisten al Señorío para suspender el cumplimiento de la provisión susodicha.

Atento que no pudo cumplirse una sentencia de doscientos azotes que dió el Teniente general contra un ladrón sacrílego, por falta de ministro ejecutor de justicia, se mandó despachar libranza de cien ducados de vellón para los gastos que ocasione la venida de dicho ministro.

Se acordó en Diputación general el 20 de Julio, que se proceda á ejecutar por parte de la Villa de Bilbao los reparos necesarios en las fortificaciones de Portugalete, sin que sea visto que aquella Villa se atribuya propiedad ni jurisdicción en esta última, por cuanto dichas obras se hacen por orden del Señorío, y Bilbao queda encargado solamente de su ejecución por el celo y vigilancia que ha puesto siempre en semejantes fortificaciones, y que se encargue en adelante la Justicia de Portugalete de la custodia de los pertrechos y municiones que se necesitaren. En estos términos se contestó también á una provisión del Juez mayor, ganada por la Villa de Portugalete en defensa de sus pretensiones.

Se revocó la comisión que tenía Don Fernando de Llarena en Somorrostro, en razón de la custodia de la vena, á causa de las dificultades que puso para extraerla, en contravención á los decretos del Señorío y reales cédulas, encar-

gándose á Taborga el desempeño de dicha comisión, por sí ó por otra persona idónea que él nombrase.

Se leyó el día primero de Agosto, en Regimiento general, una carta de real orden, firmada por el Arzobispo de Zaragoza, Gobernador del Consejo de Castilla, en la cual, después de hacerse una pintura tristísima del estado de la Monarquía española, «amenazada de poderosísimos enemigos desde el Oriente al Poniente, y sin medios para su defensa, hallándose exhausto el real erario con las precisas asistencias de la causa pública, los puertos, ciudades y castillos de las costas de entrambos mares sin fortalezas, sus murallas demolidas, abiertos los puertos y Ciudades de todo lo restante del Reino, sin Armadas ni ejércitos suficientes para nuestra defensa», se discurría sobre los preparativos militares del Rey de Mequínez y de Marruecos, el más poderoso del Africa, y sus intenciones de invadir esta Monarquía, y sobre lo que debe recelarse en las fronteras de Francia, «siendo tan grande el poder de aquel Rey, por mar y tierra, como es notorio y publican nuestros malos sucesos. Y como se carecía de recursos para sostener regimientos de gente ejercitada en la milicia, y para componer un mediano ejército en Cataluña, Italia y Flandes para impedir las presentes invasiones del francés», era preciso valerse «por único medio el de las milicias de los pueblos que en tiempos pasados se practicó en España en parte, y hoy se ha de ejecutar con extensión á todo, según y como se observa rigurosamente desde el levantamiento de Portugal en todo el Reino de Galicia, Asturias, Montañas de Burgos y Vizcaya, sin gasto ni costa alguna de los pueblos, sin desacomodarse de sus casas los naturales». Atendiendo á estas circunstancias, y á fin de formar los batallones y compañías, que se adiestren en el manejo de las armas, sin que salgan los vecinos de sus respectivos pueblos ni causarles gastos, se mandaba á las Jus-

ticias formar una lista de todos los naturales de estos Reinos que puedan tomar las armas, desde diez y ocho hasta sesenta años, así casados como solteros, nobles y plebeyos, y que se hiciese también en cada una de las Villas y Ciudades principales otra lista de las armas que hubiese, mosquetes, arcabuces de chispa y cuerda, picas y otras armas competentes para la milicia, con exclusión de las armas cortas, porque éstas han de quedar prohibidas. Ambas listas servirían para formar la planta que se haya de observar en la división de tercios y compañías, y en la forma y tiempo de su instrucción, nombrándose capitanes que sean naturales de los mismos pueblos donde se ejercite la gente, sin más emolumentos que el honor de emplearse en el servicio de Dios, del Rey y de la Patria, para lo cual se elegirán los que tuviesen alguna disciplina militar, prefiriéndose en igualdad de circunstancias á sujetos de la primera nobleza para que con su autoridad sirvan á los demás de ejemplo. Se previene que este servicio será solamente para la defensa contra las invasiones que pudieren ocurrir, y que ninguno de los comprendidos en las listas que deben formarse podrá ser obligado á servir en los presidios ni en la Armada, pues para ello cuidará el Rey de hacer las levas de voluntarios en sus dominios.

Lo que prevenía la carta del Gobernador de Consejo estaba tan de acuerdo con las costumbres y leyes del Señorío, en orden al servicio militar obligatorio, y la manera de cumplirlo, no, como decía la carta, desde el levantamiento de Portugal, sino desde los tiempos más remotos que recuerda la historia, que no es mucho que el Regimiento general decretase sin vacilar que en el término de ocho días, desde que se les entregue el despacho que en esta razón debía pasarles el Corregidor, enviasen las repúblicas testimonios de haber ejecutado lo que se mandaba,

«por convenir así al servicio de Su Majestad y de este Señorío.»

Se recibió una real cédula, en la que contestando á lo que escribió el Señorío acerca de la introducción de cacao, se denegaba la licencia que se pidió para que dicho género pudiese venir á los puertos de Vizcaya en bajeles de amigos. Acordóse guardar, por ahora, lo que mandaba el Rey, hasta que mande otra cosa, y escribirle en este sentido.

Habiendo apelado Portugalete del decreto en que se ratificó á Bilbao el encargo de cuidar de las fortificaciones de aquella Villa, á su costa, acudió Bilbao al Señorío, exponiendo que, en vista de esta contradicción que se le hacía, renunciaba al cuidado de dichas fortificaciones, poniéndolas en manos del Señorío. Se acordó en Diputación el 27 de Agosto que fuese el Regidor capitular Montiano, con el maestro ó maestros que le pareciesen, á hacerse cargo del estado de las fortificaciones, para resolver después lo que convenga.

Montiano dió cuenta el 20 de Septiembre de su encargo y de la contradicción que le hizo el Síndico de Portugalete; por cuya causa se mandó en Diputación que se presentase éste en casa del alférez Martín Barúa, vecino de Bilbao, con apercibimiento de proceder contra él en caso de inobediencia.

También se mandó el mismo día echar un repartimiento reduble de un millón seiscientos veinte y un mil quinientos cuarenta y siete maravedís. Nótase en este bienio la circunstancia de que se celebra algunas veces Diputación general, con asistencia de uno ó más de los Regidores del Señorío, y que con estos mismos Regidores solamente se celebra también alguna vez Regimiento general, sin que conste la explicación de tan singular anomalía.

Puede conjeturarse que la diferencia que se observa entre ambos casos, consiste en que al Regimiento general se convocaba á todos los capitulares, muchos de los cuales no eran vecinos de Bilbao ni asistían con frecuencia, mientras que á la Diputación asistieron sólo algunos Regidores residentes en Bilbao, que, como individuos del Gobierno universal, que no delegaron sus atribuciones en los Diputados, podían concurrir con estos á la deliberación de los negocios del Señorío. También se da el caso de que alguna junta se encabeza con el nombre de Diputación, y más adelante se emplea el nombre de Regimiento. Así sucedió el 9 de Abril en una de las juntas de Diputación á que asistieron algunos Regidores, en la cual se dió cuenta de una provisión del Consejo, por la que se confirmaban otras dos, ganadas por el Marqués de Villa Alegre, como curador de Doña Josefa Jacinta Adán de Yarza, patrona de la iglesia parroquial de Lequeitio, en orden á que no se innove en la erección y fundación del nuevo Colegio que tienen hecho los Padres de la Compañía de Jesús en Lequeitio; en vista de lo cual se dispuso confirmar el decreto hecho en Diputación el 3 de Julio último, respecto á una provisión despachada á pedimento de los conventos franciscanos de la Provincia de Cantabria.

Celebróse Diputación el 13 de Febrero, también con asis- 1692
tencia de Regidores, para tratar de una carta orden del Secretario del Consejo de Guerra, que había puesto Don Antonio de San Martín en manos del Corregidor, de la que resultaba que el susodicho volvía á ejercer el oficio de Veedor y Juez de contrabando en Bilbao, y que el Corregidor dió el uso y cumplimiento á la carta del Consejo sin haberla manifestado á los Síndicos, en contravención de las leyes del Señorío, sus buenos usos, costumbres y decretos de Juntas y Regimientos, y cartas ejecutorias que resuelven se

hayan de exhibir semejantes despachos á los Síndicos, para ver si procede su cumplimiento, porque á ellos, y no al Corregidor, toca esta acción privativamente. Se acordó que, después de entregar dicha carta á los Síndicos, á fin de que expongan lo que en esta razón corresponde, se convoque Regimiento general para el martes 26 del mes corriente, y que entretanto prosiga el Corregidor en la Veeduría de las cosas del comercio, sin intervención de San Martín, y sin que cese el curso de la descarga de los navíos de aliados que están en el surgidero de Olaveaga, por los perjuicios que podría ocasionar la detención, á causa de las abundantes aguas que caen de los montes que circunvalan á Bilbao, con la mucha nieve que se ha derretido, además de que el Corregidor está despachando la Veeduría, en virtud de cédulas y órdenes pasadas por los Síndicos, y que la tal Veeduría no se puede separar del Corregimiento conforme á las leyes del Fuero y repetidas cédulas y provisiones sobrecartadas. El Corregidor dijo que no podía impedir á San Martín el ejercicio de la Veeduría, por haber autorizado su uso, y requirió de parte del Rey á los presentes que no pusiesen obstáculo alguno á San Martín.

Se acordó echar un repartimiento reduble de igual cantidad, y en los mismos términos que el que se dispuso en Septiembre del año próximo pasado.

Volvió á reunirse la Diputación el día siguiente, con motivo de haberse inhibido el Corregidor de la judicatura de contrabando, entregándosela al mismo San Martín, con todos los papeles y despachos concernientes á este oficio; en vista de lo cual se resolvió que en caso de que el Corregidor no quiera ejercer por sí solo la Veeduría, se convoque Junta general para el 27 de este mes, á fin de resolver lo que más convenga.

El Regimiento se reunió el 26, según se había acordado,

con asistencia de la mayor parte de los Regidores, y no como sucedía en las juntas de Diputación, de que se ha hecho mérito, y después de darse cuenta por los Síndicos del motivo de la convocación; considerando que por decreto de la Junta general de 6 de Diciembre de 1684 estaba mandado que, en cumplimiento de los Fueros y reales cédulas, no se diese uso á ningún Juez de comisión que vengan al Señorío á conocer de las causas de sus naturales, por tocar privativamente su conocimiento á los Jueces originarios del mismo Señorío en primera instancia, y después en grado de apelación al Juez mayor y á la Chancillería de Valladolid, se convino en que no se podía acordar en Regimiento cosa contraria á lo decretado por la Junta general, y que se remita este asunto á la primera que va á celebrarse, manteniéndose entretanto dicho decreto, sin dar el uso á ninguna sobrecarta que se despachare; que el Corregidor y las Justicias ordinarias, cada una en su jurisdicción, continúen con el reconocimiento y registro de las mercaderías, sin que nadie ponga estorbo á las guías y despachos que dieren, y que se comunique este decreto á los que tuviesen concesiones particulares, hasta ahora toleradas, para que cesen en ellas, así como á los Alcaldes de Orduña y Balmaseda para ni que por razón del dicho reconocimiento, ni por otro motivo alguno, lleven á los que conducen mercaderías lícitas más derechos que el real de treinta y cuatro maravedís que se acostumbra.

Acordóse el día siguiente: revalidar la cédula de 20 de Mayo de 1690, en que se concedió permiso para la introducción de cacao en todos los puertos del Señorío, por «reputarse ya por preciso alimento para la conservación de la vida humana.» Esta pretensión del Señorío había sido denegada por otra cédula de que se dió cuenta en Regimiento general el día primero de Agosto del año próximo pasado.

Volvió á juntarse el Regimiento el 5 de Marzo en la Casa de Contratación de Bilbao, como era costumbre en este bienio, para hacerse cargo de una real cédula en la que se manda al Corregidor que ponga á San Martín en posesión de la judicatura de contrabando, sin embargo de todas las representaciones que se hubiesen hecho á S. M., mientras otra cosa no se resuelva por el Consejo de Guerra; y habiéndose leído dicha cédula, y los autos proveídos á su continuación por el Corregidor, en que se mandaba ejecutarla, sin que lo estorbasen los Síndicos, resolvió el Regimiento obedecer dicha cédula con el respeto debido á carta de su Rey y Señor natural, pero que respecto de haber mandado cumplirla el Corregidor, sin comunicarla á los Síndicos, para los efectos que disponen las leyes y ejecutorias que tiene el Señorío, se saque al dicho Corregidor la multa que en este caso procede, aplicándola en la forma ordinaria; y que entretanto, hasta que se resuelva lo que corresponde en la Junta general que está próxima á celebrarse, no se tenga á San Martín por tal Veedor, con apercibimiento de que se procederá contra los inobedientes á los mandatos del Señorío con el rigor á que hubiere lugar, publicándose el presente decreto en Bilbao, á son de cajas y pífano «para la satisfacción de la vindicta pública y quietud de los naturales del Señorío.»

Protestó el Corregidor el cumplimiento de este decreto, pero los Diputados y Regidores mandaron que se llevase á pura y debida ejecución, por convenir así al servicio del Rey, observancia de los Fueros y ejecutorias, y sosiego universal, y apercibieron al Corregidor, «no reincida en la contravención de dichos Fueros, franquezas y libertades, y atienda en adelante con vigilancia á la puntual observancia de ellos, y de no hacerlo así se pasará á mandar á las Villas del distrito de este dicho Señorío y á sus Síndicos, no acudan al Corregidor con el salario que se le está señalado,

y á lo demás que hubiese lugar por dichos Fueros». Consta al margen de este decreto que se le sacaron al Corregidor dos mil maravedís de multa, que ingresaron en la tesorería del Señorío.

También se resolvió que Don Antonio de San Martín y Aguirre, caballero de la orden de Santiago, salga del distrito del Señorío dentro de veinte y cuatro horas de cómo se le hiciere la notificación de esta orden, con apercibimiento de expulsarle violentamente en caso de inobediencia, por trasgresor de los Fueros del Señorío reincidente, después de haber confesado, «sus torpezas ó ignorancias, y por perturbador del sosiego público, así en sus procedimientos personales como en informes hechos á S. M., ajenos de toda verdad, de que está reconvenido por instrumentos auténticos», y especialmente por la cédula de 5 de Junio de 1691 y autos que en su respuesta se pusieron en las reales manos por el Vizconde de Santo Domingo, procurador general del Señorío, y con otra cédula de 21 de Julio siguiente, en que el Rey se dió por servido del modo de proceder del Señorío, y aunque el Corregidor volvió á protestar de este decreto, los Diputados y Regidores mandaron que se llevase á pura y debida ejecución.

No cabe mayor firmeza y decisión en defensa de las leyes y libertades patrias que la que mostró en este lance el Gobierno universal de Vizcaya, resistiendo las contravenciones de sus Fueros, y castigando al mismo Corregidor que las consentía, en virtud de una verdadera potestad tuitiva, como corresponde á los cuerpos constituídos en la obligación de mantener los derechos fundamentales del Estado, que no otra cosa era en Vizcaya el Gobierno universal, elegido por las Juntas generales, cuyas atribuciones establecidas por una costumbre inmemorial en nada desmerecían de las más amplias que pudo tener congreso alguno en el mun-

do. Vizcaya encontró el fundamento de su derecho en la oscuridad de los tiempos, como Moisés las tablas de la ley entre densas nubes, y no por efecto de teorías filosóficas, nacidas en muchas partes, tanto ó más que del amor á la libertad, del odio á tradiciones venerables de los pueblos. No es justo, siempre que se presenta ocasión propicia para recordarlo, dejar pasar en silencio los testimonios inequívocos que abundan en nuestra historia del alto concepto que tenían nuestros mayores de sus justas libertades, heredadas de abolengo, antes de que Madame de Staël, con singular penetración, recordase tan atinadamente á los revolucionarios modernos que la libertad era antigua y el despotismo muy nuevo. Así lo sintieron también los vizcaínos, y así lo enseñan todas las páginas de nuestra historia, porque, como dijo un inolvidable compatricio, «en el mundo no se encontrará ninguna raza conocida, que haya sido mejor ni más celosa guardadora de la libertad hija del cielo, hermana de la virtud y la justicia». [1]

El 9 de Abril se congregó el Gobierno universal, con asistencia del Teniente, que hacía oficio de Corregidor, por ausencia del propietario, para tratar de la venida á Bilbao de Don Francisco de Santelices Guevara, Alcalde de la Sala de hijosdalgo de Valladolid, el cual había entregado á los Síndicos una provisión del Consejo de Castilla, por la que se manda que el dicho Santelices se encargue interinamente del oficio de Corregidor en este Señorío, y de la Veeduría del comercio y contrabando en Bilbao, hasta el regreso de San Martín, y que se le acudan con los emolumentos que por ambos oficios le corresponden. Expuso uno de los Síndicos que atento que dicha provisión era irregular, por oponerse á las leyes del Fuero, y á la costumbre que siempre

[1] Hermaeche.—*Viaje pintoresco por las Provincias Vascongadas.*

ha habido de que los Corregidores hayan de ser nombrados por real cédula y título de propietarios, se representó á Su Majestad por medio de un expreso, que todavía no estaba de vuelta, lo irregular del caso, debiéndose esperar de la justificación y piedad del Rey que favorecerá á este Señorío, de manera que no se susciten nuevos embarazos con despachos del Consejo que no estén ajustados á los Fueros; pero que convenía tomar alguna resolución, porque Santelices instaba en que se le devolviese la provisión que exhibió, con el uso ó sin él, á pesar de habérselo respondido que la dilación consistía en que aun no estaba de vuelta el expreso enviado á la Corte.

Se acordó, en vista de lo expuesto, que por ser la dicha provisión contraria á los Fueros, buenos usos y costumbres del Señorío, y no venir en la forma acostumbrada de tiempo inmemorial, se niegue su uso y cumplimiento, y se haga lo mismo con cualesquiera otras provisiones ó sobrecartas que se despacharen en iguales términos, suplicándose á Su Majestad que se resuelva este asunto favorablemente, y que en el interín, el Teniente general, á quien toca hacer oficio de Corregidor, entienda en el despacho de la Veeduría del comercio y contrabando de Bilbao, por convenir así al servicio del Rey y á la causa pública, y que se requiera á Santelices que, en el caso de hallarse con cualesquiera otras órdenes ó comisiones particulares del Rey, las exhiba á los Síndicos para que se les dé el uso, sino contravienen á los Fueros.

Se dió cuenta el 5 de Mayo por los Síndicos de que Santelices les había entregado cierta real cédula, por la cual, haciendo relación de otras anteriores, se manda que, sin excusa ni dilación alguna, se dé el uso al nombramiento del susodicho, expresando el Rey cuan de su desagrado fué la conducta del Señorío en todo este asunto, «y lo que se ha

reparado en la falta de reverencia, abuso de términos y impropiedad de estilo», con que se dirigió el mismo Señorío al Rey en la carta que le escribió con motivo de aquel nombramiento. Esperaba el Rey que se le avise con expreso que quedan ejecutadas sus órdenes, asegurando que lo mandado no era contra los Fueros, «y que cuando se opusiera á alguno de ellos, os quedaría siempre reservado el derecho de pedir su observancia», y amenazaba con tomar, «en caso de contravención (que no se debe esperar de vuestra fidelidad) otra más alta y proporcionada resolución».

Tal es el procedimiento y lenguaje propio de lo que en nuestros días se ha dado en llamar cesarismo, que no es otra cosa sino la violación constante de los derechos populares, en obsequio de la omnipotencia del Estado. Conceder el derecho de quejarse, después de causado el daño, en lugar de admitir los medios que lo eviten, ni es conceder cosa alguna que merezca el nombre de derecho, ni puede admitir ningún pueblo independiente y libre, como era el vizcaíno, que sirva de fundamento legal para desatender sus justas reclamaciones. Así fué que, á pesar de las amenazas del Rey, insistió el Señorío en negar el cumplimiento que se le encargaba, por oponerse á las leyes del Fuero y á los buenos usos y costumbres con que siempre se mantuvo, bajo la protección de los Reyes sus Señores, acordando el Regimiento que se hiciera otra representación reverente á Su Majestad para que diese «la providencia que le merece este Señorío por su mucha lealtad.»

Se mandó comparecer al Teniente de la Merindad de Durango, al Alcalde de Elorrio y al escribano, que intervinieron en la aceptación y cumplimiento de cierto despacho ó requisitoria del Gobernador de Plasencia, para que se apremie á los vecinos de dicha Villa á que den los carros necesarios á fin de conducir mil astas de picas largas y cortas

á Pamplona, por no haber enseñado dicho despacho á los Síndicos, en contravención de las leyes del Señorío y práctica en ella fundada.

También se mandó comparecer al Alcalde de Durango, y notificar á los que han sido Síndicos y Secretarios del Señorío, y á cualesquiera otras personas, que detuvieren papeles tocantes al Señorío, que los entreguen sin dilación, con apercibimiento de proceder «por prisión y todo rigor» contra los omisos.

En este Regimiento se acordó: devolver al Regidor Ocáriz los mil doscientos escudos de plata que adelantó al Señorío para la recluta de los cuarenta infantes con que se completaron las dos compañías que se ofrecieron á S. M.; que atento que el primer martes de Junio viene á caer este año muy cerca de la víspera de la festividad de Nuestro Señor, se aplace la celebración de la Junta que debe celebrarse dicho día, con arreglo al decreto de 2 de Noviembre de 1691, para el martes 15 de Julio.

El 11 de Mayo se leyó en Regimiento general una real cédula encargando al Señorío que aprontase doscientas sesenta y cuatro plazas de mar de buena calidad, á disposición del Gobernador de las armas de Guipúzcoa, para tripular los dos bajeles que se hallaban en Pasajes. Aseguraba el Rey que le sería muy grato este servicio, y lo tendría muy presente para honrar y favorecer al Señorío. Obedeciendo el Regimiento la orden del Rey, «con la prontitud y eficacia que siempre ha tenido este Señorío en adelantar semejantes servicios, y otros de igual y mayor jerarquía, singularizándose en esta parte, con emulación de otras Provincias» acordó ponerse en relación con el Veedor de fábricas y Armadas Don Carlos de Irazagorría respecto del tiempo en que ha de hacerse la leva de las plazas pedidas, no obstante la falta de gente que hay en el Señorío á causa de los pasados

servicios, y la necesidad de gente veterana para la defensa de las propias costas.

Se mandó: escribir á las Justicias de los puertos que cuiden de tener en buen estado la artillería que hay en ellos, y de poner atalayas para observar los movimientos de los navíos enemigos, por convenir así al servicio del Rey y del Señorío, cuyos naturales han mantenido siempre con su esfuerzo aquellos puertos «antemurales de la Corona real de Castilla», y que den cuenta asimismo las Justicias de las municiones y pertrechos que faltaren para que se provea; que el escribano Amándarro, Secretario del Señorío, tenga por cárcel la casa del otro Secretario, Zubía, hasta que se disponga otra cosa, y sacarle cuatro mil maravedís de multa, por haber puesto en ejecución un despacho del Gobernador de Plasencia.

El 10 de Julio se dió en Diputación general posesión del oficio de Diputado al segundo de la parcialidad gamboina Don Bartolomé de Arrieta y Mascarua, por no poder asistir á las Juntas convocadas el primero, Uribe, con motivo de la enfermedad que padecía.

El 15 de Julio expusieron los Síndicos los antecedentes del asunto de la Veeduría del comercio y contrabando, y nombramiento interino de Santelices, en Junta que se congregó con asistencia del Teniente general del Señorío, habiéndose dejado la deliberación del caso para el día siguiente 16, en el cual los Síndicos volvieron á exponer todo lo ocurrido con motivo del dicho asunto. La Junta, después de conferir largamente en su razón, dijo, que, sin embargo de no venir el nombramiento de Santelices arreglado á la ley primera del título segundo del Fuero, sobre la manera de poner las Justicias del Señorío, y de contravenir á las leyes tercera y décima tercia del título primero, y á las leyes primera, segunda y décima del título segundo del mismo

Fuero, en cuanto á la Veeduría, siendo lo cierto que por dichas leyes y por real cédula de 19 de Abril de 1631 está incorporada aquélla al Corregimiento, y de que no podía usar el Corregidor interino así nombrado, habiendo todavía Corregidor propietario, de la regalía de nombrar sus Tenientes; sin embargo, asimismo, de que las cédulas referentes á este asunto se oponen á los usos y costumbres del Señorío, cuyas consideraciones, motivos legales y fundamentos políticos pudieron justamente mover los ánimos de los señores del Gobierno universal del Señorío á negar con todo respeto, humildad y reverencia el uso y cumplimiento á dichos despachos en los Regimientos generales, que se celebraron en 9 de Abril y 5 de Mayo; atendiendo en la ocasión presente el Señorío «en su inmutable lealtad á todo lo que es y puede ser del real agrado y servicio de S. M. y á que se ha dignado de unir al dicho Corregimiento la dicha Veeduría, sin que en tiempo alguno se puedan considerar separables», en conformidad de las leyes del Fuero y de la citada cédula de 1634; acordaba dar el uso y cumplimiento á la de 17 de Junio, «sólo por servir y agradar á S. M.,» reconociendo á Santelices por Corregidor y Veedor so el árbol de Guernica, «sin que este acto sirva en adelante de ejemplar, ni en tiempo alguno sea visto derogar dichos Fueros, buenos usos y costumbres inmemoriales, antes bien dejándolos en su fuerza y vigor,» y que se ordene á Santelices que ejerza ambos empleos sin dividirlos, «por ningún motivo ni pretexto», y que atendiendo á este rendimiento propio de su celo y constante fidelidad que hace á S. M. en la ejecución y observancia de dicha cédula posterior, cediendo, como cede, por ahora, del derecho que funda y justicia que fomenta en tantas leyes del Fuero y costumbre inmemorial», se digne el Rey de tratar al Señorío con su paternal amor, «manteniéndole en su real agrado

y voluntad, y en los dichos Fueros, cédula del dicho año de treinta y cuatro, buenos usos y costumbre inmemorial» con que se ha gobernado el Señorío.

Para que tuviese ejecución este decreto, se dispuso que fuesen á Bilbao dos caballeros á acompañar á Santelices á la Junta, donde se le daría posesión de su oficio.

La Junta aprobó los decretos hechos en Regimiento general el 13 y 14 de Febrero y 26 de Marzo de este año sobre la unión del Corregimiento y la Veeduría, así como en lo respectivo á la persona de San Martín, mandando que los Síndicos practiquen todas las diligencias necesarias para la mayor firmeza de aquellos decretos, y dándose las gracias á los señores del Gobierno universal que concurrieron á dichos Regimientos, por el celo con que se aplicaron á la puntual observancia de los Fueros, buenos usos y costumbres del Señorío.

Tal es el temperamento que adoptó el Señorío para poner término á este enojoso asunto; de manera que, si cedía en parte, supo también afirmar tan rotundamente como en cualquier otra ocasión lo que eran ó importaban los derechos del Señorío, conciliando los justos respetos al Rey, tan grandes en aquellos tiempos, con la necesidad de hacer constar que la deferencia no implicaba la renuncia de ningún derecho.

De este asunto trató el Consejo de Estado en una consulta que dió al Rey en 12 de Junio de 1692, é inserta Don Tomás González en la Colección de documentos relativos á las Provincias Vascongadas, que se publicó de real órden en 1829 y 1830. Los pareceres de los Consejeros fueron varios, pero el Rey aprobó el del Condestable de Castilla, que se reducía principalmente á que se llamase á la Corte á tres ó cuatro sujetos del Señorío, sin nombrarlos por sus oficios, aunque serían indudablemente los Diputados y Síndicos, antes de emplear medios más violentos. Algunos Consejeros opinaron que se obligase á Vizcaya á obedecer, privándola

del comercio de lanas, porque «ningún medio vencerá á los del Señorío si no hiere á sus intereses», los cuales es verdad que pesan mucho, pero son también á veces causa de que se valgan en desquite los perjudicados de medios no menos excusables que los que imaginaron que el interés lo justifica todo, cuando se debe guardar la justa consideración á los derechos de los pueblos.

Teniéndose noticia de haberse presentado al Consejo de Castilla un memorial anónimo, fabricado de sacrílega pluma contra el Corregidor Joaniz de Echalar y los Diputados y otras personas, falso y calumnioso, ajeno de la justificación del Corregidor, y del celo y cristiandad de los Diputados, lo cual ha causado grande escándalo en el Señorío y fuera de él, porque siempre han sido los vizcaínos fieles vasallos y amadores de la justicia, se mandó á los Síndicos hacer las más vivas diligencias para la averiguación y castigo del culpable de dicho escrito.

Acordó también la Junta que se guarde á las Villas y Ciudad la primera instancia, sin que la quebrante el Corregidor; que no puedan ser sorteados, ni admitidos á ningún oficio de los del Gobierno universal los que no fuesen naturales vizcaínos, de lo cual protestaron los poderhabientes de Ibárruri, Echano, Villa y Merindad de Durango; que se ejecuten los decretos relativos á las informaciones genealógicas de los que traten de avecindarse en el Señorío; que el Gobierno universal dé la limosna que le pareciere para la Casa Santa de Jerusalén; cometer al mismo la resolución de un memorial que ha presentado el impresor del Señorío, pidiendo ayuda de costa.

El 17 mandó la Junta suspender la exacción de ciertas multas impuestas á varios bajeleros de Somorrostro, en vista de las razones que expusieron, en disculpa de haber llevado vena fuera del Señorío, y que se guarden los pactos

hechos entre los ferrones de las rías de Lequeitio, Guernica y Ondárroa y los maestres que llevan vena para ellas, en orden á su abastecimiento; que en el caso de que Santelices trajese algún despacho para que comparezcan en la Corte personas del Gobierno universal del Señorío, ó de cualquiera otra calidad, se guarde el decreto de la Junta general de 6 de Abril de 1680, que habla de la tal comparecencia. No parece que hubiera este despacho, ó se guardó si lo hubo.

Santelices que vino de Bilbao, en virtud de lo que estaba resuelto, tomó posesión solemnemente, como lo hacían los Corregidores propietarios, del oficio de Corregidor y Veedor interino, después de haber jurado la observancia de los Fueros del Señorío, é incontinenti se pasó á la iglesia de la Antigua para proceder á la elección de los individuos del nuevo Gobierno universal, resultando elegidos Diputados, Síndicos, Secretarios y Consultores Don Juan Martín de Llano y Don Juan de Eguía, Don Diego de Sarricolea y Don Antonio de Musaurrieta, Diego de Usparicha y Antonio de Yermo, y Don Antonio de Lasarte y Don Alonso Hurtado de Amézaga.

En Diputación celebrada el 2 de Octubre en la torre de Arbieto, en Abando, dieron cuenta los Síndicos de que el Corregidor interino, que se hallaba presente, había puesto en sus manos cierta cédula, por la cual, haciéndose relación de los antecedentes de la provisión del Corregimiento y la Veeduría, y del destierro de San Martín del Señorío, se mandó dar entero cumplimiento á cualesquiera órdenes ó despachos que presentára Santelices, sin negarlo con pretexto de contravención de los Fueros, con diferentes conminaciones, reservando á este Señorío el derecho de acudir en justicia al Consejo real en razón de la observancia de los Fueros. Considerando que estaban ratificados por la Junta general los decretos hechos en Regimiento en esta

razón, y que á la misma toca privativamente el resolver los graves y árduos puntos que contiene la cédula entregada por Santelices, «que se extiende á destroncar los más esenciales y principales Fueros del Señorío», se acordó convocar desde luego la Junta general para el martes 25 de Noviembre próximo.

El 17 del mismo mes se trató en Diputación, también en dicha torre, de otra cédula, por la cual se mandaba que San Martín fuese restituído al uso y ejercicio de la Veeduría del comercio y contrabando, y se acordó remitir la resolución de este asunto á la Junta general que iba á celebrarse; y aunque el Corregidor interino requirió una, dos y más veces á los señores del Gobierno universal que diesen cumplimiento al referido real despacho, sin dilación alguna, se confirmó lo acordado, añadiéndose que, en el caso de recibirse otros despachos de igual naturaleza, sea visto quedar comprendidos en este acuerdo.

El 17 de Noviembre se dió posesión del oficio de Diputado general por la parcialidad oñacina al segundo Don Fortún Iñiguez de Acurio, por hallarse enfermo el primero Orúe y Arbieto, y el 19 del mismo mes se acordó con asistencia de los dos segundos que hacían oficio de Diputados generales, convocar nuevamente las Juntas para el martes 9 de Diciembre no siendo posible reunirlas el 25 del mes corriente, como se decretó, con motivo de haber trascurrido algunos días, por la enfermedad de Orúe y Oribe hasta que fueron sustituídos. El Corregidor requirió á los presentes, que diesen cumplimiento á las cédulas que tiene exhibidas, protestando dar cuenta á S. M. en caso contrario, pero se le respondió no tocar el uso de dichas cédulas á la Diputación, sino privativamente á las Juntas generales, en fuerza de los decretos de su razón. Tampoco llegaron á reunirse las Juntas el día señalado últimamente.

CAPÍTULO XXV

1693 Se acordó en Regimiento general celebrado el 21 de Enero con asistencia de Joaniz de Echalar, que sirviese de decreto una representación hecha al Rey, con motivo de una cédula en que se mandaba poner á San Martín en el ejercicio de la Veeduría del contrabando. En esta representación se aseguraba que San Martín fué expulsado de Vizcaya, no como ministro del Rey, sino como hijo inobediente del Señorío, digno de corrección y origen de disturbios, y se pedía al Rey que no permita se vulneren los Fueros, sin ventaja para el real servicio, y solamente en interés de un particular, mandándose que el Corregidor propietario, restituído ya en el Corregimiento, ejerza también la Veeduría como la ejerció Santelices, y que en el caso de que no sea del agrado de S. M. que sirva siquiera interinamente el oficio de Veedor el Corregidor, se nombre otra persona que no sea San Martín, hechura del Marqués de Mejorada, hasta tanto que S. M. mejor informado se digne declarar que lo Veeduría debe andar unida al Corregimiento, como lo mandó Felipe cuarto en 1634, pues no debe esperar menos el Señorío de la piadosa protección del Monarca reinante.

También se acordó suspender la reunión de la Junta general que estaba convocada hasta ver el resultado de la representación que se hacía al Rey.

Reconociendo el Corregidor que el medio propuesto por el Señorío en dicha representación, no se enderezaba al puntual cumplimiento de la real cédula, requirió á los señores del Gobierno universal, una, dos, tres veces y las demás en derecho necesarias, á que la obedeciesen y ejecutasen ciegamente, sin dilación alguna, pues no tenía el Señorío motivo alguno para eludir dicha obediencia, y que de no hacerlo así, protestaba todos los menoscabos que se pudiesen originar á la real Hacienda, y añadió que el recibir á San Martín no era contrafuero, pues permitieron que Santelices desempeñase la Veeduría, y no lo hubieran consentido si fuese contrafuero; á lo que contestaron dichos señores que el ejercer Santelices la comisión del contrabando, «era consiguiente al mandato del Rey y al medio que con toda reverencia y resignación se proponía á S. M.» Es decir, que el Corregidor daba á la condescendencia y sumisión del Señorío en ceder á los deseos del Rey el valor de una declaración implícita de que la tal condescendencia no podía ser contrafuero.

Se nombró en Diputación general el 6 de Marzo al Marqués de Gramosa y á Don Juan Antonio de Basurto para que con otros dos caballeros, designados por la Provincia de Guipúzcoa, traten de obtener de la real clemencia permiso para la conversa que se ha concedido en otras guerras con Francia, y que se nombre en Regimiento ó Diputación, si es necesario, una persona que vaya con este motivo á Madrid, la cual pida asimismo á S. M. y á los reales Consejos que se declaren nulas todas las mercedes que se hubiesen hecho en contravención de los Fueros, especialmente las concedidas al Marqués de Mejorada y su casa de la judicatura de con-

trabando, Alcaldía del Fuero, lanzas mareantes y monasterios de patronazgos, respecto de oponerse todas directamente á la ley sexta del título primero, y primera y segunda del título segundo de dicho Fuero, cuya exacta observancia y que la Veeduría vuelva á unirse al Corregimiento ha de pedir asimismo la persona que se enviase. Bien se ve que por grande que fuese la condescendencia del Señorío en ceder por de pronto en algún caso, no por eso desistía de reproducir sus instancias para que se le reintegrase en la plenitud de sus derechos, por todos los medios que estaban á su alcance.

Los individuos del nuevo Gobierno universal tomaron posesión de sus oficios el 11 de Marzo en el Colegio de la Compañía de Jesús, y el día siguiente se juntaron en Regimiento general, en la Casa de Contratación de Bilbao, en donde se hicieron los nombramientos y decretos de costumbre, no constando tampoco que los Regidores delegasen sus facultades en los Diputados y Síndicos.

En vista de lo que expusieron los Síndicos sobre la necesidad que se padecía en el Señorío de granos, resolvió el Regimiento que los dichos Síndicos facultasen á Juan Antonio de Cos y Compañía, vecinos de Terán, en el Valle de Cabuérniga, para que traigan al Señorío el trigo y demás legumbres que se necesiten, así en carros como en caballerías, despachándose por el Corregidor cartas suplicatorias para que no se ponga estorbo en el tránsito á lo que se trajese al Señorío, con cuyo sello mayor se han de sellar las suplicatorias y demás documentos para que puedan venir los trajinantes con mayor libertad.

También se resolvió que los Síndicos tratasen de encontrar mil escudos de plata para ocurrir á las dependencias urgentes, obligando al Señorío al pago de dicha cantidad y de sus intereses, con sus rentas y bienes y el producto de los repartimientos que se echasen.

Se leyó una carta del Presidente de Castilla al Señorío, en la cual, después de asegurar que atenderá cuanto pueda las recomendaciones que se le hicieron de Joaniz de Echalar y Santelices, por lo satisfecho que estaba el Señorío de su conducta, dice que ha tenido el sentimiento de ver, en la entrada de su cargo, las dificultades que se han puesto á la ejecución de las órdenes para admitir á San Martín en el oficio de Veedor del contrabando, siendo la mayor gloria de que deben preciarse los vasallos de S. M., y sobre todo los naturales del Señorío, una obediencia filial á las órdenes de un Rey tan justificado y benigno, pues cuando el Señorío tenga algo que alegar en favor de sus Fueros, los cuales no podrán nunca oponerse al real servicio, debe empezar por obedecer, haciendo mérito de este sacrificio para recurrir después con mejor título á la justificación y benignidad del Rey. El Presidente confiaba en que por estas razones el Señorío reconocería lo que debe á sí mismo, manifestándolo con ejemplar resignación, que sin duda será del agrado de S. M. De esta manera exhortaba el nuevo Presidente del Consejo, Arias, á los vizcaínos, poniendo la voluntad del Rey, que se cuidaría muy poco de las órdenes de sus Ministros, sobre los derechos inmemoriales del Señorío, en el curso de tantos siglos con tanta perseverancia mantenidos.

Atendiendo á la gravedad de la carta del Presidente, resolvió el Regimiento convocar la Junta general de Merindades, Villas y Ciudad y Encartaciones para el jueves 26 del corriente en la misma Casa de Contratación de Bilbao.

Se decretó también que las Justicias de los puertos por donde sale la vena, no pongan obstáculos á los que la compran para llevarla á las ferrerías de las Merindades de Arratia y de Durango, y que si tuvieren alguna causa para obrar

de otro modo, comparezcan ante el Corregidor y Diputados, y se hará justicia.

No se congregó la Junta de Merindades el día señalado, sino el Regimiento general, y habiéndose conferido en orden á si convendría arrendar el impuesto de la vena ó cobrarlo por administración para sacar mayor fruto de él, se acordó que el Veedor y contador del Señorío presente una relación jurada de las cantidades que ha dado cada año el impuesto, y que se participe este decreto á los ferrones de las rías de Marquina, Ondárroa y Guernica, diciéndoles que se arrendará aquél, si se encuentra ventaja en ello.

Se mandó que los Síndicos averigüen lo que haya sobre reventa de trigo y legumbres en la Merindad de Durango y otras partes, para que en vista de lo que se justificase se tome la determinación que convenga; echar un repartimiento reduble de un millón, seiscientos veinte y un mil, quinientos veinte y siete maravedís.

Expuso uno de los Síndicos en Diputación general el 13 de Mayo, que había llegado á Bilbao Don Bernardo de Villegas con una provisión del Consejo supremo de Castilla para la visita de escribanos, sus registros y papeles; y que comunicada la provisión por el Corregidor para ver si era opuesta á las leyes y libertades del Señorío, se había juntado al efecto la Diputación. Acordó ésta convocar á Regimiento general á todos los Regidores residentes en el Señorío. El Corregidor dijo que no era necesaria semejante convocación para dar el uso á dicha provisión, por no contravenir su contexto á las leyes y franquezas del Señorío, á lo que respondieron los Diputados y Síndicos que atento que por repetidos decretos de Juntas generales, y en especial los de 7 de Noviembre de 1680, 16 de Junio de 1682, 6 de Diciembre de 1684 y 8 de Noviembre de 1690, se establece absolutamente que á semejantes despachos no se dé uso por

los Síndicos por sí solos, ni en Diputación, sino que se lleven á Junta general, acordaban convocar el Regimiento para que tomase la resolución más conveniente.

Se mandó cumplir el decreto del Regimiento de 14 de Marzo último y el de la Junta general de 5 de Abril de 1690, sobre abastecimiento de ferrerías, en vista de unas reclamación que se hizo en nombre de varios ferrones, y que en orden á si ha habido ó no reventa de venas, acudan las partes ante el Corregidor á seguir su justicia.

El 18 de Mayo se trató en Regimiento general de la provisión sobre la visita de escribanos, resultando que no había conformidad de pareceres entre los asistentes. Opinó el Corregidor que debía darse el uso á dicha provisión, sin necesidad de convocar Junta general ni de Merindades, por no contravenir su cumplimiento á las leyes y franquezas del Señorío. Los Diputados generales dijeron que en conformidad de los decretos de las Juntas que arriba se mencionan, en que se declara que no toca dar el uso á semejantes despachos en Diputación ni en Regimiento, habían oído el dictamen de seis abogados de Bilbao, quienes informaron en el mismo sentido, por todo lo cual eran de parecer que se convocase Junta de Merindades, pues el convocar la Junta general, fuera de la dilación, costaría al Señorío más de cuatro mil ducados, y la de Merindades de cuatro á cinco mil reales. Los seis Regidores presentes y uno de los Síndicos votaron porque se convocase la Junta general, y el otro Síndico, Sarricolea, fué del mismo sentir, aunque opinaba que no era contrafuero el dar el uso á la provisión, y que debía obedecerse lo mandado por S. M. y el Consejo. En vista del resultado de la votación, se señaló Junta general para el martes 28 de Julio, por no permitir celebrarla antes la cortedad de los medios de que disponían las repúblicas.

Expuso Sarricolea en Regimiento el día siguiente que el

impuesto de ocho maravedís, que se estableció con aprobación del Rey por cada quintal de vena que sale del Señorío para pago de réditos de diferentes censos, se arrendaba en otro tiempo, pero que por justos motivos que hubo para ello se puso en administración de seis años á esta parte; que de la cuenta de los productos dada por el administrador resulta que no alcanzaban para el pago de la tercia parte de los réditos de censos que se deben, por no pasar dichos productos de siete mil reales al año, mientras que en el último año que se arrendó el impuesto llegó á producir diez y siete mil seiscientos reales, y otros años había producido aun más, á lo que se agrega que algunos de los acreedores censualistas pedían que se cumpliesen las condiciones del impuesto; por todo lo cual juzgaban que debía establecerse el arrendamiento, á fin de evitar que de otro modo hubiese necesidad de aumentar los repartimientos que se echan á las repúblicas para la satisfacción de dichos réditos. Acordóse, con arreglo á lo propuesto por el Síndico, sacar á remate el arrendamiento por dos años, advirtiéndose que habrán de ser preferidos los dueños de las ferrerías del Señorío en la compra por el tanto de la vena que estuviese cargada para fuera de él, y que estarán los bajeleros obligados á llevarla adonde se les dijese, pagándoles la cantidad que importase.

El 25 de este mes se nombró depositario de la cantidad que produjese el impuesto arrendado sobre la vena á Don Pedro Nicolás de Erquínigo, con el salario de ochocientos reales de vellón, que es el que antes se pagaba.

Se dió cuenta después por el Síndico de un memorial escrito por el Marqués de Gramosa y por Basurto, en el que se refería lo que se trató en Durango por aquellos caballeros y los enviados por Guipúzcoa sobre la conversa con Francia. Resulta que se convino en nombrar dos representantes, uno por el Señorío y otro por aquella Provincia, para

que fuesen á la Corte á solicitar la justa pretensión de la conversa; que los guipuzcoanos rogaron que se devolviese la naturaleza vizcaína á Don Tomás de Ibargüen, que fué desnaturalizado con motivo de la parte que tuvo en la suspensión de las obras del camino de Orduña, y que la Junta de Guipúzcoa había derogado, en obsequio á Vizcaya, la hermandad que tuvo con Álava. El Marqués y Basurto propusieron á Don Fortún Iñiguez de Acurio para ir á la Corte en nombre del Señorío.

Todos los individuos del Regimiento estuvieron de acuerdo en cuanto á la persona de Acurio, pero no así en cuanto á que fuese desde luego á la Corte. Los Diputados y los Síndicos opinaron que se convocase la junta de Merindades con este motivo por no haber ejemplar de que vaya caballero á la Corte, no siendo nombrado en Junta general ó de Merindades, ó insistieron en que debía convocarse esta última para evitar gastos. Los Regidores, menos uno, votaron, al contrario, porque fuese desde luego Acurio al desempeño de dicha comisión, sin necesidad de convocar Junta alguna, porque así lo pedía la urgencia del caso, y así se resolvió, atento que tal era la opinión de la mayoría de los concurrentes.

El Vizconde de Santo Domingo, procurador general del Señorío, escribió una carta muy expresiva, en contestación á la que se le dirigió, dándole las gracias por la diligencia que puso en el favorable expediente de negocio de tanto empeño como el de la Veeduría, que se había resuelto mandando que sirviese dicho oficio Don Gutierre Lasso de la Vega. Añade el Vizconde, que aunque hasta ahora ha tenido la fortuna de sacar al Señorío con lucimiento en los negocios más esenciales, desconfía poder obrar en adelante con el acierto que apetece su voluntad, y que para conseguir el alivio que necesita en su salud, y cuidar de cosas

de suma importancia que ha desatendido, por sacrificarse al servicio del Señorío, ruega se le dó por excusado en la continuación de las ocupaciones que como procurador general ha tenido.

Los Diputados fueron de parecer que se convocase la Junta de Merindades para tratar del contexto de esta carta y otros asuntos importantes, y que, en caso de no reunirse dicha Junta, se admita en el presente Regimiento la dejación que hace de su puesto el Vizconde de Santo Domingo, reservando el nombramiento del que ha de sucederle para la primera Junta general que se convoque. Algunos de los Regidores opinaron como los Diputados; otros dijeron que no se admitiese la renuncia del Vizconde, remitiéndola á la primera Junta general; pero resultó que la mayoría era de opinión de que se admitiese la renuncia, y así quedó acordado. No resulta que en esta ocasión votaran los Síndicos.

El Presidente de Castilla escribió al Señorío, mostrándose muy sentido de que no se hubiese dado el uso á la comisión conferida á Villegas sobre visita de escribanos, y participando que el Consejo había mandado despachar sobrecarta en esta razón. Exhibióla el Corregidor en Diputación el 17 de Junio, y resultó que se mandaba por ella dar cumplimiento á la comisión de Villegas, pena de doscientos ducados á cada uno de los que trataran de impedirlo, y que el Corregidor juntase el Regimiento para que conste los que contradijeren, apercibiéndose á los que pueden embarazar dicho cumplimiento que se procederá con todo rigor contra ellos.

Enterado el Regimiento el día 19 de este asunto, resolvió que, por ahora, y sin perjuicio de los decretos de Juntas generales que tratan de semejantes comisiones, se dó el uso á la de Villegas, con que el escribano receptor afiance el que ha de dejar en el Señorío los autos originales que hiciere, conforme disponen las leyes del mismo.

También mandó sacar cien ducados de vellón de multa á Don José de Goiri por haber sido causa del contrafuero que cometió el Corregidor de Logroño, al conocer de un negocio que era de competencia del Juez mayor.

El 10 de Julio se trató en Regimiento en la casa consistorial de Bilbao de una cédula, por la cual se mandaba que Don Antonio de Luyando usara el oficio de Juez de contrabando en Orduña. Los Diputados, en conformidad de diferentes decretos de Juntas generales sobre que á semejantes cédulas no se dé el uso en Diputación ni Regimiento, sino en Junta general, opinaron que se convocase la de Merindades, para evitar los gastos que de convocarse aquélla se originarían. De la misma opinión fueron tres de los seis Regidores concurrentes, mientras los otros decían que tocaba privativamente á la Junta general el conocimiento de este negocio. Se resolvió, por lo tanto, convocar la de Merindades, á pesar de que el Corregidor insistió en que se diese cumplimiento desde luego á lo mandado por Su Majestad, porque no contravenía á los Fueros y libertades del Señorío.

El 4 de Agosto se dió cuenta en Diputación en la casa del Corregidor, que estaba enfermo, de una carta, enviada con expreso, del Gobernador y Capitán General de Guipúzcoa en la que se encargaba al Señorío que tuviese prevenidas sus milicias al primer aviso de que los franceses intentasen atacar las plazas de San Sebastián y Fuenterrabía. Mandóse, en consecuencia de dicha carta, que todos los pueblos hiciesen muestra general de armas el domingo 16, y que estén prevenidos los puertos, como se ha acostumbrado en casos semejantes.

Se leyó en Regimiento en el mismo sitio el 7 de Septiembre una carta del Presidente de Castilla, en la que participaba que el Rey había concedido al Señorío la conversa

con Francia, esperando que el Señorío manifestará el celo que es propio de su nobleza en la admisión del Juez de contrabando de Orduña, y en no impedir que vuelva San Martín á su casa, pues ha cesado el motivo que pudo obligar á su expulsión del Señorío. El Regimiento, en consideración á dicha carta, y deseando obedecer al Presidente, acordó alzar el destierro de San Martín.

El 3 de Octubre se nombró en Regimiento, celebrado en la casa consistorial de Bilbao, al Síndico Musaurrieta y al Prior de la Casa de Contratación de Bilbao, para que fuesen á tratar en Behovia con los enviados de Guipúzcoa, Labort y Bayona sobre los medios de establecer la conversa que se había concedido, según se ha practicado otras veces.

El Síndico Sarricolea dió cuenta de que el Corregidor había recibido carta del Duque de Baviera, en la que le participaba cómo el enviado de los Estados generales de Holanda residente en Bruselas le insinuó que los enemigos intentaban incendiar á San Sebastián y Bilbao. Se acordó con este motivo que los puertos tuviesen prevenida la artillería con las municiones necesarias, con la vigilancia y cuidado de costumbre.

Se mandó insertar en el libro de decretos tres cartas del Presidente de Castilla, muy afectuosas para el Señorío, á fin de que en todo tiempo conste su contexto. Las cartas se referían á la conversa con Francia, al permiso para que volviese San Martín á Vizcaya, y á que por ahora continúe el nombramiento de los Veedores, en la forma que se ha practicado con Lasso de la Vega, no innovándose en nada antes de oir en justicia al Señorío.

Por lo que se deduce de estas cartas, se ve bien claro que el Presidente de Castilla procuraba mantener las más cordiales relaciones con el Señorío, y que si bien en el negocio de la Veeduría no se alzó el contrafuero cometido al

separarla del Corregimiento, se atendió á los deseos del Señorío de que no la ejerciese San Martín, y se concedió también la conversa con Francia, antes denegada, que estaba al arbitrio del Rey impedir, y que tan beneficiosa era á la sazón para Vizcaya.

Se suscitó por el Síndico Sarricolea, en cuyo poder estaba el sello del Señorío, la cuestión de si debía emplearse dicho sello en cartas que no estuviesen escritas en Regimiento general, acordándose en Diputación el 9 de Noviembre que el Síndico lo entregase sin dilación al Corregidor, para que lo tenga en su poder hasta que se declare en poder de quién debe parar.

El 13 de dicho mes se acordó echar un repartimiento reduble de igual cantidad que los últimos repartimientos que se echaron.

El 16 de Diciembre se resolvió dar el uso á una real cédula, en la que se mandaba que Don Miguel de Orcasitas usase el oficio de Juez de contrabando en Balmaseda, aunque el Síndico Sarricolea sostuvo que si bien el cumplimiento de dicho despacho no era contrario á los Fueros debía dársele el uso en Regimiento general.

Se mandó también: que no se saquen granos del Señorío y se prenda á los contraventores para castigarlos con arreglo á las leyes reales, y que comparecieson Don Juan Bautista de Abarrátegui, Alcalde que fué de Durango, el escribano y el asesor Don José de Unda, por haberse opuesto en cierto litigio á los Fueros del Señorío.

El 6 de Febrero se acordó convocar el Regimiento gene- 1694
ral para el 13, atento que eran pasados sin haberse reunido los cuatro meses que disponen las Ordenanzas de su razón confirmadas por S. M.

Expuso Sarricolea, que en conformidad de la regalía de su oficio pidió al Corregidor que convocase Regimiento ge-

neral, antes de que trascurriesen los cuatro meses que previene la Ordenanza confirmada por S. M., y que el Corregidor respondió que no había motivo para convocar el Regimiento, ignorando que el Señorío tuviese cédula particular sobre ello. Se acordó que en adelante, sin embargo de lo que dispone dicha Ordenanza, de que haya Regimientos generales de cuatro en cuatro meses, si se ofreciere alguna cosa precisa y ardua, que no se ha de resolver en Diputación, pueda proponer el Síndico en ella la convocación del Regimiento.

Se tomaron algunas disposiciones acerca de la defensa de los puertos y compra de pólvora, y se volvió á tratar de la custodia del sello mayor del Señorío. Sarricolea sostuvo que desde tiempo inmemorial era costumbre que parase en poder del Síndico de turno, pero que lo tenía el Diputado oñacino, diciendo le tocaba este año, en conformidad de la ley del Fuero, que hace al Corregidor y Diputados dueños de las llaves del arca donde ha de estar el sello, y no toma en boca á los Síndicos. Se acordó buscar en el archivo de la Antigua el decreto que se hizo para sacar el sello, y que en caso de que en dicho decreto no se determine quien debe tener el sello y el arca de tres llaves, se remita la determinación á la primera Junta general, y que entretanto paren en poder de los Diputados generales, cada uno en su año.

Se presentó por ciertos vecinos de Ceánuri un pedimento en el que decían que, siendo vizcaínos originarios, que deben gozar de los honores y privilegios que en tal concepto les corresponden, algunos vecinos de dicha Anteiglesia, dueños de casas infanzonas, quieren distinguirse en los honores, lo cual es contra la nobleza de todos los hijos del Señorío que son dueños de casas censuarias. Solicitaban que se recogiesen los autos que en esta razón pasaron ante el Corregidor, como también cualquiera provisión del Juez ma-

yor que se obtuviese sobre ello, suspendiendo su cumplimiento, y castigando á los que han suscitado este pleito ocioso, y que en las elecciones de la Anteiglesia se corra con igualdad y sin distinción como en las demás repúblicas.

Se acordó que se recoja por los Síndicos dicho pleito y cualquier provisión que se hubiese despachado en su razón por el Juez mayor, sin dársele el uso, hasta la primera Junta que se celebre so el árbol de Guernica, para la cual se emplaza á los promovedores del pleito, notificándoseles, pena de quinientos ducados, que no hagan diligencia alguna en virtud de los poderes que se les dieron para litigar, mientras la Junta general no determine lo que más convenga al bien común y nobleza del Señorío.

También se acordó encargar á Acurio que fuese á Madrid, á costa del Señorío, la Villa de Bilbao y su Casa de Contratación, á solicitar permiso para poder capitular con la Provincia de Labort y Bayona, sin ciertas restricciones que se pusieron, y han sido causa de que no se hubiese podido llevar á efecto con los enviados franceses la concordia que se deseaba; que á los trajineros que llevasen vena en carretas ó á lomo para ferrerías del distrito del Señorío, no se la puedan quitar los dueños de otras ferrerías con el pretexto de que pasan por los pueblos donde radican, por el tanto, ni por otra razón, atento que se puede llevar la vena libremente á todas las ferrerías del Señorío.

En vista de las excusas que dieron el Alcalde y el escribano de Durango y el asesor Unda, á quienes se puso en la cárcel después de haber comparecido, por contravenir á las leyes del Fuero en dar cumplimiento á una requisitoria del Alcalde de Aramayona para prender á un vecino de Durango, no habiendo sido su ánimo quebrantar «las excelsas libertades» del Señorío, se acordó sacarlos de la cárcel, pero

condenar á Unda en trescientos ducados de vellón, por considerársele, sin duda, con más culpa que los otros, aunque se dejaba la confirmación de esta condena á la Junta general. También se dispuso que se quemasen los autos fulminados contra el dicho vecino de Durango, en el portal de Zamudio de Bilbao, después de sacar de ellos ciertos documentos, y que se comunique el presente decreto á Durango para que no se dé en adelante cumplimiento á despacho alguno, que no se haya exhibido primero á los Síndicos, de conformidad con lo que está decretado repetidas veces por las Juntas generales. Los autos se quemaron en presencia de muchos vecinos de Bilbao.

En Diputación celebrada el 14 de Abril se admitió la renuncia que hizo el agente del Señorío en Valladolid, Montiano, nombrándose en su lugar á su hijo, en consideración á los buenos servicios del padre, que desempeñó aquel cargo más de treinta años.

El 17 del mismo mes, teniéndose noticias de que los franceses trataban de atacar á Portugalete, se tomaron algunas provenciones para la defensa de la ría, y se notificó á los comisarios y negociantes ingleses y holandeses, residentes en Bilbao, que hiciesen saber á los capitanes de los barcos de su nación surtos en Olaveaga, que no disparen artillería alguna después de prima noche hasta las diez de la mañana, pena de doscientos ducados.

El 29 se acordó en Diputación, con asistencia del Teniente general, convocar las Juntas so el árbol de Guernica para dar posesión al Corregidor electo, Don Juan Manuel de Isla, caballero de la orden de Santiago, Oidor en la Chancillería de Valladolid, y mandar á los Alcaldes que fueron de Ondárroa y Lequeitio que comparezcan en la dicha Junta, por haberse opuesto á que se cargase cierto número de fanegas de castaña, á pesar de la licencia que se dió para ello, lo

cual ocasionó pleito con el Corregidor sobre competencia de jurisdicción con los Diputados.

El 11 de Mayo se dió posesión de su oficio al nuevo Corregidor so el árbol de Guernica, entregándole la vara de justicia el Teniente general Don Manuel Sánchez Urtaza, con las formalidades y requisitos de costumbre.

Se dió cuenta el día siguiente de lo ocurrido acerca de la conversa con Bayona y Labort, y de la ida á la Corte de Acurio, á fin de conseguir que se alcen las restricciones puestas en los capítulos de ajuste, de manera que se pudiese establecer la concordia, como se hizo en 1653 y 1676.

Se acordó dar las gracias al Marqués de Gramosa y á Basurto por lo que intervinieron en el restablecimiento de la antigua hermandad con Guipúzcoa, y á Acurio por la vigilancia con que atiende al asunto de la conversa; que el dicho caballero en Corte esté á la mira respecto de lo que conviene en orden á la incorporación de la Veeduría en el Corregimiento, retirándose de ponerla en justicia por ahora, hasta que los señores de los Consejos de Estado y Guerra se muestren propicios á unir los dos empleos, y que en este caso, introduzca la pretensión del Señorío, como arreglada á sus Fueros, buenos usos y costumbres; aprobar el decreto del Regimiento, por el que se levantó el destierro de San Martín.

Expuso uno de los Síndicos que el Señorío cobra con facultad real ocho maravedís en quintal de vena que se extrae fuera de él para pagar con su producto los réditos de treinta mil ducados que se tomaron á censo en 1641, y otros nueve mil que se tomaron después, cuyos réditos con los salarios de contador y depositario importaban veinte y tres mil trescientos cincuenta reales al año, y que en 1687, por razones que hubo para ello, se puso en administración dicho impuesto, bajo la vigilancia de Taborga; que resultó que

los productos no bastaban para pagar la mitad de los réditos de los censos, por lo cual se quejaron los acreedores, y que hubo necesidad de sacar á remate el arriendo del impuesto, con arreglo á la real facultad, habiéndose rematado, en su consecuencia, por dos años, á razón de trece mil reales cada uno, saliendo beneficiado el Señorío en los siete mil reales que importaba el salario del administrador. Se aprobó y ratificó todo lo obrado en este asunto, «por ser el medio más útil y cómodo de regir y gobernar los propios y rentas de las Provincias y comunidades.»

Se trató:

De cómo el Vizconde de Santo Domingo, en contestación á la carta que se le escribió, dándole las gracias por el buen suceso que tuvo «en el medio término que S. M. había tomado en la dependencia del contrabando», pidió que se le diese por excusado en la continuación del empleo de procurador general por las razones que alegaba, á lo cual accedió el Regimiento general, admitiéndole la renuncia de dicho empleo; que cuando se supo esta noticia en la Corte, escribieron al Señorío el Conde de Monterrey, el Cardenal Arzobispo de Toledo y el Duque de Ciudad Real, pidiendo que se nombrase procurador general á Don José de Gogónola, natural del Señorío, y que en el mismo sentido escribió Acurio; que el Conde de Baños recomendó para el mismo empleo á Don Pedro de Hormaechea, también vizcaíno. Acordándose, en vista de todas estas recomendaciones, dar las gracias á Santo Domingo por sus buenos servicios, abonándosele lo que se le debe hasta el día en que se le admitió la renuncia, y que se procediese á nombrar su sucesor, por votación, como se hizo, resultando que Gogénola tuvo setenta y dos votos, y Hormaechea veinte y siete.

De cómo en virtud de las noticias que se tenían de los intentos de los franceses, se hicieron en el Señorío las pre-

venciones necesarias para la defensa, por cuenta de las repúblicas no unidas de las Encartaciones por ajuste con ellas, siendo de cuenta del Señorío el facilitarles las municiones y pertrechos para las trece piezas de artillería que hay en Pobeña y Ciérbana, y de que se habían comprado ciento cincuenta quintales de balas y cuatro mil de pólvora, además de la que hay en los puertos, acordándose dar las gracias á las Encartaciones, y en su nombre á su Síndico presente en la Junta, y á Don Juan Martín de Llano por lo que intervino en dicho ajuste.

De una competencia sobre la vizcainía de Don Pedro de Ibirichaga en la Audiencia de Valladolid con la Sala del crimen, en una causa sobre la averigüación de cierta muerte, acordándose que se continúen las diligencias de su razón, hasta que S. M., en cumplimiento de las leyes del Fuero de este Señorío, declare tocar la dicha causa al Juez mayor de Vizcaya, por cuanto el privilegio que conceden aquellas leyes no se limita á los naturales del Señorío, sino que se extiende á todos sus hijos y descendientes que habitan en los dominios de España.

De cómo quedó el Señorío el bienio pasado con más de sesenta mil reales de deudas de réditos de censos y salarios, por no haber bastado los repartimientos que se echaron, ni el producto del impuesto sobre la vena para cubrir los gastos, acordándose facultar al Gobierno universal del Señorío para que tome á censo ó interés el dinero que se necesite.

De cómo Guipúzcoa había solicitado que se restituyese á Ibargüen su naturaleza de vizcaíno, de que se le desposeyó en 11 de Octubre de 1686, y de que Acurio intercedió también en su favor, por lo mucho que le ayudó en las dependencias del Señorío en Madrid, acordándose restituir á Ibargüen en su naturaleza con todas las franquezas y exenciones que le correspondían como vizcaíno.

Todos estos acuerdos se tomaron, en vista de las proposiciones hechas por uno de los Síndicos, como de costumbre.

Prosiguiendo la Junta el día 13, se resolvió dejar sin efecto el decreto de 16 de Junio de 1692, por el cual se determinaba que no se sortease en oficios honoríficos al que no fuese vizcaíno originario, atento que dicho decreto era opuesto á uno de los capítulos de unión de las Villas y Ciudad con el Señorío.

Se acordó dar por hecha la residencia del Corregidor Joaniz de Echalar y de sus Tenientes, por lo que toca al Señorío, por la justificación con que han procedido en todo lo político y jurídico, y que se recomiende al Rey á dicho Corregidor, por ser digno de cualesquiera empleos y mercedes; que el Corregidor presente elija seis caballeros, con cuyo concurso se resuelva todo lo relativo á la extracción de la castaña, y á los excesos cometidos por los Alcaldes de Ondárroa y Lequeitio acerca de dicha extracción, los cuales fueron causa de que se pusiese en contingencia la superior jurisdicción que tienen los Diputados, por haber apelado el Alcalde al Corregidor de los autos de éstos.

Se leyó una carta del Conde de Monterrey, quejándose de que no se permita á sus vasallos del Condado de Ayala llevar libremente vena del Señorío, como siempre se había permitido, y se acordó contestarle lo que era procedente.

Se resolvió también, en vista de lo propuesto por el Síndico Musaurrieta:

Proseguir con toda vigilancia y cuidado las diligencias respecto á la declinatoria intentada por Don José de Unda, natural de Durango, ante el Juez mayor, de los autos hechos por el Alcalde de Vergara contra el susodicho por ciertas causas leves que se le imputaron, no habiendo querido inhibirse las Justicias de Guipúzcoa del conocimiento de dicha causa, por juzgar que era en contraven-

ción de sus Fueros, y encargar á Acurio y Gogénola que atiendan á este negocio, por ser de mucha consideración, enviándoles las cartas ejecutorias ganadas contra Guipúzcoa en casos parecidos, y los demás papeles ó instrumentos que puedan ser útiles para dicho fin.

Dar las gracias á los Diputados por el celo con que se portaron en la leva de doscientos marineros para la Armada real del Océano.

Nombrar archivero del Señorío á Don Juan Antonio de Meceta, en lugar de su padre difunto, y que ordene el índice de papeles que está mandado hacer, por cuanto por no haberlo se sacaron muchas veces de Simancas copias de instrumentos que estaban en el archivo de Guernica.

Que en Céanuri haya igualdad completa en las elecciones sin distinción de casas infanzonas y consuarias, según y como se practica en las demás repúblicas del Señorío, pena de quinientos ducados al que impugnase este decreto, mediante el universal consentimiento de todos los caballeros, escuderos y poderhabientes que se hallaron en la Junta, confirmándose el decreto de 13 de Febrero por el que se mandó recoger los autos que se hubieren hecho en esta razón, para que no parezcan en tiempo alguno.

Conceder libre tránsito por los caminos del Señorío á cuatro mil fanegas de trigo que ha comprado en Castilla la Ciudad de San Sebastián, cuidándose de que se tome razón del grano que pasa, y de que se traiga contraguía de la entrega.

Atento que en la iglesia de la Antigua no había los asientos que se necesitaban para los poderhabientes, y demás caballeros, escuderos, hijosdalgo que concurren á las Juntas, se determinó que para la primera Junta general que se celebre los Síndicos hagan poner gradas, á costa del Señorío.

En vista de un pedimento que presentó Don Alonso Or-

tés de Velasco, vecino y natural de Balmaseda. quejándose de que se apoderasen de la vena que iba destinada á sus ferrerías del Valle de Mena los ferrones de las ferrerías del tránsito, alegando que debían ser preferidos en el abastecimiento de la vena, se resolvió permitir á Ortés de Velasco que compre la vena necesaria para sus ferrerías, pena de quinientos ducados al que se lo estorbase, y que respecto de ser natural del Señorío se le haga refacción del impuesto sobre la vena, renunciando en este caso la facultad de cobrarlo, con tanto más motivo cuanto que Ortés de Velasco, en obsequio del Señorío, no quiso usar el título de Veedor del contrabando en Balmaseda, en las diferencias con el Marqués de Mejorada.

Se acordó perdonar ciertas multas impuestas por el capitán Taborga, administrador que fué del derecho de la vena, en atención á las necesidades de los multados.

Habiéndose leído un pedimento presentado en nombre de varios escribanos, en el cual solicitaban que se cumpliese la provisión despachada por el Juez mayor en 7 de Agosto de 1634, y el decreto de Junta general de 4 de Octubre del mismo año, de conformidad con otro que se hizo en Regimiento el 6 de Mayo de 1566, respecto de que no se admitiese á los oficios honoríficos, ni á las Juntas y alardes generales, á los hijos de clérigos y bastardos, atento que ciertos escribanos que nombraban, hijos de clérigos, como lo reconocen y confiesan, solicitan los votos de diferentes repúblicas para ser sorteados por Secretarios, aunque hay pleito pendiente en su razón entre ellos y los demás escribanos del Señorío, por alegar los susodichos que tienen cédula de legitimación para ejercer su oficio; se acordó que los escribanos que reclaman sigan ante el Corregidor su justicia con los hijos ilegítimos y espurios sobre la admisión á los oficios honoríficos del Gobierno universal, y que se cumpla el de-

creto de 4 de Octubre de 1634 en las elecciones que se han de hacer para el futuro bienio, hasta que no hubiese determinación contraria por carta ejecutoria. Protestó este decreto el poderhabiente de Ibárruri.

Se mandó dar posesión el 11 de Marzo del año próximo de 1695 á los que se eligiesen para el Gobierno universal del bienio futuro, y que la otra elección se haga el primer martes de Junio de 1696, dándose posesión el día de San Ignacio á los elegidos, sin embargo de las ejecutorias que hubiere en razón de que dure dos años el goce de los oficios, restringiéndose este tiempo por lo que toca al bienio futuro, para que en adelante se guarde el tiempo de los dos años, con arreglo á dichas ejecutorias, y que se suplique á S. M. y al Consejo confirmen en todo y por todo lo que se establece.

En atención á que por causa de la guerra con Francia no podían los naturales del Señorío proveer de vena á otras Provincias, se acordó permitir, por ahora, á los naturales de las demás partes del Reino que lleven en sus bajeles vena para los puertos de dichas Provincias.

Propuso el Síndico Musaurrieta que, con arreglo á las leyes reales, nadie podía obtener oficio honorífico, sin que hubiese pasado entre una y otra elección el hueco que está prevenido; pero la Junta, sin embargo de la proposición del Síndico, acordó que los Regidores actuales puedan correr para Diputados, y que se pida á S. M. confirmación de este decreto. Protestaron varios poderhabientes, por decir se contravenía á las leyes y al capitulado de la unión de las Villas y Ciudad con el Señorío.

Se acordó también «que el reconocer qué materias, usos y cosas se deben determinar y decidir por los Diputados generales, sin concurso de los Regidores, y en cuales han de juntarse y convocarse para su resolución, y cuales se han

de remitir á Juntas generales y de Merindades, se ponga al arbitrio y consideración del Corregidor y los seis caballeros que ha de nombrar, cuya determinación tenga la misma fuerza y firmeza de resolución de Junta general, y que, siendo necesario, desde ahora para entonces queda aprobada y ratificada, y con fuerza de decreto de esta Junta general.»

Fueron elegidos Diputados, Síndicos, Secretarios y Consultores, Don Juan Antonio de Urdaybay y Don Antonio Miguel de Zaldua y Ugarte, Don Felipe de Olabe y Don Francisco de Vildósola, Juan Bautista de Villabaso y Matías de Goicoechea, y los licenciados Antonio de Fullaondo y Don José de Gáldiz.

CAPÍTULO XXVI

El 26 de Mayo se dió posesión del oficio de Teniente general del Señorío, en Diputación celebrada en la casa consistorial de Bilbao, á Don Dionisio Camero y Soto, en virtud de nombramiento que hizo el Corregidor Isla.

Leyóse después una real provisión despachada por el Juez mayor en 7 del mismo mes, en la que se inserta la de 2 de Agosto de 1634, sobre que no se admita á los oficios honoríficos del Señorío, ni á sus Juntas y alardes, á los que no fueren hijosdalgo de sangre conocidos, ó de carta ejecutoria, ni á los hijos y nietos de clérigos, y bastardos, mandándose en la presente provisión, á petición del Fiscal, que se guarde lo que estaba proveído en esta razón, y no sean admitidos á los oficios honoríficos de las repúblicas del Señorío ni á dichas Juntas y alardes los que estaban excluídos en los conceptos expresados. Se acordó cumplir y ejecutar dicha provisión en todas sus partes, y que se ponga en el archivo en el legajo correspondiente, para que conste en todo tiempo.

En vista de un aviso que tuvo el Señorío por el Gobernador y Capitán general de Guipúzcoa de que las tropas fran-

cesas se encaminaban á Bayona desde Bretaña para sitiar á Fuenterrabía, se resolvió en Diputación el 27 que el 6 de Junio próximo se hiciese muestra general de armas en todas las repúblicas del Señorío.

También se acordó: que el Alcalde y Síndico de Bilbao den cuenta en su Ayuntamiento de los reparos que necesita la artillería de los puertos que corre á cargo de dicha Villa, y de los pertrechos que en ellos faltan; tomar á censo ó interés seis mil ducados de vellón, que se necesitan por ahora para dar cumplimiento á parte de los empeños del Señorío, usando del poder que había dado la Junta al Gobierno universal.

El 18 de Junio se acordó convocar el Regimiento para el 26, de conformidad con las ordenanzas confirmadas por el Rey, que previenen se congregue de cuatro en cuatro meses.

Los seis caballeros que nombró el Corregidor para tratar acerca de la extracción de la castaña, de conformidad con lo decretado en Mayo por la Junta general, fueron el Marqués de Gramosa, Don Martín de Basurto, caballero de la orden de Alcántara, Don Francisco Melchor de Larrea, de la orden de Calatrava, Don Juan de Trauco y Olcaga, Don Tomás Fernando de Nárdiz y Don José de Zornoza, de la orden de Santiago, los cuales reunidos con el dicho Corregidor el 3 de Junio establecieron cinco capítulos, por vía de buen gobierno, para arreglar la extracción de la castaña y lo concerniente á las atribuciones respectivas del Regimiento y de la Diputación general, que también les encomendó el Corregidor, en virtud de las facultades que se le habían conferido.

Por el primer capítulo establecieron que cada año se ponga en Diputación general precio á la castaña de la cosecha del mismo año sin que se pueda bajarlo, aunque sí subirlo, por ser ventajosa para el Señorío la extracción, atento que en Vizcaya se vende con menosprecio dicho fruto.

Por el segundo, que se ha de acudir á los Diputados ó Síndicos, pidiendo licencia para extraer la castaña, no siendo para los enemigos de la Corona, y que no han de llevarse por la licencia más derechos que los que corresponden al Corregidor y Secretario.

Por el tercero, que los Alcaldes ó Fieles no puedan estorbar el uso de dicha licencia, y que si hubiese causa legítima para ello, sea pagando al cargador el costo del fruto, y para el consumo de los vecinos, y no para revender, pues que sólo se concede á los vecinos la preferencia en el precio, el cual ha de pagarse dentro de las veinte y cuatro horas de haberse detenido la castaña.

Por el cuarto capítulo, se determinó condenar á los Alcaldes de Ondárroa y Lequeitio en cincuenta ducados, así como á sus asesores, aplicando las multas á los gastos de justicia, y excluir durante cuatro años á dichos Alcaldes Ochoa de Brevilla de Ondárroa y Lariz de Lequeitio de todos los oficios honoríficos del Señorío y sus repúblicas.

En cuanto al quinto capítulo, en orden á qué materias, casos y cosas deban determinar los Diputados sin concurso de los Regidores, y en cuáles han de necesitarlo, y cuáles se han de determinar por Juntas generales ó de Merindades, se determinó que se esté á lo dispuesto por la Ordenanza confirmada por los Reyes Católicos en Valladolid el 18 de Febrero de 1500, en que se manda que se hagan tres Regimientos generales al año, para tratar de lo conveniente al procomún del Señorío; y si los Diputados creyesen que conviene convocar algún Regimiento extraordinario, lo puedan hacer en los casos que por sí en Diputación general no quisieren resolver, procurando siempre por todos medios excusar las Juntas generales, por ocasionarse de ellas tantos gastos á las repúblicas, y reservando á dichas Juntas solamente lo preciso, que es la posesión del Corregidor propie-

tario y las elecciones del Gobierno universal; y que otros asuntos que se pueden ofrecer, por arduos que sean, como el servicio de infantes, nombramiento de caballero en la Corte, procurador ó agente general en ella, se defieran para Junta de Merindades, por excusar los gastos excesivos que ocasionan las generales, y si alguna de las repúblicas de cualquier Merindad tuviese que exponer algo por sí sola y en particular pueda enviar con poder persona que la represente á la Junta de Merindades; que esta Junta se celebre en Bilbao, donde se hallan continuamente el Corregidor y los Diputados, porque causa menos gastos el congregarse en dicha Villa que en otra parte, pero que los Diputados puedan designar sitio, con asistencia del Corregidor, sin embargo de lo que va expresado. En este capítulo se aprueba además la conducta de los Diputados generales, por su justificación y celo, y se determina también que puedan nombrar persona que cuide de los asuntos del Señorío, como no sea para ir á la Corte, sin concurrencia de los Regidores, ni necesidad de convocar la Junta de Merindades, y que los Síndicos no den uso ni cumplimiento á despacho alguno, que venga en razón de lo referido, sino que lo remitan á la Junta general de donde dimana la comisión que tienen los caballeros que ordenaron los cinco capítulos.

En forma sencilla y algo desordenada, por una comisión de seis caballeros con el Corregidor, y no directamente por la Junta general, que delegó para este fin de una manera absoluta sus facultades, se resolvió cosa de tanta importancia como lo que comprende el capítulo quinto del reglamento, si así puede llamarse, que se ha resumido arriba. Mézclanse en él algunos puntos debidos á circunstancias pasajeras, con otros de naturaleza permanente, y que se refieren nada menos que á las atribuciones de la Diputación, Regimiento, Junta general y de Merindades, y casos en que

debían congregarse. Este procedimiento sencillo cuadraba á las costumbres del Señorío, á sus antecedentes y tradiciones; se advierte muchas veces en nuestra historia, que sin pompa ni aparato se asientan los fundamentos de las leyes, como resultado natural de nuestras costumbres, sin que las novedades que se introducen en el Gobierno del Señorío parezcan dimanadas de principios abstractos, ó teorías más ó menos realizables, como sucede en las constituciones modernas.

No resulta por ello en nuestra constitución inferioridad alguna respecto de las otras; antes al contrario, nuestro espíritu tradicional y práctico, siempre atento á la concordia del procomún con las libertades públicas, sustituía con ventaja al espíritu filosófico que en algunas partes propende á establecer su copiosa reglamentación en moldes más uniformes y metódicos que los que se usaban en los tiempos pasados en Vizcaya.

Por este reglamento resultaron acrecentadas las facultades de la Diputación general, que antes en lo gubernativo y político obraba más bien por delegación expresa ó tácita que en virtud de sus propias atribuciones, mientras que desde ahora quedaba ya constituído en cuerpo representante del Gobierno universal del Señorío, en los casos ordinarios, y hasta árbitra de convocar ó no el Regimiento, fuera del tiempo en que por las Ordenanzas del año 1500 debía convocársele; pero, como se verá en su día, este reglamento no tuvo aplicación en el bienio próximo, y fué derogado al cabo por las Juntas generales, pasando todavía algunos años antes de que la Diputación alcanzase la plenitud de las atribuciones que le fueron concedidas ahora.

No todos los Regidores del Señorío se conformaron con los capítulos ordenados por la comisión que nombró la Junta. En Regimiento que se celebró el 26 de dicho mes, el Re-

gidor Zumelzu, al cual siguieron otros cinco, sostuvo que los seis caballeros se habían excedido de su comisión; que se debía suspender el cumplimiento de lo que determinaron hasta la resolución de la Junta general; que él renunciaba el oficio de Regidor, porque no se dejaba á los Regidores facultad alguna, y que atento que está obligado á responder con los demás señores del Gobierno universal de los mil doscientos escudos de plata y sus intereses, que se tomaron para ocurrir á las cosas del Señorío, se pague dicha cantidad del dinero que para en poder de los Síndicos, protestando que de no hacerse así, no le pare perjuicio la obligación que contrajo.

Otro de los Regidores que se hallaban presentes, manifestó su conformidad con los cinco capítulos, menos en cuanto á que los Diputados pudiesen nombrar persona que fuese á cualquier legacía, excepto á la Corte; y uno sólo se mostró conforme con el contenido íntegro de los cinco capítulos, por hallarlos ordenados «con todo conocimiento de causa y conveniencia de este Señorío».

El Corregidor mandó que se remita este asunto á la primera Junta general, á quien tocaba su conocimiento; pero que entretanto se cumpla el contenido de dichos capítulos, que era lo que realmente correspondía, porque la delegación que hizo la Junta de sus facultades en los seis caballeros con el Corregidor, no pudo ser más explícita y absoluta.

Dióse cuenta en Diputación el 10 de Agosto de que el Rey había concedido en cédula de 5 de Julio último, que se quitasen las restricciones puestas á los capítulos de concordia entre el Señorío y Guipúzcoa de una parte, y Bayona y la Provincia de Labort de la otra, para traficar durante la guerra; en atención á lo cual se nombraron dos diputados que fuesen á capitular con los que nombraren los franceses,

en la forma que se había hecho otras veces, lo necesario en razón de dicha concordia.

Los diputados que al efecto se nombraron convinieron con los franceses en la isla de los Faisanes, en los mismos términos en que se hizo otro ajuste en 1675, habiéndose mandado publicar el presente en Bilbao, por voz de pregonero y son de cajas y pífano, en Diputación celebrada el 31 del mismo mes de Agosto. Este día se nombró también, á propuesta del Síndico Musaurrieta, freila de la Antigua á María de Uribe, por fallecimiento de la que había. La nueva freila se comprometió á entregar cincuenta ducados de dotación para que dispusiese de ellos el Señorío, los cuales se mandó que ingresaran en la tesorería.

El 11 de Septiembre se acordó echar un repartimiento de un millón seiscientos veinte y un mil, quinientos cuarenta y siete maravedís, que era la suma fijada por este tiempo para los repartimientos redubles, como se ha visto otras veces.

En conformidad de lo determinado por los seis caballeros que con el Corregidor hicieron el reglamento de los cinco capítulos el 3 de Junio, el 4 de Noviembre se acordó fijar por este año en trece reales el precio de la fanega de castaña que se extraiga, con que no sea para enemigos de la Corona.

Entre los libramientos que se despacharon el mismo día para el pago de gastos del Señorío, hay uno de novecientos cincuenta reales de vellón, por cien libras de chocolate que se remitieron á Acurio para que las regalase á diferentes oficiales de secretarías, y otra de mil y quinientos al ingeniero Don Lorenzo de San Pedro, que vino á Bilbao á reducir el hierro á acero, como en efecto lo ejecutó, aunque por salir cara la manufactura no se puso en práctica, dándosele dicha cantidad para ayuda de costa del viaje.

El 20 de Diciembre expuso el Síndico Musaurrieta que el Rey había hecho merced del patronato de Arrigorriaga, por cuatro vidas, al Marqués de Mejorada; y por tratarse de materia ardua se acordó convocar Junta de Merindades, Villas y Ciudad, en la forma acostumbrada, para el martes 11 de Enero próximo, en la puebla de Zornoza.

El mismo Síndico dió cuenta el 28 de Diciembre de una real cédula, por la que se podían al Señorío mil infantes, puestos en el principado de Cataluña, y de una carta del Presidente de Castilla, en la que se encarecía la necesidad de hacer dicho servicio para la defensa del Reino. Se acordó, en su consecuencia, convocar Junta general para el martes 18 de Enero en la Antigua de Guernica, á fin de que se tome en ella la determinación que convenga, suspendiéndose por lo tanto el reunir la Junta de Merindades que estaba emplazada.

1695 De las Juntas que se celebraron el 18 de Enero y los días siguientes, no se extendió acta ó decreto, como se decía entonces, en la forma acostumbrada, sino un testimonio firmado por los Secretarios del Señorío de lo ocurrido en ellas. No se congregaron so el árbol de Guernica, como sucedía siempre, sino dentro de la iglesia de la Antigua, para donde fueron convocadas, y en donde se hizo el llamamiento de los poderhabientes y la entrega de sus poderes, dejándose la deliberación para el 19, por falta de algunos junteros que no acudieron.

Dió cuenta dicho día el Síndico Musaurrieta de la cédula y de la carta relativas al servicio de un tercio de mil infantes para el ejército de Cataluña, vestidos y armados, después de lo cual el Corregidor procuró demostrar la obligación que tenía el Señorío de conceder al Rey el servicio que pide, y lo mismo hicieron los Diputados generales, en apoyo de las razones del Corregidor. Hubo en la Junta diversidad

de pareceres, y todos ó la mayor parte de los que se hallaban presentes expusieron la escasez de recursos de sus repúblicas, de manera que se fueron inquietando los ánimos, y se produjo gran confusión y gritería, sin poder entenderse unos con otros. El Corregidor y los Diputados, en vista del tumulto, lograron con maña, que se suspendiese hasta el día siguiente el tomar resolución sobre el servicio pedido.

Dicho día 20, cuando ya el Corregidor y los Diputados se disponían á ir á la Junta, tuvieron noticia de cómo estaba la iglesia llena de gente más numerosa que los días anteriores, armada con las armas que se traen de estilo, y que no se mostraba dispuesta á conceder el servicio, por decir que las repúblicas no se hallan con medios para concederlo. El Corregidor y los Diputados enviaron á la iglesia cuatro caballeros, á fin de que procurasen aquietar los ánimos, y convencerlos en lengua vascongada de que era necesario servir al Rey con alguna gente.

Los cuatro caballeros trataron en vano de tranquilizar á los concurrentes á la Junta, los cuales en altas voces dijeron que no podían hacer servicio alguno, por falta de gente y de recursos. En vista de que no dió resultado favorable la intervención de los susodichos, mandaron el Corregidor y los Diputados á uno de los Secretarios que fuese á la iglesia á entregar los poderes que se habían recibido el 19; pero al empezarse á llamar á las repúblicas, dijeron los concurrentes que no querían recibirlos, sino que fuesen á la Junta el Corregidor, Diputados, y demás oficiales, en la forma acostumbrada, como en efecto lo hicieron, sentándose en sus puestos. Insistió entonces el Corregidor en la necesidad de conceder alguna gente al Rey para el ejército de Cataluña, repitiendo uno de los dichos cuatro caballeros en lengua vascongada los razonamientos del Corregidor; pero

los junteros volvieron á su vez á repetir á gritos los motivos que tenían para no conceder servicio alguno. El Corregidor y los Diputados, viendo que no podía calmarse la confusión y tumulto, dieron por acabada la Junta y salieron de la iglesia. Aquel mismo día por la noche cierto número de poderhabientes presentaron al Corregidor una petición, ofreciendo contribuir al servicio de S. M. en nombre de sus respectivas repúblicas.

Por grande que fuese la escasez de recursos en que se hallaban los pueblos del Señorío, claro es que no puede excusarse esta manifestación tumultuosa, y hubiera sido más cuerdo deliberar tranquilamente, y conceder en todo ó en parte el servicio pedido, como se hizo en otras ocasiones, pues el servicio en sí no innovaba lo acostumbrado durante muchos años, y ya se ha visto que el Rey se contentó muchas veces con que se le otorgase nada más que algo de lo que pedía, como sucedió también al cabo en la ocasión presente.

El 25 de Enero se trató en Diputación celebradá en la casa consistorial de Bilbao de la oferta que hicieron por escrito algunos poderhabientes de acudir al servicio del Rey, por no haber podido dar su opinión en la Junta, á consecuencia del tumulto que se suscitó; y en vista de dicha oferta, y del allanamiento que otras repúblicas han hecho asimismo por medio de sus poderhabientes, en orden á contribuir á dicho servicio, y en atención á que no se tomó acuerdo alguno en las Juntas generales, se resolvió convocar la de Merindades para el 14 de Febrero, por la necesidad que hay de dar satisfacción y respuesta á S. M. y de evitar los gastos que ocasionaría una Junta general.

La Junta de Merindades se congregó el día señalado en dicha casa consistorial. Acudieron al llamamiento de uno de los Secretarios tres poderhabientes de la Merindad de Bus-

turia, y uno en particular de la Anteiglesia de Berriatúa. No pareció ninguno en nombre de las Merindades de Uribe, Arratia y Zornoza. Se presentó uno por la Merindad de Marquina y otro por la de Durango. Veinte y tres Anteiteiglesias de las Merindades de Uribe, Arratia y Bedia enviaron poderhabientes particulares. Lo mismo hicieron casi todas las Villas, las Encartaciones y los pueblos de éstas unidos al Señorío.

Se dió cuenta del objeto de la Junta, leyéndose la real cédula y la carta relativas al servicio de los mil infantes para el ejército de Cataluña, después de lo cual, Don Fortún Iñiguez de Acurio dijo en nombre de la Merindad de Busturia, que era de sentir, que por cuanto las repúblicas del Señorío se hallan sin gente por la mortandad que hubo los años próximos pasados, se concediesen doscientos infantes sin los de la primera plana, esto es, los oficiales, entregados en los confines del Señorío, como ha sido costumbre, y que las repúblicas que no quieran dar soldados, cumplan con entregar veinte y cinco escudos de plata por cada uno á los capitanes que se nombraren. La Junta acordó que para determinar lo que fuese conveniente se reconociese si eran bastantes los poderes que se trajeron, suspendiendo toda otra resolución entretanto.

Los Secretarios expusieron el 15, que habían visto y reconocido los poderes que se les entregaron, otorgados por setenta y siete repúblicas, veinte y seis de las cuales venían incluídas en el poder de la Merindad de Busturia, con lo que hay número bastante para resolver lo que convenga sobre el servicio pedido y las demás cosas que se propusieron en esta Junta. No habiendo conformidad de pareceres acerca de lo que debia hacerse, hubo que proceder á votación, llamándose por turno á todos los poderhabientes.

El primero que se presentó á dar su voto fué Don Juan

Antonio de Basurto y Echevarría, caballero de la orden de Santiago, el cual dijo que concurría como particular, por tener noticia de que Urdáliz y Morga no habían dado poder á nadie, ignorando acaso la justa causa de la convocación de la Junta, y que por las dependencias que tenía en dichas Anteiglesias, y lo que desea el mayor lucimiento de ellas y cumplimiento de su obligación en el servicio del Rey, ofrecía contribuir con la parte que les tocare en el servicio de mil infantes, haciéndolo á su propia costa, si las Anteiglesias se excusaban de contribuir por falta de medios.

Algunos de los poderhabientes siguieron la opinión de Basurto, otros votaron porque se ofreciesen quinientos infantes, y los de Begoña, Sondica, Guecho, Bilbao y Balmaseda se extendieron hasta los mil, conformándose con los doscientos, si bien añadió el de Bilbao que era poco; hubo, en corto número, quienes dijeron que se remitiese á la Junta general este asunto; el de Ondárroa dijo que tenía orden verbal de no ofrecer servicio alguno, respecto de estar sirviendo aquella Villa con marineros, pero que se obligaba, sin embargo, en su nombre y en el de la Anteiglesia de Berriatúa á contribuir con lo que les tocase, como se obligó en su dictamen Basurto. El de Miravalles dijo que su república no tenía medios para hacer servicio alguno. El Diputado general Eguía aseguró, en nombre de la Anteiglesia de Aránzazu, que no estaba representada, que contribuiría con la parte que le tocase en quinientos infantes, aceptando también los doscientos, y que lo haría á su costa, si se excusaba de contribuir dicha Anteiglesia. El de Derio ofreció también contribuir á su propia costa, y el Corregidor, por último, se prestó á contribuir, por su parte, con lo que correspondiese á Castillo y Elejabeitia, Ceánuri y Ubidea «por hacer bien y buena obra», si dichas Anteiglesias no conviniesen en el pago.

Resultando que el voto de la mayoría era, en sustancia, que se sirviese con doscientos infantes, como propuso Acurio la víspera, se acordó hacer el servicio en dichos términos, fijando en treinta y dos escudos de plata la cantidad que entregarán las repúblicas en sustitución de cada soldado que les tocase, si prefieren servir con dinero, y siendo obligación de los capitanes que se nombren el completar la gente que falte, mediante la dicha cantidad por soldado, y tenerla vestida y armada de espada para el día que se haga la entrega. Los Diputados se obligaron á responder, como particulares, de que los capitanes cumplirán con levantar la gente en la forma expresada, pero con la condición de que si se dilatase la entrega más tiempo que el día señalado, serán de cuenta del Señorío, y no de ellos ni de los capitanes, los gastos que se ocasionen.

Leyéronse después la real cédula de concesión del patronato de Arrigorriaga por cuatro vidas al Marqués de Mejorada, y los pareceres que se habían dado sobre si dicha concesión era contraria á los Fueros del Señorío. Fundábase la concesión, según la cédula dada el 16 de Agosto de 1694, en los servicios prestados por el Marqués en su oficio de Secretario del Patronato real de la Iglesia, y era compensación asimismo de la renuncia que hizo del oficio de Juez veedor del contrabando del Señorío de Vizcaya, «con calidad de Teniente, y las demás preeminencias que le correspondían».

El primero de los pareceres leídos era del Síndico Sarricolea quien, á pesar de serlo, informó á su compañero Musaurrieta que le consultó sobre el caso, que debía darse el uso que pretende el Marqués, por concurrir en él los requisitos necesarios de naturaleza y vecindad, y que como Síndico está pronto á darlo por su parte, en la forma acostumbrada.

Los antecedentes de la familia del Marqués de Mejorada,

que se asentaron para pedir los pareceres de los abogados eran como sigue:

Los abuelos del Marqués, Don Pedro Fernández del Campo y Doña María Fernández del Campo, se avecindaron en Bilbao donde vivieron muchos años. Don Pedro corrió para Alcalde en 1625 y salió por Regidor en 1626, y tuvo por hijos, entre otros, al primer Marqués de Mejorada, de su mismo nombre, á Don Antonio, beneficiado que fué del cabildo de Bilbao, y después Obispo de Jaén, y á Don Iñigo. El primer Marqués fué sorteado por Alcalde de Bilbao en 1659 y salió para el año 1660. Su padre obtuvo merced del título de Alcalde del Fuero de la Merindad de Arratia, y por su muerte le sucedió Don Iñigo, hermano del primer Marqués, nombrando cada uno en su tiempo sus Tenientes de Alcalde del Fuero. Obtuvo también el mismo Marqués merced de lanzas mareantes que está gozando por su muerte el actual poseedor del título Don Pedro Cayetano, como su hijo mayor. El tío de éste, Don Juan Francisco fué Diputado general del Señorío en 1665 y 1666. El dicho Marqués es dueño de casas en Bilbao sitas en la calle de San Miguel (Bidebarrieta) heredadas de su padre y abuelos.

Los licenciados Don Martín de Escoíquiz, su hijo Don Juan, y Don José de Solarte dijeron que no se puede negar el uso del despacho de la merced del patronato de Arrigorriaga al Marqués de Mejorada, porque él y su padre han estado en posesión de adquirir mercedes de esta naturaleza, comprendidas en la ley sexta, título primero de los Fueros, aunque al dar el uso se entiendo que no se hace traspasar el patronato sino á vecino y natural del Señorío, en conformidad de la ley sobredicha.

Los doctores Don Sebastián de Hervás y Don José de Zaldierna, catedráticos en Valladolid, opinaron que la merced concedida no era válida, porque el Marqués no es vizcaíno

originario, aunque su padre y abuelo nacieron en Vizcaya, ni vecino tampoco del Señorío, que son los requisitos que piden las leyes sexta y décima sexta del título primero y la segunda del título treinta y dos del Fuero, y que así debía representarse á S. M. para que resuelva lo que fuero de su mayor oficio.

Don Juan Bautista Moreno y Bañuelos y Don Sebastian Fernández de Avellaneda dieron en Bilbao su informe reducido á que no siendo el Marqués vizcaíno originario, por línea paterna ni materna, no se le puede poner en posesión de dicho patronato.

Don Alonso Hurtado de Amézaga dijo, que la letra de la ley sexta del título primero del Fuero sugiere la duda de si la naturaleza que se requiere es la adquirida por nacimiento, ó la heredada de los ascendientes, que continúa en los que están sirviendo al Rey, para obtener y gozar mercedes; que hay autores que sienten que es indispensable la oriundez, aunque otros limitan la naturaleza al nacimiento y aun á la vecindad de tiempo señalado; que si no hubiese más ley en esta razón que la sexta del título primero sería grande la duda, aunque siempre debe resolverse en el sentido que expresa la ley undécima del mismo título, sobre lo que puede ser contrario directa ó indirectamente al Fuero; que las leyes primera y segunda del título treinta y dos, que hablan de patronatos, aclaran la duda porque exigen que los que hayan de gozarlos sean vizcaínos hijosdalgo de Vizcaya; de lo cual se deduce que la merced de que se trata se opone al Fuero, y más si se atiende á que se concede por cuatro vidas de propios y extraños.

Don Antonio de Lasarte fué también de opinión que dicha merced contravenía al Fuero.

Don Miguel de Demosti, en un dictamen suscrito en Portugalete, dijo que en su sentir no puede obtener patronato

en Vizcaya el que no sea vizcaíno originario, aunque nazca en ella, pues el nacer no da la nobleza propia de Vizcaya, de lo cual es prueba el que nadie ha pretendido ser noble en Vizcaya por su nacimiento, si no tiene también origen vizcaíno, al menos que no probara su nobleza en las partes de su descendencia, y que demuestra esto mismo la práctica de la Chancillería de Valladolid, donde se juzga con tanto acierto, y en la cual, siendo cierto que los vizcaínos originarios sólo por serlo obtienen ejecutoria de hidalguía, á ninguno que no sea vizcaíno originario se le despacha semejante ejecutoria, aunque hubiese nacido en Vizcaya; que es decisiva en materia de patronatos la ley segunda del título treinta y dos de los Fueros, según la cual los patronatos siempre los tuvieron los vizcaínos de Vizcaya; que la ley décima tercia del título primero distingue claramente los vizcaínos y los que vienen á avecindarse en Vizcaya; que la ley décima sexta del título primero hace con todo claridad la definición del vizcaíno, diciendo que es el descendiente de padre, abuelos y demás antepasados; de lo que se deduce que vizcaíno es el descendiente de vizcaínos, sin otro origen, y que de este modo se deben entender, por consiguiente, aquellas palabras naturales vizcaínos de que hablan las otras leyes del Fuero sobre patronatos y mercedes.

No habiendo conformidad entre los junteros respecto á si la merced concedida al Marqués de Mejorada contravenía á los Fueros, por sostener algunos que estaba el susodicho en posesión de otras mercedes que le concedió el Rey en el Señorío, se procedió á votar, resultando que la mayoría votó porque no se diese el uso á la cédula mencionada, por las razones expuestas en los dictámenes que se leyeron, en consecuencia de lo cual se acordó obedecerla pero no haber lugar á su cumplimiento, por contravenir á los Fueros, fran-

quezas y libertades del Señorío. Acurio, que era uno de los apoderados de la Merindad de Busturia, votó que se diese el uso á la cédula.

Se leyó en seguida un memorial que contenía ciertos puntos propuestos á la Junta para la conservación de las ferrerías y su labranza, y se mandó poner en ejecución todo su contenido. Tratábase en ellos de corregir el abuso que se cometía en los cargaderos de la vena, llevando un real por gabarra, y dos ó más por los barcos que se hacen á la vela; de castigar al ferrón que use medida de carbón mayor que la que por costumbre hay en cada Merindad; de poner coto asimismo al uso que hacen arrieros de costales de menos cabida que la acostumbrada, y de la manera de imponer las penas que están establecidas contra los revendedores.

El 5 de Marzo se leyó en Diputación una provisión despachada por la Cámara de Castilla con fecha 12 de Febrero, por la cual se aprobaban los dos acuerdos de las Juntas generales del Señorío de 9 de Noviembre de 1690 y 13 de Mayo de 1694 en orden al tiempo de hacerse las elecciones y la toma de posesión del Gobierno universal, sin perjuicio del real Patrimonio, ni de tercero interesado.

Se acordó obedecer el contenido de dicha real provisión, y que á los señores del nuevo Gobierno universal se les dé posesión el 11 del mes corriente en la iglesia de la Compañía de Jesús de Bilbao, cuyo patronato tiene el Señorío.

Se dispuso el mismo día: que las repúblicas que no entreguen soldados, pongan su equivalente en dinero el día que se señalase en poder del depositario nombrado, para que con dicha cantidad recluten los capitanes la gente necesaria, de conformidad con el decreto de Junta de Merindades de su razón; que las repúblicas que entregaren soldados, se entienda que el vestido que les dieren ha de ser uniforme del color que elijan los capitanes, «por considerar que

en esta forma lucirán más las cuatro compañías, y haber quedado verbalmente en dicha Junta en que fuesen todos vestidos de un género y color»; que las repúblicas han de entregar el dinero para el 22 del corriente, avisando en otro caso si están prontas á entregar los soldados para el día que se les designe, y que el Corregidor despache el repartimiento de lo que toca á cada república así en hombres como en dinero, á razón de treinta escudos de plata ó sean cuatrocientos ochenta reales cada soldado. Tocaron á Bilbao veinte soldados, ó nueve mil seiscientos reales.

El Rey dió las gracias al Señorío en real cédula de 28 de Febrero por el servicio de los doscientos infantes, y mandó enviar las patentes y suplementos de los oficiales con los nombres en blanco para que los llenara el Señorío á su satisfacción. Uno de los cuatro capitanes nombrados fué Don Gabriel Hurtado de Amézaga. En la dicha real cédula se previene que no está pronto el navío que se fabrica en Colindres, y que será mejor enviar la gente á Orduña, en dos compañías cada vez, para que vayan á Barcelona; que no podrán incorporarse en los tercios de la Armada, como lo había pedido el Señorío, porque no están en el ejército de Cataluña, pero que si volviesen á él se atenderá á lo que pide el Señorío, y que el Rey queda en favorecer al capitán Don Ordoño Ordóñez de Barraicua, que sirve en la Armada, como se le ha suplicado, con una de las compañías de caballos que vacaren.

El 10 de Marzo se presentó un pedimento de Don Francisco de Elexpuru, que salió por segundo Síndico de la parcialidad oñacina en la última elección, en el cual refiere que tiene pleito pendiente ante el Juez mayor, en grado de apelación con Don Felipe Ruiz de Olabe, primer Síndico de la misma parcialidad, respecto de que no pudo entrar en suerte por ser á la sazón Alcalde de la Villa de Munguía, ha-

biendo salido el Síndico del Señorío á la causa para pedir la observancia del capitulado de unión con las Villas y Ciudad. Elexpuru solicitaba que no se diese posesión á Olabe, estando pendiente el pleito. Después de haber oído á los Consultores del Señorío y á los abogados de las partes, á quienes se llamó á este efecto, se acordó que no se diese posesión del oficio de Síndico á ninguno de los dos contrincantes, y que se secuestre dicho oficio para que lo ejerza el Síndico de la parcialidad gamboina hasta que se determine el pleito.

CAPÍTULO XXVII

El 11 de Marzo tomaron posesión los individuos del nuevo Gobierno universal en la forma acostumbrada, y el día siguiente se reunieron en Regimiento en la casa consistorial de Bilbao, en donde se hicieron los nombramientos de capellanes, contadores, escritor de cartas, abogados y procuradores de pobres, afinador, examinadores de cereros, de obra prima, de sombrereros, silleros y cintureros, y se tomaron los acuerdos ordinarios sobre informaciones de nobleza, reparación de calzados, caminos reales y puentes, y expulsión de gitanos, negros y mulatos.

Se presentó una petición por Francisco de Garaigorta, en la que decía que salió el segundo para tesorero en la última elección, y que el primero elegido Juan de Gardoy trató de vender su oficio por trescientos ducados, por lo cual Garaigorta puso demanda ante el Corregidor para que se declarase nula dicha venta, porque el oficio de tesorero no es comerciable, ni vendible, ni renunciable por precio, pacto ni interés alguno; que el Corregidor dió auto anulando la venta, y mandó que se diese posesión á Garaigorta, y aunque se apeló de su sentencia, solamente la admitió en el efecto devolutivo. Se acordó admitir á Garaigorta por teso-

rero, aunque protestó el Diputado Urdaybay, diciendo que Gardoy había apelado.

También se acordó cometer al Corregidor y á los Diputados el decidir si se habría de dar posesión al primer Síndico de la parcialidad oñacina, Olabe.

Expuso el Síndico el día 14 que el Fiel y vecinos de Arrigorriaga habían resuelto dar posesión del patronato de aquella Anteiglesia al Marqués de Mejorada, menospreciando lo mandado por la Junta de Merindades, con la circunstancia de que dicho Fiel fué de sentir en ella que no se diese tal posesión, además de que el decreto de Arrigorriaga contenía palabras indecorosas, como resultó de su lectura. Se dispuso poner en la cárcel de Bilbao al Fiel, al escribano y á tres vecinos de aquella Anteiglesia, que firmaron el decreto, y que las demás personas que se nombran al principio del mismo comparezcan ante el Gobierno universal á dar sus descargos,

Antes de que el Corregidor y los Diputados hubiesen decidido lo que debía hacerse, en virtud de la comisión que se les dió al efecto, acerca de la diferencia que tenían los Síndicos primero y segundo de la parcialidad oñacina, suspendieron su deliberación con motivo de haber convenido entrambos en echar en suerte quien de los dos quedaría por Síndico; y habiéndose hecho así en Regimiento general salió primero el nombre de Olabe, el cual tomó en seguida posesión de su oficio.

Se resolvió el 17, en vista de las quejas de algunas repúblicas, que se pagase la cantidad correspondiente al servicio de los doscientos infantes, con arreglo al prorrateo que para otro servicio igual se hizo en 1674.

Resultando que varios vecinos de Arrigorriaga afirmaban que no se hizo decreto alguno en aquella Anteiglesia respecto del patronato concedido al Marqués de Mejorada, se

acordó que uno de los Síndicos fuese con los Secretarios á hacer saber el contenido de dicho decreto en cruz parada, á fin de averiguar lo que en esta razón hubiese ocurrido.

El 22 dió cuenta el Síndico Vildósola del resultado de su comisión, que era, que habiendo dado á entender en cruz parada á los vecinos de Arrigorriaga si por su orden se dispuso cierto decreto, que fué leído, por testimonio del escribano del Ayuntamiento de la Anteiglesia, respondieron que era supuesto y no otorgado por ellos. Se acordó en vista de este resultado: poner dicho decreto en el registro de uno de los Secretarios del Señorío, ante el cual se hizo la declaración de los vecinos, para que en todo tiempo conste; privar por vía de buen gobierno de su oficio al escribano de Arrigorriaga; que á los que resultan cómplices en la suposición del decreto se los ponga presos en la cárcel de Bilbao, hasta que otra cosa se determine, y que los demás vecinos á quienes se mandó comparecer, y han tenido dicha Villa por cárcel, puedan volver libremente á sus casas, con tal que paguen los gastos que con motivo de dicho decreto se han ocasionado.

De la filiación de los alistados para las cuatro compañías, con que sirvió el Señorío, resulta que muy cerca de la mitad no eran nacidos en Vizcaya.

El 30 de Abril expuso Vildósola en Regimiento general que se había dado comisión á Don Juan García de Otazo para percibir las condenaciones aplicadas á las penas de Cámara y gastos de justicia de los escribanos del Señorío. Se acordó suplicar al Rey que mande recoger el despacho de dicha comisión, por oponerse á las leyes cuarta, quinta y sexta del título veinte y siete y á la tercera del título treinta y seis del Fuero sobre la aplicación de semejantes condenaciones, y que uno de los Secretarios pase á Guernica á informarse de las cédulas y ejecutorias referentes á penas de Cámara.

También se resolvió: que no se dé el uso á ninguna cédula de merced de patronato, ballesteros y lanzas mareantes en el Señorío al que no haya acreditado primero ser vizcaíno originario; que se saque á remate el día 14 el impuesto sobre la vena, por cumplirse ya los dos años del arrendamiento; que se ponga en libertad al escribano de Arrigorriaga, sin permitírsele ejercer su oficio, aunque protestó uno de los Regidores de que se le pusiese en libertad, y pidió testimonio de ello para dar cuenta en Junta general; que Don Diego Andrés de Mendoza, Alcalde de Bermeo, que es asimismo Regidor del Señorío, renuncie uno de dichos oficios, por ser incompatibles, obligándole á hacerlo en caso que sea remiso.

El 8 de Junio se acordó echar un repartimiento reduble igual á los últimos que se habían echado; dar comisión á uno de los vecinos de Arrigorriaga que fueron puestos en libertad, á condición de pagar los gastos que ocasionó el decreto sobre el patronato, para que cobre de sus compañeros lo que les corresponde; y notificar de nuevo al tesorero del bienio pasado que dé las cuentas de su tiempo, sin dilación, ó que se le ponga preso en otro caso.

BIBLIOTECA NACIONAL

Exhibió el Corregidor el 9 de Julio una carta del Fiscal del Consejo de Castilla, en la que le decía que, en vista de la representación que hizo el Señorío, en orden á la manera de aplicar las penas de Cámara, se vió lo que había sobre este punto en los libros de su razón, resultando que desde el año 1650 se despacharon diferentes comisiones para la cobranza de dichas penas, y que el Consejo resolvió en consecuencia que el Fiscal escribiese al Corregidor para que se lo participe al Señorío, por si con estas noticias suspende su pretensión, ó que, si resuelve proseguirlas, acuda al Consejo, donde será oído, y la proponga. Añade el Fiscal que los Fueros que se alegan no hablan con el Consejo, y que deben

entenderse sólo para el territorio de Vizcaya, y que esto se comprueba por la circunstancia de haberse pedido que se entendiesen para la Chancillería de Valladolid, lo cual no se hubiera pedido á no ser necesario. El Fiscal esperaba que la buena dirección del Corregidor excusaría un pleito tan claro, dejando aparte lo que ha obrado en esta materia el trascurso del tiempo.

Resolvió el Regimiento que por tratarse de un asunto que tocaba á la observancia de las leyes del Fuero, se remitiese á la Junta general su determinación, dejando entretanto depositadas las penas de Cámara en poder de persona segura.

Acordó asimismo: salir á la defensa de la casa de Ugarte, patrona de Jemeín, en un pleito con Marquina sobre honores y prerrogativas, que se pretende llevar al tribunal eclesiástico, siendo así que su conocimiento compete al Corregidor por la ley segunda del título treinta y dos del Fuero, y diversas reales cédulas; despachar libramiento de cuatro mil doscientos setenta y dos reales al depositario del dinero recaudado para el servicio de los doscientos infantes, hasta completar los noventa y seis mil que importó, por algunas bajas que tuvo en la recaudación, aunque recibió del Valle de Orozco mil ochocientos reales, sin embargo de que no estaba incluído en el repartimiento para dicho servicio.

Se dió cuenta el día primero de Septiembre de que el Corregidor tenía una real provisión del Consejo por la que se mandaba que, dentro del término de ocho días después de haberla recibido, se entreguen á Don Juan de Ontiveros, que hace oficio de receptor de las penas de Cámara y gastos de justicia, las cantidades que importan las condenaciones impuestas por el Consejo, en la visita y residencia de escribanos que hizo Don Bernardo de Villegas, y que al Juez eje-

cutor, á quien se cometió la cobranza de dichas condenaciones, se le paguen los salarios que le correspondan por el tiempo que ocupó en dicha comisión.

También dieron cuenta los Síndicos de que Don Bartolomé de Arrieta Mascarua había hecho asiento con el real Consejo y Junta de Armada para fabricar un galeón en el astillero de Zorroza, para lo cual tuvo que comprar maderas en varias Anteiglesias, sin que le fuese posible conducir en carros lo que hubo comprado por estar intransitables los caminos, que no se han reparado hace años, con gran perjuicio del público, á pesar de que previene el Fuero que deben repararse por el mes de Mayo de cada año; que Arrieta Mascarua requirió en forma á los Síndicos del Señorío, que se reparasen dichos caminos, porque de otra suerte acabarían de echarse á perder cuando llegue el invierno; que los Síndicos contestaron que tanto el Señorío como sus repúblicas se hallaban sin recursos por la esterilidad de frutos de los años últimos, por lo cual no se habían podido cobrar los repartimientos que se hicieron, de suerte que no hay medio de acudir á la reparación de los caminos; que los setecientos noventa y nueve mil, setecientos maravedís de penas impuestas á los escribanos se van á aplicar á la Cámara de S. M., en lugar de aplicarlos á dicha reparación, conforme á las leyes del Fuero; y que en el primer Regimiento general que se celebre expondrán lo ocurrido con este motivo, á fin de que se emplee el importe de dichas penas como corresponde. Proponían los Síndicos, que atento que la real provisión sobre entrega de lo recaudado en razón de las penas era contraria á los Fueros, como lo fué la comisión de visita de escribanos, y que se había acordado en Regimiento el 9 de Julio remitir dicha comisión á la Junta general, se remitiesen también á la misma la provisión y requerimiento citados. Y no habiendo conformidad de pareceres sobre esta

materia, se procedió á votar, resultando que el Diputado Zaldua fué de sentir que no se diese el uso á la provisión, por haber declarado los Consultores y abogados que era contraria al Fuero, y que el otro Diputado, Urdaybay, opinó que no se hiciese novedad. «por estar entablado en el Señorío el que vayan las condenaciones de penas por ahora á la Cámara». La mayor parte de los Regidores fueron del mismo parecer que Urdaybay.

Protestaron los Síndicos contra los que opinaban que se diese el uso á la provisión, por ser contraria á los Fueros, pero como resultó que eran aquéllos los más de los capitulares, mandó el Corregidor á los Síndicos que diesen el uso dentro de un día, con apercibimiento de que serán de su cuenta los daños que en otro caso resultasen, y que él estaba en guardar los Fueros del Señorío, conforme á su obligación, pero que, «según decretos de Junta general, está obligado á seguir lo que la parte mayor dispone.»

De todos los dictámenes que se presentaron por los abogados al Señorío acerca de este asunto, el más extenso es el de Don Miguel de Demosti, vecino de Portugalete, según el cual, la comisión dada por Don Juan Lucas Cortés, del Consejo de Castilla, encargado de esta dependencia, á Don Juan García de Otazo tiene dos partes. La primera se refiere á las condenaciones hechas por el Juez de escribanos, la segunda á las que hizo el Corregidor en su residencia. En cuanto á la primera, después de asentar que ignora la práctica que ha habido en el Señorío en orden á la aplicación de penas de Cámara, opina Demosti que puede haber la duda de si lo que dispone la ley tercera, título veinte y siete sobre aplicar dichas penas á reparos de caminos se refiere sólo á los Jueces de Vizcaya, aunque parece que aclara dicha duda la ley sexta del mismo título, que comprende también á los Jueces superiores de la Chancillería; y como

el Juez de escribanos ha impuesto las penas residenciando en Vizcaya, se inclina Demosti á que se arregla á dichas leyes la aplicación que se pretende.

En cuanto á la segunda, no encuentra dudoso, á menos que haya observancia contraria, que la real provisión del Consejo que está á continuación de la ley tercera del título veinte y siete del Fuero habla con el Corregidor y Juez de residencia, respecto de la aplicación de penas á reparo de caminos.

Añade Demosti, que como la ley tercera del título treinta y seis del Fuero ordena que todos los Jueces, así los que residen en Vizcaya como fuera de ella, sin exceptuar el Consejo, hayan de determinar los pleitos de que conocieren, conforme á las leyes de dicho Fuero, sin atender á las del Reino, ni al derecho común, más que en concepto supletorio de las dichas leyes del Fuero, debe deducirse que en el caso presente se han de aplicar las penas de conformidad con lo que las mismas leyes previenen, atento que el Juez de escribanos y el Corregidor conocieron y determinaron en Vizcaya, en cosas de vizcaínos.

Respecto á la remisión de autos originales fuera del Señorío, de que habla la comisión, no admite duda que es contraria á la disposición expresa del Fuero; pero opina Demosti que para que no se crea que el Señorío trata de impedir la cobranza de estas condenaciones, y que los castigados se valen de su protección para excusarse de pagarlas, se recurra al Rey, exponiéndole todo lo que va dicho, y el mal estado de los caminos por falta de recursos para componerlos á causa de la escasez de frutos y los servicios hechos al Rey en su defensa y la del Señorío, para que de este modo se consiga que las dichas penas se apliquen á reparos de caminos, y á los gastos de fortificaciones y pertrechos, si algo sobrase, y que se pida también que no vengan á Viz-

caya Jueces ejecutores, por las vejaciones que cometen, sobre todo sin consultarlo primero con el Corregidor, el cual, «aunque atiende al servicio de S. M., más atenderá á la justicia, y no le faltará el cariño á los súbditos que gobierna.»

Don Domingo de Echeandía sólo disiente de Demosti, en cuanto á la observancia que haya habido respecto de la aplicación de las penas, alegando lo que dice el Fuero de que por sus leyes, y no por otras, se resuelvan las causas del Señorío, sin que ninguna de las partes litigantes tenga necesidad de hacer probanza alguna sobre si las dichas leyes son usadas y guardadas, lo cual es extensivo á las disposiciones relativas á la aplicación de las penas á reparo de caminos, pues no se ha hecho ley en contrario por el Señorío, con confirmación de los Reyes, que es lo que corresponde.

Don Nicolás de Cortázar, adhiriéndose también al dictamen de Demosti, añade que el Consejo funda su determinación en la observancia que ha habido en muchos casos de aplicar las penas de Cámara como ahora ordena, sin que se opusieran los Síndicos; pero que es contra derecho, y se hizo sin noticia del Señorío en su Junta general, en donde podía haberse renunciado el Fuero de esta razón, y no en otra parte, ni por ningún Síndico ni Diputado.

Todos los demás abogados á quienes se consultó el caso, abundaron en el sentir de Demosti.

El Padre Luis de Santiago, de la Compañía de Jesús, presentó una petición, diciendo, que el Padre Gabriel de Henao «desea sacar á luz el tercer tomo de la Historia cantábrica, para que todos conozcan y celebren con aplauso y debida estimación las hazañas memorables» de los vizcaínos, y que el autor se alentará á publicarla si merece alguna asistencia de la generosidad del Señorío para el logro de su feliz desempeño. Se acordó conceder al Padre Henao cien

escudos de plata, que eran mil quinientos reales de vellón, por el trabajo que ha tenido y ha de tener en sacar á luz la Historia cantábrica, que se le dé también licencia para imprimir el tercer tomo, y que en lugar de los ejemplares del Fuero que es costumbre repartir á los señores del Gobierno universal, se repartan los dos primeros tomos de dicha Historia. Los Síndicos protestaron este decreto, porque estaba exhausta la tesorería del Señorío, y hay que pagar muchas obligaciones, como es notorio. El Regimiento mantuvo, sin embargo, su acuerdo.

El tercer tomo de las *Averiguaciones de las antigüedades de Cantabria* no llegó, por desgracia, á imprimirse, y hoy es el día que se ignora hasta su paradero, quedando, por lo tanto, incompleta una obra muy estimable, por el número de noticias peregrinas que acumuló el autor, tomadas de papeles ya perdidos para siempre, ó de informes adquiridos personalmente, de los cuales no queda el menor rastro. Merece de todos modos aplauso la determinación del Regimiento en esta ocasión, con tanto más motivo cuanto que los recursos del Señorío estaban poco menos que agotados, como cumpliendo las obligaciones de su cargo hicieron presente los Síndicos.

Se acordó también que se guarde el decreto de Junta general de 24 de Septiembre de 1688 sobre elección de Regidores, y que se avise de ello al agente general en la Corte.

El 10 de Octubre se fijó en Diputación en doce reales el precio mínimo de la fanega de castaña que se extrajese del Señorío, y se mandó que sus naturales sean preferidos á los de fuera en la compra de dicho fruto, y que no se permita sacarla á los que no trajesen en otros géneros la mitad, por lo menos, de la carga que llevasen.

Se leyó una carta del Presidente de Castilla en la cual, refiriéndose á las dificultades ocurridas en cuanto á la en-

trega de las penas de Cámara de la visita de escribanos, se pedía al Señorío que no dificultase dicha entrega, procediendo con el celo y atención que acostumbra en el servicio de S. M. Se acordó guardar el decreto hecho en Regimiento general en esta razón. El Síndico presente reprodujo su protesta, y el Corregidor lo contestó que podía acudir al Rey y al Consejo, adonde se remitirán los autos del caso.

Se mandó echar un repartimiento redublo de un millón seiscientos veinte y un mil, quinientos cuarenta y siete maravedís, como los anteriores, atento que se debían treinta y tres mil reales por réditos de consos, á pesar de haberse pagado otros veinte mil.

El Síndico Vildósola exhibió en Diputación el 10 de Noviembre una real cédula, en la cual se accedía á la pretensión del Señorío de que no se reformasen ó extinguiesen las cuatro compañías con que sirvió, pero con la calidad de que han de enviarse al ejército de Cataluña, donde se hallan aquéllas, los soldados que faltasen vestidos y armados de espadas hasta completar el número de doscientos hombres que deben tener mientras no se reformen. Se acordó representar al Rey que el Señorío no tenía medios para cumplir lo que se le manda, y que estaba empeñado y sin poder pagar sus deudas.

El 23 de Diciembre se dió cuenta de una real cédula, en la que, haciéndose cargo de lo que representó el Señorío en orden á los despachos del Superintendente general de las condenaciones que se aplican á la Cámara y gastos de justicia, sobre cobranza de las penas pecuniarias que han resultado de la visita de escribanos hecha en el Señorío, y de la residencia tomada por el Corregidor actual al que le precedió en el oficio, y á los ministros y oficiales que debían darla, se manda que, sin perjuicio de lo expuesto por el Señorío, se dé cumplimiento á la provisión del Consejo despachada

en razón de la cobranza, y que ejecutado lo referido, se acuda al dicho Consejo con lo que tuviese que pedirse en justicia.

Se acordó obedecer y cumplir lo mandado por el Rey, quedando los originales de las condenaciones en poder de los Secretarios, de conformidad con lo que estaba acordado, sin perjuicio de los Fueros del Señorío, aunque los Síndicos renovaron las protestas que tenían hechas.

Resultando que varias embarcaciones del Señorío que llevaban lanas para Amsterdam fueron apresadas por corsarios franceses, no obstante la concordia hecha con Francia y la Provincia de Labort, y que habiéndose dado por libres en virtud de la declaración de malas presas, podía tomerse que los maestres de dichas embarcaciones vendiesen en Francia la carga que sacaron para otras partes, no debiendo trasportar á Bayona y Labort sino los géneros expresados en la concordia, se dispuso hacer saber á los tales maestres que prosigan su derrota adonde van consignados, apercibiéndoles que sino traen testimonio del almirantazgo de Amsterdam de haber hecho la entrega de los géneros que llevaron, serán desnaturalizados del Señorío.

El 10 de Marzo se mandó en Diputación que el tesorero 1696
general del Señorío diese cuenta dentro de cuatro días de todo lo que ha cobrado hasta ahora, y de lo que tiene que haber de la resulta de los repartimientos que á su cargo han corrido, para resolver, en su vista, lo que convenga respecto de la proposición del Síndico de que se eche un repartimiento para pago de salarios que se deben, y ocurrir á los gastos de la Junta, con motivo del nombramiento de nuevo Corregidor, en lugar de Isla, promovido á Fiscal del Consejo de Hacienda.

Se mandó que uno de los Secretarios del Señorío asista á Don Juan García de Otazo en las diligencias necesarias para

la cobranza de las condenaciones de penas de Cámara, por cuanto los escribanos á quienes se dirigió el susodicho no quisieron asistirle, por lo que no podía ejecutar su comisión, á la que se había dado el uso en Regimiento general el 23 de Diciembre último.

Se autorizó á dos hermanos, naturales de los Países Bajos de Flandes, católicos, apostólicos romanos, para fabricar en este Señorío diversos géneros de manufacturas de lana, lino y seda, barraganes, damascos y estameñas, habitando en él con sus familias y oficiales, con la obligación de manifestar los géneros que fabricasen á las personas nombradas por los Diputados para evitar fraudes en perjuicio de Su Majestad.

En Diputación general celebrada el 17 de Mayo, con asistencia del Teniente Don Dionisio Carnero, se acordó echar un repartimiento reduble para la satisfacción de salarios y réditos que se debían, y para los gastos de la recepción del nuevo Corregidor Pradilla; conceder licencia al monasterio de San Salvador de Urdax para que pueda conducir por ahora, desde Ondárroa, dos mil quintales de vena, en lugar de los diez mil que podía; que en adelante contribuya Derio con veinte reales para el salario del Teniente general, en vista de lo que representó sobre que la mayor parte de las casas que hay en dicha Anteiglesia están avecindadas en la Villa de Munguía.

El 6 de Junio se dió cuenta del fallecimiento de la Reina Doña Mariana de Austria, comunicada por real cédula de 26 de Mayo, y de una carta escrita con este motivo por el Presidente de Castilla, en la cual se encarga que se hagan las exequias como se hicieron por la muerte de la Reina Doña María Luisa de Orleans, y se previene que, deseando el Rey que se observe puntualmente la pragmática de 1691, se han de poner los lutos á costa de los ministros y oficiales

y no de las bolsas y efectos de las dependencias del Estado, y que los caballeros particulares deben costear por sí este corto gasto, sin que se saque nada del común para ello á causa de tener que atenderse á cosas más precisas.

Se acordó hacer las exequias de la Reina en la iglesia de la Antigua los días 24 y 25 del mes corriente, con asistencia de la capilla de música de Bilbao, ó del convento de Aránzazu, y guardar lo encargado por el Presidente de Castilla, y se fijó el mismo día 24 para dar principio á las Juntas generales que debían celebrarse. También se mandó buscar la cantidad necesaria para los gastos de las exequias de la Reina, por no haber tiempo para la cobranza del repartimiento redublo; que en adelante no asistan caballeros particulares á las comidas y cenas de los señores del Gobierno universal en ocasiones de Juntas, y que sólo han de asistir á las comidas y cenas, á costa de los propios del Señorío, el Corregidor, Diputados generales, Teniente general, Regidores, Síndicos, Consultores y capellanes, por ahorrar los muchos gastos que se han experimentado.

La Junta general se congregó el 24 so el árbol de Guernica, dándose posesión al nuevo Corregidor Don Juan Crisóstomo de la Pradilla, caballero de Santiago, con las formalidades de costumbre.

Continuando la Junta el día 26 en la iglesia de la Antigua (el 25 se celebraron las exequias de la Reina madre), se leyó una carta del Marqués de Mejorada, en la cual protestaba de su amor y respeto filial á Vizcaya, pero quejándose amargamente, en estilo conceptuoso y alambicado propio de su tiempo, de la conducta del Señorío, no hallando él nada que enmendar en su obsequioso proceder, y de que no se le hubiese respondido á la carta en que participó su desestimiento del oficio de Juez de contrabando, y la merced que le hizo el Rey, en recompensa, del patronato de Arrigorria-

ga. Añade que la resolución del Señorío en esta materia no fué conforme á la expresa disposición de los Fueros, ni lo que la Junta de Merindades resolvió fué arreglado á lo que mandó la Junta general; que tan inexplicable mortificación lo obligará á pedir justicia en los tribunales, si no consigue que se le conserve el carácter de hijo del Señorío, con mejores informes de la razón, del respeto y de las atenciones del recurrente.

Se acordó que el Corregidor elija cinco abogados de su satisfacción, á fin de que, con vista de los antecedentes y pareceres que hay sobre este asunto, y de lo que informen los Consultores y Síndicos, decidan los señores del Gobierno universal si se ha de dar cumplimiento á la cédula de merced que tiene el Marqués de Mejorada, respondiéndose á su carta.

También se leyó un memorial del Padre Luis de Santiago, en el cual solicitaba que se pusiese coto á los daños, escándalos y ofensas á Dios que se cometen con motivo de las palabras de casamiento, «tomando el santo matrimonio por capa y pretexto de amancebamientos», y se acordó remitir dicho memorial á los Consultores «para que determinen sobre ello con expresión de casos.»

Se presentó en esta Junta Don Juan de Ibaseta, enviado de Guipúzcoa, en compañía de cuatro caballeros que fueron á buscarle, en nombre del Señorío, con noticia que se tuvo de que se hallaba en Guernica, y habiéndose leído, después de dar una silla al enviado, una carta que trajo de aquella Provincia, reducida á quejarse de la mala calidad de la vena que se lleva de Somorrostro, se le ofreció que se tomaría la resolución conveniente, como corresponde á la hermandad que hay entre el Señorío y Guipúzcoa, mandándose que los cuatro caballeros acompañasen á Ibaseta hasta su casa.

Habiéndose dado cuenta por uno de los Síndicos de todo

lo ocurrido á consecuencia de la comisión conferida por Don Juan Lucas Cortés á Don Juan García Otazo para la cobranza de las condenaciones de penas de Cámara, se decretó que se pongan todas los productos de dichas penas en persona abonada que nombre el Corregidor para distribuirlos en los reparos de caminos, de conformidad con las leyes cuarta y quinta, título veinte y siete del Fuero; que se observen los decretos de 1680 y 1690 de su razón, y no se use del decreto del Regimiento general en contrario, suplicándose al Rey que no envíe semejantes Jueces de residencia de escribanos, ni de sacas, ni otros algunos, sino los contenidos en los Fueros; y que en cuanto á la petición presentada en la Junta por el dicho receptor, en que reclama los salarios del tiempo que ha estado detenido, no se le abone nada, porque la detención no fué por causa del Señorío, y que las sobrecartas que viniesen acerca de las penas pecuniarias, sean obedecidas y no cumplidas.

Se dió por hecha la residencia del Corregidor Isla y del Teniente general Carnero, por la justificación con que han procedido en su trienio, y se acordó escribir al Rey, encareciendo lo digno que es Isla de que se le dispense alguna merced.

Teniéndose entendido que el Marqués de Villarreal, en las visitas que hace de montes y plantíos, saca multas y las aplica á la Cámara de S. M., se mandó observar en esta materia lo que está decretado respecto de las penas pecuniarias en que se condena á los escribanos.

Decretó la Junta el día 27: que se guarde la ley del Fuero que habla sobre la calidad de la vena, y que el Corregidor nombre persona que la reconozca; conceder licencia al monasterio de Urdax, como antes de ahora está mandado, para que pueda llevar diez mil quintales de vena al año, con tal que sea de los puertos de Bermeo, Lequeitio y Ondá-

rroa; que los religiosos de San Francisco y del Carmen sigan su justicia, en orden á la demolición que se ha pedido del convento de carmelitas de Marquina, y que se suspenda, por ahora, el uso de la provisión ganada por la Provincia de Cantabria sobre este asunto.

Habiéndose examinado el acuerdo que tomaron los seis caballeros que con el Corregidor tenían el encargo de resolver ciertos puntos relativos á la extracción de la castaña, y otros de no menor importancia, se aprobaron lisa y llanamente los capítulos primero y tercero de sus determinaciones. En cuanto al segundo, se confirmó también, pero con la declaración de que los cargadores de castaña hayan de sacar licencia de los Alcaldes ó Fieles de los pueblos donde cargaren.

En cuanto al cuarto, se mandó alzar la multa impuesta á los Alcaldes de Ondárroa y de Lequeitio y sus asesores, y cometer al Corregidor el determinar sin apelación lo que deba hacerse respecto de los gastos que con este motivo se causaron. El quinto capítulo fué revocado menos en lo que habla de los tres Regimientos que deben celebrarse, mandándose guardar la costumbre que antes había, y que no se eche repartimiento alguno en Diputación, sino en Regimiento.

Volvió á quedar, por ahora, circunscrita la Diputación con este decreto á sus antiguos límites, si bien, como se ha visto, no resulta que en el presente bienio hubiese tenido efecto lo determinado por los seis caballeros y el Corregidor respecto á las atribuciones que se les concedieron, por la oposición que tales atribuciones suscitaron, sin duda, entre otras personas influyentes, según se deduce de lo resuelto por la Junta general.

Se confirmó el decreto hecho en Diputación para que no haya mesa de estado en las funciones del Señorío. Se acor-

dó: que no haya más que un escribiente con cincuenta ducados de salario al año para escribir las cartas y decretos del Señorío, durante el bienio, en lugar de los dos que había, por ser bastante uno; sacar un tanto de la provisión librada por Fernando el Católico en Medina del Campo en 20 de Junio de 1477, en la cual manda que de las causas de vizcaínos haya de conocer únicamente el Juez mayor de Vizcaya, con exclusión de cualesquiera otros Jueces, y enviársela al agente del Señorío en Madrid para que la haga valer en cierta causa de un vizcaíno originario preso en la cárcel de Villa, por introductor de tabaco y quebrantamiento de cárcel; continuar las diligencias en razón de la causa de Don Pedro de Ubirichaga, preso hace años en la cárcel de Valladolid, sin que se haya determinado todavía su causa; que se pongan en el archivo de la Antigua todos los papeles tocantes al Señorío, que se hallan en el archivo de Bermeo y otras partes; que los Regidores actuales puedan correr por Diputados generales, y que nadie tenga á la vez dos oficios.

Se leyó en la Junta el 28 una carta del agente del Señorío en la Corte, Gogénola, en la cual pedía que se le subiese á seiscientos ducados el salario de cuatrocientos que se le señaló, encareciendo lo mucho que se ocupa en las cosas del Señorío, y su puntualidad en el cumplimiento de las órdenes que se le dan. Se acordó subirle el salario á quinientos ducados al año.

Se autorizó el uso de la real cédula por la que se nombraba á Don José Tomás de Uribe Juez de contrabando de Orduña, en los mismos términos que se autorizó á su antecesor en el oficio.

En vista de un pedimento presentado por Domingo de Luja, vecino de Bilbao y originario de Llodio, sobre que no se le exija hacer su filiación, atento que di-

cho Valle fué del Señorío, y se separó de él con la calidad de gozar sus Fueros, se acordó que no se le exija dicha filiación, bastando con que muestre su descendencia de padres y abuelos paternos en Llodio, por las partidas de bautismo.

Dos vecinas de Ibarranguelua acudieron con un pedimento diciendo, que sus maridos sentaron plaza de artilleros en la Armada hace diez y seis años, y que fueron cautivados hace nueve meses por los moros en la costa de Ceuta, de donde se los llevaron cautivos á Argel; por lo cual solicitaban que se les rescatase con las limosnas que para este fin se recogen en el Señorío. Se acordó concederles las limosnas destinadas al rescate de cautivos para que puedan redimir á sus maridos.

Decretó la Junta, «por evadirse de escrúpulos», que las cuentas del Gobierno universal del Señorío «vengan á Junta general, y en ella se nombren cuatro personas de otras tantas repúblicas para su reconocimiento y aprobación.»

Se resolvió después pedir al Rey cédula especial para que las personas que vayan á hacer las informaciones de los que pretenden avecindarse en el Señorío tengan jurisdicción en la forma que la tienen los caballeros informantes de las órdenes militares, y pedir también á Su Santidad Bula para poder obligar á los eclesiásticos á que declaren en esta razón lo que se les pregunte; guardar la ley del Fuero en cuanto á la extracción de la castaña; que se haga saber á los señores del Gobierno futuro que se prohibe dar ayuda de costa á los oficiales del Regimiento del Señorío; que se observe en la custodia del sello lo que previene la ley décima octava del título primero del Fuero; que no se pague salario al administrador del impuesto sobre la vena, y que se den las gracias á Erquínigo, por la li-

beralidad conque ha aceptado dicha administración gratuitamente.

Fueron elegidos Diputados, Síndicos, Secretarios y Consultores, Don Carlos de Irazagorría y Bilbao la Vieja, caballero de la orden de Calatrava, y Don Pedro Fernández de Mugártegui, Don Simón de Ansoleaga y Don Juan de Zabala y Meceta, Manuel de Bolibar y Dámaso de la Puente, y Don Juan de Uriarte y Don Martín Antonio de Escoíquiz.

El 28 de Julio se acordó en Diputación, para evitar «los continuos pleitos que se litigan sobre estupros» fijar los casos en que se podrá poner demanda de estupro, «y que este acuerdo tenga fuerza de ley», pidiéndose al Rey su confirmación, para lo cual se ha de enviar capítulo de instrucción al agente general en la Corte. No deja de causar extrañeza que se tomase acuerdo de tanta importancia, dándole fuerza de ley, después de obtenida la confirmación real, si se considera que las últimas Juntas habían revocado cabalmente las atribuciones amplias concedidas á la Diputación por los seis caballeros que con el Corregidor recibieron comisión para determinarlas. Pero la verdad el que, por tácito consentimiento de las personas que podían estorbarlo, ó por pedirlo así la mayor expedición de los negocios públicos, la Diputación fué acrecentando constantemente sus facultades, y convirtiéndose en la verdadera representación del Gobierno universal del Señorío.

En esta Diputación se mandó despachar al Diputado Urdaybay libramiento de seiscientos setenta y siete reales de vellón, para pagar el cuarto que ha tenido en arrendamiento en Bilbao durante diez y seis meses, como se ha acostumbrado pagar á los Diputados generales hasta ahora. El Síndico protestó dicho libramiento «por cuanto no se debía dar.»

El 31 de Julio tomaron posesión de sus oficios los individuos del nuevo Gobierno, como estaba dispuesto, en la iglesia de la Compañía de Jesús, que es donde en adelante continuó verificándose la ceremonia de la jura y posesión hasta que los religiosos de aquella orden insigne fueron expulsados de los dominios españoles.

CAPÍTULO XXVIII

El Regimiento general tuvo su primera Junta el día siguiente á la ceremonia de la posesión, en la casa consistorial de Bilbao, donde se hicieron los nombramientos y acuerdos en semejante ocasión acostumbrados.

El 27 de Agosto se presentó por parte de Don Diego Ortiz de Zárate una real cédula por la que se nombraba Juez conservador privativo de las rentas de almojarifazgos, puertos y diezmos de la mar, y de todas las causas y negocios pertenecientes á las casas de Don Juan Francisco Eminente y Don Bernardo de Paz, con facultad de delegar, al Conde de Adanero, Gobernador en el Supremo Consejo de las Indias, y Superintendente general de la real Hacienda. De la cédula resulta que se puso dicho Juez conservador con jurisdicción privativa, á petición de las personas citadas, que tenían por tres años el servicio de bastimentos para la infantería y marinería de la Armada del Océano, para que entendiese en las causas tocantes á dicho asiento. El Conde de Adanero nombró subdelegado en Orduña y su distrito á Ortiz de Zárate, caballero de la orden de Santiago, en virtud de la facultad que tenía para ello.

Uno de los Síndicos entregó después dos pareceres, suscritos por Don Juan y Don Martín Antonio de Escoíquiz, acerca de este nombramiento. Don Juan opinaba que se podía usar y practicar el oficio de tal Juez conservador en lo respectivo á la cobranza de las rentas reales en las causas que se moviesen en dicha Ciudad y su distrito contra forasteros, pero no en las que se moviesen contra naturales y vecinos del Señorío, residentes en sus repúblicas, porque estos tienen sus Jueces privativos y originarios, señalados por el Fuero, que conocen en primera instancia de las causas de vizcaínos, los cuales no pueden ser llevados ante otros Jueces que el Juez mayor y el Presidente y Oidores de la Chancillería de Valladolid sino en apelación, en los casos á que hubiese lugar según derecho y Fuero del Señorío; que los naturales del Señorío, que se hallen fuera de su distrito, tampoco pueden ser convenidos sino ante el dicho Juez mayor, y que la real cédula de la comisión dada al Juez conservador dispone que las apelaciones de las causas que se formaren por ól ó sus delegados vayan al real Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, lo cual es asimismo contrario á lo que respecto de las apelaciones de las causas de vizcaínos ordena el Fuero; que la Junta general decretó el mes de Junio del último año que se pida al Rey que en observancia de las leyes de dicho Fuero, cédulas y provisiones de su razón no se provean para el Señorío Jueces de sacas ni otros de comisión alguna; y que así debe representarse á S. M. para que resuelva lo que convenga á su servicio y á aquella observancia, y que entretanto se suspenda el uso de la comisión subdelegada, en lo respectivo al conocimiento de causas de vecinos del Señorío, dándosela para todas las demás de forasteros. De la misma opinión era, en sustancia, Don Martín Antonio de Escoíquiz.

En vista de estos pareceres y de los instrumentos exhibi-

dos por Ortiz de Zárate, se acordó llamar á los abogados Don Alonso Hurtado de Amézaga y Don Domingo Echeandía de Gomecho, los cuales, habiéndoseles hecho relación del caso y de los pareceres mencionados, dijeron que el contenido de dicha cédula y la subdelegación no eran contrarias á las leyes del Fuero, y que se podía dar el uso. Después de haber salido las dichos abogados del salón, se obedeció la real cédula, con las demostraciones de respeto acostumbradas, pero hubo necesidad de proceder á votación en cuanto al cumplimiento, por no haber conformidad de pareceres. Concluída la votación, los Síndicos presentaron por escrito una protesta contra el cumplimiento de la cédula, en lo que se refiere á los vecinos del Señorío, á pesar de haberse resuelto por mayoría de votos admitirla sin limitación alguna. Irazagorría y cuatro Regidores votaron en este sentido; Mugártegui que se oyese á otro abogado, y los otros cuatro Regidores presentes que se consultase la cédula con Domosti. El Corregidor mandó que se diese el uso, por ahora, sin limitación alguna, á la comisión de Ortiz de Zárate.

Acordóse el mismo día oír la opinión de las Merindades, Villas y Ciudad y Encartaciones sobre la conveniencia de imponer un real de vellón á cada fanega de castaña que se extrae del Señorío, para aplicar su producto á la extinción de algunos censos y pago de réditos de otros, atento que el Señorío se halla con muchos y grandes empeños; dar facultad al Corregidor y á los Diputados para que echen los repartimientos que sean necesarios, sin juntar Regimiento general, por obviar gastos. Por este acuerdo volvió á conferirse á la Diputación una de las atribuciones que le fueron revocadas en Junta general, porque así lo pedía el procomún, y se evitaban embarazos y gastos inútiles.

Habiéndose leído una petición de Don Cosme de Mazarredo en la cual dice, que al hacer como Preboste de los siete

Concejos de Somorrostro la visita de la calidad de las venas, para que no se embarquen calones, ni vayan buenos minerales á Reinos extraños, ha hallado en la ley segunda del título treinta y ocho del Fuero que ninguno que no tuviese ferrería propia ó arrendada pueda comprar vena en parte alguna; y como todos los que comercian por mar contravienen expresamente á dicha ley, por no tener ferrerías, pregunta lo que corresponde determinar en este caso. Se acordó que Mazarredo cumpla con la obligación de su oficio, arreglándose á las leyes y Fueros de este Señorío, y no los quebrante.

El 15 de Octubre juró en Diputación Don Dionisio Carnero, nombrado Teniente general por el Corregidor, después de haber presentado todos los instrumentos que para el uso de dicho oficio se requerían.

Se leyeron dos pedimentos, el uno de los Síndicos de las Anteiglesias de la Merindad de Durango, y el otro de diferentes dueños y administradores de ferrerías de la misma Merindad.

Decían los primeros, que estando decretado en Junta general en Junio de 1682 que los Tenientes hayan de hacer la visita de las Anteiglesias á tercias partes en los años de su judicatura, el Teniente actual pretende hacer la visita contra lo dispuesto en dicho decreto, y la práctica que han tenido sus antecesores, por alegar que aquel decreto no está confirmado por S. M., y no puede obligarle, por lo tanto, habiendo negado asimismo que se saque de los libros de la Merindad traslado fehaciente de él, sin mandamiento judicial. Los Síndicos pedían que se cumpliese lo mandado por la Junta general, para evitar los inconvenientes que de otra manera resultan, añadiendo que se debe fijar lo que han de contribuir en razón de dicha visita los molinos, pesos y medidas, y que para que se reconozcan los excesos cometidos

por el Teniente, se le mande remitir las diligencias de la visita que ha hecho.

Los dueños y administradores de ferrerías dicen, que el 7 de Noviembre de 1680 mandó la Junta general que el Teniente de la Merindad de Durango no visitase las ferrerías menores de su distrito, en vista de la representación que se hizo sobre que no deben estar comprendidas en la visita de molinos, á pesar de lo cual las ha visitado dicho Teniente y sacado multas excesivas, y pretende proseguir todavía contraviniendo á las disposiciones del Fuero y de las Juntas generales.

Se acordó que los Síndicos salgan á la causa en razón de las quejas que en dichas peticiones se exponen contra el Teniente de la Merindad de Durango, y pidan ante el Corregidor y demás tribunales en donde convenga la observancia de las leyes del Fuero del Señorío.

Se leyó después una petición del Síndico de los tres Concejos de Somorrostro, en la cual representaba que eran éstos Tierra llana del Señorío, gozando de los mismos Fueros, franquezas y libertades que las demás repúblicas de su distrito; y que estando determinado el número de Jueces que ha de haber en Vizcaya, que son el Corregidor y los tres Tenientes, y los Alcaldes de Fuero y los ordinarios de las Villas y Ciudad, Don Cosme de Mazarredo, en nombre de su mujer Doña Lorenza Antonia de Salazar y Muñatones, pretende apropiarse y usurpar jurisdicción civil y criminal para causas de venas con título de Preboste en los puertos de Somorrostro, y uso de insignias de justicia, contraviniendo á la ley novena del título segundo de los Fueros; que en el título veinte y ocho se establece todo lo referente á venas, pesos y medidas en las visitas que hacen los Diputados en su gobierno político, sin que para justificar sus pretensiones haya entregado Mazarredo á los Síndicos del Señorío

los títulos de jurisdicción que tiene. Se acordó que los Síndicos se informen del pleito de Mazarredo con los tres Concejos sobre la vara de Preboste y las preeminencias que le pertenecen, para dar cuenta en Regimiento ó Diputación de lo que resulte.

Se expuso el día 24, en Regimiento general, que de conformidad con el decreto de 27 de Agosto sobre la conveniencia de imponer un real por fanega de castaña que se extrajese del Señorío, se había hecho presente á las Merindades, Villas y Ciudad y Encartaciones cómo se hallaba el Señorío con veinte y dos mil cuatrocientos sesenta y tres ducados y siete reales de plata, y veinte y un mil cuatrocientos ducados de vellón de cargas, por censos que están impuestos desde 1640 hasta 1694; es á saber: diez y nueve mil ducados de plata y diez mil novecientos de vellón sobre el impuesto de ocho maravedís en quintal de vena de ciento cincuenta y cinco libras que sale del Señorío, y se cobra en virtud de facultad real, y las cantidades restantes sobre los repartimientos que se echan á las repúblicas, pagándose por toda esta deuda veinte y tres mil seiscientos doce reales y cuatro maravedís de vellón al año, sin que el impuesto de la vena rinda lo suficiente para el pago de los réditos que corresponden á los censos de su cargo, por lo cual ha habido necesidad de aplicar los recursos de la tesorería del Señorío á dicho pago, sin que ni aun esto bastara, pues que se están debiendo, hasta los plazos que cumplirán el presente año, cincuenta mil ciento noventa y seis reales y cinco maravedís de vellón de réditos atrasados; que sería arruinar á las repúblicas el gravarlas aun más de lo que están gravadas; y considerando que los referidos empeños contraídos proceden de servicios hechos á la Corona, especialmente desde el año 1635, con donativos de dinero, servicios de infantes y gastos de defensa de los puertos, en ocasiones de estar

amenazados de invasión por los enemigos, no habiendo querido usar el Señorío de las facultades que se le concedieron para valerse de arbitrios, según las necesidades de los tiempos, «por hacer sin gravámenes ajenos más obsequiosos los servicios»; se acordó suplicar al Rey que conceda permiso para imponer un real en cada fanega de castaña que saliese del Señorío á las partes del Norte, y que lo que en tal concepto se recaude sirva únicamente para la satisfacción de los réditos atrasados, poniendo lo que sobrase en la tesorería general para aplicarlo á la redención de principales, con intervención del Veedor y contador del Señorío. Los pareceres de las Merindades, Villas y Ciudad y Encartaciones se conformaron en su mayor parte con este proyecto; y por cuanto había llegado ya el tiempo en que se recoge y embarca el fruto de la castaña, y no se pueden detener los navíos hasta que llegue el consentimiento de S. M., acordó el Regimiento que los cargadores de dicho fruto entreguen el real por fanega que quedará en depósito, no obstante las facultades que le están concedidas al Señorío para estos casos, «por desear, como siempre, el manifestar á S. M. los respetos más sumisos de su fidelidad y veneración.»

Era doctrina constante en el Señorío que no se estableciesen arbitrios ni impuestos indirectos sin aprobación de la Corona, porque de esta suerte quedaba lo establecido con fuerza de ley, obligatoria para todos, ajustándose á lo prescrito en el Fuero sobre la calidad de las leyes que se innovan en el Señorío. No decretó la Junta en el caso presente pedir al Rey la facultad necesaria; hízolo por sí solo el Regimiento, pero tuvo buen cuidado de saber la opinión de los pueblos del Señorío, que venía á ser lo mismo, en sustancia, antes de pedir la confirmación de lo que hubo acordado. Cierto es que más adelante se consideró innecesario pedir dicha facultad, como se verá en lugar oportuno, para

este mismo arbitrio de la castaña, pero la razón principal que se alegó entonces fué cabalmente que el Señorío tenía autorización expresa para imponer arbitrios, en virtud de muchas reales provisiones y ejecutorias.

Entregaron los Síndicos una real provisión sobrecarta, despachada por el Consejo de Castilla á petición de la Provincia de Cantabria de la orden de San Francisco, para que se ejecutase lo mandado en otras provisiones anteriores, acerca de que no prosiguiese la fundación del convento de carmelitas de Marquina, no obstante la contradicción que hizo el Señorío á lo mandado por el Consejo.

Los dos Síndicos, asesorados de los respectivos Consultores, presentaron también sus dictámenes en razón de lo susodicho. Ansoleaga era de opinión que no se debía dar el uso á la provisión sobrecarta, á pesar del dictamen de su antecesor, hasta tanto que las dos religiones ventilen su diferencia, con vista de las Bulas pontificias que dicen tener los franciscos, según lo prevenido en Junta general de 27 de Junio último, por tocar privativamente á la Corona y no á la Provincia de Cantabria lo que hoy se debate; y que la dicha provisión se opone á la ley segunda del título veinte y cuatro de los Fueros, que establece que los vizcaínos son libres de edificar en su suelo, á la cuarta del título primero porque se refiere al servicio de Millones, que no hay en este Señorío, que se puso por condición en la primera de las provisiones despachadas sobre esta materia, y á la ley once del mismo título porque hay en el caso presente contravención directa á los Fueros de Vizcaya.

El Síndico Zabala fué, por el contrario, de parecer que el uso y cumplimiento de las dichas reales provisiones no se opone á los Fueros del Señorío, y que debe ejecutarse su contenido.

También se dió cuenta de un memorial de la Villa de

Marquina y del convento del Carmen, cuya fundación se prohibió por el Consejo. En dicho memorial se alegaban muy extensamente las razones que había para que no se diese el uso á la última provisión referente á este asunto. Decíase que la primera provisión despachada por el Consejo, prohibiendo fundar el convento, se dió á pedimento del procurador general del Reino de Castilla, con arreglo á una condición del servicio de Millones; que Vizcaya no ha concurrido en Cortes con aquel Reino, y por consiguiente no puede estar comprendida en las condiciones de tal servicio, ni tampoco las demás Provincias ó partes agregadas á Castilla, como igualmente principales, y así no se necesitan en Aragón, Navarra, Valencia y Nápoles más licencias que las de su gobierno y Virreyes para fundar conventos; que el Señorío se halla en igual caso, como lo acredita el que la mayor parte ó todas las fundaciones que se han hecho en su distrito no han necesitado de más licencia que las del mismo Señorío, y las respectivas repúblicas y cabildos; que siendo contrario á los Fueros el servicio de Millones, en virtud de las leyes que se refieren á los impuestos, no podrá alegarse en Vizcaya condición alguna de semejante servicio, sin que el consentirse que así se haga sirva después de argumento para que se dé el uso á cualquier otra provisión que se despache en razón de dicho servicio; que no basta que la Provincia de Cantabria se desentienda de esta circunstancia, y sostenga que la sobrecarta del Consejo se funda en la regalía de S. M., pues que la provisión primitiva estaba fundada en una condición de aquel servicio; que eran falsos los supuestos de que en Marquina se hubiese hecho convento nuevo después del tiempo que se dió, de la pobreza del cabildo de aquella Villa, y de la oposición de sus vecinos; que el convento de carmelitas de Marquina puede perjudicar poco á los religiosos franciscos de Guipúzcoa, que

son en tanto número que se perjudican unos á otros, y que no se debe descuidar el bien que hacen los carmelitas en Vizcaya, por favorecer á los franciscos de Guipúzcoa; que el ajustarse á una condición del servicio de Millones para conceder licencias de fundaciones donde no rige aquel servicio, es limitar en otras partes la regalía de S. M. á lo que está dispuesto para el Reino de Castilla por sus leyes: que la Provincia de Cantabria ha obtenido la sobrecarta sin que el Consejo pudiera enterarse de la verdad de las cosas, y sin informe alguno.

Se acordó obedecer la sobrecarta con las demostraciones usuales de respeto; pero no habiendo conformidad en cuanto á su cumplimiento, hubo necesidad de proceder á votación. Irazagorría votó porque después de dar el uso se pidiese licencia al Rey para la fundación del convento. Fernández de Mugártegui y la mayor parte de los Regidores opinaron que se suspendiese el uso hasta la primera Junta general, en vista de lo cual mandó el Corregidor que así se hiciera.

Entregaron los Síndicos el informe evacuado por el Consultor Don Martín de Escoíquiz acerca de la Prebostad de los puertos de San Martín, Portugalete y Galindo. Afirmaba Escoíquiz; que la judicatura civil y criminal en el comercio y navegación de venas, que intenta apropiarse Mazarredo, se opone á las leyes del Fuero, en razón de los Jueces que ha de haber en el Señorío; que el entrometimiento de Mazarredo en reconocer las venas, y sus pesos y medidas, cede en perjuicio de la autoridad del Señorío y del Corregidor, y contraviene á lo decretado por la Junta general; que la casa de Salazar no tiene título atributivo de la jurisdicción que pretende, ni de Prebostad, ni reconocimiento de venas, ni tal consta de la ejecutoria ganada por Don Juan de Salazar en 1582 en el pleito sumarísimo de manutención contra los Fiscales de S. M. en Valladolid; que no es pertinente la in-

memorialidad que alegó, y no prueba, la casa de Salazar, pues aun cuando la probare y tuviese merced y título en esta razón, que no tiene, no podría valer en Vizcaya, sin vulnerar sus más sagradas libertades y excelencias; que Mazarredo no ha exhibido la dicha ejecutoria ante el Corregidor, ni de ella han tenido noticia los Síndicos, y pretende, sin embargo, servirse de su contenido, en oposición á la ley undécima del título primero de los Fueros, y á los decretos de Juntas y buenos usos y costumbres del Señorío.

Se acordó que los Síndicos salgan al pleito en observancia de los Fueros, coadyuvando al derecho de los Concejos de Somorrostro.

El 27 se mandó en Diputación echar un repartimiento reduble.

El 14 de Marzo se leyó en Regimiento una real cádula, 1697
en la que el Rey decía que fué muy de su desagrado el decreto de la Junta general de 26 de Junio del año anterior, acerca de la cobranza de las condenaciones, debiendo esperarse de la fidelidad y amor del Señorío el cumplimiento de lo que se le mandó, sin perjuicio de su derecho que se le hubiera reconocido en lo que tiene, pidiéndolo en justicia, porque así era el ánimo de S. M. Se conminaba con dos mil ducados al Señorío en su Diputación general, en el caso de que no se diese cumplimiento desde luego á lo que mandó el Rey en 25 de Noviembre de 1695, y á los demás despachos referentes á este asunto.

Después de obedecida esta cédula con las demostraciones acostumbradas de acatamiento, se procedió á votar, en cuanto á su ejecución, por no haber conformidad de pareceres. Irazagorría y seis Regidores votaron que se diese el uso á la real cédula desde luego, por evitar los gastos de convocar la Junta general, y que si el Señorío tenía algo que pedir, lo haga en justicia. Fernández de Mugártegui y los otros cinco

Regidores que asistieron votaron que se guardase lo que estaba mandado por la Junta, ó se dejara la resolución de este asunto á las primeras que se celebren.

Dijeron los Síndicos que el Señorío tiene uso y costumbre de congregarse en su Junta general, donde ha resuelto todos sus asuntos, y donde en Junio del año próximo pasado se decretó en orden á las penas arbitrarias lo que hacían presente y deseaban que constase, y que, por lo tanto, al Señorío en su Junta general se debe noticiar lo ocurrido, sin hacer entretanto novedad alguna, protestando de lo contrario; y requirieron al Corregidor verbalmente una, dos y tres veces, y las demás de derecho necesarias, que suspenda el uso de la cédula y provisiones de su razón, y mande guardar los Fueros del Señorío. Proveyó el Corregidor que, mediante las razones expuestas por la mayor parte de los capitulares, y á pesar de las protestas y requerimientos de los Síndicos, se dé el uso á la última real cédula para el efecto que en ella se menciona.

Se leyeron otras dos reales cédulas que el Corregidor entregó á los Síndicos.

Proveíase por la primera, que siete escribanos, cuyos nombres iban señalados, saliesen del Señorío dentro del tercer día de la notificación, y que se presentasen ante el Consejo dentro de los veinte días siguientes, pena de quinientos ducados de vellón. Reducíase la segunda á ordenar al Corregidor que haga recoger los títulos de dichos escribanos, y los envíe al escribano de cámara que firmaba en la cédula, prohibiéndoles usar de sus oficios sin tener nueva licencia real para ello.

Volvióse á votar con este motivo, y resultó que Irazagorría y dos Regidores fueron de parecer que se suplique al Rey que se sobresea en cuanto al llamamiento de los escribanos, y el recoger sus títulos, suspendiéndose entretanto el

ejecutarlo. Fernández de Mugártegui y los demás Regidores que no se diese el uso á la cédula de llamamiento, por contravenir á las leyes primera y segunda del título último del Fuero, y que se suplique al Rey en razón de los títulos de escribano, suspendiéndose entretanto la ejecución de la orden del Rey. El Corregidor mandó que se guardase lo votado por la mayoría.

Se acordó facultar á la Villa de Bilbao para que una persona que nombre se haga cargo con uno de los Síndicos del Señorío de todos los cañones y pertrechos de Portugalete y demás puertos, y cuide de ellos, señalándose por la Villa á dicha persona el salario competente.

El 3 de Junio se leyó en Diputación una petición de Don Andrés Ignacio de Ansótegui, caballero de la orden de Calatrava, de la que resultaba que el Conde de Adanero, Juez conservador privativo de las rentas del almojarifazgo, puertos y diezmos de la mar, y de los negocios pertenecientes al asiento de las casas de Eminente y de Paz, había delegado en Ansótegui la dicha judicatura y comisión, por lo tocante á Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, y que Ansótegui, acompañando los intrumentos justificativos de su pretensión, solicita el uso del Señorío, y que ninguna persona le pusiese obstáculo al ejercicio de la subdelegación que se le había conferido.

No estuvieron conforme los Diputados, en cuanto á dar el uso al nombramiento de Ansótegui. Irazagorría era de sentir que debía darse, como se dió al nombramiento de Ortiz de Zárate, pero Fernández de Mugártegui opinó que mediante se había dado el uso en aquella ocasión en Regimiento general, se debía suspender el uso ahora hasta otro Regimiento. El Síndico Zabala dijo entonces, que de orden de los Diputados se había convocado á los Regidores para el 8 del corriente, noticiándoles el asunto de

que se iba á tratar, según ellos se lo pidieron, por lo cual se debe suspender el uso de la comisión de Ansótegui hasta que el Regimiento se junte, y que de lo contrario protestaba.

El dia 10, no el 8, se congregó el Regimiento general en el mismo sitio, y se leyó una carta del Presidente de Castilla, Don Antonio de Argüelles, en la cual, á vueltas de corteses razones, se extrañaba de que el Señorío hubiese dado cumplimiento al despacho sobre remisión de lo procedido de las condenaciones de penas de Cámara, con calidad de que no sirva de ejemplar para en adelante, suponiendo que dichas condenaciones tienen aplicación á los reparos de los caminos, lo cual debe entenderse tan sólo con relación á los juzgados ordinarios del Señorío, y no á las penas de Cámara procedidas de comisiones del Consejo, que tienen distinta aplicación, y se han enviado siempre á la Corte, como consta al Señorío, sin perjuicio de los Fueros, que han merecido siempre toda atención de S. M. y del Consejo.

El Presidente deseaba, por lo tanto, que el Señorío diese lisa y llanamente cumplimiento al despacho mencionado, y á los demás expedidos en esta razón, teniendo presente que tampoco se puede oponer á los Fueros el llamamiento de los escribanos, ni de ninguna otra persona, porque éste se hace por la autoridad gubernativa y económica que reside en el Consejo, y sólo prohibe el Fuero el que se saque á los vizcaínos á litigar fuera de Vizcaya por tener allí sus instancias y tribunales. El Presidente esperaba que el Señorío ejecutase las órdenes del Rey, en consideración al grande amor y celo que emplea en su servicio, asegurando que en el Consejo se tienen muy presentes las disposiciones de los Fueros, y de que en ningún tiempo se intentará quebrantarlos.

La singular doctrina que asienta el Presidente en su car-

ta de que el llamamiento á la Corte se hacía por la autoridad gubernativa y económica que reside en el Consejo, y no se refiere á los casos sobre la primera instancia de los vizcaínos de que habla el Fuero, no fué nunca admitida, ni siquiera puesta en tela de juicio en ningún tiempo en que se trató de hacerla prevalecer por los Consejos y ministros de la Corona, por oponerse abiertamente á los principios fundamentales de la constitución del Señorío. Tal doctrina hubiera dado en efecto por el pie á nuestras libertades, dejando al arbitrio del Príncipe la seguridad de las personas, que es lo que cabalmente querían evitar nuestras leyes con el mayor cuidado, anticipándose al famoso estatuto *Habeas corpus* de Inglaterra, llamado así por las palabras con que se encabeza, cuyo principal objeto era asimismo el evitar las detenciones arbitrarias, dejando á los acusados bajo la salvaguardia de las leyes.

Irazagorría y tres Regidores votaron que se diese el uso sin limitación alguna. Fernández de Mugártegui y cuatro Regidores se remitieron á lo que tenían dicho en el Regimiento celebrado el 14 de Marzo. Los Síndicos se remitieron también á sus protestas anteriores, y el Corregidor, en vista del resultado de la votación, mandó cumplir lo que resultaba acordado.

En cuanto al contenido de la carta del Presidente, que se refería al llamamiento de los siete escribanos, se acordó de conformidad, que por tratarse de «materia de la primera estimación é importancia se convoque junta de Padres de Provincia».

El Síndico Zabala expuso que la Villa de Bilbao representa de nuevo que no puede continuar en el cuidado de proveer de pertrechos de guerra, si no se le faculta para nombrar persona que cuide por sí sola de los que están en Portugalete. Los Diputados y la mayor parte de los Regi-

dores fueron de sentir que se diese á Bilbao la facultad que pedía, sin perjuicio de la autoridad y jurisdicción del Señorío. Otros dijeron que no debía darse semejante facultad, por no haberse concedido en Junta ni en Regimiento general. Los Síndicos vinieron á confirmar la opinión de los Diputados, y el Corregidor, en vista de lo votado por la mayoría, y sin embargo de las protestas de los disidentes, mandó que se concediese á Bilbao la facultad pedida.

Se acordó echar un repartimiento reduble que se deberá cobrar en todo el mes de Septiembre.

El depositario del impuesto de la vena, Don Pedro de Erquínigo, pretendió que se le pagase el salario de un año, como se pagaba antes del decreto de la Junta general en esta razón, fundándose en que cuando se suprimió dicho salario había empezado á correr el año. Acordóse pagarle los ochocientos reales de salario correspondientes al año empezado, pero que se entienda que no se le dará en adelante cosa alguna, á pesar de que los Síndicos protestaron que se le pagase, mediante que se allanó á ejercer su oficio gratuitamente.

El 14 de Junio se acordó en Diputación, por convenir al bien del Señorío, que hasta que otra cosa se resuelva no pueda Don Domingo de Echeandía abogar en causa alguna de las que pendieren en los tribunales del Señorío, pena de doscientos ducados de vellón para reparo de caminos.

El 12 de Julio, después de haberse oído, sin duda, á los Padres de Provincia, aunque no consta expresamente, se acordó en Regimiento general dar el uso á la cédula relativa á la remisión del producto de penas de Cámara, suplicándose al Rey que no enviase Jueces de escribanos al Señorío en adelante, sin que esta vez disintiese más que un sólo Regidor de la opinión de la mayoría. Los Síndicos protestaron de que no se cumpliese lo mandado por la Junta general sobre esta materia.

En cuanto al llamamiento de los escribanos, Irazagorría fué el único que opinó que se diese el uso, aunque pidiendo al Rey que se sobresea, en atención á hallarse ocupados dichos escribanos en negocios de interés para los naturales del Señorío. La mayoría votó también que se diese el uso á la cédula en que se mandaba recoger los títulos de aquéllos. Sólo dos Regidores votaron que se pidiese al Rey el sobreseimiento, sin dar el uso á la cédula. El Corregidor mandó cumplir estos acuerdos, á pesar de la protesta de los Síndicos, en razón del cumplimiento de la cédula relativa á los títulos.

Presentó el Corregidor los dictámenes de los cinco abogados que había nombrado para que diesen su parecer acerca de la merced del patronato de Arrigorriaga, concedida al Marqués de Mejorada, en virtud del decreto de la Junta general de 26 de Junio de 1696, resultando que estaban todos conformes en que se debía dar el uso á la real cédula que contenía dicha merced, y que lo mismo opinaron los Consultores del Señorío, en vista de lo cual se mandó dar el uso, de acuerdo con dichos pareceres.

Se levantó la prohibición de ejercer la profesión de abogado, impuesta á Echeandía en Diputación general, con motivo de cierto auto que dió en contravención de los Fueros, como asesor de los Diputados generales, para que pueda defender á sus partes en los pleitos de que está encargado.

El 29 se trató de la ejecutoria ganada por los religiosos de San Francisco contra la fundación del convento del Carmen de Marquina, sobre lo cual no se tomó resolución alguna el 24 de Octubre del año próximo pasado, acordándose ahora, por mayoría de votos, suspender el cumplimiento de la ejecutoria hasta que resuelva S. M., en vista de la representación que se le ha hecho. El Síndico Zabala protestó de que se gaste cantidad alguna por parte del Señorío en este

asunto, con arreglo á lo que tenía decretado la Junta general.

Los Síndicos presentaron en seguida un pedimento, en el cual, haciendo relación de lo ocurrido con motivo de los informes de los abogados referentes al patronato de Arrigorriaga, decían: que en dichos informes se ha dejado de poner que Don Pedro Fernández del Campo, para obtener el oficio de Juez de contrabando, hizo probanza, como es notorio, de que no era vizcaíno, lo cual tendrían que reconocer los abogados que era la mejor probanza, por ser confesión de parte; que no debe pensarse que la Junta diese facultad para elegir abogados de la Corte, donde tiene tanta mano el Marqués de Mejorada, habiéndolos en la Chancillería de Valladolid, donde diariamente se juzgan pleitos por las leyes del Fuero, mientras que en la Corte no hay semejantes pleitos, sino en algún caso de mil y quinientas, que es muy raro; que se debió dar noticia en Diputación del nombramiento de dichos abogados, para que se los informase, como sucede en todos los nombramientos de Jueces que se hacen; que Don Pedro Fernández del Campo no salió de Vizcaya para servir al Rey, ni es cierto que fuese vecino del Señorío, ni lo es el Marqués, y que causa extrañeza que los cinco abogados hayan estado conformes contra los dictámenes de otros muchos, entre ellos dos catedráticos en Valladolid. Los Síndicos pidieron que por todas estas razones quedase el asunto en suspenso hasta la primera Junta general, requiriéndolo así las veces que convenga al procomún del Señorío.

El Corregidor, Irazagorría y dos Regidores dijeron que éste era un asunto resuelto ya en Regimiento general, y que no se debía tratar de nuevo; pero Fernández de Mugártegui y los demás Regidores presentes opinaron que se deliberase en razón de dicho pedimento, ó se convocara Junta general

para tratar del mismo asunto y de otras cosas que convenían al Señorío. El Corregidor, Irazagorría y consortes se levantaron de su asiento, diciendo que no era conveniente reunir la Junta. Fernández de Mugártegui y los demás capitulares se levantaron también, y dijeron á dichos señores que volvieran á sentarse, y oyesen la petición de los Síndicos, para resolver con arreglo á la voluntad de la mayoría; y sin embargo de todo lo referido, el Corregidor, Irazagorría y los dos Regidores, que eran Ugarte y Moceta, salieron del salón, sin que se determinase cosa alguna respecto á la petición de los Síndicos.

Cerca de dos meses trascurrieron desde que ocurrió esta diferencia hasta que se juntó otra vez el Gobierno del Señorío. El 23 de Septiembre se celebró Diputación general, dándose en ella por supuesto que el 29 de Julio se había acordado por la mayor parte del Regimiento convocar la Junta general para tratar de lo que entonces se debatió y de otras cosas que se ofrecían. Se mandó ahora, por lo tanto, despachar la convocatoria, fijando el martes 22 de Octubre para dar principio á la Junta.

CAPÍTULO XXIX

La Junta se congregó, en efecto, el día señalado, pero no deliberó hasta el siguiente, por tomarse tiempo para el estudio de los puntos comprendidos en la convocatoria y en un memorial que presentaron los Síndicos.

Se acordó el 23 de Octubre:

Que cese el impuesto sobre la castaña por la poca utilidad que reporta al Señorío, aunque se ha obtenido ya la aprobación real, y que lo que en este concepto se hubiere cobrado antes de obtenerla, se devuelva á los que la pagaron.

Obedecer con el debido respeto la real cédula sobre el patronato de Arrigorriaga expedida á favor del Marqués de Mejorada, pero que no ha lugar á su cumplimiento, sin embargo de lo acordado hasta aquí, por ser expresamente contra lo dispuesto por los Fueros, y que se suplique al Rey que recompense al Marqués con otra cosa equivalente, reservando las mercedes de patronatos para concederlas á los muchos vizcaínos originarios ocupados en diferentes puestos en el real servicio.

Obedecer las dos provisiones relativas al llamamiento de

los siete escribanos y á sus títulos, pero denegar su cumplimiento, por cuanto se oponen á las leyes del Fuero.

Seguir en justicia los pleitos que hay pendientes sobre la jurisdicción de los Diputados generales.

Que no se pueda dar tormento en el Señorío en adelante á ninguno, ora sea vizcaíno, ora forastero, derogándose el decreto de 1672. Esta resolución, que es muy digna de recordarse, porque demuestra que los vizcaínos se adelantaron á otros muchos pueblos en la abolición del tormento, se tomó con motivo del que se dió en la carcel de Bilbao, por mandato del Corregidor, á cierto natural de la Anteiglesia de Munguía, originario por la linea paterna de Navarra y por la materna de la misma Anteiglesia, por no haber probado su genealogía conforme lo estaba ordenado.

Acordó la Junta el día 24:

Que se guarde en los entierros y exequias lo prevenido en los Fueros y en la pragmática de su razón.

Dejar al arbitrio del Corregidor y los Diputados el resolver lo que corresponda respecto al salario que pide Erquínigo por la administración de la vena.

Que los señores del presente Gobierno elijan cuatro caballeros vizcaínos para que determinen lo que haya de hacerse respecto á la diferencia de Mazarredo con los Concejos de Somorrostro, sin que entretanto se haga novedad alguna en este asunto.

Facultar también al Gobierno para que pueda resolver lo que convenga en las cosas de utilidad recíproca que se ofrecieren tratar con las Provincias circunvecinas, dando cuenta á la Junta general del resultado, y lo concerniente á cierta representación sobre embargo de unos navíos franceses, de acuerdo con el Prior y Cónsules de la Casa de Contratación de Bilbao.

Despachar á Don Diego de Arcedo el título de maestro

de armas que ha solicitado, sin que se perjudique á los naturales del Señorío, que son capaces para ejercer este oficio.

Que corra el salario del Teniente general Carnero desde el día que tomó posesión el Corregidor, y no respecto de los cuatro meses que duró la residencia de dicho Teniente.

Se mandó en Diputación el 8 de Noviembre comparecer ante ella por justas causas á varios Fieles y vecinos de diferentes Anteiglesias; y se eligieron los cuatro caballeros que debían tratar con Mazarredo, en razón de la Prebostad de Somorrostro.

Expuso el Corregidor lo ocurrido en la Junta general el 23 de Octubre, en orden al cumplimiento de la real provisión que manda comparecer en la Corte á siete escribanos, y que se había reconocido que muchos de los procuradores de las repúblicas no comprendieron bien la naturaleza de este asunto, por la vocería que se levantó; lo cual fué causa de que no sólo se negara el cumplimiento á dicha real provisión, sino también á otra que estaba obedecida y cumplida por el Regimiento, y manda que se recojan los títulos de dichos escribanos. Añadió el Corregidor que había suspendido el dar cuenta al Rey de esta resolución, por evitar los daños que se seguirían de ella, y que pidió á los Diputados generales que convocasen á todas las personas que son y han sido del Gobierno del Señorío para discurrir la providencia que debía tomarse, oyendo el consejo de personas doctas y desinteresadas; que se celebró dicha conferencia, y que lo hacía presente para que se determine lo que convenga. Se acordó participar á las repúblicas del Señorío que en la conferencia se convino en las razones que hay para cumplir lo mandado en aquella real provisión, y en los gravísimos perjuicios que en otro caso resultarían, y que se les consultaba para que diesen su parecer por escrito á los señores del Gobierno. No firmó el Síndico Zabala este acuerdo.

En vista de que Zabala no cumplió lo mandado en el de- 1698
creto de Diputación de 8 de Noviembre para que las repú-
blicas del Señorío comunicasen cual era su voluntad en or-
den al cumplimiento de las reales provisiones relativas á los
escribanos, con lo que faltó á la puntual obediencia que
debe como Síndico á lo que dispone el Gobierno universal,
sin imitar el comportamiento del otro Síndico Ansoleaga, y
de que han sido infructuosas las repetidas amonestaciones
que le han hecho el Corregidor y los Diputados, se mandó el
18 de Enero, para que sirviese de ejemplar, sacarle dos-
cientos ducados, que se aplicarán á los gastos del Señorío,
con apercibimiento de imponerle mayores penas, en el caso
de que dentro del término de veinte y cuatro horas no firme
los despachos formados para el cumplimiento de dicho de-
creto.

Zabala se negó á obedecer esta orden, por causa de lo
cual se mandó el 21 que cesase en el oficio de Síndico por
inobediente, y le sustituyera el segundo de su parcialidad
Don Antonio de Mugártegui.

El día 31 se leyó por el Secretario Puente, con licencia de
los Diputados, un requerimiento que les hicieron ocho Re-
gidores, diciendo que bien sabían Irazagorría y Mugártegui
que el Señorío tiene ciertas Ordenanzas que, entre otras co-
sas, disponen que haya precisamente Regimiento general de
cuatro en cuatro meses, y como ha pasado este tiempo y
aun más sin celebrarlo, piden que se convoque con la bre-
vedad posible, protestando de lo contrario los perjuicios que
resulten.

Los Diputados generales respondieron, y así lo hizo cons-
tar el Secretario Puente, que el 8 de Noviembre último se
tuvo una conferencia con los Regidores que asistieron y los
caballeros que han sido Diputados, acordándose lo que pa-
reció ser del servicio del Rey y del Señorío; que no era el

ánimo de los actuales Diputados faltar á la observancia de lo dispuesto en las Ordenanzas, sobre juntar Regimiento general de cuatro en cuatro meses, antes bien lo han convocado repetidas veces, pero que ahora no hallan razón ni causa para convocarlo, por estar solicitando el cumplimiento de lo acordado en virtud de dicha conferencia, y que en cuanto á los perjuicios que se protestan, se expresen cuales son para que puedan los Diputados determinar lo que fuese más del servicio del Rey y del Señorío.

Tampoco Ansoleaga quiso obedecer las órdenes de la Diputación, y así lo participó por escrito al Corregidor, mandándose en su consecuencia el 8 de Febrero que se le sacaran doscientos ducados de multa, ponerle casa por carcel en Bilbao, y llamar para que le sustituyese al segundo Síndico de su parcialidad Don Pedro de Bustinza.

La mayor parte de las repúblicas del Señorío, y entre ellas Bilbao, contestaron á las cartas que les escribieron los Síndicos en ejercicio, y no habían querido escribir los Síndicos propietarios, interpretando de este modo las obligaciones de su cargo, que se guarde y cumpla lo decretado en la Junta general última, donde se negó el cumplimiento á las reales provisiones que hablan en razón de los escribanos y sus títulos.

La lección fué dura, aunque no inmerecida, para los Diputados, pues que, por grande que fuese la rectitud de sus intenciones, usurparon facultades que no tenían, se desentendieron con razones especiosas de convocar el Regimiento general, que era obligación suya, trataron de frustrar los mandatos de la Junta general, por medio de un testimonio de adhesión de las repúblicas, irregular en este caso, y en vano solicitado, é impusieron injusto castigo á los Síndicos Zabala y Ansoleaga, cuyos nombres no deben olvidarse nunca, porque son los de dos buenos vizcaínos, que no do-

blaron la rodilla á intimaciones ni halagos, volviendo con inquebrantable firmeza por las libertades de su patria, y el cumplimiento de los decretos de las Juntas.

El 22 de Marzo, dos días después de haberse leído las respuestas de las repúblicas, se acordó en Diputación, en la morada del Corregidor, dar cuenta al Rey de todo lo ocurrido con motivo del llamamiento de los siete escribanos y la recogida de sus títulos.

Se dió cuenta el 2 de Abril del parecer de los cuatro caballeros nombrados para informar sobre la diferencia de los Concejos de Somorrostro con Don Cosme de Mazarredo, en el cual, después de exponer los antecedentes de este asunto, opinaban que los Síndicos del Señorío debían oponerse á la demanda puesta ante el Teniente de las Encartaciones por Don Cosme de Mazarredo, en razón de la propiedad que pretende para ejercer en virtud de su oficio jurisdicción civil y criminal en lo respectivo al comercio y tráfico de venas, por oponerse dicha pretensión á las leyes del Fuero; y que no sólo se deberán oponer por lo tocante á que se extienda la jurisdicción del Preboste á los siete Concejos de Somorrostro, atento que la manutención que se le concedió por la ejecutoria de 1582 sólo se refiere á los puertos de San Martín, Portugalete y Galindo, sino que también se ha de contradecir por los Síndicos el que la casa de Salazar pueda tener jurisdicción alguna, y le aproveche la dicha ejecutoria, porque se ha de litigar hoy la propiedad de la jurisdicción, según la demanda puesta por Mazarredo, como si no hubiese tal ejecutoria, disputando la validez de las mercedes y privilegios que supone tener la Prebostad, y que no se pudieran otorgar, cuando fuesen ciertos, contra las leyes del Fuero. Se mandó hacer notorio dicho informe á los Síndicos del Señorío y á Don Cosme de Mazarredo.

El 10 de Junio se acordó convocar la Junta general para

el martes 8 de Julio; conceder doscientos ducados al último Juez mayor, y otros tantos al que lo es actualmente, por ser su tribunal uno de los privilegios de mayor estimación que tiene el Señorío, y echar un repartimiento reduble, en uso de la facultad que tiene la Diputación para ello por decreto del Regimiento general.

La Junta se congregó el día señalado, con asistencia de los segundos Síndicos Orueta y Mugártegui, pero no comenzaron las deliberaciones hasta el siguiente. Presentóse entonces una petición de los Síndicos Zabala y Ansoleaga, en la cual referían que por haberse excusado de firmar unas cartas que se mandó escribir á las repúblicas, para volver á tratar en la Diputación de lo que se había resuelto en la Junta general, se los puso y continúan presos por inobedientes, siendo así que no cometieron delito alguno, antes bien han cumplido con su obligación, «porque estando una cosa resuelta por la Junta general no puede la Diputación alterarla, porque sólo entiende y determina en las cosas que miran al cumplimiento de los decretos de la Junta general», y en las que se ofrecen que no son de tal calidad que se necesite convocar de nuevo dicha Junta para resolverlas; que así se hace en todas las Diputaciones que hay en otras partes, y que á los Síndicos les toca salir á la defensa de los decretos de la Junta general y de los Fueros del Señorío; de lo que resulta que el desobedecer lo mandado en razón de escribir á las repúblicas, fué obediencia y respeto á los decretos del Señorío, y que la Diputación no puede privar de su oficio á los Síndicos, sino la misma Junta, por grave delito, oyéndolos en justicia. Los Síndicos pedían que se los volviese al uso de su oficio, que se les pague su salario enteramente, declarándolos por buenos ministros, y devolviéndoles también las multas que se les sacaron.

Resolvió la Junta poner en libertad á los Síndicos, rein-

tegrarlos en sus empleos, habiéndose reconocido que obraron por mala inteligencia del decreto que se negaron á ejecutar, y declarándose que la Diputación general usó de su regalía y potestad en el caso referido, y que así debían ser y fuesen obedecidas y cumplidas cualesquiera resoluciones de dicho tribunal por las personas de cualesquier estado y oficio sometidas á la jurisdicción del Señorío». Se conoce que la Junta trató de mantener el crédito y autoridad de la Diputación, y que se buscó un temperamento conciliador del que resultase que hubo solamente mala inteligencia en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones, por parte de los Síndicos, al negarse á escribir las cartas.

Se acordó: que continúe la visita de los minerales de Somorrostro, Galindo y Ollargan por las personas nombradas al efecto, en los puertos adonde se acarrea, y que se guarden las leyes del Fuero y decretos de su razón en cuanto á la extracción de carbones y su medida, y revendedores de vena; que solamente los naturales y vecinos del Señorío puedan conducir vena, á menos que no hubiesen hecho algún monipodio ú otro pacto, en perjuicio de las ferrerías, porque en tal caso podrán conducirla cualesquiera otras personas; que los Diputados nombren dos poderhabientes de las Anteiglesias y dos de las Villas para que revisen las cuentas que se han de dar por el Gobierno próximo pasado; que no se pague á los Diputados generales de fuera de Bilbao cantidad alguna por el cuarto en que se hospedan, sino sólo su salario; que los Consultores formen un memorial para representar al Rey todo lo que convenga tocante á patronatos y beneficios; que se escriba al Obispo de Calahorra dándole las gracias, y se le pida que tenga á bien que el Señorío acuda al Consejo, en caso de considerarse perjudicados sus naturales en todo ó en parte de las constituciones del Sínodo último; dar doscientos ducados al año al Juez

mayor, por vía de ayuda de costa; que se use del arbitrio de un real en fanega de castaña que sale del Señorío. Contra este decreto protestó el poderhabiente de Luno.

Los cuatro poderhabientes que se nombraron para revisar las cuentas del Gobierno próximo pasado, dijeron que las hallaron justas, y en su consecuencia las dió la Junta por aprobadas el día 10.

Se decretó el mismo día: que no puedan ser sorteados en los oficios del Gobierno universal los naturales del Señorío que tengan en su distrito empleos de los Consejos de Hacienda y Guerra, para que no se dé el caso de que deban acudir como primera obligación al servicio del Rey, desatendiendo los oficios del Señorío; cometer á la Diputación el resolver los demás asuntos que hubiese pendientes.

Fueron elegidos Diputados, Síndicos, Secretarios y Consultores, Don Juan Bautista de Ugarte y San Martín y Don Pedro Francisco de Gamboa y Munditibar, Don Alonso Hurtado de Amézaga y Don Antonio de Lasarte, Domingo de Alipazaga y Matías de Goicoechea, Don Juan de Escoíquiz y Don Ignacio de Pazuengos.

Se acordó en Diputación el 22 de Julio, en virtud de la facultad que se le dió para resolver los asuntos pendientes, que cuando se pida licencia para extraer maiz del Señorío, puedan darla el Corregidor y los Diputados, teniendo en cuenta las circunstancias de la escasez ó abundancia que hubiere.

El Principado de Asturias, «recordando la antigua correspondencia que ha tenido con el Señorío» pidió que se le socorriese con alguna cantidad de maiz, por la escasez grande que allí se padece. Dijo entonces el Corregidor, que algunos patronos diviseros le habían pedido licencia para vender el maiz de sus patronatos, con la libertad que les permite la ley del Fuero, pero que se opusieron los Síndicos, pre-

sentando una provisión despachada á su instancia por el Juez mayor, por la que se prohibe la saca de granos; por lo cual le parecía que se debe escribir á Asturias, expresando el sentimiento que tiene el Señorío de no poder servirle. Irazagorría propuso que se diesen á Asturias cuatro mil fanegas de la cosecha de los dichos patronatos. Contradíjolo el Síndico Zabala, mediante estar prohibida la saca por una real provisión y haber subido el maiz ocho reales en fanega.

El 4 de Agosto celebró su primera junta el nuevo Regimiento en la casa consistorial de Bilbao, y en él se hicieron los nombramientos y acuerdos de costumbre al principio de cada bienio, y algunos otros sobre materias muchas veces tratadas por el Gobierno universal del Señorío.

Se leyeron por uno de los Secretarios un poder dado por el Síndico Orueta el 2 de Mayo último á Don Martín de Uribe y Ariz, Regidor perpetuo de Logroño, para que hiciese las debidas representaciones al Obispo Don Pedro de Lepe, á fin de que en el Sínodo que estaba convocado no se estableciese ninguna novedad contraria á los patronos de este Señorío, y una petición del dicho Uribe al Provisor del obispado, en la que protestaba de lo dispuesto en las constitucionales sinodales sobre que no se pueda presentar para los beneficios vacantes en las Anteiglesias del Señorío á los que no estén ordenados de prima tonsura. Se acordó, en su vista, escribir al agente general del Señorío en la Córte para que esté á la mira del asunto, y haga todas las diligencias que hicieren en su razón otras Provincias.

El fiador de los arrendatarios del impuesto sobre la vena que se remató por dos años en Junio de 1697, por la cantidad de veinte y cinco mil reales de vellón, pidió que se hiciese refacción de los perjuicios que podía causarles el decreto de las últimas Juntas que prohibió sacar vena á los

que no fueren naturales del Señorío, lo cual se opone á la escritura de arrendamiento. Se acordó que se cumpla el decreto de las Juntas, después de concluído el arrendamiento, y que se cumpla entretanto el contenido de la escritura.

Teniendo en cuenta los antecedentes del negocio del llamamiento de los escribanos y recogida de sus títulos, y considerando que en las últimas Juntas generales no se tomó acuerdo alguno sobre ello, y que no toca al Regimiento alterar el estado presente de las cosas, se acordó el día primero de Octubre remitir la determinación que corresponda á las primeras Juntas que se celebren, y exponerlo así en respuesta á las cartas que se han recibido.

Se mandó comparecer al escribano y demás ministros que cooperan á las pretensiones de Don Cosme de Mazarredo, y notificar á éste que cese en las visitas y lo demás que pretende, con apercibimiento de que se tomarán más graves providencias en otro caso; y echar un repartimiento redublo, que ha de cobrarse dentro del término de treinta días. También se mandó que dos de los Regidores con uno de los Síndicos hiciesen la visita de venas y minerales.

Acordóse en Diputación el 23 de Octubre alzar el comparendo que se notificó al escribano San Martín de Sopuerta y á Miguel de las Muñecas, Merino y Prestamero mayor de las Encartaciones, en vista de la petición que presentaron para que se los perdonase, apercibiéndolos que no se entrometan en hacer diligencias en el negocio de la Prebostad de Somorrostro.

El Padre procurador general de los dominicos irlandeses establecidos en Begoña, presentó una petición, diciendo que se hallaba cargado con catorce religiosos de su nación, dos de ellos enfermos y otros dos que no son de misa, desterrados por el Rey Guillermo y los Parlamentos de Inglaterra ó Irlanda para aniquilar nuestra santa Religión en todos sus

dominios; que dichos religiosos tienen que dormir sobre arcas y sillas por falta de medios, como les sucederá á otros muchos que pasan por esta tierra todos los días. Suplicaba que se les socorriese con alguna limosna para que se puedan mantener hasta que vayan á otras Provincias católicas. Se acordó darles quinientos reales por vía de limosna. [1]

Se acordó también escribir al Rey Cristianísimo, pidiéndole que se levante el impuesto de cuatro reales de plata en quintal de hierro que se cobra en sus dominios al hierro que va del Señorío, y que se escriba sobre lo mismo al comandante de las galeras que están en Portugalete, como también al Obispo de Calahorra para que mande que no se permita cantar misas nuevas á los religiosos en las parroquias del Señorío, á fin de evitar los inconvenientes que resultan por esta causa.

Expusieron los Síndicos el 23 de Diciembre, que por decreto de la Junta general de 9 de Julio se había mandado cobrar un real por fanega de castaña que se extrajere del Señorío, con la sola oposición del poderhabiente de Luno, que después se apartó de su protesta, y que aunque pidieron en la última Diputación que se ejecutase el decreto de la Junta, nada se había resuelto, por lo que volvían á pedirlo, en cumplimiento de las obligaciones de su oficio. El Corregidor dijo que debía cesar dicho arbitrio, por no haberse remitido la real facultad que está solicitada, y replicaron los Síndicos que no era necesario el consentimiento del Príncipe en este caso, por haberse mandado cobrar dicho arbitrio de conformidad de toda la Junta, y por tener el Señorío di-

[1] Hasta principios de este siglo hubo junto á la ermita de Jesucristo crucificado, que estaba á la subida de Begoña por las Calzadas, dos frailes dominicos irlandeses que servían para confesar á los de su nación.—*Diccionario geográfico histórico de España*, por la Real Academia de la Historia, en el artículo *Begoña*.

ferentes provisiones, cédulas y ejecutorias reales para arbitrar recursos sin acudir al Príncipe, y que además de lo expuesto, se hallaba el Señorío con más de doscientos sesenta mil reales de deuda por réditos caídos, sin otras cantidades que se deben al tesorero que tuvo que suplirlas por no haber existencia alguna en la tesorería, á lo cual se agregaba el que no se pueden cobrar los repartimientos que se echan por la calamidad de los tiempos. Pero á pesar de las instancias de los Síndicos, se mandó suspender la cobranza del real en fanega de castaña, para volver á tratar de este punto dentro de un mes, y resolver lo que deba hacerse.

También se mandó:

Guardar la ley del Fuero en orden á los montes y ejidos; que no se transporten los carbones del Señorío á las ferrerías de su distrito, y que cada foguera plante todos los años cuatro cajigos.

Que vaya uno de los Secretarios del Señorío á las Encartaciones á recoger todas las informaciones de nobleza que se hubieren hecho, para que se provea lo que procede en su vista, y se prohiba á las justicias de las Encartaciones, pena de cien ducados, y á los escribanos que interviniesen en los autos, pena de privación de oficio, que no admitan semejantes informaciones, que son de la incumbencia privativa de los Síndicos del Señorío.

Que todas las repúblicas hagan caminos para carros, dentro de un mes de la notificación de este decreto, á fin de que no se echen á perder los caminos reales, esto es, los caminos llamados calzadas.

Que se apremie á las repúblicas morosas que no han enviado los testimonios concernientes á la reparación de sus caminos, y á otros asuntos que se les encargaron en 23 de Octubre último.

1699 Don Juan Fernando de Ugarte presentó una petición, que

fué leída en Diputación el 27 de Febrero, en la cual se quejaba de que el Alcalde y un Regidor de Ermua habían desobedecido el decreto que se hizo el 23 de Diciembre último sobre los carbones del Señorío. Se mandó comparecer á los susodichos en el término de dos días.

En Regimiento general se dispuso el 3 de Marzo sacar diez ducados de multa al Teniente y á cada uno de los Fieles de la Merindad de Durango, por su remisión en el cumplimiento de lo mandado acerca de reparos de caminos, y que se haga ejecutar dichas obras á costa de los remisos; que Don Simón de la Cuadra, vecino de San Julián de Musquis, pueda transportar en sus bajeles, con la fidelidad que acostumbra, los diez mil quintales de hierro, y no más, que se conceden al monasterio de Urdax.

Expusieron los Síndicos que había pasado con exceso el mes que se fijó en Diputación para resolver lo conveniente en orden al arbitrio de la castaña, y que repetían sus representaciones para que se diese cumplimiento al decreto que en esta razón hizo la Junta general. En vista de lo expuesto por los Síndicos, y atento que en fuerza del general consentimiento de las repúblicas del Señorío, en su Junta, se puede imponer cualquier arbitrio, en todas y cada una de dichas repúblicas, en virtud de nueve cartas ejecutorias y privilegios que hay archivados, y que el Señorío para sufragar los gastos de los servicios que ha hecho constantemente á sus Reyes y Señores naturales, desde su incorporación en los Reinos de Castilla, no ha tenido ni tiene más rentas y propios que el producto de los repartimientos, y de los arbitrios que puede imponer, con el consentimiento general de las dichas repúblicas, y la facultad concedida por los dichos privilegios y ejecutorias; se acordó que se cobre de los cargadores de castaña lo que deben por lo cargado en el bienio anterior y en el presente, y que el arbitrio del real en fa-

nega se cobre en adelante por declaración jurada de los cargadores, empleándose su producto en el pago de réditos atrasados de censos, y en redimir algunos de ellos, si algo sobrase.

Se admitió en Diputación el 18 de Abril la renuncia que hizo de su oficio el Veedor y contador Don Domingo de Zaldua, y se nombró en su lugar á Don Agustín Domingo de Ibarra.

Por haber desobedecido lo que estaba mandado en razón de carbones, se acordó emplazar á Don Francisco Antonio de Orbe para la primera Junta general; que el Alcalde de Ermua, Olaechea, tenga por cárcel la Villa de Bilbao, y que se prenda al Regidor Eguren, sacando cincuenta ducados de multa á cada uno.

Se perdonó la multa impuesta al Teniente y á los Fieles de la Merindad de Durango el 2 de Marzo último.

El 6 de Mayo se acordó en Diputación, con asistencia del Teniente general, despachar circulares para obligar á las repúblicas morosas á reparar sus caminos. No se dirá ciertamente que el Señorío descuidase este ramo tan importante de la administración pública. No sólo se expedía un despacho general á todas los pueblos, en el comienzo de cada bienio, para que tuviesen en buen estado sus caminos y puentes, sino que con mucha frecuencia se daban órdenes especiales para repararlos, y se castigaba á los remisos en ejecutarlas.

CAPÍTULO XXX

En vista de un memorial presentado por Don Juan de Urrutia y Don Andrés de la Cuadra, comisarios de las Encartaciones, en que decían, que con motivo de haber detenido arbitrariamente en el Valle de Mena el trigo que se llevaba para el mercado de Balmaseda, había resuelto la Junta general de las Encartaciones prohibir la salida de vena para dicho Valle, acordó la Diputación el 2 de Junio, que por medio de Don Antonio de San Martín se escribiese á Mena que deje pasar libremente el trigo y pan que se lleva al Señorío, sin retenerlo con pretexto de permuta y trueque de hierro, así para el abastecimiento de Bilbao, «de tan numerosa vecindad», como para el de Balmaseda y los demás pueblos del Señorío, castigándose los delitos de estanco y reventa de granos que se hayan cometido por vecinos del Valle, y que en continuación de la recíproca amistad que tiene con el Señorío, se permita extraer libremente la vena que se necesite en las ferrerías de aquella parte, en conformidad de lo mandado por repetidos decretos de Juntas generales. Mandóse al mismo tiempo que respecto de que las Encartaciones habían convocado su Junta, faltando á la autoridad del Señorío para oponerse á lo

que por él estaba prevenido, se quite lo que en esta razón acordaron del libro de decretos de las dichas Encartaciones, y que de haberlo hecho así den cuenta en la primera Junta general que se celebre, donde se tomará la resolución conveniente en caso que el Valle de Mena se niegue á la libre comunicación de granos.

Se presentó otro memorial, con una información recibida por el Alcalde de Balmaseda, en orden á la reventa de granos que se hace en el Berrón por Don Andrés de Mollinedo, con consentimiento del Valle de Mena, acordándose lo mismo, poco más ó menos, que en el caso anterior, y que si aquel Valle no atendía á las reclamaciones que se le hiciesen para que abusando del derecho de preferencia no estanque los granos, con pretexto de trueque de hierro, acero y otros efectos, mucho más en tiempos de esterilidad como los presentes, se dó cuenta de lo que ocurre al Rey y á la Cámara de Castilla, con remisión de la sumaria enviada por el Alcalde de Balmaseda, y se tomará la providencia necesaria, mirando por la causa pública del Señorío.

Se mandó alzar las multas impuestas al Alcalde y á un Regidor de Ermua, restituirles sus bienes embargados y ponerlos en libertad, en vista de un memorial que se presentó en su nombre, y en el que se mostraban dispuestos á dar todas las satisfacciones que se quieran, debiendo abastecerse las ferrerías del dicho Ugarte de los carbones de Ermua donde están sitas, en la forma que disponga la Junta general, sin hacerse novedad entretanto, y «reservando el ejecutar lo antes determinado contra Don Antonio de Orbe y Larreategui que nada pide». No resulta, sin embargo, que Orbe compareciese en la Junta, como se mandó antes.

En esta Diputación se dió cuenta de cómo se había rematado por dos años el impuesto de la vena en veinte y seis mil cuatrocientos reales, pagados por tercios.

Uno de los Síndicos entregó á los Secretarios un pliego dirigido por el Rey al Señorío, y habiéndose abierto con la solemnidad de costumbre, resultó que contenía una real cédula, firmada del Secretario del Consejo de Guerra, con una carta suya. Participaba el Rey haber resuelto que se levanten seiscientas veinte y tres plazas de mar en las cuatro Villas de la costa y los puertos del Señorío. Se acordó coadyuvar al cumplimiento de lo mandado por el Rey, con la prontitud y eficacia que siempre ha tenido el Señorío en adelantarse á otras Provincias en semejantes servicios.

Se abrió asimismo otro pliego que contenía una carta escrita al Señorío por Guipúzcoa, y un memorial dirigido á dicha provincia desde Sevilla por el caballero guipuzcoano Don Domingo de Urbizu. En el memorial se denunciaba la frecuente introducción de hierro extranjero en Andalucía y en las Indias, á pesar de estar prohibida en diferentes reales cédulas, por «las fuerzas que en esta era tienen cobradas la malicia y la codicia, sin atender á leyes ni ordenanzas, no habiendo tampoco al parecer muchos ministros y cabos que celen su observancia.» Proponía Urbizu que se pidiesen reales cédulas á los Consejos de Castilla, Indias y Hacienda para nombrar Jueces conservadores de este ramo, con jurisdicción privativa, en las partes donde fuese necesario, y que se conceda además á Guipúzcoa el que en ocasiones de flotas ó navíos sueltos que vayan á América pueda designar persona que vigile el cumplimiento de las cédulas sobre prohibición de la entrada del hierro extranjero. La carta de Guipúzcoa decía, que aunque no lo pareció mal lo propuesto por Urbizu, no quería hacer nada sin contar con Vizcaya, pudiendo entenderse algunos caballeros de una y otra parte sobre el medio que sea más asequible para obtener lo que se propone en el memorial sobredicho. Fueron nombrados tres caballeros naturales del Señorío para que confe-

renciaran en esta razón con los que nombrase Guipúzcoa.

Se mandó poner en libertad al escribano del número de Bilbao, Nicolás de Ventades, que estaba preso por haber cometido ciertos desafueros en una causa, que se hará presente en Junta general, y apercibir al dicho escribano que dé cuenta de los autos originales que remitió á la Chancillería de Valladolid, en contravención á los Fueros.

Habiendo algunas personas que ofrecían dar á censo al Señorío diferentes cantidades, á razón de tres y medio por ciento la plata y tres por ciento el vellón, mientras que el Señorío pagaba cinco por ciento por lo que debe, se acordó dar comisión á los Síndicos para que hagan saber á los actuales censualistas que serán preferidos á los que ofrecen hacer dicha baja, si la hacen ellos.

Los vecinos del Valle de Mena, desoyendo las observaciones del Señorío, persistieron en detener el trigo que pasaba por su distrito, para ensilarlo y revenderlo, á pesar de los privilegios que tenía Balmaseda en esta razón, por lo cual había subido en dicha Villa el precio de la fanega de trigo á ciento cuatro reales, y lo que no era menos grave, según participaba Balmaseda, los vecinos de Mena vendían en sus casas el trigo ensilado á los que forzados de la necesidad iban á buscarlo. Se acordó el 20 de Junio escribir de nuevo á aquel Valle, con motivo de la queja dada por Balmaseda, y coadyuvar á esta Villa donde y como convenga en las diligencias necesarias para que se castigue «el feo delito de reventa», dándose cuenta á la Junta general de todos los antecedentes del caso.

El 26 de Julio, domingo, se dió posesión de su oficio, so el árbol de Guernica, al nuevo Corregidor Don Francisco Riomol y Quiroga, así como al Teniente general que nombró Riomol Don Diego Ortiz de Arizmendi. En la convocatoria de esta Junta se encargaba á las repúblicas que enviasen

procuradores idoneos y capaces, que sepan leer y escribir, el día señalado, teniendo en cuenta que está próxima la festividad del santo Patrono San Ignacio, y á que en ella puede asistir el nuevo Corregidor, autorizando la santa función, en conformidad de la loable costumbre que tiene el Señorío, y de los decretos de sus Juntas generales.

El 27 se dió principio á las deliberaciones dentro de la iglesia de la Antigua, con asistencia de los procuradores junteros, y de otros muchos caballeros, escuderos, hijosdalgo que se juntaron, como por aquel tiempo se hacía constar generalmente, para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y al bien común del Señorío, en observancia de sus Fueros.

Habiéndose leído las diligencias relativas al estanco de trigos en el Valle de Mena, se acordó cometer al Gobierno universal el pedir el castigo de los que resultaren culpados en esta razón, y que las Encartaciones y Balmaseda tengan en cambio con dicho Valle la mutua correspondencia y amistad que han tenido en los tránsitos de mantenimientos y venas, franqueándolos con liberalidad, sin retención ni embarazo.

Dió cuenta uno de los Síndicos de que, atendiendo á la buena amistad y antigua correspondencia y unión restablecida con Guipúzcoa, se juntaron en Durango tres caballeros de dicha Provincia y tres del Señorío, para tratar de los medios de impedir la introducción de hierro extranjero, sin haber resuelto cosa alguna, y que insinuaron los representantes de Guipúzcoa, que sería más conveniente encargar las diligencias de su razón á dos caballeros diputados que á los agentes en la Corte. Se acordó cometer esta dependencia al Gobierno universal, y escribir á Guipúzcoa que suspenda por ahora el nombramiento del enviado á la Corte, y que más tarde se nombrará uno por parte del Señorío para que

con el agente general, y los que representen á Guipúzcoa, pidan lo que fuere conducente al buen resultado de los comunes propósitos.

Decretó la Junta:

Confirmar el nombramiento de Veedor y contador del Señorío.

Que se esté á lo dispuesto otras veces respecto de las pretensiones de Castro Urdiales de transportar las venas para sus ferrerías en barcos de sus vecinos.

Que no salga del Señorío, por mar ni tierra, castaña, trigo, maíz, haba ni alubia, por ser mantenimientos necesarios.

Que los trajineros que viniesen á cargar pescado fresco, salado ó escabeche, hayan de traer cargas de mantenimientos con sus caballerías.

Que se mantengan los decretos hechos en orden á filiaciones de los que se avecindaren en las repúblicas del Señorío; que si algún vizcaíno quiere dar fuera de Vizcaya información de su nobleza, lo haga por persona nombrada por los Síndicos, sin que se le lleve ningún derecho; y que las informaciones que se pidan en las Encartaciones, se hagan con citación de los Síndicos, presentando pedimento ante el Corregidor y los Diputados, en la forma que se practica en las demás repúblicas del Señorío.

Que se sigan las causas concernientes á la defensa de los Fueros, y la eclesiástica intentada contra los patronos diviseros y realengos del Señorío.

Que se escriba á la Provincia de Alava en razón de la queja dada por la Villa de Durango, por el descamino de nueve fanegas de trigo.

Que Don Simón de la Cuadra continúe en el transporte de la vena que se suele llevar á Urdax, no obstante una petición que se presentó por el administrador de las ferrerías de aquel monasterio, sobre no haber sido de satisfacción la

vena que se le llevó los últimos años por varios vecinos de Somorrostro y Plencia, y para que se permitiese que la condujeran otros.

Que se guarde lo que está decretado respecto de que no puedan sacar vena del Señorío los que no fueren naturales y vecinos de Vizcaya, á pesar de una petición de los tres Concejos en que se solicitaba que se pudiera cargar la vena en embarcaciones de forasteros, no habiéndolas de naturales dispuestas para recibir la carga, porque de otra suerte, disponiendo los ricos de las embarcaciones de los naturales, quedaban los pobres sin poder vender la vena y chirtas, y no se ejecutaba la ley del Fuero, que dice que los vizcaínos son libres de comprar y vender cualesquiera mercaderías.

Que se comunique al Duque de Nájera la vena que pide, según los decretos de Juntas generales antecedentes.

Cometer al Gobierno universal el cumplimiento de lo que está mandado en razón de los escribanos hijos de clérigos.

Dar por hechas las residencias del Corregidor Pradilla y del Teniente general Carnero, y que se haga al Rey la recomendación acostumbrada.

El día primero de Agosto se congregó el Regimiento en la casa consistorial de Bilbao, con motivo de una petición presentada en forma de querella, en nombre de Doña Lorenza Antonia de Salazar y Muñatones, poseedora de las casas, patronatos y honores de sus apellidos, y en el de Don Antonio de Alcedo, vecino de Sopuerta, curador ad litem de Don Antonio José de Salazar y Muñatones, hijo mayor de la dicha Doña Lorenza y de Don Cosme de Mazarredo, ante el Juez mayor de Vizcaya, contra los vecinos de San Julián de Musquis, y de una real provisión dirigida á Don Ignacio del Puerto, abogado de la Chancillería de Valladolid, y á su receptor y alguacil, para proceder contra ciertos vecinos de dicho Concejo.

Referíanse ambos instrumentos á un asunto de apariencia algo trivial, pero muy importante, dadas las ideas y circunstancias de aquel tiempo, cual era el que los vecinos de Musquis disputaban á la casa de Salazar el derecho de tener una silla en el presbiterio de la iglesia, y una tarima de respaldo con almohada para la mujer del poseedor de dicha casa. Resultaba que, habiéndose atrevido varias veces los vecinos á quitar dichos honores, fueron castigados en 1649 por un Juez pesquisidor del Consejo de Castilla, que mandó borrar los letreros y escudos de armas y un navío que habían puesto pintado en la iglesia, por armas del Concejo, para oscurecer el derecho inmemorial del patronato; que en 1673 se levantó la fuerza hecha por un eclesiástico de Burgos, en favor de las pretensiones de Musquis; que en 1683 hubo una asonada, con motivo de haberse mandado reponer la silla y la tarima, que volvieron á quitar dichos vecinos; que éstos, con gran tumulto, destruyeron otra vez la silla y la tarima, cometiendo algunos excesos, y que cuando se hizo la tercera reposición en 1683, no dió cumplimiento el Señorío á la real provisión despachada en orden á este asunto sino en cuanto á la reposición de los honores, y no para lo criminal, y que habiéndose recurrido por la parte de Salazar, se mandó por otra real provisión cumplir la anterior en todo, pena de cuatrocientos ducados.

El Consultor Don Juan de Escoíquiz, á cuyo dictamen se adhirió su compañero Pazuengos, dijo que el cumplimiento de la comisión dada á Puerto era contrario á las leyes y Fueros del Señorío, porque los vecinos de Musquis, como vizcaínos originarios, no pueden ser juzgados en primera instancia sino por sus Jueces naturales, fuera de los casos que están exceptuados y que no tienen aplicación á la querella presente.

En vista de los instrumentos exhibidos por Puerto, y de

lo expuesto por los Consultores, acordó el Regimiento que no había contravención á las leyes del Fuero en cuanto á reponer los honores de la casa de Salazar, en virtud de ejecutoria, por el Juez de letras enviado al efecto, sin hacer otras diligencias; pero que en cuanto á proceder contra los vecinos, siendo como son vizcaínos originarios, se acuda al Presidente y Oidores de la Chancillería, representándoles que los vizcaínos no pueden ser convenidos ni emplazados en primera instancia para fuera del Señorío, salvo por apelación, ó en los casos exceptuados, de conformidad con las cuatro primeras leyes del título séptimo del Fuero; que en este Señorío no se admiten Jueces de comisión, en perjuicio de la dicha primera instancia, máxime tratándose de causas de patronatos, de las cuales sólo deben conocer el Corregidor, su Teniente general ó los Alcaldes del Fuero en primera instancia, con arreglo al texto de la ley segunda del título treinta y dos del mismo código; y que, por lo tanto, se debe recoger la comisión despachada, retirándose Puerto con el receptor y los ministros, sin que ejerzan acto alguno de jurisdicción.

Se acordó también, qué los Síndicos hagan todas las diligencias que sean del caso en la materia, y que se reserve para la Junta general ó para otro Regimiento el tomar la mejor providencia para que no se introduzcan en el Señorío novedades de esta calidad, perturbadoras de sus Fueros, franquezas, libertades, buenos usos y costumbres.

Mandóse después este día: echar un reqartimiento redu-ble; que se guarde la ley del Fuero en cuanto á los Merinos, y que se notifique á Juan de Ugarte que elija uno de los tres oficios de Merino que ejerce; escribir al Conde de Orgaz para que nombre Teniente de Prestamero en el Señorío.

Expusieron los Síndicos en 12 de Septiembre, en Regi-

miento general, que el motivo que habían tenido para juntarlo era la necesidad de resolver lo que debe hacerse respecto de la segunda provisión sobrecarta, por la que se manda cumplir la primera, despachada en razón de dar el uso á la comisión de Puerto, porque en la junta que se tuvo el 9 del corriente, con asistencia del Corregidor, los Diputados y cuatro Regidores, no se tomó resolución alguna, por haber diversidad de pareceres. Se acordó unánimemente que atento que está resuelto por reiterados decretos de Juntas generales, y señaladamente por los de 6 de Diciembre de 1684 y 26 de Junio de 1696, que á ningún Juez de comisión se pueda dar el uso sino es en Junta general, se remita el uso de dichas reales provisiones á la primera Junta que se celebre, y que se observe entretanto lo mandado en dichos decretos y en Regimiento general el día primero de Agosto último, suplicándose al Presidente y Oidores de la Chancillería que manden retirar la dicha comisión hasta que resuelva la Junta este punto. El Corregidor requirió á todos que diesen cumplimiento á las reales provisiones, como á cartas del Rey y Señor natural, protestando de lo contrario, pero el Regimiento mantuvo su acuerdo, á pesar de las protestas del Corregidor.

El 21 de Octubre hizo presente uno de los Síndicos en Diputación, que se habían presentado dos memoriales; uno de las Encartaciones, que pretendían se permitiese extraer la castaña, por los perjuicios que les ocasionaba la prohibición, y otro del Condado y Tierra de Ayala, suplicando se le permitiese embarcar la castaña de su cosecha en los puertos del Señorío, por no alcanzar la prohibición á aquel Condado; y que habiéndose pedido á las repúblicas del Señorío su parecer sobre la materia, resultó que las más estaban porque se cumpliese lo decretado por la Junta general. Se acordó, en su consecuencia, mantener la prohibi-

ción, pena de trescientos ducados, y de dar por perdidos el navío, carros, caballerías y bueyes que se emplearen contraviniendo á lo decretado por la Junta.

Se concedieron cien escudos de plata al presbítero Don Juan de Huandúrraga, por los gastos que tuvo en la impresión de los libros de los milagros de la Madre de Dios de Begoña.

Esta es la obra que se imprimió aquel año con el título de *Historia y milagros de la prodigiosa imagen de Nuestra Señora de Begoña* y á la cual dió forma el Padre lector Fray Tomás de Granda, de la orden de predicadores, con las noticias y apuntes que le proporcionó Huandúrraga, según este mismo lo dice en la hinchada y conceptuosa dedicatoria que puso al Señorío.

Se celebró Regimiento el día 24 para tratar de una real provisión sobrecarta, que era la tercera, despachada por el Juez mayor, por la cual se manda cumplir el auto de revista de 21 de Agosto por el Juez de letras á quien está cometida su ejecución, y que los Síndicos y Consultores del Señorío den el uso que en dicho auto se previene, bajo las penas en él contenidas sin embargo de la respuesta del Regimiento general. Se dió cuenta también de un testimonio del que resultaba que dicho Juez había hecho acto de jurisdicción y actuado en papel sellado á espaldas de la real provisión. Uno de los Regidores entregó á los Secretarios un dictamen firmado por Don Miguel de Demosti, que se leyó lo mismo que los dos instrumentos mencionados.

Después de exponer compendiosamente todos los antecedentes del asunto, contestaba Demosti á la consulta que se le hizo sobre si la comisión del Juez de letras contravenía á los Fueros, respecto de no tratarse de uno de los cinco delitos exceptuados de la jurisdicción natural de los Jueces del Señorío, diciendo: que la querella en este caso ha debi-

do darse, por no ser de los cinco exceptuados, ante el Corregidor ó ante el Teniente general de las Encartaciones, y que si es cierto, como tiene entendido, que la Chancillería de Valladolid resolvió respecto de otra querella que puso Don Cosme de Mazarredo contra los vecinos de Musquis, por haber contravenido á una ejecutoria que tenía sobre manutención del oficio de Preboste, que su conocimiento en primera instancia tocaba á dicho Teniente, y no al Corregidor del Señorío, parece que el punto que hoy se controvierte está ya determinado de antemano por la Chancillería en aquella resolución, y que el conocimiento de la nueva querella toca al Teniente de las Encartaciones, porque no hay razón de diferencia entre uno y otro caso, y porque, como dicen los autores, la ejecutoria que declara alguna duda tiene autoridad de cosa juzgada en los casos semejantes que se ofreciesen; que no obsta el que los vecinos hayan puesto demanda en la Chancillería en cuanto á la propiedad de los derechos del Preboste, porque el pleito de la propiedad es independiente del de la manutención, y si alguno ha delinquido en lo que se refiere á los honores de la casa de Salazar, se le debe demandar ante su Juez natural, y de otra manera se contraviene al Fuero; que además el juicio sobre propiedad lo introdujo el Concejo, y la querella se pone contra los vecinos que resultan culpados, como particulares, y no se puede por su culpa castigar al Concejo; por todo lo cual opina Demosti que la real provisión se opone á los Fueros del Señorío.

Acordó el Regimiento remitirse á lo decretado en 12 de Septiembre último; y en lo que mira á lo actuado por el Juez de letras en papel sellado, á espaldas de la real provisión, que se retenga dicho instrumento en la secretaría del Señorío, para que no conste nunca que haya usado Juez alguno de comisión de su jurisdicción en este Señorío, y ha-

berse escrito autos en papel sellado; que el agente del Señorío en Valladolid pida que en aquella Chancillería se dé la satisfacción necesaria por lo que ha hecho el Juez de letras con su receptor, y que en caso de que no se obtenga allí satisfacción, se acuda en queja al Rey y al supremo Consejo.

No es dable vigilar con más esmero la observancia de las leyes, y mantener con más tesón los derechos populares de lo que se advierte por este tiempo en los decretos del Gobierno universal de Vizcaya. La verdad es que en nuestra honrosísima historia foral, ignorada de muchos, abundan tanto como en cualquiera otra historia los ejemplos de inquebrantable adhesión á las libertades públicas. Los escritores que aseguraron que el gobierno del Señorío era un conjunto de abusos, y sus buenos usos y costumbres usurpaciones de las regalías de la Corona, debieron haber procurado antes de incurrir en tales errores, hijos de la más completa ignorancia, estudiar los actos de los vizcaínos en los monumentos auténticos que nos legaron nuestros mayores, que no por estar cubiertos con las sombras del olvido dejan de contener tesoros de virtudes cívicas, y de testimonios inequívocos de que la libertad política no era en el Señorío un nombre especioso y vano, sino el concepto más elemental y sencillo de la vida ordinaria del pueblo.

Considerando el Regimiento general los daños que se habían experimentado en el Señorío, por causa de los juegos de naipes, decretó para precaverlos el 29 de Diciembre que no consientan en adelante las Justicias de las repúblicas que, bajo ningún pretexto, se den naipes en ventas y tabernas para jugar á ninguna persona, ni dinero, vino, ú otros mantenimientos, pena de cincuenta ducados y lo demás que previene el Fuero, y de proceder contra las Justicias que lo consintieren; que no se permita admitir ni quedar á nadie

en dichas ventas y tabernas, ni en casas que estén junto á ellas, después del toque de las Avemarías, sino que la gente se recoja á su domicilio.

También se acordó que cada foguera plante cuatro cajigos al año, por los beneficios que esto producirá al Rey y al Señorío.

CAPÍTULO XXXI

Expusieron los Síndicos el 30 de Enero, en Dipu- 1700
tación, que el motivo principal de haberla convocado era una real provisión del Consejo de 23 de Diciembre último, por la cual se confirmaban diferentes acuerdos, capítulos y Ordenanzas que hicieron el Alcalde, Justicia y Regimiento de la Villa de Bilbao, y que el Síndico procurador de ella había manifestado á los Síndicos del Señorío.

Decíase en dicha provisión que la Villa de Bilbao acordó aclarar algunos capítulos de sus Ordenanzas, respecto del tiempo en que deben detenerse los barcos que traen mantenimientos, la forma de hacer los ajustes de los precios de lo que entrare por mar, cómo se entendería la prohibición de sacar mantenimientos sin licencia del Señorío, y de que ningún extranjero pudiese tener casa por sí en Bilbao, ni tratar los negocios de las personas que habitan en estos Reinos; de todo lo cual pidió confirmación al Consejo.

Enterada la Diputación del despacho confirmatorio del Consejo, después de haberle obedecido con las demostraciones acostumbradas de respeto, resolvió que, atento que dichos capítulos son contrarios á la libertad de los veci-

nos del Señorío y á las leyes del Fuero, capitulado y carta de unión con las Villas y Ciudad, que define la forma en que deben hacer para sus gobiernos particulares nuevas Ordenanzas ó leyes, se deniegue el uso, y se suplique rendidamente al Rey y al Consejo que se recoja la susodicha real provisión, dejando en su fuerza y vigor las Ordenanzas antiguas confirmadas por los Reyes, con que se ha gobernado y gobierna Bilbao.

Dieron cuenta los Síndicos el 13 de Febrero de que, á consecuencia de haberse negado el uso á la real provisión relativa á las Ordenanzas de Bilbao, por oponerse algunos de sus capítulos á la ley décima del título primero, á la cuarta del título veinte y tres, y á la veinte y cinco del título undécimo del Fuero y á la carta de unión, y por otras justas consideraciones, se había acudido al Señorío con reverente súplica por el Alcalde, Justicia y Regimiento de dicha Villa, representando que el fin que se había propuesto para obtener la real provisión confirmatoria era tan sólo el poder aumentar la pena de los diez mil maravedís contenida en el capítulo sesenta y cuatro contra los transgresores, sin otra mira. Y atendiendo la Diputación á lo que se le suplicaba, con el paternal amor que acostumbra al bien de todos los habitantes del Señorío, y á la observancia de sus libertades y leyes antiguas municipales, en lo que no son contrarias á las leyes del Fuero, decretó que se dé uso y cumplimiento á la susodicha real provisión y á las Ordenanzas en ella insertas, con las calidades siguientes:

Primera: que en cuanto á la pena de perdimiento de bienes que por la nueva Ordenanza se impone al que contraviniere á ella en su capítulo sesenta y cuatro, no se entienda con los vecinos y naturales del Señorío, por oponerse á sus Fueros; pero que todas las demás penas impuestas por la nueva Ordenanza queden en su fuerza y vigor para vecinos

y extranjeros, y que en lugar de la pena que viene impuesta por la tercera transgresión de las Ordenanzas, hayan de ser condenados naturales y extranjeros, además de dichas penas, en el perdimiento de los géneros de contrabando.

Segunda: Que se entienda la prohibición de que los extranjeros tengan factorías por sí, ni por medio de otra persona en estos Reinos, solamente para las dos Castillas, pero no respecto de los demás dominios de la Corona.

Tercera: Que dicha prohibición, en cuanto á que el natural y vecino no pueda tratar de los negocios del extranjero, ni con pretexto de sociedad, se entienda en el caso de que la sociedad se limite á tratar en ambas Castillas, pero que siendo la sociedad y compañía universal y con recíproca utilidad, ha de poder formarla el vizcaíno con el extranjero, gozando de la libertad que conceden las leyes del Fuero.

El Señorío respetaba no menos las libertades municipales, que las generales de la comunidad vizcaína, atento sólo á que las unas no viniesen á perturbar ó disminuir las otras, y era corriente que las repúblicas sometiesen sus Ordenanzas particulares á la confirmación del Príncipe, como se decía entonces, sin perjuicio de los derechos del Señorío para tener la fuerza legal obligatoria á todos los vecinos, especialmente en las Villas que, como es sabido, se gobernaban desde su fundación en muchas cosas por leyes distintas de las de la Tierra llana del Señorío.

El 3 de Marzo dijo el Corregidor, en Diputación, que había recibido una real provisión del Consejo de Castilla, por la cual se mandaba dejar sin efecto la que se había dado anteriormente en razón de las Ordenanzas de Bilbao. Disponía aquella provisión que no se hiciese novedad en los capítulos cincuenta, cincuenta y seis, sesenta y uno y sesenta y cuatro de dichas Ordenanzas, cuya alteración había pedido el Regimiento, dejándose las cosas como estaban, y que

el Corregidor envíe al escribano de cámara que firmaba en la misma provisión copia auténtica de la Ordenanza en que están dichos capítulos, é informase si han estado en observancia, y si se cobra de los extranjeros, y no de los naturales, dos y medio por ciento de los mantenimientos y géneros combustibles que entran en Bilbao, con todo lo demás que sobre ello se ofreciere.

Se acordó guardar y cumplir dicha real provisión.

El día 26 del mes citado se resolvió: echar un repartimiento reduble; notificar á los Concejos de Somorrostro, que hicieron cierto decreto prohibiendo sacar vena hasta el mes de Mayo, que guarden la costumbre que ha habido hasta aquí y los decretos de Juntas generales, y que acudan al Corregidor, si algo tuvieren que alegar, para que se los oiga en justicia; que dos de los Regidores vayan con uno de los Secretarios á reconocer el estado de los minerales; que se cumpla la ley del Fuero que habla de lo que han de llevar los molineros por cada fanega de trigo.

El 25 de Mayo puso el Corregidor en manos de los Secretarios una real provisión del Consejo de 21 del mes próximo pasado, por la cual quadaba invalidada en absoluto la de 13 de Diciembre en razón de las modificaciones que se hicieron en las Ordenanzas de Bilbao, en vista del informe que dió el Corregidor, de otros testimonios, y de lo pedido por los Diputados y hombres de negocios de la nación inglesa que residen en Bilbao, mandándose guardar les Ordenanzas que fueron aprobadas por el Consejo en 4 de Noviembre de 1622. Se acordó cumplir y ejecutar la nueva real provisión, como por ella se manda.

También se resolvió en Diputación este día: que los Síndicos reconozcan si son públicos ó de servidumbre los caminos que hizo componer el Fiel que fué de la Anteiglesia de Abando, Don Isidro de la Fuente; y que otorguen poder

para conseguir la fuerza en orden al pleito que ha intentado el cabildo eclesiástico de Bilbao contra el patrón de la Anteiglesia de Begoña sobre el nombramiento de sacristán de la iglesia monasterial de ella por tocar el conocimiento de dicho pleito al Corregidor, según las leyes del Fuero.

Los Síndicos expusieron el 14 de Junio en Diputación, que la causa principal de haberla convocado era el saber de ciencia cierta que el Alcalde, Justicia y Regimiento de Bilbao, de su propia autoridad y por orden verbal dada por todos los del dicho Ayuntamiento á su Secretario, mandaron á los extranjeros residentes en dicha Villa, que no entregasen al Duque de Ciudad Real ni á sus administradores el derecho de Prebostada [1] del trigo, teniéndolo en su poder hasta que otra cosa se resuelva, lo que se notificó sin auto ni pedimento, ni otra formalidad alguna; y considerando los Síndicos que todo esto era ó podía ser inmediata y directamente opuesto á la ley cuarta del título primero de los Fueros, por la cual los vizcaínos concedieron, entre otros derechos y rentas, las Prebostadas de las Villas, en virtud de los jurados, recíprocos, obligatorios pactos hechos con su Rey y Señor natural, y contra la inconcusa observancia de dicha ley; y considerando también que los usos y costumbres del Señorío son y deben guardarse como leyes, y que lo resuelto por Bilbao es contrario á los derechos del real Patrimonio, y que es incumbencia de los Síndicos acudir al reparo de semejante novedad, mayormente cuando el Consejo y Cámara de Castilla tiene mandado no se altere dicha Prebostada, pasaron á consultar los puntos expresados, para saber á qué atenerse, con cuatro abogados de Valladolid, de mucha literatura y crédito, los Consultores del Señorío y

[1] Adviértese que en lugar de esta palabra se usan las de Prebostad ó Prebostazgo en los vocabularios de la lengua castellana.

otros abogados de su distrito, todos los cuales uniformemente sintieron no sólo ser irregular é ilegal la resolución de dicho Ayuntamiento, sino también violenta, contra justicia, contra los Fueros del Señorío y su autoridad, y que como tal se debe derogar por el Gobierno universal, corrigiendo á los que concurriesen á ella.

Los pareceres que con este motivo se dieron por los letrados que á la sazón pasaban por más instruidos en las cosas del Señorío, y en el conocimiento de sus leyes, tanto los residentes en Valladolid, que por la circunstancia de estar allí los tribunales superiores de Vizcaya tenían gran práctica de los negocios que en estos se ventilaban, como los abogados vecinos del mismo Señorío, contienen noticias muy curiosas para nuestra historia, dignas de recordarse, siquiera sea en resumen. En tales pareceres se discute á veces sobre nuestras antigüedades, y se explican las circunstancias particulares de nuestra constitución y gobierno, como no se ha hecho siempre en libros escritos de propósito para defender las libertades y franquezas de Vizcaya ó dilucidar los puntos de su historia controvertidos por sus detractores.

Los cuatro abogados de Valladolid, dos de ellos catedráticos, decían: que las Prebostadas de Vizcaya son oficios propios del Rey, y de aquellos particulares que las recibieron por merced real, conforme á la ley cuarta del título primero de los Fueros; y que aunque lo que toca á los emolumentos y rentas de dichos oficios no se halla señalado en el Fuero, suple este defecto la costumbre inmemorial, legítimamente prescrita, que ha interpretado la cuota y las especies y casos en que consisten, que parece es la décima parte de todo lo que entra en el puerto de Bilbao de las tres especies combustible, comestible y potable, lo cual no se puede alterar, por su inconcusa observancia; que esta

costumbre es muy conforme á la ley real séptima título veinte y siete, libro nueve de la Recopilación, sobre los diezmos de los puertos de la mar en Vizcaya y Guipúzcoa, pues por ella se dispone que los moradores de Bermeo no paguen, según el privilegio que tienen, por las viandas que recibieren para su mantenimiento, pero si de ellas vendiesen alguna cosa, paguen el diezmo con el seis tanto; que de esta circunstancia se deduce, que, á no tener Bermeo dicho privilegio, pagarían sus vecinos el diezmo del pan que entraran para su mantenimiento, y así en Bilbao y otras partes, donde no hay semejante privilegio, es preciso que diezmen de todo el pan que entre en el puerto; que el privilegio que tiene Bermeo es sólo para sus vecinos, de suerte que los forasteros habrán de pagar el diezmo de lo que entrasen, y que si los dichos vecinos entrasen trigo para venderlo, deben pagar también el diezmo en este concepto, por no alcanzar el privilegio mas que para el consumo particular de los vecinos; que así se estimó por el Consejo en la consulta que hizo á S. M., en que se atendió á lo pernicioso que era innovar en cuanto á la Prebostad, y más, habiendo perjuicio de tercero, al cual no se le citó ni oyó ni aun para despojarle de derecho tan antiguo y adquirido por títulos, en virtud de los cuales goza la Prebostad de Bilbao el Duque de Ciudad Real; que aunque la determinación de Bilbao sea nula por las razones susodichas, hay reparo político para que el Señorío no deba mostrarse parte en pedir que se revoque, ni pedir el castigo de sus autores, y es que aquella determinación mira á que se introduzca el trigo con más libertad, como alimento tan preciso, y que no está bien que los caballeros que componen el Gobierno universal del Señorío soliciten que se grave el trigo que se introduce, cuando al Rey que es dueño de la Prebostad y hoy al Duque de Ciudad Real en su nombre, incumbe su propia defensa,

sin que pueda decirse que el obrar de este modo contraviene al Fuero, el cual no establece lo que haya de percibir el Preboste, y la costumbre no es parte formal del Fuero, sino parte interpretativa; que el Señorío debe informar con verdad, si se le preguntase, en orden á las circunstancias que van expresadas, pero que no parece que debe inmiscuirse oficiosamente en el asunto; que la razón que hay para que pida la revocación de lo mandado por Bilbao y el castigo de los que lo acordaron, á pesar de las circunstancias expresadas de que la Villa no puede alterar por sí sola los derechos concernientes á su Prebostad, sin que alcance la alteración á las demás Prebostadas del Señorío porque son iguales; que estos derechos concedió el Señorío á S. M., y están establecidos en el Fuero, y así como Bilbao no puede aumentarlos, tampoco puede disminuirlos, porque tales mudanzas sólo puede hacerlas el Señorío por los medios legales.

Concluían los abogados de Valladolid su consulta, inclinándose á que las razones de justicia y autoridad debían prevalecer sobre los reparos políticos, y que el Señorío estaba en el caso de no consentir las novedades introducidas por Bilbao, y de mostrarse parte para que se revoque el dicho decreto y se castigue á sus autores.

El Consultor Don Juan de Escoíquiz opinó: que se debía pagar el derecho de Prebostad al Rey, y en su nombre al Duque de Ciudad Real ó á sus administradores, en fuerza de la ley cuarta del título primero de los Fueros, como lo ha interpretado la costumbre, que es el mejor intérprete de las leyes; que Bilbao no ha tenido facultad para ordenar á los extranjeros que paguen este derecho, y que el Duque de Ciudad Real debe acudir al Corregidor, pidiendo que se le ampare en su posesión, siendo seguro que el Corregidor, ejecutor de las leyes reales y conservador de las del Fuero,

atenderá á la demanda; que si Bilbao litigase con el Duque, el Señorío deberá coadyuvar al derecho del Rey, de quien deriva el suyo el Duque, siendo de creer que Bilbao no dé lugar á novedades en materia tan delicada, y se ajustará á la ley del Fuero ya citada, y á la observancia inmemorial que ha habido en el caso presente; que no es de suponer que Bilbao haya tratado de apropiarse la Prebostad, incurriendo en las penas que la ley primera, título octavo del libro nueve de la Recopilación impone á los transgresores de lo que en ella se manda, sino que para otro fin tomó la determinación de que se trata, aunque también en tal caso es odiosa la determinación, porque es un despojo del Rey y del Duque de Ciudad Real su mercenario; y que por dichas razones, y por excusar los inconvenientes y disgustos que pudieran seguirse de mantener la Villa su determinación, será lo más acertado que las cosas queden como estaban antes que se notificase á los extranjeros residentes en Bilbao el decreto del Regimiento de la Villa.

Don Pedro de Aguirre dice: que el trigo que conducen los extranjeros á Bilbao debe y causa los derechos de la Prebostad, sobre que no puede haber prescripción por tratarse de rentas del real Patrimonio; que el trigo para la venta no ha tenido exención especial de impuestos, y que tanto es así, que se ha estimado que la razón de no pagar alcabala los pósitos consiste en que el trigo en ellos encerrado no es objeto de venta ó permuta; que se ha vulnerado en este caso la ley cuarta del título primero del Fuero en su contenido literal, pero que si se atiende al fin que tuvo, se descubre que hizo relación de las rentas y derechos de los Señores de Vizcaya, para asentar con mayor seguridad y precaución las franquezas, libertades y exenciones del Señorío; que á la Prebostad toca la defensa de sus derechos, sin que en ello tenga interés particular el Corregidor, cuyo salario está con-

signado en toda la Prebostad; que el Señorío no está obligado á tomar por su cuenta el litigar con Bilbao, pero que debe coadyuvar, si se le busca, el derecho de la Prebostad, porque así acreditará su puntual cuidado en la observancia del Fuero, en la conservación de las rentas del Señor, y en no fomentar novedades que turben la paz de los vecinos; que el Ayuntamiento carece de jurisdicción como cuerpo para la determinación que tomó, y que si la tomó el Alcalde á pedimento de la Villa, no pudo hacerlo sin citación de parte legítima, porque procediendo de otra suerte obra como particular, por lo que el Corregidor, á pedimento de la Prebostad, la amparará en la posesión; que se puede disponer que los deudores de los derechos los paguen á la misma Prebostad, con apercibimiento de las penas correspondientes á su inobediencia, dejando para la Junta general la demostración que debe hacerse con Bilbao; que no halla razón para negar que dicha Villa haya incurrido en las penas de la ley primera, título ocho, libro nueve de la Recopilación, siendo cierto que la Prebostad está declarada por renta real en las leyes.

El doctor Cortazar informa: que es regalía del Príncipe el que se le contribuya con cierta porción de lo que entra en los puertos, desde que se le transfirió el imperio y toda la potestad, *á imitación del pueblo romano*, como también lo hizo Vizcaya, *menos lo que por vía de contrato recíproco se estipuló, que son los Fueros;* que el derecho que se cobra en los puertos, sólo se extiende á las Villas que tienen puerto, las cuales recibieron las leyes de Castilla, con consentimiento del Señorío en su Junta general, de que se colige que este derecho se introdujo cuando se fundaron las Villas, y lo insinúa el Fuero en la ley cuarta del título primero; que no se introdujo ni se concedió de balde al Señor de Vizcaya, sino para que pudiese defender á los que venían á los puer-

tos, y dar salarios competentes á los Jueces y ministros, por lo cual tienen parte de su salario los Corregidores librado en este derecho en los puertos de mar; que no hay ley, según todos los doctores, que determine los géneros que han de pagarle, ni qué cantidad, sino que se debe seguir la costumbre de cada puerto, siendo de creer que el fundamento que tuvieron los Reyes para no determinar cuota, fué el deseo de granjearse el amor de sus vasallos, y no imponerles duros gravámenes; que de aquí se deduce que la costumbre haya establecido los géneros que han de pagar, lo cual se demuestra con el ejemplo de Bilbao, donde se introdujo, á ciencia y paciencia de los Señores de Vizcaya, la costumbre de la libertad y exención de toda clase de mercaderías que se descargan en los límites señalados en su ría, menos lo que es comestible, potable y combustible, de que ha resultado tanta copia de mercaderías, tanto concurso de mercaderes, tanta opulencia y esplendor á la dicha Villa, que le ha hecho célebre emporio entre todos los de Europa, á lo que se añade, que los naturales y vecinos de ella tampoco pagan derecho alguno en razón de dichos géneros, aun cuando los traigan para comerciar y transportarlos adonde les convenga.

Cortázar saca de todo lo referido las consecuencias siguientes: que el derecho de puerto de Bilbao, que se llama Prebostad, es conforme al Fuero; que ha llegado á ser ley consuetudinaria la observancia de que los vecinos de Bilbao estén totalmente libres de este derecho; que los forasteros no están sujetos á él más que en las tres especies mencionadas, y no, como en otras Ciudades, con ocho y diez por ciento, sino con una cantidad tan moderada como la de dos y medio por ciento; que dicha costumbre tiene autoridad de ley, observada con sabiduría del Rey, de toda Vizcaya y de la misma Villa de Bilbao, por lo cual debe ejecutarse inviolablemente, y que el Duque de Ciudad Real, que goza

de este derecho, puede cumplelor á los extranjeros, así en juicio posesorio como en el de la propiedad, á que paguen el dos y medio por ciento en todos los granos que introdujesen, porque no ha habido costumbre en contrario, porque en los granos se fija con mayor eficacia la obligación de la paga, por ser alimento natural, y porque el trigo no está exento de alcabala, donde se paga, sino por especial privilegio, que no consta haya tenido Bilbao; que la Justicia y Regimiento de dicha Villa no tiene autoridad ni poder legislativo para derogar con un decreto una ley tan asentada, cuando para cosas de menos monta necesita confirmación real cualquier decreto, y más ésto que perjudica directamente al real Patrimonio.

Haciéndose cargo Cortazar de lo que se le preguntaba al pedirle su informe sobre si se habían vulnerado los Fueros por la determinación que tomó Bilbao en su Ayuntamiento, contestaba negativamonte, porque no está expresado en el Fuero que se pague derecho por el trigo, y el pagarlo nace de la costumbre; que la ley cuarta del título primoro de los Fueros es dispositiva en cuanto se prohibe echar pechos y sisas en Vizcaya, y es declarativa de lo que tiene de Patrimonio el Señor, y no habiendo disposición determinada sobre los géneros que han de pagar el derecho, no se puede decir que la Villa contravino al Fuero, sino á la justicia introducida por la ley consuetudinaria; que no hay contrafuero cuando no se contraviene al texto literal del Fuero, pero que, no obstante, debe oponerse el Señorío á que pasen adelante los intentos de Bilbao, y atajar con su autoridad decorosamente los males que pueden sobrevenir, obrando como padre con su amada hija la dicha Villa, y hacer al Rey una demostración de la fidelidad, obsequio y amor del Señorío.

Continúa Cortázar diciendo: que su dictamen se conforma con una consulta que hizo al Rey el Consejo de Castilla, casi

sobre el mismo caso de que ahora se trata, porque el caso antecedente fué sobre querer Bilbao ampliar sus Ordenanzas, y confesó con el hecho de pedir la confirmación real que la necesitaba para la validez de la mudanza, que es lo que sucede ahora, que no se puede alterar una costumbre por un decreto, sin la confirmación del Rey, de la misma manera que entendió el Consejo que se debía respetar la antigua observancia en el comercio de Bilbao; que el Consejo propuso también al Rey que los extranjeros no se eximiesen de la paga de los derechos de Prebostad, en lo que se conformó S. M., y que así el Señorío, usando de su potestad económica respecto de dicha Villa, é interesado en que no se defraude el derecho de Prebostad, debe salir á la causa en defensa del duque de Ciudad Real, que hoy representa á S. M.; que no se puede decir que Bilbao, que se compone de tanta y tan generosa nobleza y esplendor, y de hombres que se ejercitan en el tráfico de mercaderías, siendo puente por donde pasa tanta riqueza á las demás partes de España, ha cometido el exceso de inducir á los extranjeros á que no paguen la Prebostad de los granos, y que el Señorío sale á oponerse contra miembro tan principal, útil y estimable como la Villa de Bilbao, sino que se opone á lo que han acordado su Alcalde y sus Regidores, á quienes solamente se debe atribuir lo ocurrido; que si bien el Ayuntamiento pleno representa á todos los vecinos, en cuyo nombre la ley le da poder para el gobierno, es poder que puede limitarse á lo que es lícito y honesto, y no se ha de argüir, por lo tanto, que el decreto es de toda la república, sino en cuanto se conforme con la razón y con la justicia.

Cortázar da también su parecer sobre el procedimiento que debe seguir el Señorío para manejar este negocio, prefiriendo los medios conciliatorios, y que en todo caso convendrá que se pida civil, y no criminalmente, la invalida-

ción de lo acordado por la Villa, no confesando que había despojado á los administradores de la Prebostad de su posesión, sino que lo ha intentado con sus actos, y que no se debe dar lugar á ello, sino que se proceda á la manutención; que no se ha de enderezar la demanda de interdicto contra la Justicia y Regimiento de Bilbao sino contra los mismos mercaderes que descargaren los granos, pues así podrá excusarse aquél de salir á la causa, y si saliere, será ocasión de que salga á su vez el Señorío á defender la justicia del Rey y el bien de la república.

El dictamen de Don Francisco y Don Bernardo Ruiz de Pazuengos, Consultores ambos elegidos por la parcialidad gamboina, coincide en sustancia con lo que va expuesto, menos en cuanto á si se ha vulnerado la ley del Fuero por el acuerdo de la Villa, á lo cual respondon afirmativamente, proponiendo que el Señorío debe salir al reparo de esta contravención, disimulando en todo lo demás en que pudiese haberse faltado.

Aunque los Síndicos quedaban satisfechos con los dictámenes de tantos y tan doctos letrados, no obstante, por haber sabido que el Ayuntamiento se consultó, antes de tomar la resolución acerca de la Prebostad, con otros cinco abogados de Bilbao, pasaron á inquirir de ellos en qué concepto habían dado sus pareceres, y respondieron los abogados que era con la inteligencia de que la retención del derecho de Prebostad se haría por el Alcalde, usando de su jurisdicción ordinaria, en virtud do pedimento, ó de oficio; pero la Diputación, en vista de lo que iban exponiendo los Síndicos, resolvió que se llamase á los cinco abogados y al Secretario del Ayuntamiento, para que separadamente y con distinción explicasen los unos los dictámenes que dieron, y el otro la forma en que se hizo el decreto. Vinieron los cinco abogados, que eran Don Diego de Sarricolea, Don Sebastián

Martínez de Avellaneda, Don José de Escalante, Don Antonio Ventura de la Riva y Musaurrieta y Don Manuel Diago, y como empezasen á discordar sobre la inteligencia de sus pareceres, pidieron los Síndicos que se mandase que cada uno de ellos explicara separadamente dicha inteligencia, y así se mandó que se hiciera.

Dijo Sarricolea, que su dictamen fué que el Alcalde diese el decreto por su cuenta, pero que se publicó en la forma que se publican tales decretos en Bilbao, diciendo que lo manda la Justicia y Regimiento, y que él entendía que los derechos de S. M. quedaban asegurados para quien se aplicaren, persuadido á que la lealtad y nobleza de la Villa no dejaría de satisfacer lo que fuese de su cargo.

Martinez de Avellaneda se remitió á los dictámenes que dió con sus compañeros, en el primero de los cuales, arreglándose á la ley décima octava, del título octavo, libro nueve de la Recopilación, que habla de las Prebostades de este Señorío, aconsejaron se pidiera al Duque de Ciudad Real el título en que estuviese el arancel que previene aquella ley, y que habiendo respondido el Duque que no tenía tal arancel, ni otro título que el que estaba trasladado en los libros del Ayuntamiento de Bilbao, y resultando que en dicho título no se expresaba de qué géneros ni en qué cantidad se debía pagar el derecho de Prebostad, escribieron su segundo dictamen, en el cual eran de opinión que el Alcalde diese el decreto de oficio, y á pedimento de parte, y que el que responde reconoce que hay Prebostad en Bilbao, y que sólo se duda los géneros y la cantidad que deben pagar, que es la razón de que la Villa haya mandado que no pague el trigo, hasta que se exhiba el arancel, en conformidad de dicha ley.

Escalante dijo, que después de haber firmado el dictamen en razón de la observancia de la citada ley de la Recopila-

ción, le insinuó su compañero Diago que había sido consultado sobre la inteligencia de ciertas palabras que se pusieron, y respondió que se entendiese que el Alcalde es quien mandara que no se pagasen los derechos, oficiosamente, ó en virtud de pedimento, y que no hay duda que hay Prebostad en dicha Villa y en todas las del Señorío, y que el Corregidor y el Alcalde podían embarazar el pago de los derechos, conforme á dicha ley.

Riva dijo que nunca dudó de que los extranjeros debiesen pagar derechos de Prebostad en Bilbao, pero que respondió que sólo se deberían pagar los que especificase el arancel que tenga el Duque de Ciudad Real; que el pago se podía embarazar por la Villa, pero siempre ha tenido por más seguro que el embarazo se pusiese por el Corregidor ó la Justicia ordinaria, á pedimento de parte.

Diago expuso que su mente fué que el Alcalde mandase á los extranjeros que retuviesen, por ahora, el derecho del trigo que se intentaba cobrar por los arrendatarios de la Prebostad, hasta que presente el Duque de Ciudad Real el arancel que previene la ley referida, y se determine en su vista por el Rey ó alguno de los Jueces superiores si se debía pagar el tal derecho; y que habiéndole preguntado uno de los capitulares de Bilbao en qué forma se embarazaría por entonces el pago, le contestó lo que dejan dicho sus compañeros, de acuerdo con ellos, en atención á los perjuicios que resultaban de que muchos navíos que traían trigo para dicha Villa tomasen otro rumbo á fin de librarse del pago del derecho sobre el trigo, lo cual puede ser causa de carestía, mucho más cuando no es seguro que deba estar gravado el trigo; y que después de haber visto la carta escrita por el Ayuntamiento de Bilbao al Presidente de Castilla, en que da cuenta de la providencia que se había tomado, y de las razones políticas y económicas que hubo para ello, era de

sentir que la Villa no haga novedad hasta que venga la respuesta, ó por S. M., ó los Jueces superiores se resuelva otra cosa. El Secretario del Ayuntamiento de Bilbao, que entró después que salieron los cinco abogados, dijo que los capitulares, arreglándose al parecer de aquéllos, le dieron orden verbal para que notificase á varios extranjeros que retuviesen el derecho de la Prebostad en el trigo hasta que otra cosa se les mande, y que así lo hizo saber también verbalmente á dichos extranjeros, para quienes habían venido navíos cargados de trigo.

Vistos todos los dichos pareceres, las declaraciones de los cinco abogados y la real provisión librada el 21 de Abril último, á que se había dado uso, se acordó que, anulando por defecto de jurisdicción y autoridad todo lo hecho en esta razón, se notifique á los extranjeros que acudan al Rey, y en su nombre al Duque de Ciudad Real y sus administradores, con los derechos de la Prebostad del trigo y demás granos y géneros, comprendidos en las tres especies comestibles, combustibles y potables, en fuerza de la ley del Fuero, y de la observancia y costumbre constante practicada en Bilbao; y que, en cumplimiento de dicha real provisión, se notifique á los señores del Ayuntamiento de la Villa, que entreguen los pareceres de los abogados á quienes consultaron para cotejarlos con sus declaraciones, y que se haga saber á dichos señores capitulares que no embaracen el derecho de la posesión de la Prebostad á los administradores, en conformidad de la ley del Fuero, y de las leyes del Reino que hablan de la Prebostad, reservándose por ahora el Señorío el tomar las demás providencias que convengan, en órden á los otros puntos que se han consultado, y á lo propuesto por los Síndicos, y que se dé cuenta de todo á Su Majestad y al Consejo y Cámara de Castilla.

CAPÍTULO XXXII

El 6 de Julio se congregó la Junta general so el árbol de Guernica para dar principio á sus deliberaciones el siguiente día dentro de la iglesia de la Antigua.

Se acordó dicho día:

Que para la primera Junta general que se celebre estén hechos los bancos que se había mandado poner en la misma iglesia, dando comisión para ello á dos caballeros que se nombraron.

Que se suplique al Rey que, en remuneración de los servicios que le ha hecho y le hará siempre el Señorío, le dispense de contribuir á las Prebostadas en ninguna de las Villas con derechos sobre el trigo, con motivo de la esterilidad del montuoso territorio del Señorío. Bilbao había presentado á la Junta un memorial, pidiendo que se le ayudase en la aclaración que deseaba respecto de los derechos que se deben al Duque de Ciudad Real por razón de su oficio, y la Junta, como se ve, fué más lejos todavía de lo que Bilbao solicitaba.

Que los Diputados generales elijan en su respectivo bienio cuatro caballeros contadores para el examen de cuen-

tas, dos de parte de las Anteiglesias, y dos de parte de las Villas.

Nombrar otros cuatro caballeros para conferenciar con los que designe Guipúzcoa en orden á la labranza del hierro.

Que se observen las disposiciones del Fuero acerca de informaciones de hidalguía de los que vinieren á avecindarse á Vizcaya, tanto de Guipúzcoa como de otras partes; que se prosigan las diligencias hechas sobre esta materia hasta lograr las provisiones y Bulas necesarias; que no lleven derechos los Síndicos que no fueren personalmente á las informaciones, y que se guarden los decretos antecedentes, en cuanto á su salario.

Fijar en seiscientos reales al año el de los Consultores, en lugar de los doce mil maravedís que tienen.

Que en vista de un memorial presentado por el Concejo de Sopuerta, se escriba al agente del Señorío en la Corte, que exponga á Don Isidoro de la Garma, Vizconde del Tremoral, que no puede usar este título por ser nombre de un sitio que está en el Señorío, *donde no ha habido ni puede haber semejantes títulos,* que desista de su pretensión, y que se hagan diligencias para que se recoja el expresado título.

Decretó la Junta el día 8:

Que los Síndicos prosigan las diligencias comenzadas respecto de ciertas causas de vizcaínos, en observancia de las leyes del Señorío.

Que no se franqueen al Valle de Mena los minerales que necesita para el abastecimiento de sus ferrerías, en vista de los excesos cometidos por los vecinos de dicho Valle en compras y reventas de trigo, embarazando el abasto de las Encartaciones.

Que los naturales del Señorío que tuvieren granos fuera de él, y traten de conducirlos en carros, den relación jurada de la cantidad de fanegas que hayan de traer, y del número

de carros que necesitan para su conducción, y que á los que trajeren al Señorío otros carros con trigo se saquen cincuenta ducados de pena para emplearlos en reparos de caminos.

Que los caballeros examinadores de las cuentas del Gobierno que acabare, se hayan de nombrar el primer día de la última Junta general á que asista dicho Gobierno, ó en la primera Junta general que se celebre después de acabado el bienio, y que el primer día que se reunan las Juntas se lean los decretos hechos por las antecedentes, para ver si se han ejecutado.

Aprobar las cuentas dadas por el Gobierno último, y que los cuatro caballeros nombrados revisores de cuentas hagan los reparos que fuesen necesarios en las primeras que se presenten.

Que Don Agustín de Montiano y Susorbe prosiga en la agencia del Señorío en Valladolid, que ha vacado por muerte de su hijo, con el salario ordinario.

Que los escribanos que no hubiesen exhibido sus títulos ante los Síndicos para dárseles el uso, no usen de ellos, y no sean admitidos á oficios honoríficos del Señorío ni de sus repúblicas, y que los que en adelante obtengan título de escribano, lo manifiesten á los Síndicos para que indaguen las calidades de los que los presentan. Se dió este decreto en vista de un memorial de trece escribanos de diferentes lugares del Señorío, en que denunciaban que varios hijos espurios ejercían el oficio de escribano, no pudiendo ejercerlo con arreglo á Fuero, por no estar considerados como vizcaínos en virtud de una real provisión del Juez mayor y de otro decreto de la Junta general.

Que Don Simón de la Cuadra continúe trasportando en sus propios bajeles la vena que se extrae para Urdax, hasta en cantidad de dos mil quintales, y que lo demás que se extraiga para dicho punto se conduzca por los otros bajeles

de los puertos del Señorío, según su número, rata por cantidad.

Que se den cien ducados cada bienio al alcaide de la cárcel de Bilbao, por la custodia de los presos del Señorío.

Que á los vecinos que pretendiesen sacar á otros en primera instancia del lugar donde deben ser juzgados por sus Jueces ordinarios, se los multe en cincuenta ducados para reparos de los caminos del distrito del Juez de cuya jurisdicción se pretenda sacar á los demandados.

Fueron elegidos Diputados, Síndicos, Secretarios y Consultores:

Don Francisco Antonio de Ugarte y San Martín, y Don Antonio Miguel de Zaldua y Ugarte, Don Pedro de Orueta y Don Antonio de Mugártegui, Juan Antonio de Artaeche y Domingo de Mesperuza, Don Bernardo Ignacio Ruiz de Pazuengos y Don Juan de Escoíquiz. Los Consultores fueron nombrados de conformidad, sin entrar en suerte.

Dieron cuenta los Síndicos en Diputación el 29 de Julio, de que, en cumplimiento de lo que les estaba mandado, el 25 de Mayo último habían ido á la Anteiglesia de Abando á reconocer si el camino de Bilbao al convento de recoletos de San Mamés era real y público ó no, y hallaron que desde las casas de Don Juan de Zumelzu y Don Gabriel del Barco hasta el dicho convento está reparada la calzada por encargo del Fiel Regidor que fué de la Anteiglesia Don Isidro González de la Fuente, cumpliendo la orden que le dió el Gobierno universal del Señorío; que para informarse si dicho camino era real y público ó servidumbre, llamaron á diferentes vecinos, todos sexagenarios y nacidos en Abando, los cuales declararon unánimes que dicho camino era, por lo que recordaban y sabían, real y público, y que en este concepto lo habían hecho reparar los Fieles, á costa de los propios de la república, porque por él van el cura á sacra-

mentar á los feligreses, y los viandantes que se dirigen á Castro y otras partes, y que por él se suelen traer los cuerpos á la iglesia matriz y al convento de San Francisco, desde los barrios de Ugarte, Indauchu y Olabeaga, por no haber otro; que luego los Síndicos examinaron el libro de cuentas de la Anteiglesia, y vieron que desde 1654 hasta 1686, que es cuando fué Fiel Joaquín de Zumelzu, se aprontaron diferentes cantidades gastadas en dicho camino, llamándole real y público; que por unos instrumentos antiguos que pasaron por testimonio del escribano Amézola, vecino que fué de Abando, se comprueba también la misma propiedad del camino.

En vista de estas diligencias, se mandó que los arrendatarios de la Anteiglesia de Abando paguen todo lo que se gastó en dicho camino, sin más dilaciones. Los arrendatarios ó rematantes debieron, sin duda, negarse al pago, pretextando que no eran obras hechas en camino público.

En cumplimiento de lo decretado en la última Junta general, se acordó que Don Tomás de Urquizu, vecino de Elorrio, diga con juramento las fanegas de trigo de su propiedad que quiere traer de Alava y de Treviño, para que se le dé el despacho correspondiente.

El 2 de Agosto se juntó el Regimiento del Señorío en la casa consistorial de Bilbao, después de haber tomado posesión de sus cargos el 31 de Julio los oficiales nuevamente elegidos, y se hicieron los nombramientos y decretos ordinarios.

Se acordó también:

Escribir á Llodio, Orozco, Ayala y la Montaña, en orden á la conferencia que han de tener en Oñate los enviados de Guipúzcoa con los cuatro caballeros que nombró el Señorío por si quieren concurrir á ella.

Que las Justicias de todas las repúblicas, en cuya juris-

dicción hubiere hospitales en despoblado, remitan dentro del término de un mes testimonio de la fundación y rentas de cada hospital, con distinción del sitio donde se halla.

Que se guarde la ley del Fuero en cuanto á que no se den comidas en los entierros, honras y cabos de año, á fin de evitar los desórdenes y excesos que se cometen con este motivo.

El día 3 se acordó, entre otras cosas:

Que los Síndicos formen un estado de los censos que se deben por el Señorío, así en plata como en vellón, y las cantidades que se pagan al año por razón de réditos, y vean si se puede conseguir por equidad alguna rebaja.

Que uno de los Síndicos acompañado de uno de los Secretarios visite las rentorías de Portugalete y Zubilleta para remediar lo que en ellas fuese necesario.

Despachar comisión amplia á un vecino de Ondárroa para que informe sobre los abusos que se han denunciado en dicha Villa, en ventas y reventas de hierro, contraviniendo á lo que dispone el Fuero.

Echar un repartimiento redruble de igual cantidad que los anteriores.

El 15 de Septiembre se leyó en Diputación un memorial suscrito por el Síndico procurador de Bilbao, en el que se decía, que celando dicha Villa por el bien de sus hijos, y para evitar los padecimientos que hubo el año pasado por falta de trigo, especialmente cuando ha sido muy corta la última cosecha en Castilla, solicita conducir hasta cuarenta mil fanegas de trigo de Cerdeña, pero que no serán suficientes, si, como sucedió antes, tiene que ayudar Bilbao á otros pueblos del Señorío con liberalidad y cariño, y que, por lo tanto, será conveniente permitir la saca de castaña con tal que los navíos en que se cargare hayan de traer trigo, porque la castaña se envía comunmente á Holanda y Flandes,

donde abunda el trigo que se lleva de Polonia y otras partes septentrionales, en términos que los navíos que venían á buscar castaña han solido traer trigo voluntariamente hasta el año pasado, en que fué general la falta; que Bilbao espera buen resultado de esta medida, porque el trigo es mejor alimento que la castaña, y el traerlo de fuera contribuirá á que se moderen los precios en los mercados de Castilla, como sucedió el año pasado, mediante el trigo extranjero que vino al puerto de dicha Villa. Se acordó preguntar á las repúblicas del Señorío si consienten que se saque la castaña, á condición de que los navíos que vengan por ella traigan trigo.

Se mandó que los Fieles y vecinos de las repúblicas del Señorío no pongan embarazo alguno á los carreteros que transiten por su jurisdicción, ni á sus ganados, en los pastos comunes de los montes de dichas repúblicas.

El 12 de Octubre se acordó en Diputación, en casa del Corregidor, dar comisión y facultad á los Alcaldes de Durango y Ochandiano para que averigüen quienes son los que traen trigo en carros sin licencia, persiguiendo, en caso necesario, á tales personas, aunque sea fuera de su jurisdicción y del Señorío.

El 15 se leyó en Diputación, en la casa del Ayuntamiento de Bilbao, un memorial de los cuatro caballeros apoderados de dicha Villa para tratar del pleito con el Duque de Ciudad Real, en el que dicen que sería muy conveniente que fuese alguna persona á la Corte á esta dependencia. Se acordó agradecer la atención de dichos caballeros, y decirles, que por estar mandado que sólo pueda hacerse tal nombramiento en Junta general, por parte del Señorío, nombre la Villa la persona que haya de ir, y se le darán las cartas de creencia que fueren necesarias, escribiéndose al agente en Madrid que coadyuve y asista á dicha persona en su pretensión.

Dijo el Síndico, que habiéndose preguntado á las repú-

blicas su voluntad en orden á la extracción de la castaña, con obligación de traer trigo los que la llevan, las dos terceras partes han respondido que consentían en ello. Se acordó, en su vista, dar licencia para que pueda salir del Señorío el fruto de la castaña, con la calidad contenida en el memorial de Bilbao, y por los motivos en él expresados. Protestó el Corregidor diciendo que no debía salir dicho fruto, por estar prohibida la extracción por órdenes del Rey, leyes del Fuero, y decreto de la Junta general del año pasado, y no tener las repúblicas autoridad para derogar lo mandado, y que se debía acudir al Consejo á fin de que diese el permiso conveniente en caso necesario.

El 19 de Noviembre se leyeron en Regimiento general una cédula y real provisión expedida por la Reina y los Gobernadores de estos Reinos para el Corregidor, dos copias de cláusulas del testamento que otorgó Carlos segundo tocante á la sucesión de la Corona de España, y otra real cédula de la Reina y los Gobernadores dirigida al Señorío.

Decíase en la primera real cédula, que habiendo dejado en su testamento el Rey difunto por sucesor de todos sus Reinos y Señoríos al Duque de Anjou, hijo segundo del Delfín de Francia, y señalado la forma que se ha de tener en el gobierno mientras llega el nuevo Rey, según resulta de las copias de cláusulas del testamento que se remiten, esperaban la Reina y los Gobernadores que se cumpliese y ejecutase en el Señorío lo mandado, en todo y por todo, sin contravenir en lo más mínimo, ni permitir que se haga demostración pública alguna hasta nueva orden, excepto en cuanto á las exequias, que se harán como en semejantes ocasiones se acostumbra, guardando lo que dispone la pragmática promulgada en 28 de Noviembre de 1691, en razón de los lutos.

Por una de las cláusulas del testamento se dispone que

se formará una Junta de gobierno, compuesta de las personas que deja nombradas ó indicadas, en el caso de que no se hallase dentro de estos Reinos el sucesor de la Corona, y hasta que venga y pueda dar por sí providencia al gobierno, por ser lo más conforme á las leyes, Fueros, constituciones y costumbres de dichos Reinos, según lo consideró, dice el Rey, su Señor y Padre. A continuación se expresa el orden y forma que se ha de guardar en el despacho de los negocios.

La segunda cláusula comprende la designación de sucesor, fundándose en que la renuncia de la Corona de España, hecha por la tía y la hermana del Rey, no tenía más objeto que el evitar que dicha Corona se uniese á la de Francia. Se llama primero á la sucesión al Duque de Anjou, y después, por el orden siguiente, al Duque de Berri su hermano, y á falta de ellos, ó en el caso de que sean Reyes de Francia, al hijo segundo del Emperador, y al Duque de Saboya y sus hijos, sucediendo todos sin desmembración alguna de los dominios de España, y que en este concepto se reciba al Duque de Anjou como Rey, levantando por él pendones, y proclamándole, según la costumbre de cada Reino ó Provincia.

La cédula dirigida al Señorío, después de participar el fallecimiento del Rey, ocurrido el primer día del mes corriente, con todos los auxilios de la Religión, recibidos devota y humildemente, y de expresar el dolor de la Reina y los Gobernadores por la pérdida que han tenido, y en la que tomarán parte los buenos vasallos del Señorío, encarga que se hagan las exequias y demostraciones de lutos, con arreglo á la última pragmática de su razón, refiriéndose en cuanto á la sucesión y forma del gobierno á lo que ya se había avisado al Señorío.

Después de mostrar el sentimiento que era justo por la

muerte del Rey, se acordó celebrar sus honras y exequias los días 5 y 6 de Diciembre en la iglesia de la Antigua, con la pompa, solemnidad y lutos que en tales casos se ha acostumbrado; que se convoque á dicha función á los conventos de San Francisco, junto á Bilbao, Bermeo ó Izaro para que asistan sus religiosos, lo mismo que á todos los sacerdotes del Señorío que quieran concurrir, con sobrepelliz y bonete, dándose á cada uno doce reales de vellón y dos libras de cera, sin desayuno ni otra cosa, por el estipendio de la misa y la asistencia; que se componga una capilla de música con la del convento de San Francisco junto á Bilbao y parte de la de Aránzazu; que se encargue de decir la misa uno de los capellanes del Señorío, asistido del otro capellán y del vicario á cuya jurisdicción pertenece la iglesia de la Antigua, y el sermón al Padre Maestro Manuel de Ibaizabal, de la Compañía de Jesús; que desde ahora, en manifestación de sentimiento, todos los vecinos y naturales del Señorío traigan luto conforme á su calidad y posibilidad, y los que no la tuvieren, no usen toquillas en los sombreros, sino semejanza y demostración de luto, lo cual se ha de anunciar en Bilbao con pífano y tambores; que se pasen despachos á todas las repúblicas, para que hagan saber esto mismo en su respectiva jurisdicción, y en ninguna haya función de honras hasta que haya hecho la suya el Señorío en la Antigua.

Dió cuenta el Síndico Orueta en Diputación en la morada del Corregidor el 6 de Diciembre, de que había vuelto de Madrid, y se hallaba en Bilbao, el Alcalde de Portugalete, Don Cristobal de Montaño, por lo cual se ha juntado esta Diputación para que resuelva lo que se deba hacer en razón del contrafuero que cometió el susodicho en haber remitido al Consejo los autos que hizo de oficio en el navío inglés *Las Armas de Vizcaya*. Se acordó llamarle á la Diputación,

y habiendo venido, dijo en disculpa de los cargos que se le imputaron, que remitió los autos originales al Consejo solamente en consulta, con ánimo de volverlos al Señorío, como lo hizo por un expreso. Pero, sin embargo de estas razones, el Corregidor y los Diputados le dieron una reprensión áspera y severa, correspondiente á su delito, y le condenaron en cincuenta ducados para la obra de los asientos que se hacen en la Antigua, apercibiéndole que, en adelante, se tomarán medidas más graves, en caso de reincidencia. Este decreto, y otros semejantes que se han recordado en tiempo y lugar oportuno, demuestran con cuanto celo se vigilaba en Vizcaya el cumplimiento de sus leyes, en materia de formas y procedimientos jurídicos, considerando que eran un antemural necesario para la defensa de las inmunidades de los vizcaínos.

El 12 de Diciembre, y no el 5 como antes se dispuso, tuvieron principio las exequias del Rey difunto, concurriendo á las vísperas en la iglesia de la Antigua todos los señores del Gobierno universal, y otras muchas personas, caballeros, escuderos, hijosdalgo. El Corregidor y los demás oficiales del Señorío llevaban capas largas, y sotanas y enaguas de bayeta negra, hasta el suelo. Uno de los Síndicos y dos Regidores llevaban las insignias de la Monarquía, y el otro Síndico iba arrastrando por el suelo una bandera de tafetán negro. Se puso en la iglesia un túmulo suntuoso, fabricado con pirámides y frontispicios, con varios adornos, y muchas velas en candeleros de plata y blandones. El día siguiente se dijeron muchas misas y se cantó la principal, como estaba decretado, yendo y volviendo el Señorío en cuerpo en la misma forma antes referida.

El 14 se hizo la proclamación de Felipe quinto so el árbol de Guernica, habiendo ido el Corregidor y los Diputados desde la casa donde se hospedaban, acompañados de un sé-

quito numeroso, vestidos de gala, con joyas y otros adornos, como es costumbre en semejantes ocasiones, con los maceros, pífanos y tambores delante. El Síndico Orueta llevaba una bandera riquísima de tafetán encarnado, con adornos, y con las armas del Rey y del Señorío. Se hizo primero el llamamiento de los procuradores, y el reconocimiento de sus poderes, después de lo cual el dicho Síndico expuso que una de las causas por que se había convocado la Junta, era el haberse recibido una real provisión, expedida por la Reina y los Gobernadores de estos Reinos, para que se proclamase al Señor y Rey Felipe quinto como sucesor legítimo de la Corona de España, en virtud de lo dispuesto por Carlos segundo. La real provisión ordenaba, que siendo conveniente no retardar la proclamación del nuevo Rey, se ejecute sin la menor dilación, en cuanto se reciba la orden, aunque no se hayan hecho las exequias acostumbradas por el Rey difunto. Claro es que esta prisa, y hasta poca consideración á la memoria de Carlos segundo, revelaban algún temor ó presentimiento de que el nuevo reinado no contase desde luego cón el beneplácito de toda la Monarquía, como lo atestiguaron los acontecimientos, en la larga y costosa guerra, llamada por autonomasia de sucesión, cuyas consecuencias duraron casi toda la primera mitad del siglo siguiente.

Leída que fué la real provisión mencionada, el Síndico Orueta, intimando silencio á los presentes, tremoló y batió el pendón del Señorío por Felipe quinto, y dijo en alta voz tres veces: *nobles vizcaínos, oíd, oíd, oíd, Vizcaya, Vizcaya, Vizcaya, por el Señor Don Felipe quinto de este nombre, Señor de Vizcaya y Rey de las Españas, nuestro Señor que viva y reine con gloriosos triunfos por dilatados años;* á cuyas palabras contestaron con alegres clamores y aplausos los procuradores junteros, y otros muchos caballeros, vecinos y moradores: viva el Rey Felipe quinto, Señor de

Vizcaya y Rey de España, nuestro Señor. Y luego el Síndico, tremolando de nuevo el pendón por todas partes, lo dejó pendiente del árbol para que fuese visto de todos, mientras los señores del Gobierno universal y demás junteros y personas concurrentes entraron en la iglesia de la Antigua, donde se cantó el Te Deum, y se celebró la misa mayor con música, con asistencia del clero y las comunidades religiosas que tomaron parte en los funerales los días anteriores.

Los gastos de las exequias y de la proclamación importaron once mil seiscientos veinte y siete reales y medio.

Con parecido ceremonial, casi con las mismas palabras, también en el mismo mes, con pocos días de diferencia del que se fijó para la proclamación de Felipe quinto, fué proclamada el 12 de Diciembre de 1839 so el árbol de Guernica Señora de Vizcaya y Reina de España Isabel segunda de Borbón, el último vástago de su estirpe en cuyo reinado no desaparecieron del todo los Fueros de Vizcaya, ó por lo menos todas las leyes esenciales y necesarias de la constitución vizcaína. Había terminado entonces una guerra empeñada y ruinosa, y era la esperanza de muchos buenos vizcaínos el que las contiendas civiles no volviesen á ensangrentar nuestro suelo, y traer con la discordia tristes ó inolvidables consecuencias. En el caso presente, no alcanzaron los efectos de la guerra que sobrevino después en España tan de lleno á Vizcaya, como aconteció, por desgracia, en la guerra de sucesión de este siglo, porque nuestros antepasados se limitaron á reconocer por Señor legítimo al que heredaba la Corona de España, en virtud del testamento de Carlos segundo. El contraste que resalta de lo ocurrido al comienzo de ambos reinados, dice por sí sólo lo bastante para que se apesadumbre hondamente el ánimo de cuantos estiman la independencia foral el mayor bien político que puede apetecer Vizcaya.

Reunida la Junta el 15 dentro de la Antigua, se convino en que en esta ocasión habrían de nombrarse doce caballeros que saliesen á recibir á Felipe quinto, en lugar de los ocho que en otras ocasiones se nombraron para recibir á las personas reales, por razones y motivos particulares que se discurrieron, los cuales, aunque no se expresan, tenían relación, sin duda, con las circunstancias de la sucesión de la Corona, acordando la Junta que esta determinación no sirviese de ejemplar para lo futuro. El nombramiento se hizo del modo siguiente: primero fueron nombrados los dos Diputados generales, á quienes se dió facultad para nombrar dos caballeros; la Junta nombró después por sí otros cuatro y los ocho así nombrados nombraron á su vez los cuatro restantes, todos los cuales fueron aprobados con universal consentimiento, dándoseles el encargo de recibir al Rey en el paraje que convenga, y de manifestarlo el regocijo del Señorío por su elección y su llegada á España, y de rendirle los oficiosos obsequios que como fiel vasallo debe y ofrece á S. M., su Señor natural y Rey de las Españas. Se mandó también que los capellanes del Señorío asistiesen á los caballeros nombrados en los ministerios espirituales y eclesiásticos, y tomar á censo seis mil ducados de vellón por el Gobierno universal para los gastos del recibimiento de Felipe quinto.

Se acordó después:

Que se den las cartas de creencia necesarias á Don Juan Ignacio de Castaños y Montaño para la prosecución del pleito que tienen con el Duque de Ciudad Real el Señorío, la Villa de Bilbao, y su Casa de Contratación.

Cometer al Gobierno universal el castigo de las repúblicas que no han concurrido por medio de sus junteros á esta Junta, en la forma debida; la determinación que deba tomarse, en cuanto al título de Vizconde de Tremoral, porque

no es suficiente la satisfacción que ha dado Don Isidoro Garma de la Puente, y el castigo de las Justicias y escribanos de las Encartaciones que no han cumplido lo que está mandado respecto de la exhibición de los títulos de escribanos.

El Juez mayor se dirigió al Señorío, quejándose de que no se le diese ayuda de costa, por ser los gajes de su oficio tan cortos que no le permitían mantenerse con la decencia correspondiente; que sólo cobraba cuatro mil reales al año, pues el resto hasta los seiscientos ducados de su empleo, estaba consignado en las penas de Cámara, las cuales no van á la Chancillería, por Fuero del Señorío. Se resolvió que no había lugar á lo pretendido por el Juez mayor.

Deseosa la Junta de que tuviese el Señorío «un cronista que reduzca á compendio las gloriosas hazañas de los antiguos Señores, y las excelencias de esta nobilísima tierra,» decretó que se ruegue y encargue al Padre Maestro Manuel de Ibaizabal, de la Compañía de Jesús, que tome á su cargo dicho empleo y ministerio, nombrándole desde luego cronista de Vizcaya, por el conocimiento y satisfacción grande que se tiene de su literatura y erudición, y de sus noticias universales de las historias, y que se escriba de parte del Señorío al Padre General Tirso González y al Padre Provincial de Castilla, pidiéndoles que le den su grata licencia para ocuparse en escribir la historia de Vizcaya. Este es el primer cronista que tuvo el Señorío, á semejanza de lo que se acostumbraba en otros Reinos de España; pero la posteridad no ha recogido desgraciadamente el fruto de las esperanzas que entonces puso el Señorío en las aventajadas prendas de su primer cronista.

Se leyó un memorial de la Ciudad de Orduña, en el que se recuerda el contenido del capítulo doce de la escritura de unión del Señorío con las Villas y Ciudad, por cuanto en él se ajustó que á los gastos generales de la conserva-

ción de los Fueros y demás asuntos necesarios se haya de acudir por medio de repartimientos por fogueras, según se había hecho hasta entonces, sin que se pudiese alterar la costumbre, haciéndose nueva numeración de fogueras para determinar la proporción de todas las del Señorío, y repartir á cada república lo que le correspondía por las que tuviese actualmente, y no por las que tuvo en tiempos pasados; y como la población de Orduña se ha reducido á menos de la mitad de lo que era cuando se hizo la unión, y se le reparte su cuota con arreglo al número de vecinos que había entonces, sin rebajársele nada á pesar de que á otras repúblicas se les han admitido bajas, por lo que resultó en la numeración de fogueras de 1685, suplicaba Orduña que el Señorío nombrase persona de toda su confianza que vaya á hacer numeración de las fogueras de dicha Ciudad, para que en su vista se le eche el repartimiento que corresponda al número de ellas que haya.

Se acordó cometer al Gobierno universal el nombramiento que se pide, así como el nombrar igualmente personas que vayan á las demás repúblicas del Señorío para el mismo objeto, dándose cuenta en la primera Junta general de lo que en virtud de este decreto se obrase.

Con motivo de un memorial presentado por el Valle de Mena, en el que se denunciaba que algunos dueños de ferrerías en el Señorío retienen la vena que llevan á dicho Valle los mismos vizcaínos, no debiéndose retener más vena que la necesaria para las ferrerías de su distrito, mandó la Junta que no se ponga embarazo alguno al tránsito de dicho mineral, pena de doscientos ducados que se aplicarán á reparos de caminos.

BIBLIOTECA NACIONAL

ÍNDICE

Capítulo I.—Servicios militares.—El estanco de la sal.—Facultades que se conceden á la Diputación.—Tumultos en Bilbao y en Guernica.. 6

Capítulo II.—Los repartimientos.—El Duque de Ciudad Real.—El castigo de los culpados en las alteraciones de Vizcaya.—Concesiones que hace el Rey al Señorío.—Don Gonzalo de Ugarte.—Las manifestaciones del comercio..... 23

Capítulo III.—Los negocios del Señorío en la Corte.—Alardes militares.—Los galeones con que se sirve al Rey.—El invento de Rivadeneira para fundir el hierro.— El Hospital de la Antigua.—Servicios de infantes.—Donativo que se pide á los pueblos del Señorío..... 43

Capítulo IV.—El tercio con que sirve Vizcaya para la guerra con Francia.—Los gastos que ocasionan los servicios militares.—Los vizcaínos en Guipúzcoa..... 64

Capítulo V.—Temores de que desembarquen los franceses, y medidas que se toman con este motivo.—Servicios voluntarios por vía de empréstito.—El impresor Martínez de Beinza. - La artillería para la defensa de las costas.—Nuevos sacrificios que se imponen al Señorío y la conducta del Corregidor.—Reducciones que se hacen en los gastos ordinarios por razón de economía..... 82

Capítulo VI.—Las veneras que se benefician en el Señorío.—Servicio de doscientos infantes.—Unión de Güeñes y los tres Concejos de Somorrostro al Señorío.—Bancos para los junteros en la iglesia de la Anti-

gua.—Demostraciones de gratitud por el Rey al Señorío.—Los salarios de los oficiales.—Nuevos servicios de infantes.—La Diputación.—Los Prestameros y Merinos.—Los Consultores pretenden entrar en los Regimientos por derecho propio..... 101

Capítulo VII.—Otros servicios militares.—El oficio de encomendero en los puertos secos.—El juicio de residencia de un Teniente general del Señorío.—Los Jueces que quebrantan los Fueros.—El pleito sobre el impuesto de la vena.—Los Secretarios supernumerarios.—Obligación de enviar procuradores á las Juntas generales.—La escritura de concordia con las Encartaciones..... 124

Capítulo VIII.—Las visitas del Corregidor y su Teniente general á los pueblos.—Los ejidos comunes.—Las ferrerías mayores y menores.—Libertad para traficar con la Provincia de Labort durante la guerra.—El patronato de Mallabia.—Arbitrios en Durango..... 141

Capítulo IX.—Continúan los pedidos de infantes para el real servicio.—La Prebostad de Bilbao.—El impresor Marbelli.—Las facultades de los Síndicos.—Las circunstancias que han de tener los Secretarios del Señorío.—La Superintendencia de fábricas y plantíos.—Proyecto de establecer en Salamanca un Colegio para los vizcaínos.—Los corsarios de Guipúzcoa.—Donativo de cuatro mil ducados.—Los repartimientos que se han de echar cada bienio..... 155

Capítulo X.—El pleito sobre el adeudo de las lanas que vienen de Castilla.—Servicio de doscientos infantes.—Las apelaciones en los asuntos de Vizcaya.—La desnaturalización de los vizcaínos que contravienen á los Fueros.—Medidas que se toman para precaver las contravenciones..... 178

Capítulo XI.—El pleito con las Encartaciones sobre la jurisdicción del Corregidor.—Los Cónsules extranjeros.—Servicio de infantes.—El oficio de Corregidor en el Señorío.—Las causas de los vizcaínos que residen fuera de Vizcaya.—La visita de las renterías.—Los minerales de Carranza.—Diferencias con los Prelados de la diócesis de Calahorra.—Abusos en la elección de Regidores del Señorío.—La Purísima Concepción de María.—Las cualidades que han de tener los Corregidores del Señorío.—Negociaciones con Guipúzcoa y Álava.—Las veneras de Somorrostro.—Las residencias de los oficiales de las Villas y Ciudad. 195

Capítulo XII.—Los vizcaínos no pueden renunciar su Fuero.—Nuevas negociaciones con Guipúzcoa y Álava.—Las fiestas de Corpus.—Los retratos de los Señores de Vizcaya.—Los sustitutos del Teniente general.—Las relaciones del Valle de Llodio con el Señorío.—El Teniente de la Merindad de Durango.—Las exequias de Felipe cuarto..... 217

Capítulo XIII.—Los gastos é ingresos del Señorío.—El hierro que sale de Vizcaya.—Los abusos que se cometen para obligar á los marineros á que sirvan en la Armada.—Las facultades de la Diputación general.—El sello del Señorío.—Lenguaje persuasivo é insidioso de las reales cédulas dirigidas al Señorío.—Diferencias con el comisario de la Inquisición.—La obligación de presentar á los Síndicos para el uso las reales cédulas.—La Alcaldía de Baracaldo..... 235

Capítulo XIV.—Conducta plausible del Conde de Lences.—La cárcel del Señorío en Bilbao.—Facultad de los pueblos para usar de arbitrios.—La unión de Zalla al Señorío..... 252

Capítulo XV.—Las informaciones de nobleza.—Idolio contribuye en los servicios de infantes.—Los sustitutos de los Secretarios.—Las obras de la nueva cárcel.—La unión de Galdames al Señorío.—Las Provincias Vascongadas.—El ejecutor de justicia.—Las minas de Carranza.—La defensa de la costa..... 271

Capítulo XVI.—El Juez mayor castigado por defender los derechos del Señorío.—El enviado del Señorío á la Corte.—Impuesto sobre el vino en algunas Villas.—Licencia para comerciar con la Provincia de Labort durante la guerra con Francia.—El pleito sobre el adeudo de los derechos de las lanas que se traen de Castilla.—Elección para reemplazar á un Diputado general que falleció.—La desnaturalización.—Los Padres de Provincia..... 288

Capítulo XVII.—Suspensión del goce de oficios honoríficos al Alcalde y dos Regidores de Bilbao.—Colindres, Limpias y Castro Urdiales solicitan incorporarse al Señorío.—El escribano Toba.—El Alcalde de Orduña.—Multas impuestas á los contraventores de los Fueros.—El impresor Sedano.—Servicio de cuatrocientos infantes.—Impuesto sobre el bacalao..... 308

Capítulo XVIII.—Donativo de dos mil doblones.—Servicio de infantes.—Las Juntas de Merindades.—San Ignacio de Loyola, Patrón de Vizcaya.—Las distinciones nobiliarias.—Se suprimen las visitas del Corregidor y del Teniente general á los pueblos.—El Juez de sacas.—La limosna de la Bula.—Un Regidor del Señorío farmacéutico castigado por no cerrar su botica..... 321

Capítulo XIX.—El camino de la Peña de Orduña.—Diferencias con las Encartaciones.—Servicio de mil infantes para Guipúzcoa.—La intervención del Señorío en los arbitrios que se imponen en los pueblos.—Los vizcaínos cautivos.—Unión de los tres Concejos de Somorrostro al Señorío.—Los repartimientos por fogueras.—No se conceden servicios al Rey si no se guardan al Señorío sus Fueros..... 338

Capítulo XX.—El uso del tabaco.—La revisión de las cuentas de los pueblos.—Prevención de armas.—El mineral que se lleva á Urdax.—La asistencia de la Diputación á la iglesia de la Compañía de Jesús.—La suspensión de las obras del camino de la Peña de Orduña.—Resistencia de algunos pueblos al pago de los repartimientos.—Un vizcaino declarado traidor..... 356

Capítulo XXI.—La prohibición de extraer vena del Señorío.—Las ferrerías del Señorío y el estado de las veneras.—Firmeza con que la Junta general defiende su acuerdo sobre la prohibición de extraer vena.—Diputación que se celebra sin asistencia del Corregidor.—Diferencias graves con Guipúzcoa..... 378

Capítulo XXII.—La extracción de la vena.—Negociaciones con el Obispo de Calahorra.—La escritura de concordia con las Encartaciones.—Los arbitrios que usan los pueblos.—Se da voto á la Anteiglesia de Derio.—Los Regidores electos.—El marquesado de Gastañaga.—El Regimiento general y la Diputación.—El Juez conservador de las rentas de los diezmos de la mar.—El mineral que se ha de franquear á Guipúzcoa. 395

Capítulo XXIII.—El impuesto sobre la vena.—El Preboste de Somorrostro.—La conversa con la Provincia de Labort.—Servicio de cien infantes.—La Anteiglesia de Abando y la Villa de Bilbao.—Las ferrerías de Villaverde.—La representación de los pueblos en las Juntas de Merindades.—El Juez de contrabando San Martin.—La Villa de Bilbao encargada de sostener las fortificaciones de Portugalete..... 415

Capítulo XXIV.—La fundación del convento del Carmen en Marquina.—El estado angustioso de la Monarquía y la formación de milicias para su defensa.—La introducción de cacao.—Expulsión del Juez de contrabando.—El Corregidor interino.—Servicio de gente de mar.—Condiciones con que se admite al Corregidor interino..... 436

Capítulo XXV.—El Marqués de Mejorada.—Una carta del Presidente de Castilla al Señorío.—Provisión sobre la visita de escribanos.—El Vizconde de Santo Domingo.—La conversa con Francia.—Restablecimiento de la hermandad con Guipúzcoa.—El producto del impuesto sobre la vena.—No hay diferencia en las elecciones entre las casas infanzonas y las censuarias.—El tiempo en que se han de hacer las elecciones de los oficiales del Señorío..... 456

Capítulo XXVI.—Los que no pueden ser admitidos á los oficios honoríficos.—La extracción de la castaña.—Las atribuciones de la Diputación.—Regalos á los oficiales de las secretarías en la Corte.—Tumulto en las Juntas con motivo de un servicio de infantes que se pide al Señorío.—El Marqués de Mejorada y el patronato de Arrigorriaga.... 479

Capítulo XXVII.—Las penas de Cámara.—El Padre Henao y la subvención que se le concede.—Un enviado de Guipúzcoa en Vizcaya.. 498

Capítulo XXVIII.—El Juez conservador de aduanas.—El impuesto sobre la castaña que se extrae del Señorío.—Las visitas del Teniente general y el de la Merindad de Durango.—La jurisdicción del Prebosto de Somorrostro.—Las cargas del Señorío.—El convento de carmelitas de Marquina.—El llamamiento de algunos escribanos á la Corte y la recogida de sus títulos..... 519

Capítulo XXIX.—Resoluciones de la Junta general para que no se exija el impuesto sobre la castaña, ni se ponga en posesión del patronato de Arrigorriaga al Marqués de Mojorada, ni se cumplan las reales cédulas relativas á los escribanos.—Los Síndicos se niegan á obedecer ciertas órdenes de la Diputación por ser opuestas á lo mandado por las Juntas generales.—Las diferencias con la casa de Salazar sobre la Prebostad de Somorrostro.—Se restablece el impuesto sobre la castaña ... 538

Capítulo XXX.—Las diferencias con el Valle de Mena.—La introducción del hierro extranjero.—Los honores de la casa de Salazar en Musquis y las cuestiones que con este motivo se originan.—La Virgen de Begoña.—Los juegos de naipes..... 553

Capítulo XXXI.—Las Ordenanzas de Bilbao.—El derecho de Prebostad en dicha Villa..... 567

Capítulo XXXII.—El Vizconde del Tremoral.—Los títulos de los escribanos.—El camino de San Mamés en Abando.—La carestía del trigo.—La muerte de Carlos segundo.—La proclamación de Felipe quinto.—El pleito con el Duque de Ciudad Real.—El primer cronista del Señorío.—La numeración de fogueras en Orduña.—El mineral que se lleva para el Valle de Mena..... 584